

MANUAL TEÓRICO
EXAMEN DEL CAZADOR

2018

Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

TÍTULO

Manual preparatorio del examen del cazador en la Región de Murcia 2018
(Primera edición)

EDICIÓN

Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

REALIZACIÓN DE CONTENIDOS

Subdirector General de Política Forestal:

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo

Dirección:

D. José Antonio Martínez García

D. David Sancho Cabrero

Redacción:

D. Carlos González Domenech¹

(1) IBERIAFORESTAL

info@iberiaforestal.es

www.iberiaforestal.es

D. Manuel Cava Miñano²

(2) PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

form@federacioncaza.com

www.federacioncaza.com

ILUSTRACIONES



Licencia Creative Commons con referencia de autor

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

IBERIAFORESTAL

PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica

BLOQUE 1: TEORÍA

General

Tema 1. El medio natural en la Región de Murcia. Ecosistemas terrestres más representativos.

Tema 2. Normativa sobre protección y conservación de la naturaleza. Convenios y Directivas internacionales. Especies catalogadas. Especies exóticas invasoras. Protección de flora y fauna. Espacios naturales protegidos y red Natura 2000.

Tema 3. Las especies amenazadas. Catálogo de especies de fauna silvestre amenazadas de la Región de Murcia. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves y mamíferos.

Cinegética

Tema 4. La caza en la Región de Murcia. El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 5. La regulación legal de la caza. Normativa estatal en materia de caza. Disposiciones autonómicas que regulan el ejercicio de la caza en la Región de Murcia. La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Tema 6. Especies cinegéticas. Clasificación de las piezas de caza. Identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Enfermedades más comunes y sintomatología asociada.

Tema 7. Ejercicio de la caza. Deberes del cazador. Modalidades y periodos hábiles de caza. La caza mayor. La caza menor. La caza de libres con galgos y la cetrería. Los periodos hábiles de caza. Modalidades de caza prohibidas y su justificación. Inspección sanitaria, comercialización y consumo de piezas cazadas.

Tema 8. La ordenación cinegética del territorio de la Región de Murcia. Terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial: los cotos de caza y sus clases, refugios y reservas. Terrenos cercados, terrenos cultivados y zonas de seguridad. Señalización cinegética. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 9. La gestión de la caza. La caza como recurso natural renovable. Los planes de ordenación cinegética. Manejo del hábitat y repoblaciones. El control ocasional de predadores: normativa y procedimientos autorizados. Contribución del cazador en la elaboración de los planes de ordenación cinegética y en la ejecución de los planes especiales de caza, gestión, fomento y seguimiento. Responsabilidad y gestión de daños. Concursos de caza.

Tema 10. Los requisitos administrativos del cazador. El ejercicio del derecho de caza. El examen del cazador. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 11. Régimen jurídico: limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. Delitos y faltas e infracciones administrativas relacionados con la caza. Sanciones en materia cinegética. Comisos de armas, artes y caza. Inspección en materia cinegética, policía de caza: agentes de la autoridad y agentes auxiliares de la autoridad. El Registro de Infractores de Caza.

Tema 12. Fundamentos básicos sobre valoración de trofeos de caza.

Tema 13. Tratamiento de las piezas de caza muertas. Precintado. Evisceración y preparación de la carne y del trofeo.

Tema 14. La administración de la caza en la Región de Murcia. Las Asociaciones y Sociedades de ámbito cinegético. Los Órganos competentes en materia de caza. La Consejería competente en materia de caza: Estructura, composición y funciones. Dirección General

competente en materia de medio natural.

Manejo

Tema 15. Las armas de fuego: escopetas y rifles. Calibres y municiones. Arcos y ballestas. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza. Guías de pertenencia de armas. Revista de armas. Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza. Limpieza, mantenimiento y conservación de las armas de caza. Municiones.

Tema 16. Los animales auxiliares para la caza. Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares. El perro y sus razas. Aves de presa, hurones y reclamos. Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.

Ética y seguridad

Tema 17. Normas de seguridad aplicables al ejercicio de la caza. Primeros auxilios frente a accidentes de caza.

Tema 18. Comportamiento y ética del cazador frente a: las especies no cinegéticas, las piezas de caza, otros usos y usuarios de la naturaleza, el código de conducta del cazador: reglas de comportamiento. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. Caza y conservación de la Naturaleza. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

Para Licencia C1 (Cetrería)

Se sustituye el tema 15 de armas, por el siguiente tema específico:

Tema 15. Historia, evolución y panorama actual de la Cetrería. Peculiaridades de la Cetrería como Patrimonio Cultural. Origen de la Cetrería. Un compromiso exigente y particular. La Cetrería en España. Aves de cetrería. Anatomía de las aves. Mantenimiento del buen estado de las aves. Tipos de crianza. Documentación necesaria. Elección del ave. La salud de las aves de cetrería.

Manejo de las aves. Equipo y material del cetrero. Instalaciones.

Para Licencia S (Caza de arco)

Se sustituye el tema 15 de armas, por el siguiente tema específico:

Tema 15. Historia, evolución y panorama actual de la Caza con arco. La Caza con arco en España. Mantenimiento de los arcos. Documentación necesaria. Elección del arco. Equipo, manejo y material del cazador con arco

ANEXOS

Aportes bibliográficos de interés para la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Anexo I: Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Anexo II: Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Anexo III: Calendario temporada 18/19

Anexo IV: Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.

Región  de Murcia



La caza es un esparcimiento fundamentalmente dinámico. El moral hay que sudarlo. La cacería se monta sobre madrugones inclementes, ásperas caminatas, comidas frías en una naturaleza inhóspita, lluvias y escarchas despiadadas... Pero hay algo que compensa al cazador de tantas contrariedades. [...] Una pieza en perspectiva basta para que toda molestia se disipe y se produzca en el cazador una profunda remoción psíquica. [...] la caza, más que una afición, es una pasión. [...]

La caza es un placer de ida y vuelta. Durante seis días de la semana el hombre se carga de razones para abandonar por unas horas los convencionalismos sociales, la rutina cotidiana, lo previsible. Al séptimo día, se satura de oxígeno y libertad, se enfrenta con lo imprevisto, experimenta la ilusión de crear su propia suerte... pero al mismo tiempo se fatiga, sufre de sed, de hambre o de frío... En una palabra, se carga de razones para abandonar su experiencia de primitivismo y regresar a su sede urbana, a su domesticidad confortable. El método es tan bueno como otro cualquiera para sobrellevar la vida; o, quizá, mejor que otro cualquiera.

Miguel Delibes: Prólogo a El libro de la caza menor. Barcelona, Destino, 1964, pp. 10-11 y 17.

ÍNDICE GENERAL DEL MANUAL

1.- EL MEDIO NATURAL EN LA REGIÓN DE MURCIA	1
1.1.- SÍNTESIS DE LA BIODIVERSIDAD REGIONAL.....	2
1.2.- ECOSISTEMAS TERRESTRES MÁS REPRESENTATIVOS.....	4
2.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	22
2.1.- ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES	22
2.2.- NORMATIVA EUROPEA	24
2.3.- NORMATIVA ESTATAL	26
2.4.- NORMATIVA AUTONÓMICA.....	28
3.- LAS ESPECIES AMENAZADAS	32
3.1.- ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	33
LINCE IBÉRICO.....	34
NUTRIA	37
ÁGUILA PERDICERA.....	41
AVUTARDA COMÚN.....	45
CERNÍCALO PRIMILLA	49
3.2.- ESPECIES VULNERABLES.....	52
AGUILUCHO CENIZO	53
ORTEGA	57
SISÓN	60
ALONDRA DE DUPONT.....	63
3.3.- IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTOS GENERALES SOBRE LAS AVES Y MAMÍFEROS	65
3.3.1.- <i>Identificación de Mamíferos</i>	66
3.3.2.- <i>Identificación de Aves</i>	67
4.- LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.....	75
4.1.- EL PAPEL DE LA CAZA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.....	76

4.2.- PRINCIPALES FACTORES DE AMENAZA PARA LOS HÁBITATS	82
5.- LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CAZA	87
5.1.- NORMATIVA EUROPEA	87
5.2.- NORMATIVA ESTATAL	89
5.3.- NORMATIVA AUTONÓMICA.....	94
6. ESPECIES CINEGÉTICAS	101
6.1.- INTRODUCCIÓN.....	101
6.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA MENOR.....	102
6.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR.....	103
CAZA MENOR DE PLUMA “AVES”	105
GALLIFORMES	106
PERDIZ ROJA	106
CODORNIZ	110
FAISÁN VULGAR.....	113
COLUMBIFORMES	116
PALOMA TORCAZ.....	116
PALOMA BRAVÍA	119
TÓRTOLA EUROPEA O COMÚN.....	122
TÓRTOLA TURCA.....	124
ZORZALES	126
ZORZAL REAL	126
ZORZAL COMÚN	129
ZORZAL ALIRROJO.....	132
ZORZAL CHARLO	135
ESTORNINOS	138
ESTORNINO PINTO.....	138
ESTORNINO NEGRO	141

GAVIOTAS.....	143
GAVIOTA PATIAMARILLA.....	144
CÓRVIDOS.....	147
URRACA.....	147
GRAJILLA.....	149
CORNEJA.....	151
CAZA MENOR DE PELO “MAMÍFEROS”.....	153
CÁNIDOS.....	154
ZORRO.....	154
LEPÓRIDOS.....	157
CONEJO.....	157
LIEBRE.....	162
CAZA MAYOR.....	165
SUIDOS.....	166
JABALÍ.....	166
CÉRVIDOS.....	171
CIERVO.....	171
CORZO.....	176
GAMO.....	180
BÓVIDOS.....	184
CABRA MONTÉS.....	184
MUFLÓN.....	189
ARRÚÍ.....	193
ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA.....	196
6.4.- ENFERMEDADES MÁS COMUNES Y SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA.....	197
6.4.1.- Enfermedades compartidas por Aves.....	199
6.4.2.- Enfermedades compartidas por Lagomorfos.....	200

6.4.3.- Enfermedades compartidas por Suidos.....	201
6.4.4.- Enfermedades compartidas por Rumiantes	203
6.4.5.- Enfermedades compartidas por Carnívoros	206
6.4.6.- Control de las Enfermedades en especies Cinegéticas	206
6.4.7.- Interacción con la Conservación de Especies Amenazadas	208
7.- EJERCICIO DE LA CAZA.....	211
7.1.- DEBERES DEL CAZADOR	211
7.2.- MODALIDADES	211
7.2.1.- Modalidades de Caza Menor	212
7.2.2.- Modalidades de Caza Mayor	217
7.3.- LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA	222
7.3.1.- Días, horas y períodos hábiles de Caza Menor	223
7.3.2.- Días, horas y períodos hábiles de Caza Mayor	224
7.3.3.- Días, horas y períodos hábiles para Modalidades Complementarias	225
7.4.- MODALIDADES DE CAZA PROHIBIDAS Y SU JUSTIFICACIÓN	225
7.5.- INSPECCIÓN SANITARIA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE PIEZAS CAZADAS	226
7.5.1.- Transporte y Comercialización de las Piezas de Caza	227
7.5.2.- Consumo de las Piezas Cazadas.....	229
7.6.- COMPETICIONES Y EXHIBICIONES.....	230
7.7.- CAZA CON FINES CIENTÍFICOS	230
8. LA ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MURCIA	234
8.1.- TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS	234
8.1.1.- Terrenos Cinegéticos.....	234
8.1.2.- Terrenos No Cinegéticos	247
8.2.- SEÑALIZACIÓN CINEGÉTICA	250
8.3.- ZONAS DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL SEÑALIZACIÓN CINEGÉTICA	252
8.4.- ZONAS DE ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO	252

9.- LA GESTIÓN DE LA CAZA	255
9.1.- LA CAZA COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE.....	255
9.2.- LOS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA.....	257
9.3.- MANEJO DEL HÁBITAT Y REPOBLACIONES	265
9.4.- EL CONTROL OCASIONAL DE PREDADORES: NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS	266
9.5.- CONTRIBUCIÓN DEL CAZADOR.....	269
9.6.- RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN DE DAÑOS	270
9.7.- CONCURSOS DE CAZA	271
10.- LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DEL CAZADOR.....	274
10.1.- EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA.....	275
10.2.- EL EXAMEN DEL CAZADOR	275
10.3.- LA LICENCIA DE CAZA Y SUS CLASES.....	277
10.4.- PERMISOS Y LICENCIAS DE ARMAS	280
10.5.- EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	282
10.6.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA CAZAR EN TERRENOS CINEGÉTICOS.....	283
11.- RÉGIMEN JURÍDICO.....	287
11.1.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN BENEFICIO DE LA CAZA	287
11.2.- SANCIONES EN MATERIA CINEGÉTICA.....	290
11.3.- COMISOS DE ARMAS, ARTES Y CAZA	296
11.4.- INSPECCIÓN EN MATERIA CINEGÉTICA	298
11.5.- EL REGISTRO DE INFRACTORES DE CAZA.....	301
12.- VALORACIÓN DE TROFEOS DE CAZA	304
12.1.- NORMAS GENERALES DE HOMOLOGACIÓN.....	305
12.2.- PUNTUACIÓN TROFEOS DE CAZA MEDALLABLES	307
13.- TRATAMIENTO DE LAS PIEZAS DE CAZA MUERTAS.....	314
13.1.- PRECINTADO	315

13.2.- EVISCERACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA CARNE Y DEL TROFEO.....	317
14.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA	323
14.1.- LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ÁMBITO CINEGÉTICO	323
14.2.- LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE CAZA	324
14.3.- LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE CAZA	326
15.- LAS ARMAS DE FUEGO: ESCOPETAS Y RIFLES	332
15.1.- LAS ARMAS DE FUEGO: ESCOPETAS	332
15.1.2.- Escopetas y su munición	334
15.2.- LAS ARMAS DE FUEGO: RIFLES.....	335
15.2.2.- Rifles y su munición	337
15.3.- ELECCIÓN DEL ARMA Y LA MUNICIÓN.....	338
15.4.- ARMAS PROHIBIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA	342
15.5.- GUÍAS DE PERTENENCIA DE ARMAS. REVISTA DE ARMAS.....	342
15.6.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN Y USO	343
16.- LOS ANIMALES AUXILIARES PARA LA CAZA	349
16.1.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES AUXILIARES	349
16.2.- EL PERRO Y SUS RAZAS.....	351
<i>PERROS DE MUESTRA</i>	352
<i>PERROS DE RASTRO</i>	355
<i>PERROS DE ACOSO Y PERSECUCIÓN</i>	356
16.3.- DEL CUIDADO DE LOS PERROS	359
16.4.- ACCIDENTES MÁS FRECUENTES EN PERROS.....	363
16.5.- DEL CUIDADO DEL HURÓN.....	364
16.6.- BOTIQUÍN PARA ANIMALES AUXILIARES	366
17. NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL EJERCICIO DE LA CAZA	370
17.1.- SEGURIDAD GENERAL DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS CACERÍAS.....	370

17.2.- PAUTAS A SEGUIR.....	371
17.3.- MEDIDAS DE PRECAUCIÓN: CAZA MENOR	372
17.4.- MEDIDAS DE PRECAUCIÓN: CAZA MAYOR.....	374
17.5.- PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE.....	376
18.- COMPORTAMIENTO Y ÉTICA DEL CAZADOR.....	381
18.1.- EL RESPETO A LAS ESPECIES Y SU MEDIO AMBIENTE.....	381
18.2.- EL RESPETO A LOS DEMÁS	382
18.3.- LA CAZA Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	384
18.4.- LA CONDUCCIÓN EN TODO-TERRENO.....	385
18.5.- LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.....	385
15.- HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PANORAMA ACTUAL DE LA CETRERÍA	389
15.1.- PECULIARIDADES DE LA CETRERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL.....	389
15.2.- ORIGEN DE LA CETRERÍA	390
15.3.- UN COMPROMISO EXIGENTE Y PARTICULAR	390
15.4.- LA CETRERÍA EN ESPAÑA.....	390
15.5.- AVES DE CETRERÍA.....	391
15.6.- ANATOMÍA DE LAS AVES	391
15.7.- MANTENIMIENTO DEL BUEN ESTADO DE LAS AVES.....	394
15.8.- TIPOS DE CRIANZA	395
15.9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.....	396
15.10.- ELECCIÓN DEL AVE.....	398
<i>AVES DE PRESA UTILIZADAS EN CETRERÍA.....</i>	<i>400</i>
AVES DE BAJO VUELO	400
AVES DE ALTO VUELO	406
15.11.- LA SALUD DE LAS AVES DE CETRERÍA	414
15.12.- MANEJO DE LAS AVES.....	418

15.13.- INSTALACIONES.....	420
15.- HISTORIA DE LA CAZA CON ARCO	423
15.1.- TIPOS DE ARCOS PARA CAZA	423
15.2.- CRITERIOS DE APERTURA, ALTURA Y POTENCIA.....	426
15.3.- PARÁMETROS A TENER EN CUENTA A LA HORA DE ADQUIRIR UN ARCO.....	427
15.4.- ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CAZA CON ARCO	429
15.5.- FLECHAS Y PUNTAS	430
15.6.- MODALIDADES DE CAZA CON ARCO.....	434
15.7.- LA CAZA CON ARCO EN LA REGIÓN DE MURCIA.....	436
15.8.- LA CAZA CON ARCO COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	438



MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 1

EL MEDIO NATURAL EN LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- EL MEDIO NATURAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

1.1.- SÍNTESIS DE LA BIODIVERSIDAD REGIONAL.... 2

VARIEDADES CULTIVADAS Y RAZAS GANADERAS 2

TIPOS DE HÁBITATS NATURALES Y SEMINATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO 2

FLORA VASCULAR 3

PLANTAS ENDÉMICAS, RARAS O AMENAZADAS 3

INVERTEBRADOS 3

VERTEBRADOS TERRESTRES Y DE AGUAS EPICONTINENTALES 3

HUMEDALES 4

COMUNIDADES SUBMARINAS.....4

1.2.- ECOSISTEMAS TERRESTRES MÁS REPRESENTATIVOS.....4

BOSQUES DE RIBERA5

HUMEDALES7

PAISAJES ESTEPARIOS7

SALADARES10

EMBALSES11

VEGAS Y REGADÍOS12

SISTEMAS MONTAÑOSOS14

RAMBLAS17



I.- EL MEDIO NATURAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

La extraordinaria riqueza natural y la diversidad biológica de la Región de Murcia son síntomas de la calidad y estado saludable del medio ambiente existente en la región, situada en el sureste de la Península Ibérica. En un territorio de algo más de un millón cien mil hectáreas, encontramos más de *2.000 taxones vegetales, 369 de vertebrados, más de 600 especies de mariposas y una diversidad genética y específica que incluye 105 especies de frutales y más de 730 variedades cultivadas.*

Toda esta abundancia natural contrasta con una elevada aridez provocada por la escasa precipitación, cuya media se encuentra en torno a los *375 mm anuales*, y la manifiesta erosión, que provoca unas pérdidas de suelo anuales que superan las *25 toneladas por hectárea y año.*

A pesar de todo, la riqueza biológica de la Región de Murcia queda patente en la importante representación que esta región tiene en la red ecológica europea Natura 2000.



AUTOR: NIOGER; Vista Barrancos de Gebas

Dentro de la cual están designados *50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)*, que "salpican" toda su geografía. Sobre el medio terrestre se asientan 47 de estos LIC, mientras que el medio marino, perteneciente al Ministerio, alberga las 3 zonas restantes.

Además de estos LIC están reconocidas en Natura 2000, *26 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)*, *2 de ellas declaradas por el Ministerio.* El águila real, el halcón peregrino, la avutarda, la cigüeñuela, la chova piquirroja, el camachuelo trompetero, el paíño europeo del Mediterráneo, la pardela cenicienta y la gaviota de audouin, son algunas de las especies que han justificado la declaración de estas zonas como ZEPA.

De entre estas zonas destaca por su interés internacional y su singularidad la laguna litoral del *Mar Menor, Humedal de Importancia Internacional* por el Convenio Ramsar debido a sus altos valores naturales y a sus poblaciones de aves acuáticas, en particular por las parejas de cuatro especies nidificantes regulares: cigüeñuela, avoceta, chorlitejo patinegro y charrancito. Este humedal también está incluido desde el año 2001 en la lista de *Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)* y forma parte de los *Programas de Gestión de Áreas Costeras (CAMP)*, integrantes del Plan de Acción del Mediterráneo (MAP) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), que vienen desarrollándose desde 1989 en diferentes países mediterráneos.

La conservación y uso adecuado de los recursos de la biodiversidad de esta región se han incorporado en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de

Murcia 2014-2020 como parte fundamental para conseguir que las actividades económicas del futuro sean más sostenibles.

1.1.- Síntesis de la Biodiversidad Regional

La Región de Murcia, como parte del mundo mediterráneo, participa de una *elevada responsabilidad en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad*. En particular, una fracción muy importante (pero no exclusiva) de esta riqueza biológica se relaciona con las condiciones ambientales del sureste semiárido ibérico, de enorme singularidad, especialmente en un contexto europeo, cuyo origen se encuentra tanto en la diversidad de hábitats (heterogeneidad espacial) como en la prolongada presión humana en forma de perturbaciones (roturaciones, incendios, agricultura, pastoreo, etc.). Esta especial responsabilidad abarca también la biodiversidad asociada a ambientes menos estrictos desde el punto de vista de la disponibilidad hídrica, tales como *las montañas frescas del interior, límite de distribución de muchas especies, algunas de ellas amenazadas*.

Las siguientes cifras ofrecen algunos ejemplos a modo de apuntes sobre la cuantificación de la biodiversidad regional:

VARIETADES CULTIVADAS Y RAZAS GANADERAS

- 105 especies de frutales, incluyendo 173 taxones infragenéricos y 730 variedades.
- Cabra murciano-granadina, cerdo chato murciano, gallina y vaca murcianas.

TIPOS DE HÁBITATS NATURALES Y SEMINATURALES DE INTERÉS COMUNITARIO

- *48 tipos de hábitats de interés comunitario* que representan el 21% del total de los hábitats incluidos en la Directiva, el 29% del total presente en España y el 46% del total de la región biogeográfica mediterránea (RBM) del territorio español.
- *13 tipos de hábitats prioritarios*, suponen un 52% del total de la RBM y un 31% del total presente en España. Se han identificado además otros 2 tipos.
- En la región biogeográfica mediterránea del Estado español, del total de 48 tipos, el 67% se corresponde con hábitats que podríamos considerar raros (12 tipos; un 27%) o muy raros (20 tipos; un 42%), lo que supone un *alto grado de singularidad de la Región de Murcia en el territorio español, que contribuye notablemente a la diversidad biológica existente*.
- *Las unidades cartográficas terrestres inventariadas para los tipos de hábitats* de la Directiva abarcan unas 476.900 hectáreas, casi el *40% de la superficie regional*.
- Las categorías de tipos de hábitats mejor representadas son los *matorrales esclerófilos*, fundamentalmente los matorrales y tomillares termófilos y, en menor



medida, los coscojares y sabinares de *Juniperus sp.*; los pastizales xerofíticos mediterráneos; los brezales y matorrales de zona templada; los hábitats rocosos y de cuevas, dominados mayoritariamente por pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica; y los hábitats costeros.

- Las unidades marinas inventariadas para los tipos de hábitats de la Directiva abarcan unas 35.000 has.

FLORA VASCULAR

- Entre 2.000 y 2.100 especies o subespecies silvestres (incluyendo algunas de origen cultivado), más de la sexta parte (aproximadamente 350) *endémicas de la península ibérica*, así como otras 750 exclusivamente domésticas.
- Número muy importante (aproximadamente 350) de elementos terminales con óptimo en las montañas más húmedas, incluso centroeuropeas, que *tienen en la Región de Murcia el límite meridional de su distribución*.
- Elevado número de *taxones iberonorteafricanos* (aproximadamente 230), para muchos de los cuales *la Región de Murcia constituye su única zona de distribución en Europa*.

PLANTAS ENDÉMICAS, RARAS O AMENAZADAS

- 78 especies terminales, amenazadas o con especial interés de conservación por su rareza y/o endemidad.
- *Legalmente, 11 especies están protegidas según la legislación nacional*, o incluidas en la Directiva de Hábitats.

INVERTEBRADOS

- Casi 300 especies de Carábidos (escarabajos), representadas sobre todo en el litoral y la Vega media (141 especies).
- Casi 600 especies de Macrolepidópteros (mariposas), de las cuales *20 son endémicas de la Península Ibérica y 44 se encuentran amenazadas*.
- Varias especies de insectos (*tales como Cerambyx cerdo; coleóptero, y Coenagrion mercuriale; odonato*) incluidos en el Anexo II de la Directiva de Hábitats.

VERTEBRADOS TERRESTRES Y DE AGUAS EPICONTINENTALES

- 369 especies citadas en las últimas décadas, incluyendo 13 peces, 11 anfibios, 21 reptiles, 278 aves y 46 mamíferos.
- Entre las aves, se contabilizan 110 especies sedentarias, 38 estivales y las restantes, unas 130, consideradas como invernantes, migradoras u ocasionales.

- 92 especies incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves o en los Anexos II y/o IV de la Directiva de Hábitats, distribuidos entre 2 peces, 6 anfibios, 8 reptiles, 15 mamíferos y 61 aves.
- *Legalmente, se consideran amenazadas a escala regional 59 especies* (6 en peligro de extinción, 15 vulnerables, 24 de interés especial y 14 extinguidas), distribuidas por clases entre 1 reptil (tortuga mora), 41 aves y 16 mamíferos y un pez. A su vez, la legislación nacional cataloga como especies de interés especial a 8 de las especies de anfibios presentes en nuestra región.
- *Las 6 especies prioritarias según la legislación regional debido al peligro de extinción que sufren son el fartet, el águila perdicera, el cernícalo primilla, la avutarda, la nutria, el linco y la malvasía cabeciblanca.* Todas incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011).

HUMEDALES

- 12 tipos, incluyendo 10 tipos de humedales propiamente dichos (laguna costera, criptohumedales, fuentes y manantiales, bosques de ribera, charcas y pozas, marismas pseudomareales, humedales con salinas costeras, arrozales, salinas interiores) y 2 tipos de cuerpos de agua estrictamente artificiales (balsas de riego y depuradoras de lagunaje).

COMUNIDADES SUBMARINAS

- 24 tipos de biocenosis.

1.2.- Ecosistemas Terrestres más Representativos

En el ecosistema, hábitat es el ambiente que ocupa una población biológica. *Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia.* Así, un hábitat queda descrito por los rasgos que lo definen ecológicamente, distinguiéndolo de otros hábitats en los que las mismas especies no podrían encontrar acomodo.

Con el objeto de dar a conocer la gran diversidad de ecosistemas presentes en la Región de Murcia vamos a detenernos en los pisos bioclimáticos, entendiendo por piso bioclimático, a cada uno de los espacios que se suceden altitudinalmente, con las consiguientes variaciones de temperatura. *Las unidades bioclimáticas se delimitan en función de las temperaturas y de su distribución a lo largo del año.*

En la Región de Murcia, están presentes los siguientes pisos bioclimáticos:

De Alta montaña o Piso oromediterráneo	T 8 a 4°, m -4 a -7°, M 2 a 0°, H I-XII
De montaña o Piso supramediterráneo	T 13 a 8°, m -1 a -4°, M 9 a 2°, H IX-VI
De meseta o Piso mesomediterráneo	T 17 a 13°, m 4 a -1°, M 14 a 9°, H X-IV
Sublitoral o Piso termomediterráneo	T 19 a 17°, m 10 a 4°, M 18 a 14°, H XII-II

Nota: T; temperatura media anual. m; media de las mínimas del mes más frío. M; media de las máximas del mes más frío. H; periodo de heladas.



Cada unidad presenta una serie de pisos definidos por la temperatura y por los taxones vegetales que los caracterizan. En la Ilustración se presenta la distribución de los pisos en la Región de Murcia.



AUTOR: IBERIAFORESTAL

Definidos los pisos bioclimáticos, podemos establecer los ecosistemas terrestres más representativos.

TIPOS DE ECOSISTEMAS

1. Bosques de Ribera
2. Humedales
3. Paisajes Esteparios
4. Saladares
5. Embalses
6. Vegas y Regadíos
7. Sistemas Montañosos
8. Ramblas

BOSQUES DE RIBERA

En el tramo medio del Río Segura, encontramos el *último vestigio del bosque de ribera o bosque galería*. Como su nombre indica, la disposición de la exuberante vegetación conforma una galería impenetrable en la que solamente el río puede abrirse paso.

Se trata del *único bosque caducifolio existente en la Región de Murcia*, reducido en la actualidad a menos de 20 Km. de longitud del total de 348,3 kilómetros que posee el Río Segura desde su nacimiento hasta la desembocadura, en Guardamar. *Se distribuye entre Cañaverosa, vega arrocera de Calasparra, y los Almadenes, en Cieza*, un impresionante macizo cárstico que atenaza al río con paredes de hasta 100 metros de altura. Aún quedan otros retazos de bosque de ribera en otros puntos del río y sus afluentes, e incluso puede contemplarse en otras localidades que, como la Rambla de Tobarillas, mantienen unos niveles mínimos de agua.



AUTOR: MURCIANATURAL; Reserva natural Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa

El bosque de ribera es un ecosistema maduro, en el que la vegetación impone su fisionomía, sustentada por la presencia del río. *En primavera la producción primaria alcanza valores similares a los de un bosque tropical*. Se encuentra perfectamente adaptado a las fluctuaciones periódicas del nivel del agua y mantiene un equilibrio dinámico con el mismo. Este tipo de ecosistema se denomina científicamente *ripícola*.

Las especies vegetales se disponen en *tres bandas paralelas al río*, condicionadas por el nivel freático.

La primera banda, la más alejada del curso de agua, *raramente llega a inundarse y si sucede es por un corto período de tiempo*. Destaca entre los árboles que componen esta franja vegetal los olmos (*Ulmus minor*). En el estrato arbustivo y herbáceo, destacan especies como las zarzas (*Rubus sp.*), rosales silvestres, juncuales (*Juncus sp.*), etc., así como especies provenientes del bosque cercano con pino carrasco (*Pinus halepensis*), coscojas (*Quercus coccifera*) o colúteas (*Colutea arborescens*).

En segundo lugar y ya más próxima al cauce, donde el nivel freático se encuentra más elevado, *las crecidas les afectan con más frecuencia*, encontramos al álamo blanco (*Populus alba*) que da nombre a la alianza de especies que forman el bosque galería. Junto a éste, otras especies arbóreas como el chopo (*Populus nigra*), el fresno (*Fraxinus excelsior*), el sauce (*Salix sp.*), o el taray (*Tamarix sp.*) y arbustivas como la zarzamora (*Rubus sp.*) y la zarzaparrilla (*Smilax aspera*). Se une de este modo, el estrato arbóreo y el herbáceo al entretrejer sus ramas de forma impenetrable.

En tercer lugar, una banda en donde las condiciones son más desfavorables para el asentamiento de estructuras arbóreas, al estar *directamente afectada por las crecidas naturales de todo río*. Vamos a encontrar plantas y arbustos con una estructura flexible como el sauce (*Salix sp.*), espadañas o aneas (*Typha sp.*), cañaverales (*Arundo donax*), carrizales (*Phragmites sp.*), etc. Destaca por su vistosidad el lirio amarillo o espadaña fina (*Iris pseudacorus*). El manto herbáceo va a estar constituido por especies nitrófilas que llegan transportadas por el mismo río.

Se conforma de este modo una compleja *estructura vegetal en las tres dimensiones espaciales*, con gran número de estratos a diferentes alturas del suelo, confiriendo una fisionomía propia al bosque de ribera, que redunda en una gran riqueza faunística.

Especies como la nutria (*Lutra lutra*), el turón (*Mustela putorius*) o la rata de agua (*Arvicola amphibius*) entre los mamíferos; el martín pescador (*Alcedo atthis*), mirlo acuático (*Cinclus cinclus*), lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*) o el ruiseñor (*Luscinia megarhynchos*) entre las aves; peces como el barbo (*Barbus sclateri*) o la trucha (*Salmo trutta fario*); reptiles como el galápago leproso (*Mauremys caspica*), o las culebras de agua (*Natrix maura* y *N. natrix*); anfibios del grupo de los anuros (anfibios sin cola) como la rana común (*Rana perezi*) y el sapo común (*Bufo bufo*). Representan a la fauna más característica del Bosque de Ribera.

Además, el bosque de ribera alberga un compendio de especies de la fauna pertenecientes a otros ambientes, donde encuentran refugio, y alimento, formando un rico puzzle faunístico de gran valor.



HUMEDALES

Pueden considerarse como humedales aquellas zonas que representan anomalías



AUTOR: ANTONIO RUIZ; Humedal de Ajaúque - Rambla Salada

hídricas positivas en el paisaje, ya sea en el espacio o en el tiempo. Y que, aun siendo de escasa entidad, *mantienen, al menos temporalmente, una lámina de agua libre superficial*, permiten el desarrollo de la vida acuática. Asimismo, se consideran incluidas aquellas formaciones en las que el agua se mantiene lo suficientemente cerca de la superficie, como para consti-

tuir una anomalía paisajística, y albergar formaciones vegetales freatófilas.

Si en otros territorios con un mayor grado de humedad, constituyen lugares de gran interés paisajístico y funcional, los que están inmersos en regiones áridas y semiáridas como es la nuestra, ven multiplicada dicha importancia: Regular ciclos hídricos, retrasan avenidas, y son lugares con una elevada productividad.

Los humedales son espacios fundamentales en un territorio, como el nuestro, que se caracteriza por la aridez. Son '*islas de vida*' que acogen a infinidad de especies vegetales y animales, que encuentran en estos lugares el refugio adecuado para su invernada, para su descanso, o para su reproducción, cría y alimentación. De ahí la importancia de estos espacios para la conservación de la biodiversidad, y la necesidad de protegerlos como uno de los 'valores añadidos' de nuestra tierra.

Uno de los valores más conocidos de los humedales y que les ha conferido distintas figuras de protección a escalas nacional e internacional, es la *avifauna*, si bien no es menos importante el resto de representantes, tanto de vertebrados como de invertebrados.

PAISAJES ESTEPARIOS

El carácter fundamentalmente árido de la Región de Murcia determina que los secanos y las estepas sean los ambientes más representativos. Los paisajes considerados esteparios tienen un denominador común, el *relieve llano o de suave pendiente*, y *la fisonomía de su vegetación, de tipo herbáceo o matorral, con ausencia total de arbolado, o a lo sumo, con pies muy aislados y que nunca*

llegan a formar una masa arbórea consistente. En esta amplia definición se engloban los extensos cultivos cerealistas del Altiplano, Calasparra, Mula, Caravaca, Lorca, etcétera, los espartales de Jumilla, Cieza, Puerto Lumbreras, Almenricos, Sucina, Alhama, Aledo, Aguilas, Mazarrón... y los saladares y albardinales del Guadalentín, Carmolí, Altobordo, Cope, etcétera.



AUTOR: JOAQUÍN ALBERTO PUCHE; Llanos del Cagitán

Una característica común con otras zonas esteparias es la *extrema aridez*. La temperatura media anual oscila entre los 18° C en los saladares del Guadalentín y los 13° C en los Llanos del Tornajuelo y Aguzaderas (Caravaca), debido esto a la mayor altitud (unos 700 m.s.n.m.) y a su continentalidad. La estepa litoral (marina del Carmolí) presenta una media inferior a 17° C, en este caso por el atemperamiento que produce la proximidad del mar. En general, presentan unos inviernos no muy fríos y veranos muy calurosos, y la amplitud térmica anual, llega a alcanzar los 20° C, al igual que la oscilación térmica diaria que también es muy acusada. Estos valores determinan unas rigurosas condiciones de subsistencia para las especies que allí habitan.

La lluvia, es escasa, y su precipitación, torrencial. En pocas horas y en unos pocos días, repartidos entre los meses de primavera (abril) y otoño (octubre), cae buena parte del total anual, unos 300 mm. No obstante tienen gran importancia en estos medios la *condensación que se produce del agua atmosférica durante la noche*, formando rocíos, escarchas, etcétera, 'lluvias ocultas' que de algún modo palián estas mismas condiciones de aridez.

La pérdida de agua del suelo, por evaporación y transpiración de los vegetales, alcanza en los territorios esteparios regionales valores que oscilan entre los 750 mm anuales en los llanos del Tornajuelo y Aguzaderas (Caravaca), y más de 950 mm en la Alcanara (Guadalentín), lo que supone un déficit hídrico que duplica las lluvias recibidas.

Son varios los tipos de estepa que se pueden diferenciar en nuestra región: *aquellas más naturales*, definidas por una vegetación que, aun siendo susceptible de un aprovechamiento agrario, en la actualidad están poco explotadas (tan sólo son dedicadas al pastoreo, actividades cinegéticas, etcétera), y aquellas sostenidas por una actividad agrícola permanente de tipo tradicional (campos cerealistas, barbechos, viñedos, etcétera). Algunas de las especies que aparecen en el primer tipo de estepa son endemismos murcianos y almerienses, como la escobilla (*Salsola genistoides*) y la boja negra (*Artemisia barrilieri*), especies que contribuyen en gran medida a organizar el tapiz vegetal de estos ambientes. *Los materiales margosos son ricos en yesos y sales sódicas*, condicionando la aparición de una flora adaptada a este tipo de sustratos, que forma *comunidades denominadas gipsícolas*, caracterizadas por la presencia de especies exclusivas como *Ononis tridentata*, *Heliantemum squamatum*, etcétera.



Uno de los grupos faunísticos más representativos de los ambientes esteparios es el de las aves. Donde aparecen especies como la avutarda (*Otis tarda*), o la perdiz (*Alectoris rufa*).

Los diferentes tipos de comunidades de aves que encontramos en los ambientes esteparios dependen, fundamentalmente, de la vegetación presente, condicionada a su vez por factores climáticos y del medio físico, y por las actividades humanas. En Murcia se pueden diferenciar varios tipos de comunidades de aves esteparias, que se corresponden con otros tantos tipos de paisajes esteparios.

Estepas litorales (Marina del Carmolí, Mar Menor), donde la formación vegetal dominante es el albardín (*Lygeum spartum*), con extensiones considerables de tomillo morisco (*Frankenia corymbosa*) y siempreviva (*Limonium sp.*), las especies dominantes de la avifauna son la calandria (*Melanocorypha calandra*), y la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*). Destacar también la presencia de especies como la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), o el triguero (*Emberiza calandra*). Durante el periodo reproductor, pueden encontrarse otras especies, no estrictamente esteparias, como el chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*). También abundan la codorniz (*Coturnix coturnix*) y el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*).

Saladares de interior como los del Valle del río Guadalentín, aparece una destacable población de ortegas (*Pterocles orientalis*), dispersas por las áreas de saladar y cultivos cerealistas, así como de curruca tomillera que ocupa los setos que separan cultivos. Durante el invierno aparecen pequeños grupo de sisones (*Tetrax tetrax*). No es rara la presencia del aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) en invierno, y la del aguilucho lagunero (*Circus aeryginosus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) durante la reproducción.

*Los espartales (*Stipa tenacissima*) son los paisajes esteparios más ampliamente repartidos por la geografía regional.*

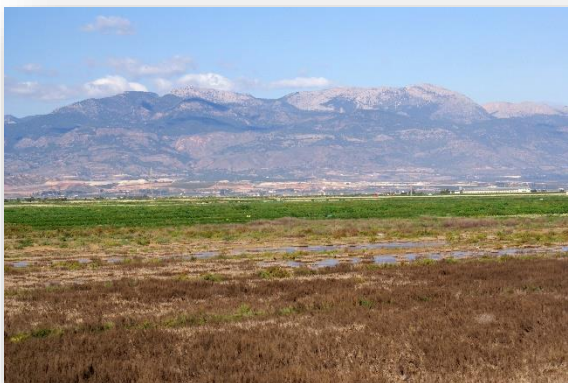
En la parte central de la región, lindando con la Sierra de Espuña, se localiza el Llano de las Cabras (Aledo) un espartal en el que su avifauna se ve enriquecida por la presencia de la alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), particularmente abundante en esta localidad.

En los espartales extensos de las sierras de Cabeza del Asno y Picacho, destaca la presencia de terrera marismeña, y de terrera común, aunque esta última y otras como sisón, ortega y calandria, aparecen solamente en calveros, pequeños viñedos, eriales, etcétera.

Los cultivos cerealistas de secano se ubican, fundamentalmente, en tres localidades, situadas al norte de la región y dispuestas de este a oeste: Derramadores (Yecla), Llanos del Cagitán (Mula y Cieza) y Llanos del Tornajuelo y Aguzaderas (Caravaca), lindando con los del norte de Lorca.

SALADARES

Los saladares, son ecosistemas que se organizan en zonas geográficamente de-



AUTOR: MURCIANATURAL; Saladares del Guadalentín

primidas, en las que el nivel freático se encuentra próximo a la superficie, y en las que se acumula el agua que recoge del territorio circundante. Es pues, un tipo de humedal que *se encharca parcialmente de forma temporal*.

Concurren en ellos *dos de las características de las estepas, áreas llanas, y vegetación arbustiva*. En nuestra región se encuentran en numerosas localida-

des tanto del litoral mediterráneo, como en el interior.

El suelo de los saladares es de naturaleza arcillosa y rico en sales, característica que les da nombre, y que actúa como factor limitante en estos medios. En los períodos más secos se puede apreciar una costra salina en su superficie. Esta salinidad puede provenir tanto de las aguas subterráneas, lo que ocurre en los saladares del litoral, como de las aguas de escorrentía, propio de los saladares del interior.

Destacan por su extensión y por las especies, tanto de la vegetación como de la fauna que presentan, los saladares litorales de la ribera del Mar Menor, como es la marina de El Carmolí, Lo Poyo... o del litoral mediterráneo, como los de Cabo Cope, Calblanque, etc., o los saladares de interior como los de ambos márgenes del valle del Guadalentín, Ajauque, Rambla Salada, Matalentisco, Altorbordo, Los Salares, Blanca, Salar Gordo, etc.

Un buen número de especies vegetales se encuentran perfectamente adaptadas a estas condiciones tan severas que les imponen los saladares, a las que se añade el encharcamiento temporal o la propia estructura de los suelos arcillosos, compactos e impenetrables. *El resultado son unas comunidades vegetales muy especializadas*, que aprovechan al máximo las condiciones ambientales del saladar, letales para el resto de plantas.

En los saladares el tapiz vegetal es, además, pobre en especies. Las únicas que han logrado a lo largo de la evolución vencer el grave problema de la sequía fisiológica por exceso de sales en el suelo, son unas pocas familias botánicas, como son las quenopodiáceas, plumbagináceas, etc. *A esta particular adaptación se le denomina halofilia, y a las plantas que la poseen, halófitas*.

Dos son las formas de lograr esta adaptación a la salinidad del suelo. O bien acumulando sales en los tejidos para así lograr absorber el agua del suelo, lo que le da un aspecto craso característico, como en el caso de la sosa, la barrilla, o el almarjo; o bien, en vez de acumular sales, las expulsan mediante glándulas,



a través de las hojas, lo que hacen el taray, la acelga marina, y otras. Se trata por tanto de una vegetación muy especializada y exclusiva.

Los vegetales que componen los saladares propiamente dichos, son diferentes especies de almarjos, como *Arthrocnemum fruticosum*, *A. glaucum*, sosa (*Suaeda vera*), saladillos (*Limonium sp.*) y verdolaga marina (*Halimione portulacoides*). En las zonas con mayor influencia de agua dulce, aparecen distintas especies de juncos (*Juncus sp.*, *Scirpus sp.*, etc) e incluso carrizo (*Phragmites australis*). En los de interior, se enriquecen con especies como *Suaeda vera*, *S. pruinosa*, *Artemisia*, *Atriplex*, etc. El estrato arbóreo está representado únicamente por ejemplares aislados de taray (*Tamarix sp.*). Pero no cabe duda que uno de los protagonistas del paisaje vegetal de los saladares interiores es *Halocnemum strobilaceum*, una planta halófila, propia de oriente medio y norte de África, escasísima en Europa, y que tiene en los saladares del Guadalentín su población más importante de todo el continente.

La fauna que albergan los saladares, al igual que la vegetación, es muy singular, y se encuentra perfectamente adaptada a las severas condiciones que imponen estos ecosistemas tan particulares. Destaca el gran número de invertebrados propios de estos ambientes.

Destaca la presencia de aves consideradas esteparias en los saladares del interior, como el sisón (*Tetrax tetrax*), la ortega (*Pterocles orientales*), el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), o la codorniz (*Coturnix coturnix*).

Su relieve llano, con matorral y zonas sin vegetación, hacen a los saladares lugares ideales de caza para numerosas rapaces, como los aguiluchos (*Circus sp.*), halcones (*Falco peregrinus*, *F. tinnunculus*, *F. columbarius*, etc.)... o al busardo ratonero (*Buteo buteo*) y águila real (*Aquila chrysaetos*). Entre los mamíferos destaca la presencia de la liebre (*Lepus granatensis*), lo que atrae en este caso a cazadores con galgos.

EMBALSES

Aún, cuando los embalses son sistemas artificiales, el interés de éstos radica en que *llegan a constituir ecosistemas acuáticos de cierta entidad* en la región de Murcia, por lo que albergan especies de vegetación y fauna de gran interés, dentro de una región tan árida como la nuestra.

Cada uno de los embalses presentes en la región de Murcia, más de una veintena, tienen unas características propias que hacen difícil hablar de todos ellos a la vez. Existe un gradiente en cada una de las variables ambientales con las que podemos caracterizarlos.

Los embalses pueden considerarse ecosistemas híbridos entre un lago y un río, ya que muestran caracteres de ambos. En general, en la cola del embalse se encuentran condiciones más típicamente fluviales. Y cerca de la presa, el estancamiento del agua y las condiciones impuestas por ésta, hacen que se parezca más a un lago.



AUTOR: BLANCOL; Pantano de La Cierva

La vegetación ribereña más característica de los embalses la constituyen los cinturones más o menos extensos de tarays (*Tamarix sp.*), carrizos (*Phragmites sp.*), juncos (*Juncus sp.*) y eneas (*Typha sp.*). En función de las peculiaridades de cada embalse, estas formaciones vegetales se encuentran más o menos desarrolladas, e incluso ausentes, debido sobre todo a lo escarpado de sus orillas o a la naturaleza rocosa, que no permiten su asentamiento.

Dos comunidades orníticas marcadamente estacionales se establecen en este tipo de humedal, *la invernante y la reproductora*. Mientras que las invernantes hacen uso principalmente de la lámina de agua más profunda y abierta, las estivales se deben más a las orillas y a la vegetación emergente para anidar.

VEGAS Y REGADÍOS

El carácter árido de la Región de Murcia, con elevadas temperaturas e intensa radiación solar, precipitaciones escasas y de carácter torrencial, etc. ha determinado que a lo largo de los milenios, los diferentes pobladores seleccionaran cuidadosamente sus asentamientos, generalmente próximos a cursos de agua. La utilización de esta agua, siempre escasa, ha hecho posible el desarrollo de una agricultura, que constituye en la actualidad la base más sólida de la economía regional.

El eje principal del desarrollo agrícola ha sido el río Segura, por ser el único cauce con agua permanente, el que ha permitido la creación de una vega fructífera. No obstante, otros afluentes del Segura han contribuido también al aprovechamiento agrícola, así como el uso durante siglos de ramblas y vaguadas, fuentes, aguas subterráneas, etc.

En la región de Murcia pueden diferenciarse dos tipos de tierras actualmente en regadío. *Las vegas y huertas tradicionales*, en cultivo desde hace cientos de años, y las *áreas de regadío transformadas*. En la actualidad la Región de Murcia es la tercera comunidad autónoma con mayor superficie agraria dedicada al regadío, con un 37,1%, según datos del Instituto Nacional de Estadística.



Los paisajes de vega y huerta, junto al medio urbano, *es uno de los ecosistemas regionales más humanizados.*

Tres tipos principales de regadíos diferentes en función de los recursos hídricos disponibles se han llevado a cabo en nuestra región: *riegos de turbias, huertas tradicionales y nuevos regadíos.*



AUTOR: IAGUA; Campo de Cartagena

Las huertas tradicionales, atesoran una gran riqueza de especies y de paisajes, debido a la gran heterogeneidad de su entramado espacial. Los nuevos regadíos en cambio, en forma de grandes explotaciones dedicadas al monocultivo de frutales o de hortalizas, tienen una gran homoge-

neidad interna, y se extienden ocupando incluso laderas de fuerte pendiente, sin protección alguna de los bancales con muros o setos, con la erosión y pérdida de suelo consiguiente cada vez que llueve torrencialmente, concluyendo en muchas ocasiones con el abandono del territorio a su suerte.



AUTOR: IAGUA; Huerta Vega Baja del Segura

El cultivo de regadío arbóreo más extendido en la región se corresponde con los cítricos, en su mayor parte limoneros (*Citrus limon*) y naranjos (*C. sinensis*). También ocupan extensiones muy importantes los frutales de hueso (*Prunus sp.*), principalmente albaricquero y melocotonero, así como el almendro, si bien éste se encuentra mejor representado en el secano. También destacan las extensiones dedicadas en la región al cultivo de viñas, para vino, de parras, para la obtención de uva de mesa, de ciruelos y de manzanos.

Además de los regadíos arbóreos, en Murcia se dedican decenas de miles de hectáreas al cultivo de especies arbustivas y herbáceas que proporcionan rendimientos económicos impresionantes, sobre todo si los comparamos con aquellos otros de secano. Numerosas variedades de pimientos, de leguminosas forrajeras como la alfalfa, de diferentes variedades de tomates, y de numerosos tipos de hortalizas, berenjenas, calabacines, pepinos, cebollas, patatas, etc. No faltan los cultivos industriales de algodón, ni las grandes extensiones itinerantes dedicadas al cultivo del melón, a las alcachofas, las habas, lechugas, etc.

Quizá lo más importante y llamativo de la *vegetación de vegas y huertas tradicionales* sean la gran cantidad de especies arbóreas y arbustivas que acompañan la *heterogeneidad de su paisaje*, formando sus setos las lindes entre propiedades contiguas, sobre las orillas de los azarbes y acequias, así como en las proximidades de las casas de huerta, donde no faltan higueras, palmeras, laureles,

membrilleros, moreras, nispereros, caquileros... y un sinfín de especies que son el soporte de notables poblaciones de diferentes especies de aves, mamíferos, anfibios, reptiles... además de los invertebrados y resto de especies situados por debajo en la pirámide trófica.

Muy conocidos de la gente de la huerta son los mirlos, verderones, verdecillos, jilgueros, currucas, mosquiteros, carboneros, zorzales, estorninos, pinzones, lavanderas, tarabillas, carriceros, ruiseñores, escribanos, buitrones, alcaudones, oropéndolas, y un largo etcétera.

SISTEMAS MONTAÑOSOS

La topografía regional nos permite apreciar la irregularidad de su superficie, eminentemente montañosa, a excepción de las vegas medias y bajas del río Segura y las áreas sedimentarias de Abanilla-Fortuna, del Campo de Cartagena, el valle del Guadalentín, de los Llanos del Cagitán (Cieza), de Aguzaderas Tornajuelo (Noroeste) y de Derramadores (Yecla).

Desde un punto de vista geológico, la Región de Murcia forma parte de la zona oriental de la Cordillera Bética.

Evidentemente las sierras de nuestra región, dada su extensión, no son idénticas, siendo la fauna y la vegetación, delatorias de esta diferente realidad. El principal factor que permite establecer una diferenciación inicial entre el conjunto de sierras es, sin lugar a dudas, su proximidad al mar, hecho que permite hablar de *sierras litorales* y *sierras de interior*. El grado de exposición a los vientos procedentes del Mar Mediterráneo supone, en líneas generales, la definición de una serie de factores que, junto a otros condi-



AUTOR: MURCIANATURAL; Sierra del Gigante

cionantes del medio físico, como el tipo de sustrato geológico o la topografía, influyen decisivamente en la presencia de la fauna, y de la vegetación instalada en ellas.

Desde la línea de costa hacia el interior se puede apreciar una disminución gradual de la influencia marina, al tiempo que aumenta el carácter continental, caracterizado por una mayor variación en el rango de temperaturas tanto diarias como a lo largo del año. Y la altitud, que va aumentando gradualmente desde el sureste al noroeste, localizándose en primer lugar las sierras litorales, como La Almenara, Moreras, Algarrobo, La



AUTOR: MURCIANATURAL; a Parque regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila



Muela..., y prelitorales, como Carrascoy, la Cresta del Gallo, Columbares, la Tercia..., hasta las interiores de Espuña, Cambrón, Lavia, Burete, Cerezo, Mojantes, Revolcadores, Cantalar, apareciendo un tanto más aisladas aquellas situadas al Norte como Ricote, Picarcho, La Pila, Sierra Larga, El Carche, Las Cabras, Salinas, etc. aunque también orientadas todas ellas en el eje suroeste-noreste.

Esta disposición hace que, a pesar de su relativa baja altitud, las sierras litorales actúen como una barrera importante en el avance de los vientos procedentes del Mediterráneo, y que las más elevadas del interior, impidan el paso de frentes lluviosos desde el Atlántico al resto de la región, dando lugar todas estas circunstancias a un microclima regional más árido, muy distinto al resto de España.

La disposición suroeste-noreste de las sierras murcianas es el resultado de una intensa actividad tectónica, debida a diversos acontecimientos geológicos entre los que destacan choques entre placas y microplacas tectónicas, además de fallas, levantamientos, avances y retrocesos del mar, sedimentación, ... pudiendo encontrar en ellas las pruebas de estos acontecimientos en forma de diferentes tipos de rocas, disposición de las mismas y presencia de fósiles de origen marino incluso en las más elevadas cimas de Revolcadores, Cantalar o Espuña.

Las sierras murcianas son en general de *naturaleza caliza*.

La distribución e intensidad de las lluvias en la Región de Murcia se encuentran relacionadas con el régimen de vientos dominantes, y por tanto con el entramado montañoso. La observación del mapa de distribución de las precipitaciones medias anuales muestra claramente la *coincidencia de las áreas más lluviosas con los enclaves montañosos más relevantes*: Revolcadores, Cantalar, Espuña, Ricote, Picarcho, Salinas, El Carche, etc.

Al igual que ocurre con las precipitaciones, la temperatura también sufre modificaciones atendiendo a la topografía del territorio. Las isotermas (las líneas que unen puntos con igual temperatura media) aparecen estrechamente vinculadas a la localización de las áreas montañosas. *Las temperaturas medias disminuyen conforme aumenta la altitud*, y el carácter continental de las sierras, desapareciendo el efecto amortiguador de la proximidad del mar.

Juegan además un papel importante como elementos diversificadores del paisaje y de los ecosistemas, incluyendo numerosos hábitats que les son propios.

Las sierras son elementos percibidos en algunos casos como señas de identidad local, que contrastan con las llanuras circundantes y los valles. Son enclaves productores de recursos renovables, como los hídricos, y reservas genéticas de nuestro patrimonio natural y cultural.

En las más altas cumbres de nuestras sierras encontramos numerosas especies de fauna, entre la que destacan las grandes rapaces, águila Real (*Aquila chrysaetos*), la culebrera (*Circaetus gallicus*) o la perdicera (*Hieraetus fasciatus*), junto al buitre leonado (*Gyps fulvus*). O las más típicamente de bosque, volando a baja altura o en zonas despejadas, entre los árboles, como el azor (*Accipiter*

gentilis) o el gavilán (*A. nisus*). O los abundantes ratoneros y las águilas calzadas, muy ligadas también a los bosques.

Por la noche, en las noches frías del invierno, se pueden escuchar a las rapaces nocturnas, entre las que destaca el búho real (*Bubo bubo*), o al cárabo (*Strix aluco*).

Entre los mamíferos, el grupo de los carnívoros comparte con las rapaces el vértice de la pirámide trófica de los ecosistemas forestales típicos de las sierras murcianas, no pudiendo ser por tanto tan abundantes como sus presas. Pese a numerosas amenazas que desde hace años se ciernen sobre ellos, lazos, venenos, atropellos..., aún podemos contemplar en Murcia al esquivo gato montés (*Felis sylvestris*), la gineta (*Genetta genetta*) o la garduña (*Martes foina*). También abundan los jabalíes (*Sus scrofa*), y son habitantes habituales los zorros (*Vulpes vulpes*) y los tejones (*Meles meles*).

Pero quizá los representantes más típicos de nuestras sierras sean el piquituerto (*Loxia curvirostra*), que se alimenta de los piñones, la ardilla (*Sciurus vulgaris*) o la cabra montés (*Capra hispanica*), que recorre con facilidad los relieves más escarpados de las sierras murcianas. Entre los anfibios, la salamandra (*Salamandra salamandra*), o el sapo partero bético (*Alytes dickhillenii*) y el partero común (*A. obstetricans*), sólo se presentan en los relieves de mayor altitud y humedad del noroeste, Altiplano, y Espuña, que aparece como una isla de clima, vegetación y fauna. Entre los reptiles destaca la víbora hocicuda (*Vipera latasti*) como la especie más ligada a las sierras, estando presente en casi todas las de la geografía murciana: La Pila, Ricote, Muela, Espuña, Revolcadores, Salinas, Carche...

Muy ligados a los bosques aparecen el grupo de los páridos: herrerillo capuchino y común, carbonero común y garrapinos, mitos, reyezuelos sencillo y listado, pinzones, común y el más raro pinzón real, etc., que recorren en grupos durante el invierno, en busca de insectos y orugas para alimentarse. Las currucas como la carrasqueña, típica de estos ecosistemas, o los zorzales, entre los que destaca durante el invierno, el mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*) típico de las zonas más altas de las sierras de Espuña o Revolcadores.

Ligado a los roquedos se puede ver en invierno una joya ornitológica, el treparriscos (*Tichodroma muraria*), que aparenta casi una mariposa con su nervioso vuelo, y que deja ver el diseño rojo y negro de sus alas cuando las abre sobre las paredes rocosas en busca de los insectos que constituyen su alimento.

Entre los invertebrados, destacar al grupo de los Lepidópteros, Sierra Espuña, concentra el 70% de las especies que aparecen en toda la región.

Quizás lo que más llama la atención de nuestras sierras sea el gran número de especies endémicas, de iberoafricanismos, y de otras con distribuciones restringidas, como son las correspondientes a las cadenas béticas. En Murcia se encuentran algunas de las áreas con mayor biodiversidad a escala europea.

Son las sierras litorales, con matorrales que apenas se elevan unos metros de altura, y que en puntos como Calblanque, La Muela, Cabo Tiñoso, El Algarrobo, Lomo de Bas o Cabo Cope albergan tal número de especies vegetales que son



considerados “puntos calientes (hot-spots)” en cuanto a su diversidad de especies vegetales. A los que se les ha otorgado distintas figuras de protección a escala europea, siendo las comunidades vegetales más características los palmitares (*Chamaerops humilis*), artales de *Ziziphus* y de *Maytenus*, y cornicales (*Periploca*), los bosquetes de *Tetraclinis*, o los sabinares más meridionales de *Juniperus phoenicea*.

Los bosques de frondosas y coníferas, particularmente pinos, proceden en buena parte de repoblaciones, y apenas cubren un 15% de la superficie regional, distribuidos principalmente por las áreas montañosas. La casi totalidad de los bosques son pinares, principalmente de pino carrasco (*Pinus halepensis*), muy resistente a sequías y a suelos pobres y rocosos, no llegando el resto de formaciones arbóreas (carrascales, robles, sabinas, olmedas...) ni al 5%. Otros pinos, como el pino negro (*Pinus nigra*) se encuentra bien representado en los bosques de las sierras del noroeste, donde a veces se mezcla con el pino rodeno (*P. pinaster*).

Los bosques de sabina albar (*Juniperus thurifera*), especie relictica, de enorme interés por su madera, y porque se trata del sabinar más meridional de toda Europa, debieron ocupar una mayor extensión en épocas pasadas, encontrándose relegados en la actualidad a ciertas zonas del noroeste (Revolcadores, Cantalar, El Sabinar...).

Igualmente, uno de los más típicos representantes del bosque mediterráneo, el carrascal de *Quercus ilex*, se encuentra en sierras como las de Burete, Cambrón, Espuña, Cabezo de la Jara, El Gigante, La Pila, Revolcadores, Mojantes...

RAMBLAS

Las ramblas son zonas de evacuación de las precipitaciones torrenciales típicas



AUTOR: IBERIAFORESTAL; Rambla del Garruchal

de climas áridos y semiáridos, que se desarrollan especialmente en litologías margosas y arcillosas, con numerosas ramificaciones y morfologías. Dada la naturaleza geológica de buena parte de la Región de Murcia, y su carácter climático, alcanzan aquí especial desarrollo y envergadura, tanto, que algunos tramos de muchas de ellas han sido incorporados como viales de pueblos y ciudades.

Aunque en general se denomina rambla a *cauces temporales*, en Murcia suelen llevar agua de forma permanente las ramblas más emblemáticas: la rambla del Moro, del Judío, del Tinajón, Rambla Salada... o aparecer ésta en tramos más o menos largos, debido a la presencia de aguas subterráneas y surgencias (rambla del Cañar), o al especial aporte de sedimentos, que han dejado enterrado su caudal (rambla de la Agualeja).

Al carácter temporal de sus aguas, hay que añadir su naturaleza, y es que muchas ramblas murcianas llevan aguas salobres, lo que las convierten en ambientes extremos y especiales. Numerosas especies de bacterias, algas, plantas y animales, sobre todo del grupo de invertebrados acuáticos, tienen en estos medios, sus únicas localizaciones a escalas nacional y mundial.

El hombre ha aprovechado esta salinidad para la obtención de sales, dado que el nivel de salinidad de sus aguas es de 70- 80 gr/l, el doble del agua del mar Mediterráneo, que se sitúa en unos 35 gr/l. Las salinas interiores de la Región de Murcia representan un tipo de patrimonio arqueoindustrial, que se ha traducido en una importante diversidad de aprovechamientos. Esta evolución técnica forma parte de la evolución de nuestra sociedad en los últimos siglos, pues gracias a las salinas, nuestros antepasados han podido conservar los alimentos, curtir pieles, conservar hielo e incluso alimentar el ganado.

En la actualidad aún se conservan y mantienen en uso algunas de ellas, como las del Principal (Jumilla), Zacatín (Moratalla), Molina de Segura, La Ramona (Calasparra), ... mientras que muchas otras han sido abandonadas, como las de Rambla Salada (Fortuna), el Salero del Águila (Jumilla) etc., llegando a contabilizarse casi una veintena de salinas asociadas a ramblas en nuestra región.

Así pues, las ramblas, sus funciones ambientales, y sus aprovechamientos, son parte del patrimonio de regional, y atesoran grandes valores geomorfológicos, históricos, culturales, taxonómicos y medioambientales.

La temporalidad de los caudales, con sequías que pueden ser prolongadas, y la salinidad del agua, son los dos factores ambientales que determinan la presencia de las distintas especies de vegetación de las ramblas. Si ésta es dulce, y el nivel freático se encuentra próximo a la superficie, aparecen juncales (*Juncus maritimus*, *J. subulatus*, *J. acutus* y *Scirpus holoschaenus*) y carrizales (*Phragmites australis*). En



AUTOR: ARBOLESMONUMENTALES; Rambla del Moro

las ramblas con poca o ninguna salinidad se dan formaciones arbustivas de badrales (*Nerium oleander*). Y cuando hay cierta salinidad, es frecuente la presencia de bosquetes de tarays (*Tamarix canariensis*, *T. boveana*, etc.).

Una de las funciones esenciales que cumple la vegetación en las ramblas, además de hábitats para muchas especies, y de corredor entre distintos ecosistemas para otras muchas, es la de *laminar las avenidas, retrasándolas, sujetando y conservando además el suelo, frente a la erosión.*

Los insectos son el grupo mejor adaptado a las ramblas, ya que en periodos de sequía, o de avenidas, los adultos pueden volar, buscando un nuevo cuerpo de



agua donde poner sus huevos. Los grupos más ricos en especies son, con diferencia, los dípteros y coleópteros.

Las aves son el grupo más diverso de vertebrados asociados a las ramblas. Explotan tres tipos diferentes de ambientes: el medio acuático propiamente dicho, la vegetación riparia (carrizales y tarayales) y los taludes. De entre ellas cabe destacar por su valor de conservación especies como la cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), el chorlitejos chico (*Charadrius dubius*) o el andarríos grande (*Tringa ochropus*), entre otras. La comunidad de aves se hace más compleja cuando la rambla presenta un humedal asociado, situación frecuente en nuestra Región. Así como en aquellas ramblas con un saladar bien desarrollado y de relativa extensión, es frecuente la presencia de una comunidad de aves típicamente esteparia con especies como la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*) y la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), junto con cogujadas, tarabillas, collalbas y bisbitas, etc.

La presencia de mamíferos asociados a las ramblas, al igual que la de los peces, es limitada. En algunas ramblas de aguas permanentes puede encontrarse la rata de agua (*Arvicola sapidus*). En las riberas, el zorro (*Vulpes vulpes*) es una de las especies más frecuentes. Y son más abundantes, aunque pasan más desapercibidos el grupo de los micromamíferos, como la musaraña y musarañita (*Crocidura russula* y *Suncus etruscus*), o el ratón de campo (*Apodemus sylvaticus*), y también podemos ver al erizo común (*Erinaceus algirus*) entre otras especies.

Entre los anfibios destacan la rana común (*Pelophylax perezi*) y distintas especies de sapos, como el corredor, común, de espuelas... pero quizás el más llamativo sea el gallipato (*Pleurodeles waltl*) del grupo de los urodelos, en ramblas como la de Tobarrilla (Yecla).



MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 2

**NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

2.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

2.1.- ACUERDOS INTERGUBERNAMENTALES22

CONVENIO DE BONN 22

CONVENIO DE RÍO DE JANEIRO 22

CONVENIO CITES 23

CONVENIO RAMSAR..... 23

2.2.- NORMATIVA EUROPEA.....24

CONVENIO DE BERNA..... 24

HÁBITATS NATURALES (NATURA 2000) .. 25

EL COMERCIO DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES NO AMENAZA SU SUPERVIVENCIA 26

PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ANTE ESPECIES INVASORAS 26

2.3.- NORMATIVA ESTATAL.....26

PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD..... 27

2.4.- NORMATIVA AUTONÓMICA28

ESPACIOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO 28

FAUNA 29



2.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

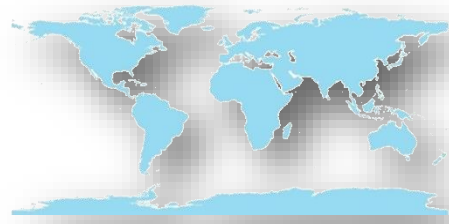
La caza, como cualquier actividad relacionada con el medio natural, está regulada por un conjunto de leyes y normas que deben cumplirse con el fin de arbitrar los derechos y deberes de los ciudadanos, con el objetivo de conservar la fauna y sus hábitats.

Las competencias legales en materia de caza están transferidas del Estado a las Comunidades Autónomas. Existen, además, una serie de Tratados y Convenios internacionales así como Directivas de la Unión Europea que también tienen, en algunos de sus articulados, referencias al aprovechamiento cinegético, métodos de captura, etc. Existe por tanto una estructura normativa, que abarca desde el marco internacional a la Comunidad Autónoma.

A continuación se resume el contenido y espíritu de las normas y textos legales que de forma más destacable atañen a la protección y conservación de la naturaleza, y por definición a la práctica cinegética, y al cazador como usuario en el aprovechamiento de los recursos naturales. Este repaso se aborda desde el ámbito más global al más local. Téngase en cuenta que a lo largo del presente manual se hará referencia a multitud de normativa relacionada con la actividad cinegética.

2.1.- Acuerdos Intergubernamentales

Se referencian los convenios y tratados intergubernamentales que más relevancia tienen en cuanto a la gestión y aprovechamiento de las especies de flora y fauna, y por lo tanto de las especies de caza.



AUTOR: IBERIAFORESTAL

CONVENIO DE BONN

Relativo a la *Conservación de las Especies Migratorias de la Fauna Silvestre* incorporado a la normativa de la Unión Europea mediante la Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre. *Tiene por objeto la conservación de las especies migratorias a escala mundial.* La fauna silvestre requiere una atención especial dada su importancia desde el punto de vista mesológico, ecológico, genético, científico, recreativo, cultural, educativo, social y económico.

CONVENIO DE RÍO DE JANEIRO

Incorporado a la normativa de la Unión Europea mediante la Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del *Convenio sobre la diversidad biológica.* Con el objeto de *prever, prevenir y atajar en su fuente las causas de reducción o pérdida significativa de la diversidad biológica,* debido a su valor intrínseco y a los valores de sus componentes me-

dioambientales, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos. El Convenio trata igualmente de promover la cooperación entre los Estados miembros y las organizaciones intergubernamentales.

CONVENIO CITES

Incorporado a la normativa de la Unión Europea mediante el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la *protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio*. Con la finalidad de proteger y conservar las especies amenazadas mediante el control del comercio y el traslado.

CONVENIO RAMSAR

Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971, entrando en vigor en 1975. España es parte contratante de este Convenio desde 1982, Instrumento de Adhesión (BOE nº199; 20/08/1982). *Este acuerdo internacional es el único de los modernos convenios en materia de medio ambiente que se centra en un ecosistema específico, los humedales.*

En éste sentido la *Región de Murcia cuenta con tres humedales inscritos en la lista del Convenio Ramsar:*

- *Mar Menor*, por Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 1994 (BOE nº273; 15/11/1994).
- *Lagunas de Campotejar*, por Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011 (BOE nº30; 04/02/2011).
- *Lagunas de las Moreras*, por Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de enero de 2011 (BOE nº30; 04/02/2011).



2.2.- Normativa Europea

La Unión Europea cuenta con algunas de las *normas medioambientales más estrictas del mundo*. La política medioambiental contribuye a hacer más ecológica la economía de la Unión Europea, proteger la naturaleza y salvaguardar la salud y la calidad de vida de los habitantes de la Unión.



AUTOR: IBERIAFORESTAL

Proteger el medio ambiente y mantener una presencia competitiva de la Unión Europea en los mercados mundiales son dos objetivos que pueden ir de la mano. Además, la política de medio ambiente puede desempeñar un papel clave en la creación de empleo y el fomento de la inversión. El

"crecimiento verde" implica el desarrollo de políticas integradas que promuevan un marco medioambiental sostenible. Las innovaciones medioambientales pueden aplicarse y exportarse, mejorando la competitividad de Europa y la calidad de vida de las personas. La equidad es un elemento fundamental en este proceso.

En éste sentido y con carácter general, a continuación se relaciona aquella normativa de la Unión Europea que más relevancia tiene en la gestión y aprovechamiento de las especies de flora y fauna, y por lo tanto de las especies de caza.

CONVENIO DE BERNA

Relativo a la *Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa*, incorporado a la normativa de la Unión Europea mediante la Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa. Cuyo objeto *es garantizar la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa mediante una cooperación entre los Estados*.

CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Trata de *conservar todas las aves silvestres de la Unión Europea* estableciendo normas para su protección, gestión y control. Abarca aves, sus huevos, nidos y hábitats.

Los países de la UE deben promover la investigación con fines de gestión, protección y explotación razonable (por ejemplo, cerciorarse de que la caza se limita a mantener la población de la especie en un nivel satisfactorio) de las aves silvestres en el territorio europeo.

Determinadas especies (Anexo II), siempre y cuando su número lo permita, podrán ser objeto de caza si se respetan ciertos principios:

- 1.- El número de piezas cobradas no deberá ser un peligro para el mantenimiento de la población de la especie en niveles satisfactorios.
- 2.- Las especies no se cazarán durante los períodos de reproducción o de cría.
- 3.- No se cazarán aves migratorias en su viaje de regreso hacia su lugar de reproducción.
- 4.- Queda prohibido cualquier método de muerte o captura masiva o no selectiva (Anexo IV).

En todo caso se prohíbe:

- 1.- La destrucción o captura intencionada de aves silvestres.
- 2.- La destrucción o el deterioro de nidos.
- 3.- La recogida de huevos (aunque estén vacíos).
- 4.- La perturbación intencionada a las aves.
- 5.- El comercio de especies cuya caza o captura no esté permitida.

HÁBITATS NATURALES (NATURA 2000)

Existen dos Directivas promulgadas por la Unión Europea, inspiradas en los convenios internacionales antes descritos, que atañen a los Estados miembros de la Unión Europea; son la *Directiva de Aves*, ya mencionada, y la *Directiva de Hábitats*.

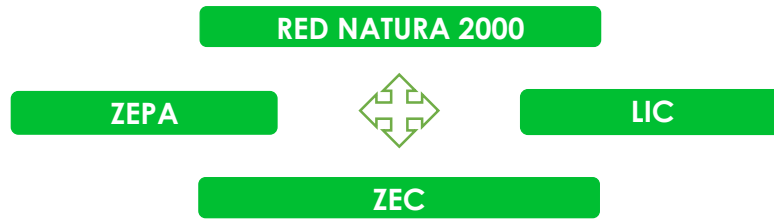
Una de las herramientas principales de la Directiva de Aves, pionera en la conservación global de la Naturaleza de la Unión Europea, es la creación de una red de *Zonas Especiales de Protección para las Aves (ZEPA)*.

Por otra parte la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, crea la *red Natura 2000*.

Establece un listado de hábitats naturales y de especies animales y vegetales de interés comunitario (no aves) para cuya conservación es necesario designar, *Lugares de Interés Comunitario (LIC)*.

Gracias a éstas dos directivas, la Unión Europea se propone asegurar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y de la flora silvestres en el territorio de los Estados miembros. Creando una *red ecológica de zonas especiales de conservación (ZEC)*.

Para aportar mayor coherencia a la red, se han previsto otras actividades en materia de vigilancia y seguimiento, reintroducción de especies indígenas, introducción de especies no indígenas, investigación y educación.



EL COMERCIO DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES NO AMENAZA SU SUPERVIVENCIA

El Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, tiene por objeto proteger y *conservar las especies amenazadas mediante el control del comercio y el traslado*.

PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ANTE ESPECIES INVASORAS

La Unión Europea ha adoptado una ley que tiene por objeto prevenir, reducir al máximo y mitigar los efectos adversos de las especies exóticas invasoras (EEI) sobre la biodiversidad y los ecosistemas, así como sobre la salud de las personas y la economía.

El Reglamento (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, tiene por objeto preparar una *lista de EEI en 2016 «preocupantes para la Unión»*, acompañada de un análisis de los riesgos que conllevan. Esta lista se actualizará periódicamente y se revisará cada seis años.

Las especies incluidas en esta lista no se podrán introducir de manera intencionada en el territorio de la UE. Además quedará prohibido que se mantengan, se críen, se transporten, desde o dentro de la UE, se vendan, se cultiven o se liberen en el medio ambiente. Algunas actividades basadas en EEI están sujetas a un permiso. Las EEI en cuestión deben ser mantenidas y manipuladas en espacios contenidos (herméticos) y transportadas hasta y desde esos espacios en condiciones que impidan su escape.

2.3.- Normativa Estatal

La Constitución Española (BOE nº311; 29/12/78), en el Título VIII. De la Organización Territorial del Estado. Capítulo Tercero. De las Comunidades Autónomas. Determina en su artículo 149 las competencias exclusivas del estado.



Materia	Referencia en la Constitución	Síntesis
Legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, vías pecuarias y aprovechamientos forestales	Artículo 149.1.23ª	Especies objeto de caza, Planes Técnicos de Caza, Inventario Español de Caza y Pesca, inclusión de la caza como aprovechamiento forestal y zonas de seguridad

PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

1.- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre (BOE nº227; 22/09/15).

Establece el *régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad*, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución.

Crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Establece la obligación de hacer un seguimiento permanente de su evolución para poder actuar en situaciones de amenaza para su conservación.

Dentro de este listado se *crea el Catálogo Español de Especies Amenazadas*. Este catálogo agrupa las especies de acuerdo a su situación de amenaza:

- a). *En peligro de extinción*: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
- b). *Vulnerable*: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

Prohíbe, la caza y la pesca de las especies incluidas en el Listado y las que aparecen en el Catálogo de Especies Amenazadas.

Prohíbe especialmente la suelta en el campo de Especies Exóticas Invasoras (EEI). En este sentido hace mención expresa a la caza, prohibiendo expresamente la suelta de especies alóctonas.

2.- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección (BOE nº218; 12/09/89).

Relación de especies objeto de caza y pesca en España, que puede ser reducida por las Comunidades Autónomas, en función de sus situaciones específicas.

3.- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto (BOE nº224; 19/09/89).



Declara comercializables en todo el territorio nacional las especies objeto de caza y pesca que se relacionan en el anexo.

4.- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº46; 23/02/11).

Relación de Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en su caso, en el *Catálogo Español de Especies Amenazadas*.

5.- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº112; 11/05/11).

Regula el *Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, desarrollando su contenido, estructura y funcionamiento.

6.- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº185; 03/08/13).

Regula el *Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Tiene especial interés la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, del artículo 7 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y del artículo 61.3 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. *No se puede considerar al arruí (Ammotragus lervia) especie cinegética al ser considerado como especie exótica invasora y se tendrá que erradicar de la Región de Murcia.*

2.4.- Normativa Autonómica

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello a lo largo de los últimos años la Administración Regional ha venido desarrollando una estructura legislativa, con el objeto de proteger, conservar, ordenar, mejorar y gestionar los ecosistemas presentes en la Región.

A continuación se relaciona la normativa regional que más relevancia tiene en relación a su influencia sobre la conservación de la naturaleza.



AUTOR: IBERIAFORESTAL

ESPACIOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

1.- Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia (BORM nº189; 14/08/92).

Determina las directrices de ordenación territorial fijando en un ámbito previamente definido los objetivos de la planificación y las normas y medios para alcanzarlos. En particular *desarrolla los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y establece la Red de Espacios Naturales de la Región de Murcia.*

2.- Resolución de aprobación de la Estrategia Regional Diversidad Biológica (BORM nº291; 18/12/03).

Fomenta la caza planificada, como actividad a escala territorial, en favor de la conservación de la biodiversidad.

3.- Resolución por la que se aprueban las Directrices de Protección del Medio Ambiente (BORM nº27; 03/02/03).

Establece el Inventario de residuos generados.

FAUNA

1.- Protocolo de actuaciones a seguir en caso de uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural (BORM nº249; 28/10/05).

Fija los criterios generales y directrices que regulan, en caso de uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

2.- Resolución condiciones para la señalización refugios (BORM nº152; 04/07/06).

Criterios para la señalización periférica de los refugios de fauna existentes en la Región de Murcia.

3.- Ley 7/1995, de 21 de abril de 1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial (BORM nº102; 04/05/95).

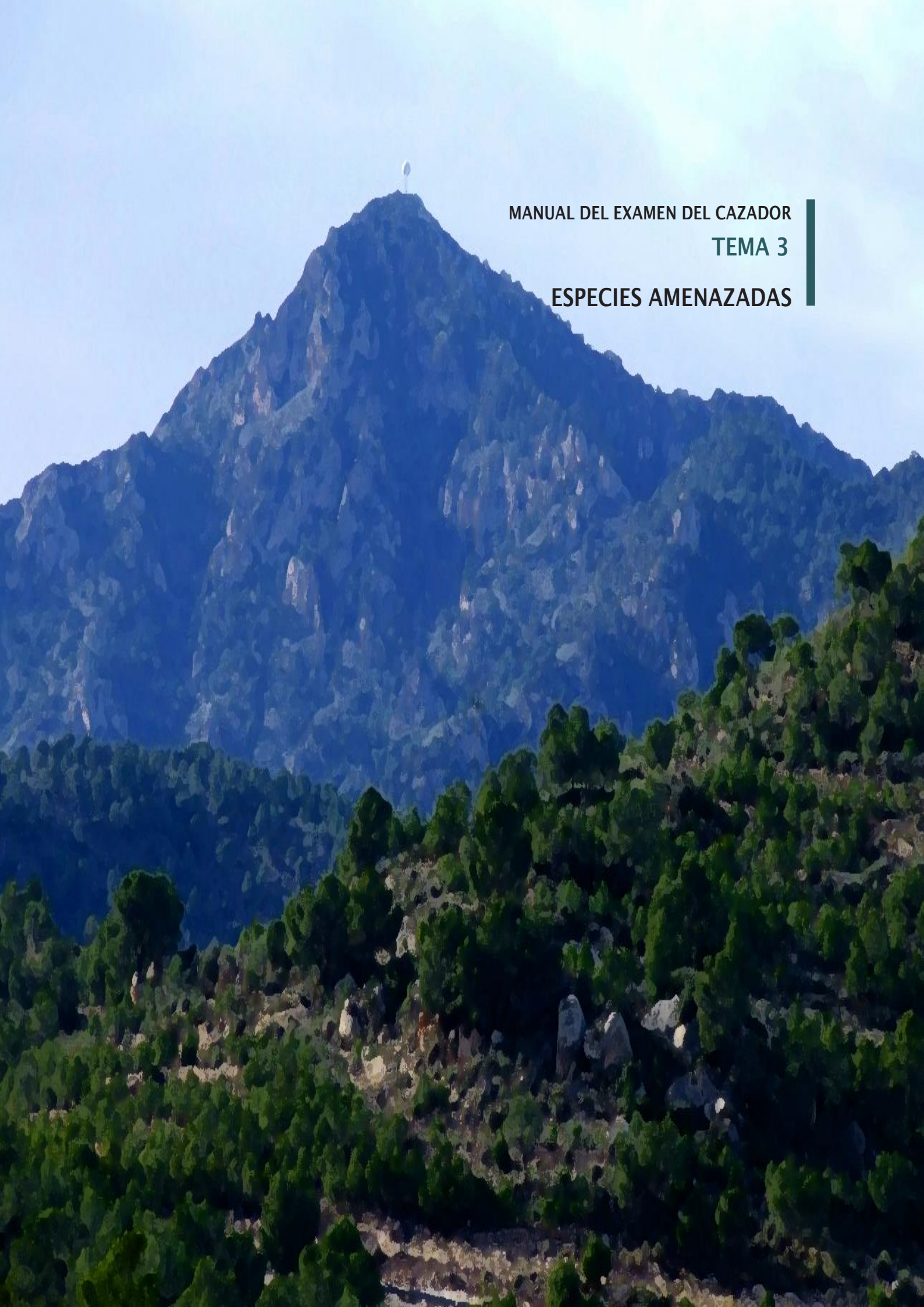
Fija *la protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre* de la Región de Murcia. Así como *la protección, conservación, mejora, ordenación y gestión de los hábitats naturales* en los aspectos relacionados con la fauna silvestre. Y la ordenación y gestión de los posibles aprovechamientos de la fauna silvestre en armonía con los objetivos anteriores.

4.- Ley 10/2002 de Modificación de la Ley 7/1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial (BORM nº284; 10/12/02).

Establece las *especies de la fauna silvestre susceptibles de pesca, caza o captura en la Región de Murcia.*

5.- Ley 11/1995, de 5 de Octubre, de modificación de la Ley 7/1995 (BORM nº232; 06/10/95).

Modifica la disposición transitoria quinta de la Ley 7/1995.



MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 3

ESPECIES AMENAZADAS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

3.- LAS ESPECIES AMENAZADAS

3.1.- ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN..... 33

LINCE IBÉRICO 34

DESCRIPCIÓN 34

NUTRIA..... 37

DESCRIPCIÓN 37

ÁGUILA PERDICERA 41

DESCRIPCIÓN 41

AVUTARDA COMÚN 45

DESCRIPCIÓN 45

CERNÍCALO PRIMILLA..... 49

DESCRIPCIÓN 49

3.2.- ESPECIES VULNERABLES..... 52

AGUILUCHO CENIZO 53

DESCRIPCIÓN 53

ORTEGA 57

DESCRIPCIÓN 57

SISÓN..... 60

DESCRIPCIÓN 60

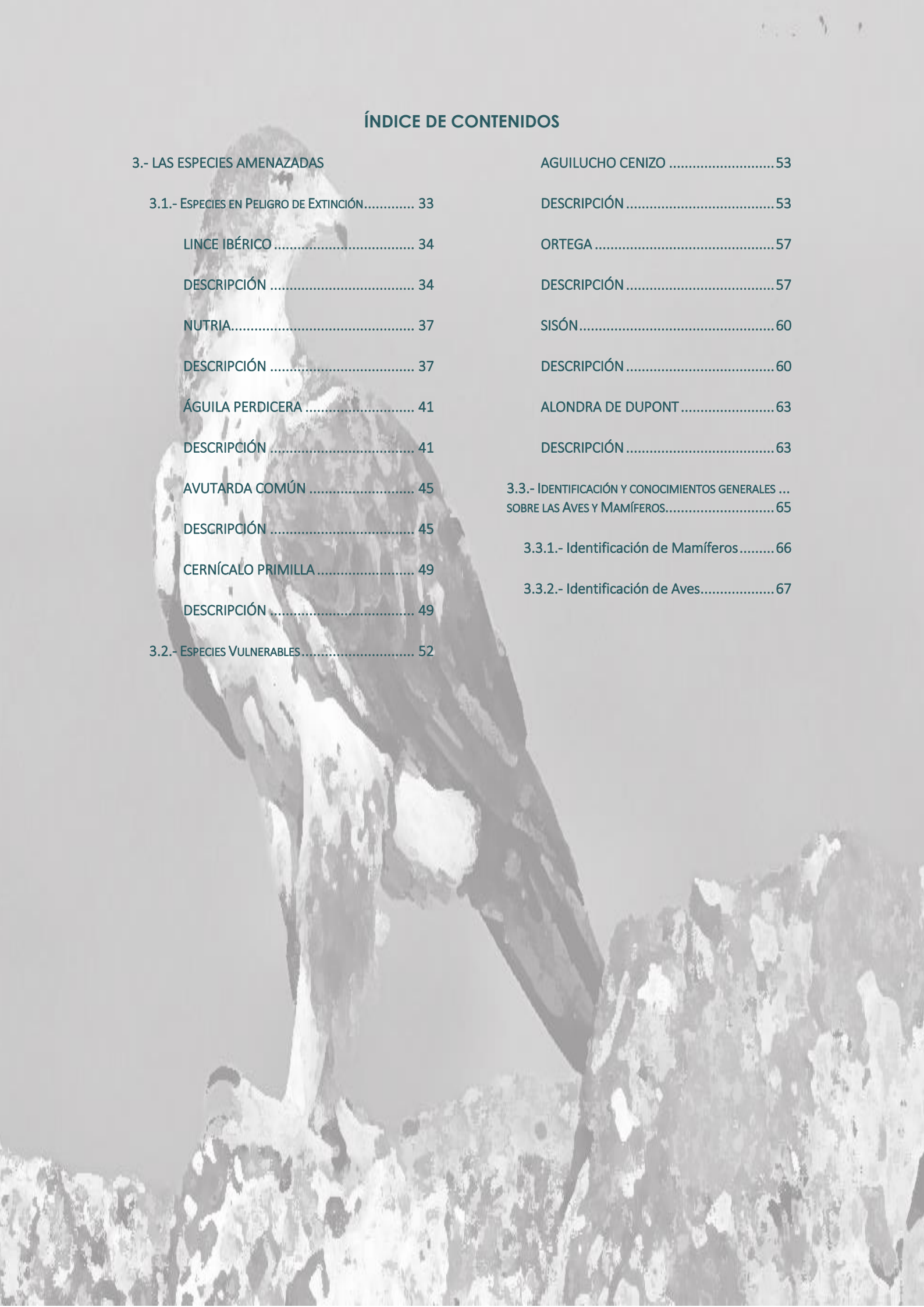
ALONDRA DE DUPONT 63

DESCRIPCIÓN 63

3.3.- IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTOS GENERALES ... SOBRE LAS AVES Y MAMÍFEROS..... 65

3.3.1.- Identificación de Mamíferos..... 66

3.3.2.- Identificación de Aves..... 67





3.- LAS ESPECIES AMENAZADAS

El número de especies que se pueden cazar es muy inferior al resto de animales que habitan el territorio de la Región de Murcia por lo que, desde el punto de vista cinegético, lo exigible es conocer las especies cinegéticas, y distinguirlas de las que no lo son. Sin embargo ya se ha dicho que es conveniente conocer los aspectos esenciales de las especies protegidas dado que comparten hábitat con las cinegéticas y algunas de ellas se encuentran muy amenazadas, incluso al borde de la extinción.

Se consideran especies amenazadas en la Región de Murcia las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia y las declaradas como tales en acuerdos internacionales suscritos por el Estado español.

El Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia, está regulado por la Ley 7/1995, de 21 de abril de 1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, clasificando a las especies amenazadas:

a) En peligro de extinción, reservada para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

c) Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.

d) Extinguidas, en la que se incluirán las que siendo autóctonas se han extinguido en Murcia, pero existen en otros territorios y pueden ser susceptibles de reintroducción.

e) De interés especial, en la que se podrán incluir las que, sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular por su rareza, su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

Por otra parte a nivel estatal el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, las clasifica en:

a) En peligro de extinción: especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) *Vulnerable*: especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Para la protección y gestión de estas especies amenazadas, así como para la de otras que requieren un tratamiento especial por su especial relación con el ser humano, se elaboran planes específicos de protección.

Estos planes tienen como objetivo conseguir un estado de conservación más favorable para la especie objetivo de la que se trate.

Para lograrlo, se establecen diferentes medidas que serán de aplicación en el ámbito y distintas áreas de actuación definidas en el propio plan, algunas de cuales pueden imponer ciertas limitaciones al ejercicio de la caza, generalmente encaminadas a evitar molestias e interferencias en los periodos de cría y reproducción.

A continuación se describen algunas de las especies clasificadas “*en peligro de extinción*” y “*vulnerables*”, presentes en la Región de Murcia, e incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, que más interacción tienen con la actividad cinegética. Con el objeto de facilitar al futuro cazador la correcta interpretación. *En ninguno de los casos serán objeto de caza, estando tipificada como infracción muy grave por las normativas vigentes.*

3.1.- Especies en Peligro de Extinción

En la Región de Murcia, son consideradas especies en Peligro de Extinción:

Fartet (*Aphanius iberus* / *Lebias iberica*)
Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*)
Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)
Avutarda (*Otis tarda*)
Nutria (*Lutra lutra*)
Lince (*Lynx pardina*)
Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*)

Las especies que más interacción pueden tener con la actividad cinegética son:

1.- Lince

2.- Nutria

3.- Águila perdicera

4.- Avutarda

5.- Cernícalo primilla



LINCE IBÉRICO

LINCE IBÉRICO

Lynx pardinus

AUTÓCTONA



AUTOR: WWW.LYNXESITU.ES

DESCRIPCIÓN

Aspecto estilizado, con extremidades largas, cabeza relativamente pequeña y cola corta. Cráneo con frente alta y rostro, corto. Fórmula dentaria: 3.1.2.1/3.1.2.1. *Pelaje de la cabeza, dorso, flancos y exterior de las patas de color leonado salpicado de manchas oscuras de tamaño variable. Unos mechones de pelos largos (patillas) flanquean los lados de la cara y las orejas puntiagudas acaban en pinces negros, el mismo color de la punta de la cola.* Presenta cuatro pares de mamas abdominales; el par anterior se suele desarrollar poco y apenas se detecta. Medidas corporales de individuos adultos: CC: 74,7-87,5 cm (machos), 69,0-78,5 cm (hembras); C: 12,6-16,9 cm (machos), 11,0-16,7 cm (hembras); CR: 41,0-55,0 cm (machos), 36,0-47,0 cm (hembras); P: 17,0-20,0 cm (machos), 15,5-18,5 cm (hembras); Ps: 7,5-15,9 kg (machos), 6,1-12,4 kg (hembras). Número de cromosomas (2n) =38.

DISTRIBUCIÓN

Especie endémica de la Península Ibérica y originalmente distribuida por toda ella. Durante la primera mitad del s. XX desaparecen las últimas poblaciones al norte del Sistema Central, en el Sistema Ibérico, el arco mediterráneo y las sierras Subbéticas. Desde 1950 la distribución se ha restringido al Sistema Central, Montes de Toledo y su continuación en la Sierra de San Pedro, Sierra Morena y las tierras bajas próximas al litoral onubense. También desde entonces se han producido múltiples episodios de fragmentación poblacional y extinción local. En 1988 se identificaron 48 núcleos de presencia estable agrupados en nueve poblaciones.



AUTOR: ALEJANDRO RODRÍGUEZ

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Los lince adultos seleccionan positivamente *áreas con matorral mediterráneo*. Raramente se alejan más de 1 km de este hábitat preferido, donde obtienen el 75% de su alimento. La estructura óptima de la vegetación consiste en arbustos altos como los lentiscos, agrupados en manchas separadas por pastizales. Evitan hábitats abiertos como marismas, cultivos y la mayoría de las dehesas. Seleccionan negativamente las plantaciones forestales, que toleran algo mejor durante la fase de dispersión juvenil. Viven por debajo de los 1.300 m de altitud. *Para reproducirse necesitan una densidad mínima de 1 conejo/ha en otoño.*

REPRODUCCIÓN

Las hembras crían una vez al año y no todos los años. A menudo la edad de primera reproducción se retrasa hasta el tercer o cuarto año debido a factores sociales o ambientales. *Los partos tienen lugar entre marzo y abril tras aproximadamente dos meses de gestación.* Las crías son altriciales, poco móviles y con los ojos cerrados durante los primeros 12 días de vida. Nacen hasta cuatro cachorros, aunque con frecuencia sólo uno o dos sobreviven al comienzo de la dispersión juvenil, que se inicia con el nuevo período reproductor de la madre, a partir de los 10 meses.

HÁBITOS ALIMENTARIOS

Es una especie estenófaga. En las localidades donde se ha estudiado su dieta, el *conejo (Oryctolagus cuniculus)* supone más del 90% de la biomasa consumida. Ciervos (*Cervus elaphus*), gamos (*Dama dama*), perdices (*Alectoris rufa*), micromamíferos y anátidas son otras presas capturadas ocasionalmente.



ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Los lince son solitarios y territoriales. Defienden con exclusividad el centro de su área de campeo ante individuos subadultos o adultos del mismo sexo. El tamaño medio de las áreas de campeo de adultos residentes es algo mayor en machos (10,3 km²) que en hembras (8,7 km²). Es monógama con tendencia a la poliginia. El patrón de actividad es muy variable, con picos al atardecer. La dispersión juvenil dura entre 3 semanas y 18 meses. Los jóvenes se establecen en promedio a 16 km del área natal (máximo 43 km). Los lince marcan puntos singulares con heces y orina, por ejemplo abrevaderos, collados y cruces de sendas. Las hembras paren en cuevas y troncos huecos.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

En su área de distribución actual su único depredador es el hombre. *El lince ibérico es el felino más amenazado del planeta*, debido a numerosas razones. En primer lugar, se trata de un especialista de hábitat y presa, por lo que alteraciones de éstos afectan muy negativamente en sus poblaciones. De hecho, *una de las causas más importantes que ha llevado al lince ibérico al borde de la extinción ha sido la disminución de su principal presa, el conejo de monte*, afectado por la introducción de dos enfermedades víricas: la *mixomatosis* en los años 50 y la *enfermedad vírica hemorrágica* del conejo en los años 80, que provocaron un descenso drástico superior al 80% de sus poblaciones. En segundo lugar, *la transformación, fragmentación y destrucción de su hábitat* (el monte mediterráneo), que acoge una elevada biodiversidad y cuya alteración también afecta a las poblaciones del conejo de monte. Además, otra de las amenazas ha sido la muerte originada por el ser humano, bien de manera involuntaria o intencionada. Otra amenaza para las poblaciones de lince ibérico que está cobrando relevancia en los últimos años son las enfermedades. El lince ibérico es una especie con un gran riesgo sanitario, por lo que la aparición de cualquier brote infeccioso se puede dispersar con facilidad y llevar a la extinción a la población local. A esto se une la baja variabilidad genética del lince que, se asocia a una pérdida de respuesta del sistema inmune.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

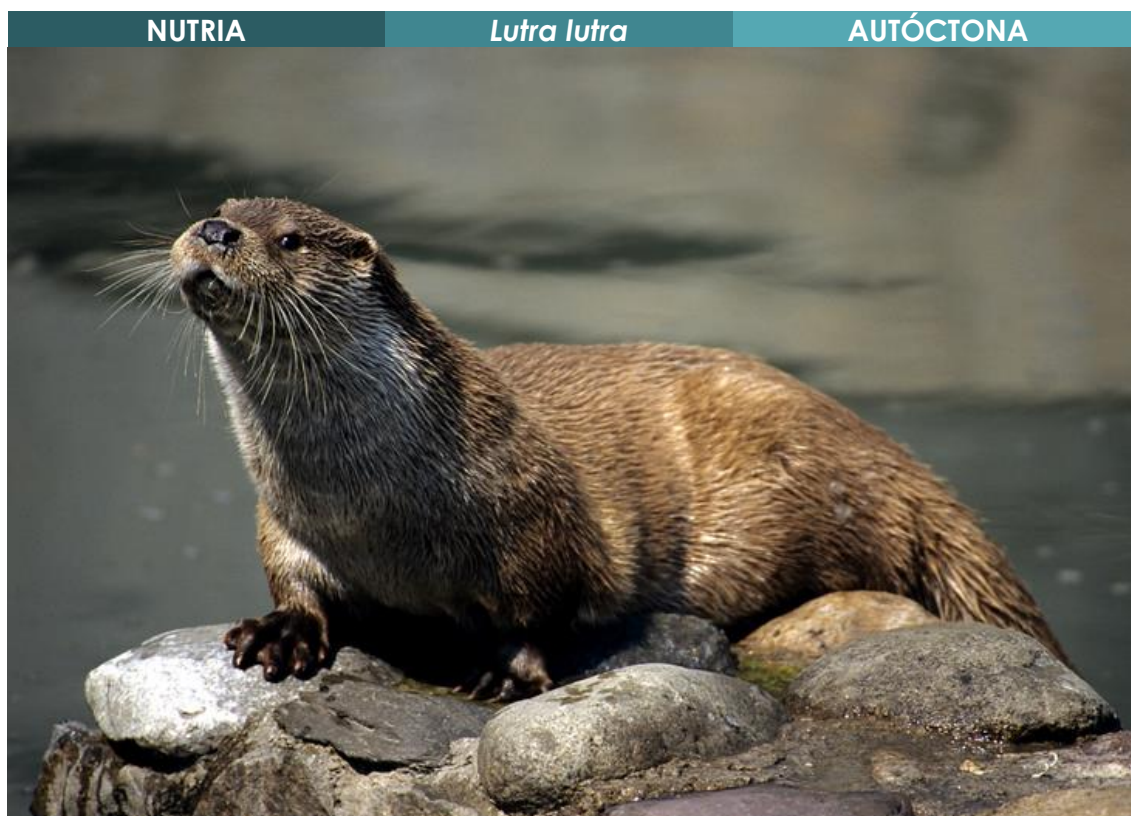
Se han documentado prevalencias elevadas y muertes por tuberculosis bovina. Se han descrito quince especies de helmintos y dos de coccidios intestinales, pero se desconoce la relevancia de las enfermedades parasitarias que puedan producir. El piroplásmido *Cytauxzoon felis* se ha encontrado en un tercio de los lince examinados en Sierra Morena.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El objetivo concreto de la Región de Murcia es realizar una evaluación de las posibles áreas potenciales para la presencia de lince ibérico en función de diversos criterios de selección, como son las densidades de conejo, la calidad de hábitat, la ausencia de amenazas y la conectividad con otras zonas.

Para el desarrollo del proyecto, la Región de Murcia ejecutará cuatro grupos de acciones: *preparatorias, de conservación, de divulgación y comunicación y de dirección y seguimiento.*

NUTRIA



AUTOR: EL HOSQUILLO

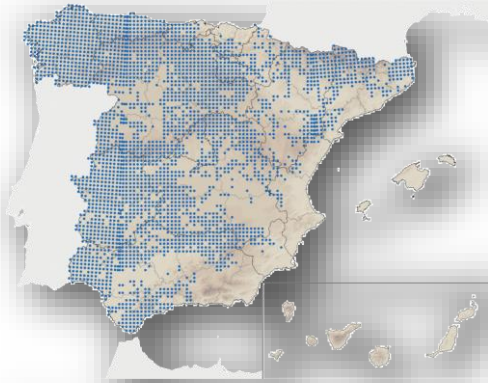
DESCRIPCIÓN

Mustélido de cuerpo alargado y extremidades proporcionalmente cortas. La cabeza es ancha y aplanada, sin que se aprecie un cuello diferenciado. Ojos, oídos y orificios nasales se encuentran desplazados hacia la parte superior de la cabeza. La cola es ancha y aplanada en la base, y puntiaguda en el extremo. Posee cinco dedos unidos por una membrana interdigital bien desarrollada, tanto en las extremidades anteriores como en las posteriores. El pelaje es de color castaño o pardo con diversas tonalidades; en la garganta y parte superior del pecho destaca una mancha bien representada, de color más claro. Presenta vibrisas largas en hocico, boca, mentón, ojos y antebrazos. El dimorfismo sexual es acusado. Medidas corporales de ejemplares adultos, CC: 60,4-75,0 cm (machos), 59,0-71,0 cm (hembras); C: 39,0-49,0 cm (machos), 35,9-45,0 cm (hembras); Ps: 6,1-9,4 kg (machos), 4,4-6,5 kg (hembras). Fórmula dentaria: 3.1.4.1/3.1.3.2. Número de cromosomas (2n) = 38.



DISTRIBUCIÓN

El área de distribución natural se extiende por la mayor parte de Eurasia, el extremo norte de África, Oriente Medio, Sri Lanka, una parte de la India, Indochina y diversas islas de todos estos continentes, excepto las situadas en los ambientes más boreales (tundra) y las mediterráneas; aunque ha sido citada en Corfú y Euboea (Grecia). Ocupaba toda la Península Ibérica, excepto tal vez la provincia de Almería. Nunca ha habitado las Baleares ni las Canarias. En la Península sufrió un importante proceso de regresión desde 1950 hasta mediados de los 80,



AUTOR: JORDI RUIZ-OLMO

desapareciendo especialmente de la mitad este, en los ríos de tipo mediterráneo. La nutria también desapareció de las zonas industrializadas, zonas más turísticas, de las grandes planicies agrícolas (con agricultura intensiva) y del entorno de las grandes ciudades. Las principales poblaciones ibéricas han sido durante todo este tiempo las situadas en Galicia, Extremadura, el occidente asturiano, el norte de León y el extremo occidental de Andalucía, conectadas por la gran población portuguesa. A partir de mediados de los 80, la especie ha iniciado un lento proceso de recuperación en determinadas zonas, especialmente en el área pirenaica y zonas periféricas, en la zona central, en Andalucía occidental, y en algunos sectores de Castilla y León, aunque se están produciendo en otros muchos lugares. Desde 1995 a 2001, en el noreste de Girona se han reintroducido ejemplares procedentes de Asturias, Extremadura y Portugal, estableciéndose una población estable que también se está expandiendo.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Vive en todo tipo de *ambientes acuáticos continentales suficientemente bien conservados, y en el litoral atlántico*. De forma sedentaria se le encuentra desde el nivel del mar hasta los 1.700-1.800 m de altitud; por encima y hasta los 2.400 m, su presencia se ve muy condicionada por la disponibilidad de alimento, pudiendo acceder estacionalmente en función del hielo y de la reproducción de diversas especies de anfibios y de peces.

REPRODUCCIÓN

Especie poliestra y polígama, que puede reproducirse durante todo el año en función de la disponibilidad de recursos en el medio; la gestación dura entre 61 y 63 días, al término de los cuales, en la inmensa mayoría de los casos, nacen entre una y cuatro crías. Éstas permanecen con sus madres hasta los 8 ó 12 meses. En la naturaleza, los individuos más longevos alcanzan entre 14 y 16 años, aunque la vida media es de tres o cuatro años. La mayor tasa de mortalidad (entre un 30 y un 50%) se da durante el período de dispersión, que puede alcanzar hasta los dos o tres años de vida.

HABITOS ALIMENTARIOS

La práctica totalidad de sus presas tienen hábitos acuáticos o semiacuáticos, siendo capturadas en el agua o muy cerca de ella. Come principalmente peces, cangrejos, anfibios y culebras de agua, aunque también pequeños mamíferos, aves, otros reptiles e insectos. La dieta de las nutrias ibéricas se basa en menos especies que en la mayor parte de Europa central, septentrional y oriental. Salmónidos y anguilas en la vertiente atlántica, y *ciprínidos y cangrejos en los ambientes mediterráneos*, caracterizan su dieta. En las montañas, destacan las truchas y los anfibios. En los ambientes litorales la dieta es más compleja e incluye un elevado número de presas diferentes.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Es una especie solitaria, excepto durante los apareamientos, la época de crianza y, a veces, el período de inicio de la dispersión. Posee unos *elevados requerimientos espaciales*, generalmente de decenas de kilómetros. Las áreas de campeo de los machos son mayores que las de las hembras, pudiendo englobar varias de las de éstas, aunque una hembra también puede compartir el área de campeo con más de un macho.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

La contaminación, la destrucción del hábitat y la sobreutilización de los recursos hídricos parecen haber sido las principales causas de regresión, aunque otras como la disminución en las poblaciones de sus presas, el aislamiento poblacional, su persecución, etc., pueden haber jugado un importante papel en este proceso. La conservación de su hábitat, el control de la contaminación, el mantenimiento de las poblaciones de sus presas y una correcta gestión del agua son las bases de su conservación.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Tras la regresión de la especie sufrida en la década de los 70 y principios de los 80, se llega a un periodo de estabilidad en la década de los 90, en el que los ejemplares supervivientes ocuparon las zonas con mayor calidad de hábitat. La especie ha mantenido un núcleo principal de población situado en el tercio superior del río Segura y su afluente el Alhárabe, encontrándose señales de presencia en todos los trabajos realizados durante los últimos 40 años. A partir de ejemplares en dispersión provenientes de los núcleos principales de población, con mayor calidad de hábitat, se produce una recolonización de territorios antiguamente ocupados, como los ríos Quípar y Argos. En la actualidad, la nutria se distribuye por todo el río Segura en la Región de Murcia. Ocupa los afluentes Alhárabe, Argos y Quípar, estos dos últimos de reciente colonización. También son recientes los indicios de su pre-



AUTOR: Alejo Pastor González



sencia aguas abajo de La Contraparada y en la parte alta del río Mula. La población se encuentra en expansión, llegando a ocupar hábitats degradados e inadecuados para la especie. Así pues, *la población queda concentrada en un río principal, el río Segura, y en sus afluentes (Alhárabe, Argos y Quípar)*. El estatus poblacional no se conoce con precisión en la actualidad, aunque sin duda la densidad es más baja que en épocas pasadas. En el último seguimiento realizado (año 2013), la especie se distribuye a lo largo de 200 kilómetros de cauces y cuenta con una población estimada de entre 35 y 40 ejemplares. La nutria se encuentra incluida con la categoría de "en peligro" en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia.

En la actualidad la Región de Murcia cuenta con un Plan de recuperación de la Nutria (BORM nº155; 06/07/2016).

La finalidad del plan de recuperación es definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación de la nutria que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Siendo los objetivos operativos para alcanzar dicha finalidad:

1. Minimizar la mortalidad por atropellos y la pérdida de ejemplares por persecución directa.
2. Proteger y mejorar el hábitat de ribera para la especie.
3. Gestionar los recursos hídricos de forma compatible con la especie, mejorando la calidad de las aguas y la disponibilidad de recursos tróficos.
4. Asegurar el seguimiento de la evolución de la población y determinar los factores implicados en su conservación.
5. Incrementar la sensibilización y la participación social en la conservación de la especie y la difusión del plan de recuperación.

ÁGUILA PERDICERA

ÁGUILA-AZOR PERDICERA

Hieraaetus fasciatus

AUTÓCTONA



AUTOR: Heraldo

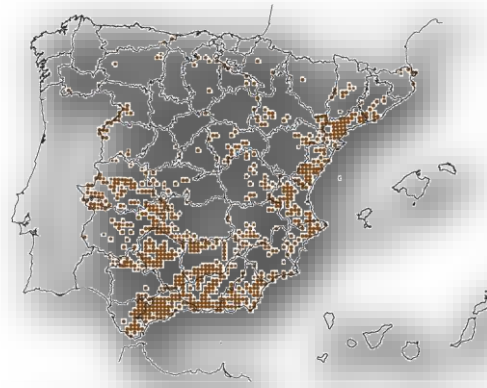
DESCRIPCIÓN

Sinonimia: Aquila fasciata. Longitud: 60-70 cm. Envergadura: 150-170 cm. Gran águila de porte esbelto. *El adulto* tiene las partes inferiores pálidas, con pintas alargadas distribuidas longitudinalmente. Las partes superiores son de color pardo oscuro con una marca blanca en la espalda. En vuelo se aprecia un contraste entre el cuerpo blanquecino y las partes inferiores del ala oscuras. La cola es pálida y con una ancha banda terminal oscura. *El joven* del año tiene las partes inferiores, desde la garganta, de color canela (las pintas aparecen en su segundo año), mientras que las superiores son más pardas. En vuelo, las plumas de vuelo y la cola son pálidas (las primarias muestran extremos oscuros), con un fino barreado, y las cobertoras corporales anaranjadas. En la base de las primarias se ven plumas oscuras. En el plumaje de transición de jóvenes a adultos se van desarrollando los bordes oscuros en ala y cola.



DISTRIBUCIÓN

En España sólo está presente en la península donde ocupa, fundamentalmente, las sierras costeras mediterráneas de Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Andalucía. De forma más irregular, en el interior en Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Madrid, Navarra, La Rioja y Extremadura, aunque en esta última es común. Relíctica en Galicia y cordillera Cantábrica. Ocupa sierras, pequeñas colinas y llanuras, donde cría en cortados rocosos (algunas parejas en árboles, especialmente en el sur y oeste, y torretas de tendidos eléctricos). La altura de los cortados varía, desde más de 100 m en grandes macizos a pocos metros en pequeñas sierras y colinas. Los jóvenes se dispersan a distancias muy variables del lugar de nacimiento (desde 100- 200 km hasta cerca de 1.000 km). Los septentrionales se desplazan hacia el sur y SE, Levante, Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía y permanecen temporalmente en áreas de dispersión, caracterizadas por la ausencia de adultos territoriales y por la gran *abundancia de presas, especialmente conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*)*.



AUTOR: JOAN REAL

HABITAT

Los territorios de reproducción se localizan en sierras, relieves alomados o llanuras, siempre y cuando existan cortados rocosos de dimensiones variables para criar, aunque algunas parejas sitúan sus nidos sobre árboles (alcornoques, pinos y eucaliptos) o torretas eléctricas, especialmente en el sur y el oeste peninsular.

REPRODUCCIÓN

Las áreas de cría se localizan en la periferia de macizos montañosos o sierras. Especie ripícola, el nido se sitúa desde a más de 100 metros de altura en acantilados de grandes macizos, hasta a pocos metros del suelo en pequeñas sierras. Se trata de una pila de ramas que puede alcanzar 180 centímetros de diámetro y otros tantos de altura, tapizada por una fina capa de hierbas; de su construcción se encarga la hembra con los aportes del macho, y su elaboración se extiende durante tres o cuatro meses. La puesta consta normalmente de dos huevos, pero varía entre uno y tres (raro), los cuales son de color blanquecino, con algunas pintas o finas estrías oscuras. La incubación, de la que se ocupan los dos miembros de la pareja, aunque con mayor dedicación por parte de la hembra, se prolonga durante 37-40 días.

Los pollos son cuidados por ambos padres y se alimentan por sí solos a partir de los 45-50 días. A los 60-65 días, su plumaje se ha desarrollado completamente, y vuelan en pocos días más, aunque aún permanecen otros tres meses con los padres, tras lo cual se dispersan a entre 100 y 1.000 km del área de nacimiento.

Durante el periodo de inmadurez, los ejemplares realizan continuos desplazamientos por zonas de dispersión.

HABITOS ALIMENTARIOS

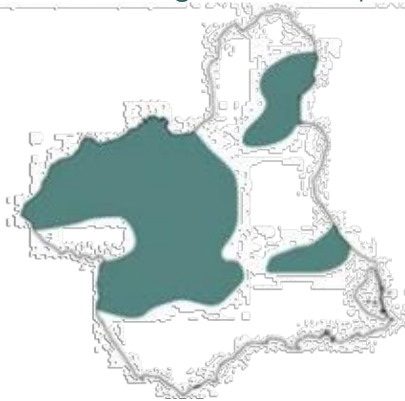
Se basa en mamíferos y aves de tamaño medio, y también, aunque en menor medida, en reptiles. *En la Península Ibérica, la perdiz roja y la grajilla son piezas básicas entre agosto y abril, mientras que en la época reproductora el conejo desempeña un papel fundamental. El lagarto ocelado puede ser una presa sustitutiva importante si las capturas principales escasean.*

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

La principal amenaza para la especie reside en un alto índice de mortalidad adulta derivado de la persecución directa (disparos, trampas o venenos en cotos de caza menor), y de la electrocución y colisión con tendidos eléctricos. Además se ve considerablemente afectada por la transformación del hábitat (infraestructuras, reforestaciones que implican un descenso de su alimento), la escasez de recursos tróficos (motivada fundamentalmente por las enfermedades del conejo) y las molestias humanas en áreas de cría. También se ha citado la competencia con el buitre leonado y el águila real por los lugares de nidificación. Está incluida en el Libro Rojo de las aves de España en la categoría de "En peligro" y aparece como "Vulnerable" en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La población europea se estima en 920-1.100 parejas, siendo España el país que cuenta con el grueso de la población, estimada en 733-768 parejas.



AUTOR: MARTINEZ, PAGAN y CALVO

La evaluación de su estado de conservación a nivel europeo la incluye en el grupo de las especies que precisan medidas de conservación para reforzar su estatus en Europa, al presentar un estado de conservación desfavorable (*Species of European Conservation Concern, SPEC3*), debido al acusado declive que experimentó su población en este ámbito desde la década de 1970. A nivel nacional, tras una grave regresión de las poblaciones (de entre el 20 % y 50 %, según las provincias, desde los años 80) parece haberse estabilizado e incluso en algunas zonas ha tenido un ligero aumento en la última década.

Existen citas de la segunda mitad del siglo XIX que afirman que el águila perdicera era la rapaz más abundante que criaba en los roquedos murcianos. Tras un siglo sin información, en los años setenta surge una generación de naturalistas que comienzan a aportar datos sobre su estatus. Entonces se estimaba la población murciana en 42 parejas. Para el año 1983 ya había disminuido a 35 parejas, alcanzando su mínimo histórico en 1997 (año en el que se realizan los estudios básicos del plan de recuperación), con 17 parejas. El abandono de al menos 11 territorios ocupados hasta el año 1997 fue debido a la persecución



realizada por furtivos mediante el empleo de diversos sistemas: expolio repetido, disparo y trampeo de adultos y envenenamiento. La muerte de juveniles e individuos en el área de dispersión estuvo más relacionada con el empleo de métodos ilegales de control de depredadores en general. A partir de la década de 2000 la población ha experimentado una ligera recuperación, contabilizándose en el año 2013 un total de 27 territorios ocupados y una media en los últimos seis años de 22 parejas que llegan a incubar. Esta tendencia positiva puede deberse al aumento de la supervivencia adulta y preadulta, resultado a su vez de una disminución de la persecución y a las medidas de gestión llevadas a cabo en todo el ámbito nacional, como la corrección de tendidos eléctricos. El águila perdicera se encuentra incluida en el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia y en el Libro Rojo de las Aves de España con la categoría de "en peligro", es decir, la especie se enfrenta a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

En la actualidad la Región de Murcia cuenta con el Plan de recuperación del Águila perdicera (BORM nº155; 06/07/2016).

La finalidad del plan de recuperación es definir las medidas que son necesarias para alcanzar un tamaño de población y estado de conservación del águila perdicera que permita reducir su categoría de amenaza "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. Siendo los objetivos operativos para alcanzar dicha finalidad:

1. Minimizar la mortalidad o pérdida de ejemplares por accidentes en tendidos eléctricos.
2. Eliminar la mortalidad o pérdida de ejemplares por causas no naturales.
3. Mantener en un estado de conservación favorable sus hábitats y mejorarlos cuando resulte oportuno.
4. Incrementar la productividad anual de la especie y ampliar su área de ocupación actual.
5. Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población y desarrollar las investigaciones básicas necesarias para la planificación de actuaciones, gestión de las poblaciones y detección de amenazas.
6. Incrementar el nivel de sensibilización y participación social, la formación técnica y la difusión del plan de recuperación.

AVUTARDA COMÚN



AUTOR: pponavarro

DESCRIPCIÓN

La avutarda es la más voluminosa de las especies de la avifauna ibérica y una de las aves voladoras más pesadas que se conocen. Se trata de un habitante característico de las extensas llanuras cerealistas en las que todavía se practica una agricultura tradicional escasamente intensificada. Los grandes machos se reúnen en unas áreas muy concretas del territorio para desarrollar sus espectaculares paradas nupciales, las "ruedas", durante las cuales realizan un aparatoso cortejo para atraer a las hembras. España alberga la mitad de la población mundial.

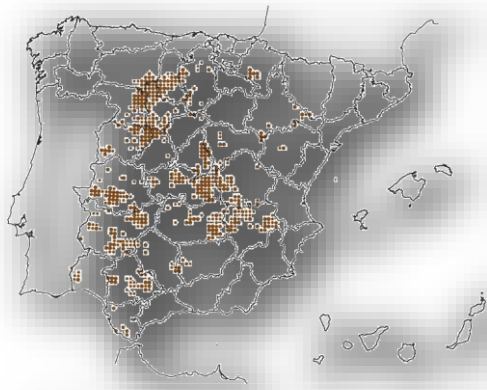
Longitud: 75-105 cm. Envergadura: 190-260 cm. Ave inconfundible, de tamaño enorme, muy voluminosa y pesada, que suele desplazarse caminando por las áreas abiertas que frecuenta. *El macho*, mucho mayor que la hembra, puede alcanzar un peso cercano a los 18 kilogramos, lo que lo sitúa al borde mismo de la capacidad de volar. En el plumaje de ambos sexos, bastante similar, predominan los tonos pardos, ligeramente rojizos y dorados, en el dorso, donde las plumas muestran un profuso barrado transversal. La cabeza y el cuello poseen color gris, que se va tornando parduzco o rojizo a medida que se aproxima a su inserción con el tronco. A nivel ventral, el plumaje es blanco. Por su parte, las regiones dorsales de las alas presentan un diseño idéntico al que exhibe el dorso, es decir, plumas pardo-rojizas barradas en negro, aunque resulta muy conspicua una extensa banda blanca formada por las coberteras medianas y grandes, que contrasta vivamente con las rémiges negras. *Las hembras* se diferencian de los machos, además de por el tamaño, por lucir un plumaje algo más apagado



y por los caracteres sexuales que estos adquieren durante el periodo nupcial. En esa época, los machos adultos desarrollan unas largas plumas apuntadas, rígidas y eréctiles, que parten de la mandíbula inferior, motivo por el cual sus poseedores se denominan "barbones". Junto con estas particulares plumas, los machos exhiben durante el celo un evidente engrosamiento del cuello, que además obtiene una vistosa coloración intensamente rojiza. El macho inmaduro resulta relativamente similar a la hembra, pero tiene los laterales del cuello parcialmente teñidos de pardo rojizo.

DISTRIBUCIÓN

En nuestro territorio se encuentra la subespecie tarda, que a mediados del siglo pasado ocupaba extensas áreas en casi todas las regiones de la Península. Actualmente, sin embargo, las poblaciones de avutarda se encuentran mucho más fragmentadas, aunque la especie todavía se distribuye ampliamente por ambas Mesetas y Extremadura, con núcleos de menor entidad en Andalucía, Aragón, Navarra y Murcia.



AUTOR: JAVIER A. ALONSO

HÁBITAT

La avutarda es un *ave ligada a las extensas llanuras herbáceas*. En nuestro territorio, debido a la extrema escasez de este tipo de enclaves, ocupa principalmente zonas llanas o algo onduladas, desarboladas, y habitualmente destinadas al cultivo de cereales de secano, en las que se alternan parcelas dispersas de barbecho, eriales, leguminosas y pastizales. En verano selecciona cultivos de girasol e incluso zonas con arbolado disperso, como pequeños olivares, almendrales o dehesas abiertas.

REPRODUCCIÓN

El sistema de apareamiento de las avutardas se basa en el denominado *lek agregado*, o, lo que es lo mismo, la reunión de todos los machos reproductores de una amplia zona en un área concreta del territorio, que se usa año tras año para desarrollar las espectaculares paradas nupciales, las "ruedas", de estos gigantes de las estepas. Tras las cópulas, los machos se desentienden del futuro de su descendencia, por lo que todo el peso de la incubación y la crianza recae sobre las hembras. Estas preparan un somero nido, poco más que una ligera depresión tapizada por algunos tallos, al abrigo de un herbazal o un cultivo de cereales o viñas, en el que depositan dos o tres huevos de color variable, azulado, verdoso, gris o pardo, los cuales serán incubados durante 21-28 días. Los pollos, que lucen un mimético plumón, dan muestras de gran capacidad de movimiento nada más nacer y se desplazan junto con su madre en busca de

alimento. Los jóvenes se desarrollan en unos 30-35 días, aunque el periodo de dependencia materno abarca de seis meses a más de un año. El éxito reproductor de la especie es ciertamente bajo, debido a factores diversos, como la meteorología adversa o la depredación. Alcanzan la madurez sexual a los tres o cuatro años en el caso de las hembras y a los cinco o seis si se trata de machos. La dispersión juvenil es más acusada en los machos, que se establecen en territorios diferentes a los natales, mientras que las hembras permanecen en las inmediaciones del lugar donde nacieron.

HABITOS ALIMENTARIOS

La dieta de estas enormes aves se basa en vegetales e invertebrados, cuyo consumo varía dependiendo de la estación. Así, en primavera y verano ingieren grandes cantidades de saltamontes, grillos y otros invertebrados, que complementan con brotes y semillas. En invierno cobran enorme importancia las leguminosas, así como otros alimentos de origen vegetal. Ocasionalmente pueden capturar algún pequeño vertebrado, como roedores y lagartijas.

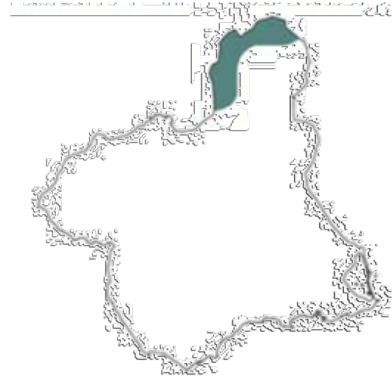
DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

Se trata de un ave particularmente sensible a las alteraciones del hábitat, circunstancia que suele causar extinciones locales, en general irreversibles. La incidencia de la caza fue muy severa desde mediados del siglo pasado hasta la década de los ochenta, provocando la desaparición de muchos núcleos y dejando otros en situación crítica, lo que a la larga ocasionó la atomización de las poblaciones y agudizó el fenómeno de las extinciones locales, al tiempo que los núcleos más saludables concentraban cada vez mayores efectivos. Actualmente, sin embargo, el principal problema para la conservación de la avutarda radica en la pérdida de hábitat como consecuencia de la intensificación agrícola, la simplificación del paisaje y la proliferación de infraestructuras y urbanizaciones, lo que provoca la desaparición de los lugares de reproducción, una disminución en la disponibilidad de alimento y una menor productividad. Además hay que considerar los efectos negativos derivados de las constantes molestias humanas, la colisión contra tendidos eléctricos, la caza furtiva de machos en primavera, los accidentes contra alambradas y la *depredación a cargo de perros asilvestrados*. La especie está siendo objeto de varias medidas de conservación, como el censo y control de las diferentes poblaciones, la implantación de medidas agroambientales, los programas de divulgación y sensibilización, la investigación aplicada para conocer más profundamente la biología y los requerimientos ambientales del ave, y la modificación y/o señalización de tendidos peligrosos y alambradas. Está incluida en el Libro Rojo de las aves de España como "Vulnerable" y también aparece con esa categoría en la UICN. Además aparece incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia se distribuye exclusivamente por la Comarca del Altiplano, no existe un grupo reproductor como tal (lek). La población invernante aumenta debido a la llegada de individuos procedentes probablemente de Castilla-La Mancha. En octubre llegan alrededor de un centenar de individuos al norte de la Región, que permanecen habitualmente hasta finales de enero. En septiembre se han censado recientemente unas 20 hembras, y en noviembre, hasta 60 hembras con jóvenes del año. Actualmente se la considera como nidificante esporádica. Calvo JF, MA Esteve & F López-Bermúdez (2000) estimaron una población de 1 á 3 ejemplares en la Región de Murcia.



AUTOR: ORTUÑO MADRONA

En la actualidad la Región de Murcia tiene en fase de exposición pública el Plan de recuperación de la especie.

CERNÍCALO PRIMILLA



AUTOR: BERNARD DUPONT

DESCRIPCIÓN

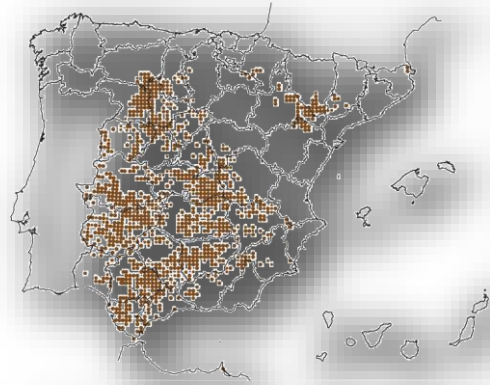
El más pequeño de nuestros halcones fue, hasta mediados del pasado siglo, un habitante frecuente de torres, cortijos, casonas, palacios y castillos situados en regiones dedicadas a la agricultura y la ganadería extensivas, en las que podía encontrar abundantes invertebrados con los que alimentarse. Las transformaciones sufridas por el campo español en las últimas décadas mermaron su hábitat y ocasionaron un acusado declive, aunque en los últimos años la situación de la especie parece haberse estabilizado tras verse favorecida por numerosas iniciativas y planes de conservación.

Longitud: 36-31 cm. Envergadura: 66-72 cm. De aspecto bastante similar al del cernícalo vulgar, el primilla se distingue de este por su menor tamaño y por una serie de características morfológicas que algunas veces, como sucede con el color de las uñas: blancas en el primilla, negras en el vulgar, no son fácilmente identificables en el campo. *El macho* adulto tiene el dorso rojizo, sin manchas. La cabeza y las grandes coberteras son de color gris azulado; las plumas de vuelo, negras, y las partes inferiores, de un suave tono crema con tintes rosados y levemente tachonado de pintas oscuras. Carece de bigotera, a diferencia del cernícalo vulgar, y *presenta la cera del pico y el anillo ocular de color amarillo*. En vuelo ofrece un aspecto muy pálido, tanto en la cara inferior de las alas como en el cuerpo y la cola; esta es de color gris claro y aparece rematada por una banda terminal negra sobre la que destacan las rectrices centrales, que son más largas. *La hembra* luce un tono general bastante más apagado y homogéneo. Sus partes superiores son de color marrón rojizo, con un profuso barrado transversal, y las inferiores, muy claras, aunque con un moteado más abundante que el del macho. La bigotera resulta menos marcada que la de la hembra del cernícalo vulgar, y en vuelo las partes inferiores son más pálidas y menos barradas. *El joven* es muy similar a la hembra adulta y también a hembras y jóvenes de cernícalo vulgar. De los segundos se distingue por tener una bigotera poco marcada y ser menos barrado en la parte inferior.



DISTRIBUCIÓN

Se distribuye principalmente por el cuadrante suroccidental de la Península Ibérica, pero también se encuentra en ambas mesetas, Andalucía oriental y el valle del Ebro. Los principales núcleos se hallan en Extremadura, Andalucía, Castilla y León y Castilla-La Mancha. Se han citado algunos individuos invernantes en el valle del Ebro, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura.



AUTOR: JUAN CARLOS ATIENZA

HABITAT

El cernícalo primilla se instala *siempre en áreas abiertas*: cultivos extensivos, pastizales, zonas esteparias o cualquier entorno de explotación agroganadera tradicional poco intensiva y que posea cierta diversidad ambiental; aunque *necesita disponer de construcciones aisladas*, pueblos o ciudades donde instalar sus colonias de reproducción. En las regiones de invernada la especie escoge igualmente lugares abiertos, como sabanas y herbazales.

REPRODUCCIÓN

En la época de cría, el cernícalo primilla prefiere establecerse en colonias. Normalmente, estas agrupaciones, a veces de centenares de parejas, se instalan en construcciones de todo tipo, desde edificaciones agrícolas hasta grandes edificios históricos. Las colonias asentadas en cortados, el emplazamiento que debió de usar la especie antes de asociarse al hombre, son actualmente muy escasas. La especie muestra hábitos trogloditas en el momento de ubicar el nido, formado por una ligera depresión sin aporte de material, para lo que selecciona cavidades bajo las tejas, grietas, mechinales y, en general, cualquier tipo de oquedad que pueda encontrar en un viejo edificio. En tales emplazamientos, que suelen utilizar temporada tras temporada, la hembra deposita a finales de abril o principios de mayo de dos a seis huevos blanquecinos con abundantes motas amarillo-rojizas. Es la hembra quien lleva a cabo la incubación, aunque con frecuencia es relevada por su consorte durante cortos periodos de tiempo. Transcurridos los 28 o 29 días que dura la incubación, nacen los pollos. Ambos padres los alimentan durante casi un mes, tiempo en el que alcanzan su total desarrollo y realizan los primeros vuelos, aunque todavía dependerán unas semanas más de sus progenitores.

HÁBITOS ALIMENTARIOS

Esta especie es *básicamente insectívora*, y su dieta se compone de un variado conjunto de medianos y grandes invertebrados, desde escolopendras hasta escarabajos, si bien son los saltamontes, grillos y langostas los que forman el grueso de su alimentación. Ocasionalmente, estos halconcillos, que suelen cazar en

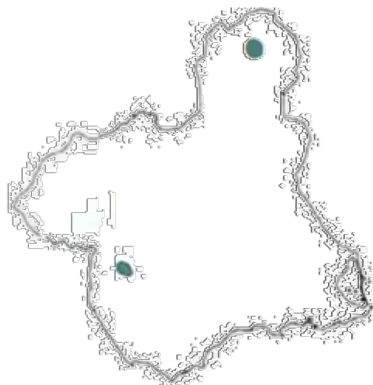
grupo, predan sobre pequeños vertebrados, como lagartijas, roedores y pajarillos.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

La principal amenaza para la especie radica en la pérdida de su hábitat de alimentación, tanto en las inmediaciones de las áreas de cría como en las zonas de dispersión. Factores como la intensificación de las explotaciones agrícolas, los cambios de cultivo, el abandono de tierras o la urbanización de las áreas periurbanas son muy negativos para esta rapaz insectívora. A esto se une el uso masivo de productos químicos en el campo, con la consiguiente pérdida de recursos alimenticios y la posible intoxicación de las aves. Por otro lado, su tendencia a anidar en edificios antiguos, expuestos a restauración, derribo o ruina, puede provocarles trastornos durante la estación reproductora o incluso la pérdida de su hábitat de nidificación. *Se ha citado también la competencia interespecífica, sobre todo de grajillas*, por los lugares de nidificación como un factor de riesgo para la especie, que, además, sufre molestias en los dormitorios de las zonas de dispersión y se ve amenazada en sus áreas de invernada y lugares de paso. Se han acometido diversas actuaciones para frenar el declive del cernícalo primilla, como proyectos de reintroducción, cría en cautividad, proyectos LIFE, campañas de recogida y cría de pollos caídos de nidos, planes de conservación, instalación de niales artificiales, investigación avanzada y elaboración de manuales de gestión de la especie. El primilla se incluye en el Libro Rojo de las aves de España con la categoría de "Vulnerable" y aparece clasificado como "De interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia la información existente no permite establecer con seguridad cuál fue su distribución original. Existen datos de una colonia urbana en una iglesia de Yecla, extinta a finales de los años 70, y de otra en la zona del Altiplano (4 parejas; VILLALBA et al., 2000) donde ya no nidifica (J. VILLALBA, corn.pers.). Actualmente, el único núcleo estable conocido de cernícalo primilla de la región es la colonia localizada en los llanos cerealistas del noroeste (alrededor de 15 parejas; MORENILLA, 2001). También se conoce la existencia de otro pequeño grupo reproductor (2-3 parejas en 2002) en el campo alto de Lorca. Otras citas corresponden a parejas aisladas en la vega del Guadalentín (J. A. Sánchez-Zapata, corn.pers.). Aproximadamente un tercio de la población murciana, estaría localizada en la ZEPA "Estepas de Yecla".



AUTOR: CARRETE, MORENILLA Y TELLA

En la actualidad la Región de Murcia tiene en fase de exposición pública el Plan de recuperación de la especie.



3.2.- Especies Vulnerables

En la Región de Murcia, son consideradas especies Vulnerables:

Tortuga mora (*Testudo graeca*)
Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*)
Paiño común (*Hydrobates pelagicus*)
Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*)
Garza imperial (*Ardea purpurea*)
Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
Sisón (*Tetrax tetrax*)
Avoceta (*Recurvirostra avosetta*)
Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*)
Charrancito (*Sterna albifrons*)
Ortega (*Pterocles orientales*)
Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*)
Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)
Murciélago patudo (*Myotis capaccinii*)

Las especies que más interacción pueden tener con la actividad cinegética son:

- 1.- Aguilucho cenizo
- 2.- Ortega
- 3.- Sisón
- 4.- Alondra de Dupont

AGUILUCHO CENIZO

AGUILUCHO CENIZO

Circus pygargus

AUTÓCTONA



AUTOR: DONALD MACAULEY

DESCRIPCIÓN

Pocas rapaces hay tan ligadas a las actividades humanas como el grácil aguilucho cenizo, una especie que, en nuestro territorio, *depende estrechamente de las grandes extensiones cultivadas de trigo y cebada*, donde, a falta de los grandes herbazales que conforman en otros lugares su hábitat predilecto, instala los nidos. A cambio de alojarse en los cultivos del hombre, *el aguilucho cenizo elimina ingentes cantidades de topillos, ratones, langostas y aves granívoras*, que constituyen sus presas habituales.

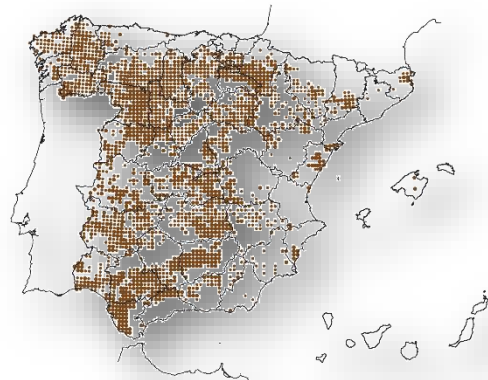
Longitud: 39-46 cm. Envergadura: 102-116 cm. Rapaz de mediano tamaño y formas particularmente esbeltas, se caracteriza por poseer unas alas largas, estrechas y relativamente puntiagudas, cola muy larga y tarsos de gran longitud. En comparación con el aguilucho pálido, ligeramente mayor, resulta más grácil y estilizado. Ambos sexos exhiben plumajes radicalmente diferentes en cuanto al color, puesto que los machos son bastante claros, mientras que las hembras, considerablemente mayores y más pesadas que sus compañeros, lucen tonos parduzcos. No es infrecuente en esta especie la existencia de ejemplares melánicos. *El macho* adulto típico es de color gris ceniza en el dorso, con las zonas ventrales ligeramente más claras (sobre todo, el abdomen), y una serie de manchas alargadas de color castaño que se intensifican hacia los flancos. En vuelo, las partes inferiores de las alas se ven muy barradas, con las infracoberteras surcadas por líneas rojizas y las secundarias con tres barras transversales, dos de



ellas anchas y negras y otra, terminal, más clara. Las primarias son oscuras y la cola luce un ligero barrado parduzco. Dorsalmente, las alas son grisáceas, con las primarias oscuras y una barra negra a lo largo de las rémiges secundarias. Los tonos parduzcos dominan, sin embargo, en la coloración de *la hembra* adulta típica, que posee las regiones ventrales de color ocráceo claro y presenta un abundante rayado pardo-rojizo. Vista en vuelo, las infracoberteras alares se ven muy rayadas de pardo rojizo y el conjunto de plumas de vuelo está densamente barrado, al igual que la cola. Las partes superiores son relativamente oscuras y la cola, barrada; en ellas se distingue con suma claridad el obispillo, que es blanco. En ocasiones, es difícil diferenciarla de la hembra de aguilucho pálido, pero es más pequeña, tiene el obispillo de menor tamaño y las regiones axilares con barras más evidentes. *El joven* es similar a la hembra, pero mucho menos rayado en las partes inferiores, que resultan de un color pardo rojizo muy intenso y con las secundarias muy oscuras. Es común observarlo planeando a baja altura, mientras prospecta lentamente el terreno, sobre campos de labor, prados y eriales; ejecuta entonces un vuelo muy grácil y habilidoso, gracias a su escasa carga alar, en el que mantiene las alas colocadas en forma de "V".

DISTRIBUCIÓN

Como reproductor, el aguilucho cenizo se extiende por buena parte del territorio peninsular, pero resulta muy raro en la cornisa cantábrica, en buena parte de Levante y del sureste, así como en las regiones montañosas, donde se ausenta por completo a partir de los 1.200 metros de altitud. Cría ocasionalmente en Baleares, pero falta en Canarias, Ceuta y Melilla.



AUTOR: JESÚS T. GARCÍA

HABITAT

Es un ave propia de grandes extensiones abiertas y, en general, desarboladas, desde herbazales y brezales de montaña hasta carrizales. *En nuestro país, sin embargo, se trata de una especie particularmente ligada a los cultivos de cereal, sobre todo, trigo y cebada, que constituyen su hábitat principal, aunque una fracción minoritaria de aves se instala en matorrales, pastizales o humedales, fundamentalmente en regiones montañosas del norte y en áreas costeras. En la Región de Murcia es propio de saladares y otros humedales esteparios y no de campos cerealícolas como en otros lugares.*

REPRODUCCIÓN

Se trata de una especie colonial a la hora de reproducirse, aunque también lo hace en solitario, pero de distribución espacial muy irregular. La densidad de ocupación en una determinada zona está ligada a la disponibilidad de alimento a la vuelta de la invernada, circunstancia que conlleva considerables variaciones de unos años a otros o, incluso, la total ausencia de la especie. Las parejas se forman a comienzos de abril, cuando las hembras retornan a los terri-

torios de cría que han sido ocupados previamente por sus compañeros. Los nidos, muy dispersos dentro de la colonia, son pequeños montones de vegetación, básicamente, tallos de cereal, situados directamente sobre el suelo y tapiados con hierbas. Las hembras, que son las encargadas de prepararlos, aplastan las cañas circundantes para facilitar el acceso a ellos. La puesta tiene lugar entre finales de abril y mediados de mayo y consta, normalmente, de cuatro o cinco huevos de color blanco azulado, que la hembra incuba durante 27-40 días. Durante ese tiempo el macho se ocupa de su manutención. Los pollos son cuidados por la hembra y alimentados por ambos adultos y realizan sus primeros vuelos cuando cuentan con poco más de un mes de vida; son independientes una semana después.

HABITOS ALIMENTARIOS

La dieta de esta rapaz es bastante variada y depende, en todo caso, de la oferta local y temporal de presas. Las capturas más importantes del aguilucho cenizo son pequeños y medianos vertebrados, muy especialmente ratones y topillos, pero también abundantes lagartijas, culebras y aves pequeñas y medianas, que complementa con grandes cantidades de insectos, sobre todo langostas y saltamontes. En general, la alimentación de la rapaz incluye más micromamíferos en el norte de la Península, en especial, en años de plaga de topillos, y una proporción mayor de invertebrados en el sur. Las grandes concentraciones de langostas en las regiones de invernada suponen una fuente fundamental de alimento para los aguiluchos, que pueden ver comprometida su supervivencia en años de escasez de estos invertebrados.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

Las principales amenazas que se ciernen sobre el aguilucho cenizo se relacionan, sobre todo, con su dependencia de los cultivos de cereal y con la intensificación de las prácticas agrícolas. La recogida mecanizada del cereal y la introducción de variedades precoces impiden que los pollos completen su desarrollo antes de la cosecha, lo que supone la pérdida de numerosas nidadas bajo las cuchillas de las cosechadoras. Los cambios en los usos tradicionales son fuente asimismo de importantes amenazas, ya que reducen las áreas de reproducción, introducen modificaciones en los cultivos tradicionales y afectan a la densidad de presas como consecuencia de la disminución de la heterogeneidad ambiental y del uso de pesticidas. Finalmente, cabe señalar que los nidos de esta especie suelen sufrir una intensa depredación por parte de zorros, jabalíes y otras rapaces, como el milano negro. La especie aparece registrada como "Vulnerable" tanto en el Libro Rojo de las aves de España como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La población de Murcia nunca ha sido particularmente importante a escala nacional. No obstante, en un censo efectuado en 1992 se localizaron 35 parejas reproductoras, y se consideraba que la población había sido estable durante la década precedente. La población parece haber sufrido una importante regresión situando el número de parejas de 6 a 22 (Calvo JF, MA Esteve & F López-Bermúdez; 2000). La última población reproductora conocida se localizaba en el humedal de Ajauque y Derramadores.



AUTOR: MARTINEZ y CALVO
la especie.

En la actualidad la Región de Murcia tiene en fase de exposición pública el Plan de recuperación de

ORTEGA



AUTOR: SEO BirdLife

DESCRIPCIÓN

Especie típica de zonas semiáridas, páramos y cultivos extensivos de secano, tanto de la Península como de Lanzarote y Fuerteventura, isla donde alcanza densidades relativamente elevadas. Más fácil de escuchar que de ver, su peculiar voz está desapareciendo poco a poco de los campos españoles. *Se trata de una de las aves esteparias que han experimentado un mayor declive en las últimas décadas*, y en España se estima que no quedan más de 8.500-13.500 ejemplares.

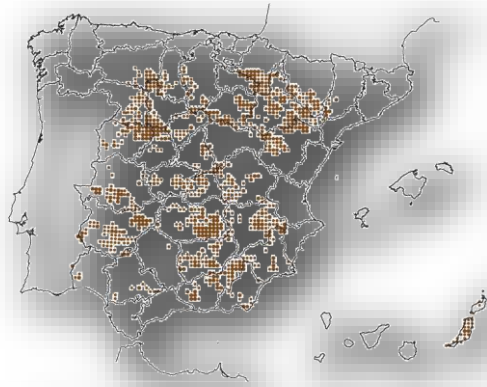
Longitud: 34-36 cm. Envergadura: 65-70 cm. Ave de hábitos terrestres, compacta, corpulenta y de colores miméticos. *El macho* posee tonos grises en la cabeza y el cuello, excepto en la garganta, naranja y con la base negra. Una banda pectoral negra delimita el pecho asalmonado, mientras que el vientre se muestra llamativamente negro. El dorso y las alas plegadas exhiben grandes ocelos dorados sobre un fondo grisáceo. La cola es corta, vermiculada por arriba y blanca con banda subterminal negra por abajo. Tiene grises el pico y las patas, estas últimas de dedos cortos y con la parte anterior del tarso emplumada en blanco. Se distingue de la ganga ibérica por su mayor tamaño, su vientre negro y su cola más corta, sin las largas plumas centrales. *La hembra* resulta menos vistosa que el macho, con un patrón general terroso muy vermiculado, tanto en el dorso como en el pecho, el píleo y la nuca. Además de la banda pectoral y el vientre negro, tiene una pequeña línea negra en la garganta, mientras que posee un pecho. *Los jóvenes* son una versión más pálida y



menos contrastada de los adultos de cada sexo. Se trata de una especie de hábitos gregarios, más marcados fuera de la época de cría, y a la que se suele ver en pequeños grupos. Su vuelo es poderoso y de batir lento, y cuando vuela muestra sus alas apuntadas, blancas y negras por abajo.

DISTRIBUCIÓN

La subespecie *orientalis* está presente en la Península y Canarias, sobre todo en



AUTOR: JESÚS HERRANZ

Fuerteventura, pues en Lanzarote resulta muy escasa. En el territorio ibérico ocupa 31 provincias, que conforman 7 núcleos: la Meseta norte, el valle del Ebro, los páramos del Sistema Ibérico, Extremadura, la Meseta sur, el valle del Guadalquivir y el sureste árido.

HÁBITAT

Durante todo el año, la especie está ligada a zonas semiáridas, páramos y cultivos extensivos de secano, independientemente de su carácter frío o cálido. Tolera mejor que la ganga ibérica los terrenos ligeramente abruptos y la presencia de árboles y arbustos dispersos; no obstante, también se decanta por los barbechos de larga duración, los pastizales secos y los eriales, y se aparta de las siembras y los matorrales de cierta altura. Respecto a la altitud, ocupa desde el nivel del mar hasta los 1.300 metros que alcanza en los páramos ibéricos. Requiere la presencia de bebederos accesibles y despejados cerca de las zonas de cría.

REPRODUCCIÓN

El periodo de cría se extiende, según regiones, entre abril y agosto, aunque puede alargarse hasta octubre. La puesta consta de dos o tres huevos, muy crípticos, con fondo ocre verdoso y numerosas motas oscuras; tiene lugar mayoritariamente en abril en Canarias y en junio en la Península, y se produce en una pequeña depresión del suelo, generalmente a descubierto. *Debido a la alta tasa de predación (75% de los huevos), son frecuentes las puestas de reposición, que pueden prolongarse hasta agosto.* La incubación dura unos 25 días, y la comparten ambos sexos: el macho incuba de noche y por la mañana; la hembra, el resto del día. Los pollos, miméticos, abandonan el nido al poco de nacer, siendo capaces de seguir a los padres y alimentarse por sí solos; realizan cortos vuelos con tres o cuatro semanas, pero no vuelan adecuadamente hasta que a los dos meses de vida alcanzan el tamaño de adulto. Los progenitores se encargan de llevarles agua hasta esa edad, gracias a la capacidad de las plumas del pecho para absorber el líquido; el macho es más eficaz y activo en esta tarea. Se trata de un ave longeva, con al menos 10 años de vida, y con tasas reproductivas bajas.

HABITOS ALIMENTARIOS

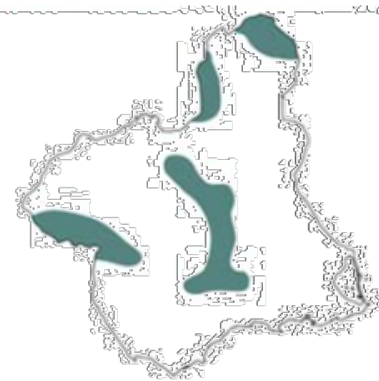
Ave casi exclusivamente granívora, se alimenta sobre todo de pequeñas semillas de plantas herbáceas, con cierta preferencia por las leguminosas, de las que a veces ingiere sus hojas. Generalmente toma más grano cultivado en verano, mientras que en invierno opta por las semillas silvestres. Esta dieta exige el consumo regular de agua, particularmente en épocas calurosas, por lo que visita los bebederos al menos dos veces al día: dos o tres horas después del amanecer, y una o dos horas antes del ocaso.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

La ganga ortega es una especie amenazada en España. Su principal problema, con diferencia, proviene de la reducción de su hábitat como consecuencia de los profundos cambios experimentados por el medio rural y agrario en las últimas décadas. Estas transformaciones han sido provocadas por la intensificación agrícola, la disminución de barbechos y linderos, la reforestación de tierras agrarias y el aumento de olivares y regadíos. En los últimos 20 años, la superficie de barbecho ha descendido un 30-60%, según regiones, mientras que la dedicada al regadío y al olivar se ha incrementado un 25-30%. Asimismo, se sigue perdiendo hábitat adecuado para la especie debido al crecimiento del área urbanizada y ocupada por infraestructuras, a lo que hay que añadir el uso excesivo de plaguicidas y una elevada carga ganadera. Todos estos factores han producido un fuerte declive en su población (un 30% en 20 años) y en su área de distribución en todos los núcleos españoles. Las previsiones de futuro tampoco son halagüeñas. Así pues, deben activarse de modo urgente las medidas de conservación, destinadas de forma prioritaria a detener las tendencias agrícolas recientes, en favor de programas agroambientales que concedan primacía, entre otras cosas, a la reducción del uso de biocidas y de la carga ganadera, a la diversificación del paisaje y a la limitación del regadío y del olivar. El Libro Rojo de las aves de España (2004) incluye en la categoría de "Vulnerable" a la ganga ortega, que aparece citada como "De interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia aparenta tener una distribución amplia, si bien se encuentra en realidad muy localizada en zonas del Altiplano, Comarca del Noroeste, Cagitán y Saladares del Guadalentín (HERNÁNDEZ, 1992; VILLALBA et al., 2000). La estima que se puede adoptar para la Región de Murcia sitúa a la población en el entorno de los 200-250 individuos (Suárez, F., Hervás, I., Herranz, J. y Del Moral, J. C. 2006. La ganga ibérica y la ganga ortega en España: población en 2005 y método de censo. SEO/BirdLife. Madrid). *En la actualidad la Región de Murcia tiene en fase de exposición pública el Plan de recuperación de la especie.*



AUTOR: HERNANDEZ GIL



SISÓN



AUTOR: FRANCESCO VERONESI

DESCRIPCIÓN

Longitud: 40-45 cm. Envergadura: 105-115 cm. Especie gregaria y muy terrestre, el sisón comparte con su pariente, la avutarda, muchas características adaptativas, como el plumaje críptico, las patas fuertes y rematadas en tres dedos preparados para la marcha y una dieta mixta. Aunque no existen diferencias acusadas entre sexos por lo que respecta al tamaño, el plumaje del macho durante el periodo nupcial resulta claramente distinto al de la hembra, pues adquiere una intensa coloración negra en el cuello, separado de la cabeza, que se torna grisácea, por un collar blanco. *Bajo la gran mancha oscura del pecho aparecen dos bandas concéntricas, la primera blanca y la segunda negra.* Fuera de la época de reproducción es más difícil diferenciar a los sexos, pues ambos presentan un plumaje parduzco finamente barrado en el dorso y partes ventrales blancas. El joven es bastante similar a los adultos. El vuelo de esta especie es relativamente rápido y muy particular, tanto por los característicos movimientos de las alas como por el llamativo siseo que produce, de donde procede el nombre del ave, y que está causado por la menor longitud de la cuarta rémige primaria. Cuando se contempla a un sisón en vuelo, resulta muy visible el diseño dorsal de sus alas, en el que resalta vivamente una extensa banda blanca.

DISTRIBUCIÓN

Aparece *exclusivamente en territorio peninsular*, donde ocupa, principalmente, regiones abiertas de Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, con poblaciones más reducidas y dispersas en Castilla y León, valle del Ebro y Andalucía. Se encuentra de manera totalmente residual en Murcia y Galicia, y

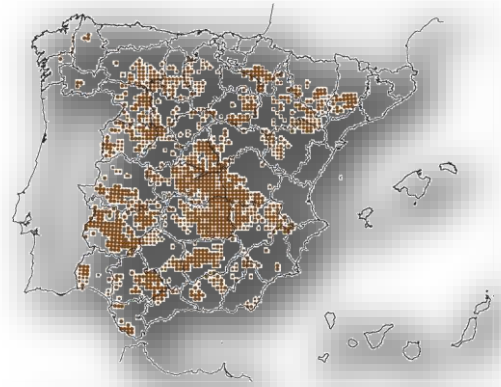
está ausente de la cornisa cantábrica, Levante y ambos archipiélagos. En invierno se concentra, fundamentalmente, en la Meseta sur, Extremadura y el valle del Guadalquivir y, en menor número, en los valles del Duero y del Ebro.

HÁBITAT

Ocupa, principalmente, hábitats agrícolas abiertos, dominados por cultivos cerealistas de secano o pastizales extensivos.

Se ve beneficiado por los sistemas tradicionales que albergan una cierta heterogeneidad

paisajística (leguminosas, barbechos, eriales, linderos, etc.). Fuera de la estación reproductora, los sisones tienden a concentrarse en áreas con cultivos de alfalfa o ciertos barbechos, donde llegan a formar dormideros.



REPRODUCCIÓN

El ciclo reproductor comienza a finales de marzo con la llegada de los machos a sus territorios, tras lo cual se inician las paradas nupciales, que tienen lugar a lo largo de abril. A tal efecto, los machos (que alcanzan densidades de entre 4 y 10 aves por kilómetro cuadrado) seleccionan linderos, cultivos y barbechos bien visibles, que no ocupan necesariamente de unas temporadas a otras. El despliegue nupcial consiste en una vistosa danza que atrae a las hembras de los alrededores. Una vez fecundadas, el macho se desentiende en gran medida de la cría, cuyo cuidado recae sobre la hembra en su totalidad. La puesta se realiza en una pequeña depresión tapizada por algunas hierbas y consta de tres o cuatro huevos de color oliva oscuro, fuertemente moteados, que serán incubados durante 20-22 días. Los pollos al nacer lucen un plumón muy mimético y son capaces de alimentarse por sí mismos y de desplazarse con soltura. Cuando cuentan con aproximadamente un mes de vida, los jóvenes sisones alcanzan su total desarrollo, a pesar de lo cual siguen junto a la hembra hasta la formación de los grupos posreproductores.

HABITOS ALIMENTARIOS

La dieta del sisón presenta considerables variaciones según la estación del año, pues si en *primavera y verano se muestra decididamente insectívora*, aunque incluye también diferentes alimentos de origen vegetal, en *otoño e invierno se torna más vegetariana*, ya que en esta época el ave consume ingentes cantidades de semillas y brotes, especialmente de diferentes leguminosas.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

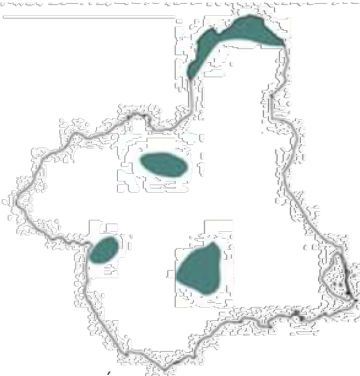
Como les sucede a muchas otras aves esteparias, los principales problemas para este pariente menor de la avutarda derivan fundamentalmente de las profundas transformaciones sufridas por los paisajes agrarios que necesitan tanto para reproducirse como para invernarse. Aspectos como la intensificación agrícola, el incremento de los regadíos, la implantación de variedades precoces de



cereal, la desaparición progresiva de los barbechos, en especial, los de ciclo medio y largo, el incremento del olivar en detrimento de leguminosas y cereales, la eliminación de lindes y eriales y el uso de pesticidas han supuesto una vulgarización del hábitat de esta especie, a la par que una reducción de los recursos alimenticios, lo que tiene una clara repercusión en el éxito de la cría. Por otro lado, a estos problemas hay que añadir el incremento de la carga ganadera en algunos lugares, la urbanización, la proliferación de infraestructuras, la depredación y la caza ilegal. La especie aparece incluida en el Libro Rojo de las aves de España en la categoría de "Vulnerable", mientras que se la considera "De interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El Sisón se puede observar en las estepas de Jumilla y Yecla, en los Saladares del Guadalentín y en los Llanos del Cagitán. El sisón se



localiza en pequeños núcleos distribuidos de forma discontinua, básicamente en los sectores más nororientales de la provincia y el valle del Guadalentín. Las poblaciones se estiman en 347 ejemplares machos como media regional (García de la Morena, E. L., Bota, G., Ponjoan, A. y Morales, M. B. 2006. El sisón común en España. I Censo Nacional (2005). SEO/BirdLife. Madrid).

AUTOR: ABELLÁN y HERRERO

En la actualidad la Región de Murcia tiene en fase de exposición pública el Plan de recuperación de la especie.

ALONDRA DE DUPONT

ALONDRA DE DUPONT

Chersophilus duponti

AUTÓCTONA



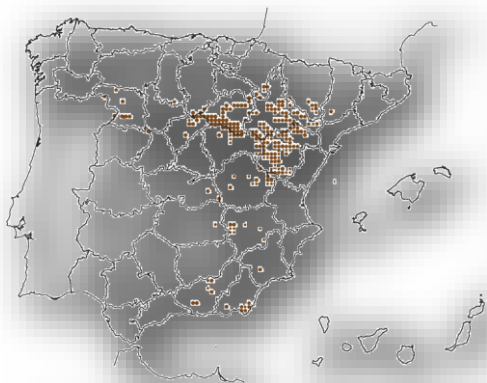
AUTOR: SEO/BIRDLIFE

DESCRIPCIÓN

Longitud: 18 cm. Envergadura: 26-31 cm. Ave de pequeño tamaño y tonos pardos y grises. Similar a otros aláudidos, se distingue por su aspecto estilizado, cuello estrecho, patas largas y un pico relativamente largo y curvado hacia abajo (dibujo 1). Muy andarina, prefiere moverse a pie que volar, y antes que huir volando busca ocultarse entre la vegetación para pasar inadvertida. Su vuelo es rápido, con batidos profundos y una arrancada potente.

DISTRIBUCIÓN

Su distribución es muy fragmentada y localizada, y está restringida a cinco núcleos principales: los páramos de la Meseta, los páramos del Sistema Ibérico, la depresión del Ebro, La Mancha y el sureste peninsular. En nuestro país se encuentra la subespecie *duponti*, que habita también en el Magreb.



AUTOR: VICENTE GARZA



HÁBITAT

Especie típicamente esteparia, propia de llanuras y terrenos ondulados suaves y con matorral bajo variado (tomillares, aulagares, espartales, matorral halófilo,...) que posea cierta cobertura. Fuera de la época de cría puede frecuentar también campos de cultivo. El rango altitudinal en la Península Ibérica oscila entre el nivel del mar y los 1.500 metros.

REPRODUCCIÓN

El periodo de reproducción se extiende desde febrero hasta julio, con posibilidad de efectuar dos puestas anuales. Nidifica en el suelo. El nido consiste en un pequeño cuenco realizado con hojas, ramitas, pelos y plumas, situado en la base de pequeñas matas, siempre orientado en dirección contraria a los vientos dominantes. La puesta consta de dos a cinco huevos, de pequeño tamaño y blanquecinos, pero profusamente moteados de pardo-rojizo, que incuba durante 12-13 días. Los pollos son precoces y abandonan pronto el nido. Durante la cría, la especie se ve sometida a una elevada tasa de depredación.

HABITOS ALIMENTARIOS

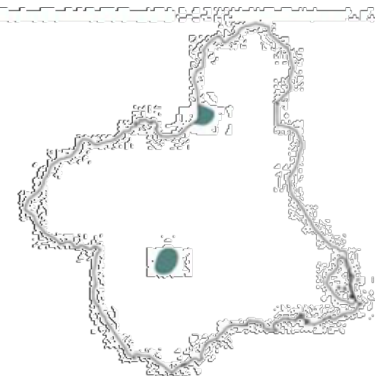
Se alimenta principalmente de insectos y pequeñas semillas.

DEPREDACIÓN Y FACTORES DE AMENAZA

Ha experimentado una fuerte regresión en las últimas décadas, tanto en su área de distribución como en su número, debida principalmente a la destrucción o alteración del hábitat estepario del que depende. Los principales factores limitantes son la roturación de zonas de estepa para cultivos o repoblaciones forestales, y la regeneración excesiva del matorral propiciada por el abandono de determinadas prácticas agroganaderas. Además, la alondra ricití sufre elevadas tasas de predación natural. Se incluye en el Libro Rojo de las aves de España (2004) en la categoría de "En peligro", aparece como "Vulnerable" en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y a nivel europeo la IUCN la cataloga como "Casi amenazada".

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia, la especie fue descubierta casi por azar en el año 1990, las dos únicas subpoblaciones conocidas se localizan en el Llano de las Cabras y en el Llano de la Chiripa (GUARDIOLA et al., 2000, GONZÁLEZ BARBERÁ, 2001; TELLA y CARRETE, 2002), aunque se desconoce si la especie podría estar presente en pequeño número en alguna otra localidad (BARBA y GÓMEZ TORRES, 2002). En la actualidad se tienen contabilizados 25 territorios, situando la población regional por debajo de los 100 ejemplares (Calvo JF, MA Esteve & F López-Bermúdez; 2000).



AUTOR: CARRETE y TELLA

En la actualidad la Región de Murcia tiene en fase de exposición pública el Plan de recuperación de la especie.

3.3.- Identificación y conocimientos generales sobre las Aves y Mamíferos

Como se ha comentado el número de especies cinegéticas es inferior al número de especies presentes en el medio natural, por tanto *es una norma básica de seguridad, y un comportamiento ético fundamental, identificar correctamente el blanco antes de disparar*. Sin embargo en muchas ocasiones la acción de la caza y los lances tienen lugar en condiciones de mala visibilidad, debido a la climatología o a la falta de luz en momentos crepusculares, a la irregularidad del terreno, la presencia de vegetación, la movilidad del propio animal en su fuga, etc. La experiencia aconseja la máxima prudencia, y *disparar sólo cuando existe la absoluta certeza de la identidad de lo que se apunta*.

La incorrecta identificación de la pieza antes del disparo puede provocar daños tanto a personas como a especies de fauna silvestre protegida. Desgraciadamente todas las temporadas de caza se producen accidentes por disparos a personas, que en ocasiones suponen la muerte de algunas de ellas. Por otro lado los disparos negligentes y/o furtivos son uno de los factores que amenazan la conservación de las especies de la fauna silvestre.

La riqueza faunística de la península Ibérica es una de las más altas de Europa. La posición de la Región de Murcia en el contexto biogeográfico, y su disposición escalonada del relieve, desde el interior hacia la costa, da lugar a ecosistemas únicos en el contexto europeo, con algo más de 369 especies de vertebrados terrestres. Entre ellas 11 anfibios, 21 reptiles, 278 aves y 46 mamíferos, lo que supone en torno a un 20 % de las presentes en Europa en cuanto a anfibios, reptiles y mamíferos, y un 68 % respecto a las aves. Entre todas estas especies hay un número importante de taxones exclusivamente ibéricos, mediterráneos occidentales o compartidos con el norte de África.

Conviene recordar que los listados de especies cinegéticas y vedadas pueden cambiar de una temporada a otra de acuerdo con las tendencias poblacionales de las distintas especies o los conocimientos y experiencias que se van acumulando; por ello, *se recomienda encarecidamente revisar al comienzo de la temporada la lista de especies cazables que aparece en la Orden General de Vedas correspondiente*. Así mismo y con el objeto de apreciar la riqueza faunística regional, se recomienda que en la biblioteca del cazador esté presente el Libro Rojo de los Vertebrados de la Región de Murcia.

No obstante, y con el objeto de facilitar al futuro cazador la correcta identificación de especies, a continuación se exponen láminas descriptivas de las especies que nos podremos encontrar en el ejercicio cinegético.



AUTOR: CONRADO TEJADO

- (1) **Zorro:** tonalidad rojiza, orejas en punta, cola larga y ancha.
- (2) **Liebre:** orejas largas, se desplaza a saltos, cola corta.
- (3) **Tejón:** dibujo facial, lomo gris (crema en los jóvenes), patas negras, cola corta.
- (4) **Gato montés:** barreado vertical, cola barreada larga y gruesa con punta negra.
- (5) **Garduña:** babero blanco, cola larga.
- (6) **Gineta:** dibujo ocelado, cola larga.



AUTOR: CONRADO TEJADO

(1) Paloma torcaz: tonalidad general gris plumizo, mancha blanca en el cuello, una franja blanca encima de cada ala. Residente abundante y ampliamente distribuida por áreas forestales, agrícolas y periurbanas de toda la RM. En claro aumento poblacional.

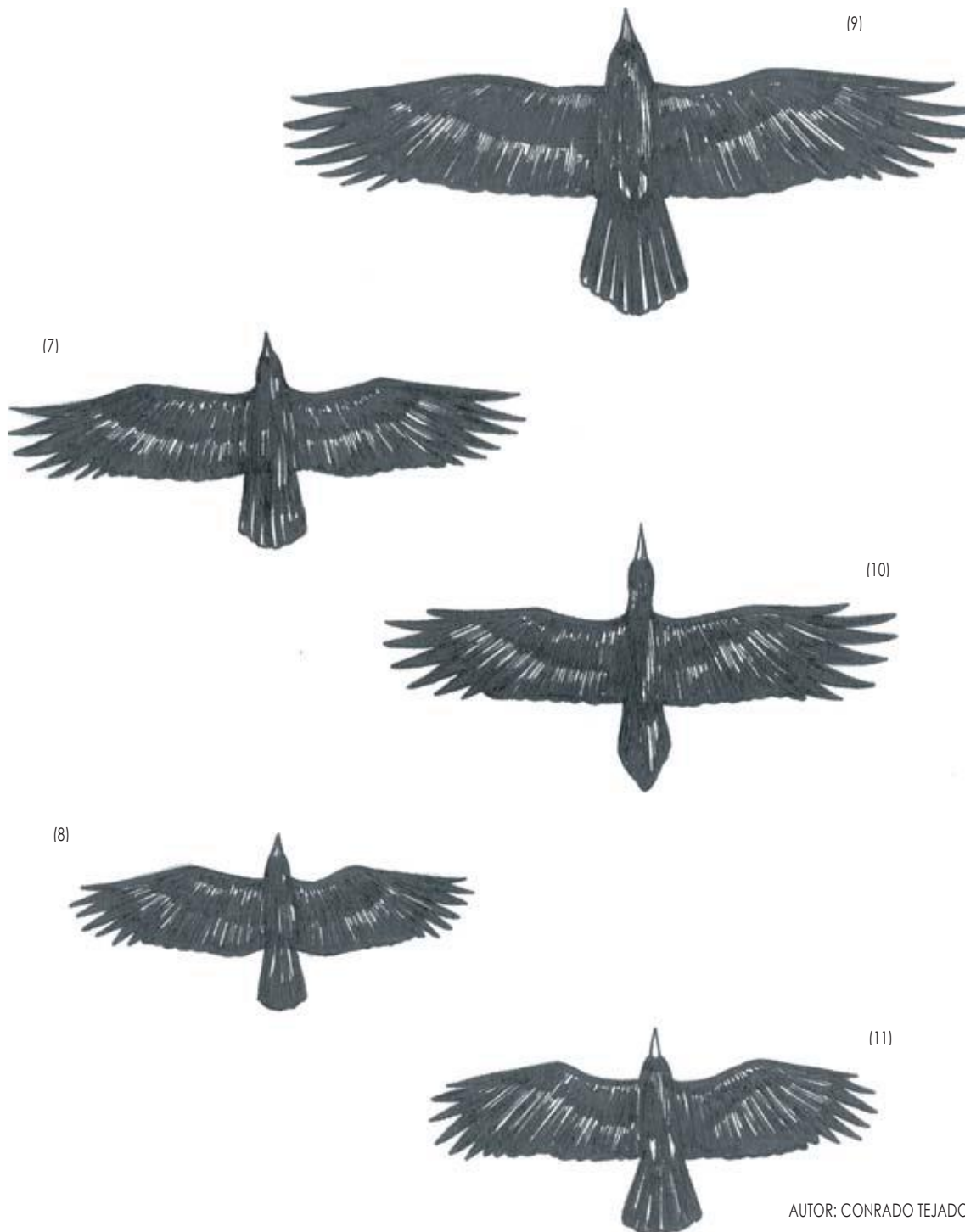
(2) Becada: largo pico y tonos ocre. Invernante muy escasa. Observaciones dispersas por ambientes forestales, ramblas, cultivos y ecotonos del litoral oriental, centro y N de la RM.

(3) Arrendajo: tonalidades rosáceas, obispillo blanco, plumas, azul y negras en las alas. Residente común y extendida en medios forestales del centro y la mitad N de la RM. Localmente abundante en puntos del NO.

(4) Alcotán: barreado inferior, alas estrechas y puntiagudas. Estival muy escasa, en áreas forestales abiertas del centro y N de la RM. Migradora escasa.

(5) Cuco: barreado inferior, larga y estrecha cola. Estival escasa aunque ampliamente distribuida y localmente común en paisajes agroforestales de la RM.

(6) Gavilán: barreado inferior, alas anchas y redondeadas, en vuelo combina un rápido batir de alas con prolongados planeos. Residente escasa pero distribuida por áreas forestales de toda la RM. Más común y extendida como invernante y migradora.



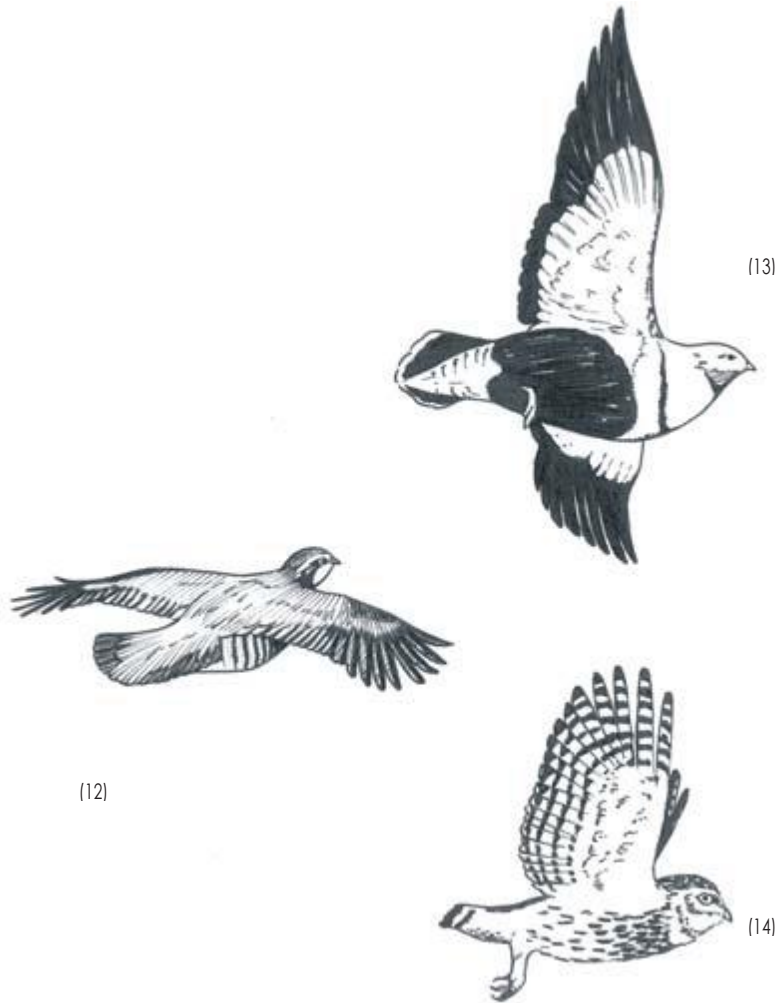
(7) Corneja: pico negro, cola no acunada. Residente. Escasa en paisajes agrarios del NE y NO.

(8) Grajilla: pico negro corto, nuca grisácea. Residente. Común aunque concentrada en colonias nidificantes, principalmente en taludes de ramblas. Ampliamente extendida por toda la RM.

(9) Cuervo: pico negro robusto, potente cuello, cola en forma de rombo. Residente muy escasa, aunque ampliamente distribuida por sierras y paisajes agrarios. Más común como invernante, cuando suele reunirse en dormideros coloniales, principalmente en sierras del centro y NE. En declive poblacional.

(10) Pito real: pico blanco, capirote rojo, el vuelo es ondular, alternando batir de alas en asensos con descensos sin movimiento alar. Residente común, ampliamente distribuida en áreas forestales, cultivos arbóreos y ramblas de toda la RM.

(11) Chova: pico blanquecino o rojo, largo y curvado, vuelo muy irregular con frecuentes acrobacias. Residente común. Concentrada en numerosas colonias extendidas por las sierras regionales, aunque también nidifican parejas aisladas en medios rurales. Localmente abundante.

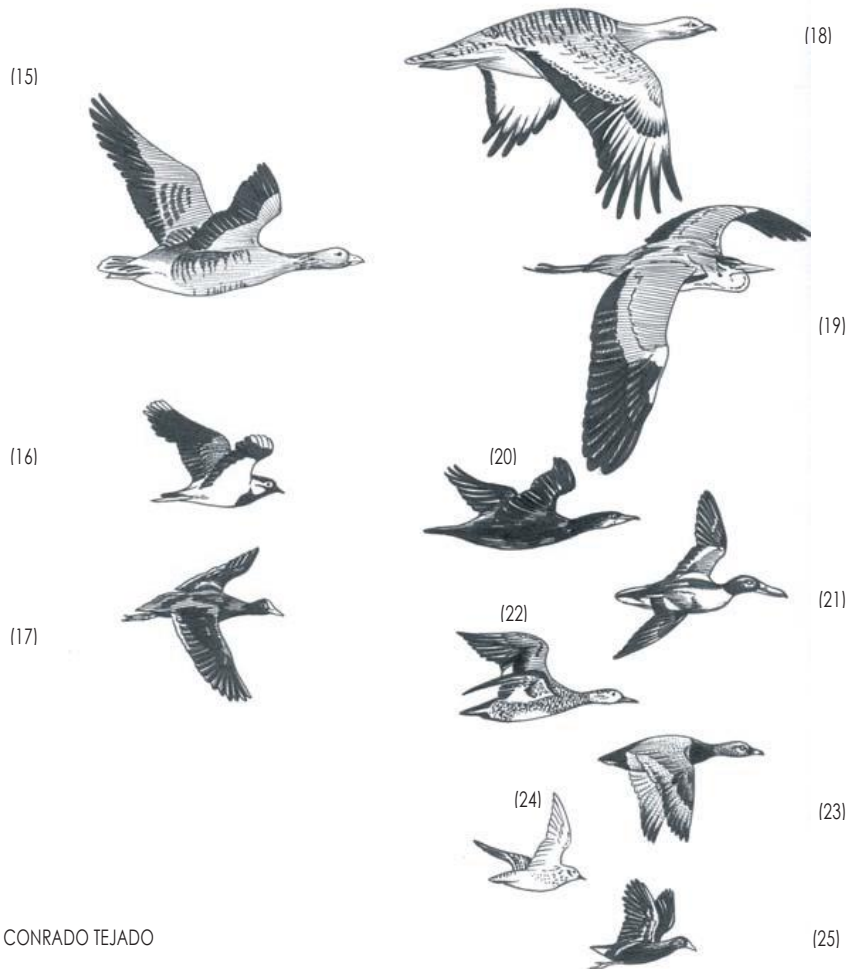


AUTOR: CONRADO TEJADO

(12) Perdiz roja: dorso pardo, vientre castaño, collar negro, pecho gris con moteado negro, barredado lateral, alas redondeadas pardas, cola corta y redondeada, vuelo rectilíneo a escasa altura, alternando batir de alas con planeos. Residente abundante y ampliamente distribuida en áreas de monte bajo, matorral y cultivos de toda la RM.

(13) Ortega: dorso castaño y vientre blanco que en la ortega es negro, ambas especies poseen alas puntiagudas blancas y negras por debajo, cola puntiaguda, vuelo alto, rectilíneo, sin planeos. Residente muy escasa y localizada en paisajes agrícolas, principalmente del centro, O y NE.

(14) Mochuelo: moteado pardo y grisáceo, cabeza ancha, alas anchas, vuelo ondulante, alternando batir de alas en asensos con descensos sin movimiento alar. Residente abundante y extendida, principalmente en áreas rurales y ecosistemas agrícolas de toda la RM.



AUTOR: CONRADO TEJADO

(15) Ánsar común: plumaje gris claro, patas rosadas, pico anaranjado, alas apuntadas gris oscuro por debajo, parte inferior de la cola blanca. Invernante y migradora muy escasa, aunque pueden observarse grupos numerosos en paso. Localizada en humedales litorales e interiores. La variedad doméstica es considerada como exótica.

(16) Avefría: dorso verde oscuro, pecho negro, vientre blanco, alas anchas y redondeadas con la parte inferior blanquinegra, característica cresta negra. Invernante muy escasa, salvo irrupciones debidas a olas de frío. Localizada en llanuras agrícolas y entorno de humedales litorales e interiores.

(17) Focha: plumaje negro mate, pico y escudo frontal blanco característico. Escasas citas de individuos procedentes en su mayoría de programas de reintroducción y observados en invierno o paso migratorio en pequeños cuerpos de agua.

(18) Avutarda: parte superior ocre ondeada de negro, parte inferior blanca con pecho castaño, alas anchas, por debajo prácticamente blancas que no acaban en punta. Invernante muy escasa y estival ocasional en áreas agrícolas del NE. Escasas citas antiguas como reproductora.

(19) Garza real: plumaje grisáceo, cuello plegado, patas sobresalen detrás de la cola. Residente común, establecida como nidificante en 1990 y en franco aumento desde entonces, también como invernante. Reproductora localizada en embalses principalmente, y extendida por todo tipo de cuerpos de agua en invierno.

(20) Cormorán: plumaje negro lustroso, pico amarillo, patas negras. Residente muy escasa, algo más común fuera del periodo reproductor. Localizada en islas y otras zonas litorales.

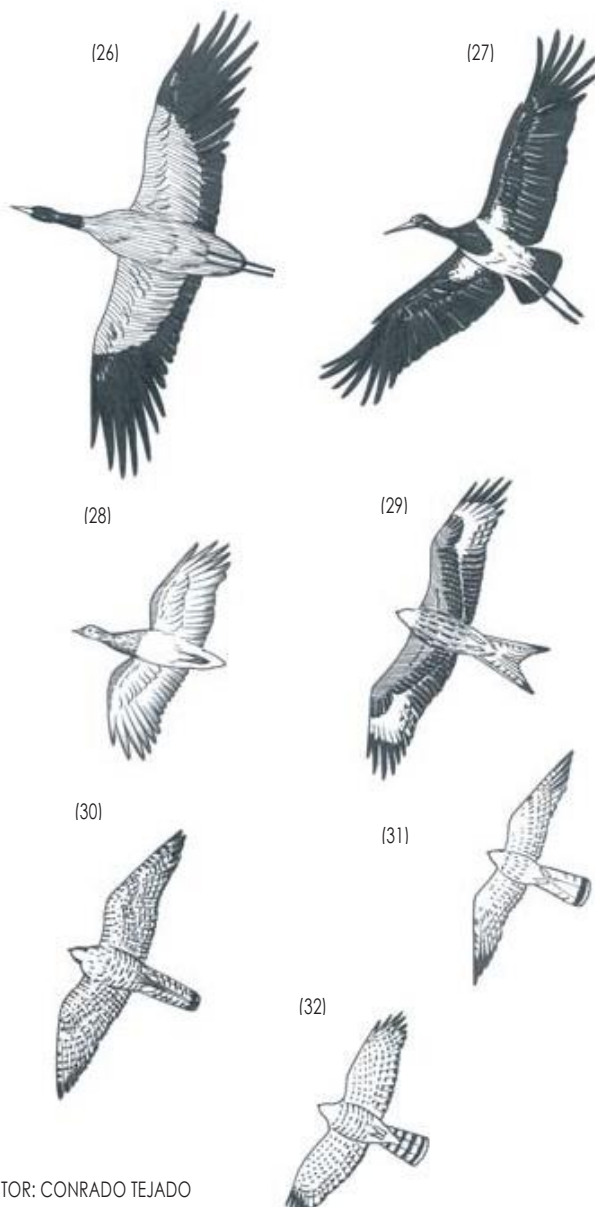
(21) Cuchara macho: cabeza y cuello verde oscuro, pecho blanco, vientre y flancos, castaño, pico grande oscuro en forma de cuchara. Migradora e invernante común. Localizada en humedales de toda la RM, principalmente de interior.

(22) Ánade friso macho: cabeza parda, plumaje corporal grisáceo, espejuelo blanco, parte posterior negra, pico negruzco. Invernante escasa. Localizada en diversos tipos de humedales.

(23) Porrón común macho: cabeza y cuello castaño, pecho negro, resto del cuerpo gris. Invernante y migradora común. Estival escasa. Localizada en humedales de toda la RM, especialmente en los de interior como invernante, y en los litorales como reproductora.

(24) Chorlito dorado (capa invernal): dorso y pecho castaño dorado, vientre blanco, alas puntiagudas, sin cresta. Invernante común, aunque en general muy concentrada. Muy localizada, especialmente en salinas costeras, llanuras litorales y cultivos.

(25) Polla de agua: plumaje negro, lista blanca en los flancos, parte inferior de la cola blanca, pico y escudo frontal rojo, punta del pico amarilla. Residente común y extendida por todo tipo de cursos y cuerpos de agua de la RM.



AUTOR: CONRADO TEJADO

(26) Grulla: plumaje grisáceo, cabeza y cuello negro con mancha lateral blanca, alas anchas que acaban desfleadas. Invernante escasa en humedales del S. Más común durante los pasos migratorios o realizando movimientos de dispersión invernal, en el resto de la RM.

(27) Cigüeña negra: cabeza, cuello y pecho negro, vientre blanco, alas anchas que acaban desfleadas de color negro, las patas sobresalen detrás de la cola, largo pico rojo. Migradora muy escasa, principalmente posnupcial. Localizada en humedales y sobrevolando todo tipo de áreas.

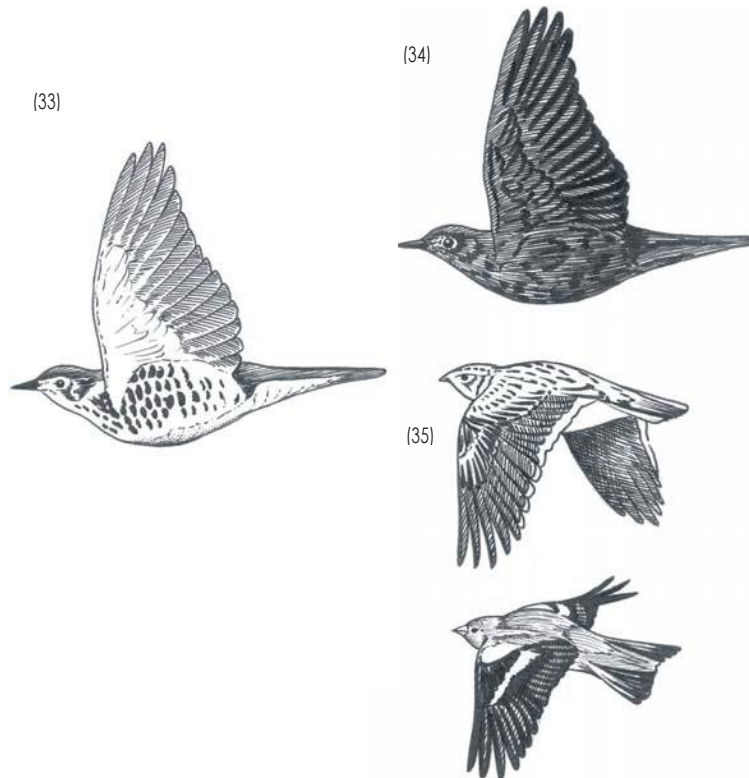
(28) Sisón macho: dibujo blanco y negro en el cuello, alas blancas con ápice negro, vuelo batido, en vuelo muestra mucho blanco. Residente muy escasa y localizada en áreas agrícolas del NE, centro y NO de la RM. Algo más común como invernante, con aporte de individuos procedentes de otras regiones.

(29) Milano real: plumaje castaño rojizo, cabeza pálida, cola muy ahorquillada, manchas blancas en el ala. Ocasional en migración. Extinta como reproductora a principios del s. XX.

(30) Halcón peregrino: dorso color pizarra, parte inferior clara barreada con manchas oscuras, alas puntiagudas, aspecto compacto con cuello corto, en vuelo combina un rápido batir de alas con prolongados planeos. Residente común y muy extendida por áreas montañosas de toda la RM. Quizá exista un aporte de individuos invernantes procedentes del norte de Europa, al menos en el litoral. Localmente abundante en sierras costeras.

(31) Cernícalo: dorso pardo rojizo, cola ancha con banda negra en el extremo, parte inferior clara barreada con manchas oscuras, alas puntiagudas, en vuelo combina un rápido batir de alas con planeos, frecuentemente se queda inmóvil en el aire, se cierne. Residente abundante, con notables aportes poblacionales en invierno. Extendida por toda la RM y presente en una gran variedad de hábitats. Migradora común, principalmente por el litoral.

(32) Gavilán: barreado inferior, alas anchas y redondeadas, en vuelo combina un rápido batir de alas con prolongados planeos.



AUTOR: CONRADO TEJADO

(36)

(33) Zorzal: dorso pardo, moteado pectoral, en algunas especies parte inferior del ala rojiza u ocre. Residente común, más abundante en invierno. Ampliamente distribuida por áreas arboladas de la RM. Localmente abundante en zonas del NE y NO, así como en los campos de golf del S de la RM.

(34) Mirló hembra: plumaje de todo el cuerpo pardo oscuro, pico pardo, sin moteado pectoral. Residente abundante y ampliamente distribuida ocupando todo tipo de áreas arboladas, incluidas huertas y parques urbanos.

(35) Alondra: cola un poco escotada, color ventral pardo blanquecino, más pequeño que la malviz. Residente muy escasa y localizada en el NE y NO. Mucho más ampliamente repartida en invierno, siendo abundante en cultivos y más escasa en saladares y otras áreas abiertas.

(36) Pinzón vulgar: cola un poco escotada, color blanquecino. Residente abundante en todas las áreas forestales de la RM, volviéndose más escasa en las zonas más áridas de la mitad S, y presentándose aquí solo en pinares húmedos de umbría. Población invernante más ampliamente distribuida.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 4

LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

4.- LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

4.1.- EL PAPEL DE LA CAZA EN LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD76

ALTOS INGRESOS Y ESCASA DOTACIÓN EN INFRAESTRUCTURAS.....76

CARÁCTER SELECTIVO76

CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES 77

BENEFICIOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN CINEGÉTICA77

REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES EN NUEVAS ÁREAS 79

BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN LOCAL..... 79

CONTROL DE ESPECIES QUE PROVOCAN PLAGAS O PROBLEMAS 79

AVALES SUPRANACIONALES..... 80

4.2.- PRINCIPALES FACTORES DE AMENAZA PARA LOS HÁBITATS 82



4.- LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El origen de la caza es casi tan antiguo como la existencia de la humanidad, la Región de Murcia da debida cuenta de la actividad cinegética como medio de subsistencia primigenio, en los más de 100 abrigos con pinturas rupestres, que atestiguan la acción de cazar. Dichos abrigos con una antigüedad entre los 12 mil y los 3 mil años a.C. están incluidos en el Arte rupestre del Arco mediterráneo de la Península Ibérica, declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1998, siendo el conjunto más grande de pinturas rupestres de toda Europa, constituyendo una imagen excepcional de la vida humana en un periodo de la evolución cultural de la humanidad, donde la representación de animales salvajes y escenas de caza, dan prueba de la existencia de pueblos cazadores, de un ambiente climático diferente y de una excepcional riqueza cinegética.

La caza "hace uso de" una parte de los recursos naturales. Por lo tanto, las influencias, por ejemplo, la diversidad genética de las especies de caza, la composición de las especies de caza, y el estado poblacional. Pueden tener efectos sobre los ecosistemas y, en algunos casos, entrar en conflicto con los intereses de otros usuarios de los recursos (p.ej, forestales, agrícolas, ganaderos, etc.). La aparición y el comportamiento de la actividad cinegética, así como su idoneidad, se ve fuertemente influenciada por los cambios en el uso del suelo, las infraestructuras físicas (p.ej, carreteras, líneas de ferrocarril, tendidos eléctricos, etc.), y por el turismo.

La caza, como sector de la sostenibilidad, debe establecer correlaciones con los otros sectores económicos (p.ej, agricultura, ganadería, selvicultura, el turismo, etc.), con el objeto de contribuir a una "estrategia global de sostenibilidad".

Actualmente las especies cinegéticas constituyen, por una parte, un recurso natural renovable que, junto a los múltiples aprovechamientos presentes en el territorio Regional, son susceptibles de gestión y, por otra, la base trófica de una serie de especies catalogadas como protegidas.

Asimismo existen diferencias de intereses, puesto que la caza se desarrolla en terrenos que pueden ser privados, así como en espacios de titularidad pública, donde tienen lugar otros usos y aprovechamientos, que es necesario compatibilizar y priorizar.

En última instancia, es la Administración competente la que tiene que resolver o arbitrar soluciones justas y equitativas para todas las partes implicadas en los conflictos reseñados. En lo que respecta a las actividades cinegéticas, la Región de Murcia dispone de instrumentos jurídicos y administrativos de ordenación y gestión para regular el ejercicio de la actividad cinegética en armonía con la conservación de la diversidad biológica y de los hábitats naturales.

En definitiva, la normativa persigue compatibilizar la caza y la conservación de la fauna silvestre.

4.1.- El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad

En la Región de Murcia el 69,30% de la superficie que compone los Espacios Naturales Protegidos, está sometida a la actividad cinegética. En relación a los Lugares de Interés Comunitario (LIC), el 35,75% de la superficie está considerada como terreno cinegético. Las cifras son sensiblemente superiores para el caso de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ya que el 42,27% de la superficie, es apta para la práctica cinegética. Si analizamos la Red de Corredores Ecológicos, observamos que en el 74,04% de la superficie, se puede practicar la caza. Por otra parte el 84,93% de la superficie de los montes públicos de la Región de Murcia, representaría una superficie apta para el ejercicio de la caza.

Por tanto, a la vista de las cifras, podemos afirmar que *la caza juega un papel de primer orden en la conservación de la biodiversidad regional*.

El papel que se le atribuye a la caza y, por definición, al turismo cinegético, como herramienta útil para la conservación de la biodiversidad, se hace palpable de las siguientes formas:

ALTOS INGRESOS Y ESCASA DOTACIÓN EN INFRAESTRUCTURAS

La actividad cinegética en España es de más 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo, según el primer informe *Impacto Económico y Social de la Caza en España*, elaborado por Deloitte para Fundación Artemisan. Asimismo, el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euro.

La actividad cinegética representa el 0,3% del PIB, que equivale al 13% del sector agrícola, ganadero y pesquero, al 4% del sector de la construcción o al 9% del sector financiero.

El impacto positivo sobre la conservación se traduce en que los cazadores, al tratarse de una *actividad no masiva*, necesitan *escasas inversiones en infraestructuras*, reduciendo significativamente los impactos en el medio natural, frente a otras actividades de índole turístico que necesitan de un mayor número de infraestructuras, imprescindibles para atender a una demanda mucho más elevada.

CARÁCTER SELECTIVO

La caza de trofeos, implica la búsqueda de ejemplares en función del tamaño de sus trofeos, lo que se traduce en el *abatimiento de un escaso número de especímenes* para asegurar la calidad y continuar con la comercialización de un área determinada en los años sucesivos. Asimismo, esta práctica tiene importantes implicaciones de carácter económico debido a que el trofeo de mayor tamaño requiere de un desembolso superior. Las diferencias entre un trofeo que alcance la categoría de medalla de bronce y otro que alcance la medalla de oro puede ser muy abultada.



CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES

Se puede vincular la caza con la conservación de áreas naturales al menos por 3 vías:

1. Los espacios naturales de Europa y otros destinos peninsulares se han conservado en mejor estado gracias a los intereses vinculados al aprovechamiento cinegético, *evitando el empuje del desarrollo y su destrucción*. En Europa existen numerosos ejemplos en los que las poblaciones de determinadas especies en peligro de extinción sobreviven en terrenos cinegéticos donde encuentran tranquilidad y alimento (p.ej, el lince ibérico, ayuda a controlar la depredación y se ve favorecido por la presencia de cotos bien gestionados con poblaciones estables de conejo). Igualmente, los espacios naturales bien conservados son un incentivo para los cazadores, ya que estos prefieren áreas con gran calidad desde el punto de vista ambiental.
2. La obligatoriedad de disponer de una licencia, junto con la necesidad de abonar tasas por abatir animales y liquidar impuestos por los terrenos acotados, representa una fuente de ingresos para las arcas de la administración. Estos importes son *destinados con frecuencia a programas de conservación*.
3. Los titulares de los cotos, interesados en lograr una adecuada conservación y cuidado del medio natural, invierten en el mantenimiento y vigilancia de los espacios naturales. Así, muchos cotos y sociedades de caza incluyen en sus estatutos el objetivo de realizar actividades de *protección, conservación y mejora del medio ambiente*. Según el análisis realizado por Deloitte para Fundación Artemisan, el 36% de los titulares de cotos y el 46% de los organizadores profesionales de caza que gestionan terrenos cinegéticos en España invierten en el mantenimiento y destinan conjuntamente 233 millones de euros en repoblaciones y otras inversiones de conservación medioambiental y 54 millones de euros, al mantenimiento y adecuación de accesos, pantanos, podas, mejora del monte, cortafuegos y cortaderos, entre otros.

BENEFICIOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN CINEGÉTICA

La importancia de la conservación del hábitat es fundamental para el mantenimiento de la biodiversidad. *Si protegemos la especie, pero descuidamos su entorno, las medidas adoptadas no serán suficientes*.

A continuación se enumeran algunas de las acciones realizadas por los gestores de terrenos cinegéticos para el cuidado del entorno y del medio rural:

a). Preservación del hábitat natural

- Realización de desbroces, podas, plantaciones y siembras.
- Protección de la vegetación con postes y mallazos.

- Mantenimiento de bosques de alto valor ecológico, destacando la Dehesa, que es un sistema agrosilvopastoral típico de la Península Ibérica.
- Repoblaciones forestales, así como talas de árboles secos o enfermos y resalveos. Asimismo, se llevan a cabo tratamientos selvícolas que ayudan a fomentar especies más interesantes como la encina y el matorral noble, eliminación de especies alóctonas y densidades adecuadas de herbívoros.
- Conservación de las vegetaciones autóctonas, mediante el empleo de suplementos alimenticios, evitando que se mermen.

b). Prevención contra incendios

- Mantenimiento de cortafuegos, caminos y pistas forestales.
- Desbroces para proteger dichas hábitat de incendios.
- Vigilancia frente a incendios con guardería y participación en su extinción.
- Instalación de charcas y otros puntos de agua.

c). Ordenación de terrenos cinegéticos y adecuación de instalaciones

- Ejecución de proyectos de ordenación y mejora de montes.
- Respeto de los lindes naturales y arbolado para proteger los animales.
- Respeto por zonas de cría y protección.
- Vigilancia para evitar cosechas prematuras.
- Instalación de cortaderos y pastos para animales.
- Preparación y construcción de majanos.
- Saneamiento y limpia de balsas naturales.
- Restauración y mantenimiento de charcas para cría de anfibios.
- Mantenimiento de caminos y mejora de pantanos, charcas, cauces y cortafuegos.

d). Usos de los terrenos cinegéticos

- Respeto a la presión cinegética adecuada.
- Restricción del acceso al público en los cotos privados reservados para la caza.
- Regulación de poblaciones.



- Mantenimiento de los recursos tróficos.
- Control de la carga ganadera.
- Instalación de depósitos para recoger las vainas de los cartuchos, colaborando en la recogida de basura.

REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES EN NUEVAS ÁREAS

La posibilidad de realizar un aprovechamiento cinegético de determinadas especies desaparecidas en algunos territorios por múltiples causas, ha supuesto ejemplos de reintroducción, con el consiguiente *beneficio para la recuperación de la biodiversidad y conservación* de la especie de la que a posteriori se harán extracciones sostenibles.

En la Región de Murcia, el ciervo y el corzo son dos claros ejemplos. Estando catalogados como extinguidos en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, en la actualidad y gracias a reintroducciones están presentes en la región.

BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN LOCAL

La caza proporciona ingresos y empleo. Aunque *no se conoce muy bien el porcentaje de los ingresos de caza que repercuten sobre el área en que se lleva a cabo la acción cinegética*, la llegada de beneficios representa un incentivo para que la población se implique en la conservación de unos recursos que les proporcionan rentas. Asimismo, gracias a estas rentas se contribuye a la fijación de habitantes en áreas rurales y a su desarrollo. Precisamente, el valor económico que han alcanzado los recursos silvestres ha posibilitado el impulso de programas basados en una gestión comunal.



AUTOR: Deloitte



AUTOR: Deloitte

Por otra parte, cuando la gestión recae sobre propietarios de la tierra, éstos obtienen, con la caza, una fuente de ingresos que puede ser complementaria de la principal (p.ej. ganadera o agraria) *estimulando la conservación de los recursos silvestres y sus hábitats*.

CONTROL DE ESPECIES QUE PROVOCAN PLAGAS O PROBLEMAS

En las últimas décadas, la fauna silvestre ha tenido un papel relevante en la epidemiología de enfermedades que afectan tanto a personas como a animales.

Algunos ejemplos son la Tuberculosis, Gripe Aviar o la Peste Porcina Africana, enfermedades que generan importantes pérdidas económicas en la Unión Europea (UE).

Ante el riesgo de aparición en España de alguna de las enfermedades de los animales que están incluidas en la lista de enfermedades de declaración obligatoria en la UE, existe un manual práctico de operaciones en el control de las enfermedades de la fauna silvestre que permite tener establecidos los protocolos de organización y actuación de forma previa a la aparición de alguna de estas epizootias.

A escala nacional, los acuerdos y el intercambio de información entre los Servicios Veterinarios nacionales y los administradores de espacios protegidos, o las asociaciones de cazadores y pescadores, resultan muy útiles para la vigilancia y la detección precoz de las enfermedades de la fauna silvestre.

El control de enfermedades animales está en muchas ocasiones relacionado con el anterior punto, ya que *una de las fuentes principales de las enfermedades son las situaciones en las que hay "superpoblaciones" de ciertas especies*. Por otra parte, hay que destacar que los *titulares de los cotos y cazadores son una fuente de información clave para la detección de enfermedades en la fauna silvestre, y contribuyen a la prevención y control de varias formas*:

- En cotos de caza mayor y algunos de caza menor, existen veterinarios encargados de examinar las piezas capturadas. Esto ayuda a la detección precoz de las enfermedades que pudieran tener los animales silvestres, ya que los enfermos suelen resultar los primeros en ser cazados, lo cual agiliza la comunicación temprana de estos hechos.
- Además del control sanitario que marca la Administración, en algunos cotos se realizan análisis periódicos de los animales para vigilar la existencia de enfermedades, realizándose prevención y tratamientos en determinados casos.
- Se facilita la caza de ejemplares selectivos o enfermos, contribuyendo a mantener una población saludable y con caracteres adecuados.
- *Los titulares cinegéticos*, arrendatarios o personas que ostente su representación y *los cazadores*, cuando tengan *conocimiento o presunción* de la existencia *de cualquier enfermedad* que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, están obligados a comunicarlo a la Dirección General competente o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, *comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR)* (teléfono de contacto 968177500 o mediante email cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

AVALES SUPRANACIONALES

CITES, se relaciona con la caza, en tanto en cuanto que el movimiento de los trofeos de caza de las especies incluidas en algunos de los apéndices CITES, está sometido a control y, en algunos casos, a sistemas de cupos de capturas por países. El *establecimiento de cupos* ha llegado a ser una herramienta efectiva



para *regular el comercio de fauna y la conservación de la biodiversidad*, incluida la caza de trofeos.

Detrás de CITES y de otros convenios internacionales subyace el objetivo común de contribuir a la conservación de la biodiversidad sin renunciar al uso sostenible de los recursos. Y esta senda es la que han secundado los organismos que se relacionan con la caza, directa o indirectamente. La cuestión reside, después de identificado el camino, en señalar cuáles deben ser los pasos que hay que dar y en definir criterios e indicadores que puedan ser homologables a distintas escalas. En este sentido, algunos de los itinerarios que se han trabajado han sido los siguientes:



AUTOR: cites.es

UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), entidad que reúne a más de 1.000 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de todo el mundo, con objeto de contribuir al encuentro de soluciones a los problemas relacionados con el medio ambiente, aceptó en su segundo congreso celebrado en Amman, durante el año 2000, que *el uso de los recursos silvestres, si es sostenible, puede contribuir a la conservación de la naturaleza, para lo cual sería necesario establecer criterios y principios que guiaran su aprovechamiento*.



AUTOR: iucn.org

CIC (Consejo Internacional de la Caza), organismo internacional creado en 1928, cuyos objetivos están relacionados con la conservación, la caza y uso sostenible de los recursos silvestres, *ha desarrollado un programa sobre turismo cinegético sostenible por constituir esta actividad un medio para el desarrollo sostenible de áreas rurales*.



AUTOR: cic-wildlife.org

FACE (Federation of Associations for Hunting and Conservation of the EU), asociación que reúne a las federaciones de cazadores de los países europeos, donde se concentran unos siete millones de cazadores, ha impulsado, en colaboración con el parlamento europeo, el intergrupo denominado Caza Sostenible, Biodiversidad y Actividades Rurales. Este grupo tiene como objetivos *promover y discutir aquellas cuestiones que están relacionadas con el papel que juega la caza con vistas al desarrollo rural, el manejo de la vida silvestre y la diversidad biológica*.



AUTOR: face.eu

ELO (European Landowners' Organization), la Organización Europea de Propietarios es una organización sin fines de lucro que representa los intereses de los propietarios y administradores de tierras rurales y empresas rurales dentro de la UE. ELO enfoca su trabajo y acciones hacia ocho grandes temas de importancia europea: 1. Medio ambiente; 2. Energía renovable; 3. agua; 4. Desarrollo agrícola y rural; 5. Estado de propiedad privada y empresas; 6. Forestal; 7. Ampliación; 8. Comercio.



AUTOR: europeanlandowners.org

Europa, el Convenio de Berna marcó las bases de la necesidad de conservar la fauna y flora en el viejo continente, bajo el criterio de superar los contornos espaciales fronterizos. En virtud de ello, la Unión Europea aprobó dos Directivas (Directiva de Aves y Directiva de Hábitats), para la *conservación de Aves y Hábitats, donde se reconoce el papel que puede jugar la caza sostenible*.

Carta Europea sobre Caza y Diversidad. Este importante documento encuentra sus antecedentes en unas recomendaciones que hizo la asamblea parlamentaria del Consejo en Europa (Council of Europe 2004). Como consecuencia de ello, en el año 2007 la Convención de Berna adoptó la carta elaborada por un grupo de expertos en la que se *pretende asegurar*, entre otros objetivos, *que el turismo de caza sea sostenible*.

España, no ha permanecido ajena a esta corriente y desde instituciones nacionales como la Fundación Biodiversidad se ha apostado por una caza ecológica a través de iniciativas como el proyecto *Sistema de Calidad Cinegética y Ambiental*.

4.2.- Principales factores de amenaza para los hábitats

En el ecosistema, *se entiende por hábitat aquella zona terrestre o acuática diferenciada por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales, destinadas a satisfacer las necesidades de las especies*.

Cada especie presentará unos *requerimientos ecológicos* o vitales que condicionarán su capacidad de adaptación al medio. En general, estos requerimientos van a ser aquellos que les permitan alimentarse, cobijarse y reproducirse (*alimento, refugio y tranquilidad*).

Por tanto la demoecología de las especies cinegéticas, dependerá de las condiciones del hábitat, resumidas en tres conceptos: *alimento; refugio; tranquilidad*.

En muchos casos podremos determinar la calidad de los hábitats y su potencialidad si atendemos a la presencia de las denominadas especies subrogadas. No obstante la *ausencia de gestión antrópica en los hábitats mediterráneos* (p.ej, Planes de Ordenación Cinegética, Planes de Ordenación de Montes, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, etc.) no permiten el desarrollo adecuado de las poblaciones cinegéticas. En estos casos, el manejo del hábitat y el conjunto de sus aprovechamientos (p.ej, agrícolas, ganaderos, forestales, etc.) juegan un papel de primer orden. Dicho manejo, orientado a la mejora de los hábitats, puede traducirse, en un plazo de tiempo relativamente corto, en una mejora de las poblaciones cinegéticas, de la calidad de sus individuos y del estado general de conservación de la biodiversidad en la zona.

Dentro de los agentes que deterioran los hábitats y la cadena trófica, destacan los *productos fitosanitarios y fertilizantes*, hecho que se constata de forma indirecta dado el incremento anual de la inversión para su adquisición. En 2013 el consumo medio de productos fitosanitarios ha disminuido un 3,1% y se ha situado en los 2,7 kilogramos de ingrediente activo por hectárea. En función del tipo de



producto aplicado, la distribución del consumo en 2013 fue del 31,1% para los productos herbicidas, seguidos de los insecticidas, nematocidas y acaricidas con el 29,6%, los fungicidas con el 20,1% y el resto de formas con el 19,2%. Al contrario que en el año anterior, en 2013 el consumo de herbicidas se ha visto incrementado interanualmente un 11,4%, mientras que los insecticidas y los fungicidas han disminuido un 2,4% y un 3,1% respectivamente. En relación con la distribución por comunidades autónomas del consumo por hectárea de los principales grupos de productos fitosanitarios en 2013, encabezan la lista Canarias, con 57,5 kg/ha, seguida de la Región de Murcia, 23,9 kg/ha, y la Comunidad Valenciana, 20,8 kg/ha. Mientras que las comunidades que menor consumo han registrado han sido Castilla-La Mancha, 1,8 kg/ha, Castilla y León, 2,6 kg/ha, y Aragón 3,3 kg/ha.

El hábitat de especies cinegéticas, en los agrosistemas se ha reducido de forma proporcional al grado de *intensificación de los cultivos*. Hay que tener en cuenta, que aproximadamente el 49,40 % de la superficie de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está dedicada a la agricultura, de ahí su significativa incidencia sobre la reducción de las poblaciones de la fauna cinegética (p.ej, destrucción de lindes y sotos; destrucción de márgenes de dominios públicos; empleo de dosis masivas de insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc.; cultivos de ciclos más cortos; ausencia de siembras de cereales en lugares tradicionales; cosechado muy rápido; segado de la paja a una altura del peine de la cosechadora muy inferior a lo realmente necesario; empacado inmediato de la paja), sobre todo en las de caza menor, por tanto será perentorio establecer correlaciones entre ambas actividades en sintonía con la conservación.

En los ecosistemas forestales se ha producido también una progresiva transformación, las formaciones de matorral han aumentado notablemente su representación superficial. En la mayor parte de los casos estas comunidades han aumentado a costa de antiguas zonas de labor y pastizales que no se aprovechan en la actualidad, fruto de la *pérdida del pastoreo en numerosas zonas*.

Todas las consideraciones expuestas, sumadas a la *fragmentación que han sufrido los hábitats dadas las infraestructuras* necesarias para una correcta evolución social (p. ej., carreteras, tendidos eléctricos, líneas de ferrocarril, etc.) han supuesto que en la actualidad la capacidad de carga de los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia, se encuentre por debajo de su potencial, éste hecho pone de manifiesto una planificación de los usos agrícolas, ganaderos y forestales no integrados y carentes de sinergias con otras actividades de gran interés social y económico como la caza.

La mejora de los hábitats para determinadas especies es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta con el fin de lograr una gestión cinegética adecuada y, junto con otros factores, determinará la capacidad de carga del territorio cinegético, aumentando la calidad del trofeo de la especie y el mantenimiento de la diversidad ecológica. Los retos actuales están relacionados con la capacidad productiva de la agricultura y su creciente diversidad, así como con las exigencias de los ciudadanos de la UE en relación con el medio ambiente, la seguridad y calidad de los alimentos, la nutrición, la salud y el bienestar animal, las cuestiones fitosanitarias, la preservación del paisaje y del medio rural y de la biodiversidad, así como el cambio climático. En este sentido, y

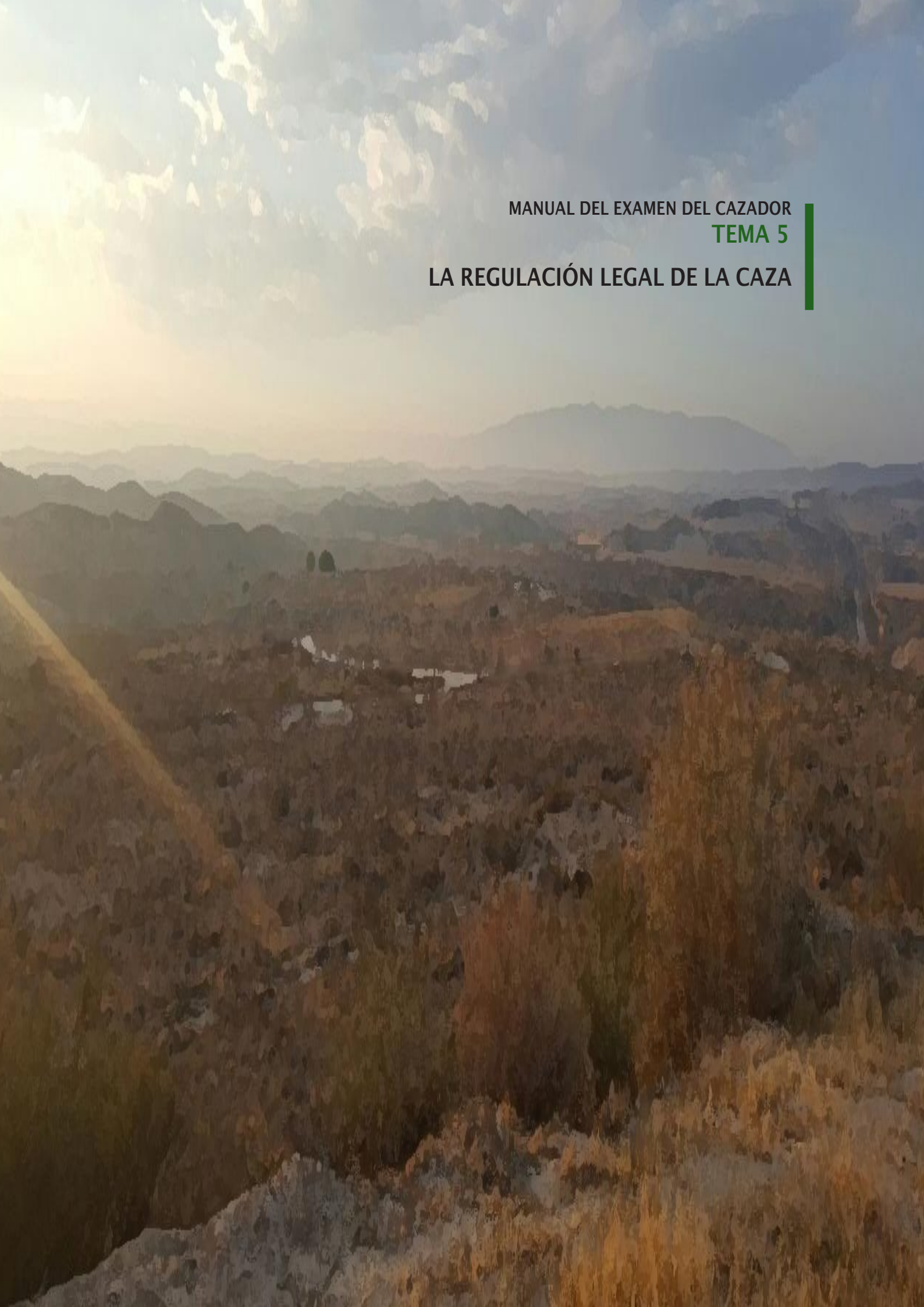
para responder a estos nuevos retos, la *"Reforma de la PAC Horizonte 2020"* persigue los siguientes objetivos:

- Preservar el potencial de producción agraria sostenible, a fin de garantizar a los ciudadanos europeos la seguridad alimentaria a largo plazo y de contribuir a satisfacer la demanda de alimentos mundial que, según la FAO, deberá aumentar en un 70 % de aquí a 2050.
- La gestión activa de los recursos naturales, ya que la agricultura desempeña un papel clave en la producción de bienes públicos, especialmente medioambientales, tales como el paisaje, la biodiversidad de las tierras agrícolas, la estabilidad del clima y una mayor capacidad de respuesta ante desastres naturales como inundaciones, sequías e incendios.
- Mantener comunidades rurales viables, ya que la vitalidad y el potencial de muchas zonas rurales siguen estando estrechamente ligados a la existencia de un sector agrícola competitivo y dinámico, con capacidad de atraer a agricultores jóvenes.

Ya existen protocolos estandarizados para elaborar un plan agroambiental destinados al cumplimiento de los citados objetivos, que si bien son propios de la UE, el resto de los países industrializados los asumen como propios, algunos de los mejores protocolos para elaborar un correcto plan agroambiental son los pertenecientes a:

- *Department for Environment, Food & Rural Affairs*, el Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (Defra) es el departamento gubernamental responsable de la protección del medio ambiente, la producción de alimentos y las normas, la agricultura, la pesca y las comunidades rurales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- *Minnesota Department of Agriculture*, el Departamento de Agricultura de Minnesota garantiza la integridad de alimentos, la salud del medio ambiente y la fortaleza de la economía agrícola.





MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR
TEMA 5

LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CAZA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

5.- LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CAZA	SEGURO OBLIGATORIO.....93
5.1.- NORMATIVA EUROPEA.....87	TROFEOS DE CAZA93
SEGURIDAD ALIMENTARIA87	INFRACCIONES93
JUSTICIA, LIBERTAD Y SEGURIDAD.....88	SEGURIDAD93
5.2.- NORMATIVA ESTATAL.....89	5.3.- NORMATIVA AUTONÓMICA94
NORMATIVA BÁSICA89	ESPACIOS NATURALES Y PROTECCIÓN.....
RESERVAS NACIONALES DE CAZA90	DEL TERRITORIO94
SEÑALIZACIÓN90	CAZA95
ESPECIES CINEGÉTICAS90	TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS ..
DAÑOS CAUSADOS POR LAS PIEZAS DE... CAZA.....9196
EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS.....91	BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD96
ARMAS DE CAZA.....92	RESERVA REGIONAL DE CAZA96
	EN FASE DE APROBACIÓN96



5.- LA REGULACIÓN LEGAL DE LA CAZA

Como ya se ha puesto de manifiesto, la actividad cinegética tiene un marcado carácter multidisciplinar, por tanto se ve afectada por numerosas normativas. *En el Tema 2, se expuso brevemente, normativa sobre protección y conservación de la naturaleza, que si bien son de obligado cumplimiento para el cazador.* No son específicas de la práctica cinegética.

En el presente tema nos centraremos en la normativa que de manera específica, regula la actividad cinegética.

La caza, por su carácter multidisciplinar, se ve afectada por varias materias jurídicas, europeas y estatales:

1. El Derecho Administrativo se encarga de regular la actividad cinegética.
2. El Derecho Civil de regular los aspectos sobre arrendamientos cinegéticos y de establecer la responsabilidad civil por daños.
3. El Derecho Penal se encarga de las conductas constitutivas de delito.

Al igual que en el segundo tema, a continuación se resume el contenido y espíritu de las normas y textos legales que de forma más destacable atañen a la práctica cinegética y, al cazador como agente responsable. Este repaso se aborda desde el ámbito más global al más local. Téngase en cuenta que a lo largo del presente manual se hará referencia a multitud de normativa relacionada con la actividad cinegética.

5.1.- Normativa Europea

SEGURIDAD ALIMENTARIA

La protección de la salud humana frente a las enfermedades e infecciones transmisibles directa o indirectamente de los animales al ser humano (zoonosis) reviste una importancia capital. Recae en los Estados miembros la responsabilidad de recoger datos, mediante sus sistemas de vigilancia, y la de llevar a cabo la investigación epidemiológica de los brotes. La Comisión Europea promueve la cooperación y el intercambio de información, así como la evaluación de las tendencias a escala comunitaria.

Vigilancia de las zoonosis y de los agentes zoonóticos

La Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo. Se aplica a escala de la producción primaria o en otras fases de la cadena alimentaria, incluidos los piensos o los productos alimenticios.

Higiene de los productos alimenticios

El Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, pretende garantizar la higiene de los alimentos en todas las fases del proceso de producción, desde la fase de producción primaria (principalmente la ganadería, la caza o la pesca) hasta el consumidor final. Esta ley de la Unión Europea no contempla cuestiones relativas a la nutrición, la composición o la calidad, ni la producción o preparación de alimentos en el hogar.

Garantía de la higiene de los alimentos de origen animal

El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, tiene por objeto garantizar un nivel elevado de seguridad alimentaria y salud pública. Complementa al Reglamento (CE) nº 852/2004 de la UE sobre higiene de alimentos, cuyas normas regulan principalmente la autorización de los operadores del sector.

Las normas del Reglamento serán aplicables a los productos de origen animal tanto transformados como sin transformar. En general, no se aplicarán a los alimentos que contengan tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal.

Los países de la Unión Europea (UE) deberán registrar y, si procede, autorizar a los establecimientos que manipulen productos de origen animal.

Estas normas abarcan, por ejemplo, mataderos, despiece y deshuesado, marcado sanitario, así como almacenamiento, transporte y maduración. Para la carne de caza silvestre, los cazadores deberán recibir formación en materia de sanidad e higiene.

Productos alimenticios de origen animal: controles oficiales

El Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Garantiza la presencia de al menos un veterinario oficial durante las inspecciones ante y post mortem, teniendo en cuenta una cierta flexibilidad para determinados establecimientos de sacrificio o de tratamiento de la caza.

JUSTICIA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

Controles de adquisición y tenencia de armas de fuego; Tarjeta Europea

La Directiva 91/477/CEE del Consejo de 18 de junio de 1991 relativa al control de la adquisición y tenencia de armas. Establece una serie de condiciones mínimas para la circulación de armas de fuego dentro del territorio de la Unión Europea.



La Directiva no afecta a la aplicación de las disposiciones nacionales relativas a la posesión de armas o que regulan la caza y el tiro deportivo, pero se precisa la tarjeta europea de armas de fuego, para el tránsito por la unión.

Armas de fuego: lucha contra la falsificación y el tráfico ilícitos

El Reglamento (UE) nº 258/2012, por el que se aplica el Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, establece procedimientos simplificados para armas de fuego, sus piezas y municiones utilizadas en la caza o el tiro deportivo.

5.2.- Normativa Estatal

La Constitución Española (BOE nº311; 29/12/78), en el Título VIII. De la Organización Territorial del Estado. Capítulo Tercero. De las Comunidades Autónomas. Determina en su artículo 149 las competencias exclusivas del estado.

Materia	Referencia en la Constitución	Síntesis
Legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, vías pecuarias y aprovechamientos forestales	Artículo 149.1.23ª	Especies objeto de caza, Planes Técnicos de Caza, Inventario Español de Caza y Pesca, inclusión de la caza como aprovechamiento forestal y zonas de seguridad
Tenencia y uso de armas y explosivos	Artículo 149.1.26ª	Licencia de armas para la caza y guías de pertenencia
Seguridad	Artículo 149.1.29ª	Guardas rurales (especialidad de guarda de caza)
Bases y coordinación general de la sanidad	Artículo 149.1.16ª	Sanidad animal
Ordenación de recursos hidráulicos	Artículo 149.1.22ª	Caza de acuáticas en un mismo río que atraviesen dos Comunidades Autónomas
Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma	Artículo 149.1.21ª	Zonas de seguridad
Legislación penal	Artículo 149.1.6ª	Delitos como el furtivismo
Legislación laboral	Artículo 149.1.7ª	Personal contratado por titulares de cotos
Legislación civil	Artículo 149.1.8ª	Contratos de arrendamiento y cesión del derecho de caza o aprovechamiento cinegético

NORMATIVA BÁSICA

A continuación se relaciona la normativa básica del estado relacionada con la actividad cinegética, sin menoscabo de las modificaciones producidas a lo largo del tiempo.

1. Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza (BOE nº82; 06/04/70). Es de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan desarrollada su Ley de Caza. *En la Región de Murcia no es de aplicación.*
2. Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (BOE nº76; 30/03/71). Es de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan desarrollado su Reglamento de Caza. *Es de aplicación en la Región de Murcia en aquello que no se oponga a la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.*

3. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (BOE nº206; 25/06/89). De aplicación a todo el Estado, en lo referente a la caza, *establece la adquisición de las piezas de caza y los daños causados por la caza.*
4. Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº173; 21/07/15). *Establece que la caza es un aprovechamiento forestal.*

RESERVAS NACIONALES DE CAZA

1. Ley 37/1966, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza. (BOE nº131; 02/06/66). *De aplicación a todo el Estado.*
2. Ley 2/1973, de 17 de marzo, de creación de trece reservas nacionales de caza (BOE Nº69; 21/03/73). *De aplicación a todo el Estado.*
3. Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las reservas nacionales de caza (BOE nº223; 17/09/74). *De aplicación a todo el Estado.*
4. Orden de 17 de diciembre de 1973 por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza. (BOE nº305; 21/12/73). *De aplicación a todo el Estado.*
5. Orden de 29 de noviembre de 1977 por la que se reglamenta la caza selectiva en las Reservas y Cotos Nacionales (BOE nº297; 13/12/77). *De aplicación a todo el Estado.*

SEÑALIZACIÓN

1. Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas para la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial y de los palomares industriales (BOE nº92; 17/04/71). Es de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que no tengan desarrolladas sus normas de señalización. *Es de aplicación en la Región de Murcia.*

ESPECIES CINEGÉTICAS

1. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº299; 14/12/07), modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. *De aplicación a todo el Estado. Crea el Inventario Español de Caza y Pesca.*
2. Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección (BOE nº218; 12/09/89). *De aplicación a todo el Estado. En el Anexo I se relacionan las especies objeto de caza y pesca en España, pudiendo ser reducidas por las Comunidades Autónomas, en función de sus situaciones específicas.*



3. Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto (BOE nº224; 19/09/89). *De aplicación a todo el Estado. Declara comercializables en todo el territorio nacional las especies objeto de caza y pesca que se relacionan en el anexo.*
4. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº112; 11/05/11). *De aplicación a todo el Estado. Establece el contenido del Inventario Español de Caza y Pesca.*

DANOS CAUSADOS POR LAS PIEZAS DE CAZA

1. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE nº261; 31/10/15). *De aplicación a todo el Estado. Trata de la responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.*

Disposición adicional séptima. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas. En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas *será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquéllas.* No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes *el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél. También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.*

EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS

1. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE nº99; 25/04/03). Trata de los requisitos en el tratamiento y obradores de caza. *De aplicación a todo el Estado. Determina las tasas por controles e inspecciones de ejemplares introducidos en España procedentes de países no comunitarios.*
2. Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne (BOE nº233; 29/09/05). *De aplicación a todo el Estado. Establece las normas de ordenación de las explotaciones avícolas.*
3. Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios (BOE nº126; 27/05/06). *De aplicación a todo el Estado. Establece normas específicas para la organización de controles oficiales de*

los productos de origen animal destinados al consumo humano. Aconseja método triquinoscópico para la detección de triquina.

4. Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre (BOE nº177; 23/07/09). *De aplicación a todo el Estado. Establece los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento dentro de España de animales de especies cinegéticas.*
5. Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor (BOE nº38; 12/02/18). Tiene por objeto establecer los procedimientos de recogida, transporte, uso y eliminación de los subproductos no destinados al consumo humano procedentes de los animales abatidos durante las actividades cinegéticas de caza mayor. El control sanitario para consumo humano de las piezas cobradas, así como la protección de la fauna se regularán por su normativa específica.

ARMAS DE CAZA

1. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE nº55; 05/03/93), modificado por el Real Decreto 976/2011, de 8 de julio. *De aplicación a todo el Estado. Regula los requisitos y condiciones de la fabricación y reparaciones de armas, sus imitaciones y réplicas, y de sus piezas fundamentales, así como todo lo concerniente a su circulación, almacenamiento y comercio, su adquisición y enajenación, su tenencia y utilización, determinando las medidas de control necesarias para su cumplimiento. Exige superar las pruebas de capacitación que determina el Ministerio del Interior para la obtención de la licencia.*
2. Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE nº295; 10/12/85). *De aplicación a todo el Estado.*
3. Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, por el que en determinadas zonas húmedas se prohíbe la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo (BOE nº143; 15/06/01). *De aplicación a todo el Estado. Prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas del territorio español que estén incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, Ramsar, extendiéndose a las zonas húmedas que sean objeto de protección conforme a cualquiera de las figuras de espacios naturales protegidos legalmente establecidas.*



SEGURO OBLIGATORIO

1. Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (BOE nº40; 16/02/94). *De aplicación a todo el Estado. De suscripción obligatoria, constituye una especialidad del seguro de responsabilidad civil que tiene por objeto la cobertura de daños ocasionados en la acción de cazar.*

TROFEOS DE CAZA

1. Orden AAA/1231/2013, de 1 de julio, por la que se regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza (BOE nº158; 03/07/13). *De aplicación a todo el Estado. Regula la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, con la finalidad de llevar a cabo la catalogación, homologación y archivo de trofeos de caza. Creación el Archivo Nacional de Trofeos de Caza como parte del Fondo Documental del Monte.*
2. Resolución de 22 de octubre de 1982, de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza (BOE nº266; 05/11/82). *De aplicación a todo el Estado. Determina las especies homologables.*

INFRACCIONES

Con independencia de las sanciones administrativas que correspondan, vista la normativa referenciada.

1. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE nº281; 24/11/95). *De aplicación a todo el Estado.* El Código Penal define los delitos y faltas; la pena criminal. *El Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social.*
2. Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza (BOE nº62; 14/03/78). *De aplicación a todo el Estado. Determina la valoración económica de las piezas de caza cobradas ilegalmente.*
3. Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº255; 24/10/07). *De aplicación a todo el Estado.* Regula la responsabilidad de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

SEGURIDAD

1. Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (BOE nº83; 05/04/14). *De aplicación a todo el Estado.* Regula la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de seguridad privada. Guarda Rural en la especialidad de Guarda de Caza.

2. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE nº08; 10/01/95). *De aplicación a todo el Estado.* Regula los requisitos y la formación. Guarda Rural en la especialidad de Guarda de Caza.
3. Resolución de 31 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 18 de enero de 1999, en lo relativo a la formación previa y uniformidad de los Guardas Particulares del Campo, en sus distintas especialidades (BOE nº212; 03/09/12).
4. Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba para el año 2017 el calendario y bases de las convocatorias de las pruebas de selección para guardas rurales y sus especialidades (BOE nº14; 17/01/17).

5.3.- Normativa Autonómica

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la *competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.* Por ello a lo largo de los últimos años la Administración Regional ha venido desarrollando una estructura legislativa en materia cinegética, con el objeto de proteger, conservar, ordenar, mejorar y gestionar la riqueza cinegética y piscícola de la Regional, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial.

A continuación se relaciona la normativa regional que más relevancia tiene en relación a su influencia sobre la actividad cinegética.

La norma básica sobre caza en Región de Murcia es La *Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (Anexo I del presente manual).* En ella se establecen los principios generales por los que deberá regirse esta actividad en nuestra Comunidad.

Los principios generales se desarrollan, completan y matizan en forma de Decretos, Órdenes o Resoluciones, que iremos citando al tratar cada uno de los temas.

A continuación se relaciona la normativa regional que más relevancia tiene en relación a su influencia sobre el sector cinegético. Y cuyos textos completos pueden consultarse en la página web del Portal de Caza y Pesca de la Región de Murcia.

ESPACIOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

1. Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia (BORM nº189; 14/08/92). *A los efectos de esta Ley, tendrán igual rango que las directrices sectoriales las normas referidas a actividades extractivas, planes forestales y planes cinegéticos.*



2. Resolución de aprobación de la Estrategia Regional Diversidad Biológica (BORM nº291; 18/12/03). *Directrices para la Política Cinegética regional.*

CAZA

1. Decreto 52/1997 Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (BORM nº161; 15/07/97). *Regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.*
2. Decreto nº 68/2001, que modifica el Decreto 52/1997, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca (BORM nº226; 28/09/01). *Órgano de encuentro y consulta para la toma de decisiones en la gestión racional del sector de la caza.*
3. Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caja y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (BORM nº250; 27/10/01).
4. Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (BORM nº 284; 10/12/03). *Norma básica sobre caza en Región de Murcia. Se incorpora al anexo I del presente manual.*
5. Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia (BORM nº130; 07/06/18). *Tiene por objeto proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, regulando las pruebas de aptitud a superar para poder obtener las licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
6. Prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor en cotos de caza (BORM nº140; 18/06/16). *Utilización de los precintos para caza mayor (cabra montés, ciervo, muflón, gamo y corzo) en la Región de Murcia.*
7. Resolución del Director General de Desarrollo Rural y Forestal que aprueba la instrucción relativa a las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas (BORM nº155; 06/07/16). Siendo tradicional en la Región de Murcia el empleo de aves fringílicas para la celebración de concursos de canto, exhibiciones y otras actividades similares, resulta conveniente adoptar cuantas medidas sean necesarias para compatibilizar dichas actividades con la conservación de estas especies, no debiendo constituir un factor negativo para ellas la práctica tradicional y cultural de su tenencia y captura, siempre que ella este orientada a mantener la variabilidad genética de las poblaciones en cautividad de estas especies. *La captura de estas aves se realiza exclusivamente sobre dos especies: el jilguero (Carduelis carduelis), y el pardillo común (Carduelis cannabina).* Se trata además de especies, que según los estudios existentes, no se encuentran amenazadas en Europa, ni en

España. Estas capturas se realizan de acuerdo a las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE. Actualmente en la Región de Murcia no está suficientemente desarrollada la cría en cautividad, por lo que las Directrices establecen como solución temporal, establecer poblaciones cautivas cuya reproducción sea viable, para surtir de ejemplares criados en cautividad a la actividad del silvestrismo. En cuanto sea viable la cría en cautividad de estas especies, no se podrá aducir, excepto para evitar la consanguinidad, la necesidad de extracción del medio natural de ejemplares.

8. Resolución de la dirección general de medio natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.

TARIFAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

1. Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. (BORM nº298; 27/12/04). *Referente a las tasas en materia cinegética.*
2. Orden de 16 de febrero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2017 (BORM nº48; 28/02/17). *Referente a las tasas en materia cinegética.*

BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD

1. Decreto nº 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, así como el transporte de animales vivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº96; 28/04/15). *Regula el movimiento de animales con origen en explotaciones de la Región de Murcia y con destino a otras explotaciones de la Región de Murcia o a otras Comunidades Autónomas del territorio nacional, así como el traslado de material genético.*

RESERVA REGIONAL DE CAZA

1. Decreto nº 40/1985, de 5 de junio de 1985, por el que se regula la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña (BORM nº142; 24/06/85). *Una vez transferida la Reserva Nacional de Caza a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se creó la Junta Consultiva de la Reserva de Sierra Espuña.*

EN FASE DE APROBACIÓN

El esfuerzo encomiable que administración regional viene realizando en los últimos años, se pone de manifiesto con la elaboración de diversas normas, que en la actualidad se encuentran en fase de aprobación.



1. Proyecto de Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería. *Regulará la práctica de la cetrería en la Región, y será fundamental para aquellas personas que se van a sacar la licencia por primera vez para ejercer esta modalidad.*
2. Proyecto de Decreto por la que se regula el procedimiento de certificación genética de la perdiz roja (*Alectoris rufa*), se aprueba el Programa de certificación genética de la perdiz roja y se regula el procedimiento de las sueltas y repoblaciones de perdiz roja en la Región de Murcia. *Garantizará la calidad genética de los ejemplares que se sueltan cada año al medio natural y evitando así, el riesgo de hibridación que pueda alterar la genética de la perdiz roja silvestre.*
3. Proyecto de Decreto por el que se regula los cotos intensivos en la Región de Murcia. *Garantizará la regulación los cotos intensivos en la Región de Murcia estableciendo el régimen administrativo de su declaración y funcionamiento, y las condiciones en las que podrá desarrollarse su actividad.*
4. Proyecto de Decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia. *Desarrolla la figura del guarda de caza en la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial y la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.*
5. Proyecto de Decreto sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predatoras y asilvestradas. *Tiene por objeto establecer en la Región de Murcia los métodos de captura homologados de especies cinegéticas predatoras y asilvestradas.*
6. Proyecto de Decreto sobre la elaboración de Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *Tiene como objeto regular y desarrollar el artículo 40 de la Ley 7/2003, que establece que todo aprovechamiento cinegético, en terrenos de aprovechamiento especial, deberá gestionarse por el titular del derecho conforme a un Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal. Aprobando el modelo de plan de ordenación cinegética regional.*

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 6

ESPECIES CINEGÉTICAS



ÍNDICE DE CONTENIDOS

6. ESPECIES CINEGÉTICAS	
6.1.- INTRODUCCIÓN	101
6.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA MENOR	102
6.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS PIEZAS DE CAZA MAYOR	103
CAZA MENOR DE PLUMA "AVES"	105
GALLIFORMES	106
PERDIZ ROJA.....	106
CODORNIZ.....	110
FAISÁN VULGAR	113
COLUMBIFORMES.....	116
PALOMA TORCAZ	116
PALOMA BRAVÍA	119
TÓRTOLA EUROPEA O COMÚN.....	122
TÓRTOLA TURCA	124
ZORZALES.....	126
ZORZAL REAL.....	126
ZORZAL COMÚN.....	129
ZORZAL ALIRROJO	132
ZORZAL CHARLO.....	135
ESTORNINOS.....	138
ESTORNINO PINTO	138
ESTORNINO NEGRO.....	141
GAVIOTAS	143
GAVIOTA PATIAMARILLA	144
CÓRVIDOS.....	147
URRACA.....	147
GRAJILLA.....	149
CORNEJA.....	151
CAZA MENOR DE PELO "MAMÍFEROS"	153
CÁNIDOS.....	154
ZORRO	154
LEPÓRIDOS	157
CONEJO	157
LIEBRE.....	162
CAZA MAYOR.....	165
SUIDOS.....	166
JABALÍ.....	166
CÉRVIDOS.....	171
CIERVO.....	171
CORZO	176
GAMO.....	180
BÓVIDOS.....	184
CABRA MONTÉS.....	184
MUFLÓN.....	189
ARRUÍ.....	193
6.4.- ENFERMEDADES MÁS COMUNES Y SINTOMATOLOGÍA ASOCIADA.....	197
6.4.1.- Enfermedades compartidas por Aves.....	199
6.4.2.- Enfermedades compartidas por Lagomorfos.....	200
6.4.3.- Enfermedades compartidas por Suidos	201



6.4.4.- Enfermedades compartidas por
Rumiantes203

6.4.5.- Enfermedades compartidas por
Carnívoros206

6.4.6.- Control de las Enfermedades en
especies Cinegéticas.....206

6.4.7.- Interacción con la Conservación de
Especies Amenazadas.....208



6. ESPECIES CINEGÉTICAS

6.1.- Introducción

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo permite la caza de aquellas especies que están incluidas en la lista de especies cazables presentes en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Redactada conforme a la normativa estatal, Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, así como por lo establecido en Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca en desarrollo de lo establecido en el art. 33.1 de la Ley 4/1989, y se establecen normas para su protección. Sin omisión de las normas establecidas por la Unión Europea, en concreto la Directiva 74/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres. *La lista de especies cazables cumple tres condicionantes:*

1º.- Que el número de sus efectivos (niveles poblacionales), su distribución geográfica y su capacidad de reproducción, les permita soportar una caza ordenada, sin que comprometa el estado de conservación en su área de distribución.

2º.- Que no estén estrictamente protegidas por la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

3º.- Y que sean de interés para los cazadores.

Por ello, anualmente y para cada temporada, se determinan cuáles de las cinegéticas son "cazables", según el estado de conservación y evolución de sus poblaciones a través de la Orden de vedas, que podrá reducir, pero no ampliar, las especies cazables. Se incorpora al anexo II del presente manual.

Tradicionalmente, las especies cinegéticas se han distinguido en "especies de caza mayor" y "especies de caza menor".

Dentro de las especies de caza menor, se diferencia la "caza de pelo" (mamíferos) y la "caza de pluma" (aves).

En este tema, se han extraído los aspectos fundamentales sobre las características bioecológicas de las especies cinegéticas cazables, resumidas en unas Fichas Resumen.

NOTA: Lo más importante para el cazador novel es aprender a diferenciar e identificar todas las especies cinegéticas por sus nombres comunes y tener unos conocimientos básicos de cada una de ellas. No es necesario que el aspirante memorice los términos científicos, o todos los datos numéricos.



6.2.- Clasificación de las piezas de Caza Menor

A continuación se incluye el Anexo de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, donde se declaran las especies cinegéticas de Caza Menor en la Región de Murcia.

ESPECIES DE CAZA MENOR	
AVES (Caza menor “de pluma”)	GRUPO FAUNÍSTICO
Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>)	Galliformes
Codorniz común (<i>Coturnix coturnix</i>)	
Faisán vulgar (<i>Phasianus colchicus</i>)	
Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)	Columbiformes
Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	
Tórtola europea o común (<i>Streptopelia turtur</i>)	
Tórtola turca (<i>Streptopelia decaocto</i>) *	
Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>)	Zorzales
Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>)	
Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>)	
Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>)	
Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)	Estorninos
Estornino negro (<i>Sturnus unicolor</i>) *	
Gaviota patiamarilla (<i>Larus cachinnans</i>)	Gaviotas
Urraca (<i>Pica pica</i>)	Córvidos
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)*	
Corneja (<i>Corvus corone</i>)*	
MAMÍFEROS (Caza menor “de pelo”)	GRUPO FAUNÍSTICO
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	Cánidos
Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Lepóridos
Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>)	
*De acuerdo con la Orden anual de vedas vigente para la temporada 2018-2019, la tórtola turca, el estornino negro, la grajilla y la corneja no son especies cinegéticas en la Región de Murcia	

Por tanto, se consideran especies de caza menor todas las especies de aves incluidas dentro de la lista de especies cazables y las tres especies de mamíferos de tamaño igual o inferior al del zorro, es decir, el conejo, la liebre y el propio zorro, a pesar de que ésta última es considerada desde el punto de vista cinegético como especie depredadora. *En la Región de Murcia existen un total de 20 especies de caza menor*, de las que 5 son consideradas especies depredadoras. De las restantes, 5 presentan un carácter sedentario.



CAZA MENOR DE CARÁCTER SEDENTARIO	
FAMILIA	NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO
<i>Phasianidae</i>	Perdiz (<i>Alectoris rufa</i> Linnaeus, 1758)
<i>Leporidae</i>	Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i> Linnaeus, 1758) Liebre (<i>Lepus granatensis</i> Rosenhauer, 1856)
<i>Columbidae</i>	Paloma bravía (<i>Columba livia</i> Gmelin, 1789)
<i>Phasianidae</i>	Faisán vulgar (<i>Phasianus colchicus</i> Linnaeus, 1758)
CAZA MENOR DE CARÁCTER MIGRATORIO	
FAMILIA	NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO
<i>Phasianidae</i>	Codorniz (<i>Coturnix coturnix</i> Linnaeus, 1758)
<i>Columbidae</i>	Tórtola europea o común (<i>Streptopelia turtur</i> Linnaeus, 1758) Tórtola turca (<i>Streptopelia decaocto</i> Frivaldszky, 1838) Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i> Linnaeus, 1758)
<i>Sturnidae</i>	Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i> Linnaeus, 1758) Estornino negro (<i>Sturnus unicolor</i> Temminck, 1820)
<i>Turdidae</i>	Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i> Linnaeus, 1758) Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i> Brehm, 1831) Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i> Linnaeus, 1766) Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i> Linnaeus, 1758)
CAZA MENOR DE CARÁCTER PREDADOR	
FAMILIA	NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO
<i>Canidae</i>	Zorro (<i>Vulpes vulpes</i> Linnaeus, 1758)
<i>Corvidae</i>	Urraca (<i>Pica pica</i> Linnaeus, 1758) Grajilla (<i>Corvus monedula</i> Linnaeus, 1758) Corneja (<i>Corvus corone</i> Linnaeus, 1758)
<i>Laridae</i>	Gaviota patiamarilla (<i>Larus cachinnans</i> Pallas, 1811)

6.3.- Clasificación de las piezas de Caza Mayor

Se consideran especies de caza mayor todos los mamíferos incluidos en la lista de especies cazables que tienen un tamaño superior al del zorro. *En la Región de Murcia existen 7 especies de caza mayor* pertenecientes a tres familias distintas.

La caza mayor ha sufrido a lo largo de los últimos siglos oscilaciones poblacionales importantes. A excepción del jabalí y el arruí, el resto de las especies presentaba poblaciones fragmentadas y escasas o simplemente no existían, como en el caso del muflón y el arruí, que fueron introducidas durante la segunda mitad del pasado siglo. Y más recientemente el corzo en el año 2010, con 14 ejemplares. En la actualidad las poblaciones de caza mayor han experimentado una expansión demográfica.

A continuación se incluye el Anexo de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, donde se declaran las especies cinegéticas de caza mayor en la Región de Murcia.

CAZA MAYOR-MAMÍFEROS		
FAMILIA	NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO	GRUPO FAUNÍSTICO
Suidae	Jabalí (<i>Sus scrofa</i> Linnaeus, 1758)	Suidos
Cervidae	Ciervo (<i>Cervus elaphus</i> Linnaeus, 1758) Corzo (<i>Capreolus capreolus</i> Linnaeus, 1758) Gamo (<i>Dama dama</i> Linnaeus, 1758)	Cérvidos
Bovidae	Cabra montés (<i>Capra pirenaica</i> Schinz, 1838) Muflón (<i>Ovis orientalis musimon</i> Pallas, 1762) Arruí (<i>Ammotragus lervia</i> Pallas, 1777)*	Bóvidos

CAZA MENOR DE PLUMA “AVES”



GALLIFORMES

Se trata, principalmente, de *aves terrestres y granívoras* (se alimentan de semillas aunque también comen insectos), capaces únicamente de vuelos cortos y rápidos.

Las patas son fuertes, con tres dedos hacia delante y uno hacia atrás, reducido y normalmente elevado, en alto.

Ocupan una amplia variedad de hábitats.

El nido, generalmente situado en el suelo, es simple, las puestas suelen ser numerosas y de huevos enteramente blancos o manchados.

Los pollos se desarrollan con rapidez, nidífugos.

PERDIZ ROJA



AUTOR: BIRDWATCHING BARCELONA

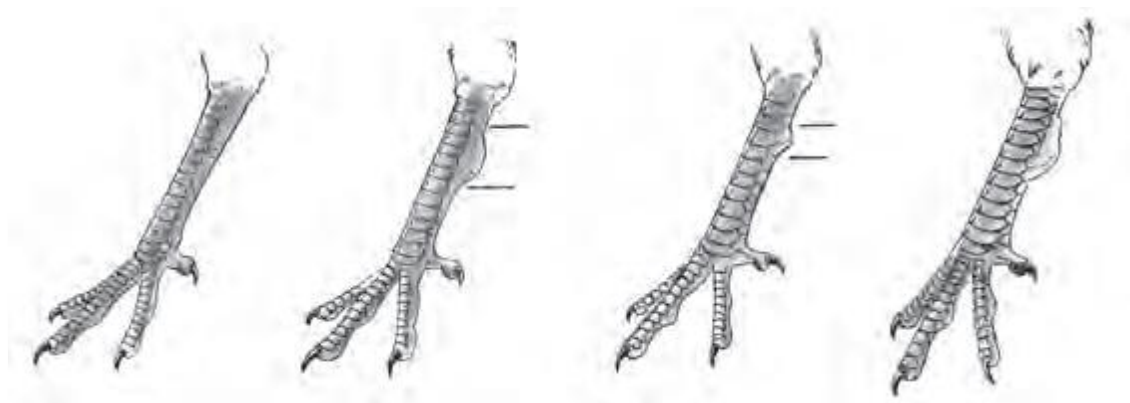
DESCRIPCIÓN

Mide unos 33-38 cm. Perdiz de tonos pardos con collar negro estriado, ceja blanca y flancos listados transversalmente de castaño, blanco y negro. **Adultos:** partes superiores pardas algo rojizas, con ligero tinte oliváceo, en ocasiones, y obispillo más grisáceo. Alas pardo-negruczas, con algún dibujo amarillento; cobertoras alares superiores pardo-oliváceas. Cola pardo-rojiza, pardo-olivácea en el centro. Frete gris con blanco por delante, ensanchándose éste por la ceja y a los lados del cuello. Banda negra desde el pico hasta el ojo, prolongándose hacia atrás y por debajo de la garganta (blanca) y extendiéndose por el cuello



en estrías y salpicaduras. Parte inferior del cuello y pecho, gris-azulados; flancos barredos con orlas de castaño-rojizo, negro y blanco; abdomen ocráceo-rojizo. Pico, anillo orbital y patas, rojos. **Jóvenes:** partes superiores pardo-oliváceas, partes inferiores ocráceas, sin barredo en los flancos, garganta blanca sin borde negro. Cobertoras alares superiores pintadas de pardo y negro. Pico pardo, patas rojas pálidas.

En época de caza, la distinción de jóvenes y adultos se realiza examinando las puntas de las dos plumas más externas del ala. Los jóvenes tienen esa punta fina y blanca, y los adultos redondeadas y del mismo color que el resto de la pluma. Los machos tienen espolones anchos y algunas hembras viejas también, pero agudos.



HEMBRA JOVEN

MACHO JOVEN

HEMBRA ADULTA

MACHO ADULTO

Espolones de machos y hembras de perdiz roja, según su edad.

AUTOR: C.TEJADO

HABITAT

Ocupa una gran variedad de medios, como campos de cultivo, montes y zonas de matorral. Prefiere medios heterogéneos, paisajes en mosaico con alternancia de hábitats. En medios fundamentalmente agrícolas, *la perdiz selecciona positivamente agrosistemas con abundancia de linderos, ribazos y áreas no cultivadas*. En las zonas serranas estas preferencias se centran en las áreas que combinan matorral con pastizales y cultivos de cereal.

COSTUMBRES

Ave bastante terrestre, que corre con relativa velocidad, apeonando; vuelo rápido, recto, alternando batidos de alas potentes con planeos. Casi siempre se echa enseguida, sobre todo si hay vegetación protectora, para seguir por tierra. Especie bastante activa, los machos cantan con mucha frecuencia e insistencia. A veces se posa en árboles, tapias, edificios campestres, ect. Suele encontrarse en pequeños bandos, aunque cría en parejas aisladas. Esquiva, sobre todo bajo presión cinegética. De actividad diurna, por la noche se oculta en alguna depresión en tierra. Toma baños de polvo y de sol. Su alimentación es sobre todo vegetal, hierbas y grano, aunque también come muchos insectos, especialmente los pollos.

NIDIFICACIÓN

Monógama, se empareja desde finales de enero. El celo propiamente dicho no ocurre hasta mediados de abril. Incuba la hembra y la sustituye el macho cuando muere. En una depresión somera, con algunos restos vegetales como tapizado, nido casi siempre protegido por una mata u oculto entre hierbas. A veces en un hueco de árbol. Puesta, 10-16 huevos (media de 12 huevos), blancos amarillentos con manchas y pintas pardo-rojizas y grisáceas. Una puesta anual (a veces dos simultáneas en distintos nidos, son frecuentes las puestas de reposición si se pierde el nido). Incubación 23-24 días, sólo por la hembra; si hay dos puestas, el macho incuba una de ellas. Pollos, nidífugos, que abandonan inmediatamente el nido y siguen a los progenitores, con plumón blanco cremoso por debajo, con capirote algo más oscuro y dorso castaño-rojizo con manchas negruzcas y blancas, formando tres listas longitudinales. Son capaces de volar con 12 días de vida y alcanzan a los tres meses un tamaño similar al del adulto (igualones). Se reproducen antes del año de edad. La mortalidad es muy alta en los primeros meses de vida, resultando una productividad final, antes de la caza, de no más de 4-6 pollos por pareja.



AUTOR: SAN FERNANDO

DISTRIBUCIÓN

Mediterránea. Cría en la Península Ibérica, norte de Italia, sur y oeste de Francia y sur de Inglaterra, así como en varias islas mediterráneas. Sedentaria. En la Península Ibérica nidifica en casi toda ella, desde el nivel del mar hasta la montaña, en terrenos adecuados. En baleares sedentaria.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Sedentaria, se distribuye con desigual abundancia por toda la región, con oscilaciones anuales acordes al diferente éxito de cría. Las densidades encontradas en la Región de Murcia se pueden considerar medias (27,7 individuos/100 ha) con grandes diferencias entre unos cotos y otros. Esta densidad media es superior a la que se da en Francia (máximo de 25 ind/100 ha; densidad normal 10-20 ind/100 ha; OFFICE NATIONAL DE LA CHASSE, 1986), habiendo encontrado densidades situadas entre 40-100 individuos, cifras consideradas como buenas y bastante buenas e incluso casos (176,4 y 141,2 ind/100 ha) como muy buenas. *Un rendimiento cinegético para perdiz roja se considera bueno a partir de 50 capturas anuales por cada 100 hectáreas.*

Es la segunda especie de caza menor, sedentaria, por excelencia, llegando a representar el 40,27%, de las capturas totales. El término municipal donde más capturas se efectúan es Moratalla, con el 20,16% de las capturas totales.

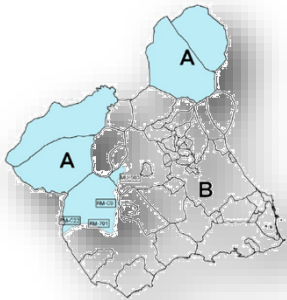


CAZA

Para muchos, la perdiz roja es la especie reina de la caza menor. Admite varias modalidades; con armas y aves de presa. Se caza “al salto”, “a rabo”, “en mano” y “al ojeo”, generalmente con ayuda de perros de muestra y cobro. En CCAA del centro y sur peninsular se organizan “ojeos” de perdiz y se permite la caza “con reclamo”. Al ser una especie sedentaria y encontrarse a menudo su hábitat muy degradado, es importante establecer limitaciones en forma de horarios y cupos diarios de caza. En las zonas de caza industrial es habitual realizar siembras de perdices de granja para su caza inmediata, debiendo entonces poner especial precaución en que estos ejemplares tengan una genética adecuada para su liberación en campo.

El periodo de caza en acotados intensivos comprende desde el 1 de septiembre del año en curso hasta el 31 de marzo del siguiente año, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

Para los acotados en régimen extensivo el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética. *La caza de la Perdiz roja con reclamo macho*, se realizará con las siguientes limitaciones:



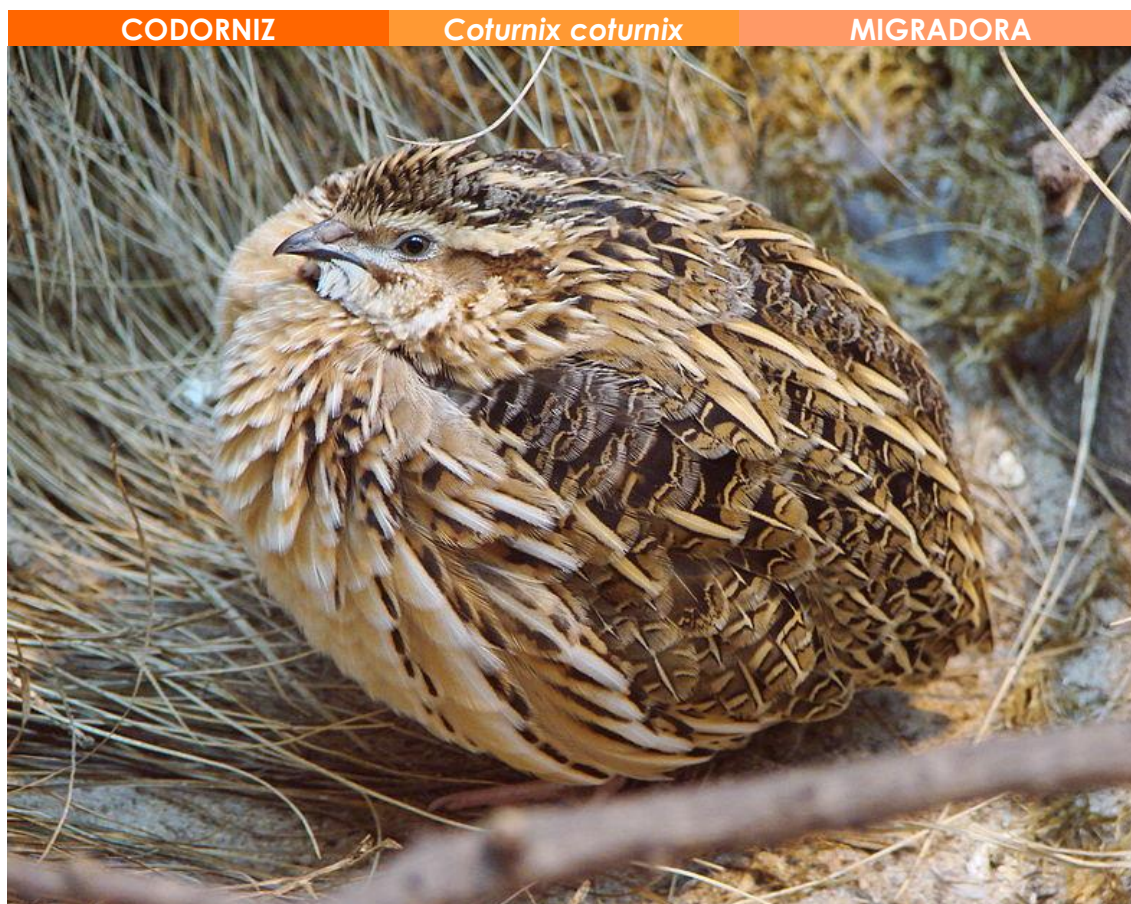
AUTOR: MURCIANATURAL

Zona Alta (A), términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, consultar anexo II y III del presente manual.

Zona Baja (B), resto de la Región, consultar anexo II y III del presente manual.

La modalidad por excelencia es la caza con reclamo macho, representado el 51,31%. Comprensible si tenemos en cuenta que el 44,10% de los cazadores regionales se sitúan en edades superiores a los 65 años. Siendo ésta modalidad, dadas sus características, muy apropiada para edades avanzadas.

CODORNIZ



AUTOR: GUÉRIN NICOLAS

DESCRIPCIÓN

Mide unos 16-19 cm. Es una pequeña gallinácea de tonos pardos y arenosos, listada. Macho con voz distintiva. **Macho adulto:** capirote pardo-negrusco, con lista central pajiza y con ribetes ocráceos. Dorso pardo, jaspeado de negro y castaño-rojizo y con manchas longitudinales estrechas pajizas bordeadas de negruzco. Alas con plumas pardo-grisáceas y barreadas de ocráceo. Cola pardo-negrusca con barreados y ribeteados amarillentos. Cabeza con amplias cejas blancuzcas hasta la nuca; mentón pardo, garganta clara con dos bandas transversales que se unen en las auriculares, lista postocular, fina, parda. Pecho ocráceo claro, con estriado blancuzco, que se prolonga por los flancos, más castaños y con manchas pardas y negras; abdomen y cobertoras caudales inferiores, blancuzcos, más o menos cremosos. Pico gris pardusco, patas amarillentas o parduscas. **Hembra adulta:** como el macho pero garganta clara, sin mentón pardo ni semicollar; pecho con manchitas negruzcas, flancos más apagados. **Jóvenes:** parecidos a la hembra pero más manchados y barreados por las partes inferiores.

Una vez totalmente emplumadas las hembras jóvenes son muy semejantes a las adultas, los machos jóvenes presentan el pecho leonado con restos de moteado y la garganta sin ancla o con ella incipiente.



El macho canta con una onomatopeya monótona y popular “pal-pa-la” que repite. La hembra tiene un canto casi imperceptible y siseante, “cri-cri”.

Es importante distinguir adecuadamente la codorniz común (*C. coturnix*) de la codorniz japonesa (*C. japonica*), que es la especie que se cría en granjas para el consumo. Ésta tiene el ala más corta que la común y el canto del macho es más gutural y estridente. Y *está prohibida su introducción en campo en sueltas y repoblaciones por ser especie exótica invasora.*



Colores típicos en las gargantas de las diversas clases de sexos y edades de codornices.

AUTOR: C.TEJADO

HABITAT

En una amplia variedad de terrenos abiertos, campos de cereales, praderas, sembrados varios, en general zonas herbáceas, cultivos de cereal, forrajeras y pastizales no muy altos y espesas, con suelos frescos. En otoño e invierno más repartida, en regadíos.

COSTUMBRES

Ave muy terrestre, que solo vuela en caso de necesidad. Escondidiza, permanece normalmente entre la vegetación. Vuelo de aletazos rápidos casi siempre a poca altura, echándose enseguida. Por tierra anda lentamente, con vaivén de cuerpo y cabeza, pero puede correr también muy velozmente. Aunque de actividad principalmente diurna, en época de celo canta también por la noche y efectúa vuelos nupciales. Toma baños de polvo, como las perdices. No muy sociable como nidificante, pero en migración forma bandos, agrupándose en celo. Se alimenta principalmente de pequeñas semillas, hierbas y, en primavera-verano, insectos, gusanos, moluscos, etc.; para ayudar a la digestión ingiere piedrecillas. La migración es sobre todo nocturna y a bastante buena velocidad.

NIDIFICACIÓN

Generalmente hace el nido en tierra, protegido por la vegetación, en una depresión somera, tapizada con restos vegetales. Puesta, 7-14 huevos (media de 12 huevos), amarillento-parduscos, con numerosas manchas y puntos pardo-negruzcos y castaños. Una puesta anual (en ocasiones, dos). Incubación, 18-20 días, sólo por la hembra. Pollos, nidífugos, con plumón rubio acastañado en las partes dorsales, amarillentos en las ventrales; con mancha negra en la frente y dos bandas oscuras en nuca y dorso; volando como los adultos a las 3 semanas he



AUTOR: J. MIGUEL

independizándose de la madre a las 5 semanas. Las codornices pueden hacer una segunda puesta y sacar adelante dos polladas. Son muy precoces, tanto machos como hembras pueden reproducirse sin haber terminado su desarrollo corporal, de forma que los nacidos a comienzos de la estación pueden criar al final de la misma.

DISTRIBUCIÓN

Viejo Mundo. Cría en las islas atlánticas, norte y sur de África (y Madagascar), en la mayor parte de Europa y en Asia, desde Asia Menor hasta Mongolia y la India. Migradora, con invernada en zonas más meridionales a las de cría, sobre todo en áreas tropicales. En la Península Ibérica es común como nidificante, con algún invernante en casi todas las zonas y mucho más en el oeste y suroeste.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Abandonan las zonas de cría a finales de verano para dirigirse en pequeños grupos a sus cuarteles de invernada en el África subsahariana. Se produce entonces el paso postnupcial (y caza) de las poblaciones ibéricas a las que se añaden unas decenas de miles de codornices foráneas de procedencia centro y sur europea. La especie llega a la Región de Murcia desde finales de marzo. De dinámica poblacional poco conocida y muy fluctuante, el 30-60% de la población europea parece haber experimentado una fuerte regresión en los últimos 20 años. Es la séptima especie de caza menor, migradora, representando el 1,72%, solo por delante del Zorzal real. El término municipal donde más capturas se realizan es Lorca, con el 28,47%, seguido de Caravaca de la Cruz, con el 26,12%.

CAZA

La caza de la codorniz, es la escuela de para quienes se incorporan a la caza y para los canes cachorros. El periodo de caza en acotados intensivos comprende desde el 1 de julio del año en curso hasta el 31 de marzo del año siguiente. **Para los acotados en régimen extensivo consultar anexo II y III del presente manual.**



FAISÁN VULGAR

FAISÁN VULGAR

Phasianus colchicus

ALÓCTONA-SEDENTARIA



AUTOR: LUKASZ LUKASIK

DESCRIPCIÓN

Gallinácea de gran tamaño (65-83 cm) inconfundible por su coloración. Ambos sexos son colilargos, tienen las patas de color carne, el pico blanquecino y el ojo caramelo.

El macho es inconfundible, con larga cola, en punta; coloración vistosa. Hembra también colilarga, aunque en menor grado; de tonos pardos. **Macho adulto:** cabeza y cuello verde oscuro brillante, con algunos reflejos violetas; con pequeños moños eréctiles a los lados del capirote; alrededor del ojo una carúncula roja, grande; dorso, pardo-rojizo con las plumas de la parte anterior coloreadas en "uves" claras y negra, bien visibles; resto del dorso, manchado de ocráceo y negruzco; alas pardas con barreado fino amarillento y cobertoras superiores castaño-rojizas con manchas largas y violáceas; cola, larga y en punta, castaño-rojizo con barreado negro, sobre todo en las plumas centrales. Pecho y flancos castaño-rojizos con manchas negras azuladas que se funden en el centro del pecho ocupándolo por completo; abdomen negruzco con manchas castaño-rojizas; pico amarillo-verdoso; patas gris-parduzcas. Ésta es la coloración típica pero existen muchas variaciones debido a la hibridación con otras razas; con frecuencia presentan un estrecho collar blanco. **Hembra adulta:** coloración general castaña clara, con manchas oscuras, mayores en dorso, pecho y flancos; tonos más claros en cabeza y cuello y en vientre; cola larga pero más

corta que en el macho, barredada de negro; pico parduzco. **Jóvenes:** partes superiores pardas con rayado y ribeteado claro; partes inferiores ocráceas, claras, con algún manchado negruzco; cola corta, también barredada de negro.

HÁBITAT

En bosques claros, bordes de setos, parques, terrenos en cultivo, matorrales, márgenes de zonas húmedas, etc., generalmente en zonas no montañosas.

COSTUMBRES

Ave de vuelo muy ruidoso, sobre todo en el despegue, con aletazos fuertes, pero que no suele durar mucho, volviendo a echarse pronto; corre rápidamente por el suelo, ocultándose en la vegetación. Ave bastante arisca en lugares donde vive silvestremente. Se alimenta en tierra, especialmente comiendo raicillas, hojas, frutos, ect., así como insectos, gusanos, moluscos y otros animales, a veces pequeños vertebrados. Se posa en árboles, generalmente cuando está alarmado y en el dormidero, aunque también puede hacerlo entre la vegetación de tierra. Con frecuencia está introducido en zonas cinegéticas determinadas.

NIDIFICACIÓN

Entra la vegetación de matorral, raras veces en nidos viejos de otras aves. Nido, depresión leve, apenas tapizada. Puesta, 7-15 huevos, pardo-oliváceos, oliváceos o gris-azulados, sin manchas. Una puesta anual. Incubación, 23-27 días, sólo por la hembra. Pollos, nidífugos, con plumón pardeorrojizo de intensidad variable, desde pardo oscuro a cremoso, más intenso en las partes superiores que en las inferiores, con algunas listas oscuras en cabeza y dorso. Los machos son polígamos.



AUTOR: Pixabay

DISTRIBUCIÓN

China o Paleoxérica (posiblemente; en realidad desconocida). Debido a las numerosas introducciones efectuadas por el hombre hoy es prácticamente cosmopolita. Los lugares de origen de las aves europeas pudieran ser Asia Menor, China y Japón. Sedentaria. En la Península Ibérica ha sido introducida repetidas veces, encontrándose hoy repartida por diversas zonas de caza. Mediterránea. Cría en el noroeste de África y en Europa mediterránea (Península Ibérica, Córcega, Cerdeña y Sicilia). Sedentario, con algunos movimientos dispersos hasta África. En la Península Ibérica cría en la mayor parte, aunque más abundante en los dos tercios occidentales. Está en expansión, estableciéndose en el norte y noreste, donde convive con el Estornino Pinto.

En numerosas áreas europeas donde fue introducido se muestra muy abundante, como en las islas Británicas y Centroeuropa, donde, por motivos cinegéticos, las poblaciones son continuamente reforzadas con ejemplares de granja.

En España se estima que se sueltan alrededor de 150.000 faisanes de granja al año destinados al aprovechamiento cinegético.



ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia no se han producido asilvestramientos permanentes. La caza del faisán *solo puede practicarse en los cotos intensivos* de caza que dependan de la autorización correspondiente. Dadas las limitaciones en su aprovechamiento, es la última especie de caza menor, sedentaria, representando el 0,66%. El 86,56% de las capturas se realizan en el término municipal de Lorca, mientras que Mazarrón y Moratalla, representan el 5,07% y el 4,56%, respectivamente.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano" (28,57%), con ayuda de perros de muestra. También sueltas desde "puestos fijos" y "al ojeo". El periodo de caza *solo en acotados intensivos* comprende desde el 1 de septiembre del año en curso hasta el 31 de marzo siguiente. El número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

COLUMBIFORMES

Es un grupo muy homogéneo de aves generalmente arborícolas, granívoras o frugívoras, de tamaño pequeño a grande, de distribución mundial, excepto el Ártico y la Antártida. Sus plumas se desprenden con facilidad del cuerpo. Pueden beber sorbiendo el agua (no necesitan levantar la cabeza para tragar).

Son características comunes a todas las especies: sus buenas capacidades de vuelo, el escaso dimorfismo sexual, las puestas de uno o dos huevos completamente blancos y la *capacidad de secretar "leche"* en el buche para alimentar a los pollos, que nacen poco desarrollados y casi desnudos, *nidícolas*.

PALOMA TORCAZ



AUTOR: CHARLESJSHARP

DESCRIPCIÓN

Mide unos 41-45 cm. Paloma grande, con mancha blanca en el ala y también en los lados del cuello. **Adultos:** gris azulado por encima, con tintes algo pardos en cobertoras alares superiores y parte anterior del manto. Cobertoras externas de las secundarias con ancho borde blanco, formando una mancha blanca en el ala, transversal a ésta. Alas, por debajo, blancuzcas, grises oscuras, casi negruzcas. Cola gris azulada por encima, más clara por debajo y con ancha banda oscura terminal. Peto y pecho gris azulado con tinte vinoso; cuello con mancha blanca a ambos lados. Reflejos metálicos en el cuello. Abdomen y flancos, gris azulado claro. Pico rojo con punta amarilla y patas rojas. **Jóvenes:** semejantes, pero sin mancha blanca en el cuello y más pardos.



HÁBITAT

Frecuenta principalmente zonas arboladas, incluso en parques de ciudades. Cría sobre todo en árboles, por lo que se ve en monte. Come en campos cultivados, encinares, etc.

COSTUMBRES

Gregaria, en bandos más o menos grandes, a veces de enorme tamaño, sobre todo en migración e invernada. Pueden criar unas parejas cerca de otras, pero no en verdadera colonia. Se posa con mucha frecuencia en árboles. Vuelo rápido con aletazos sonoros, potentes y profundos. Anda por el suelo con una postura horizontal, contoneando la cabeza. Come casi siempre en tierra y se alimenta sobre todo de frutos y semillas, granos cultivados, hierbas, ect., destacando las bellotas. También yemas de plantas e incluso animales, como moluscos, gusanos e insectos, aunque en muy pequeña proporción. Bebe en charcos y orillas de ríos y lagunas con poca profundidad. Diurna, al anochecer se reúnen en dormideros que pueden ser grandes árboles, sotos, edificios, ect. Se mezcla en bandos con la Paloma Zurita, ésta casi siempre en inferioridad numérica.

NIDIFICACIÓN

En árboles, matorral, etc., bien en monte bravío, bosques, parques e incluso roquedos. A veces en el suelo. También en edificios. Nido de ramas, en plataforma poco espesa. Puesta, 2 huevos, a veces 1, blancos. Cría de abril a agosto sacando adelante dos puestas y en ocasiones tres. Incubación, 17 días, por ambos sexos (más la hembra). Pollos nidícolas, cubiertos con plumón amarillento. Los pollos permanecen en el nido durante un mes y alcanzan la madurez sexual a la edad de un año.

DISTRIBUCIÓN

Euroturquestana. Cría en el noroeste de África, la mayor parte de Europa y África occidental, penetrando hasta el norte de la India. Migrador parcial, se mueve en invierno hacia el sur, invernando en las zonas meridionales del área de nidificación. La "contrapasa" o paso primaveral transcurre en el mes de marzo, resultando menos patente que el otoñal, y probablemente más rápido y de ruta más oriental. En la Península Ibérica, una pequeña población, seguramente sedentaria, aunque con tendencia a invernar en el área que ocupan las aves foráneas, anida repartida por casi toda la península. Además una enorme masa de aves europeas llega a invernar, extendiéndose por casi todo el territorio, pero concentrándose sobre todo en las regiones occidentales peninsulares.

En la Península ibérica es ave nidificante, sedentaria, errática y también migradora. Las poblaciones sedentarias ocupan y crían cada vez más en zonas urbanas. Común en todo tipo de zonas arboladas (bosques,...). En invierno selecciona bosques de frondosas (dehesas de encinas y alcornoques) del cuadrante suroccidental ibérico.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia a partir de octubre y noviembre bandos migratorios procedentes de Europa se suman a la población residente, para regresar de nuevo en febrero a sus zonas de cría. Es la primera especie de caza menor, migradora, representando el 42,12%. Si bien es una especie que produce daños, éstos son testimoniales, 2,70%, de los daños producidos por caza menor de carácter migrador. Jumilla es el término municipal donde más capturas se realizan, con el 12,37%. Le siguen Mula y Yecla, con el 12,30% y el 10,15%, respectivamente.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos" con empleo de cimbel. Para todos los acotados será en "*media veda*" "en puestos o aguardos fijos". **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



PALOMA BRAVÍA

PALOMA BRAVÍA

Columba livia

AUTÓCTONA-SEDENTARIA



AUTOR: DARIO SANCHES

DESCRIPCIÓN

Mide unos 30-33 cm. Típica por su obispillo blanco, aunque puede confundirse con la paloma doméstica, a la que ha dado origen. **Adultos:** cabeza, pecho y abdomen, gris azulado, igual que el dorso aunque éste es algo más claro; con una mancha iridiscente verde y otra púrpura a los lados del cuello; obispillo blanco más o menos puro. Partes inferiores del ala, blancas. Alas, por encima, gris azulado oscuro, con dos finas barras alares negras en todas las secundarias; cola gris con banda subterminal negra, ancha y con algo de blanco en las plumas externas; pico negruzco con cera blanca y patas rojas. **Jóvenes:** semejantes, pero con tonos pardos y sin brillo metálico en el cuello; patas más claras. Las palomas domésticas son algunas veces casi idénticas, aunque casi siempre suelen tener algo más blanco en la Bravía. Difícil e distinguir, a veces, de las palomas cimarronas.

Las tres especies de palomas tienen el ojo de diferente color: *en la bravía es castaño, amarillo el de la torcaz y completamente negro el de la zurita.*

HÁBITAT

Como nidificante, sobre todo en acantilados y riscos marinos y también en hoces, cantiles, ect., del interior, extendiéndose por campos y bosques para comer.

Acuden a zonas abiertas con cultivos y matorral, para alimentarse en las sementeras y en los rastrojos. Las poblaciones urbanas se alimentan tanto en el interior de las ciudades como en los cultivos circundantes.

COSTUMBRES

Muy similares a las otras palomas, excepto hábitos migratorios; no se posa apenas en árboles y sí en cambio con mucha frecuencia en roquedos, en el suelo, en cornisas, etc. Vuelo recto y veloz, con aletazos rápidos. Planea bien y suele desplazarse a poca altura sobre el agua o la tierra. No demasiado gregaria, viéndose en solitario, en parejas o pequeños bandos. Se alimenta sobre todo de semillas y otras partes de vegetales, incluso algas marinas; también consume moluscos, que captura en tierra.

Diurna y muy gregaria, si bien las salvajes parecen mostrar un comportamiento menos social que las domésticas o las cimarronas.

NIDIFICACIÓN

En pequeños grupos, más o menos coloniales, en grietas, cuevas, fisuras de acantilados. Nido, con algunas ramillas, raíces, ect., tapizando una pequeña depresión. La reproducción en las silvestres se extiende de abril a septiembre. La puesta consta de dos huevos blancos y cada pareja saca adelante una sola pollada por estación, raramente dos (y muy excepcional 3). Incubación, 17-19 días, por ambas aves. Pollos, nidícolas, cubiertos con plumón amarillento o con leve tinte rojizo.

Las domésticas y cimarronas pueden criar durante gran parte del año y sacar adelante varias polladas.

DISTRIBUCIÓN

Turquesano-mediterránea, con alta probabilidad. Cría en gran parte de África del Norte, Europa meridional (incluida Gran Bretaña) y Asia suroccidental (hasta más al este de la India). Sedentaria. En la Península Ibérica, cría en acantilados marinos e interiores, repartida por casi toda ella, en no muy gran número. Las poblaciones domésticas utilizan multitud de construcciones. Por intervención humana han desarrollado poblaciones cimarronas en la práctica totalidad del planeta.



ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia la forma salvaje es escasa y se encuentra restringida a algunos cortados. La forma doméstica, muy abundante, se distribuye por toda la Región. De las especies de caza menor sedentarias, sobre las que se piden permisos por daños, la paloma bravía, se sitúa en segundo lugar, por detrás del conejo, representando el 11,26% de los permisos, los daños son provocados a la ganadería en el 89,13% de los casos. Es la cuarta especie de caza menor, sedentaria, más cazada, 4,06%. El término municipal donde más se caza es Cartagena, con el 16,13% de las capturas totales.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos" con empleo de cimbel. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III** del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

TÓRTOLA EUROPEA O COMÚN

TÓRTOLA EUROPEA O COMÚN

Streptopelia turtur

MIGRADORA



AUTOR: JUAN EMILIO

DESCRIPCIÓN

Es la más pequeña y grácil de nuestras palomas silvestres. Mide unos 28-29 cm. Pequeña paloma de tonos largos y cola algo larga, muy semejante a la Tórtola Turca. **Adultos:** cabeza y cuello, gris azulado, con frente más clara; dorso pardo claro, más grisáceo en obispillo y cola; cobertoras alares y escapulares, rojizas, con centro de las plumas negras. Partes inferiores, gris-azulado rosado, que se va aclarando desde pecho a cola, siendo ésta ya casi blanca. Flancos y alas por debajo, gris azulado. Alas, pardo negruzcas, con cobertoras de las primeras grises. Cola negra con borde blanco (más estrecho que en la Tórtola Turca), excepto en las plumas centrales. A los lados del cuello, manchitas blancas y negras, semilunares. Pico y patas, rojizos. **Jóvenes:** más apagados, más pardos y sin manchas blanquinegras a lo largo del cuello.

HÁBITAT

Más repartida en distintos tipos de arbolado que otras palomas, tanto en monte bravío como en sotos, bosquetes, matorrales, etc. y en otoño e invierno en galerías fluviales, bosques de frondosas, campos cultivados, praderas, arenas.

COSTUMBRES

Gregaria, pero casi siempre en pequeños bandos o en parejas; vuela con alazos rápidos, en línea recta. Se posa frecuentemente en el suelo, pero también en matorrales y arbustos, hilos de conducción eléctrica, árboles, etc. Come en



el suelo, casi siempre, principalmente semillas, aunque en raras ocasiones consume algunos moluscos. Acude a los bebederos después de comer, descansando luego en posaderos, casi siempre en árboles o arbustos. De actividad diurna. En migración, sobre todo otoñal, se reúne en bandos mayores, desplazándose diariamente a los dormideros comunes, desde los que se reparte otra vez al iniciarse el día. Una de las características esenciales de la tórtola común es su carácter estrictamente migrador, el paso primaveral transcurre entre abril y mayo, y el otoñal entre la segunda quincena de agosto y principios de octubre.

NIDIFICACIÓN

Desde su llegada inician un largo periodo reproductor que abarca los meses de mayo, de junio y de julio. Aunque si es abundante, los nidos pueden encontrarse bastante próximos, no forma verdaderas colonias. Cría en árboles, arbustos, matorral y huertos. Nido, una plataforma de ramas, poco densa, con poco forro de hierbas, raíces, etc. Puesta, 2 huevos, blancos. Dos puestas anuales. Incubación, 14-15 días, por ambos padres. Pollos, nidícolas, con plumón de tonos pajizos, permaneciendo en el nido tres semanas. La tórtola común es capaz de reproducirse a la edad de un año.

DISTRIBUCIÓN

Euroturquestana. Cría aproximadamente en el noroeste de África, Europa (excepto norte) y oeste de Asia. También en algunas zonas interiores de África (norte y noroeste). Migrador, excepto algunas poblaciones muy meridionales. Inverna sobre todo en África tropical. En la Península Ibérica es estival, criando abundantemente en muchos puntos, destacando el oeste y el cuadrante suroeste, si bien en los últimos años la población ha disminuido enormemente.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La tórtola común cría en toda la Región, pero es más abundante en el Campo de Cartagena. Sufre un fuerte declive demográfico en toda su área de distribución europea, aunque muy desigual según países. La intensificación de los cultivos agrícolas en las áreas de cría, la intensa presión cinegética durante la migración o las fuertes sequías en sus áreas de invernada se apuntan como hipotéticas causas del bajón tortolero. Es la tercera especie de caza menor, migradora, representando el 22,98%. Cartagena es el término municipal donde más ejemplares son cazados, llegando a representar el 15,29%. Seguida de Lorca con el 10,98%.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos" con empleo de cimbel. Para todos los acotados será en "*media veda*", para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de esta especie en puestos o aguardos fijos. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**

TÓRTOLA TURCA



AUTOR: REMUS LUPIN

DESCRIPCIÓN

Mide unos 26-28 cm. Muy parecida a la Tórtola Común o Europea pero con más blanco en la cola, dorso uniforme, sin manchar y marca de medio collar negro estrecho en la posición lateral y posterior del cuello. Por encima los adultos son pardo terroso claro, con cabeza más gris y algo rosada; collar negro ribeteado de blanco, pecho gris rosado claro, abdomen y flancos gris azulado.. Cobertoras alares primarias superiores, gris azulado. Alas por debajo claras, con remeras más oscuras y las primarias, negras. Cola grisácea por encima, con punta y bordes blancos; por debajo, ancha banda terminal blanca, más ancha que en la Tórtola Común. Pico negro y patas rojas. Jóvenes: menos marcados, apenas sin collar y sin tinte rosado en el pecho.

HÁBITAT

Muy aficionada a poblaciones humanas, ciudades y también pueblos, aldeas, en parques, jardines, paseos con árboles. Así mismo, puede encontrarse en campos cultivados, bosques, etc.

COSTUMBRES

Vuelo recto, rápido, aunque preferentemente es ave que anda, contoneándose en el suelo, comiendo sobre todo semillas (granos cultivados, entre ellas) y algunos frutos; también algunos invertebrados aunque raramente. Es gregaria en invierno, formando pequeñas bandadas. Otras veces pasa bastante tiempo en un posadero, tanto árboles como tendidos eléctricos y tejados.



NIDIFICACIÓN

Casi siempre en árboles, a veces en edificios. Nido, plataforma tosca de ramas, en algunas ocasiones tapizada con material vegetal más suave. Puesta, 2 huevos blancos. Dos o cuatro puestas anuales, otras veces incluso más. Incubación, 14 días, por ambos padres. Pollos, nidícolas, con plumón blanco amarillento.

DISTRIBUCIÓN

Indo-Africana. Cría en Europa Central, Arabia y sur de Asia. Sedentaria, pero en Europa central y occidental se está produciendo un movimiento de extensión de su área, habiendo llegado ya a la Península Ibérica.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La tórtola turca abunda en las zonas pobladas y está creando problemas sanitarios en granjas de cerdos y de vacuno, donde existen grandes poblaciones. Siendo la especie de caza menor migradora sobre la que más permisos por daños se solicitan, llegando a representar el 68,91% de los permisos solicitados. Con una afección sobre ganadería del 98,91%. Destaca el término municipal de Lorca que representa el 54,73% del total de permisos solicitados.

CAZA

No está permitida la caza en España por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, en base a su artículo 7, apartado 3º y el Anexo II, parte B.

ZORZALES

Paseriformes de pequeño a mediano tamaño y a menudo de vivos colores; patas con los tarsos y los dedos bien desarrollados, relativamente largos; pico puntiagudo y alargado; ojos más bien grandes; cola generalmente cuadrada. Los jóvenes son, en su mayoría, moteados.

Canto fuerte emitido desde una alta atalaya. Se alimentan comúnmente en el suelo. Nidifican en árboles y en arbustos, el nido es una taza sólida donde a menudo realizan varias puestas de huevos azules marcados en pardo rojizo o en negro.

En la península Ibérica encontramos cerca de la veintena de especies, de las que cuatro son cinegéticas en la Región de Murcia (los zorzales).

ZORZAL REAL



AUTOR: ROB HILLE

DESCRIPCIÓN

Mide unos 25-26 cm. Zorzal que combina en el dorso el gris de la cabeza y obispillo con el pardo del manto; cola muy oscura. **Adultos:** cabeza y parte posterior del cuello, gris azulado, algo estriado de oscuro en el capirote. Manto y cobertoras alares superiores castaños, con algunos ribetes grisáceos en las plumas. Obispillo y cobertoras caudales superiores, grises. Alas pardo-negrucas con ribetes grisáceos. Cola negruzca, lados de la cabeza oscuros, garganta y peto



ocráceos con manchas negruzcas en líneas longitudinales. Abdomen y flancos blancuzcos, éstos manchados de negro. Alas, por debajo, blancas. Pico, amarillo-anaranjado con punta oscura y patas pardas. La hembra tiene tintes más pardos. **Jóvenes:** con tinte parduzco en el gris de cabeza y obispillo, aparte de algún otro detalle del plumaje.

HÁBITAT

Preferencia por los prados y pastizales colinos o montanos, en bosques, casi siempre alternando setos arbustivos y bosquetes aclarados en linderos y claros de masas forestales más densas; lugares pedregosos en laderas de montañas, huertas, cultivos, parques y jardines, también en edificios y en el suelo. Durante el invierno frecuenta campos más bien abiertos, cultivados praderas, en setos, etc.

COSTUMBRES

Ave gregaria, incluso para nidificar, se ve casi siempre en bandos; volando muestra bien el blanco de debajo de las alas, al tiempo que lanza sus roncós reclamos. El vuelo no es muy ondulado y en tierra camina con una postura erguida, como si estuviera siempre vigilante, ya que en invierno es muy esquiva. Con frecuencia se posa en árboles, sobre todo cuando está inquieto. Se alimenta de insectos, gusano, arañas, frutos silvestres y semillas varias.

Migradores, en invierno se dedican a vagabundear por los campos, en sus cuarteles de invernada, formando en ocasiones grupos muy grandes. Es ave que parece estar en expansión por Europa.

NIDIFICACIÓN

Generalmente en árbol, en un poste, edificio e incluso en el suelo entre la vegetación. Colonial, anidando varios en el mismo árbol o muy próximos. Nido en copa, de hierbas, ramillas, raíces y musgos, forrado con una capa de barro y de hierbecillas. Puesta, 5-6 huevos, variables, generalmente azules claros con manchas pardo-rojizas, en cantidad muy distinta de unos a otros. Una puesta (pero con frecuencia dos). Incubación, 10-13 días, sólo por la hembra. Pollos, nidícolas, con plumón gris-cremoso, sólo en cabeza y dorso; boca amarilla con bordes blanco-amarillentos. *No cría en la Península Ibérica.*

DISTRIBUCIÓN

Siberiana. Cría localmente en Groenlandia e Islandia y principalmente en Europa y Asia por encima de los 50° N hasta el norte de Europa y en una ancha franja asiática, llegando por el este hasta Siberia oriental. Migrador parcial, con áreas de invernada más meridionales, sobre todo en el centro y oeste de Europa, alcanzando parte de ellos los países circummediterráneos.

En la Península Ibérica está sólo presente en invierno, es más frecuente en paso que invernando, aunque también permanece todo el invierno, sobre todo en sur y oeste. Son los zorzales más gregarios realizando agrupaciones invernales

muy numerosas, frecuentemente junto con zorzales alirrojos (otra especie que no cría en Región de Murcia).

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

No cría en Región de Murcia, aunque llegan a invernar ejemplares procedentes del norte y el centro de Europa. Los efectivos invernantes son muy variables y su número parece ligado a la ocurrencia de olas de frío especialmente intensas en Europa. Los meses con mayor abundancia son noviembre y febrero. Es la octava especie de caza menor, migradora, representando el 0,67%. Moratalla es el término municipal donde más capturas se realizan, con el 19,32%.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos". .
Para los acotados en régimen general el período general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.



ZORZAL COMÚN

ZORZAL COMÚN*Turdus philomelos***MIGRADORA**

AUTOR: ROB HILLE

DESCRIPCIÓN

Mide unos 21-23 cm. Pájaro pardo por encima, blancuzco por debajo y con pecho moteado; grueso, de cola cuadrada y algo larga. **Adultos:** partes superiores pardo-oliváceas; alas, pardo-negruczas, las cobertoras grandes y medianas con punta ocrácea y las rémiges con la base interna también ocrácea; cola pardo-olivácea. Partes inferiores blancas con tinte ocráceo claro en el pecho, flancos y por debajo de las alas; manchas negras pequeñas en cuello, pecho y flancos. Cabeza parduzca sin ceja conspicua. Pico negruzco, patas color carne. **Jóvenes:** más ocráceos que los adultos, manchados de amarillento y de pardo negruzco en las partes superiores.

Se distingue del zorzal alirrojo por el color de las infracoberteras (las plumas de debajo del ala), amarillo herrumbre en el común y rojo teja en el alirrojo, por la forma de las manchas del pecho y por no tener blanca la lista superciliar (ceja). Del real y del charlo se diferencia por su menor tamaño.

HÁBITAT

Cría en todo tipo de terrenos arbolados con sotobosque desarrollado y existencia de prados, pastizales o herbazales. En invierno prácticamente en cualquier medio que alterne arbustos y zonas despejadas, incluidos parques y jardines urbanos. Frecuenta sobre todo zonas cultivadas, olivares, praderas con arbolado cercano.

COSTUMBRES

Ave, bastante terrestre, que se alimenta casi siempre en el suelo, corre rápidamente, con carreras espasmódicas, deteniéndose cuando divisa una presa. Su alimentación se basa en insectos, caracoles, lombrices y otros animalillos; durante el invierno consume frutos silvestres y también aceitunas en las comarcas olivareras, donde puede juntarse con otros zorzales. Muy gregario en invierno, sobre todo cuando se reúne en el dormidero, casi siempre en un bosque o arboleda. Vuelo fuerte, algo ondulado, aunque directo y de aletazos rápidos. Canta desde el posadero descubierto y en época de cría no es muy arisco. Los ejemplares Migradores se desplazan por la noche, lanzando sus reclamos y en bandos no muy compactos, y por el día se detienen, salpicándose el terreno de pájaros descansando y alimentándose.

NIDIFICACIÓN

Pueden criar y reproducirse en España, el periodo reproductor en la Región de Murcia, va desde marzo hasta la primera quincena de julio. En vegetación arbórea o arbustiva, a altura variable sobre el suelo, algunas veces en éste; también en enredaderas e incluso en edificios. Nido, en copa, de hierbas, ramillas, musgo, raicillas, hojas secas, líquenes; forrado con una capa de barro o de madera podrida. Puesta, 3-6 huevos, azules claros con algunas manchas más o menos grandes, negras o pardo-púrpuras oscuras; algunas veces sin manchas. Dos o tres puestas anuales (incluso cuatro). Incubación, 11-15 días, sólo por la hembra. Pollos, nidícolas, con plumón en cabeza y dorso, ante-amarillento; boca amarilla con bordes más claros.

DISTRIBUCIÓN

Europea. Cría en la mayor parte de Europa, entre los mares Negro y Caspio y en una ancha franja media de Asia, alcanzando por el este el lago Baikal. Migrador parcial, las aves septentrionales invernán principalmente en el sur de Europa, norte de África y suroeste de Asia. En la Península Ibérica nidifica en la cornisa cantábrica, Pirineos, Cataluña y Sistema Ibérico, así como esporádicamente en localidades repartidas por casi toda España, procedente de Europa en octubre.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En España se encuentra en expansión y en la Región de Murcia, se puede encontrar en el centro. Desde finales de septiembre, pero principalmente en octubre, la población de la Región de Murcia se engrosa con la llegada de los invernantes desde Escandinavia y el centro de Europa, volviendo a sus zonas de cría durante los meses de febrero, marzo y abril. Las olas de frío hacen que realicen movimientos adicionales y, de ocurrir en la Europa central, pueden provocar llegadas masivas a nuestra Región. Es la segunda especie de caza menor, migradora, más cazada, representando el 23,43%. Moratalla y Mula, son los términos municipales donde más capturas se registran, con el 13,34% y el 12,46%, respectivamente.



CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos. Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

ZORZAL ALIRROJO

ZORZAL ALIRROJO

Turdus iliacus

MIGRADORA



AUTOR: JESMOND DENE

DESCRIPCIÓN

Mide unos 20-22 cm. Muy semejante al zorzal común, siendo el más pequeño de todos los zorzales, y con flancos de color castaño-rojizo, conspicuos sobre todo en vuelo. Ceja clara bien marcada. **Adultos:** partes superiores pardo-oliváceas. Alas pardas, oscuras, por encima. Cola pardo-olivácea oscura. Cabeza con ceja blanco-amarillenta, mejillas oscuras con trazo claro en la parte inferior. Partes inferiores blancas con rayado pardo en garganta, cuello, peto y flancos; flancos y alas por debajo, castaño-rojizo vivo. Pico pardo con base amarillenta; patas parduzcas. **Jóvenes:** por encima manchados de pardo-negrusco y por debajo con marcas negras; rojizo de flancos y parte inferior de las alas muy débil. Ceja blanquizca.

Se distingue del zorzal común por la mancha rojiza de los flancos y de la parte inferior de las alas, por la forma de las salpicaduras del pecho y por tener blanca la lista superciliar. Del real y del charlo se diferencia esencialmente por la mancha color teja de debajo del ala y por su menor tamaño.



HÁBITAT

Como nidificante, bosques no muy densos, en zonas pantanosas, en general en la tundra abierta. Durante el invierno vagabundea en bosques claros, olivares y campos abiertos; en paso, a veces en praderas y parques urbanos.

COSTUMBRES

Es un zorzal activo, bastante gregario en invierno, cuando se reúne con zorzales reales y comunes, en bandos que recorren las campiñas. Come en tierra, en invierno preferentemente gusanos, moluscos, insectos y algunos frutos silvestres, así como aceitunas en las comarcas olivareras. Al atardecer se reúne en dormitorios, casi siempre en árboles. Sus actividades y costumbres son en general muy semejantes a las del zorzal común, así como su vuelo, durante el que suele lanzar su reclamo, sobre todo en época de migración; entonces sus desplazamientos son nocturnos, con paradas diurnas en bosques y espesuras, no haciéndose notar apenas.

NIDIFICACIÓN

Generalmente en árboles; con el nido junto al tronco o junto a una rama gruesa. Nido en copa gruesa, de hierbas, ramillas, musgos, líquenes, etc., revocado normalmente con una capa interior de barro y tapizado con hierbecillas. Puesta, 4-6 huevos, azules claros o verdes-azulados; con muchas manchas pardo-rojizas, en general pequeñas. Dos puestas anuales. Incubación, 11-15 días, sólo por la hembra. Pollos, nidícolas, con plumón, en cabeza y dorso, de color ante; boca amarilla con bordes blanco-amarillentos. *No cría en la Península Ibérica.*

DISTRIBUCIÓN

Siberiana. Cría en Islandia, norte de Europa y norte de Asia (excepto zonas más septentrionales, alcanzando por el este hasta el río Kolyma. Migrador, inverna en oeste y sur de Europa, norte de África y suroeste de Asia. En la Península Ibérica es común como migrante e invernante, en casi todas las zonas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El zorzal alirrojo es migrante e invernante repartiéndose por toda la Región, hace su aparición otoñal en la segunda mitad de octubre y continua entrando hasta hacerse común en noviembre, extendiéndose por todo el territorio entre diciembre y febrero, mes en el que se inicia la partida, que finaliza en marzo.

Las poblaciones invernantes de este zorzal en nuestra Región, muestran importantes variaciones interanuales probablemente, debidas a las condiciones meteorológicas. Las prolongadas olas de intenso frío en Europa provocan movimientos de fuga hacia el sur a escala continental. Dentro de la caza menor, migradora, representa el 3,15%. El 26,44% de las capturas se efectúan en el término municipal de Mula. Seguido de Moratalla con el 21,01%.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos.". Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.



ZORZAL CHARLO

ZORZAL CHARLO*Turdus viscivorus***MIGRADORA**

AUTOR: JO-H

DESCRIPCIÓN

Mide unos 26-27 cm. Zorzal de buen tamaño, con partes superiores pardo-grisáceas y partes inferiores muy moteadas. **Adultos:** dorso pardo-grisáceo, ligeramente pardo-rojizo en el obispillo. Alas pardas, con plumas ribeteadas de gris claro; cola, pardo-grisácea, con plumas externas más claras y con punta blancuzca. Partes inferiores blanco-amarillentas con manchas pardo-oscuras, casi negras; las de la parte inferior tienen forma acorazonada, las del resto, redondeada; la parte inferior de las alas es blanca. Pico pardo oscuro, con base amarillenta; patas parduzcas. **Jóvenes:** partes inferiores más ocráceas que los adultos y cobertoras alares mayores más externas con bordes blancos, no ante-oliváceos. Parecido en el aspecto al zorzal común pero es más grande, y en vuelo, se le distingue porque la parte inferior de las alas es blanca (en el común es amarillenta).

HÁBITAT

Bosques abiertos provistos de vegetación baja; tanto de coníferas como caducifolias. También en parques y jardines, aunque este hábitat no es tan frecuentado en Iberia como en otros países europeos. En otoño-invierno, también en campos y praderas.

COSTUMBRES

Vuelo recto y potente, alto, con aletazos regulares, que dejan ver la parte inferior de las alas, blanca. Es aves bastante arisca que se protege entre los árboles. Come tanto en éstos como en las praderas y campos cercanos y en los claros del bosque. Consume preferentemente bayas y otros frutos (entre ellos los del muérdago, con lo que contribuye a transmisión de éste parasito vegetal) así como insectos en buena cantidad. En el suelo adopta posturas erguidas, se posa con frecuencia en ramas altas de árboles y canta casi todo el año, generalmente desde un posadero descubierto y elevado. Es bastante gregario en invierno, formando bandos considerables que pueden juntarse con otros Zorzales. En migración viaja también en bandos, efectuando los desplazamientos en las primeras horas.

NIDIFICACIÓN

En zonas arboladas, en puntos próximos a claros, parques, colinas arboladas, etc., colocando el nido en una horquilla de árbol, a veces de arbusto; en raras ocasiones en huecos de tapias o roquedos. El nido tiene forma de copa, hecha de hierbas, pajillas, raicillas, musgos, etc., todo ello reforzado con tierra y tapizado con hierbas más finas. Puesta, 3-5 huevos, azules claros, algo verdosos o cremosos pálidos, con marcas (puntos y borrones). Dos puestas anuales. Incubación, 12-15 días, sólo por la hembra. Pollos, nidícolas, con plumón blanco-cremoso, en cabeza y dorso; boca amarilla con bordes más claros.

DISTRIBUCIÓN

Euroturquesana. Cría en el noroeste de África, en Europa (excepto en Escandinavia) y Asia, aquí en una franja longitudinal media que llega al lago Baikal por el este así como al norte de la India por el sur, aunque dejando en medio una amplia zona donde no nidifica. Migrador parcial, las aves norte-europeas invernan en los países meridionales, mediterráneos principalmente. En la Península Ibérica cría repartido por casi toda ella, aunque en desigual abundancia, en las regiones meridionales únicamente en zonas altas. Seguramente las aves ibéricas son trashumantes. Además, numerosos invernantes procedentes de otros países europeos.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Es una especie fundamentalmente sedentaria, con llegada de aves europeas en invierno (comienzan a entrar en septiembre, con máximos en octubre y en noviembre, y abandonan nuestras latitudes entre febrero y marzo). En nuestra región cría fundamentalmente en las zonas serranas, tanto del norte como del sur, en todo tipo de zonas forestadas con claros de vegetación. Las mayores



densidades se dan en pinares de repoblación, hábitats que han favorecido su aumento. En invierno ocupa lugares más bajos y menos forestales (terrenos abiertos como prados, cultivos y parameras). También se le puede encontrar en los parques y grandes jardines de pueblos y ciudades. Dentro de la caza menor, migradora, representa el 2,53%. Cehegín es el término municipal donde más se caza, representando el 35,78%. Seguido de Moratalla con el 19,23%.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos." **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**

ESTORNINOS

Son pájaros de tamaño medio, rechonchos y de colores oscuros con reflejos metálicos; de cabeza robusta, de patas y cola cortas, y pico largo pero fuerte. Los sexos son similares.

Cantarines y muy activos, omnívoros y gregarios, especialmente fuera del período reproductor. Se reúnen en bandadas para dormir y para buscar el alimento desplazándose por el suelo. Anidan sobre tazas desaliñadas en agujeros. Los huevos son muy brillantes y monocromáticos, de color azul claro.

En la Península Ibérica encontramos dos especies (estornino negro y estornino pinto), de las cuales *sólo el estornino pinto está declarado como especie cinegética en la Región de Murcia.*

ESTORNINO PINTO



AUTOR: TIM FELCE

DESCRIPCIÓN

Mide unos 21-22 cm. Pájaro negruzco con reflejos metálicos verdosos y purpúreos, con intenso salpicado de manchitas claras en otoño-invierno, menos intensas en primavera. *Macho adulto (nupcial)*: coloración general negra o negruzca, brillante, con manchitas ocráceas y blancas (puntas en las plumas), sobre todo pequeñas en la cabeza y partes inferiores. Reflejos verdes, bronceados y azules en la cabeza y dorso, pecho y flancos, respectivamente. En otoño manchas mayores y más abundantes, con más reflejos. Alas y cola, pardo-negruzcas con ribetes ocráceos. Cobertoras alares superiores bordeadas de ocráceo, cobertoras caudales inferiores con ribetes grisáceos. Pico amarillo (pardo-grisáceo)



en otoño) con base inferior gris azulada, patas pardo-rosadas. *Hembra adulta*: como el macho, con manchas mayores y más apagada. Pico con raíz rosada en primavera; iris pardo con anillo amarillo o blancuzco (el macho carece de éste). *Jóvenes*: partes superiores pardo-grisáceas uniformes; garganta blancuzca, partes inferiores parduscas, algo rayadas de blancuzco; alas y cola pardas con ribetes ocráceos en las plumas; pico negruzco y patas parduscas.

HÁBITAT

Como nidificante en poblaciones y en el campo, en Cataluña con preferencia en zonas cerealistas y en Cantabria en campiñas con bosquetes, campos cultivados y praderíos. También en áreas incultas, incluso sin árboles. En invierno en campos cultivados, rastrojos, olivares, etc.

COSTUMBRES

Ave muy vivaz, de movimientos ágiles, vuelo recto, rápido, de aletazos frecuentes, aunque a veces planea. En tierra anda espasmódicamente; gregario, en invierno forma enormes bandadas, que al atardecer se reúnen a dormir en carrizales y otros cañaverales, así como en edificios (principales dormitorios ibéricos en Andalucía, Aragón, Extremadura...). En invierno frecuenta menos las ciudades que su congénere el estornino negro. Muy gárrulo, con reclamos casi continuos. Come preferentemente en el suelo, alimentándose a base de insectos y moluscos en época de cría y de semillas y frutos en invierno. En la Península Ibérica consume muchas olivas y en otoño uvas; su alimentación es prácticamente idéntica a la del Estornino Negro.

Fuera de la época de cría son muy gregarios y se reúnen en bandos diurnos de tamaño muy variado, pero que pueden superar el millar de ejemplares en pleno invierno. Estos bandos, a su vez, poco antes del atardecer, se agregan para formar dormideros comunales, a veces junto con los estorninos negros, en edificios y parques urbanos, arboledas, etc., que pueden albergar hasta un millón de aves.

NIDIFICACIÓN

En lugares muy variados, siempre que tengan agujeros para el nido: árboles, roquedales artificiales, etc.; muchas veces en huecos de pájaros carpinteros. Nido formado de montón de pajillas y hojas, en copa poca trabada y tapizada con lana, plumas y musgos. Puesta, 5-7 huevos, azules claros. Incubación, 12-15 días, por ambos padres. Pollos, nidícolas, con plumón blanco grisáceo; boca, amarillo fuerte con bordes amarillos claros.

Durante la época de cría (de marzo a junio) los estorninos pintos no forman agregaciones notables de dormidero, y se dispersan y reparten por toda su área reproductora, comiendo y durmiendo en los mismos lugares o en lugares relativamente próximos.

DISTRIBUCIÓN

Euroturquestana. Cría localmente en el suroeste de Europa y principalmente en el resto de Europa y en Asia occidental (llegando hasta el lago Baikal); también en Islandia y en la desembocadura del río Indo. Migrador parcial, las aves septentrionales invernan en el sur de Europa y en el suroeste de Asia. Introducido en muchos países. En la Península Ibérica hay una pequeña población nidificante en Cataluña, Pirineos y Cantabria, llegando al norte de Burgos y Rioja. Además es muy abundante como invernante, repartido por toda la Península, sobre todo en las zonas olivareras.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia no crían y durante la invernada se distribuye por toda la región, preferentemente en zonas de olivares, viñedos, huertas y zonas con arbolado. Vienen desde septiembre – octubre hasta febrero, momento en el que retornan a sus lugares de cría. Dentro de la caza menor, migradora, representa el 3,39%. Siendo el término municipal de Mula donde más capturas se realizan, 21,84%. Seguido de Cartagena con el 18,69%. Además es una especie de caza menor migradora sobre la que se solicitan permisos por daños, llegando a representar el 28,37% de los permisos solicitados. Con una incidencia próxima al 100% sobre el viñedo. Destaca el término municipal de Yecla que representa el 26,19% del total de permisos solicitados.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo" y "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos." **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



ESTORNINO NEGRO

ESTORNINO NEGRO*Sturnus unicolor***MIGRADORA**

AUTOR: LUIS GARCÍA

DESCRIPCIÓN

Mide unos 20-22 cm. Muy parecido al estornino pinto, difícil de distinguir de lejos, sobre todo en invierno. **Macho adulto (plumaje nupcial)**: negro brillante con reflejos purpúreos, sin pintas claras: plumas del cuello y de la cabeza, algo alargadas, puntiagudas. Alas no tan oscuras en las puntas; pico amarillo; patas color carne parduzco. En invierno con tonos más grisáceos y pintas claras, sobre todo en las coberteras alares, y pico oscuro. **Hembra**: algo más apagada y en otoño e invierno con algunas pintas blancas, como el Estornino Pinto. **Jóvenes**: pardogrisáceos, más claros en garganta y poco manchados, prácticamente iguales que los del Estornino Pinto.

HÁBITAT

Muy ligado a poblaciones humanas, la mayoría nidifica en ciudades, pueblos, caseríos, edificios aislados y puentes; también en arbolado vivo (en huecos), cajas-nido, acantilados, incluso marinos, y a veces en zonas de matorral. Fuera de la época de cría, en praderas, campos cultivados, jardines de ciudades, etc.

COSTUMBRES

Gregaria, normalmente se ven en pequeños bandos que recorren campos y jardines durante el día y al atardecer se reúnen en dormideros, bien urbanos

(edificios, arboledas), que no suelen ser muy grandes, bien campestres (carrizales, cañaverales, monte bravío) pudiendo éstos acoger a miles de ejemplares. Efectúa a veces considerables desplazamientos diarios desde el dormidero hasta el comedero y viceversa; suele ser más gregaria en invierno. La alimentación es muy variada, prácticamente es omnívora: insectos y otros artrópodos, gusanos, moluscos, ect. (Los adultos principalmente en verano y los pollos casi exclusivamente); en invierno, sobre todo vegetales: semillas de cereales, leguminosas, girasol, uvas, plantas silvestres, aceitunas, incluso bellotas. Toma la comida del suelo o del arbolado, algunas veces en vuelo (insectos); puede asociarse al ganado para comer los animalillos levantados. Efectúa algunos desplazamientos dispersivos, a buenas distancias, aunque sobre todo es sedentario.

NIDIFICACIÓN

Muchas veces en colinas no muy densas, en edificios (la mayoría bajo tejas y también en huecos de muros y fachadas), huecos de árboles varios, cajas-nido, etc. Nido, bastante voluminoso, de ramillas, pajas, hierbas y otros materiales. Puesta de 3-7 huevos, azul claro uniforme. Dos puestas anuales. Incubación, 10-11 días, por ambos sexos, principalmente por la hembra. Pollos, nidícolas, casi desnudos, con penachos de plumón en dorso y alas; boca amarilla, con lengua verdosa clara.

DISTRIBUCIÓN

Mediterránea. Cría en el noroeste de África y en Europa mediterránea (Península Ibérica, Córcega, Cerdeña y Sicilia). Sedentario, con algunos movimientos dispersos hasta África. En la Península Ibérica cría en la mayor parte, aunque más abundante en los dos tercios occidentales. Está en expansión, estableciéndose en el norte y noreste, donde convive con el Estornino Pinto.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Está distribuido por toda la Región de Murcia.

CAZA

No está en la Orden de Vedas como especie cazable en la Región de Murcia.



GAVIOTAS

Son en general aves grandes, en su mayoría de plumaje gris, blanco o negro, a menudo con señales negras en la cabeza o las alas. Tienen picos robustos, bastante largos.

Las gaviotas son especies típicamente costeras marinas o costeras de lagos y lagunas interiores, y vuelan grandes distancias. Las especies de mayor tamaño tardan hasta cuatro años en lograr el plumaje adulto pleno, si bien a los dos años la mayoría de las especies de gaviotas pequeñas tienen plumaje adulto. Es típico verlas volar alrededor de los barcos pesqueros a la espera de alimento.

Son aves inteligentes, poseyendo complejos métodos de comunicación y una estructura social muy desarrollada.

La hibridación entre las especies de gaviota es bastante frecuente, aunque dependen de las especies involucradas.

Anidan en colonias densamente comprimidas, depositan dos o tres huevos moteados en un nido compuesto de vegetación. Los polluelos son precoces, nacidos con una pelusa moteada y con movilidad después de la salida del cascarón.

GAVIOTA PATIAMARILLA

GAVIOTA PATIAMARILLA

Larus cachinnans

PREDADORA



AUTOR: DIEGO DELSO

DESCRIPCIÓN

Mide unos 55-70 cm. Muy parecida a la gaviota argéntea, pero ligeramente mayor, con el manto más oscuro y con patas amarillas. **Adultos:** manto gris perla oscuro (en parte coloración intermedia entre la de la gaviota sombría y la de la argéntea); cabeza blanca, en invierno sin el neto estriado gris oscuro de la argéntea; a veces, en otoño, con manchas difusas grises sobre el ojo. Las alas, por encima, grises, como el manto, con la punta negra formando un triángulo neto y con pequeñas manchas blancas en la punta de las primarias; alas, por debajo, blancas con punta negra y primarias con tinte grisáceo algo más oscuro que en la argéntea y más claro que en la Sombría; más estrecho en las secundarias. Resto del plumaje, blanco. Pico amarillo vivo, con mancha roja en la mandíbula inferior; anillo orbital rojo; patas, amarillo vivo en verano, algo más claras y sucias en invierno. **Jóvenes:** muy parecidos a los de la gaviota argéntea, pero con cabeza y partes inferiores más claras y pico negro; alas, sobre todo los extremos, muy oscuras en comparación con el resto del cuerpo; cola con una banda ancha, neta, subterminal.

HABITAT

Como nidificante, islotes y acantilados marinos, playas con vegetación halófila, edificios, etc., incluso, en algunas zonas, en cursos fluviales. Fuera de la época de cría, repartida por las costas y por el mar cercano a las mismas.



COSTUMBRES

Muy similares a las de la gaviota argéntea. Ave sociable, se reúne en bandos más o menos grandes según la abundancia, que recorren buenas distancias en busca de alimentos. Es prácticamente omnívora, consumiendo tanto peces y otros animales marinos como desechos urbanos (frecuenta muchos los vertederos y las playas en busca de restos), así como algo de materia vegetal. Al atardecer se reúne en dormideros más o menos nutridos, en islotes, playas, etc. Sedentaria, pero tras la nidificación efectúa movimientos dispersivos, en especial para mudar.

NIDIFICACIÓN

Nido en suelo, en roquedos, incluso en edificios; depresión somera, apenas sin estructura. Puesta, 2-3 huevos, de tonos ocráceos o verde oliva, más o menos oscuros, y manchados, rayados y pinteados de pardo purpúreo y negruzco. Una puesta al año. Incubación, 25-33 días, solo por la hembra. Pollos, nidífugos, con plumón gris cremoso con manchas negras dorsales y faciales, así como en alas y flancos.

DISTRIBUCIÓN

Holártica. Cría en islas atlánticas, suroeste de Europa, Mediterráneo, noroeste de África y Asia desde el Mar Negro a Mongolia. Sedentaria con movimientos dispersivos. En la Península Ibérica cría en lugares adecuados de la mayor parte de las costas, si bien localizada en colinas; penetra en algunos cursos fluviales. En el interior se ve rara vez.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

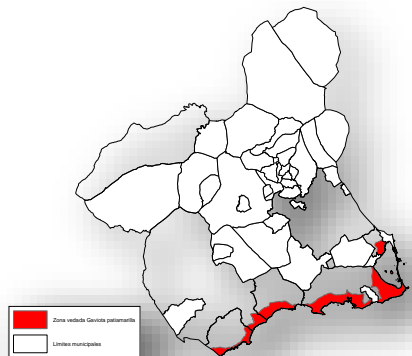
En la Región de Murcia es muy abundante en la costa, y entra durante el día al centro de la Región para alimentarse en vertederos y embalses. Representa el 1,75% de las capturas sobre predadores. El término municipal con mayor afectación es Fortuna, donde llega a representar el 82,60%, del total de los ejemplares capturados.

CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza "en mano", con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde "puestos fijos." **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**

La Orden de vedas, establece para la caza de la gaviota patiamarilla una zona vedada junto a la costa, delimitada, como Anexo III, de la Orden, y fijándose

como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío



AUTOR: IBERIAFORESTAL

vío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.



CÓRVIDOS

Son los passeriformes de mayor tamaño y los más evolucionados e inteligentes. De picos fuertes, largos, comprimidos lateralmente y con los orificios nasales escondidos tras un haz de plumillas; patas largas y robustas; alas, largas y puntiagudas. Plumaje negro o con diseño muy marcado. Los sexos son semejantes.

Voz ronca y desagradable al oído humano. Omnívoros. Anidan en árboles, acantilados y agujeros. Los nidos los construyen con ramas y barro y en él depositan huevos azules o verdes con marcas negruzcas o verde oliva.

En la península Ibérica encontramos nueve especies, de las que tres (urraca, grajilla y corneja negra) están declaradas como especies cinegéticas en la Región de Murcia.

URRACA



AUTOR: MAGNUS HAGDORN

DESCRIPCIÓN

Mide unos 41-42 cm. Ave blanquinegra, con reflejos metálicos y con cola larga. **Adultos:** plumaje negro con reflejos metálicos azules, violetas y verdes y con escapulares externas y partes inferiores, desde el pecho hacia atrás, blancas. Remiges negras con borde interno de las primarias blanco y negro. Obispillo con franja gris-blanca. Pico y patas negras. **Jóvenes:** sin reflejos y con menos blanco en las alas.

HÁBITAT

Terrenos abiertos con arbolado salpicado o matorral alto. Campos cultivados, praderas, parques, etc.- siempre que haya lugar para nido. También en parques de poblaciones, penetrando incluso en las calles.

COSTUMBRES

Ave muy inquieta y activa, que frecuenta el arbolado pero que sobre todo come en tierra. Vuelo lento, recto, de aletazos rápidos. Anda por el suelo, brincando a veces. Alimentación prácticamente omnívora, tanto animal como vegetal: insectos, gusanos moluscos, pequeños vertebrados, granos, frutos, tubérculos, carroñas, etc. Muy poco escondidiza, con frecuencia se posa en solitario o en parejas en lo alto de árboles, lanzando su reclamo. Al atardecer se reúne en dormideros comunes; en invierno puede formar bandos grandes, pero en general se encuentra en pequeños grupos. Muy sedentaria, únicamente efectúa movimientos erráticos de poco alcance.

NIDIFICACIÓN

En árboles o arbustos, rara vez en edificios. El nido es en forma de copa, de ramas, raicillas, fibras, pelos, con algo de barro para compactar; con "techo" de ramillas sobre la copa del nido. Puesta, 5-8 huevos, azules, claros o verde-azulados, con fuertes pintas y otras manchas grises y pardo-oliváceas. Una puesta anual. Incubación, 17-18 días, sólo por la hembra. Pollos, nidícolas, desnudos al nacer; boca rosada con espinas blancas en el paladar y bordes rosas claros.

Las parejas de urracas permanecen unidas a lo largo de todo el año y pueden mantenerse durante varias temporadas de cría. Realiza una primera puesta en mayo, pudiendo realizar una segunda puesta de menor tamaño.

DISTRIBUCIÓN

Paleártica. Cría en el oeste de América del Norte, en el noroeste de África, toda Europa y gran parte de Asia (excepto el tercio más septentrional y las áreas más meridionales); también en el extremo nororiental de Asia y Arabia suroriental. Sedentaria. En la Península Ibérica común en casi toda ella; rara en el sureste y local en zonas altas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia se encuentra ampliamente distribuida en el interior, con mayores densidades en agrosistemas y menos frecuente en zonas de montaña. Representa el 50,95% de las capturas sobre predadores, siendo la especie de mayor peso. El término municipal con mayor afección es Cieza, donde llega a representar el 25,68%, del total de predadores capturados. Seguido de Caravaca de la Cruz con el 16,38%.



CAZA

Con armas y aves de presa. Se caza “en mano”, con ayuda de perros de muestra. También a la espera o aguardo desde “puestos fijos.” **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III** del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

GRAJILLA

GRAJILLA*Corvus monedula***PREDADORA**

AUTOR: DANNY CHAPMAN

DESCRIPCIÓN

Mide unos 30-31 cm. Pequeño córvido negro de cogote gris. **Adultos:** color general negro, con reflejos azulados o verdosos por encima; parte inferiores, algo grisáceas. Cogote y lados del cuello gris pizarroso (en las raza nórdicas, también una mancha blancuzca a los lados); pico y patas, negros. Ojos grises. **Jóvenes:** más parduscos, apenas sin reflejos verdes o purpúreos en las cobertoras alares superiores.

HÁBITAT

Como nidificante, en zonas con huecos, edificios, ruinas de construcciones, iglesias, castillos, roquedos, árboles viejos, cantiles, etc. En expansión, ha ocupado muchas ciudades y pueblos ibéricos, especialmente los que cuentan con grandes edificios antiguos.

COSTUMBRES

Ave muy sociable, cría en colinas más o menos grandes. Pocas veces se ve en solitario, casi siempre en banditos o al menos en parejas. Anda bien en tierra, con movimientos algo espasmódicos; en vuelo recto, de aletazos rápidos, con frecuencia efectúa diversas evoluciones aéreas, sobre todo en época de celo. En el campo suele mezclarse con otras especies, tales como estorninos, cornejas, avefrías, buscando en prados y cultivos su alimentación. Es prácticamente omnívora, aunque prefiere insectos, moluscos (caracoles), gusanos, pequeños mamíferos, aves y sus huevos, así como desperdicios en las aglomeraciones urbanas; también semillas, frutos, etc.

Es muy frecuente ver grupos de grajillas que hostigan a depredadores como águila real, águila calzada, águila perdicera, búho real, cuervo y zorro, haciendo que se alejen de las proximidades de la colonia.

NIDIFICACIÓN

Cría en huecos de árboles, de construcciones o roquedos, en colinas más o menos numerosas según la abundancia. Nido de ramas, forrado de lana, hojas, etc. Puesta de 4-6 huevos, azulados, claros, con pequeñas manchas y rayas pardo negruzcas y pardo-oliváceas. Una puesta al año. Incubación, 17-18 días por la hembra. Pollos, nidícolas, con plumón de cabeza, dorso y patas, gris humo pálido. Boca rosa púrpura con bordes amarillentos.

DISTRIBUCIÓN

Paleártica. Cría en escasas localidades del norte de África, en casi toda Europa y gran parte de Asia occidental y central. Migrador parcial, las aves nórdicas invernan al sur de su área de distribución. En la Península Ibérica es común en la mayor parte de ella, menos repartida en el norte y el este; parece ser sedentaria o realizar movimientos dispersivos. Además aves europeas llegan a la Península para invernar.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia se encuentra ampliamente distribuida, con mayores densidades en agrosistemas y menos frecuente en zonas de montaña. Representa el 2,14% de las capturas sobre predadores. El término municipal con mayor afección es Lorca, donde llega a representar el 42,55%, del total de predadores capturados. Seguido de Mula con el 32,62%.

CAZA

No está en la Orden de Vedas como especie cazable en la Región de Murcia.



CORNEJA

CORNEJA*Corvus corone***PREDADORA**

AUTOR: DANNY CHAPMAN

DESCRIPCIÓN

Mide unos 43-47 cm. Córvido negro, de tamaño mediano, con cola casi cuadrada y voz característica; sin "calzones" velludos. **Adulto:** plumaje negro, con reflejos verdosos y púrpúreos en cabeza, alas y dorso. Pico y patas negros. **Jóvenes:** con menos reflejos; más pardos, sobre todo en alas y cola. Se distingue del cuervo (*Corvus corax*) por su menor tamaño, el cuervo tiene mayor el pico y muestra la garganta alborotada.

HÁBITAT

Sotos, terrenos cultivados con arbolado, playas, bosques de coníferas, bosques de frondosas, incluso alguna vez parques de ciudades. También acantilados marinos. Muy frecuentemente visto en bordes de carreteras, tanto en los praderíos como en las galerías de árboles que bordean aquellas.

COSTUMBRES

Ave no muy gregaria, que se encuentra casi siempre en parejas o pequeñas partidas, excepto cuando se reúnen para dormir, lo que hacen en zonas arboladas. Comen normalmente en el suelo, en terrenos despejados, andando lentamente, capturando sobre todo insectos, moluscos, gusanos y otros animales,

entre ellos pequeños vertebrados. Asimismo, consume carroña y materias vegetales (semilla, frutos, principalmente). Su vuelo es recto y a no mucha altura, con aletazos algo pausados y regulares.

Puede verse tanto en ciudades con parques como en acantilados marinos, pero no frecuenta terrenos montañosos si son de mucha altura. No suele planear en círculos, como lo hacen otros córvidos. Común en bordes de carreteras en busca de animales atropellados. Desplaza a la urraca a espacios contiguos a los pueblos.

NIDIFICACIÓN

Generalmente en árboles, algunas veces en acantilados, sobre todo marinos. Raramente en postes; también en arbustos. Casi siempre a buena altura. Nido, en copa, de ramas, musgos, cementados con algo de tierra; tapizado con lanas, crines, pocas veces plumas; en la mayor parte de los casos, colocado en una horquilla de árbol. Puesta, 4-6 huevos, azules claros, verde-azulados, verdosos; con manchas, pintas, borroncillos, rayas, etc., pardo-oliváceos, pardos oscuros y grisáceos; en cantidad muy variable. Una puesta al año. Incubación, 18-20 días, sólo por la hembra. Pollos, nidícolas, con plumón gris oscuro; boca rosa fuerte y bordes de la misma rosa-carne. Las parejas de cornejas permanecen unidas a lo largo de todo el año y pueden mantenerse durante varias temporadas.

DISTRIBUCIÓN

Paleártica. Cría prácticamente en toda Europa y en la mayor parte de Asia, excepto en la zona más septentrional y en las grandes penínsulas meridionales. Aparte de la mayoría de los países de Europa occidental, en el resto de su área de cría está representada por la raza *C.c. cornix* (Corneja Cenicienta). La Corneja Negra es principalmente sedentaria. Cría en la Península Ibérica, repartida por toda ella, pero más abundante en el norte. Sedentaria. Las mayores poblaciones de España se encuentran en Castilla León y Galicia.

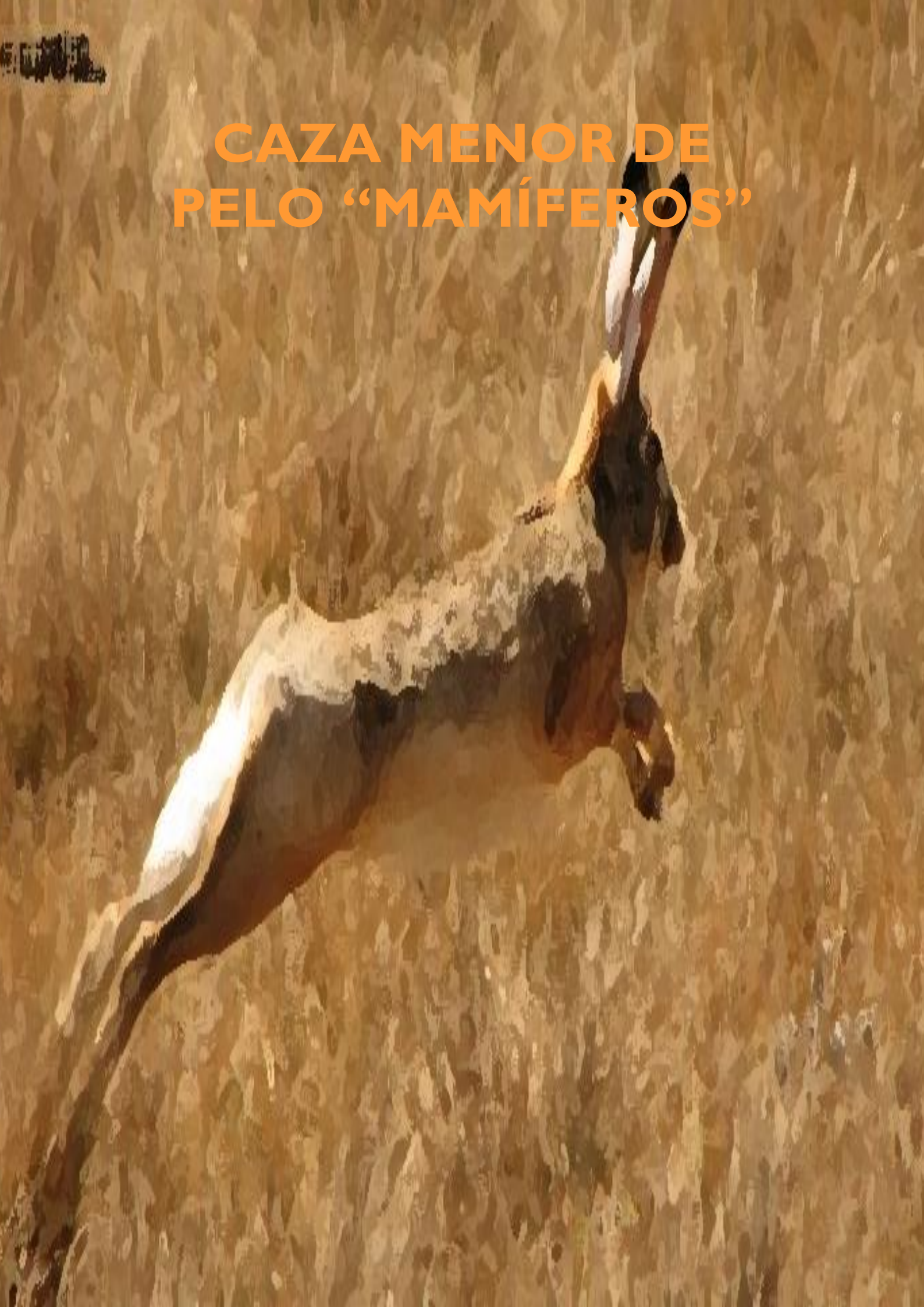
ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia se encuentra ampliamente distribuida, con mayores densidades en agrosistemas y menos frecuente en zonas de montaña. Representa el 1,03% de las capturas sobre predadores. El término municipal con mayor afección es Mula, donde llega a representar el 39,70%, del total de ejemplares capturados. Seguido de Abarán con el 29,41%.

CAZA

No está en la Orden de Vedas como especie cazable en la Región de Murcia.

CAZA MENOR DE PELO “MAMÍFEROS”



CÁNIDOS

Constituyen un grupo bastante homogéneo y su distribución es prácticamente cosmopolita.

Su cuerpo es ágil y musculoso, el hocico prominente, las orejas relativamente grandes y erectas, las patas largas y delgadas, y la cola bien desarrollada y normalmente poblada. La librea es comúnmente críptica.

El cráneo es notable por el gran volumen de la caja craneana y por el alargamiento de la región facial. Han conservado una dentadura con largos y afilados caninos, y con una muela carnífera muy desarrollada y de forma triangular.

No son aptos para trepar, sino para trotar y para correr. Tienen muy desarrollados todos los sentidos si bien la estrella es el del olfato.

Algunas de sus especies son gregarias, con un alto sentido social.

Dentro de esta familia se reconocen en la actualidad treinta y cinco especies englobadas, de ellas, del perro doméstico (*Canis familiaris*), dos de sus miembros, en este caso salvajes, están presentes en nuestro país: el zorro (*Vulpes vulpes*), de caza menor, y el lobo (*Canis lupus*).

ZORRO



AUTOR: CAZA Y CONSERVACIÓN



DESCRIPCIÓN

Su larga cola, 70% de la longitud del cuerpo, así como el hocico alargado y las orejas prominentes lo hacen fácilmente reconocible. Sus extremidades son alargadas, con pies más bien pequeños. Los ojos son pequeños y la pupila es vertical. El pelaje es relativamente variable, desde formas casi melánicas hasta ejemplares de coloración pálido-amarillenta. Los zorreznos nacen con un pelaje uniforme pardo oscuro, pero al mes de vida las zonas ventrales de cabeza y tronco, así como las caras mediales de las extremidades, adquieren coloración blanca, mientras los extremos (orejas, morro, pies y manos) permanecen negros y la cola suele tener una banda terminal de pelos blancos, aunque este carácter es inconstante. Presenta una importante variación individual y geográfica en el tamaño. Medidas corporales. CC: 65,0-80,0 cm (machos), 52,0-72,0 cm (hembras); C: 33,0-48,0 cm (machos), 32,0-44,0 cm (hembras); PP: 15,7 cm (machos), 14,5 cm (hembras); Ps: 4,6-8,6 kg (machos), 3,1-7,8 kg (hembras). Fórmula dentaria: 3.1.4.2/3.1.4.3. Número de cromosomas: $(2n) = 34$.

HABITAT

El zorro habita todo tipo de ambientes, desde el subártico hasta el desierto, tanto en medios forestales como en espacios abiertos, e incluso ciudades. En España se le encuentra desde el nivel del mar hasta la alta montaña (hasta los 3.000 m de altitud). Le favorecen más los hábitats diversos y fragmentados que los homogéneos.

COSTUMBRES

Su actividad es fundamentalmente nocturna, con picos en el orto y ocaso. La actividad diurna es mayor en áreas poco frecuentadas y cuando las noches son cortas. El tamaño del área de campeo, así como su grado de solapamiento, dependen de la abundancia y la distribución de los recursos. En España se han descrito desde parejas a grupos sociales como unidades de organización social. La dispersión comienza a finales de verano y se prolonga hasta el invierno. Estos movimientos son más largos y frecuentes en machos, y la distancia recorrida tiene una relación inversa con el tamaño medio de las áreas de campeo.

Es un carnívoro oportunista, cuya dieta se basa en aquellos recursos más abundantes o más fáciles de obtener en un momento dado. No obstante, durante la época de crianza de los cachorros el zorro prefiere presas de tamaño mediano, como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), que resultan energéticamente más rentables. Además, consume micromamíferos, carroña de ungulados domésticos o salvajes, galliformes, frutos e invertebrados. En ambientes humanizados, más de la mitad de la dieta del zorro la integran las basuras y las carroñas de animales domésticos.

REPRODUCCIÓN

Los apareamientos suelen tener lugar de diciembre a febrero, con abundantes manifestaciones de ladridos. La madurez sexual se alcanza en el primer año de vida, pero en áreas de elevada densidad poblacional muchas de las jóvenes del año no entran en celo, abortan o abandonan su camada. El parto tiene

lugar en la madriguera o zorrera de tierra o roca, en pilas de pacas de paja, tuberías sin agua, etc., tras una gestación de 50 á 55 días, teniendo lugar los partos en marzo-abril. Fuera del periodo reproductor las madrigueras son poco frecuentadas.

En España, el tamaño de camada puede variar entre 4-6 zorreznos (el promedio anual puede variar en función de la disponibilidad de alimento) que abandonan la madriguera a los tres meses, dispersándose a finales de verano; son sexualmente maduros al invierno siguiente. Los cachorros nacen ciegos y abren los ojos a las dos semanas de vida. La lactancia dura cinco semanas.

Generalmente sólo se reproducen el macho y la hembra dominante pero en condiciones favorables pueden quedar preñadas varias hembras.

DISTRIBUCIÓN

Es el carnívoro de más amplia distribución mundial. Se distribuye por la práctica totalidad del continente europeo, con excepción del norte del Círculo Polar Ártico. En España, el zorro rojo es común en toda la Península Ibérica y en los territorios del norte de África, pero falta en las Islas Baleares y Canarias.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

No existen estimas de abundancia a nivel nacional. Las densidades pueden variar regionalmente entre 0,4 y 20 individuos/km² en función de la abundancia de recursos tróficos (basuras y carroñas). En Aragón se han estimado densidades absolutas entre 0,8 (estepa) y 2,5 (regadíos) individuos/km² antes de los partos. En Ceuta no hay poblaciones residentes, las observaciones se deben a ejemplares errantes, procedentes de Marruecos. En la Región de Murcia, se encuentra ampliamente distribuido. Representa el 44,11% de las capturas sobre predadores. Los permisos por daños son testimoniales, no superando el 1%. El término municipal con mayor afección es Mula, donde llega a representar el 39,70%, del total de predadores capturados. Seguido de Abarán con el 29,41%.

CAZA

Con armas y perros. Se caza "en rececho y aguardo" "en mano", en "montería y gancho" y con "perros de madriguera". **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



LEPÓRIDOS

Los lepóridos constituyen un grupo de mamíferos de tamaño medio, cuerpo más o menos aplanado, con orejas largas, estrechas y móviles, cola corta, patas posteriores más desarrolladas que las anteriores, y pelaje denso.

Debido a ciertas semejanzas morfológicas, ecológicas y fisiológicas, estuvieron durante un tiempo incluidos en el grupo de los Roedores.

En Europa encontramos dos géneros nativos, *Lepus* (Liebres) y *Oryctolagus* (Conejo), y uno introducido, *Sylvalagus*. Sólo las especies pertenecientes a los dos primeros están declaradas como cinegéticas en Región de Murcia.

CONEJO

CONEJO*Oryctolagus cuniculus***AUTÓCTONA**

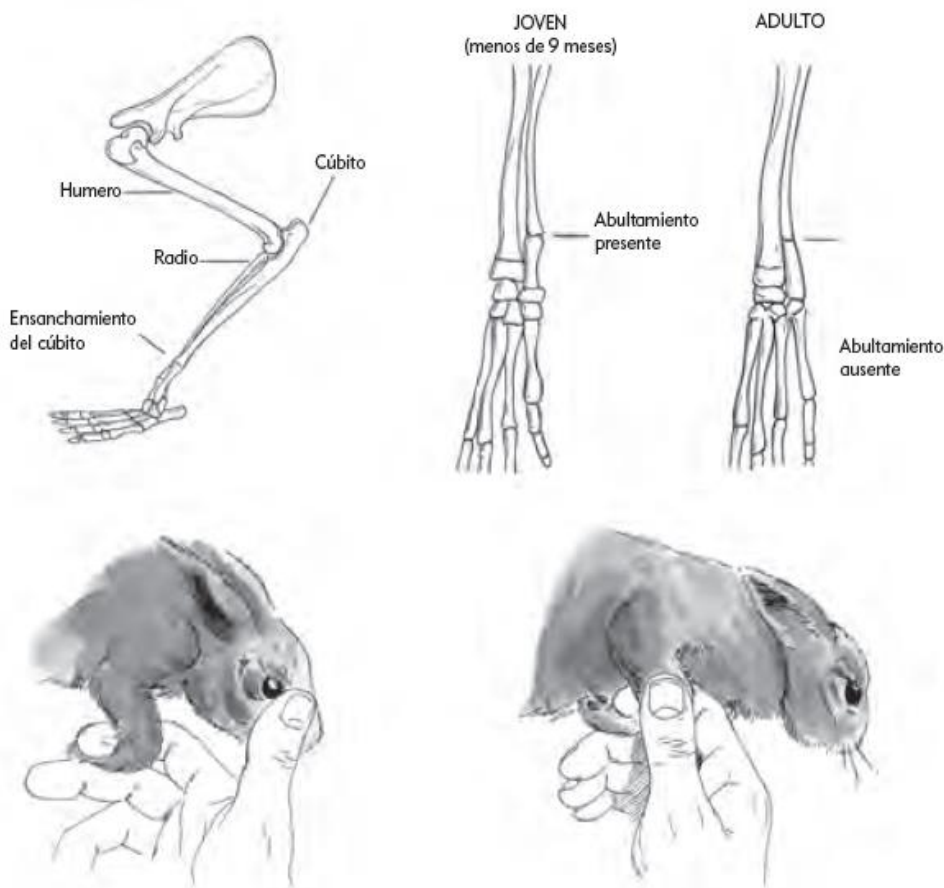
AUTOR: JOAN CARLES HINOJOSA GALISTEO

DESCRIPCIÓN

Al igual que todos los lagomorfos, presenta potentes extremidades traseras adaptadas a la carrera, grandes pabellones auriculares, aunque menores que

los del género *Lepus*, con una coloración uniforme (las liebres presentan una coloración negruzca en la parte distal de las orejas). Su pelaje muestra variaciones en tonalidades pardas y grisáceas, destacando claramente el blanco de la parte interna de la cola, sin una mancha negra tan claramente definida como en *Lepus*. Medidas corporales, CC: 34-35 cm; Ps: 0,90-1,34 kg (O. c. *algiurus*), 1,50-2,00 kg (O. c. *cuniculus*).

El sexado de los conejos se realiza en mano observando los genitales externos. Los jóvenes de hasta 9 meses se conocen porque tienen un pequeño abultamiento en el cúbito de la pata delantera por encima de la muñeca.



Técnica de palpación de cúbito de un Lagomorfo para la determinación de la edad. En la parte inferior se esquematiza la manera de manipular al animal.

AUTOR: C.TEJADO

HÁBITAT

Presente en una amplia variedad de medios, el hábitat donde presenta mayores abundancias es el matorral mediterráneo, especialmente si existen zonas cultivadas y el relieve es llano o medianamente ondulado.

Las poblaciones más densas se localizan en dehesas en las que abunda el matorral (40% en cobertura) y los pastizales o cultivos. La altitud es sin duda limitante, siendo raros a partir de los 1.500 metros. La especie presenta sus mayores abundancias en las zonas donde el clima es continental o mediterráneo y el substrato



permite la construcción con facilidad de madrigueras, evitando las áreas calizas.

En general, las bajas temperaturas y elevadas precipitaciones no son apropiadas para una especie que prefiere climas áridos y calurosos, aunque a pequeña escala, abunda más en las proximidades de zonas de ribera.

COSTUMBRES

Por lo general vive en madrigueras que albergan grupos sociales cuyo tamaño depende del tamaño de la conejera, de la calidad y estructura del hábitat. La vida en grupo permite que se puedan crear y mantener las madrigueras, diluir el efecto de los predadores, o incluso colaborar en la función de vigilancia.

El área de campeo es de 1 a 2 ha. El patrón de actividad está influido por la estructura de la comunidad de predadores. En la Península es fundamentalmente bimodal, con picos de actividad en los crepúsculos y una moderada actividad nocturna. Por el contrario, en áreas donde ha sido introducida la especie y tiene un menor riesgo de predación, no se observa un claro patrón de actividad.

El rango social parental determina para la progenie la probabilidad de ser expulsado del grupo familiar, siendo además muy frecuente el infanticidio. Los machos dominantes cubren a las hembras de mayor rango y las hembras de menor rango deberán construir cámaras de cría en áreas menos protegidas de la madriguera o incluso fuera de ella.

La abundancia de la especie tanto en nuestro país como en los que ha sido introducida, se basa, además de en su capacidad reproductora, en su condición de fitófago con doble digestión (asemejándose a los rumiantes). Algunos estudios demuestran que el conejo es capaz de acomodar su dieta en función de la disponibilidad resultante de la competencia con el resto de los herbívoros de la zona donde habitan.

En general seleccionan muy positivamente las compuestas, leguminosas y gramíneas vivaces de escasa talla y con tendencia a formar céspedes.

Sus excrementos tiene forma redondeada, algo apuntados, y lo agrupan en letrinas.

REPRODUCCIÓN

Es una de las pocas especies de vertebrados en las que la hembra puede estar receptiva todo el año.

Se ha descrito que la cantidad de proteína es la que determina la entrada de las hembras en celo. Por el contrario, la espermatogénesis está influenciada por el fotoperíodo, aunque en nuestras latitudes este factor no es limitante. En consecuencia, el período reproductivo del conejo depende de la calidad y abundancia del pasto, y por tanto de la temporada e intensidad de las lluvias. En términos generales, la reproducción suele acontecer entre noviembre y junio, aunque existen casos descritos en los que el período reproductor puede ser mucho más largo. Tras una corta dependencia materna (20-30 días) los gazapos

nacidos (de 3 a 6, media de 3,5) adquieren la madurez sexual en pocos meses (cuatro en *O. c. algirus*, nueve en *O. c. cuniculus*). Las hembras pueden entrar en un nuevo celo mientras amamantan una camada anterior, por lo que son posibles hasta 12 camadas en un año, aunque lo más habitual es que se produzcan entre dos y cuatro. La gestación dura 30 días.

DISTRIBUCIÓN

Se encuentra en toda España, incluidas las Islas Canarias, Baleares (donde ha sido introducido por el hombre) y los territorios del norte de África. En la Península Ibérica ha faltado siempre en Asturias. Su distribución ha estado ligada al hombre desde épocas remotas. La subespecie *O. c. algirus* está presente en el suroeste peninsular, norte de África (su supuesta distribución original) y algunas islas atlánticas cercanas a las costas peninsulares. Por el contrario *O. c. cuniculus*, ha colonizado una amplia porción de Europa, incluidas las Islas Británicas, Nueva Zelanda, Australia, algunas regiones de Suramérica, Suráfrica, Norteamérica, y numerosas islas mediterráneas, atlánticas y oceánicas. De esta subespecie derivan todas las razas domésticas conocidas.

Alterna años de gran abundancia con otros no tan bondadosos, en algunas temporadas causa daños significativos en los cultivos de muchas comarcas. El efecto de dos enfermedades víricas, la mixomatosis (fue introducida en 1956) y la enfermedad hemorrágica (EHV), son, sin lugar a dudas, sus principales amenazas.

En la última década, el conejo parece haber ido recuperando lentamente sus poblaciones a pesar de los brotes de mixomatosis.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La distribución del conejo es muy particular dado su carácter colonial y sus necesidades ecológicas. A grandes rasgos, está ligado a la red hidrográfica (ramblas y Río Guadalentín), salvo en ciertas zonas del Campo de Cartagena. Las mayores abundancias se dan en la red hidrográfica del Río Guadalentín (siempre en altitudes bajas), y en menor medida en el Valle del Río Segura, siendo zonas óptimas el norte del Campo de Cartagena y algunas ramblas costeras al sur de Cabo Tiñoso.

En la última década, el conejo parece haber ido recuperando lentamente sus poblaciones a pesar de los brotes de mixomatosis. En la primavera-verano de 1988 se alcanzaron densidades de las más altas de los últimos 20 años. Hay que tener en cuenta que a finales de los años 60 la especie estaba prácticamente extinguida en la mitad norte de la Región y en la zona sur las poblaciones aún no se habían recuperado de la reciente aparición en 1956 de la mixomatosis.

Posteriormente, la enfermedad NHV diezmó las poblaciones de conejo a partir del otoño-invierno de 1988-89, sobre todo en la zona sur de la Región, justo la que posee mayores densidades de la especie. Las últimas observaciones indican la recuperación de las poblaciones en algunas zonas y nuevos brotes de NHV en otras.



Los máximos rendimientos se encuentran en cotos privados, con anterioridad a la aparición de la Neumonía Hemorrágica Vírica (NHV), sucedida en otoño de 1988, que ha reducido drásticamente las poblaciones de la especie. Los datos sobre su densidad poblacional se sitúan entre los más altos de la Península Ibérica, incluso teniendo en cuenta que dichos datos no incluyen los rendimientos obtenidos en las zonas más conejeras de la Región (Torremolina, Borrarambla, Sucina, Gea-Truyols, Altaona, Guadalentín). Se han calculado rendimientos entre 200 y 500 capturas/100 ha/año, que igualan las cifras medias de Extremadura (200-300 capturas/100 ha/año), Portugal (500 Capturas/100 ha/año) y Ciudad Real (500 capturas/100 ha/año). Sin duda alguna, en las fincas y zonas citadas anteriormente se alcanzarán en los mejores años los máximos extremeños (1.500-2.000 capturas/100 ha/año) y portugueses (1.200 capturas/100 ha/año). En conclusión, cabe afirmar que la Región posee áreas relativamente extensas con una potencialidad máxima para la especie.

En Montes Públicos, independientemente del titular, los rendimientos son anecdóticos (0,6-28,5 capturas/100 ha/año), debido a que estos terrenos presentan hábitats marginales para la especie.

Es la primera especie de caza menor, sedentaria, representando el 48,53% de las capturas totales. Abanilla es el término municipal donde más capturas se realizan, con el 14,10%. Seguido de Lorca con el 11,37%. Además el conejo representa el 88,39% de los permisos solicitados por daños. Siendo el término municipal de Yecla el más representativo con el 16,08% de las peticiones. Las afectaciones son muy variadas, 35,25% sobre frutales no cítricos, 25,64% en cítricos y 7,69% en hortalizas.

CAZA

El conejo es la especie que ha soportado más jornadas de caza. No requiere grandes esfuerzos físicos y, además, es para la mayoría de los cazadores, la especie más recordada.

Con armas (escopetas y arco) y aves de presa. Se caza "al salto", "a rabo", "en mano" y a la "espera o aguardo". Con ayuda de perros de muestra. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**

Excepcionalmente a "descaste" en cotos de caza autorizados, limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

LIEBRE



AUTOR: JUAN LACRUZ

DESCRIPCIÓN

En Región de Murcia solo está la liebre ibérica de las tres especies de liebre que hay en España: liebre europea (*Lepus europaeus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*) y liebre de piornal (*Lepus castroviejo*).

Es la más pequeña de las liebres españolas. Al igual que sus congéneres presentan unas extremidades posteriores muy desarrolladas y unas orejas muy largas y con los extremos negros. El pelaje es pardo amarillento en su parte dorsal y blanco por la ventral, destacan las extremidades con una mancha blanca en su parte posterior. Medidas corporales, CC: 44,4-47,0 cm; C: 9,5-10,9 cm; O: 9,6-10,1 cm; P: 11,4-11,8 mm; Ps: 2,06-2,54 kg. Se ha citado un peso máximo de 2,95 kg para los machos y de 3,30 kg para las hembras.

HÁBITAT

Ocupa una gran variedad de medios aunque tiene preferencia por los espacios abiertos, destacando los agrosistemas, así como zonas de matorral ralo. En el norte de la Península ocupa matorrales de pie de monte en diferentes etapas de sucesión así como pastizales de montaña. En el sur de la Península ocupa zonas agrícolas abiertas (campiñas) y olivares. La especie presenta un rango altitudinal que va desde el nivel del mar hasta los 1.750 metros.



COSTUMBRES

De hábitos solitarios, pasa el día encamada en depresiones que ella misma construye y que se denominan "camas". Al atardecer sale del encame para alimentarse, pudiendo formar grupos y solapar sus áreas de campeo. Lleva a cabo desplazamientos diarios entre las zonas de alimentación y encame.

Tienen hábitos alimentarios nocturnos, pudiéndose reunir varios individuos en las zonas de alimentación.

En altas densidades, pueden estar próximas e incluso alimentarse en las cercanías de otras especies como conejos o ganado. Consume principalmente gramíneas (más del 70%), independientemente de su localización geográfica o altitudinal. Ocasionalmente pueden ramonear plantas leñosas para conseguir algunos frutos, tallos o cortezas.

Generalmente solitaria y nocturna, pasa buena parte del día encamada en una ligera depresión entre la vegetación herbácea, que abandona si es molestada. Su mimetismo y su veloz y quebrada carrera son sus mejores defensas.

REPRODUCCIÓN

El ciclo reproductor, al igual que en la mayoría de los lagomorfos, depende de las condiciones climatológicas que influyen a su vez en la biomasa herbácea. Presenta actividad reproductora durante todo el año con unos máximos entre febrero y junio. *Como otras especies de lagomorfos, tiene capacidad de reabsorción embrionaria.* La gestación dura de 42 a 44 días. El tamaño de camada oscila entre uno y cinco. Los lebratos no reciben cuidados parentales. La mortalidad en ejemplares adultos encontrada en épocas adversas oscila entre el 70 y 80%. En condiciones naturales se ha encontrado algún ejemplar marcado que ha sobrevivido más de cinco años.

DISTRIBUCIÓN

Ocupa gran parte de la Península Ibérica a excepción de una franja de oeste a este que discurre desde el norte de León y occidente de Asturias, gran parte del País Vasco (excepto una estrecha banda al sur de Álava) y continúa hacia el noreste de la Península siendo la desembocadura del río Ebro su límite oriental. Las citas al norte del Ebro, y que amplían el área de distribución anteriormente conocida, pueden deberse tanto a dispersión natural, como a introducciones cinegéticas o identificaciones erróneas.

La distribución de las zonas con mayor densidad de liebre muestra una alta coincidencia con las áreas de menor pendiente presentes en la Región.

La especie parece estar en España en progresivo aumento en la última década, con importantes oscilaciones anuales; a pesar de ello, y con todas las reservas, el nivel demográfico actual no parece alcanzar el existente hace algunas décadas, cuando la presión cinegética no era tan intensa.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La distribución de las zonas con mayor densidad de liebre muestra una alta correlación con las áreas de menor pendiente presentes en la Región.

La especie parece estar en progresivo aumento en la última década, con importantes oscilaciones anuales; a pesar de ello, y con todas las reservas, el nivel demográfico actual no parece alcanzar el existente hace algunas décadas, cuando la presión cinegética no era tan intensa.

La densidad media encontrada en zonas con presencia de la especie es de 7,4 individuos/100 ha, con un máximo de 60 individuos/100 ha. Estos valores se sitúan dentro de los únicos datos comparables de que disponemos, que se refieren a *Lepus europaeus* en Francia (4-88 ind/100 ha). En general las regionales son bajas, con bastantes muestreos negativos. Sólo destacan por la abundancia de la especie el Campo de Cartagena y algunas zonas del Altiplano.

Los rendimientos en cotos privados se sitúan desde 0,46 hasta 42 capturas/100 ha/año en las zonas en las que se cuida la especie y el hábitat es bueno (Campo de Cartagena y Altiplano). En dichas comarcas las capturas son similares a las cifras más altas obtenidas en Francia (10-20 capturas/100 ha/año), Ciudad Real (7-22 capturas/100 ha/año) y Portugal (máximo de 50 capturas/100 ha/año). Esta última cifra debe superarse con total seguridad en algunos cotos del Campo de Cartagena: cabe hablar por tanto de la existencia de áreas óptimas para la especie.

En los cotos sobre montes públicos con independencia de la titularidad, los rendimientos son prácticamente nulos por tratarse de terrenos sumamente desfavorables por las características del hábitat.

Como especie de caza menor, sedentaria, representa el 6,46%. Abanilla es el término municipal donde más capturas se realizan, llegando a representar el 15,19%. Seguido de Aledo con el 11,69%. Los permisos solicitados por daños, son testimoniales representando el 0,34%.

CAZA

Con armas, aves de presa y galgos. Se caza "al salto", "a rabo", "en mano" y con "galgo". Con ayuda de perros de muestra. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**

La única especie cazable con galgos.

CAZA MAYOR



SUIDOS

Artiodáctilos que *carecen de cuernos y no tienen dividido el estómago en cámaras y, por lo tanto, son incapaces de realizar la rumia.*

Un rasgo morfológico característico de esta familia lo constituye el hocico alargado, culminado en la característica jeta, carnosa y truncada, de contorno circular, en cuyo extremo se abren los orificios nasales. La dentadura es completa. Los caninos tienen crecimiento continuo y constituyen defensas en forma de colmillos que afloran de la boca. Los caninos superiores se desgastan contra los inferiores, que son más cortos.

Son animales nocturnos que viven en grupos familiares en áreas boscosas, con preferencia por las zonas próximas al agua, a los pantanos y aguazales, donde gustan de darse baños de barro. Predominan los sentidos del oído y del olfato.

En España y en estado salvaje sólo está presente un suido, el jabalí, declarado cinegético en Región de Murcia.

JABALÍ



AUTOR: ESETENA



DESCRIPCIÓN

Muestra la máxima altura en la región de las extremidades anteriores; el cuello es poco aparente, las orejas son pequeñas y se mantienen erguidas. Las dimensiones son muy variables; en Europa la corpulencia aumenta hacia el este, observándose los menores tamaños en el sur de la Península Ibérica y los mayores en los Cárpatos. Medidas corporales de ejemplares adultos del Montseny (Cataluña), CC:133,0-148,0 cm (machos), 118,0-137,0 cm (hembras); C: 17,5-24,0 cm (machos), 13,0-20,0 cm (hembras); CR: 72,0-85,5 cm (machos), 71,0-73,0 cm (hembras); Ps: 60-118 kg (machos), 40-65 kg (hembras). Fórmula dentaria: 3.1.4.3/3.1.4.3. Caninos de puntas agudas y ángulos cortantes. Posee un marcado dimorfismo sexual, los machos son más corpulentos y presentan los caninos más desarrollados.

Al nacer, y hasta los cuatro o cinco meses, se denominan "rayones" y presentan una coloración pardo clara con 11 líneas longitudinales más oscuras. Las franjas desaparecen entre los 4 y los 5 meses pasando a tener una coloración uniforme pardo rojiza y se denominan "bermejós", hasta la siguiente muda que ocurre entre los 10 y 12 meses, cuando adquieren el pelaje de adultos, que es pardo grisáceo, con extremidades y orejas más oscuras, prácticamente negras. La especie muestra politipismo cromosómico. Número de cromosomas (2n) = 38, 37 ó 36.

El trofeo del jabalí lo constituyen los cuatro caninos definitivos que sustituyen a los de leche entre los 7 y los 12 meses de edad. Son de crecimiento continuo y están más desarrolladas en los machos que en las hembras. A los caninos superiores se les conoce como "remolones" o "amoladeras", porque al rozar con los inferiores los desgastan y afilan, y a los inferiores, por su forma y filos, como "colmillos" o "navajas".

DISTRIBUCIÓN

La distribución natural de la especie abarca Europa, Asia y el norte de África y ha sido introducida en el continente americano, Australia, Nueva Zelanda y en diversas islas del Pacífico. En Europa el jabalí ha experimentado durante las últimas décadas una intensa expansión, ampliando su límite de distribución septentrional hasta superar los 65° N y recolonizando zonas de las que se había extinguido, como Inglaterra, Finlandia o Suecia.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Ocupa hábitats forestales, marismas, agrosistemas, periferias urbanas e incluso se registran indicios de su actividad en pastos subalpinos en altitudes superiores a los 2.400 metros.

REPRODUCCIÓN

Especie precoz, los machos son sexualmente maduros hacia los 10 meses y las hembras quedan preñadas en su primer o segundo año de vida (8-24 meses), a partir de un peso de 30 kg, prolífica (mediana de 3-4 jabatos por camada, incluso 10) y de corta gestación (120 días). Muestra una actividad sexual cíclica,

marcada por un período de anoestro estival seguido de ciclos de 21 días. En la mayoría de las poblaciones se registra un período de celo principal en otoño, entre septiembre y diciembre (máximo en noviembre), y el consiguiente período de partos que se extiende entre enero y abril (máximo en marzo); en muchas localidades se producen también partos en otras épocas del año. Las diferencias observadas en la productividad de las hembras se atribuyen especialmente a la variación en la disponibilidad de alimento.

Las hembras de la misma piara sincronizan sus partos. Las hembras jóvenes pueden encelarse en primavera, por lo que se produce otro período de partos en agosto.

HABITOS ALIMENTARIOS

Omnívoro con dieta de predominio vegetal y una elevada frecuencia de aparición de materia animal, cuantitativamente poco relevante. Gran variabilidad en las dietas locales, compuesta desde frutos de fagáceas a productos agrícolas, raíces y hongos. Composición de la dieta animal muy variable con predominio de invertebrados, anfibios y micromamíferos. La búsqueda de alimento subterráneo con la jeta produce las características hozaduras que pueden llegar a tener efectos importantes en algunos ecosistemas.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

La unidad básica es el grupo matriarcal compuesto por una o diversas hembras adultas acompañadas de sus jóvenes; otros núcleos están constituidos por machos jóvenes. *Los machos adultos son solitarios. Aunque los más viejos y avezados ("macarenos") pueden ir acompañados de un macho joven ("escudero").*

Durante el periodo principal de celo se observan grandes grupos constituidos por agregaciones de núcleos matriarcales a los que se juntan, temporalmente, los machos adultos. En la mayoría de las poblaciones, el jabalí presenta preferentemente actividad crepuscular y nocturna, aunque cuando la perturbación humana es baja se aprecia también actividad en pleno día. El patrón más habitual de uso del dominio vital se caracteriza por la existencia de zonas centrales de ocupación frecuente donde construyen sus camas de descanso, y de sectores periféricos que utilizan más esporádicamente y que varían en función de la localización de los recursos alimentarios. Se han descrito áreas de campeo anuales de 12 a 15.000 ha en los machos y de hasta 6.000 ha en las hembras.

INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Se trata de una especie cinegética cuya caza está fuertemente arraigada en muchas zonas rurales. La expansión de sus poblaciones genera conflictos económicos y sociales, causados por el aumento de daños a cultivos agrícolas, colisiones con vehículos y aparición de jabalíes en áreas urbanizadas y periferias de grandes ciudades.



DEPREDACIÓN

El único depredador relevante es el lobo (*Canis lupus*), que caza sobre todo a los ejemplares más jóvenes, aunque también las grandes rapaces capturan rayones.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Las enfermedades más relevantes que se están detectando en el jabalí son tuberculosis, salmonelosis y metastrongilosis, entre otras. Epidemiológicamente otros procesos a tener en cuenta y, no menos importantes, son peste porcina clásica, enfermedad de Aujeszky, brucelosis, parvovirus, toxoplasmosis, etc. *El parásito Trichinella spp. es de inspección obligada para el consumo humano.*

FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

No requiere actualmente medidas específicas de conservación, sino más bien de la *aplicación de técnicas de control poblacional y de la realización de seguimientos demográficos y sanitarios*. También es importante evitar translocaciones y cruzamiento con cerdos domésticos y/o vietnamitas, así como la aportación de alimentación suplementaria en sus hábitats naturales, ya que estas prácticas comportan importantes riesgos sanitarios y favorecen la expansión demográfica de las poblaciones.

El crecimiento anual de las poblaciones es muy elevado, pueden proliferar en exceso provocando daños en los cultivos y plantaciones, accidentes de tráfico, así como incidencia negativa sobre otras especies, con las que compite o a las que depreda (principalmente la perdiz roja y el conejo).

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Esta especie, con anterioridad al comienzo de los años 70, había sido prácticamente eliminada debido a la presión cinegética, la esquilmación de los bosques naturales, etc.

A partir de la década de los setenta el jabalí en la zona murciana ha seguido el mismo patrón de evolución de sus poblaciones que en el resto de España, es decir ha ido colonizando nuevas áreas y aumentando sus efectivos numéricos por la disminución de las epizootias y de los depredadores, así como por el aumento del hábitat idóneo (disminución de la agricultura en zonas de montaña, de la entresaca de los montes y de la ganadería extensiva). A finales de los años 60 el jabalí entró por la zona noroeste de Murcia siguiendo en su evolución espacial dos caminos principales, uno hacia el noreste y otro hacia el sureste, siguiendo las líneas marcadas por las zonas de sierras reforestadas. Ya en 1975 había llegado por la zona noreste hasta los montes próximos a Jumilla, y por la sureste hasta el sur de la Sierra del Gigante, límite oeste del macizo de Sierra Espuña, Sierra del Ricote y el macizo conformado por la Sierra de la Pila-Sierra de Quipar. Hasta 1980 no llegó al vértice noreste de la provincia así como hasta el Valle del Guadalentín que ha sido atravesado, llegando a establecerse en la Sierra de Carrascoy y sierras próximas. En años más recientes (aproximadamente 1988) se ha constatado su presencia en las sierras litorales.

La caza de jabalí, representa el 87,38%, del total de capturas realizadas sobre la caza mayor. Siendo el término municipal de Lorca, donde más capturas se realizan, entorno al 15,88%, seguido de Moratalla con el 12,41%. Los permisos solicitados por daños, ascienden al 62,91%, siendo la especie que más daños ocasiona, seguida del arruí con el 23,17%. Las afecciones son muy dispares, destacando los daños a los frutales de fruto seco (almendros) los más afectados con el 45,82%. El término municipal donde más daños se registran es Lorca, con el 16,35%. Seguido de Cieza con el 11,52%.

CAZA

Con armas, en "rececho", "aguardo o espera (nocturna y diurna)", "montería", "gancho", "batida" y "al salto". El 69,32% de las capturas, se realizan en "aguardo".

"Al salto" y de manera general a excepción de las modalidades señaladas, en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta. Prohibiendo la caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

En cualquiera de los casos, se cazará en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas. Abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



CÉRVIDOS

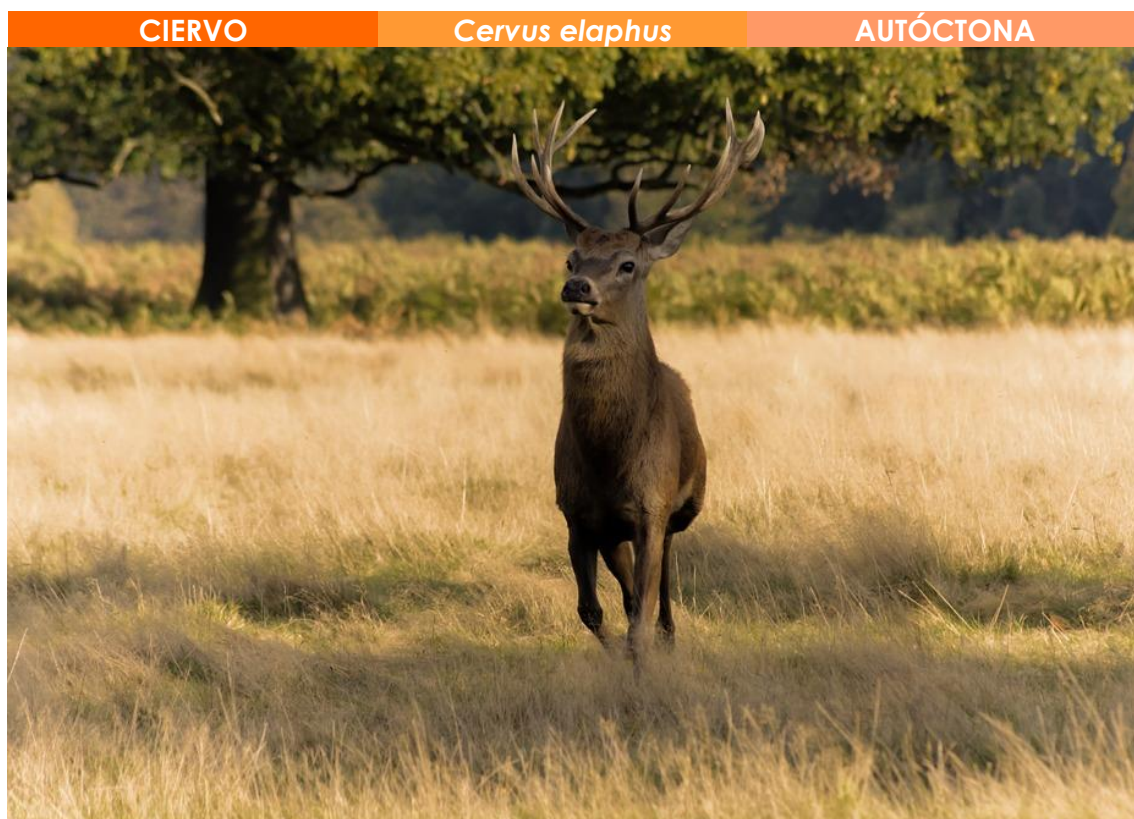
La cabeza presenta unas dimensiones bastante proporcionadas, hocico largo y ojos grandes, delante de los cuales se desarrolla una glándula de notables dimensiones, el llamado "lagrimal". Los pabellones auriculares son también grandes.

Una de las características más notable de la familia son las *astas* ramificadas sólo presentes en los machos. *Las astas están formadas por una sustancia ósea compacta, no están cubiertas por una funda córnea y son renovadas anualmente (tiran la cuerna, "desmogan" todos los años).*

Las cuernas se desarrollan sobre bases o esbozos implantados sobre los huesos frontales; durante el crecimiento son revestidos de terciopelo (también llamado "correa", "basta" y "borra"), piel ricamente vascularizada que se deseca cuando el cuerno se termina de formar. La regeneración, que se inicia pronto, es muy rápida.

En España encontramos tres especies de cérvidos: el ciervo, el corzo, y el gamo, todas ellas declaradas cinegéticas en Región de Murcia.

CIERVO



AUTOR: ESETENA

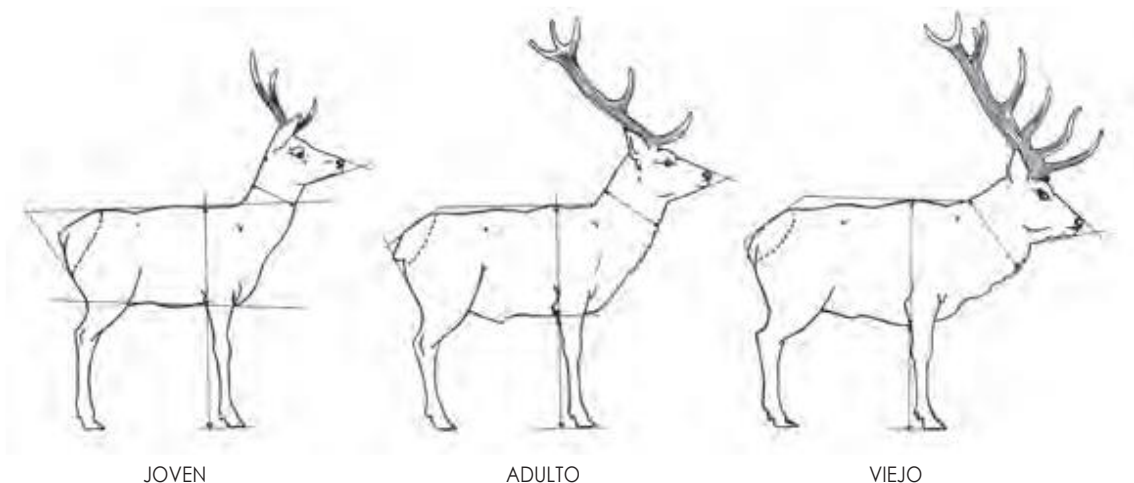
DESCRIPCIÓN

El ciervo o venado, es el mayor herbívoro silvestre de nuestro país. Pelaje con predominio del color castaño uniforme, zona ventral más clara y escudo anal

casi blanco flanqueado por bandas oscuras en ocasiones casi negras, cola corta de color oscuro. Los cervatillos tienen un pelaje característico con fondo castaño y manchas o "pintas" blancas que mantienen durante aproximadamente los tres primeros meses de vida. Dimorfismo sexual acentuado. Medidas corporales, CC: 160-220 cm (machos), 160-195 cm (hembras); CR: 90-120 cm (machos), 90-110 cm (hembras); Ps: 80-160 kg (machos), 50-100 kg (hembras). Los machos desarrollan a partir del primer año unas astas que utilizan en las luchas durante el período de celo. Presentan un tronco central que se ramifica en puntas o candiles en número variable. Las hembras carecen de astas y poseen dos pares de mamas en posición inguinal. Fórmula dentaria: 0.1.3.3/3.1.3.3, con un canino inferior modificado hasta adoptar forma de incisivo. Número de cromosomas ($2n$) = 68.

Las cuernas de los ciervos, que sólo lucen los machos, son huesos exteriores que se renuevan anualmente. Despuntan por primera vez, a modo de pivotes, entre los seis meses y el año de edad. Las pierden, hecho conocido como "desmogue", entre marzo y abril, para comenzar inmediatamente el desarrollo de las nuevas que se completa hacia finales de junio o julio. Todavía permanecen cubiertas por una capa de piel muy irrigada llamada "basta", "borra", "correa" o "terciopelo" varias semanas más, hasta que los ciervos, frotando las cuernas contra la vegetación, "limpian" o "descorreen".

El trofeo del ciervo lo constituyen las cuernas óseas adheridas al cráneo. Cada cuerna plenamente desarrollada consta de una vara o estaca, una cepa o roseta y varias puntas o candiles. La roseta se encuentra en la zona en la que la cuerna se une con el cráneo y es más ancha que la vara. Las puntas, en número variable, reciben diferentes nombres según su posición. Se conoce a la más próxima a la cepa como "luchadera", "garceta", "defensa" o "candil de ojo", con los nombres de "segunda luchadera" "contraluchadera" o "candil de hierro" a la situada inmediatamente encima de ésta, el resto reciben simplemente el nombre de "puntas" o "candiles".



Variación del aspecto corporal según las clases de edad del ciervo.

AUTOR: C.TEJADO



DISTRIBUCIÓN

Paleártica, desde Europa occidental hasta Asia Central, incluidas las islas de Córcega y Cerdeña y el Magreb. Las poblaciones del sur de Portugal desaparecieron durante la primera mitad del siglo XX, pero se han recuperado en la actualidad a partir de reintroducciones y de colonización natural desde España. En Suramérica y Nueva Zelanda ha sido introducida con fines cinegéticos y comerciales. En la Península existen restos fósiles de *Cervus* con varios millones de años de antigüedad y *C. elaphus* está presente desde al menos el Pleistoceno superior (hace 120.000 años). La distribución original en la Península pudo estar más localizada en la mitad suroccidental, en las zonas de bosque y matorral mediterráneo esclerófilo. La distribución actual es reflejo de la expansión natural de las últimas décadas y de las introducciones con fines cinegéticos. Hoy en día la especie se extiende por casi todo el territorio peninsular, excepto la parte más occidental de Galicia y la costa levantina. Está ausente de los archipiélagos Balear y Canario y de los territorios españoles del norte de África.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Ocupa la mayoría de los hábitats de la Península, desde llanuras a nivel del mar hasta áreas de alta montaña. Utiliza preferentemente las áreas de transición, ecotonos, entre zonas boscosas o arbustivas y áreas abiertas donde exista producción de plantas herbáceas.

REPRODUCCIÓN

Los machos alcanzan la madurez sexual a los dos o tres años de edad y las hembras entre uno y dos años. El celo tiene lugar entre septiembre y octubre y durante esta época los machos emiten un sonido característico conocido como berrea o brama. Es una especie poligínica y los machos reúnen harenes de hasta 50 hembras. Defienden pequeños territorios, de hasta un par de hectáreas, que las hembras utilizan para alimentarse. Éstas son receptivas entre 12 y 24 horas durante la ovulación y en ese momento suelen aceptar una única cópula. La penetración-eyaculación ocurre de modo violento y suele ir precedida de varios intentos de monta. La gestación dura aproximadamente 235 días y los nacimientos ocurren entre mayo y junio. Los partos dobles son extremadamente raros, aunque son frecuentes las adopciones de crías ajenas provocando la imagen de ciervas con más de una cría. Los cervatillos son amamantados durante cuatro o cinco meses. En el nacimiento suelen predominar ligeramente los machos que, por otro lado, presentan una mortalidad temprana mayor. Los machos en libertad no suelen superar los 12 ó 13 años, mientras que las hembras son más longevas y alcanzan los 20 años. Como consecuencia la proporción de sexos en adultos suele estar sesgada hacia las hembras.

HÁBITOS ALIMENTARIOS

La alimentación es mixta entre el pastoreo y el ramoneo, e incluye una amplia variedad de especies tanto herbáceas, en primavera alcanza el 75%, como arbustivas. Se alimentan durante el crepúsculo en hábitats abiertos o de escasa cobertura vegetal y descansan durante las horas centrales del día en zonas con más cobertura.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Prefiere áreas de transición entre zonas boscosas o arbustivas y áreas abiertas con pastizales.

Durante la mayor parte del año los sexos se mantienen separados. La unidad social básica es el grupo familiar de hembras, formado por una hembra y sus descendientes de los últimos dos o tres años. Las hijas suelen permanecer con las madres hasta que crían por primera vez, y cuando se separan utilizan áreas de campeo que se solapan. Los machos se dispersan a partir de los dos años, hasta 20 km, y suelen formar grupos de edad similar, en los que mantienen claras relaciones jerárquicas lineales. En ecosistemas mediterráneos los machos utilizan áreas de campeo anuales de entre 600 y 1.000 ha, y las hembras de unas 300 ha.

A excepción del periodo de celo o "berrea", es un animal de actividad fundamentalmente nocturna y crepuscular.

INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Es una especie cinegética fundamental. En las últimas temporadas se vienen cazando más de 70.000 ciervos, a nivel nacional, de ambos sexos, al año. Es la pieza clave de la montería tradicional española, y muchos terrenos se organizan y se gestionan alrededor de este aprovechamiento. La explotación de la caza mayor, con el ciervo como pieza fundamental, constituye uno de los principales usos de muchas áreas de dehesa y monte mediterráneo del suroeste español. La gestión adecuada de este recurso natural se ve hoy como un modo interesante de compatibilizar el rendimiento económico y la conservación de esas áreas de alto valor natural.

DEPREDACIÓN

Únicamente, y de forma puntual, puede ser cazado por el lobo (*Canis lupus*), pero siempre en zonas con escasez de otras especies de ungulados, como corzos, jabalíes o ganado doméstico.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Comparte muchas patologías con los rumiantes domésticos, lo que se debe de tener en cuenta en su gestión. De especial relevancia es la tuberculosis, por su interferencia en las campañas de erradicación en el ganado bovino, la interacción con el Jabalí y su zoonosis.

FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

A pesar de su elevado número y de la tendencia a la expansión de sus poblaciones y áreas de distribución, *Cervus elaphus hispanicus* se enfrenta a un riesgo real de alteración genética, que podría suponer su desaparición como subespecie ibérica. Estos riesgos se derivan de criterios erróneos en su manejo como especie de caza.



La introgresión genética por importación de animales centroeuropeos ha ocurrido durante las últimas décadas y está teniendo lugar en la actualidad. Estos animales se utilizan para producir híbridos que fenotípicamente son difíciles de diferenciar de los puros autóctonos, y que se incorporan con facilidad a las poblaciones naturales. La demanda de ejemplares con trofeos mayores en las fincas cinegéticas hace que los híbridos sean apreciados y puedan utilizarse para repoblaciones en otros terrenos y por tanto extenderse por todo el territorio nacional.

La conservación del ciervo como pieza de la fauna pasa por evitar realizar sobre él los manejos propios de ganadería doméstica y en cambio explotarlo cinegéticamente como un recurso natural renovable. Por tanto se prevé un Plan Regional de Gestión.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La especie ha proliferado notablemente en el territorio regional, a través de los acotados cinegéticos. En la actualidad la podemos encontrar los sistemas montañosos de Yecla, Jumilla, Moratalla, Bullas, Cieza, Cehegín, Ricote y Mula. De cualquier forma es de necesidad inminente la realización de un estudio más exhaustivo de los efectivos poblacionales de esta especie.

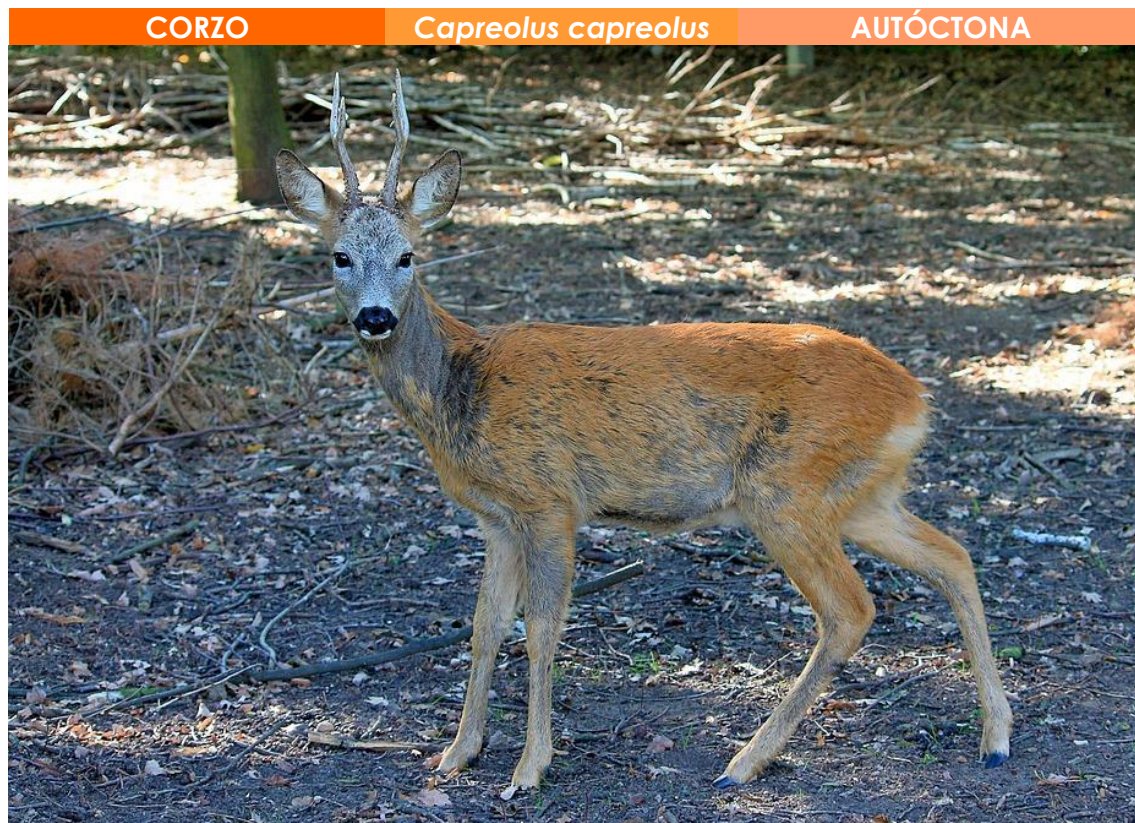
La caza del ciervo, representa el 1,59% del total de capturas realizadas sobre la caza mayor. Concentrándose el 62,02% de las capturas en el término municipal de Cehegín, seguido de Mula y Moratalla, con el 21,51% y el 13,92%, respectivamente. Los permisos solicitados por daños, ascienden al 11,77%, siendo la tercera especie de caza mayor a nivel regional. Las afecciones se concentran en frutales de fruto seco (almendros) con el 79,16%. El término municipal donde más daños se registran es Cehegín, registrando el 43,40% de los daños.

CAZA

Con armas, en "rececho", "aguardo o espera (nocturna y diurna)" y, "montería". La "montería" representa el 64,44% de las capturas, seguida del "rececho" con el 35,55%.

En cualquiera de los casos, se cazará en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**

CORZO



AUTOR: PRZYKUTA

DESCRIPCIÓN

Es el más pequeño de los cérvidos europeos. Los machos son de mayor tamaño que las hembras, pero el grado de dimorfismo sexual es relativamente bajo. Medidas corporales, CC: 95-145 cm; CR: 54-83 cm; Ps: 16-30 kg. Presentan unas extremidades traseras potentes, adaptadas al salto. Destacan en su morfología una franja negra en el hocico, grandes orejas, un escudo anal blanco con pelo erizable que rodea la rudimentaria cola, y astas con tres puntas y abundante "perlado" en los machos, que se renuevan anualmente. Tiene dos mudas al año, en primavera y en otoño; el manto de invierno es tupido y de color gris, y el de verano corto con gran variedad de tonalidades desde el anaranjado al castaño, si bien hay poblaciones en el sur de España que conservan la coloración gris también en verano. Fórmula dentaria: 0.0.3.3./3.1.3.3. Número de cromosomas (2n) = 70.

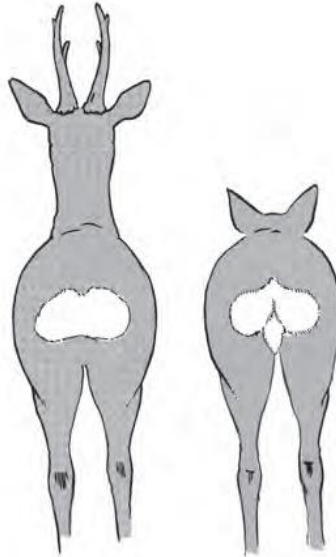
Hacia los tres meses, cuando todavía presentan una librea moteada, comienza el crecimiento de las primeras cuernas. En este primer año las astas son meros abultamientos y las pierden a lo largo del invierno. A partir de su primer año de edad, desmogan entre octubre y noviembre, y "descorreen" (tiran el terciopelo) entre febrero y abril. *Los corzos, al contrario que ciervos y gamos, renuevan sus cuernas en invierno.*

El trofeo del corzo lo constituyen las cuernas adheridas al cráneo. Cada cuerna plenamente desarrollada está formada por una roseta en su base, por un tallo



principal o vara y, comúnmente, por tres puntas o candiles, de ahí que se denomine también al corzo en el argot cinegético como “el seis puntas”. En ocasiones, no obstante presenta mayor número de ramificaciones.

Es característica la abundante rugosidad o “perlado” que pueden presentar las cuernas.



AUTOR: C.TEJADO

Distinción de los sexos del corzo por observación trasera: a la derecha, la hembra.

DISTRIBUCIÓN

En Europa se encuentra desde los 67° N en Escandinavia hasta los 36° N de la región mediterránea, a través de una franja prácticamente continua por toda Europa. En la cuenca mediterránea el patrón de distribución se caracteriza por la fragmentación de las poblaciones y la disminución de la densidad en las zonas más meridionales. En España el corzo se distribuye de forma homogénea por los Pirineos, País Vasco y Cordillera Cantábrica hasta la Sierra de Los Ancares en Lugo, y los Montes de León, desde donde ha colonizado gran parte de Galicia. En Portugal aparece de forma natural al norte del río Duero. Ha experimentado una gran expansión en los Sistemas Ibérico y Central, penetrando hasta la parte más occidental de Las Batuecas. Se ha expandido así mismo en las Sierras de Cameros, La Demanda y Urbión, ocupa las provincias de Burgos, Soria y La Rioja, la vertiente aragonesa del Moncayo y la submeseta Norte, habiéndose localizado en varios municipios de la provincia de Valladolid. También en Guadalajara ha ampliado su distribución, y se ha expandido desde el Sistema Central hacia la Serranía de Cuenca. En el sur peninsular sólo las poblaciones de corzos de los Montes de Toledo parecen estar experimentando una cierta expansión. Al sur del Guadiana las poblaciones de Sierra Morena se localizan en el suroeste de Ciudad Real, penetrando en la provincia de Badajoz, y de manera puntual en la confluencia con las provincias de Córdoba y Jaén. Las poblaciones de Cádiz y Málaga se mantienen estables, aunque a densidades relativamente bajas comparadas con el resto de poblaciones españolas. En cuanto a la caracterización genética, estudios recientes revelan una clara diferenciación entre las poblaciones de la mitad sur y la mitad norte de España. El traslado y la repoblación de corzos es una práctica relativamente reciente en España.

En Cataluña y en el País Vasco se han efectuado repoblaciones con corzos procedentes de Francia.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Ocupa preferentemente áreas boscosas, que ofrecen cobijo y alimento. En sus preferencias de hábitat destacan la importancia del estrato herbáceo y arbus-tivo, así como la diversidad botánica del medio. A pesar de la preferencia por áreas boscosas, en los últimos años está colonizando zonas abiertas y campos de cultivos.

REPRODUCCIÓN

Uno de los rasgos más notables en la biología reproductora de la especie es el hecho de ser el único cévido europeo que presenta *diapausa embrionaria* (el blastocito se mantiene detenido unos 170 días, prácticamente desde el momento de la fecundación en el mes de julio). Tras la diapausa, el embrión continúa su desarrollo durante una gestación de 130 días. La hembra normalmente pare dos crías precoces.

Los nacimientos tienen lugar durante los meses de mayo y junio, y el período de celo tiene lugar entre julio y agosto. El ciclo reproductor en las poblaciones del sur está adelantado aproximadamente un mes, con respecto al del resto de las poblaciones ibéricas y del centro y norte de Europa.

Las hembras jóvenes, salvo casos excepcionales, se incorporan a la reproducción en su segundo año de edad, participando en la misma hasta el final de su vida.

HÁBITOS ALIMENTARIOS

Muestra un comportamiento alimentario muy selectivo, consumiendo preferentemente materia vegetal de alto valor nutritivo con bajo contenido en fibra. Sin embargo, en muchos lugares de Europa la dieta fundamental de la especie está constituida por grano de origen agrícola.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Es una especie de hábitos solitarios, si bien las condiciones del hábitat pueden determinar comportamientos más gregarios, como se ha observado en algunas poblaciones centroeuropeas. Los machos establecen territorios estacionales, los establecen antes de descorrear, con la intención de defender a la célula familiar formada por la corza y sus hijos del año. Defiende su territorio mediante vocalizaciones similares al ladrido de un perro, "la ladra", y un marcaje olfativo a través de sustancias químicas liberadas por diversas glándulas odoríferas. Este marcaje se realiza frotando la cabeza y cuernas contra la vegetación y escarbando en el suelo, especialmente durante el descorreo de la cuerna y en el período de celo. Disolviendo la unidad después del celo.



INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Es una especie cinegética que actualmente ha experimentado una revalorización como trofeo de caza. Su reciente expansión en gran parte de Europa plantea problemas de gestión relacionados con daños ocasionados a la agricultura, aprovechamientos forestales y atropellos.

DEPREDACIÓN

En la mitad norte de España es presa habitual del lobo (*Canis lupus*). Las crías en edades tempranas son sensibles (aunque muy difíciles de detectar) al impacto de zorros, perros asilvestrados, y en general a cualquier depredador.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Los principales procesos que afectan a la especie en Europa son queratoconjuntivitis, colibacilosis, pasterelosis y distintas parasitosis.

FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

Aunque no es una especie amenazada, el traslado incontrolado de ejemplares con la intención de efectuar repoblaciones puede conducir a la pérdida de las características genéticas y ecológicas propias de las poblaciones autóctonas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la Región de Murcia dejó de estar presente hace décadas. Con la ayuda de expertos y la realización de rigurosos estudios técnicos se gestionó su reintroducción con ejemplares procedentes de Córdoba, en un acotado cinegético de Caravaca de la Cruz, en el año 2010.

CAZA

Con armas, comúnmente “a rececho” y “en aguardos o esperas” (nocturna y diurna), pero también “en monterías” y en “ganchos o batidas”.

En cualquiera de los casos, se cazará en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual**, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

GAMO



AUTOR: JOHANN-NIKOLAUS ANDREAE

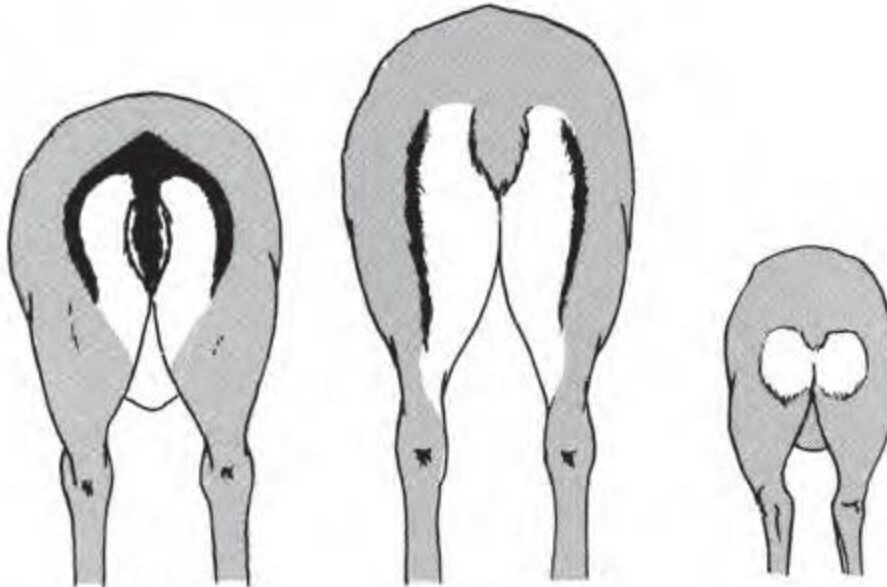
DESCRIPCIÓN

Los machos exhiben una cornamenta aplanada, de forma muy diferente a la del resto de los representantes de los cérvidos. El gamo tiene dos pelajes o libreas, una en verano y otra en invierno. En general, el color de la época estival posee un fondo cervuno ligeramente rojizo, moteado de manchas blancas. En ambos flancos, cuando se aproximan a la zona ventral, dichas manchas se van alargando y tienden generalmente a unirse entre ellas para terminar formando una banda longitudinal blanca. Asimismo, a lo largo del dorso aparece una lista sepia que se va oscureciendo según se acerca a la cola. La cabeza suele carecer de manchas. El vientre y la cara interior de sus miembros son blancos. En invierno la coloración se torna más oscura y las manchas blancas desaparecen por completo. Posee uno de los escudos anales más elaborados de entre los cérvidos, consistente en una gran mancha blanca que está limitada a cada lado por una línea vertical negra y dividida por la porción superior negra de la cola, la cual es blanca en su cara ventral.

Entre los gamos, el dimorfismo sexual es muy acentuado. *Sólo los machos presentan astas que, echadas hacia atrás e implantadas sobre pedúnculos muy cortos, presentan tres candiles y una ancha palma, característica de la especie.* La cornamenta sufre mudas anuales durante toda la vida del animal, cayendo normalmente a finales del invierno para volver a crecer en primavera cubierta de un terciopelo que se va desprendiendo durante el verano. Medidas corporales de ejemplares adultos, CC: 129-155 cm (machos), 118-140 cm (hembras);



CR: 85 cm (machos), 75 cm (hembras); Ps: 52-63 kg (machos), 28-41 kg (hembras). Fórmula dentaria: 0.0.3.3/3.1.3.3. Número de cromosomas (2n) = 68.



AUTOR: C.TEJADO

Distinción en el diseño del escudo anal entre Gamo, Ciervo y Corzo.

DISTRIBUCIÓN

Originalmente se distribuía por la Europa mediterránea y por la región que se extiende entre Turquía e Irán, pero salvo en algunas zonas de la cuenca del Mediterráneo, casi se extingue durante la última glaciación. A partir de ahí, gracias principalmente a las introducciones realizadas en diversas épocas y por diversas culturas, el gamo volvió a extenderse por toda Europa. En España fue introducido en la antigüedad, pero se desconocen los detalles concretos. A finales del siglo XIX vivía en estado salvaje en Sierra Morena, Cuenca del Tajo y Montes de Toledo, así como en diversos cazaderos reales. Fue introducido en Doñana a principios del siglo XX y en la actualidad ocupa numerosas áreas pequeñas y aisladas, gestionadas en general con fines cinegéticos. Donde no es cazado, el gamo se comporta como un animal semidoméstico.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

A pesar de estar presente en casi todos los tipos de climas, excepto en el polar, durante la última glaciación fue uno de los primeros cérvidos en desaparecer de Europa y uno de los últimos en regresar a ella.

REPRODUCCIÓN

Es una especie polígama. El celo tiene lugar a principios del otoño, (finales de septiembre-octubre), con cierto rango de variación en función de la latitud. Los machos adultos se dedican entonces a marcar el territorio, competir con otros machos y cortejar a las hembras. *Además, emiten un sonido característico, la "ronca", para advertir de su presencia a otros machos y para atraer a las hembras.* Las hembras tienen una gestación de ocho meses y paren una sola cría,

en primavera (mayo-junio), después de haberse aislado del grupo en los días previos al parto. La cría recién nacida se mantiene oculta durante los primeros días y es visitada periódicamente por su madre para ser alimentada.

HABITOS ALIMENTARIOS

Se alimenta casi exclusivamente de vegetación herbácea, asociada a los biotopos de praderas, ya sean en claros, bordes de bosque o próximos a los caños y ríos.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

No son animales territoriales (en ocasiones, durante el celo, los machos pueden serlo) y tanto machos como hembras viven casi todo el año separados. Los grupos de hembras están formados fundamentalmente por asociaciones de madre y cría, acompañadas en ocasiones por los jóvenes nacidos el año anterior; los grupos de machos están constituidos normalmente por machos adultos, acompañados o no por machos subadultos y juveniles. Durante el celo, los machos irrumpen en los grupos de hembras, formándose grupos mixtos de varias hembras con sus jóvenes y un macho adulto, que puede ir acompañado de machos subadultos o adultos más jóvenes o de menor rango jerárquico que él.

INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Si bien llegaron a conocerse pastores de gamos en la Edad Media, el interés del hombre por esta especie se ha centrado en su valor como trofeo de caza, principalmente por las bellas cuernas de los machos. Aunque su valor cinegético los hace particularmente atractivos, su manejo debe de ir acompañado de un adecuado Plan de Gestión que mantenga el equilibrio estructural de la población y evite la competencia con otras especies.

DEPREDACIÓN

Antiguamente además del hombre, el gran depredador del Gamo debió de ser el lobo (*Canis lupus*). En la actualidad, únicamente el lince ibérico (*Lynx pardinus*) es capaz de matar a crías y hembras, y donde conviven ambas especies, los cérvidos llegan a representar el 5% de la biomasa que consume el felino. El impacto de depredación, por parte del Lince sobre el gamo, alcanza un máximo en otoño, cuando la disponibilidad de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) es mínima y las actividades reproductivas asociadas a la ronca (luchas, persecuciones, cortejo) disminuyen la atención de las madres. *Entre los comportamientos anti depredadores del gamo pueden citarse los siguientes: aislamiento de la hembra antes del parto, sincronización de los nacimientos lo que causa saciedad y confusión del depredador, nacimientos diurnos, ingestión de la placenta y primeras heces de la cría, pelaje críptico de la cría y su inmovilidad durante los primeros días, todos ellos encaminados a reducir sus posibilidades de detección.*

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Los principales procesos que afectan a la especie en Europa son queratoconjuntivitis, colibacilosis, pasterelosis y distintas parasitosis.



FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

Aunque no es una especie amenazada, el traslado incontrolado de ejemplares con la intención de efectuar repoblaciones puede conducir a la pérdida de las características genéticas y ecológicas propias de las poblaciones autóctonas.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La especie está presente en los sistemas montañosos de Moratalla y Cehegín. Casi siempre relegado a fincas privadas cercadas, no obstante, existen algunos animales en libertad que escapan de los cercados cinegéticos. La caza del Ciervo, representa el 0,44% del total de capturas realizadas sobre la caza mayor. Concentrándose el 79,54% de las capturas en el término municipal de Cehegín, seguido de Moratalla, con el 20,46%. No se tiene constancia de daños.

CAZA

Con armas, comúnmente "a rececho", siendo la modalidad predilecta en el 76,92% de los casos, y "en aguardos o esperas" (nocturna y diurna), pero también "en monterías" y en "ganchos o batidas".

El gamo se podrá cazar mediante "*rececho y aguardo*", con el objetivo de evitar la expansión de estas especies.

En cualquiera de los casos, se cazará en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas. Abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III** del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

BÓVIDOS

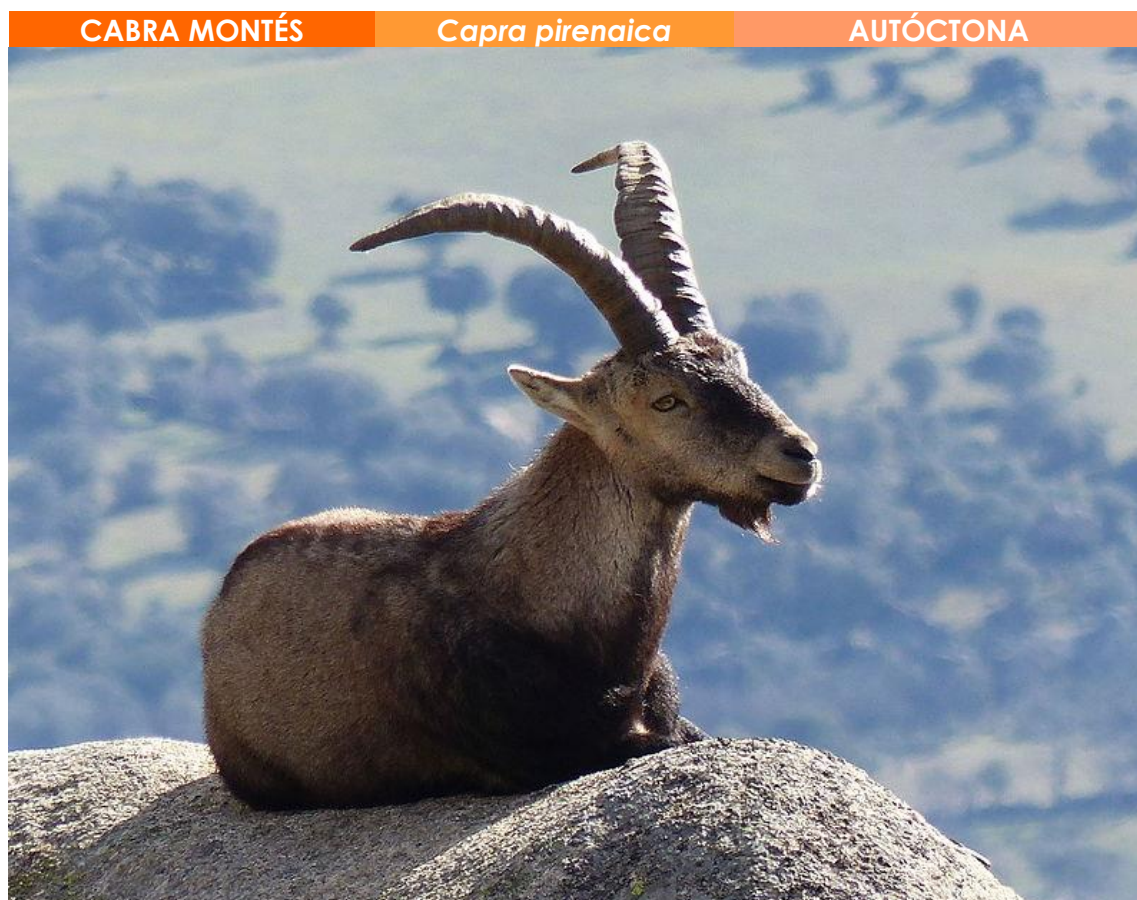
Comprende rumiantes con estómago típicamente dividido en cuatro compartimentos y de tamaño generalmente grande.

El rasgo más típico de la familia lo constituyen los cuernos, en general un solo par, que en numerosas especies posee también la hembra, pero comúnmente, menos desarrollados. Estos cuernos, implantados en la frente, son huecos y están compuestos por una vaina o estuche córneo externo que se desarrolla alrededor de una base o ánima ósea. El estuche córneo no está sujeto a mudas y renovaciones (*No tiran los cuernos. No desmogan*). Estos cuernos no se ramifican como en los cérvidos, y aumentan de longitud y grosor con la edad.

Su cabeza es proporcionada, con pabellones auriculares amplios, y en los ojos, relativamente grandes, muestran otra de sus peculiaridades: *la pupila vertical*.

A pesar de que son el grupo de entre los ungulados de mayor éxito y difusión mundial, *en la península Ibérica sólo encontramos cuatro especies en estado silvestre, de las que dos son introducidas: el muflón y el arruí (casi amenazado UICM)*.

CABRA MONTÉS



AUTOR: BENJAMÍN NÚÑEZ GONZÁLEZ



DESCRIPCIÓN

Es un ungulado robusto y de mediano tamaño, CC: 97-148 cm; CR: 65-84 cm; Ps: 31-90 kg. Ambos sexos presentan cuernos persistentes, formados por un soporte óseo recubierto de un estuche córneo, no ramificados, gruesos y nudosos, que en los machos adultos se curva en forma de "S". *El número de nudos, o medrones, da una idea de la edad.* Los cuernos de las hembras son más cortos, cilíndricos y en forma de lira. Los machos son mayores que las hembras y además presentan una crin y barbas características, y manchas negras en el pelaje más extensas. Las de las poblaciones del sur peninsular son más pequeñas que las del norte. El color del pelaje varía estacionalmente, presentando un pelo de color canela en verano, que se torna más oscuro en el invierno. Fórmula dentaria: 0.0.3.3/3.1.3.3. Número de cromosomas ($2n$) = 60.

El trofeo valorable de la cabra montés lo constituyen sus dos cuernos adheridos al cráneo limpio, completo o no.

DISTRIBUCIÓN

Si bien la presencia de cabras monteses en la Península debió ser común en el pasado, a finales del siglo XIX y principios del XX experimentaban un serio declive, desapareciendo de muchas sierras peninsulares.

Endemismo de la Península Ibérica. De las cuatro subespecies descritas originalmente, sólo existen en la actualidad dos, al haberse extinguido *C. p. lusitanica* (a finales del siglo XIX) y *C. p. pyrenaica* (el último bucardo murió en 1998). La subespecie *C. p. victoriae* se distribuye por las montañas del centro peninsular (Sierra de Gredos) así como en otros enclaves (Batuecas, La Pedriza, Riaño) fruto de reintroducciones efectuadas por el hombre. La subespecie *C. p. hispanica*, ocupa todo el arco montañoso peri mediterráneo, desde la desembocadura del río Ebro hasta el Peñón de Gibraltar, así como en Sierra Morena, y es la que está presente en la Región de Murcia. En Sierra Nevada ha sido recientemente descrita la subespecie *C.p. nowakiae*.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Utiliza preferentemente zonas con matorral, matorral con arbolado y arbolados de coníferas. Ocupa un amplio rango altitudinal, observándose desde el nivel del mar hasta más de 3.400 m de altitud.

En general selecciona altitudes comprendidas entre 1.100 y 1.500 metros. Septiembre-Octubre es el periodo en el que selecciona mayores altitudes (por encima de 1.400 metros). Los machos prefieren altitudes superiores a las hembras, siendo más estables éstas últimas por debajo de los 1.400 metros.

REPRODUCCIÓN

Es una especie polígama. El período de celo tiene lugar a finales de otoño y principios de invierno. Las hembras comienzan a reproducirse cuando alcanzan 24 kg de peso, a los 30 meses por regla general. Los machos adultos, mayores de ocho años, son los que se reproducen aunque pueden hacerlo con menos

edad. El período de gestación dura unos 155 días, por lo que los partos se producen entre abril y junio. El número de crías por parto es habitualmente de una, pero en algunos casos y debido a componentes genéticos y ambientales, se pueden producir partos gemelares.

HABITOS ALIMENTARIOS

Los estudios efectuados sobre la alimentación de la cabra montés ponen de manifiesto un elevado carácter adaptativo a las condiciones del medio donde viven. Cuando predominan los pastos, la cabra se comporta como pascícola, mientras que cuando éstos escasean, la cabra suele ser ramoneadora.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Es un animal gregario, siendo los rebaños de diferente tamaño y composición a lo largo del año, permaneciendo los sexos separados durante la mayor parte del mismo. Esta segregación sexual se rompe durante el celo, cuando se forman grupos mixtos de ambos sexos y todas las edades. En la época de partos las hembras se aíslan para parir. Los movimientos altitudinales son comunes en las poblaciones de cabra montés.

En el verano, los grupos se desplazan hacia las cumbres donde encuentran pastos frescos. En los meses invernales, las cabras se ven obligadas a descender hacia los valles, empujadas por la nieve y la escasez de alimento. El área de campeo varía estacionalmente, siendo más pequeña en otoño (durante el celo) que en primavera. Durante el período de celo ambos sexos suelen ser fieles al área ocupada, mientras que en la primavera, sólo las hembras mantienen esta fidelidad.

INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Es importante resaltar a la cabra montés como elemento cinegético, no sólo por ser una de las especies de mayor valor venatorio, sino por la variabilidad morfológica que presentan los diferentes núcleos que llegan a homologarse en catálogos diferentes, con el consiguiente interés para los coleccionistas y la importancia que esto puede representar para la propia economía local.

DEPREDACIÓN

Al no coincidir su distribución con la del lobo (*Canis lupus*), son los zorros (*Vulpes vulpes*) y águilas reales (*Aquila chrysaetos*) las únicas especies capaces de capturar a los jóvenes, aunque su incidencia real es mínima.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Las principales patologías que afectan a este ungulado son la sarcoptosis (*Sarcoptes scabiei*), oestrosis (*Oestrus sp.*), brucelosis (*Brucella sp.*), bronconeumonías (*Pasteurella multocida*) y queratoconjuntivitis (*Chlamydia psittaci* y *Mycoplasma sp.*).



FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

El aislamiento genético de poblaciones, la fragmentación y destrucción del hábitat, sobre todo con la implantación de áreas de cultivos, y el furtivismo son las principales causas del declive poblacional en caprinos, si bien existe algunos otros factores que pueden aumentar el nivel de riesgo de dichas poblaciones.

La presencia de ganado doméstico en las áreas habitadas por cabra montés puede representar una seria amenaza para su supervivencia, por ser fuente de contagio de enfermedades o competir por los recursos alimenticios. Asimismo, se desconocen los efectos de la presencia continuada de turistas en áreas montañosas habitadas por cabra montés. El arruí aun siendo un potencial competidor a la hora de acceder a los recursos, no ha presentado una limitación considerable. Finalmente, otra fuente de amenaza potencial es la sarna sarcóptica que continúa presente en varios núcleos poblacionales. La principal amenaza de la sarna radica en su posible dispersión, potenciada por el ganado doméstico y la propia expansión de la especie, hacia núcleos poblacionales bien establecidos donde las cabras aún no han tenido contacto con la enfermedad.

Se desconocen, por otro lado los efectos que una elevada endogamia puede ocasionar sobre la viabilidad de los individuos; las translocaciones permiten el flujo genético entre poblaciones muy fragmentadas, aunque el establecimiento de corredores entre núcleos aislados sería más conveniente desde un punto de vista ecológico. Para ello, se precisa una definición más precisa del nivel subespecífico para poder establecer el nivel de variabilidad genética de los principales núcleos poblacionales.

En general, se recomienda una gestión continuada y la monitorización de las diferentes poblaciones, así como la elaboración de un Plan Regional de Gestión, para establecer y prevenir los riesgos a los que puedan enfrentarse. En definitiva, no hay que bajar la guardia por el hecho de que la especie se encuentre en la actualidad en expansión. Los efectos devastadores del pasado reciente ocasionados por la sarna y la actividad cinegética descontrolada han de prevenirse con adecuadas medidas de conservación de este endemismo ibérico.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La evolución que ha seguido esta especie en la Región ha sido ascendente, verificando la compatibilidad con el Arruí. Se presenta el peligro de la aparición de individuos afectados por la sarna sarcóptica.

El principal núcleo de población se encuentra en el sistema montañoso del término municipal de Moratalla y Caravaca de la Cruz, noroeste de la Región, seguido de las sierras presentes seguido de las sierras presentes en Cehegín, Calasparra, Cieza, Ricote, y del altiplano (recientemente se está comprobado su expansión por Fortuna, Abanilla, Sierra de la Pila, Mula y Sierra Espuña). De cualquier forma es de necesidad inminente la realización de un estudio más exhaustivo de los efectivos poblacionales de esta especie.

La caza de la cabra montés, representa el 0,59% del total de capturas realizadas sobre la caza mayor. Concentrándose el 84,74% de las capturas en el término

municipal de Moratalla, seguido de Caravaca de la Cruz con el 11,86%. No se tiene constancia de daños.

CAZA

Con armas, en "rececho" representando el mayor porcentaje para las capturas realizadas, "aguardo o espera (nocturna y diurna)". También es una especie sobre la que se solicitan permisos por daños.

En cualquiera de los casos, se cazarán en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



MUFLÓN

MUFLÓN*Ovis orientalis musimon***ALÓCTONA**

AUTOR: JÖRG HEMPEL

DESCRIPCIÓN

Es la forma más pequeña del género *Ovis*, y presenta un dimorfismo sexual muy pronunciado. Medidas corporales, CC: 127-145 cm (machos), 120-130 cm (hembras); CR: 75-80 cm (machos), 70-75 cm (hembras); Ps: 40-60 kg (machos), 30-40 kg (hembras). En los machos la variedad en la forma de los cuernos es muy acusada, enrollándose en espiral. En el caso de las hembras, entre el 12 y el 60% presentan cuernos que se consideran residuales y que rara vez alcanzan los 15 cm. El pelo es de color castaño oscuro, aunque hay individuos de color más claro (tipo cremoso). Como peculiaridades presentan una serie de manchas blancas, en forma de silla de montar, en los lomos, la región (escudo) anal está bien marcada, así como la cara, con un área blanquecina encima del morro y debajo del frontal que va aumentando con la edad, hasta ocupar toda la cara. El vientre y la parte interior de las extremidades son blancos. Los caracteres más relevantes que los diferencian del género *Capra* son la cola larga cubierta de pelos, ausencia de mechón de pelos en la barbilla y cráneo muy convexo, además de otras características osteométricas diferenciales. Al igual que en las otras dos especies de bóvidos analizadas, el trofeo valorable del muflón lo constituyen sus dos cuernos adheridos al cráneo limpio, completo o no.

Número de cromosomas ($2n$) = 54. El número actual de cromosomas deriva de los ancestros comunes de los *Ovis* con $NF = 60$. El número cromosómico del muflón es similar al de la oveja doméstica y al de *Ovis orientalis*.

DISTRIBUCIÓN

La distribución natural quedó reducida a pequeñas islas del Mediterráneo y a un núcleo en Armenia. Aunque el muflón procede de Córcega, no están claros sus orígenes y sus ancestros, debido a que los primeros muflones europeos eran mucho mayores. Hay dos teorías sobre su origen, una propone que proceden de antecesores europeos de mayor tamaño y la otra que se originaron por asilvestramiento.

Los primeros ejemplares que se introdujeron en España lo fueron en la Serranía de Cuenca, en el Hosquillo, desde donde se llevaron a la Sierra de Cazorla en 1954, con ejemplares importados de diferentes lugares de Europa (Francia, Alemania y Luxemburgo). De estos núcleos, se han extendido por toda la Península, tanto en reservas de caza (como la de Puertos de Beceite, Muela de Cortes, etc.) como en cotos particulares y públicos de casi todas las provincias, llegando en los años 70 del pasado siglo al Parque Nacional del Teide. Actualmente se le encuentra por toda el área mediterránea de la Península Ibérica, y en la mayoría de las Comunidades Autónomas. Está sin embargo ausente del Archipiélago Balear y de los territorios del norte de África.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Tiene una gran capacidad adaptativa, ocupando hábitats tan diferentes como las zonas de cumbres deforestadas y rocosas de Cazorla, los bosques húmedos de Cádiz, o las agrestes y secas laderas del Teide, mostrando marcadas variaciones de tamaño y de peso como respuesta a dichas adaptaciones.

Se les puede encontrar en condiciones extremas como las del Teide, donde la altitud, las elevadas temperaturas, la escasez de biomasa vegetal y agua, y el suelo tan agresivo, no le impiden mantener una población próspera.

REPRODUCCIÓN

Los machos son fértiles a partir de un año y medio de edad y pueden participar activamente en el proceso reproductivo a partir del tercer o cuarto año. Las hembras alcanzan la madurez con un año y medio, pariendo por primera vez a los dos años de edad. El período de celo se sitúa en el mes de noviembre en la mayoría de las poblaciones de la Península, siendo más laxo en la población de Tenerife.

El período de gestación dura alrededor de cinco meses. La mayoría de los partos acontece en marzo y abril, y habitualmente tienen una sola cría, considerándose las observaciones de hembras con dos crías como adopciones espontáneas y no como partos gemelares.

HABITOS ALIMENTARIOS

La característica más relevante de la alimentación del muflón es la gran adaptación que presenta a cualquier tipo de hábitat, siendo posiblemente una de las especies de herbívoro que más especies diferentes consume por ingesta, llegando a encontrar más de 100 variedades diferentes en un solo estómago.



Consume indistintamente fanerógamas, criptógamas, hongos y líquenes, sin embargo, son las plantas herbáceas y las gramíneas, cuando están disponibles, las más apetecidas. Cuando se compara su alimentación con la de otros herbívoros, por ejemplo la cabra montés (*Capra pyrenaica*), se observa un mayor solapamiento de los componentes leñosos en invierno y herbáceos en primavera.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Se puede decir que es un animal social durante todo el año, con una proporción de tamaños de grupo superior al del resto de ungulados. El tamaño y la composición del grupo, depende de factores internos relacionados con el ciclo reproductivo y de factores externos relacionados con la estacionalidad y la disponibilidad de alimentos. En el período de celo y gestación, entre noviembre y marzo, es cuando se observa el mayor tamaño de grupo, con una media de 10-12 ejemplares. Los grupos son generalmente mixtos, y están compuestos por machos, hembras y crías. Desde abril a octubre los grupos son más pequeños y están compuestos por grupos familiares y presentan generalmente segregación de sexos.

INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Es una especie de caza mayor muy apreciada, por lo que se está extendiendo por fincas particulares y cotos sociales o reservas de caza, con el consiguiente peligro de competencia con otros ungulados. Su introducción irracional puede ocasionar graves daños ecológicos. Sirva de ejemplo el fuerte impacto producido sobre las comunidades de plantas endémicas del Teide o la competencia ejercida sobre la cabra montés en Cazorla. Además, la especie en sí está sometida a un alto riesgo, pues los muflones actuales proceden de muy pocos reservorios de donantes (además de con pocos individuos) y con muy baja variabilidad genética, por lo que los riesgos de deriva y endogamia son particularmente elevados.

DEPREDACIÓN

Al no coincidir su distribución con la del lobo (*Canis lupus*), son los zorros (*Vulpes vulpes*) y águilas reales (*Aquila chrysaetos*) las únicas especies capaces de capturar a los jóvenes, aunque su incidencia real es mínima.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Se han citado los siguientes parásitos en España:

Protozoos: *Babesia/Theileria* sp., *Sarcocystis* sp., *Eimeria* sp., *Cryptosporidium* sp., *Dicrocoelium dendriticum*, *Protostrongylus/Muellerius* sp.

Nematodos: *Teladorsagia circumcincta*, *Trichostrongylus axei*, *T. vitrinus*, *Cooperia oncophora*, *Oesophagostomum venulosum*, *Nematodirus spathiger*, *Trichuris ovis*.

FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

Especie introducida para la caza en lugares donde de forma natural nunca habría llegado. Se tiene previsto establecer un Plan Regional de Gestión.

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En Región de Murcia muestra actualmente una distribución muy localizada y fragmentada, casi siempre relegado a cotos de caza mayor cercados en Moratalla, Cehegín y Mula, y libremente en pequeños grupos en serranías de Bullas y Cehegín, monte Arabí, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso en Cartagena, Carrascoy e Isla del Barón en el Mar Menor.

La caza del Muflón, representa el 0,68% del total de capturas realizadas sobre la caza mayor. Concentrándose el 82,35% de las capturas en el término municipal de Cehegín, seguido de Moratalla y Bullas, con el 13,23% y el 4,41%, respectivamente. Caravaca de la Cruz con el 11,86%. Los permisos solicitados por daños, ascienden al 1,74%. Las afecciones se concentran en frutales de fruto seco (almendros) en el 100% de los casos. El término municipal donde más daños se registran es Cehegín, en el 96,15% de los casos.

CAZA

Con armas, en "rececho" representando el 50% para las capturas realizadas, "aguardo o espera (nocturna y diurna, con posibilidad de solicitar permisos por daños)", también en "monterías" con el 44,44% y en ganchos o batidas.

Mediante "*rececho y aguardo*", con el objetivo de evitar la expansión de estas especies.

En cualquiera de los casos, se cazarán en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas, abonando el complemento correspondiente. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



ARRUÍ



AUTOR: JAVI GUERRA HERNANDO

DESCRIPCIÓN

“Ammotragus” significa “*cabra de las arenas*” y su aspecto general es el de una cabra robusta, de faz alargada y extremidades relativamente cortas y macizas, destacando así mismo una cola relativamente larga. Medidas corporales, CC: 105-176 cm (machos), 104-150 cm (hembras); CR: 90-100 cm (machos), 75-90 cm (hembras); Ps: 50-132 kg (machos), 12-68 kg (hembras). Predomina un tono pálido leonado. La característica más notable es su larga melena que se extiende desde la garganta hasta el pecho, a partir del cual se bifurca y continúa por las patas delanteras. No posee barba de chivo y, al igual que las ovejas, poseen barba en las mejillas y una crin en el dorso. Los cuernos, con una sola inflexión, forman una circunferencia hacia arriba y atrás, y en machos maduros la parte distal va convergiendo por encima de la nuca. Carece de glándulas preorbitales, interdigitales y laterales, aunque sí posee glándulas subcaudales. Las hembras poseen un solo par de mamas inguinales. Fórmula dentaria: 0.0.3.3/3.1.3.3. Número de cromosomas (2n) = 58.

Es el único representante del género Ammotragus en la actualidad, ya que otra especie del mismo género, Ammotragus europaeus, habitó el sur de Europa hace aproximadamente un millón de años, durante el Pleistoceno.

DISTRIBUCIÓN

Se distribuye de forma natural por prácticamente cualquier zona escarpada y montañosa de las regiones desérticas y semi-desérticas norteafricanas, desde las costas septentrionales hasta las sierras centrales de Malí, Níger, Chad y Sudán. En la actualidad se desconoce en gran medida su nivel de presencia en los países africanos. Ha sido introducida con éxito como especie de caza mayor en Texas, Nuevo México y California (Estados Unidos). *En Europa, sólo han tenido éxito las introducciones efectuadas en España.* En 1970 se introdujo en Sierra Espuña, origen de la actual expansión de la especie en sierras y provincias cercanas. Existe asimismo otra población estable en la isla canaria de La Palma, y recientemente se ha localizado otro foco de expansión en Alicante, así como una población aislada en la Sierra de Pela, Badajoz. La distribución descrita es quizás un reflejo menor de la presencia real de la especie en nuestro país, dada su rápida evolución, alta tasa de natalidad y capacidad de colonización de nuevos territorios.

HÁBITAT Y RANGO ALTITUDINAL

Tienden a habitar terrenos rocosos y escarpados, desde el nivel del mar hasta cimas situadas a 2.000 metros en su África natal. Evita zonas nevadas. Estudios efectuados en los Estados Unidos y España indican una selección de hábitat dependiente de la estación del año, prefiriendo zonas más abiertas y escarpadas durante la época de cría (primavera), zonas boscosas en verano y pastos en otoño (celo) e invierno; aunque en regiones áridas también frecuentan zonas boscosas durante el celo.

REPRODUCCIÓN

La principal época de celo es el otoño y tras una gestación promedio de 5,5 meses los partos tienen lugar en la primavera siguiente. Las hembras parturientas se refugian en zonas más inaccesibles y ocultas, y tras el parto permanecen aisladas con sus crías durante unos días, antes de reunirse con otros grupos de hembras. Pueden llegar a parir trillizos. Las crías son del tipo precoz, y capaces de seguir a su madre a las pocas horas de nacer. El destete tiene lugar aproximadamente a los ocho meses de edad. No hay datos sobre mortalidad y vida media de individuos en libertad, pero en cautividad pueden llegar a superar los 20 años de vida.

HABITOS ALIMENTARIOS

Es un herbívoro de carácter generalista. Su dieta se compone de todo tipo de herbáceas, suculentas, pasto y matorrales, dependiendo de la disponibilidad estacional. Son tanto ramoneadores como pastadores y pueden pasar largas temporadas sin beber.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMPORTAMIENTO

Es una especie gregaria, caracterizada por la segregación de sexos fuera de la época de celo. Es una especie promiscua en la que el rango social del macho determina el acceso a las hembras. No es territorial. El grupo no suele superar los



11 individuos. El área de campeo puede alcanzar las 3.300 ha, destacando la dispersión estival. Los rangos sociales vienen determinados en gran medida por la edad.

La variación del rango en hembras se ve afectada por factores próximos (apareamiento, parto y destete de las crías). Finalmente, las hembras en mejores condiciones físicas dedican mayor cantidad de recursos en la crianza de sus hijos que de sus hijas.

INTERÉS ECONÓMICO Y RELACIÓN CON EL HOMBRE

Especie de marcado interés cinegético dado el valor de sus trofeos. Su presencia cerca de zonas agrícolas representa, además, una posible amenaza para los cultivos.

DEPREDACIÓN

En Sierra Espuña se sabe que tanto el águila Real (*Aquila chrysaetos*) como los abundantes perros asilvestrados predan sobre las crías de arruí; pero en general hay muy pocos depredadores naturales y los adultos sólo están amenazados por el hombre.

PATOLOGÍAS Y PARÁSITOS

Como ungulado silvestre, puede verse afectado por diversas enfermedades como tuberculosis, brucelosis o pasterelosis entre otras, no obstante cobra especial importancia la sarna que causa el ácaro *Sarcoptes scabiei*.

La sarna sarcóptica es transmitida por el ganado doméstico y tuvo un gran impacto en la población de Sierra Espuña en 1992, llegando a reducir la población desde los 1800 a los 130 ejemplares.

FACTORES DE AMENAZA Y MEDIDAS DE GESTIÓN

La IUCN considera a la especie casi amenazada con tendencia a vulnerable a nivel mundial. En África las amenazas son varias, desde la caza indiscriminada, pasando por la presión sobre su hábitat o la competencia con el ganado doméstico.

En España el crecimiento de las poblaciones es notable, y no parece enfrentarse a ningún tipo de limitación. *Ha existido gran debate en cuanto a la posibilidad de hacer peligrar el estado de las poblaciones de ungulados autóctonos, frente a los que el arruí competiría dada su mayor tasa reproductiva, pero en el caso de la cabra montés se ha comprobado su expansión, colonizando territorios donde está el arruí e incluso se han observado alimentándose juntos.*

*Al tratarse de una especie introducida, su control y gestión ha de ser priorizado, primando la preservación la cabra montés (*Capra pyrenaica*).*

ABUNDANCIA Y TENDENCIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

El arruí fue introducido en la Reserva de Caza de Sierra Espuña en 1970, habiendo experimentado desde entonces un fuerte incremento poblacional en el área donde fue introducida y colonizando gran parte del territorio Regional.

La estimación de la población de arruí en la Región de Murcia alcanzó los 3.000 ejemplares, y en 2.014 se inició un plan de control junto a las capturas por daños agrícolas, que han reducido la población en 2.500 ejemplares, existiendo actualmente entorno a los 1.000 ejemplares.

La mayor densidad de población de esta especie se encuentra localizada en la zona de Sierra Espuña, siendo su población más reducida en Sierra del Cambrón, Sierra de Burete, Sierra de Quipar, Sierra de las Cabras, Sierra de la Muela, Sierra de la Tercia y Torrecilla, Sierra del Gigante, Sierra del Oro y Ricote, y algunas otras zonas de Caravaca, Cehegín, Mula y Cieza.

Concentrándose el 40,97% de las capturas en el término municipal de Lorca, seguido de Mula y Totana, con el 15,35% y el 13,40%, respectivamente. Los permisos solicitados por daños, ascienden al 23,55%. Las afecciones se concentran en frutales de fruto seco (almendros) en el 67,34% de los casos. El término municipal donde más daños se registran es Lorca, en el 48,90% de los casos.

CAZA

«Artículo 64 ter.2 de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior. La posibilidad de caza y pesca quedará supeditada a la aprobación, previa a la aprobación de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca, de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la presente ley, realizada por la administración competente de la comunidad autónoma y tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la comunidad autónoma. Esta delimitación deberá basarse en la información disponible en cada comunidad autónoma, o en su defecto en la que figura en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad proporcionada de forma oficial por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en aplicación del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad».

En cualquiera de los casos, se cazará en terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas, abonando el complemento correspondiente. **Para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III del presente manual, el número de ejemplares lo marcará la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.**



6.4.- Enfermedades más Comunes y Sintomatología Asociada

Habremos de distinguir entre las enfermedades de los animales en general (*epizootias*) y aquellas que pueden afectar al ser humano (*zoonosis*). Las enfermedades se caracterizan, en su mayor parte, por su elevada capacidad de contagio. *Para poder transmitirse la mayor parte de las enfermedades necesita de un vector*, que, de acuerdo con la RAE es un "*ser vivo que puede transmitir o propagar una enfermedad*". Habrá enfermedades que se transmiten de forma directa y otras que lo hacen mediante vectores.

Un reservorio consiste en "una o más poblaciones o ambientes epidemiológicamente conectados, en los que el patógeno puede mantenerse permanentemente y ser transmitido a la población diana".

Serán los vectores, o bien por contagio directo, los encargados de hacer llegar la enfermedad a otras poblaciones a través de los reservorios.

Se entiende por *enfermedad emergente*: la engloba a cualquier enfermedad que cumpla alguno de estos requisitos:

- 1.- Que el agente que la produce provoque casos en un área o región hasta entonces no descrita.
- 2.- Que el agente afecte a especies hasta el momento no descritas.
- 3.- Que el agente no se conociera hasta ese momento.

Cabe señalar el peso que esta materia tiene, prueba de ello es el artículo 60 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, donde se establece un sistema de vigilancia sobre el estado de la fauna silvestre, para preservarla de epizootias y evitar la transmisión de zoonosis.

La Comunidad Autónoma participa de forma activa junto con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y el resto de Comunidades Autónomas, en la elaboración de los Informes Anuales de la Oficina Internacional de Epizootia (OIE).



6.4.1.- Enfermedades compartidas por Aves

Enfermedad	Agente	Afección	Importancia	Situación Nacional	Plan Nacional
Influenza aviar altamente patógena	Virus	Aves acuáticas, marinas y otras	Impacto económico. Zoonosis con mortalidad potencialmente alta	Cuenta con programa de vigilancia propio	Sí*
Enfermedad de Newcastle	Virus	Palomas, acuáticas, otras	Impacto económico. Zoonosis. Riesgo para conservación	Común en palomas domésticas.	Sí
Virus del Nilo Occidental	Virus	Todas las aves. Caballos, hombre	Zoonosis por vectores	Poco conocido	Sí*
Salmonelosis	Bacteria	Todas las aves y mamíferos	Impacto económico. Zoonosis. Riesgo para conservación	Frecuente en granjas. Crece con la densidad.	Sí*
Coccidiosis	Protozoo	Galliformes. Todas las aves y mamíferos	Mortalidad elevada en granjas	Muy extendida	No
Flagelados	Protozoo	Galliformes, palomas, otras aves	Mortalidades elevadas en granja. Riesgo para conservación	Muy frecuente en palomas. Asociado a bebederos y a sobreabundancias	No

* Enfermedades con programa de vigilancia propio.

Debido a que las aves de interés cinegético poseen muy variados orígenes taxonómicos, las enfermedades que las van a afectar van a ser igualmente variadas y, en varios casos, de tipo específico.

Algunas de estas enfermedades son muy relevantes para la conservación y se pueden transmitir a especies tan amenazadas como el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Otras, como la salmonelosis llegan a afectar a un amplio espectro de aves protegidas. En el caso de las grandes águilas, se han registrado problemas por tricomonas.

Muchas de las enfermedades están ligadas a granjas o a sobreabundancias de las especies afectadas. Resulta especialmente relevante el caso de la perdiz roja, tanto por su valor como pieza de caza como por su representatividad de los ecosistemas cinegéticos ibéricos. La perdiz, fruto de la suelta de varios millones de ejemplares al año, no sólo está en un riesgo genético importante, sino que además hay múltiples parásitos (provenientes de granjas o no) que la afectan a ella y a otras especies amenazadas con las que comparte hábitat.

6.4.2.- Enfermedades compartidas por Lagomorfos

Enfermedad	Agente	Afección	Importancia	Situación Nacional	Plan Nacional
Mixomatosis	Virus	Conejo	Alta. Afección en domésticos	Una de las causas del declive poblacional	No
Enfermedad Hemorrágica Vírica	Virus	Conejo	Alta. Afección en domésticos	Una de las causas del declive poblacional	No
Tularemia	Bacteria	Liebre, conejo en menor medida	Zoonosis. Afección a domésticos rara	Endémica, muy extendida en el norte peninsular	Sí

El conejo de monte, está *fuertemente condicionado por la presencia de dos enfermedades víricas, la mixomatosis y la enfermedad hemorrágica vírica (NHV), con origen en la intervención humana.* Parte de las enfermedades que afectan a los conejos (Salmonelosis, coccidiosis, flagelados...) ya han sido comentadas en el caso de las aves.

El caso de la *mixomatosis* es quizás más sangrante. Es una enfermedad que de forma natural afecta a los conejos del género *Sylvilagus*, pero de forma muy ligera.



AUTOR: FAUNASALVAJEIBERICA

Se consiguió aislar en 1898 en Uruguay. Ante las abundantísimas poblaciones de conejo australianas, se introdujo en 1950 en un intento de controlar la población cunícola. Redujo esta población de 600 millones a 100 millones en un periodo de dos años. Desde entonces, por selección natural de animales cada vez más resistentes,

la tasa de mortalidad es inferior al 50 %, y la población de conejos en Australia ha pasado a 200 millones. En 1952 el Dr. Delille, un bacteriólogo, la introdujo en los conejos que se comían su huerto y se difundió rápidamente por Europa continental y Reino Unido. En Europa las poblaciones de conejos silvestres se redujeron entre un 90 y 95 % en los años siguientes a la introducción del virus en el decenio de los cincuenta. Se calcula que desde entonces a ahora, las poblaciones de conejo se han reducido en un 85-90 %

La palabra mixomatosis deriva del término griego "para mucus" y designa un tumor del tejido conectivo que suele alojarse en las mucosidades. La enfermedad se caracteriza por la presencia de tumores en la cara y extremidades de los animales afectados. Los vectores de la enfermedad son principalmente pulgas, y mosquitos que ingieren el virus al picar a los animales infectados y luego transmiten la enfermedad a otros animales sensibles. También puede difundirse directamente de animal a animal o por contacto con objetos inanimados contaminados.

Con respecto a la *tularemia*, se trata de una enfermedad que afecta fundamentalmente a las liebres y está provocada por la bacteria *Francisella tularensis*. Afecta de modo agudo al hígado y bazo con necrosis puntuales (que se ven



como puntos blancos), aunque son lesiones muy similares a las de pseudotuberculosis. La transmisión entre animales se realiza mediante contacto directo, a través orina, heces o secreciones y a través de vectores artrópodos (mosquitos, pulgas, tábanos y garrapatas). Su irrupción está asociada con ciclos de elevada abundancia de liebres.

6.4.3.- Enfermedades compartidas por Suidos

Enfermedad	Agente	Afección	Importancia	Situación Nacional	Plan Nacional
Peste porcina africana	Virus	Jabalí y cerdo	Económicamente Alta. Resulta mortal	Oficialmente ausente. Afecta por condiciones del transporte	No
Peste porcina clásica	Virus	Jabalí y cerdo	Económicamente Alta. Resulta mortal	Oficialmente ausente. El jabalí es reservorio	Sí*
Enfermedad de Aujeszky	Virus	Jabalí y cerdo	Económicamente Alta. Resulta mortal	-	Sí*
Tuberculosis bovina	Bacteria	Muchos mamíferos	Zoonosis. Mucha importancia económica	Jabalí potencial reservorio	Sí
Brucelosis porcina	Bacteria	Mamíferos	Zoonosis. Mucha importancia económica	Poco descrita	Sí
Enfermedades bacterianas transmitidas por garrapatas	Bacteria	Mamíferos	Especialmente Ehrlichias y rickettsias	Poco descrita	No
Toxoplasmosis	Protozoo	Mamíferos	Zoonosis	Frecuente en jabalí	No
Triquinosis	Helminto	Muchos mamíferos	Zoonosis	Mucha difusión, baja prevalencia	Sí, desde Salud Pública

* Enfermedades con programa de vigilancia propio.

El jabalí, es probablemente la especie con mayor relevancia sanitaria en relación con el hombre y los animales domésticos, dado que se cruza con cerdos domésticos, posee una amplia distribución, y sobre todo porque su carne es consumida habitualmente.

A pesar de su teórica ausencia, las enfermedades más preocupantes en ganadería porcina son *ambos tipos de peste*. En buena parte de Europa se mantienen focos de ambas pestes, lo que obliga a extremar las precauciones, no sólo en las granjas, sino también en aquellas explotaciones con mayores densidades, ya que se trata de enfermedades de alta transmisibilidad.

La enfermedad de Aujeszky, o pseudorrabia, se ve afectada por el movimiento de súidos, la sobreabundancia de especies cinegéticas y las granjas al aire libre. Se trata de un virus propio de súidos, que puede afectar a otros mamíferos (no así al hombre). Provoca abortos, infertilidad, mortalidad neonatal y trastornos respiratorios, así como mortalidad en casos graves. Por lo tanto, es objeto de campañas de control, pero la elevada prevalencia y la estructura de las granjas de porcino ibérico, hace que sea muy complicado su control.

La tuberculosis bovina es una de las principales enfermedades que afectan al ganado doméstico, provocando la muerte de los ejemplares afectados. Causada por la bacteria *Mycobacterium bovis*, un bacilo, que se mantiene en las vías respiratorias y llega a los animales afectados por vía aérea, por inhalación

de las gotículas infectadas que un animal enfermo ha expulsado al toser o al respirar. Evidentemente, la probabilidad de contagio es superior si están confinados o hay mucho contacto. La tuberculosis suele ser de curso crónico, y los síntomas pueden tardar meses o años en aparecer. Generalmente, se manifiestan signos inespecíficos (caída de la producción y deterioro del estado general de salud). Por lo tanto, en ganadería el método habitual para diagnosticar consiste en una prueba individual de detección. Si es positiva se verá seguida del sacrificio de los animales infectados. En gestión de fauna silvestre se hacen análisis post mortem donde se buscan tubérculos en los pulmones y ganglios linfáticos. La detección de los animales infectados impide que su carne entre en la cadena alimentaria (ni humana ni de aves carroñeras, con las implicaciones que tiene esto), siendo destruida.

La brucelosis porcina (la provocada por la bacteria *Brucella suis*) está poco difundida, o al menos la ausencia de datos así lo indica. Su principal riesgo es la cría al aire libre de animales.

Las enfermedades provocadas por garrapatas, generalmente bacterias del género *Ehrlichias* y *Rickettsias*, no ofrecen grandes complicaciones, debido a las prevalencias, aunque están bastante distribuidas.

Algo semejante sucede con la *toxoplasmosis*, zoonosis muy extendida que se ve favorecida por la cría al aire libre, pero que en general no ofrece grandes complicaciones. Dado que el hospedador definitivo es el gato basta con que las personas más sensibles (niños y ancianos) estén alejados de los mismos para evitar problemas.

La triquinelosis es el problema parasitario más relevante del jabalí. Al ingerirlas, las larvas de este nematodo del género *Trichinella* se enquistan en la musculatura tanto del jabalí como de otras especies. Si este músculo infectado es ingerido por un humano (o por otro animal) sin un tratamiento previo (como calentarlo), se pueden instalar en la musculatura esquelética, donde se enquistan, causando signos que van desde el malestar muscular a la muerte. Esto puede evitarse con una sencilla inspección a las canales de caza.



6.4.4.- Enfermedades compartidas por Rumiantes

Enfermedad	Agente	Afección	Importancia	Situación Nacional	Plan Nacional
Enfermedades Espongiformes Transmisibles (EET)	Prión	Rumiantes, carnívoros, otros	Zoonosis. Importancia económica	Control en vacuno	Sí
Lengua azul	Virus	Rumiantes, en particular el muflón	Importancia económica	Control en rumiantes domésticos	Sí*
Diarrea vírica bovina	Virus	Bovino, no se descarta en Cérvidos	Importancia económica	Poco descrita	No
Pestivirus	Virus	Rebeco	Desconocida	En Pirineos	Sí
Tuberculosis bovina	Bacteria	Ciervo, gamo, ovino y caprino	Zoonosis	Frecuente en ciervos y gamos	Sí
Paratuberculosis	Bacteria	Rumiantes, conejo...	Importancia económica	En aumento. Analizar	No
Brucelosis	Bacteria	Mamíferos	Zoonosis. Importancia económica	Esporádica	Sí*
Fasciolosis	Helminto	Corzo, muflón, etc.	Mortal, pérdida de condición corporal	En pastos húmedos compartidos con domésticos	No
Queratoconjuntivitis	Bacteria	Ovino y Caprino, no se descarta en otras	Baja mortalidad, pérdida de visión	Se presenta en época estival	No
Sarna sarcóptica	Ácaro	Cabra montés, rebeco, arruí. Otra en menor media	Mortal, especialmente en poblaciones densas	Muy repartida, provocada por contacto con domésticos	Sí

* Enfermedades con programa de vigilancia propio.

Este grupo comprenderá a la cabra montés, ciervo, corzo, arruí, muflón y gamo. Como sucedía en el grupo de las aves, las diferencias taxonómicas hacen que haya notables diferencias en las enfermedades.

Las **EETs** son enfermedades que se caracterizan por una afección degenerativa del sistema nervioso central de los bovinos que resulta incurable. Se caracteriza por la aparición de síntomas nerviosos en los animales adultos, que progresivamente, concluye con la muerte del animal. Se conoce en pequeños rumiantes como scrapie o tembladera desde principios del s. XX. Pero la que ha provocado mayor revuelo es la **Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB)**, nombre científico de la "enfermedad de las vacas locas" y que fue diagnosticada por primera vez en el Reino Unido en los años 80 (o síndrome de *Kreutzfeld-Jacobs*).

La enfermedad está causada por un agente transmisible no convencional que es una proteína infecciosa denominada "prion". La EEB se puede contagiar cuando se ingieren alimentos contaminados con el prión. Además, la información científica de que se dispone indica que existe un riesgo de transmisión de la madre afectada a los terneros nacidos de ella. El scrapie se puede transmitir también a la propia descendencia así como a otras crías si entran en contacto con la placenta y otros fluidos placentarios de la hembra afectada.

Para poder controlar la expansión de las enfermedades se propuso la destrucción de los Materiales Especificados de Riesgo (MER) más peligrosos (los considerados de categoría 1) y la eliminación inmediata de todo el rebaño donde hubiese un animal infectado. De acuerdo con Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 Reglamento sobre subproductos animales son MER de categoría 1 los cuerpos enteros, o cualquiera de sus partes, incluidas las pieles, de los animales siguientes:

- 1.- Animales sospechosos de estar infectados por una EET de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 999/2001 o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET.
- 2.- Animales sacrificados en aplicación de medidas de erradicación de EET.
- 3.- Animales distintos de animales de granja y de animales salvajes, incluidos, en particular, los animales de compañía y los animales de los zoológicos y los circos.
- 4.- Animales utilizados para experimentos, tal como se definen en el artículo 2, letra d), de la Directiva 86/609/CEE, sin perjuicio del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- 5.- Animales salvajes, cuando se sospeche que están infectados con enfermedades transmisibles a los seres humanos o los animales.
- 6.- Cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo en el momento de la eliminación.

En relación con las especies de caza, en principio estas están incluidas en las categorías 2 o 3, dado que no existe riesgo de que presenten EETs. De esta forma, serán ideales para emplear en los programas de alimentación de carroñeras. Así, el Real Decreto 664/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con subproductos animales no destinados a consumo humano establece, de forma específica, en su disposición adicional única, sobre alimentación con animales de especies cinegéticas de caza mayor que: "El Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, no es aplicable a los cuerpos enteros o partes de animales salvajes no sospechosos de estar infectados por enfermedades transmisibles a los seres humanos o a los animale".

En el caso de la actividad cinegética, no obstante, para poder destinar los cadáveres o parte de los mismos, de los animales abatidos, a la alimentación en muladar de las aves rapaces necrófagas, será preciso que un veterinario compruebe previamente la mencionada ausencia de enfermedades en los animales. En cualquier caso, puesto que en EE.UU. se ha detectado una EET en varios



ciervos (*Odocoileus virginianus*, *O. hemionus* y *Cervus elaphus nelsoni*), es conveniente un detallado seguimiento en la Península.

La lengua azul es una enfermedad de origen vírico que transmiten moscas (dípteros) del género *Culicoides*. Son estacionales de verano-otoño, muy dependientes de la humedad (el proceso se propaga a lo largo de los cursos de agua) y de hábitos nocturnos. Se da tanto en ovino como, con menor importancia, en bovino, pero también en ungulados silvestres. Provoca un gran deterioro físico en los animales, que si están gestantes abortan con frecuencia o se provocan malformaciones en el feto, siendo de baja mortalidad.

La brucelosis es una especie causada por bacilos del género *Brucella*. En España los más frecuentes con *B. melitensis* (brucelosis ovina) y *B. abortus* (brucelosis bovina, que está más localizada), ambas zoonosis graves. Entre animales, la brucelosis se transmite habitualmente cuando un animal enfermo aborta o pare. En los líquidos del parto de ese animal habrá una gran cantidad de bacterias, que pueden sobrevivir varios meses en el medio externo, especialmente en condiciones frías y húmedas, y siguen siendo infecciosas para otros animales, que se contagiarán al ingerirlas. Las bacterias también colonizan las ubres y contaminan la leche. En humanos, en España es típicamente provocada por la manipulación de animales contaminados. Las manifestaciones clínicas dependen de la vía de transmisión del organismo. En los animales se caracteriza por la existencia de abortos o falta de reproducción. Aunque suelen recuperarse, y después del primer aborto son capaces de procrear, los animales pueden continuar excretando bacterias.

Se ha comprobado cómo existen distintas cepas del virus de la diarrea vírica bovina que circulan en poblaciones de ciervo en España. Además, es probable que circulen otros pestivirus.

La sarna sarcóptica puede considerarse la enfermedad parasitaria de mayor importancia en rumiantes silvestres. Se produce por el ácaro *Sarcoptes scabiei*. La sarna es una forma de dermatitis ectoparasitaria que se caracteriza por la formación de costras, alopecia y prurito de la piel. Puede llevar a la muerte directamente o bien a través de infecciones secundarias, provocadas por el debilitamiento general. Aunque en general es poco relevante llega a tener efectos devastadores. Se han producido casos de bruscas mortalidades en la Cabra Montés en S^a Nevada y Cazorla, y del Rebeco y Corzos en el Cantábrico.

6.4.5.- Enfermedades compartidas por Carnívoros

Enfermedad	Agente	Afección	Importancia	Situación Nacional	Plan Nacional
Moquillo	Virus	Todos los carnívoros	Muy alta. Riesgo de conservación	Muy común	Sí
Rabia	Virus	Zorro, lobo, perro	Muy alta	No existe	Vigilancia desde Salud Pública
Parvovirus	Virus	Varias ss.pp	Pérdidas reproductivas y neonatales	Común en doméstico y lobo	No
Enfermedad de Aujeszky	Virus	Todos los carnívoros	Potencialmente mortal	Muy difundida en jabalí	No
Retrovirus felinos	Virus	Félidos	Muy alta. Riesgo de conservación	Varios casos en lince	No
Tuberculosis bobina	Bacteria	Lince, tejón	Muy alta. Riesgo de conservación	Afecta a los lince	Sí*
Toxoplasmosis	Protozoo	Todos. Felinos son hospedadores definitivos	Zoonosis. Raro en silvestres	Alta prevalencia en carnívoros	No
Leishmaniosis	Protozoo	Cánidos	Zoonosis	Muy difundida	No
Equinococosis	Helmito	Lobo y perro	Zoonosis	Alta prevalencia en lobos	Sí
Sarna sarcóptica	Ácaro	Muchos carnívoros	Riesgo de conservación	Endémico en zorros	No

* Enfermedades con programa de vigilancia propio.

En España hay un total de 16 especies de carnívoros, 2 cánidos (perro y lobo), 2 félidos (gato montés y lince), 1 úrsido (oso pardo), 1 herpéstido (meloncillo), 1 vivérrido (gineta), y 9 mustélidos (tejón, nutria, armiño, garduña, marta, turón, visón europeo, visón americano y comadreja)). Como sucedía con los rumiantes, se trata de un grupo muy variado, en el que los grupos comparten más enfermedades según su proximidad evolutiva. Dado el papel que poseen como carroñeros o predadores, tienen un papel fundamental en los ecosistemas.

La enfermedad vírica más importante es el *moquillo*, que puede afectar a casi todos los carnívoros y que afecta de forma especial a los lobos, aunque se ha diagnosticado en múltiples especies como el lince. En este caso son especialmente importantes los retrovirus, en concreto la leucemia felina y la inmunodeficiencia felina, que son habituales y poco importantes en felinos domésticos, pero que han originado la mortalidad de un importante porcentaje de la población de lince de Doñana. El lince se ve igualmente atacado por la tuberculosis que es muy frecuente en el tejón, que actúa como reservorio.

Las especies de carnívoros amenazados suelen poseer enfermedades crónicas. Por ejemplo, el visón europeo, el segundo carnívoro más amenazado de Europa, ve afectadas sus poblaciones por la enfermedad aleutiana. En otras especies, como el oso pardo, existen numerosas enfermedades, pero la afección real es relativamente reducida.

6.4.6.- Control de las Enfermedades en especies Cinegéticas

Es preciso mantener las poblaciones de especies silvestres lo más sanas posibles. Esto será *especialmente importante en el caso de las especies susceptibles de padecer tuberculosis, lengua azul y brucelosis, que probablemente, junto con*



Las *EETs*, son las enfermedades a cuyo control mayores disponibilidades presupuestarias se destinan. Todas estas enfermedades son susceptibles de atacar a la ganadería y, como ya hemos comprobado, múltiples especies silvestres pueden desarrollarlas y transmitirlas.

Para evitar que se propaguen se deben seguir unos *principios orientadores* muy básicos: *vigilancia sanitaria, control de traslados y granjas, higiene de la gestión cinegética, vacunaciones y tratamientos*.

Es fundamental la vigilancia, que se puede desarrollar de varias maneras. Los sistemas pasivos consisten en la recogida y análisis de los animales encontrados muertos, como sucede habitualmente. Dentro de este sistema se pueden desarrollar más acciones.

Es necesario poner en conocimiento de las autoridades sanitarias el porcentaje de piezas de caza mayor que se ha encontrado con lesiones compatibles con las distintas enfermedades, especialmente de las enfermedades de declaración obligatoria (enfermedades relevantes para la salud pública).

Los sistemas activos buscan muestrear las poblaciones sin el sesgo que proporcionan los animales muertos o las entradas en los centros de recuperación. De esta forma, se establece un programa que muestreará animales in vivo, cuando sea posible.

Para el traslado de fauna (tanto doméstica como silvestre) hay que tener en cuenta el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, con unos importantes requisitos de chequeo sanitario, pero no todas las enfermedades se pueden detectar con igual facilidad. Por lo tanto, es preciso establecer un programa de seguimiento y de inspecciones tanto sobre los traslados de fauna como sobre las granjas cinegéticas, donde se desarrollan múltiples enfermedades.

Es preciso evitar las concentraciones de fauna para la prevención de enfermedades, aumentando los abrevaderos, comederos, puntos de suplementación de sales, etc. Además por la transmisión por contacto directo, el agua es un excelente medio para la multiplicación de microorganismos. Por lo tanto, es fundamental evitar la insolación directa de la pila, emplear depósitos opacos que queden sombreados y, en general, desarrollar acciones que eviten una temperatura elevada en el abrevadero. Dependiendo de cómo se ejecute, se pueden incorporar sustancias para evitar la multiplicación de organismos, como la lejía (en dosis algo inferiores a las aconsejadas para potabilizar agua).

Finalmente, está, donde sea posible, el uso de vacunas y tratamientos. En el caso del conejo se desaconsejan las capturas para proceder a la vacunación. En el caso de poblaciones más manejables, como las de ungulados, se pueden administrar algunos fármacos a través del alimento. Estos piensos medicados, como todos los medicamentos, deben suministrarse bajo supervisión especializada.

Se recomienda la lectura del *Manual práctico de operaciones*, tiene por objeto servir como guía de trabajo que permita a los Servicios Veterinarios Oficiales ofrecer una respuesta rápida y eficaz en caso de Sospecha y de Confirmación de un foco en fauna silvestre y debe utilizarse junto con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y la normativa vigente en materia de Sanidad y Bienestar Animal.

El *Plan nacional de vigilancia sanitaria en fauna silvestre*, establece medidas de vigilancia de la fauna silvestre.

El *Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres (PATUBES)*, tiene como objetivo conocer la influencia que tiene la fauna salvaje en los diferentes escenarios epidemiológicos de la tuberculosis bovina (TB) existentes en España, así como la propuesta de medidas a establecer para disminuir la transmisión entre las especies silvestres y las domésticas.

6.4.7.- Interacción con la Conservación de Especies Amenazadas

La principal interacción de las enfermedades de especies cinegéticas con las especies amenazadas es el riesgo de transmisión directa, por lo que es importante *mantener una densidad adecuada a la capacidad de carga del medio*.

Las exigencias de control de restos animales hacia las aves necrófagas se dispararon a partir de la aparición de las Enfermedades Espongiformes Transmisibles (EETs). Desde entonces, diversas especies de aves carroñeras encuentran problemas para alimentarse, que se ven aún más incrementados por las elevadas prevalencias de la tuberculosis en la fauna silvestre. El método habitual para eliminar los restos de una cacería de caza mayor de la finca era emplearlos para aportar alimento a las aves carroñeras. Se dejaban así en un montón todos aquellos restos que no tuviesen interés ni por la carne ni por el trofeo. Este montón debía situarse alejado de casas o cortijos y apartado de caminos públicos, para que las aves se sientan seguras al bajar.

Pero la irrupción de las EETs ha ido dificultando, hasta prohibir, este método de alimentación de las carroñeras. En la actualidad es preciso contar con un *muladar* (un recinto cerrado, donde sea imposible para los carroñeros terrestres acceder y con superficie suficiente para que lo hagan las aves carroñeras). Por lo tanto, a la hora de controlar estas enfermedades será preciso tomar en cuenta los efectos sobre las especies protegidas, como las aves carroñeras.

Para poder proceder a la alimentación de las aves carroñeras se ha desarrollado el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano. Esta legislación y las precedentes se han visto desarrollada en diversas Comunidades Autónomas.

Resulta fundamental realizar un trabajo en red, ya que cuando se concentran los depósitos de cadáveres en unos pocos muladares estos actúan como imanes para los buitres leonados, la menos amenazada de las aves carroñeras.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

7.- EJERCICIO DE LA CAZA	RECECHO	221
7.1.- DEBERES DEL CAZADOR	AGUARDO O ESPERA	222
211	AL SALTO	222
7.2.- MODALIDADES.....	EN MANO	222
211	7.3.- LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA.....	222
7.2.1.- Modalidades de Caza Menor ...	7.3.1.- Días, horas y períodos hábiles de	
212	Caza Menor	223
AL SALTO, A RABO	7.3.2.- Días, horas y períodos hábiles de	
213	Caza Mayor	224
EN MANO	7.3.3.- Días, horas y períodos hábiles para	
213	Modalidades Complementarias.....	225
OJEO.....	7.4.- MODALIDADES DE CAZA PROHIBIDAS Y SU	
214	JUSTIFICACIÓN	225
ESPERA O AGUARDO O PUESTOS	7.5.- INSPECCIÓN SANITARIA, COMERCIALIZACIÓN Y	
FIJOS	CONSUMO DE PIEZAS CAZADAS	226
214	7.5.1.- Transporte y Comercialización de	
LIEBRE CON GALGO	las Piezas de Caza	227
215	7.5.2.- Consumo de las Piezas Cazadas	229
CONEJO CON HURÓN	7.6.- COMPETICIONES Y EXHIBICIONES.....	230
216	7.7.- CAZA CON FINES CIENTÍFICOS	230
ZORROS CON PERROS DE		
MADRIGUERA		
216		
CETRERÍA.....		
216		
7.2.2.- Modalidades de Caza Mayor....		
217		
MONTERÍA		
217		
BATIDA.....		
220		
GANCHO.....		
221		
RONDA NOCTURNA.....		
221		



7.- EJERCICIO DE LA CAZA

7.1.- Deberes del Cazador

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (BORM nº284; 10/12/2003), *corresponsabiliza a todas las personas, propietarias y usuarias, en la conservación de la riqueza natural, compatibilizando la conservación de la naturaleza, su aprovechamiento y su ocio.*

7.2.- Modalidades

Entendemos como *“Modalidad de caza”* a las formas, maneras, técnicas o estrategias empleadas por el cazador o cazadores para intentar conseguir abatir las piezas de caza.

Dentro de una misma modalidad, los *“métodos de caza”* son las posibles variantes que aplica el cazador en cada caso para adaptarse al terreno, a la especie que se pretende cazar, a los compañeros de cacería, etc. Así por ejemplo, no es lo mismo cazar en la modalidad denominada *“en mano”* a la codorniz, a la perdiz, a la liebre o al conejo. Dado que se utilizan métodos diferentes en cuanto a munición, distancia entre cazadores de la mano y velocidad de marcha,...

Para ejecutar esas modalidades se pueden utilizar diferentes *“medios autorizados”*, es decir, los instrumentos que vamos a emplear para conseguir nuestro objetivo, y que incluyen armas (escopetas, rifles, arcos y armas blancas) y medios auxiliares (caballerías para desplazarnos, perros para caza menor y mayor, hurones, aves rapaces para cetrería e incluso medios humanos), de acuerdo con la normativa establecida.

En cada coto se podrán practicar exclusivamente las modalidades de caza que para cada especie, zona y/o periodo sean aprobadas en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, y siempre que estas modalidades estén recogidas en la Orden General de Vedas.

El artículo 44 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece, que las modalidades de caza, y los requisitos para llevar a cabo las mismas, incluyéndose las medidas precautorias que para la seguridad de las personas y sus bienes y para la protección de la fauna silvestre no cinegética, *serán definidas y reguladas anualmente en la Orden General de Vedas.*

Por otra parte, el citado artículo en su punto segundo determina que, *la celebración de monterías, recechos y ojeos requerirá autorización previa* de la Consejería competente, estableciendo las condiciones para su práctica. Éstas podrán ser establecidas, con carácter general, en las respectivas Órdenes Generales de Vedas. Los solicitantes y aquellas otras personas, sean o no cazadores, que participen en las citadas modalidades cinegéticas deberán ajustarse a lo que se disponga en dicha autorización.

Las modalidades de caza permitidas en Región de Murcia, se dividen en dos grupos:



CAZA MENOR: Se realizan sobre especies de caza menor.

CAZA MAYOR: Se realizan sobre especies de caza mayor.

En Región de Murcia solo podrán practicarse las modalidades tradicionales de caza con las condiciones y limitaciones que se establezcan, aunque se podrán autorizar otras modalidades siempre que no perjudiquen a la conservación de la fauna ni entrañen crueldad.

A continuación se establecen las modalidades de caza, para cada uno de los grupos descritos, así como una breve descripción, autorizadas en la Región de Murcia.

NOTA: El presente tema representa una síntesis. En todo caso para los acotados en régimen general el periodo general será el contemplado en el anexo II y III.

7.2.1.- Modalidades de Caza Menor

Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de *dos perros, por cazador y escopeta*, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo. Con la excepcionalidad de la "*Caza de liebre con perros galgos*".

Las modalidades de caza menor en la Región de Murcia, son las siguientes:

Al salto, A rabo

En mano

Ojeo

Espera o Aguardo o Puestos Fijos

Caza de liebre con galgo

Conejo con hurón

Zorro con perros de madriguera

Cetrería

AL SALTO, A RABO

Modalidad practicada por *un solo cazador*, quien provisto de medios de caza autorizados, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas.

Si el cazador va auxiliado por perros se denomina "a rabo". Si no lleva perros "al salto".



AUTOR: ENRIQUE ARBEAS MENDIBIL

En la Región de Murcia, en media veda, queda prohibida expresamente la modalidad de caza "en mano", "al salto" y "a rabo", con la excepción de la practicada sobre la codorniz. Se precisa licencia de caza clase G.

EN MANO

En esta modalidad, un *conjunto de cazadores*, provistos de medios autorizados, auxiliados o no por perros y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza menor con el fin de capturarlas. Normalmente avanzan en línea o en arco separados entre



AUTOR: MIGUEL ÁNGEL CAMPOS MARCOS

sí por unos 30-60 metros en función de la configuración y dificultad del terreno.

Existen distintas formas de poner en práctica esta modalidad:

La mano a la gallega: los cazadores se dirigen directamente a aquellos lugares conocidos, donde se supone que la caza tiene sus querencias, sin atender a los posibles cambios de ruta a que inviten las piezas que saltan en otra dirección.

La mano a la andaluza: una parte de los cazadores bate y otros están apostados esperando la caza que levantan los primeros.

Las manos encontradas: es un método donde dos grupos de cazadores (dos manos) parten de dos puntos distantes y se dirigen uno a otro hasta que se encuentran de frente.

La mano sobre mano: consiste en batir de nuevo la zona cazada volviendo sobre el camino andado.



En la Región de Murcia, en media veda, queda prohibida expresamente la modalidad de caza "en mano", "al salto" y "a rabo", con la excepción de la practicada sobre la codorniz. Se precisa licencia de caza clase G.

OJEO

El ojeo es una modalidad de *caza colectiva* practicada con ayuda de batidores, secretarios y ojeadores (*provistos de chaleco reflectante, de color amarillo*), que baten una zona del terreno, normalmente haciendo ruido con voces o pitos, para levantar las piezas de caza menor existentes y empujarlas hacia los cazadores previamente colocados en "puestos fijos".



AUTOR: COTO VALQUEMADO

En esta modalidad, los batidores, secretarios y ojeadores no portan armas de caza, ni pueden tampoco utilizar galgos ni aves de cetrería (exceptuándose el remate de las piezas con arma blanca). Se les denomina "auxiliares" y por tanto, estas personas no tienen la consideración de "cazadores", y por definición no precisarán licencia de caza.

La especie de caza más representativa para práctica de esta modalidad es la perdiz roja. Se precisa licencia de caza clase G.

ESPERA O AGUARDO O PUESTOS FIJOS

En esta modalidad de caza (menor y mayor), el cazador se mantiene apostado en un "puesto fijo" esperando a que las piezas de caza pasen a su alcance o salgan de su guarida.



AUTOR: CARLOS GONZALEZ DOMENECH

La espera, que también se denomina aguardo, tiene singularidades (métodos o variantes) dependiendo de la especie que se persiga, por ejemplo:

La caza de paloma torcaz "en pasos", consiste en esperar en puestos fijos, normalmente camuflados, a distancias reguladas, por donde pasan en sus migraciones de otoño, los bandos de palomas que procedentes de Europa. También se usa para palomas bravías, así como zorzales.

La caza de conejos a la espera, se hace desde puestos cercanos a las madrigueras, normalmente al crepúsculo, o al amanecer, esperando la salida o entrada de los conejos a las madrigueras.

La caza con cimbel, *siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves*, es otro método de espera o aguardo, habitual para cazar palomas desde un puesto fijo que se sitúa en una zona querenciosa para esas especies (comida, seteo,...), en cuyas cercanías se colocan los cimbeles o señuelos de la especie a cazar, suele emplearse una en figura de plástico, que imita a la especie.



AUTOR: CIMBELEROS ARTESANOS

Las especies de caza más representativas para práctica de esta modalidad son las propias de la Media Veda. Se precisa licencia de caza clase G.

LIEBRE CON GALGO

El auténtico protagonista en esta ocasión es el galgo. Es una modalidad practicada por un solo cazador o por una cuadrilla de ellos, quienes, a pie o a caballo, buscan coordinada y activamente a las liebres con el fin de que los galgos las capturen a la carrera.



AUTOR: ALFREDO PENELLA

Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán

auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. *La única especie cazable para esta modalidad será la liebre, precisando licencia de caza clase S.*



CONEJO CON HURÓN

Es una modalidad *exclusivamente para la caza de conejos*, en la que se utiliza el hurón para desalojarlos de las madrigueras, y dispararlos en la superficie por uno o varios cazadores que esperan con armas permitidas, a su salida.

En la Región de Murcia, queda prohibido el empleo, sin autorización de la Consejería competente, el uso de hurones y redes para las actividades cinegéticas, excepto para evitar daños agrícolas o mantener el equilibrio biológico, previa justificación. Se precisa licencia de caza clase S y especial clase C2.



AUTOR: CAZA Y CONTROL

ZORROS CON PERROS DE MADRIGUERA

Modalidad similar a la caza de conejo con hurón. En este caso se utilizan los perros de madriguera (Fox terrier, Jagdterrier, Teckel), de pequeño tamaño y gran bravura, que entran en las madrigueras de los zorros y los expulsan al exterior, donde un cazador o un grupo de ellos, los espera con armas. *Se precisa licencia de caza clase G.*

CETRERÍA

La práctica de la cetrería es una modalidad de caza menor, asimilada a la caza en mano o al salto, en la que en vez de armas, se utilizan aves rapaces.



AUTOR: FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA

Podrá ser practicada por un solo cazador o una cuadrilla de ellos, quienes, a pie o a caballo, auxiliados o no por hasta dos perros, y sin armas de fuego, buscan coordinada y activamente a las pie-

zas de caza menor con el fin de que las aves de presa las capturen.

Las aves utilizadas en cetrería y competiciones cetreras se distinguen en *dos grupos*: las propias para *altanería o de alto vuelo* (especies y subespecies de halcones y sus híbridos) y las de *bajo vuelo* (azores, águilas, gavilanes, buteos y otras rapaces y sus híbridos).

Se autoriza el empleo para cetrería de las especies de aves rapaces e híbridos pertenecientes a los *órdenes Falconiformes y Strigiformes*, procedentes de la cría en cautividad

Con aves de cetrería se cazan habitualmente conejos, liebres, perdices, palomas, codornices y otras aves. Así como para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, y el mantenimiento de los equilibrios biológicos. *Se precisa licencia de caza clase C1, y contar con la autorización previa, de tenencia del ave, cuya inscripción y registro ha de realizarse en el Órgano Directivo en materia de caza, de acuerdo con las condiciones que éste fije.*

7.2.2.- Modalidades de Caza Mayor

La regulación y modalidades específicas de caza mayor, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, *serán autorizadas por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal*. Fijando las condiciones para su ejercicio cinegético, indicando la duración, número de ejemplares a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la caza en la modalidad autorizada.

Las modalidades de caza mayor en la Región de Murcia, son las siguientes:

Montería

Batida

Gancho

Ronda nocturna

Rececho

Aguardo o Espera

Al salto

En mano

MONTERÍA

Se trata sin duda de la más tradicional y característica forma de practicar la caza mayor en la península Ibérica. Consiste en una *cacería colectiva* practicada con ayuda de rehalas, secretarios y rehales (*provistos de chaleco reflectante, de color amarillo*) con el fin de levantar las piezas de caza mayor existentes en una determinada extensión de terreno denominada "*mancha*", y obligarlas a dirigirse hacia los cazadores que, provistos de armas y medios autorizados, se colocan previamente en *puestos fijos*, a una distancia de 100 metros



desenfilados, en número superior o igual a diez, distribuidos en líneas, a las que se denomina coloquialmente “*armadas*”.

En la Región de Murcia, en la modalidad de montería, se podrán abatir al ciervo, muflón, gamo, jabalí, y zorro. Habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación.

A las agrupaciones de perros que participan se les denomina “*rehalas*”, y estarán *constituidas por un máximo de cuarenta perros y un mínimo de dieciséis. En las monterías el número de perros será igual o mayor de dieciséis.*



AUTOR: REHALAS “LOS ROBLES”

A las armadas, según dónde estén ubicadas se las suele nombrar de distinta manera:

Travesía: la línea de puestos que atraviesa la mancha a batir.

Cuerda: línea de puestos que se sitúa en el borde de la mancha, generalmente en su parte más alta.

Sopie: bordea la mancha en su parte más baja (falda de una ladera, valle,...).

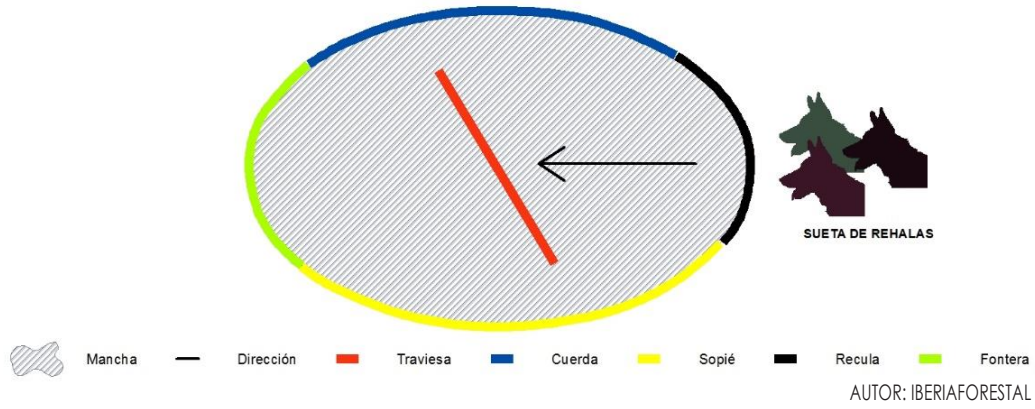
Recula: es la armada colocada en la línea desde la que parten las rehalas.

De cierre o frontera: Cierra la mancha, y ocupa el final o remate de las rehalas.

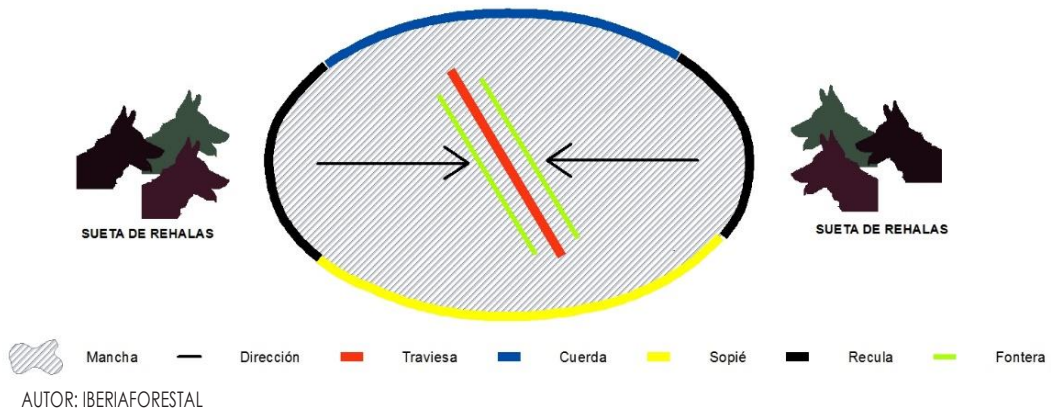
En esta modalidad, secretarios y rehaleros no portan armas de caza, (exceptuando el remate de las piezas con arma blanca), no teniendo la consideración de “cazadores”, con la excepción de los *rehaleros*, que si tendrán tal condición, y deberán poseer la *licencia de caza clase C3*.

Existen distintas formas de batir una mancha, en función de cómo se suelten las rehalas y la dirección que lleven los rehaleros. Puede haber más modalidades dependiendo del tipo de terreno y de las apetencias de los organizadores. Las más clásicas son:

1 En una sola dirección

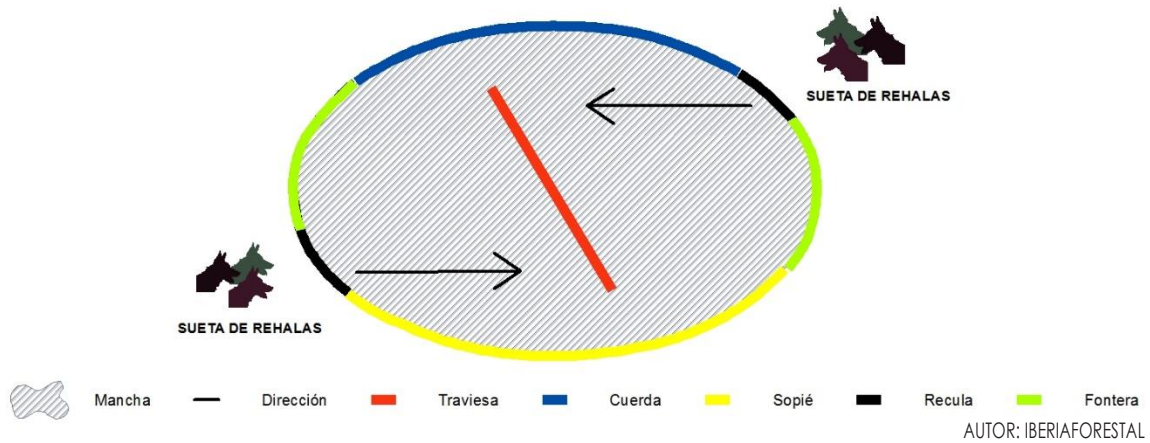


2 A tope

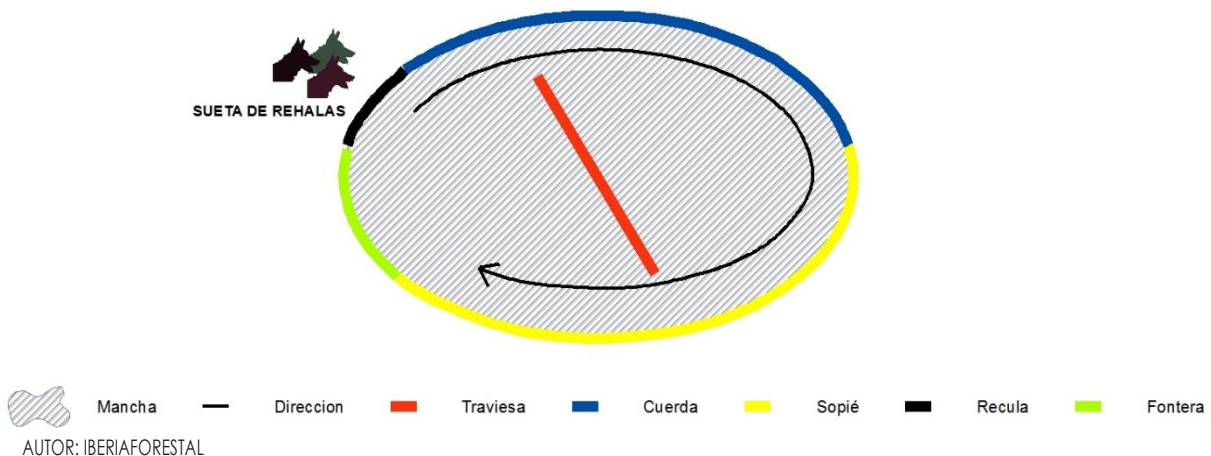




3 Cruzada



4 Dándole la vuelta



BATIDA

Modalidad similar a la montería, de la que se diferencia en que el *número de cazadores colocados en los puestos es mayor de 20*. Para batir el monte solo podrán utilizarse rehalas, sin número máximo de las mismas. Hay Comunidades Autónomas que limitan el conjunto de cazadores de los puestos fijos, no pudiendo ser superior a 27, y el número de perros participantes no pueden ser superior a 30.

En la Región de Murcia, en la modalidad de batida, se podrán abatir al jabalí, muflón, gamo y zorro. Habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación.

GANCHO

Se denomina la modalidad de gancho, para un número inferior a 20 puestos. Para batir el monte se pueden utilizar: batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o mediante rehalas de perros, con un máximo de 4 rehalas.

En la Región de Murcia, en la modalidad de gancho, se podrán abatir al jabalí, corzo y zorro. Habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación.

RONDA NOCTURNA

La ronda, que se puede practicar a caballo o a pie, es la caza nocturna del jabalí con perros y como única arma el cuchillo. Habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación.

El número de perros empleados suele oscilar entre doce y veinte, de los cuales cuatro o cinco serán *perros de presa* y el resto de *rastro*, procurando que la mayoría sea de buen tamaño para colaborar eficazmente en el agarre e inmovilización del jabalí. Los de rastro encontrarán el jabalí al que ladrarán de parado. El jabalí creyéndose vencedor se enfrentará a ellos dando tiempo a la llegada de los perros de presa, que avisados por la llamada de sus compañeros acudirán de inmediato. Una vez el jabalí está apresado, el cazador correrá al agarre para rematar con su cuchillo al animal.

Este tipo de caza se debe practicar en absoluto silencio y siempre con el viento a favor, para evitar ser detectados. Por ello tan solo deben salir a rondar dos o tres cazadores como máximo, que han de comunicarse en la medida de lo posible por señas.

El rondador debe reconocer el terreno previamente, para desenvolverse mejor por la noche, para saber la cantidad y condición de los jabalís a los que se va a enfrentar. No se puede ir a rondar con escaso número de perros de presa si se conoce de antemano que la zona es visitada por un gran macho.

La ronda es una de las prácticas de caza más emocionantes que existen donde se requieren perros y monteros valientes capaces de enfrentarse de noche a un gran jabalí al que entre todos deberán cazar y dar muerte.

RECECHO

Es una modalidad, *selectiva*, practicada por un solo cazador, quien provisto de medios de caza autorizados, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a la pieza de caza mayor con el fin de capturarla.

En la práctica de esta modalidad solamente se autorizará el empleo de perros para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.

En la Región de Murcia, en la modalidad de rececho, se podrán abatir a la cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí y zorro.



AGUARDO O ESPERA

Al igual que en el caso de la caza menor, es una modalidad practicada por un solo cazador, quien provisto de medios de caza autorizados, “*espera*” en un *puesto fijo* a que las piezas de caza mayor se pongan a su alcance con el fin de capturarlas. Estas esperas podrán ser nocturnas o diurnas.

En la Región de Murcia, en la modalidad de aguardo o espera, se podrán abatir al muflón, gamo, jabalí y zorro.

AL SALTO

Esta modalidad de caza mayor se practica por un solo cazador, auxiliado por un máximo de *dos perros*, que busca a pie a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

En la Región de Murcia, la modalidad de al salto, se autoriza para el abatimiento de jabalí al en terrenos cinegéticos en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta. Prohibiendo la caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

EN MANO

La caza mayor en mano es una modalidad practicada por un conjunto de dos a seis cazadores, auxiliados o no por un máximo de seis perros, quienes a pie y formando una cuadrilla, buscan y siguen coordinada y activamente a las piezas de caza mayor en un determinado terreno con el fin de capturarlas.

En la Región de Murcia, no está contemplada ésta modalidad.

7.3.- Los periodos hábiles de caza

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad (BOE nº299; 14/12/2007), relativo a la actividad cinegética, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la Consejería competente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies.

En éste sentido, visto el artículo 42.2 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, *las órdenes generales de vedas contemplarán las zonas, épocas, días y periodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento y medidas preventivas para su control.*

En los anexos II y III del presente manual se facilita el calendario y la orden de vedas de la temporada en curso en la Región de Murcia. No obstante y dada la importancia y el carácter sancionador por incumplimiento de la norma, a continuación se establecen los días hábiles contenidos en la Orden de 26 de

abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.3.1.- Días, horas y periodos hábiles de Caza Menor

Con carácter general todos los días, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 6 de enero de 2019.

La caza de descaste del conejo, con arma de fuego, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 10 de junio hasta el 2 de septiembre de 2018, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, *por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.*

La caza en puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, urraca, gaviota patiamarilla, excepto zonas vedadas; y *la paloma bravía*, todos los días, desde el 7 de enero hasta el 10 de febrero de 2019, ambos inclusive.

La caza de zorro con perros de madriguera todos los días, desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive.

La caza en ojeos de perdiz roja todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero de 2019, ambos inclusive.

7.3.1.1.- En Media Veda

Codorniz común y tórtola europea: para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de estas especies, *en mano o al salto para la codorniz* y en *puestos o aguardos fijos para la tórtola europea*. Solo se podrán cazar los domingos 26 de agosto, 2, 9 y 16 de septiembre de 2018.

Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en *puestos o aguardos fijos*, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 9 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

El *número máximo de piezas a cobrar por cazador y día* para la *tórtola europea y codorniz se fija en 8* y para paloma torcaz en 10 ejemplares, el resto de especies autorizadas se regirán por la resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética.

7.3.1.2.- Caza de la Perdiz roja con Reclamo Macho

Zona Alta: desde el 17 de enero a 5 de marzo de 2019 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste).

Zona Baja: desde el 4 de enero a 20 de febrero de 2019 (resto de la Región).



7.3.1.3.- Caza de liebre con perros Galgos

El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre de 2018 al 6 de enero de 2019, ambos inclusive.

Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo a vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

7.3.2.- Días, horas y períodos hábiles de Caza Mayor

En aguardo o espera (nocturna y diurna) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños, y zorro todos los días desde el 1 de mayo o entrada en vigor de la Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En ronda nocturna al jabalí desde 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019.

En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En rececho se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí y zorro.

Muflón, gamo y corzo mediante rececho, desde el 1 de mayo del 2018 o entrada en vigor de la Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Ciervo mediante rececho desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta. Se prohíbe la caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

7.3.3.- Días, horas y períodos hábiles para Modalidades Complementarias

7.3.3.1.- Cetrería

Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza de liebre con perros galgos, la media veda y el período extraordinario de descaste de conejo.

Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación. Durante dichos periodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

7.3.3.2.- Caza con Arco

Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, corzo, ciervo, muflón y gamo, así como para monterías, ganchos y batidas.

7.4.- Modalidades de caza prohibidas y su justificación

Queda prohibido, con carácter general, la tenencia, utilización o comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales. En concreto queda prohibida la tenencia y utilización para la caza, sin autorización de la Consejería competente, de los siguientes métodos y medios de captura de animales:

- 1.- Los lazos o anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas o cepillos, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 2.- La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los paranyes. Y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- 3.- Los reclamos de especies protegidas, vivas o naturalizadas, y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.



- 4.- Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 5.- Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes.
- 6.- Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
- 7.- Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
- 8.- Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos (podrá contener un máximo de tres cartuchos; dos cartuchos en el cargador y uno en la recámara), las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de repercusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes. Y armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros.
- 9.- Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugar desde donde realizar los disparos.
- 10.- Los balines, postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de bala con manipulación en el proyectil. A estos efectos se entiende por postas aquellos proyectiles introducidos en los cartuchos cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos o 4,5 milímetros. También se prohíbe su tenencia mientras se está cazando.
- 11.- Los cañones pateros.
- 12.- El uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto para evitar daños agrícolas o mantener el equilibrio biológico, previa justificación, requiriendo autorización de la Consejería competente.
- 13.- Los cartuchos con perdigones de plomo para cazar en las zonas húmedas, de acuerdo con la normativa aplicable.

7.5.- Inspección Sanitaria, Comercialización y Consumo de Piezas Cazadas

Cabe señalar el peso que esta materia tiene, prueba de ello es el artículo sesenta de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, donde se establece un *Programa de Vigilancia Sanitaria* de la fauna silvestre, para preservarla de epizootias y evitar la transmisión de zoonosis.

El artículo 8 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece que la Comunidad Autónoma, a través de los órganos de la Consejería competente, velará por la conservación de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético y piscícola de la Región, así como de los aspectos sanitarios de

la caza y la pesca fluvial. Los aspectos sanitarios de la caza, son ampliados en el artículo 60 de la citada Ley. En este sentido, la Región de Murcia cuenta con el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal (LAYSA) con rango asimilado a Servicio, responsable del apoyo técnico a los programas de los distintos centros directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

La Comunidad Autónoma participa de forma activa junto con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y el resto de Comunidades Autónomas, en la elaboración de los Informes Anuales de la Oficina Internacional de Epizootia (OIE).

Los aspectos claves a tener en consideración en materia sanitaria, comercialización y consumo, se resumen en:

1.- *Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo a la Dirección General competente o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.*

2.- Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

3.- Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

4.- Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

5.- El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine la Dirección General competente, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

7.5.1.- Transporte y Comercialización de las Piezas de Caza

Existen una serie de prescripciones que se deben cumplir en el transporte y desplazamiento de las piezas de caza, tanto de los animales vivos como de los animales muertos y sus partes y restos.

Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.



7.5.1.1.- Transporte de la Caza Viva

El transporte de piezas de caza vivas, cualquiera que sea su procedencia, con destino a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien sea para la suelta en el hábitat natural o para recría o estancia en una explotación cinegética industrial, así como si se trata de huevos de especies cinegéticas, *precisará autorización de la Consejería competente, y deberá contar con una guía de circulación expedida por el veterinario oficial* responsable de la zona de origen, en la que deberán figurar los datos identificativos del expedidor y del destinatario, la explotación de origen, el destino y objeto del envío, el número de ejemplares, sus sexos y especies, edad aproximada, las fechas de salida de origen y de llegada a destino.

En la guía constará expresamente el buen estado sanitario de la expedición y el hecho de que los animales proceden de comarcas en las que no se ha declarado ninguna enfermedad epizootica propia de la especie objeto de la comercialización.

7.5.1.2.- Transporte y Comercialización de la Caza Muerta en Época de Veda

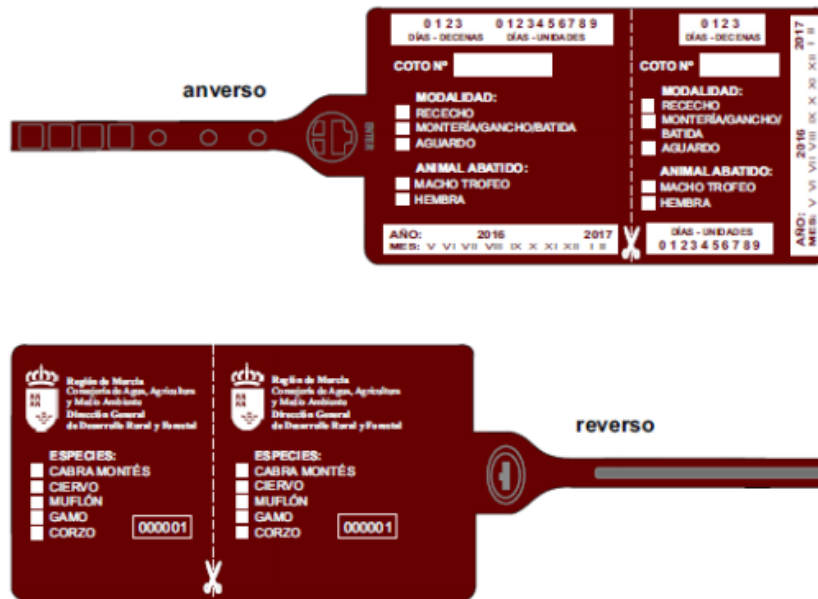
En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que legalmente se determinen y que acrediten su origen.

En caso de incumplimiento de lo previsto, serán responsables solidarios el emisor, el transportista, el comprador o el vendedor.

7.5.1.2.- Transporte y Comercialización de la Caza Muerta en Época Hábil de Caza

El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que se determinen por resolución administrativa del órgano competente.

Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: *cabra montés, ciervo, muflón, gamo, y corzo*, se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº140; 18/06/2016).



AUTOR: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

7.5.2.- Consumo de las Piezas Cazadas

En primer lugar se debe dejar claro que la responsabilidad de garantizar que una carne de caza es apta para su consumo recae en todos aquellos que intervienen en el proceso de comercialización, desde el cazador hasta el restaurador o comerciante.

Algunos consejos al respecto para disfrutar de la caza con precauciones:

- 1.- No consumas la caza sin inspeccionar por el veterinario. El jabalí puede transmitir la triquina.
- 2.- Evita la manipulación de animales muertos, enfermos o con comportamiento no natural, poniéndolo en conocimiento de la autoridad competente.
- 3.- Utiliza guantes en el desollado y posterior manipulación de los animales.
- 4.- Han de utilizarse guantes y mascarillas cuando se manipulen liebres. Pueden transmitir tularemia.
- 5.- No dar vísceras crudas al perro, pueden transmitir enfermedades.
- 6.- Ha de evitarse la ingestión de agua no controlada sanitariamente. Extrema las precauciones en el vestido y emplea repelentes contra insectos.
- 7.- La carne de animales silvestres debes consumirla suficientemente cocinada. La congelación no disminuye el riesgo de contagio.
- 8.- Si se observa la presencia de animales muertos o con lesiones o comportamientos no naturales, se comunicará dicha circunstancia a los responsables de caza y sanidad animal. Evita su manipulación.



Queda en manos del cazador seguir estos consejos. Sin embargo es conveniente precisar que, teniendo en cuenta los efectos perniciosos que el consumo de carne en mal estado puede tener para la salud humana, la omisión de estas medidas de higiene alimentaria podría ser considerada un acto de negligencia, debiendo asumir las consecuencias derivadas de su falta de responsabilidad.

7.6.- Competiciones y Exhibiciones

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece la condición deportiva de la caza. Así, en su preámbulo se asegura la necesidad de fomentar la visión deportiva de estas actividades. Este carácter deportivo implica una mayor responsabilidad en la conservación del recurso cinegético y, por tanto, del medio natural. Dicha responsabilidad no sólo redundará en unos mejores resultados cinegéticos sino que beneficia a otros elementos y usuarios del medio natural.

La Resolución de 30 de junio de 2010, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la Modificación de los Estatutos de la Federación de Caza de la Región de Murcia, (BORM nº161; 15/06/2010), constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE nº249; 17/10/1990), establece en su artículo 5, que:

“La Federación de Caza de la Región de Murcia bajo la coordinación y tutela de la Dirección General de Deportes y en su caso de la Real Federación Española de Caza ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

A) Calificar, ordenar, autorizar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva”.

Los campeonatos deportivos de caza de la Región de Murcia están regulados y reglamentados por la Federación de Caza de la Región de Murcia y abiertos a todos los cazadores con licencia federativa que pertenezcan a un club federado.

La Federación de Caza de la Región de Murcia, como Federación deportiva española, está integrada en la Real Federación Española de Caza, y como tal entidad es legítima titular de los derechos reconocidos de la Ley del Deporte de la Región de Murcia y por la Ley de Deporte del Estado Español.

Siendo las pruebas de carácter nacional o internacional reguladas y reglamentadas por la Real Federación Española de Caza.

7.7.- Caza con fines Científicos

La Consejería competente podrá autorizar la caza y captura de especies cinegéticas, en lugares y épocas prohibidas, para su utilización con fines científicos o propiamente cinegéticos, así como la recolección de huevos, larvas o crías. Dichas autorizaciones se acomodarán a lo dispuesto en las normas comunitarias y disposiciones que las desarrollen. Asimismo, se otorgarán a título personal e

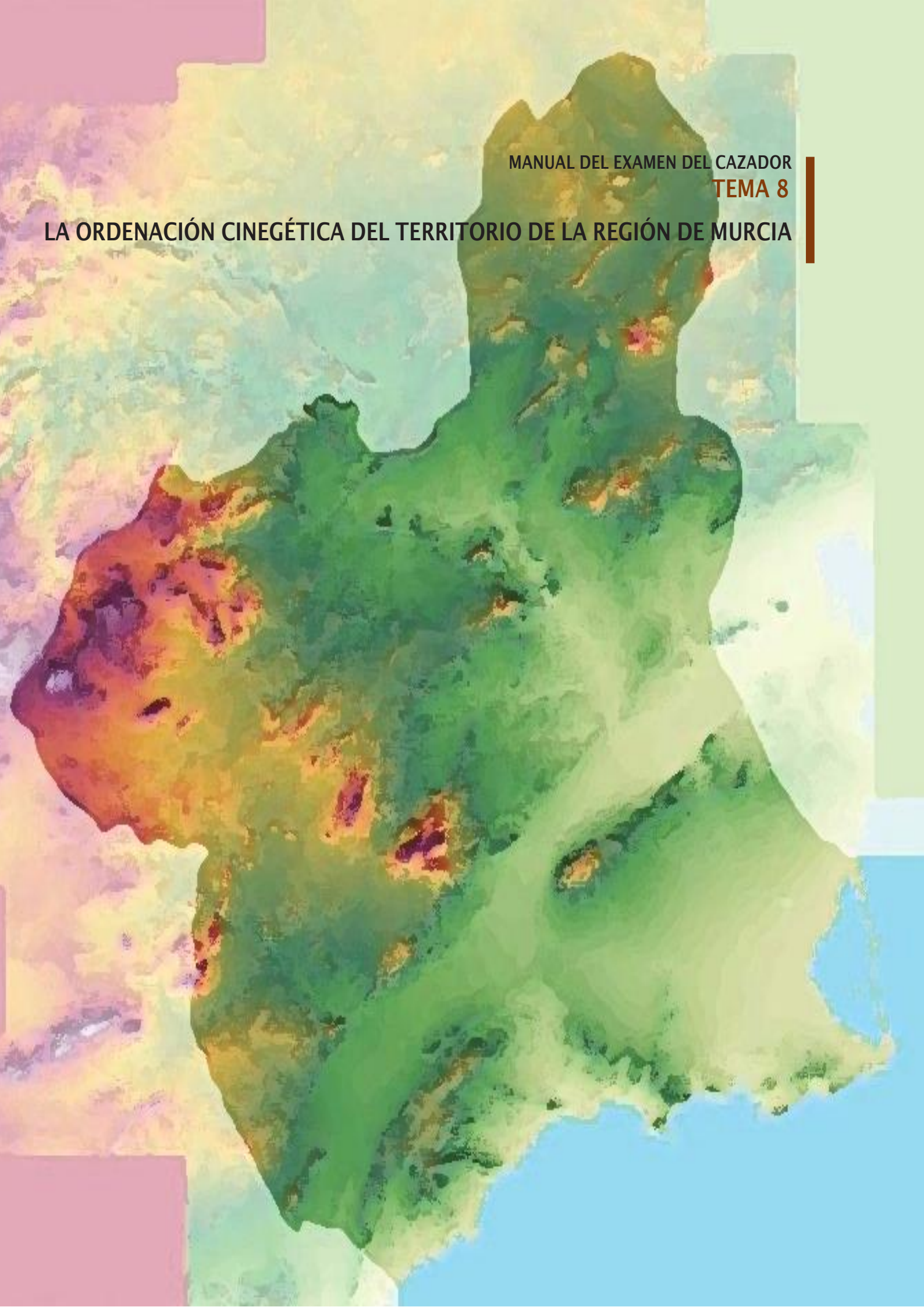
intransferible, y cuya petición deberá venir avalada por un informe previo favorable de una institución directamente relacionada con la actividad científica del petitionerio, la cual será responsable subsidiaria de cualquier infracción que aquél cometiera.

Este tipo de autorizaciones son excepcionales y deben de estar avaladas por entidades o instituciones científicas y para proyectos concretos.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 8

LA ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

8. LA ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MURCIA	
8.1.- TERRENOS CINEGÉTICOS Y NO CINEGÉTICOS	234
8.1.1.- Terrenos Cinegéticos	234
8.1.1.1.- Zonas de Seguridad	235
8.1.1.2.- Reservas Regionales de Caza	237
8.1.1.3.- Cotos de Caza	238
8.1.1.4.- Espacios naturales con régimen de protección especial	239
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	239
ESPACIOS NATURALES RED NATURA 2000	244
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN	246
8.1.2.- Terrenos No Cinegéticos	247
8.1.2.1.- Refugios de fauna	247
8.1.2.2.- Cercados y Vallados	248
8.1.2.3.- Zonas No declaradas como terrenos de Régimen Especial	249
8.2.- SEÑALIZACIÓN CINEGÉTICA	250
SEÑALES DE PRIMER ORDEN	250
SEÑALES DE SEGUNDO ORDEN	251
8.3.- ZONAS DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL SEÑALIZACIÓN CINEGÉTICA	252
8.4.- ZONAS DE ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO	252



8. LA ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

8.1.- Terrenos cinegéticos y no cinegéticos

La clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos, está definida en el artículo 10 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así en el citado artículo, en su punto primero, se establece que el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se divide entre *terrenos cinegéticos y no cinegéticos*.

En el apartado segundo del artículo diez, se clasifican los terrenos de carácter cinegético, siendo aquellos terrenos sometidos a *régimen especial*, estableciéndose un registro público que será actualizado anualmente, y dependiente de la Consejería competente. En éste sentido en la Región de Murcia, son considerados como terrenos cinegéticos, *las zonas de seguridad, las reservas regionales de caza, los cotos de caza y los espacios naturales con régimen de protección especial*.

Por otra parte el apartado tercero del artículo diez, hace referencia a los terrenos no cinegéticos, indicando que *no tendrán consideración de terrenos cinegéticos los refugios de fauna, los cercados y vallados, y las zonas no declaradas como terrenos de régimen especial*.

En el desarrollo del presente tema, se establecerá un análisis descriptivo de los terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Una visión general, que sin duda ayudará a una correcta interpretación por parte de los futuros cazadores.

8.1.1.- Terrenos Cinegéticos

A efectos de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, tienen consideración de terrenos cinegéticos y por definición, terrenos sometidos a régimen especial, sobre los que se podrá practicar la caza:

- 1.- **Las zonas de seguridad.**
- 2.- **Reservas regionales de caza.**
- 3.- **Cotos de caza.**
- 4.- **Espacios naturales con régimen de protección especial.**

A continuación se procede a la descripción de cada uno de los terrenos cinegéticos contemplados en la citada ley, así como su descripción regional.

8.1.1.1.- Zonas de Seguridad

Se consideran Zonas de seguridad, aquellas *en las cuales deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando prohibido en las mismas el ejercicio de la caza, con armas de fuego y arcos en una distancia no inferior a 150 metros, estando prohibido disparar en dirección a las mismas.*

Son zonas de seguridad el uso o dominio público y las servidumbres correspondientes a:

- 1.- Las carreteras en general, las vías y caminos de uso público.**
- 2.- Las vías pecuarias.**
- 3.- Las vías férreas.**
- 4.- Las aguas públicas, sus cauces y márgenes.**
- 5.- Los canales navegables.**
- 6.- Los núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades.**
- 7.- Las villas, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos.**
- 8.- Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos.**
- 9.- Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal.**

Para las citadas Zonas de Seguridad, la Región de Murcia cuenta con una densidad de 272,58 m²/ha. Siendo las zonas de seguridad más representativas las derivadas de caminos de uso público. Resulta evidente que un factor determinante será la superficie del término municipal, siendo los términos municipales con menor superficie los que mayor densidad de zonas de seguridad presentan. Las generalidades para las distintas zonas de seguridad, se pueden apreciar en la siguiente tabla.



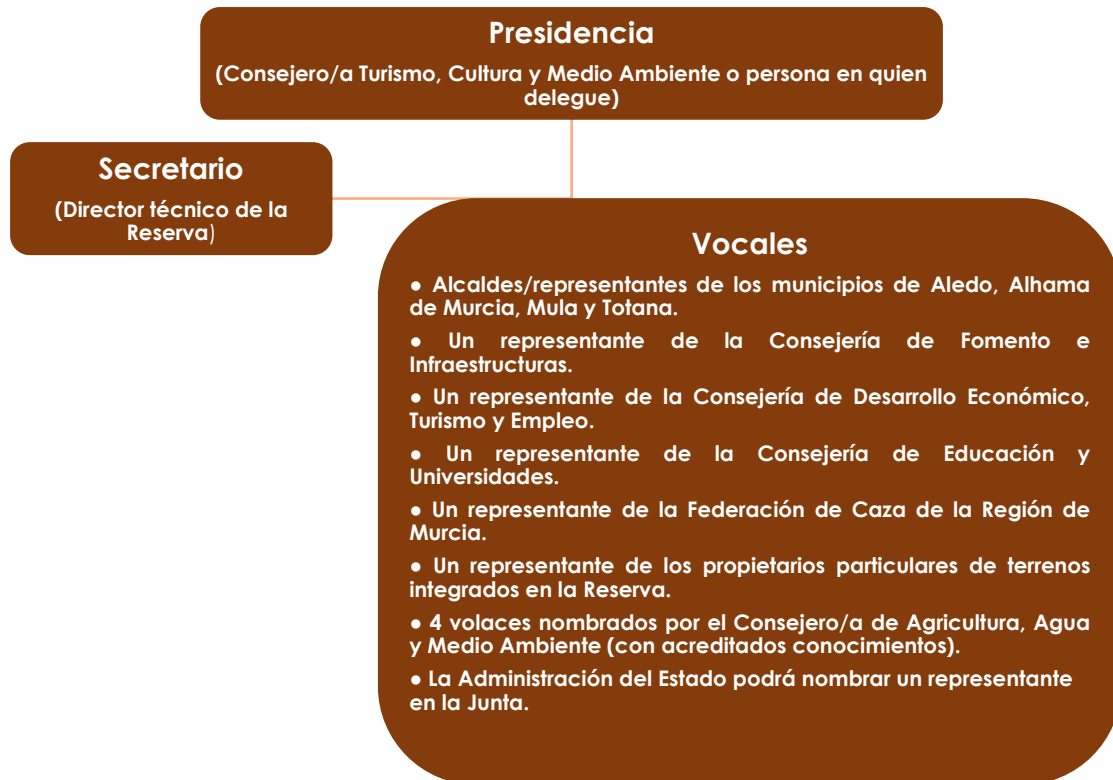
Zonas de Seguridad	Anchura (m)	Tipo	Legislación	Observaciones
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Franja de 8 m a cada lado	Dominio público	Artículo 29.1; Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
	Franja de 25 m a cada lado	Zona de servidumbre	Artículo 31.1; Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras	
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Franja de 3 m a cada lado	Dominio público	Artículo 29.1; Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
	Franja de 8 m a cada lado	Zona de servidumbre	Artículo 31.1; Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras	
Caminos de uso público	Franja de 25 m a cada lado	Dominio publico	Artículo 15.1.b) Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
Vías Pecuarias	Cañadas: <75 m	Dominio publico	Artículo 4; Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
	Cordeles: <37,5 m			
	Veredas: <20 m			
	Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Asimismo, la anchura de las coladas será determinada por dicho acto de clasificación.			
Vías férreas	Franja de 8 m a cada lado	Dominio publico	Artículo 280.1; Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
	Franja de 20 m a cada lado	Zona de servidumbre	Artículo 281.1; Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres	
Aguas (terrestres y continentales)	Franja de 5 m a cada lado	Zona de servidumbre	Artículo 6; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
	Franja de 100 m a cada lado	Zona de policía		
Zonas de dominio público marítimo-terrestre	Zonas de dominio público marítimo-terrestre Descripción de la Ley de Costas	Dominio Público	Artículos 3 al 6 y 23; Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas	Está prohibido, en todo caso, disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia
	100 m	Zona de servidumbre		
Núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades	Franja de ciento cincuenta metros en todas las direcciones	Zona de seguridad	Artículo 12.3.b); Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	
Las villas, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos	Franja de ciento cincuenta metros en todas las direcciones	Zona de seguridad	Artículo 12.3.c); Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	
Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos	Hasta donde alcancen sus instalaciones si éstas se encuentran dentro de terreno cercado con materiales o setos de cualquier clase	Zona de seguridad	Artículo 12.3.d); Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	
Nota: No obstante, con carácter general se prohíbe disparar en dirección a estas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible bair la zona de seguridad				

8.1.1.2.- Reservas Regionales de Caza

La Región de Murcia cuenta con una *única Reserva de Caza*, creada por la Ley 2/1973, de 17 de marzo, de creación de trece reservas nacionales de caza (BOE nº 69; 21/03/73). En el Anejo de la citada ley aparece la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña, con una descripción de sus linderos y una relación de sus especies de caza mayor y menor. El funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña se estableció por Decreto 2612/1974, de 9 de Agosto, por el que se reglamenta el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza (BOE nº 223; 17/09/74), y por el Real Decreto 891/1979, de 26 de enero, se modificaron los artículos 4º, 6º, 8º y 9º (BOE nº 101; 27/04/79). Una vez transferida la Reserva Nacional de Caza a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se creó la Junta Consultiva de la Reserva de Sierra Espuña, mediante el Decreto nº 40/1985, de 5 de junio de 1985, por el que se regula la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña (BORM nº142; 24/06/85), con el fin de organizar el funcionamiento de la citada Reserva.

Finalmente la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Cuarta, cambió la denominación de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña, pasándose a llamar Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña. Así mismo, el artículo 13 de la citada ley recoge las características y funcionamiento que deben tener las Reservas Regionales de Caza en la Región de Murcia.

La Junta Consultiva de la Reserva de Sierra Espuña se compone de un presidente, un secretario y los vocales.





La Comunidad Autónoma posee sobre la titularidad de la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña, el 65,30%.

8.1.1.3.- Cotos de Caza

Se define coto de caza como, *toda superficie continua de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado como tal por el órgano competente*. No considerando ininterrumpida la continuidad del mismo por la existencia de infraestructuras lineales (p.ej, ríos, arroyos, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, etc.).

Los cotos podrán ser sociales, deportivos, privados o intensivos. En la tabla adjunta se establecen las características básicas que deben reunir cada uno de los cotos previstos en la ley, así como los artículos de referencia.

Tipos de Coto	Legislación	Superficie para su constitución	Planes de Ordenación Cinegética
Sociales	Artículo 15; Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	-Superficie \geq 1.000 ha	Artículo 40; Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Todo aprovechamiento cinegético deberá gestionarse por el titular del derecho conforme a un <i>Plan de Ordenación Cinegético</i> aprobado por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal. La vigencia máxima de los planes de ordenación será de cinco años. Terminada la vigencia del plan, no podrá continuarse el aprovechamiento cinegético hasta la aprobación de un nuevo plan.
Deportivos	Artículo 16; Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	-Superficie \geq 500 ha, caza menor -Superficie \geq 1.000 ha, caza mayor	
Privados	Artículo 17; Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	-Superficie \geq 250 ha, caza menor -Superficie \geq 500 ha, caza mayor	
Intensivos	Artículo 18; Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia	-Superficie \geq 500 ha, caza menor -Superficie \geq 1.000 ha, caza mayor -Superficie dedicada a la caza intensiva \geq 100 ha y \leq 300 ha	

Nota: Cada coto de caza delimitará una o varias zonas de reserva, que en su conjunto no superará el 10% del total del acotado, en las que no podrá practicarse el ejercicio de la caza, podrá eximirse de constituir áreas reservadas, cuando colinde o límite con espacios sometidos a algún tipo de protección o a aquel otro en que queden limitadas o prohibidas las actividades cinegéticas. En los cotos podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de la caza. Los propietarios o titulares de cotos privados de caza podrán solicitar de la consejería competente en materia de caza, la agregación automática al coto de los enclavados del mismo, cuya superficie no llegue a las 250 hectáreas, señalándose por la Consejería competente las condiciones y precios del arrendamiento, en el caso de no mediar acuerdo entre titulares. La constitución del coto conlleva el pago de una tasa anual en concepto de matrícula.

De los 45 términos municipales que constituyen la Región de Murcia, tan solo 8 términos municipales, lo que representa el 17,77%, no cuentan con ningún tipo de coto en el interior del municipio. Como es el caso de Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Ceutí, Lorquí, San Pedro del Pinatar y Villanueva del Río Segura. Por tanto, los 37 términos municipales restantes, el 82,22%, cuentan con algún coto, dando fe del marcado carácter cinegético regional.

El término municipal que mayor peso tiene en relación al número de cotos, es Lorca, con 229 cotos, llegando a representar el 16,22% del total de superficie cinegética regional. Cabe destacar que la capital de la Región de Murcia, a pesar de ser la que más peso poblacional soporta, cuenta con un total de 116 acotados, representando el 53,04% del total de la superficie municipal. En éste sentido destaca el dato de Albudeite, donde el 89,51% de la superficie municipal está destinada a la actividad cinegética.

8.1.1.4.- Espacios naturales con régimen de protección

Como ya se ha comentado la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, define cuatro tipos de terrenos cinegéticos, incluyendo a los Espacios naturales con régimen de protección especial.

Por tanto y visto el artículo 19 de la citada ley, el ejercicio de la caza en los espacios naturales con régimen de protección especial, en las zonas designadas en cumplimiento de la Directiva 79/409/ CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, humedales y cualesquiera otros que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento pudieren estar dotados de una protección especial, se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reguladoras, en las determinaciones contenidas en sus planes o instrumentos específicos de ordenación, uso y gestión, así como a lo establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no se opongan a la referida normativa, instrumentos o planes.

En este sentido la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre (BOE nº227; 22/09/15), determina en su Título II la Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural, quedando definido el siguiente catálogo:

- 1.- Espacios Naturales Protegidos.
- 2.- Espacios Naturales Red Natura 2000.
- 3.- Otras figuras de protección de espacios.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En función de los bienes y valores a proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, los espacios naturales protegidos, ya sean terrestres o marinos, se clasificarán, al menos, en alguna de las siguientes categorías:

- Parques
- Reservas Naturales
- Áreas Marinas Protegidas
- Monumentos Naturales
- Paisajes Protegidos

A continuación se detallan los Espacios Naturales Protegidos en la Región de Murcia, y la definición presente en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de



septiembre, y la regulación que se establece en ellos sobre las actividades cinegéticas.

Parques regionales	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
1 Cabo Cope-Puntas de Calnegre	ENP000010	Con límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
2 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila	ENP000005	Decreto 45/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (BORM nº 152, de 03/07/95)	- PORN, artículo 35. Se prohíbe la caza dentro de los límites del Parque - PORN, artículo 96. Los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la zona del PORN no clasificada como Parque Regional, confeccionarán en su caso los correspondientes Planes Técnicos de Caza
3 Carrascoy y El Valle	ENP000002	Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Carrascoy y El Valle (BORM nº 129, de 07/06/05)	-PORNi, artículo 56. La Consejería competente en materia de medio ambiente redactará, en el plazo de dos años, un Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional, que será el instrumento básico para la planificación y gestión de dicho recurso. Dicho Plan determinará las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético y los métodos y medios de captura de animales en el ámbito del Parque -PORNi, artículo 57. Se establece un plazo de dos años para la presentación de los Planes de Ordenación Cinegética de los acotados en las áreas en que esta actividad es compatible
4 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar	ENP000004	Decreto 44/1995, de 26 de mayo de 1995, por el que se aprueba el PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (BORM nº 151, de 01/07/95)	- PORN, artículo 32. Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN
5 Sierra de El Carche	ENP000014	Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de El Carche (BORM nº 77, de 04/04/2002)	- PORN, artículo 53. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en las Ordenes anuales de la Consejería competente en materia de medio ambiente relativas a los periodos hábiles de caza y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia y a lo dispuesto en el presente PORN, hasta tanto no se apruebe el Plan de Ordenación Cinegética del Parque - PORN, artículo 54. Los titulares de terrenos cinegéticos confeccionarán los correspondientes Planes de Ordenación Cinegética
6 Sierra de la Pila	ENP000003	Decreto nº 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el plan de ordenación de los recursos naturales de la Sierra de la Pila (BORM nº 130, de 07/06/04)	- PORN, artículo 52. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en las Ordenes anuales de la Consejería competente en materia de medio ambiente relativas a los periodos hábiles de caza y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia y a lo dispuesto en el presente PORN, hasta tanto no se apruebe el Plan de Ordenación Cinegética del Parque - PORN, artículo 53. Los titulares de terrenos cinegéticos confeccionarán los correspondientes Planes de Ordenación Cinegética



Parques regionales	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
7 Sierra Espuña	ENP000001	Decreto 13/1995, de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas (BORM nº 85, de 11/04/95)	<ul style="list-style-type: none"> - PORN, artículo 47. Los titulares de terrenos cinegéticos especiales, en particular Cotos Privados de Caza, confeccionarán los correspondientes Planes Técnicos - PORN, artículo 51. Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas - PORN, artículo 53.7. En un plazo máximo de cuatro años a partir de la aprobación del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elevará ante el Consejo de Gobierno un informe detallado sobre la compatibilidad entre el Parque Regional de Sierra Espuña y la Reserva Nacional de Caza, evaluando entre otros aspectos el grado de cumplimiento de la normativa y la evolución de los efectivos de Arruí
Reserva natural	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
8 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa	ENP000011	Con límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
Monumento Natural	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
Monte Arabí	M0659	Decreto n.º 13/2016, de 2 de marzo, por el que se declara el Monte Arabí en el término municipal de Yecla (Murcia) espacio natural protegido, en la categoría de monumento natural, según la descripción y la justificación que constan en el Anexo al presente Decreto (BORM nº 53, de 04/03/16)	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
Paisajes protegidos	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
9 Barrancos de Gebas	ENP000017	Decreto 13/1995, de 31 de marzo de 1995, por el que se aprueba el PORN de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas (BORM nº 85, de 11/04/95)	<ul style="list-style-type: none"> - PORN, artículo 47. Los titulares de terrenos cinegéticos especiales, en particular Cotos Privados de Caza, confeccionarán los correspondientes Planes Técnicos - PORN, artículo 51. Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas - PORN, artículo 53.7. En un plazo máximo de cuatro años a partir de la aprobación del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elevará ante el Consejo de Gobierno un informe detallado sobre la compatibilidad entre el Parque Regional de Sierra Espuña y la Reserva Nacional de Caza, evaluando entre otros aspectos el grado de cumplimiento de la normativa y la evolución de los efectivos de Arruí
10 Cuatro Calas	ENP000007	Con límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
11 Espacios abiertos e islas del Mar Menor	ENP000008	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajaque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	<ul style="list-style-type: none"> - PORNi, artículo 52. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y a las disposiciones que la desarrollen - PORNi, artículo 53. Se establece un plazo de dos años para la presentación de los Planes de Ordenación Cinegética de los acotados en las áreas en que esta actividad es compatible. Los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado considerarán preferentemente los terrenos calificados en este PORN como Zonas de Conservación Prioritaria para el establecimiento de las áreas reservadas



Paisajes protegidos	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
12 Humedal del Ajuaque y Rambla Salada	ENP000006	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajuaque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	- PORNi, artículo 49. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y a las disposiciones que la desarrollen - PORNi, artículo 50. En particular, los Planes de Ordenación Cinegética de cada coto considerarán preferentemente los terrenos calificados en este PORN como Zonas de Conservación Prioritaria para el establecimiento de los terrenos de reserva
13 Sierra de las Moreras	ENP000009	Con límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
Espacios legalmente no asignados	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
14 Cañón de Almadenes	EN0000013	Sin límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
15 Islas e islotes del litoral mediterráneo	EN0000015	Sin límites establecidos en la Ley 4/1992 sin que se haya presentado propuesta de PORN por la Administración	- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así como las contempladas en el presente Manual
16 Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (Propuesto como Parque Regional, aún no aprobado)	EN0000012	Orden de 15 de marzo de 2006, por la que se aprueba inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán (BORM nº 77, de 03/04/2006)	- PORNi, artículo 56. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y a las disposiciones que la desarrollen - PORNi, artículo 57. Se establece un plazo de dos años para la presentación de los Planes de Ordenación Cinegética de los acotados en las áreas en que esta actividad es compatible. Los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado considerarán preferentemente los terrenos calificados en este PORN como Zonas de Conservación Prioritaria para el establecimiento de las áreas reservadas
17 Cabezo Gordo (Propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	EN0000018	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajuaque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	- PORNi, artículo 52. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y a las disposiciones que la desarrollen - PORNi, artículo 53. Se establece un plazo de dos años para la presentación de los Planes de Ordenación Cinegética de los acotados en las áreas en que esta actividad es compatible. Los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado considerarán preferentemente los terrenos calificados en este PORN como Zonas de Conservación Prioritaria para el establecimiento de las áreas reservadas

Espacios legalmente no asignados	Código	Estado	Regulación Cinegética aspectos clave
18 Saladares del Guadalentín (Propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	EN0000016	Orden de 4 de mayo de 2005, por la que se acuerda un período de información pública de los procedimientos que tramita la Dirección General del Medio Natural para la aprobación de los planes de ordenación de los recursos naturales del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, de los Saladares del Guadalentín y de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo (BORM nº 129, de 07/06/2005)	- PORNi, artículo 45. La caza y captura de especies cinegéticas se atenderá de forma genérica a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y a las disposiciones que la desarrollen - PORNi, artículo 46. Los Planes de Ordenación Cinegética de cada acotado considerarán preferentemente los terrenos colindantes al río Guadalentín y balsas de regadío para el establecimiento de los terrenos de reserva, con excepción del control de las poblaciones de conejo
19 Sierra de Salinas (Propuesto como Paisaje Protegido, aún no aprobado)	EN0000019	Orden de 3 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba inicialmente el plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Salinas (BORM nº 160, de 12/07/02)	- PORNi, artículo 53. En el plazo de un año a partir de la aprobación del presente PORN, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente procederá a la declaración del Refugio de Fauna de la Sierra de Salinas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, incluyendo aquellos terrenos de propiedad pública del Monte "Coto Salinas" que proceda de acuerdo con las Normas Particulares de Ordenación, así como aquellos predios colindantes con el citado Monte que voluntariamente sean aportados por sus propietarios. Hasta tanto sea efectivo el régimen cinegético establecido en el apartado anterior, queda prohibido en el ámbito del Monte "Coto Salinas" el ejercicio de la caza, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas de acuerdo con la normativa vigente - PORNi, artículo 55. Los titulares de terrenos cinegéticos confeccionarán los correspondientes Planes de Ordenación Cinegética de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Los cotos de caza del ámbito del PORN que posean una colindancia significativa con el Refugio de Fauna de la Sierra de Salinas podrán quedar exentos del establecimiento de la zona de reserva prevista por el apartado 7 del artículo 14 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre

Nota: Los aspectos clave son un resumen sobre aquellos artículos que mayor relevancia tienen en relación a la actividad cinegética, para una correcta interpretación, se deberá tener en consideración lo establecido en cada una de las publicaciones establecidas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia referidas a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Del mismo modo se entiende por PORNi, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado Inicialmente.

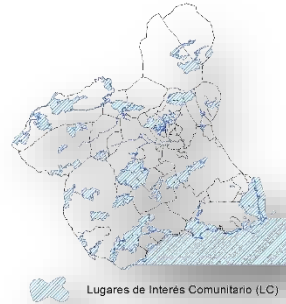
Podemos afirmar que *el 69,30% de la superficie que compone los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, está sometida a la actividad cinegética.*

El mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, representando el 65,59% sobre el total de la superficie cinegética presente en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia. Poniendo de manifiesto la importancia que el sector privado tiene sobre la gestión cinegética en los Espacios Naturales Protegidos, y por tanto sobre la conservación y mejora de los mismos.



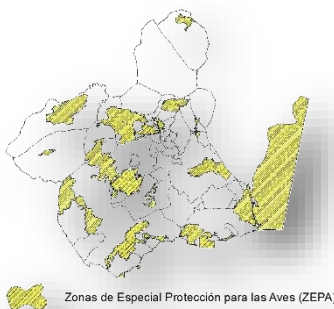
ESPACIOS NATURALES RED NATURA 2000

La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, propuso la lista de *50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)*, de igual modo, en cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, la Región de Murcia cuenta con *24 zonas de especial protección para las aves (ZEPA)*, más *2 designadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*.



Lugares de Interés Comunitario (LIC)

AUTOR: DGMN



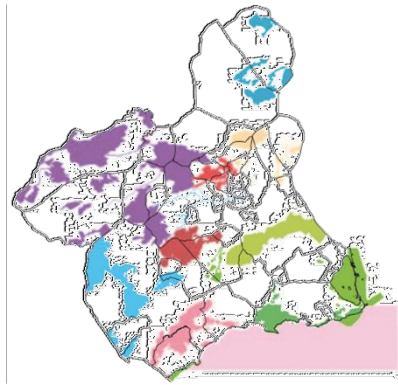
Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

AUTOR: DGMN

Con el fin de dar coherencia a la planificación de los espacios protegidos Red Natura 2000, y para facilitar la planificación y gestión coherente, al mismo tiempo que se da respuesta prioritaria a la declaración de ZEC y la aprobación de los correspondientes planes de gestión, se define para el conjunto de los espacios protegidos de la Región de Murcia,

14 Áreas de Planificación Integrada (API). En la actualidad la Región de Murcia tiene aprobadas tres API:

- Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, *API nº1* (BORM nº109; 14/05/15).
- Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión, *API nº3* (BORM nº46; 25/02/17).
- Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su plan de gestión, *API nº7* (BORM nº64; 18/03/17).



Código	Nombre
API 001	Noroeste de la Región de Murcia
API 002	Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia
API 003	Ríos Mula y Pliego
API 004	Costa occidental de la Región de Murcia
API 005	Relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia
API 006	Alto Guadalentín
API 007	Cuevas de las Yeseras y Minas de la Celia

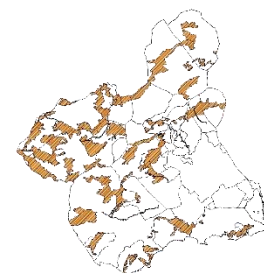
Código	Nombre
API 008	Sierras de Cartagena
API 009	Bajo Guadalentín
API 010	Altiplano de la Región de Murcia
API 011	Sierras prelitorales del oriente murciano
API 012	Sierra Espuña
API 013	Sierras de Ricote y la Navela
API 014	Medio Marino de la Región de Murcia

AUTOR: DGMN

El 35,75% de la superficie que compone los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región de Murcia, está sometida a la actividad cinegética. El mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, representando el 71,39% sobre el total de la superficie cinegética presente en los Lugares de Importancia Comunitaria de la Región de Murcia. Poniendo de manifiesto la importancia que el sector privado tiene sobre la gestión cinegética en los Lugares de Importancia Comunitaria, y por tanto sobre la conservación y mejora de los mismos.

Las cifras son sensiblemente superiores para el caso de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ya que el 42,27% de la superficie que las componen, está sometida a la actividad cinegética. Como en el caso anterior el mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, con el 78,00% sobre el total de la superficie cinegética presente en las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia. Volviendo a poner de manifiesto la importancia que el sector privado tiene sobre la gestión cinegética en las Zonas de Especial Protección para las Aves, y por tanto sobre la conservación y mejora de los mismos.

La Región de Murcia con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la funcionalidad de la Red Natura 2000 ha diseñado la *Red de Corredores a escala regional*. Se ha obtenido así una Red de Corredores Ecológicos para la Región de Murcia compuesta por un total de **62 corredores ecológicos**, 11 de ellos asociados a cauces fluviales, con una superficie total de 201.717,65 ha, que presenta un 18 % del territorio de la Región de Murcia. Podemos afirmar que el **74,04% de la superficie que compone la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia, está sometida a la actividad cinegética**. El mayor peso se atribuye a los cotos privados de caza, el



Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia

AUTOR: DGMN



84,12% sobre el total de la superficie cinegética presente en la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia. Poniendo de manifiesto la importancia que el sector privado tiene sobre la gestión cinegética en la Red de Corredores Ecológicos, y por tanto sobre la conservación y mejora de los mismos.

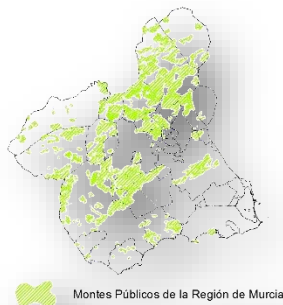
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

En éste apartado vamos a tratar el concepto de monte previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio (BOE nº 280; 22/11/03), dado que la entidad de monte constituye por sí sola un Espacio Natural, con legislación específica.

Así en el artículo 2 de la citada ley se establece, que los montes o fracciones de monte que estén incluidos en espacios naturales protegidos se registrarán por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley en lo que no sea contrario a aquélla.

A los efectos de esta ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales y sustento de actividades económicas como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales de la conectividad ecológica y del paisaje. El reconocimiento de estos recursos y externalidades, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones públicas a



AUTOR: DGMN

velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento.

La caza forma parte de los aprovechamientos forestales tradicionales, representando una formidable herramienta, que en sinergia con otras actividades, ayudara a gestionar, conservar y revitalizar, los montes presentes en la Región de Murcia, y por definición los restantes Espacios Naturales. El aprovechamiento cinegético de los montes públicos regionales, se realiza a través de licitaciones públicas.

El 15,29% de la superficie regional está ocupada por montes, repartidas entre los 313 montes existentes en la Región de Murcia.



El 84,93% de la superficie que compone los montes públicos de la Región de Murcia, está sometida a la actividad cinegética. A diferencia de los casos anteriores, la gestión cinegética de los montes públicos, recae de manera proporcional sobre la administración pública y el sector privado. Poniendo de manifiesto la importancia que tiene un canal constante de comunicación entre ambos agentes, cuyo objetivo sea la conservación y mejora de los montes públicos.

8.1.2.- Terrenos No Cinegéticos

A efectos de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, tienen consideración de terrenos no cinegéticos y por definición terrenos no sometidos a régimen especial, sobre los que no se podrá practicar la caza:

- 1.- Refugios de fauna.
- 2.- Cercados y vallados.
- 3.- Zonas no declaradas como terrenos de régimen especial.

A continuación se procede a la descripción de cada uno de los terrenos no cinegéticos contemplados en la citada ley, así como su descripción regional.

8.1.2.1.- Refugios de fauna

La Consejería competente podrá declarar refugios de fauna aquellas áreas naturales que, cuando por razones biológicas, ecológicas, científicas, educativas o de otra índole, sean de interés para la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

En el último trimestre de cada ciclo anual, se presentará un informe o memoria técnica y sanitaria de los trabajos realizados así como de la previsión de trabajos a realizar en el siguiente año, que una vez aprobada servirá como justificante de la renovación de la autorización administrativa o matrícula asignada que se emitirá a favor de cada uno de los refugios de fauna una vez adaptado cada espacio a las normas de señalización preestablecidas.

La Región de Murcia ha llegado a contar con 20 Refugios de Fauna, con una superficie de 5.220,42 hectáreas. En la actualidad 11 no tiene renovada la autorización, por tanto, existen 9 Refugios de Fauna con una superficie total de 3.526,41 hectáreas.

N_REFUGIO	NOMBRE	TITULAR	TM	F_IN	F_FN	SUP_RF
01	Torre Guil	Ayuntamiento de Murcia	Murcia	27/09/1988	Vigente	893,722
02	Somogil de Arriba	Asociación Ararat	Moratalla	18/12/1990	Vigente	129,357
03	Morra del Pan	ANSE	Águilas	24/01/1995	Vigente	20,479
04	Cumbres de la Galera	Fundación Global Nature	Lorca	14/06/1995	19/11/2012	64,877
06	El Bebedor	Consejería	Moratalla	16/02/1996	Vigente	1.428,260
07	Cerro de los Cucos - Malcamino	ANSE	Mazarrón	02/06/1998	Vigente	117,977
08	La Campana	Fundación Global Nature	Lorca	26/03/1999	19/11/2011	90,103
09	Galera	Fundación Global Nature	Lorca	27/06/2000	19/11/2012	70,754
10	Los Peñones	Fundación Global Nature	Águilas	27/06/2000	19/11/2012	24,232
11	Los Alhagüeces	Consejería	Lorca	16/02/2001	16/03/2011	590,803



N_REFUGIO	NOMBRE	TITULAR	TM	F_IN	F_FN	SUP_RF
12	El Madroño	Consejería	Lorca	16/02/2001	16/03/2011	437,933
13	Majada del Moro	Fundación Global Nature	Águilas	14/05/2001	19/11/2012	17,556
14	Las Palomas	Fundación Global Nature	Águilas	14/05/2001	19/11/2012	34,402
15	Cortijo Los Nopales	Fundación Global Nature	Puerto Lumbreras	14/05/2001	19/11/2012	16,714
16	Las Balsicas	Alfonso Marín Núñez	Caravaca de la Cruz	14/05/2001	Vigente	180,558
17	El Baldío	Consejería	Lorca	14/05/2001	Vigente	101,258
18	Los Cantarrales	Consejería	Moratalla	14/05/2001	18/11/2011	192,326
19	Los Rebollos	Fundación Global Nature	Lorca	01/03/2007	19/11/2012	154,308
20	Las Maravillas	Ayuntamiento de Cehegín	Cehegín	03/11/2010	Vigente	616,347
21	Parque ecológico Vicente Blanes	Ayuntamiento de Molina de Segura	Molina de Segura	23/11/2010		38,460

Nota: **N_REFUGIO**, número de identificación del refugio de fauna; **NOMBRE**, nombre del refugio de fauna; **TITULAR**, órgano gestor encargado del refugio de fauna; **TM**, término municipal donde se ubica el refugio de fauna; **F_IN**, fecha de constitución del refugio de fauna; **F_FN**, fecha en la que el refugio de fauna causó baja; **SUP_RF**, superficie en hectáreas del refugio de fauna.

8.1.2.2.- Cercados y Vallados

Son terrenos cercados o vallados aquellos que se encuentran rodeados por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otro elemento o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de personas y/o animales ajenos, o el de evitar la salida de los propios.

No obstante, a petición de parte interesada, la Consejería competente podrá conceder autorización para la captura o caza de las siguientes especies cinegéticas por daños agrícolas, en terrenos cercados no cinegéticos.

La Consejería competente, previa solicitud del interesado, permite el cerramiento del perímetro exterior de un coto de caza o el establecimiento de cercados, parciales o totales, en su interior, siempre que pretendan instalarse con fines cinegéticos. Dichos cercados o vallados, deberán construirse de forma tal que, en la totalidad de su perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética y eviten los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas. Las Administraciones públicas competentes establecerán la superficie mínima que deben tener los cotos para permitir la instalación de estos cercados y así garantizar la libre circulación de la fauna silvestre no cinegética y evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

Los cercados o vallados cinegéticos serán de malla metálica con una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.

Los cercados cinegéticos, en Espacios Naturales con Régimen de Protección Especial, se someterán a las directrices especificadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o en el Plan Integral de Gestión. En cualquier caso deberán contar con la correspondiente autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que precisará Memoria Ambiental, firmada por un técnico competente.

El contenido mínimo de la Memoria Ambiental se ajustará a:

- 1.- Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión, en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaron la elección de una de ellas.
- 2.- Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.
- 3.- Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos o negativos.
- 4.- Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su aplicación.
- 5.- Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

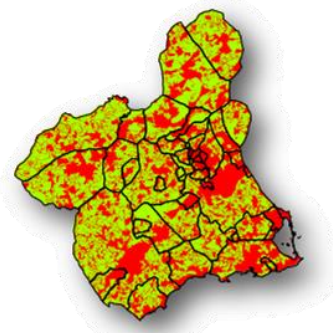
8.1.2.3.- Zonas No declaradas como terrenos de Régimen Especial

Son zonas no declaradas como terrenos de régimen especial, las zonas no declaradas como terrenos cinegéticos, entendiéndose como tales aquellas que, teniendo superficie suficiente para constituirse en ellas un coto de caza, no haya sido declarado como tal por voluntad expresa de los titulares, o aquellas que, sin alcanzar dicha superficie y no siendo enclavados, no se hayan integrado en un coto de caza por voluntad de su propietario. *En éstas zonas no está permitida la actividad cinegética.*

El 35,81% de la superficie regional, representaría zonas no declaradas como terrenos de régimen especial. Por tanto el 64,19% de la superficie de la Región de Murcia, está considerada como terreno cinegético.

ROJO: terrenos no cinegéticos.

VERDE: terrenos cinegéticos.



AUTOR: DGMN



8.2.- Señalización Cinegética

Los cotos de caza deberán ostentar en sus límites la señalización que reglamentariamente se determine, constituyendo una *infracción grave* el incumplimiento de dicha condición.

Estas señales deberán estar colocadas de forma tal que un observador situado en uno de ellos tenga al alcance de su vista a los dos más inmediatos, sin que la separación entre carteles contiguos exceda de 100 metros. Cuando medien circunstancias topográficas u orográficas especiales, la Consejería competente, a petición de parte interesada, podrá autorizar la colocación de carteles cuya separación entre sí no se ajuste a lo anteriormente dispuesto, siempre y cuando tal alteración no sea contraria a la correcta señalización de los terrenos y la distancia entre carteles contiguos no exceda de 200 metros.

La señalización de los terrenos cinegéticos se efectuará con carteles y señales distintivas, a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos que existan enclavados. La colocación de estos carteles y señales se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalado.

En la Región de Murcia es de aplicación lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas para la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial y de los palomares industriales (BOE nº92; 17/04/71).

SEÑALES DE PRIMER ORDEN

Las señales de primer orden o carteles se colocaran necesariamente en todas las vías de acceso que penetren en el territorio en cuestión y en cuantos puntos intermedios sean necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea superior a 600 metros.

- **Material:** Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- **Dimensiones:** 33x50 cm, con un margen de tolerancia del 10% en cada dimensión.
- **Altura desde el suelo:** Entre 1,50 y 2,50 m.
- **Colores:** Letras negras sobre fondo blanco.
- **Dimensiones de las letras:** Altura, 8 cm; Ancho, 1 cm.

- **Leyenda:** La que corresponda a su régimen cinegético en mayúsculas

COTO SOCIAL DE CAZA

COTO DEPORTIVO DE CAZA

COTO PRIVADO DE CAZA

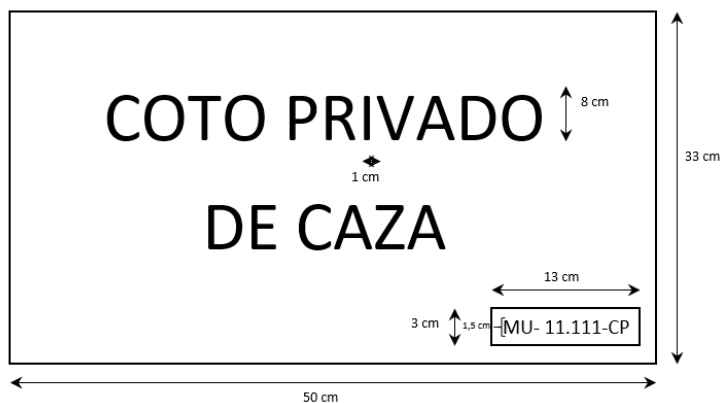
COTO INTENSIVO DE CAZA

ZONA DE RESERVA

PROHIBIDO CAZAR

ZONA DE CAZA INTENSIVA

REFUGIO DE FAUNA



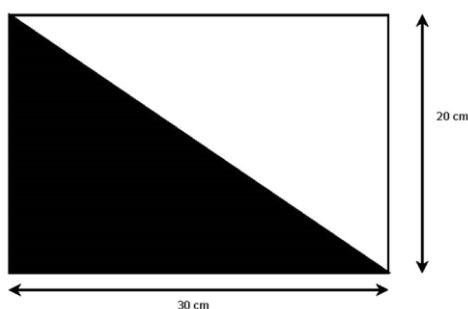
AUTOR: DGMN

- **Chapas de matrícula:** Chapa metálica; Dimensiones, 3x13 cm; Color, el propio del metal; Letras y números, grabados o moldeados en la misma chapa; Altura de las letras y números, 1,5 cm.

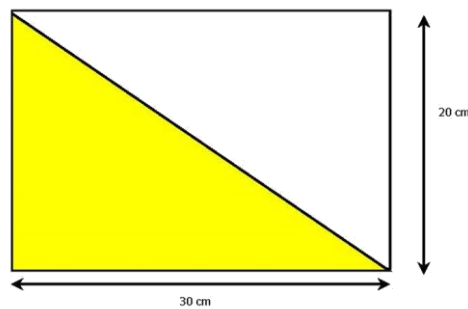
SEÑALES DE SEGUNDO ORDEN

Entre las señales de primer orden se situarán las de segundo orden, con distancias máximas de una a otra de 100 metros. Estas señales de segundo orden consistirán en distintivos normalizados o bien en rótulos pintados en rocas, muros, tapias, etc.

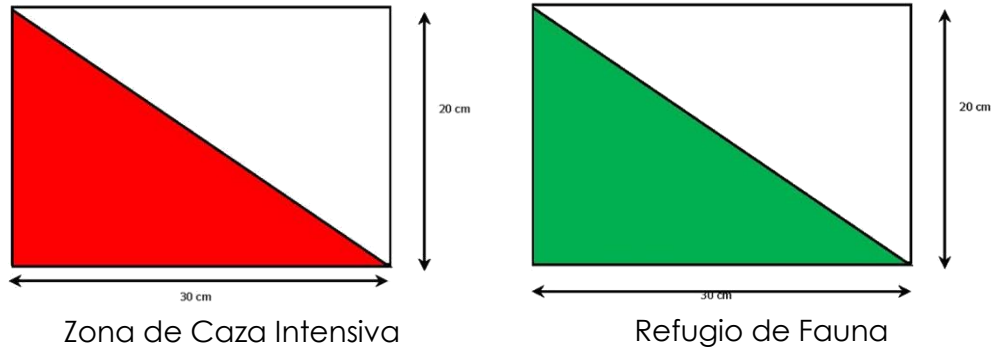
- **Material:** Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.
- **Dimensiones:** 20x30 cm.
- **Altura mínima desde el suelo:** Entre 1,50 y 2,50 m.
- **Colores (en diagonal):**



Normalizada



Zona de Reserva



AUTOR: DGMN

8.3.- Zonas de Emergencia Cinegética Temporal Señalización Cinegética

Cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la Consejería competente, por sí o a petición de parte, y oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, realizadas las comprobaciones que estime pertinentes, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinará las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

8.4.- Zonas de Adiestramiento y Entrenamiento

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

Cumpliendo las siguientes condiciones:

1.- No podrán establecerse en zonas de seguridad (Artículo 12, Ley 7/2003, de Caza y

Pesca Fluvial de la Región de Murcia).

2.- No podrán establecerse en terrenos de cultivo en aprovechamiento agrícola actual (si en eriales y zonas de cultivo abandonadas).

3.- Se seleccionaran terrenos de monte bajo, de fácil accesibilidad y relieve llano, de escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

4.- Dicha zona lindara como mínimo 500 metros de cotos de caza colindantes.

$$y = \frac{u}{v}, \quad \frac{dy}{dx} = u \frac{dv}{dx} + v \frac{du}{dx}$$

$$y = \left(\frac{1+ay^2}{1+by^2} \right)^{1/2}$$

$$\sum_{n=0}^{+\infty} \frac{x^n}{n}$$

$$x = y^2 \quad \int \frac{1}{\sqrt{a-z^2}} dz = \arcsin \frac{z}{\sqrt{a}}$$

$$Z = \frac{1}{\sqrt{2\pi}} e^{-\frac{z^2}{2}} \sin \frac{ny}{L}$$



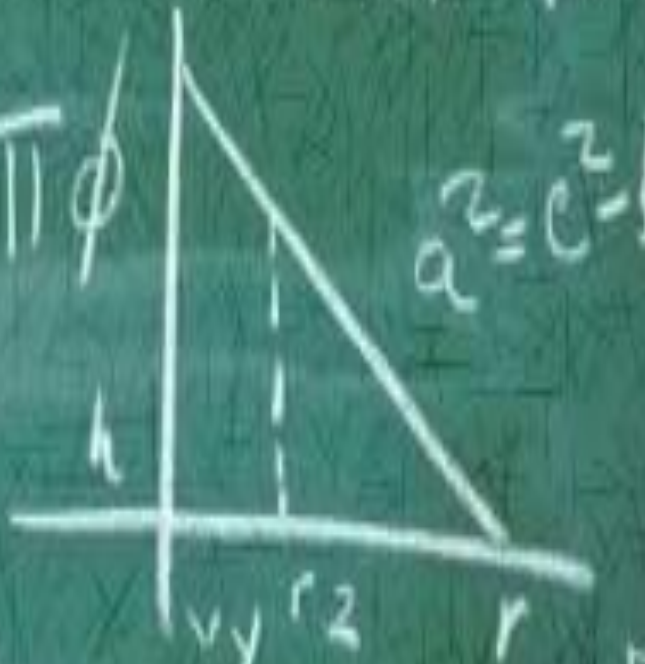
$$E = mc^2 \sqrt{1 + \frac{v^2}{c^2}}$$

$$x^2 + 3y^2 - 7x - 1$$

$$x + 3 = 5 \quad (x+a)^n$$

$$1.37 \pi \phi$$

$$M = \sqrt{1 - \frac{v^2}{c^2}}$$



$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

ÍNDICE DE CONTENIDOS

9.- LA GESTIÓN DE LA CAZA

9.1.- LA CAZA COMO RECURSO NATURAL.....
RENOVABLE255

9.2.- LOS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA .257

INVENTARIO258

Análisis del Estado Legal.....258

Análisis del Estado Natural259

Análisis del Estado Socioeconómico
.....259

Análisis del Estado Cinegético260

CENSO EN CAZA MENOR260

CENSO EN CAZA MAYOR.....261

PLANIFICACIÓN263

Análisis de Fundamentos y Fines263

Análisis del Plan General263

Análisis del Plan Especial263

Análisis del Balance Económico y
Presupuesto264

9.3.- MANEJO DEL HÁBITAT Y REPOBLACIONES...265

9.4.- EL CONTROL OCASIONAL DE PREDADORES:
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS .266

9.4.1.- Métodos de Control de
Poblaciones y Especies Predadoras267

LAZO PROPULSADO TIPO COLLARUM
.....268

LAZO TIPO BELISLE “SELECTIF”268

LAZO TIPO WISCONSIN AL PASO268

LAZO TIPO WISCONSIN EN ALAR269

CAJA-TRAMPA METÁLICA PARA
URRACAS269

CAJA SELECTIVA PARA GATO
ASILVESTRADO.....269

9.5.- CONTRIBUCIÓN DEL CAZADOR.....269

9.6.- RESPONSABILIDAD Y GESTIÓN DE DAÑOS...270

9.6.1.- Daños Ocasionados por la
Actividad Cinegética270

9.6.2.- Daños Ocasionados por la Fauna
.....271

9.7.- CONCURSOS DE CAZA271



9.- LA GESTIÓN DE LA CAZA

Como criterio general aplicable al aprovechamiento de todos los recursos naturales renovables, la actividad cinegética debe respetar la sostenibilidad del recurso que gestiona, es decir, debe garantizar el aprovechamiento con el máximo beneficio para las generaciones actuales sin merma de su potencialidad con el fin de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. Además, la actividad cinegética se debe integrar, compatibilizar y coordinar con otros objetivos, frecuentemente prioritarios, en el medio rural y natural, como son la conservación de la naturaleza, el aprovechamiento agroforestal, el uso recreativo o educativo y el desarrollo rural de las áreas deprimidas.

9.1.- La Caza como Recurso Natural Renovable

Desde un punto de vista económico, los recursos naturales son factores que afectan a las actividades productivas, pero que no han sido creados por influencia antrópica.

El criterio de clasificación más interesante para los recursos naturales de cara a determinar un marco analítico, es el "temporal", entendiéndose por tal la mayor o menor velocidad con que se regeneran cuando han sido previamente utilizados o consumidos por el hombre.

Con arreglo a este criterio, podemos establecer la siguiente *clasificación de los recursos naturales*:

1. *Recursos no renovables*: cuando la utilización o consumo de una unidad de recurso, abarca un periodo de regeneración muy amplio. Por ejemplo, el carbón, el petróleo, etc.
2. *Recursos no renovables con servicios reciclables*: cuando el uso del recurso implica su completa destrucción en cuanto a su forma actual, pero es recuperable en un futuro más o menos inmediato por medio de su reciclado industrial. Por ejemplo, el cobre, el hierro, etc.
3. *Recursos renovables*: cuando el uso del recurso produce su agotamiento o destrucción, pero seguidamente se produce la regeneración automática del mismo según un mecanismo con base biológica. Por ejemplo, la caza, la pesca, la madera, etc.
4. *Recursos ambientales*: cuando su uso no implica su agotamiento o, en caso de agotarse, su velocidad de regeneración es muy rápida. Por ejemplo, el agua, el paisaje, etc.

El medio ambiente es un recurso natural más, con connotaciones propias, pero que guarda una relación de dependencia con los demás recursos naturales. Así, el marco analítico es único, y engloba a todos los recursos naturales, incluido el propio medio ambiente.

Entendemos por *recurso natural renovable a todo ente vivo, animal o vegetal, capaz de generar en el medio natural y con escasa intervención humana, un*



excedente continuo de biomasa susceptible de ser aprovechada por el hombre, con plena garantía de conservación y perpetuación del ecosistema, y que incluso podría llegar a deteriorarse o a generar desequilibrios ambientales en ausencia de intervención humana.

Las especies cinegéticas son recursos naturales renovables porque están sujetas a un mecanismo biológico de regeneración natural. Su aprovechamiento o extracción se realiza mediante lo que denominamos "caza".

Por lo tanto, la correcta gestión de los recursos naturales, obliga a establecer criterios de ordenación. Así surge el concepto de *Ordenación Cinegética*.

Se define la Ordenación Cinegética como la organización espacio-temporal de la caza sobre las poblaciones cinegéticas en un determinado espacio cinegético para cumplir unos objetivos orientados a la consecución del equilibrio biológico o rendimiento máximo sustentable y del equilibrio económico o rendimiento económico óptimo.

La parte de cálculo más importante de la Ordenación Cinegética estará orientada a la obtención, para cada población cinegética, del modelo bioeconómico, que integra el modelo biológico y el modelo económico, para la obtención del rendimiento máximo sustentable y del rendimiento económico óptimo, respectivamente.

La Ordenación Cinegética es, por tanto:

1. *Planificación*, pues supone secuencialmente una toma de datos (Inventario), una definición de objetivos y prioridades entre los mismos (Plan General), una evaluación de alternativas (Plan General y Plan Especial) y una toma de decisiones (Plan General y Plan Especial).
2. *Gestión o ejecución de lo planificada*.
3. *Control* mediante la comparación de lo planificado con lo ejecutado (Revisiones).

En consecuencia, la Ordenación Cinegética generará los *siguientes documentos técnicos*:

1. **Proyecto de Ordenación Cinegética.**
2. **Memoria o Plan Anual de Gestión.**
3. **Revisión del Proyecto de Ordenación Cinegética.**

Se complementa el Proyecto de Ordenación Cinegética con las Memorias y Planes Anuales de Gestión, que sirven como herramienta de análisis y seguimiento de la ejecución del mismo. Se presentarán anualmente ante la Administración y nos permitirán corregir aquellas desviaciones o alteraciones que en su ejecución, impidan el logro de los objetivos de Ordenación previstos.



Transcurridos 5 años, se procederá a la Revisión del Proyecto de Ordenación Cinegética, donde se tendrán en cuenta los resultados del Proyecto anterior. También se analizará el cumplimiento de los objetivos y las posibles desviaciones que se hubieran producido, para poder definir así nuevos objetivos o mantener los anteriores.

De éste modo, se consigue homogeneizar la Ordenación Cinegética, con el objeto de poder establecer comparaciones entre distintos criterios de Ordenación.

ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA ORDENACIÓN CINEGÉTICA					
Tipo de Gestión	Documentos Técnicos	Estructura		Tipo de Planificación	Período
Planificación	Proyecto de Ordenación Cinegética	Título I Inventario	Estado Legal Estado Natural Estado Socioeconómico Estado Cinegético	No hay	5 años
		Título II Planificación	Fundamentos y fines	Planificación a largo plazo	
			Plan General		
			Plan Especial Balance económico y presupuesto	Planificación a medio plazo	
Gestión	Memoria y Plan Anual de Gestión	Los mismos apartados que el Plan Especial, pues supone una revisión del mismo		Análisis de ejecución de la planificado en el Plan Especial	1 año
Control	Revisión del Proyecto de Ordenación Cinegética	Similar al Proyecto de Ordenación Cinegética, solo que integrando los resultados del Proyecto anterior		Nueva Planificación	5 años

9.2.- Los planes de Ordenación Cinegética

El Plan de Ordenación Cinegética (P.O.C.) es la herramienta básica de trabajo para el gestor del coto de caza, reconocida legalmente por la vigente Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El fin último es determinar cuántos individuos de una especie, y en su caso con qué características de sexo y edad, pueden cazarse y mediante qué sistemas (métodos y períodos de caza), de forma que se mantenga o se tienda a conseguir un equilibrio entre rentabilidad cinegética y conservación faunística.

De la elaboración de un P.O.C., que será confeccionado por un técnico titulado en la materia, será responsable el titular de la gestión del coto y su aprobación corresponde a la Dirección General competente, de la Comunidad Autónoma. Ha de existir una estrecha colaboración entre el titular del coto y el técnico redactor durante toda la fase de elaboración y seguimiento de lo proyectado.

El P.O.C. ha de estar firmado por el responsable de la gestión del coto o su representante legal y por el técnico responsable de su elaboración y tiene una *vigencia máxima de 5 años*. Excepcionalmente y por causa justificada, la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un plazo máximo de cinco años. Esta temporalidad del plan viene a considerar que la caza es una actividad que debe enmarcarse en unos objetivos con un cierto horizonte.

En la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética podrá establecerse limitaciones a la actividad cinegética de cada coto atendiendo a sus particularidades, a la situación de las poblaciones cinegéticas, a los valores naturales del mismo o a otros condicionantes que se consideren necesitados de protección, así como la obligación de uso de precintos para el control de las especies cinegéticas capturadas.

El Plan de Ordenación Cinegética debe contener información suficiente acerca de los siguientes aspectos: datos administrativos; objetivos del plan; estado inicial de las especies y aprovechamientos previstos; daños ocasionados por las especies cinegéticas; zonificación; plan de mejoras; programa financiero; cartografía. *El Proyecto de Ordenación Cinegética está estructurado en dos grandes Títulos.*

INVENTARIO

Comprende aquellos datos o variables que, mediante su análisis, permiten comprender el conjunto de potencialidades del aprovechamiento cinegético aplicado a un espacio cinegético concreto, así como el conjunto de restricciones que el titular del mismo deberá asumir durante el período de Ordenación. Estos datos o variables sirven para realizar *cuatro tipos de análisis*:

Análisis del Estado Legal

Sirve para identificar el espacio cinegético en los *aspectos jurídicos y administrativos*, analizando aquellos que puedan suponer limitaciones o condicionantes al aprovechamiento cinegético. Así, la Ordenación Cinegética se convierte en una herramienta de gestión que evoluciona de forma espacio-temporal, sujeta también a las diferentes modificaciones de índole legal y administrativas que se produzcan, como son la alteración de lindes y cabidas por ampliaciones, segregaciones, cambios de titularidad, conversión de terrenos rústicos a urbanos y, por tanto, de cinegéticos a no cinegéticos; modificaciones en la normativa, extensión de los derechos de los propietarios frente a terceros, etc. *Se desarrolla en diez puntos.*

1. Antecedentes
2. Posición administrativa
3. Titularidad
4. Límites
5. Enclavados
6. Cabidas
7. Servidumbres y zonas de seguridad
8. Ocupaciones
9. Usos y costumbres vecinales
10. Otros aspectos legales



Análisis del Estado Natural

Comprende un *análisis del medio físico* para conocer las relaciones entre el biotopo y la biocenosis, establecer los indicadores de calidad del medio sobre los que se asientan las poblaciones cinegéticas dentro de un espacio cinegético concreto, e identificar las posibles restricciones o limitaciones para cada una de ellas. Se desarrolla en nueve puntos.

1. Situación geográfica
2. Orografía y configuración del terreno
3. Hidrografía
4. Climatología
5. Geología y Edafología
6. Vegetación
7. Fauna
8. Enfermedades, plagas y daños abióticos

Análisis del Estado Socioeconómico

Consideración del espacio cinegético como *generador de una oferta de caza analizando sus condicionantes económicos y su relación con la demanda social* de los mismos. Comprenderá tres secciones.

Sección 1: Resumen económico de las últimas cinco temporadas de caza

Sección 2: Condiciones intrínsecas del espacio cinegético

Sección 3: Demanda de bienes y servicios

El análisis social y económico de un espacio cinegético condicionará el Estado Cinegético. Indudablemente, una adecuada presión de caza sobre una determinada especie cinegética se corresponderá con:

1. Un determinado número de jornadas equivalentes de caza.
2. Una determinada valoración económica.
3. Un presupuesto de ejecución del proyecto viable en la realidad.

Sin la evaluación del Estado Socioeconómico, el Proyecto de Ordenación carecerá de sentido.

Análisis del Estado Cinegético

Está basado en el análisis de las poblaciones cinegéticas para conocer su estado actual: *número de individuos por especie, sex-ratio, clases de edad y distribución superficial*. El Estado Cinegético se estructura en dos secciones.

Sección 1: División Inventarial

Sección 2: Cálculo de Existencias

En relación al Cálculo de Existencias, son varios los aspectos que debemos tener en consideración a la hora de elegir uno u otro método de censo:

1. La especie.
2. Características del medio.
3. Extensión del área objeto del censo.
4. Momento del ciclo anual.

CENSO EN CAZA MENOR

Un aspecto fundamental de la gestión cinegética es el conocimiento del tamaño de la población objeto de aprovechamiento. Conviene tener muy claro que, sobre todo en caza menor, *ningún método de censo busca conocer el número exacto de individuos sino estimar de forma relativa la abundancia de la especie*. Otra cosa es que, si el método utilizado permite disponer de cifras en distintas zonas del territorio, seamos capaces de indicar unas cifras absolutas de existencias.

- **Batidas de censo:** se organizan como si se tratara de una cacería en mano o de un ojeo. Se anotan los ejemplares vistos en la superficie recorrida y se calcula la densidad correspondiente. Ajustando bien la distancia entre los ojeadores según la cobertura de la vegetación y evitando la duplicación de las observaciones, éste resulta ser uno de los sistemas más interesantes y fiables. Previamente hay que estratificar la zona a muestrear y en la planificación del censo es necesario garantizar una superficie mínima de muestreo para cada estrato definido. Estas batidas se aplican para el cálculo de densidades de perdiz, siendo el período más adecuado la primavera temprana (para evaluar reproductores supervivientes) y el verano (para comprobar el éxito reproductor de la temporada).

- **Transectos:** los itinerarios son realizados en automóvil por dos personas que anotan todos los ejemplares vistos a lo largo de un recorrido de longitud conocida. Así se puede calcular un índice de abundancia (por kilómetro o por período de tiempo) y, si sólo se anotan los ejemplares vistos en una banda de anchura determinada a cada lado del recorrido, se pueden estimar densidades relativas. Calcula Índices Kilométricos de Abundancia (I.K.A.) en función del número de ejemplares vistos por kilómetro durante un recorrido fijo, realizable por la noche o por el día (horas crepusculares), con una longitud mínima recomendada de 1 km por cada 100 hectáreas de superficie a evaluar. Como en el caso



de las batidas, para un correcto diseño del itinerario hay que estratificar primero la superficie útil y luego garantizar el muestreo mínimo para todos los estratos. Se suelen realizar en primavera temprana durante las primeras horas del día para la evaluación de la población reproductora de perdiz. Para trabajar con conejo, liebre y zorro se realizan en verano con horario nocturno.

- **Estadísticas cinegéticas:** a partir de los datos de las cacerías también es posible calcular índices de abundancia. Este es un método especialmente válido para comparar la evolución temporal de la abundancia o bien distintas zonas geográficas entre sí. En Francia, Reino Unido o Dinamarca, por citar sólo algún ejemplo, las estadísticas de caza son una de las principales referencias para definir el estado de las poblaciones.

- **Mapeo:** consiste en cartografiar las parejas o individuos conocidos de una especie, y se suele utilizar cuando la baja densidad existente hace infructuosos los métodos de censo habituales. Se aplica fundamentalmente en zonas con muy poca perdiz roja.

CENSO EN CAZA MAYOR

- **Batidas de caza:** consiste en estimar densidades y/o índices de abundancia en función del número de piezas observadas en un área de resaque previamente medida y batida con una unidad de esfuerzo suficiente en cuanto a perros y batidores. Se realiza durante la época de caza aprovechando las batidas de los propios cazadores, cuya colaboración en la entrega de datos es indispensable. Esta información de observaciones y capturas es también utilizada para estimar la estructura de edades y sexos de las poblaciones, aspecto primordial en la gestión de la caza mayor. Este método se aplica para evaluar las poblaciones de jabalí, corzo y ciervo.

- **Transectos lineales:** estima densidades según la distribución espacial de los individuos detectados en el itinerario de muestreo y la probabilidad de contacto con los mismos, pudiéndose realizar tanto de día como de noche, ayudados en este último caso con focos halógenos. Para aplicar este método hay que apuntar para cada ejemplar contactado la distancia y el ángulo de observación respecto de la dirección de avance. El diseño del itinerario, con una correcta estratificación y un muestreo mínimamente significativo, condiciona la precisión de la estima. Se suelen realizar en primavera para la estima de densidades de reproductores supervivientes al invierno y a la temporada de caza, y en verano para comprobar el éxito reproductor de cada temporada. Las observaciones realizadas también aportan información sobre la estructura de sexos y edades. Se aplica para estimar las poblaciones de ciervo.

- **Observatorios fijos:** se trata de contar exhaustivamente los ejemplares detectados en el hábitat desde unos lugares fijos (habitualmente elevados). En épocas de gregarismo estacional (ciervos en invierno, por ejemplo) es un método frecuentemente recurrido cuya eficacia, como bien puede intuirse, depende mucho de la intensidad en las observaciones, del conocimiento que se tiene del terreno y de la validación que pueda hacerse en las extrapolaciones de los datos obtenidos al total del área de estudio. Es un método que permite una muy buena información sobre la estructura de la población pero su uso conviene

que vaya al menos apoyado con datos de otro u otros métodos. En este método, el medio abierto es, lógicamente, el idóneo.

- **Conteos aéreos:** método que para periodos del año en los que las concentraciones de animales son fuertes y en los que hay intensas nevadas se constituye como un método de calidad comprobada. Una sola pasada suele bastar para contar cada grupo detectado. Las condiciones atmosféricas y más aún las económicas (método caro) condicionan el que su uso no esté muy extendido.

GUÍA METODOLÓGICA DE CENSOS						
ESPECIE	MÉTODO	POBLACIÓN	PERSONAL	ESFUERZO MÍNIMO	ÉPOCA	HORARIO
PERDIZ	Batidas en mano (densidad)	Reproductora o post-caza	A pie. 5 personas cada 50 m. Banda 200 m.	10 % de cada hábitat potencial	Febrero-Marzo	Mañana o Atardecer
LIEBRE-CONEJO-ZORRO	IKA nocturno	Post-reproductora o pre-caza	Vehículo TT. 3 personas con 2 focos	< 2.000 ha: 1 km/100 ha 2.000 a 10.000 ha: 20 km + 1 km/200 ha + de 2.000. > 10.000 ha: 60 km + 1 km/500 ha + de 10.000	Agosto	Inicio una hora después de anochecer
CONEJO (cotos que es especie principal y con daños agricultura).	IKA diurno	Post-reproductora o pre-caza	Vehículo TT 2-3 personas	< 2.000 ha: 1 km/100 ha 2.000 a 10.000 ha: 20 km + 1 km/200 ha + de 2.000. > 10.000 ha: 60 km + 1 km/500 ha + de 10.000	Agosto	Mañana anterior o posterior al IKA nocturno
PERDIZ-URRACA-CORNEJA	IKA diurno	Reproductora o post-caza	Vehículo TT 2-3 personas	< 2.000 ha: 1 km/100 ha 2.000 a 10.000 ha: 20 km + 1 km/200 ha + de 2.000. > 10.000 ha: 60 km + 1 km/500 ha + de 10.000	Marzo	Mañana
JABALÍ-CORZO-CIERVO	Batidas caza mayor (densidad)	Post-reproductora o pre-caza			Otoño-Invierno	
JABALÍ-CORZO-CIERVO	IKA nocturno	Post-reproductora o pre-caza	Vehículo TT. 3 personas con 2 focos	< 2.000 ha: 1 km/100 ha 2.000 a 10.000 ha: 20 km + 1 km/200 ha + de 2.000. > 10.000 ha: 60 km + 1 km/500 ha + de 10.000	Verano Del 15/jul al 15/sep	Inicio una hora después de anochecer
CORZO-CIERVO	IKA diurno	Reproductora	A pie. 2 personas distanciados en fila a 20 m	< 2.000 ha: 1 km/100 ha 2.000 a 10.000 ha: 20 km + 1 km/200 ha + de 2.000. > 10.000 ha: 60 km + 1 km/500 ha + de 10.000	Primavera	Mañana o Atardecer



PLANIFICACIÓN

Es la Ordenación propiamente dicha. Se establece el *modelo teórico o ideal de organización que se pretende alcanzar en el coto, y todas las medidas necesarias para hacerlo efectivo*. En la planificación se establecerán cuatro tipos de análisis:

Análisis de Fundamentos y Fines

Planificación a largo plazo. Son los objetivos a la vista de posibles incompatibilidades con otros usos y la zonificación para facilitar la gestión del espacio cinegético. Se concreta en tres aspectos clave.

1. Determinación de los objetivos
2. Análisis de compatibilidades e incompatibilidades con otros aprovechamientos
3. Zonificación

Análisis del Plan General

Planificación a largo plazo. Determinará las especies queremos cazar, qué aprovechamiento queremos que sea el principal y cuál el secundario (caza mayor y/o caza menor) y cómo las deseamos cazar (modalidades de caza).

1. Elección de las Especies Cinegéticas objeto de Caza
2. Elección del tipo de Aprovechamiento, principal y secundario
3. Modalidades de Caza por tipo de Aprovechamiento

Análisis del Plan Especial

Planificación a medio plazo. Determina las normas del ejercicio y gestión cinegética, participantes y, posibilidades cinegéticas. Así mismo, el seguimiento y control se hará mediante las memorias y planes anuales de gestión y la participación de los entes de control públicos y privados (contratados por el titular). Se concreta en 4 aspectos clave.

1. Plan de Caza
 - 1.1. Cálculo de la Posibilidad Cinegética en términos de Caza
 - 1.2. Normas del Aprovechamiento
2. Plan de Mejoras
 - 2.1. Mejoras Administrativas
 - 2.2. Mejoras biológicas y ecológicas
 - 2.3. Mejoras en Infraestructuras
 - 2.4. Mejoras Socioeconómicas
3. Plan de Gestión
 - 3.1. Especies Objeto de Control y Justificación
 - 3.2. Normas de Control
 - 3.3. Cálculo de la Posibilidad
 - 3.4. Repoblaciones y Sueltas
4. Plan de Seguimiento y Control
 - 4.1. Seguimiento
 - 4.2. Vigilancia y Control

Análisis del Balance Económico y Presupuesto

Trata sobre el análisis de la *viabilidad del proyecto*, y *presupuesto necesario para ejecutarlo*. Se concreta en 3 aspectos clave.

Un Plan de Ordenación Cinegética, por definición, debe ser viable económicamente, buscando el equilibrio biológico el equilibrio económico, alcanzando un rendimiento económico óptimo.



1. Valoración Económica

1.1. Valoración de Ingresos

1.2. Valoración de Gastos

1.3. Valoración de Daños

2. Análisis de Viabilidad

3. Presupuesto

3.1. Presupuesto; Plan de Caza

3.2. Presupuesto; Plan de Mejoras

3.3. Presupuesto; Plan de Gestión

3.4. Presupuesto; Plan de Seguimiento y Control

9.3.- Manejo del hábitat y repoblaciones

Prevista en el Plan de Mejoras del P.O.C. Entendemos por mejoras biológicas y ecológicas aquellas *actuaciones encaminadas al fomento de las poblaciones cinegéticas dentro de un espacio cinegético. Además, y de forma paralela, estas mejoras fomentan la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.*

Por lo general, las disposiciones legales en materia de caza obligan a un porcentaje mínimo de inversión en mejoras en beneficio de las poblaciones cinegéticas (*en montes públicos se aplica el 15% como fondo de mejoras*).

Ya se ha indicado que uno de los objetivos del Plan de Ordenación Cinegética, suele ser mejorar la capacidad de acogida del hábitat para las especies cinegéticas, viéndose favorecida la fauna en general. En muchos casos los requerimientos de las distintas especies cinegéticas no son coincidentes; sin embargo existen una serie de medidas que mejoran la calidad general del ecosistema por incrementar su diversidad, como por ejemplo:

1. Creación de áreas de reserva, reconocidas legalmente por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Se destinará menos del 10% de la superficie del coto, dependiendo del valor ecológico de las zonas o a la finalidad de permitir el refugio y el desarrollo de las especies en general. En estas áreas reservadas no podrá practicarse la caza.
2. *Siembras* para fomento de la fauna cinegética (cereales y leguminosas), distribuidas en mosaico y en las que no se aplicarán plaguicidas.
3. Mejora y mantenimiento del acceso a *puntos de agua* o creación de pequeñas charcas en zonas estratégicas.

4. Construcción de *majanos*.
5. Fumigación de majanos y vivares.
6. Construcción de palomares barrera.
7. Recuperación de setos en áreas homogéneas de cultivos o prados.
8. Recuperación de pequeños cultivos tradicionales en zonas de montaña o en terrenos improductivos.
9. *Mejora de los pastizales* empobrecidos o degradados.
10. *Aclareos* de matorral en zonas de gran extensión y densidad de los mismos.

También se puede favorecer la situación de algunas especies cinegéticas mediante comederos y bebederos artificiales, si bien estas medidas deben aplicarse con cautela ya que pueden resultar contraproducentes si alteran el comportamiento natural de esas especies, por ejemplo provocando la concentración de individuos en puntos concretos, favoreciendo la propagación de enfermedades infecciosas y la vulnerabilidad frente a predadores y furtivos, o incrementado las poblaciones por encima de la capacidad de acogida física o social del medio. Esta última consecuencia puede ser especialmente grave cuando hablamos de especies de ungulados (caza mayor) dada su capacidad para causar daños a la vegetación natural y cultivos agrarios, o para provocar accidentes de circulación.

Bajo esta consideración precautoria puede decirse que los complementos tróficos pueden ser idóneos para paliar los efectos de periodos puntuales excepcionalmente adversos para la fauna, como por ejemplo grandes sequías, incendios, nevadas, inundaciones, etc.

9.4.- El control ocasional de predadores: normativa y procedimientos autorizados

Medida contemplada en Plan de Gestión del P.O.C. De conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La depredación es un factor más que, junto a las alteraciones de los hábitats, las enfermedades, la introducción de especies exóticas, la introgresión genética, el aumento de las poblaciones de jabalí y el exceso de presión cinegética, pueden estar contribuyendo al declive de algunas especies de fauna y de caza menor.

El control regulado de depredadores cinegéticos generalistas es una práctica que, acompañada de una serie de medidas óptimas de gestión del hábitat y de gestión de la actividad cinegética, contribuye a la recuperación de determinadas poblaciones de especies de caza menor, favoreciendo la dinámica poblacional de otras especies y, es considerado como un instrumento más de la buena práctica cinegética.



Especies depredadoras oportunistas y/o exóticas	Especies cuya dinámica poblacional se pretende corregir y fomentar	Otras especies favorecidas por el control de depredadores oportunistas
Zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	Perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>)	Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)
Urraca (<i>Pica pica</i>)	Codorniz común (<i>Coturnix coturnix</i>)	Cernícalo primilla (<i>Falco naumanni</i>)
Grajilla (<i>Corvus monedula</i>)	Paloma torcaz (<i>Columba palumbus</i>)	Aguilucho cenizo (<i>Circus pygargus</i>)
Corneja (<i>Corvus corone</i>)	Paloma bravía (<i>Columba livia</i>)	Sisón (<i>Tetrax tetrax</i>)
Perros salvajes (<i>Canis familiaris</i>)	Tórtola común (<i>Streptopelia turtur</i>)	Águila culebrera (<i>Circaetus gallicus</i>)
Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)	Tórtola turca (<i>Streptopelia decaocto</i>)	Águila real (<i>Aquila chrysaetos</i>)
	Zorzal real (<i>Turdus pilaris</i>)	Búho real (<i>Bubo bubo</i>)
	Zorzal común (<i>Turdus philomelos</i>)	Tejón (<i>Meles meles</i>)
	Zorzal alirrojo (<i>Turdus iliacus</i>)	
	Zorzal charlo (<i>Turdus viscivorus</i>)	
	Estornino pinto (<i>Sturnus vulgaris</i>)	
	Estornino negro (<i>Sturnus unicolor</i>)	
	Conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	
	Liebre ibérica (<i>Lepus granatensis</i>)	

La Administración cinegética y medioambiental es consciente de esa circunstancia y del interés de los propietarios, gestores y usuarios de los cotos de caza por mantener a las poblaciones de depredadores cinegéticos generalistas dentro de unos límites admisibles, pero esta gestión no debe perjudicar a las especies silvestres no cinegéticas, cuya protección está recogida en las diferentes normas existentes de ámbito comunitario, estatal y regional.

La homologación de los métodos de captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y la acreditación de sus usuarios se inserta en un amplio contexto normativo.

El artículo 64.3.a) de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, señala que *las especies depredadoras sólo pueden capturarse por procedimientos homologados no masivos o selectivos*. Este precepto ha sido objeto de unas directrices específicas elaboradas conjuntamente por el Estado y las comunidades autónomas en el seno de la Comisión estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad creada en esta ley, que fueron acordadas en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011.

Estas directrices, elaboradas con la participación de expertos científicos internacionales, incorporan una descripción de los principales métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras que han sido evaluados en España de acuerdo con procedimientos científicos rigurosos, que se han considerado suficientes para declarar su homologación.

En éste sentido se prestará especial atención al Decreto por el que se homologan métodos de captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y perros domésticos asilvestrados, se establecen normas para la homologación de otros métodos de captura y se establece la acreditación de las personas usuarias de dichos métodos en la Región de Murcia.

9.4.1.- Métodos de Control de Poblaciones y Especies Depredadoras

Como métodos de control se incluirán solamente aquellos que sean selectivos y autorizados por la Consejería competente.

Los métodos de captura que son homologados con restricciones territoriales son:

- a) Lazo propulsado tipo "Collarum" o de similares características mecánicas y funcionamiento.
- b) Lazo tipo Belisle Selectif.
- c) Lazo tipo Wisconsin (con tope americano) dispuesto al paso o de similares características mecánicas y funcionamiento.
- d) Lazo tipo Wisconsin (con tope americano) dispuesto en alar o de similares características mecánicas y funcionamiento.
- e) Caja-trampa metálica para urracas.
- f) Caja selectiva para gato asilvestrado.

LAZO PROPULSADO TIPO COLLARUM

Homologado para Zorro (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*).

El uso de este método de captura puede ser autorizado en todo el territorio de la Región de Murcia *excepto en la zona de policía de zonas húmedas del área de distribución de la nutria para evitar su captura accidental de nutria.*



AUTOR: DGMN

LAZO TIPO BELISLE "SELECTIF"



AUTOR: DGMN

Homologado para Zorro (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*).

El uso de este método de captura puede ser autorizado en todo el territorio de la Región de Murcia *excepto en la zona de policía de zonas húmedas del área de distribución de la nutria para evitar su captura accidental de nutria.*

LAZO TIPO WISCONSIN AL PASO

Homologado para Zorro (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*).

El uso de este método de captura puede ser autorizado en todo el territorio de la Región de Murcia *excepto en la zona de policía de zonas húmedas del área de distribución de la nutria para evitar su captura accidental de nutria.*



AUTOR: DGMN



LAZO TIPO WISCONSIN EN ALAR

Homologado para Zorro (*Vulpes vulpes*) y perros asilvestrados (*Canis lupus familiaris*).

El uso de este método de captura puede ser autorizado en todo el territorio de la Región de Murcia excepto en la zona de policía de zonas húmedas del área de distribución de la nutria para evitar su captura accidental de nutria.

CAJA-TRAMPA METALICA PARA URRACAS



AUTOR: DGMN

Homologado para Urraca (*Pica pica*).

El uso de este método de captura puede ser autorizado en todo el territorio de la Región de Murcia.

CAJA SELECTIVA PARA GATO ASILVESTRADO

Homologado para Gato asilvestrado (*Felis catus*).

Este método de captura podría autorizarse en zonas periurbanas y en zonas humanizadas (casas de campo, áreas de acampada o similares). Sólo podrá ser autorizada en zonas con presencia estable de gato montés, cuando se haya finalizado el periodo reproductor de las mismas para evitar la posible captura de cachorros o subadultos.



AUTOR: DGMN

9.5.- Contribución del cazador

En una gestión cinegética de calidad, el cazador ha de tener un protagonismo destacado. Su colaboración con los gestores y con la titularidad es primordial para lograr los objetivos programados. Para que esta contribución sea efectiva, el cazador ha de conocer la gestión que se está realizando e implicarse en ella.

Esta participación debe ser continua a lo largo de todo el año en aquellos cotos en donde la caza la aprovechan los mismos cazadores una temporada tras otra. En este caso, los cazadores participarán en la realización de los censos, y sobre todo aportando una información muy valiosa: sus resultados cinegéticos.

Así el cazador puede aportar los datos de una jornada de caza, cada día de caza ha de considerarse como un riguroso acto formal de censado.

Un "cazador" cazando es el mejor "agente de muestreo" de las poblaciones cinegéticas, entre las ventajas que aporta el cazador en la elaboración de los Planes de Ordenación Cinegética y, en la ejecución de los planes especiales de caza, gestión, fomento y seguimiento, podemos destacar las siguientes:

1. Mejor conocimiento del terreno y del comportamiento en él de las especies cinegéticas. El cazador busca con precisión y eficacia los animales en terrenos en los que realmente están, efectuando un muestreo verdaderamente estratificado.
2. Mejor organización de las acciones programadas para la mejor y más directa visualización de los animales. Los cazadores conocen los puestos, y las posiciones más favorables para la visualización de las piezas.
3. Mayor atención y aplicación al objetivo de caza del observador. En el campo, es difícil que un animal pase desapercibido y escape a la vista del cazador. Es muy fácil que el observador ocasional ni lo vea.
4. Posibilidad de toma de datos complementarios sobre los animales capturados. Este método utiliza dos tipos de datos:
 - 4.1. Datos tangibles: es el número de piezas de caza a cobrar o cupo anual de capturas.
 - 4.2. Datos controlables o de cosa cierta: no sabemos cuántos individuos se cazarán finalmente, pero sí que en un determinado terreno, con unas normas de aprovechamiento y modalidades de caza predefinidas, conducirán normalmente a un aprovechamiento proporcionado y racional, y con ello, a la caza de un número de piezas aproximadamente igual a las posibilidades reales de censo.

En otro tipo de acotados, en donde la caza es aprovechada de una forma más comercial, como ocurre en la mayoría de acotados de caza mayor, los titulares y gestores deben informar a los cazadores, de una forma amena y comprensible cual ha sido la gestión realizada en el coto y hacerlos partícipes de que está cazando en un lugar en donde existe un compromiso con la calidad en la gestión cinegética y la conservación de la biodiversidad.

9.6.- Responsabilidad y gestión de daños

Conforme a lo establecido por la legislación vigente, las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza, y que procedan de los citados aprovechamientos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor.

Asimismo el titular de un aprovechamiento será responsable subsidiario de los daños causados dentro del mismo a especies amenazadas por cualquier persona cuya actividad haya sido previamente autorizada por dicho titular.

9.6.1.- Daños Ocasionados por la Actividad Cinegética

Los daños ocasionados, con motivo del ejercicio de la caza, a las personas y a sus bienes, al medio ambiente y la fauna silvestre, serán indemnizados por toda



persona cazadora que sea declarada responsable, salvo que el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado. En el caso de que no conste el autor del daño, serán responsables de forma solidaria todos los miembros de la partida de caza.

Todo cazador con armas deberá concertar un contrato de seguro que cubra la obligación de indemnizar los daños que pudiera causar con motivo del ejercicio de la caza.

De los daños ocasionados, dentro de un coto de caza, a la fauna silvestre cinegética se responderá ante al titular del acotado y de los daños ocasionados a la fauna silvestre no sometida a aprovechamiento se responderá ante la Consejería Competente.

9.6.2.- Daños Ocasionados por la Fauna

Se pueden diferenciar, a grandes rasgos, situaciones de responsabilidad en función de la especie de fauna que ocasiona el daño. La Consejería competente en materia de caza, en el caso de accidente motivado por atropello de especies cinegéticas, tramitará el correspondiente expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades que podrán recaer según lo siguiente:

- a) El conductor del vehículo accidentado.
- b) El titular del aprovechamiento cinegético o, en su caso, del terreno acotado.
- c) En la Administración competente en materia de caza.
- d) En el titular de la explotación de la vía pública en que se produzca el accidente.

El resto de daños causados por la fauna cinegética se indemnizarán por quienes resulten responsables conforme a la legislación civil. En todo caso el responsable de la gestión de un coto está obligado a adoptar las medidas necesarias para prevenir los daños y el titular del acotado debe establecer mecanismos de coordinación entre los cazadores y los agricultores para minimizar los daños a la agricultura.

9.7.- Concursos de Caza

Las peticiones para la celebración de concursos o competiciones de caza se tramitarán a través de la Federación de Caza de la Región de Murcia, que solicitará la autorización a la Dirección General competente.

A close-up photograph of a pencil with a green eraser tip drawing a green shape on a white surface. The pencil is positioned diagonally from the top left towards the bottom right. The green shape being drawn is a curved, somewhat triangular form. The background is a plain white surface.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR
TEMA 10

LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DEL CAZADOR

ÍNDICE DE CONTENIDOS

10.- LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DEL CAZADOR	
10.1.- EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA	275
10.2.- EL EXAMEN DEL CAZADOR	275
10.3.- LA LICENCIA DE CAZA Y SUS CLASES	277
10.4.- PERMISOS Y LICENCIAS DE ARMAS	280
2.ª CATEGORÍA	281
3.ª CATEGORÍA	282
5.ª CATEGORÍA	282
7.ª CATEGORÍA	282
10.5.- EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ..	282
10.6.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA CAZAR EN TERRENOS CINEGÉTICOS	283



10.- LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DEL CAZADOR

El animal salvaje que vive en su medio natural propio de acuerdo con los instintos de que la naturaleza le ha dotado, no debe quedar expuesto a un riesgo de exterminio a causa del puro y primitivo afán del hombre por cazar.

Como ser vivo que forma un eslabón en la cadena del necesario equilibrio ecológico, no puede estar sometido a ese riesgo en interés sobre todo del hombre mismo, que de no venir obligado a respetar las prescripciones que le impone el Derecho de Caza, acabaría ciegamente por extinguir las especies a su alcance.

Por esa razón primordial, la política de la caza se inserta de lleno dentro de la política de la conservación de la naturaleza y propia mente hablando dentro de la política de conservación de los recursos naturales renovables.

Con el objeto de proteger, conservar, ordenar, mejorar y gestionar la riqueza cinegética regional, así como los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio. La práctica cinegética en la Región de Murcia implica la tenencia, por parte de la persona cazadora, de una serie de documentos, tal y como establece el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Así en el citado artículo, en su punto primero, se establece que en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cazar legalmente es necesario estar en posesión de los siguientes documentos:

1. Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
2. Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
3. Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
4. Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.
5. En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica se divide entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos.
6. En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.
7. Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

El apartado segundo, establece *que dichos documentos deberán ser llevados durante la acción de cazar, mostrándolos a las autoridades competentes si así lo solicitasen.*

Además en el artículo 71.2, de la citada ley, se establece que *para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza*, la Consejería competente *exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos* de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente.

10.1.- El Ejercicio del Derecho de Caza

Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece en su artículo tercero el derecho a cazar, correspondiendo a *toda persona mayor de catorce que esté en posesión de la licencia de caza, no se encuentre inhabilitada por sentencia judicial o resolución administrativa firme, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos.*

Para obtener la licencia de caza, el menor de edad no emancipado necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente.

Para cazar con armas de fuego o accionadas por aire u otros gases comprimidos será necesario haber cumplido 18 años o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad. A estos efectos se considera que un menor de 18 años va acompañado por otro cazador mayor de edad cuando este último esté en posesión de una licencia de caza clase G y la distancia que los separe del primero le permita vigilar eficazmente sus actividades cinegéticas. En ningún caso esta distancia será mayor de 120 metros.

Para utilizar armas o medios que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso, expedido por la consejería competente.

Sin perjuicio de observar en todo caso lo establecido en las correspondientes disposiciones en materia gubernativa, cuando el número de cazadores lo requiera, deberá darse especial cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente sobre reuniones.

10.2.- El Examen del Cazador

Es una práctica muy extendida en Europa. Ya ha sido implantado en algunas de las autonomías del Estado Español (nueve en total) y, es necesario para el establecimiento de la licencia interautonómica.

El objetivo es lograr y consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. La formación del cazador se considera necesaria para un uso sostenible de los recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas. La acción cinegética debe ser llevada a cabo por cazadores deportivos con suficiente formación para hacer un uso adecuado de los recursos cinegéticos, basada en el conocimiento de la legislación cinegética, de las especies cazables, de las modalidades de caza, ética del cazador y de las normas de seguridad en las cacerías y correcto manejo de las armas de caza.



Además, aquellos que quieran obtener una licencia de armas de tipo D, escopetas, o E, rifles, deberán superar un ejercicio teórico y práctico instituido hace ya unos años por parte de la Guardia Civil.

De aplicación a todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia (Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) que no tengan acreditada la aptitud. Quienes hayan sufrido la retirada de la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme, una vez cumplido el plazo de inhabilitación.

Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud con pruebas similares expedidos por cualquier otra comunidad autónoma o por un país extranjero, bajo el principio de reciprocidad.

Quienes pretendan obtener la licencia interautonómica de caza prevista en la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para todos sus territorios (BOE n.º 65 de 17 de marzo de 2017), deberán superar obligatoriamente las pruebas de aptitud reguladas en el presente decreto o haber obtenido la licencia de caza con anterioridad a la entrada en vigor del convenio (14 de noviembre de 2015).

La norma proyectada constituye el desarrollo de la regulación de carácter básico establecida al respecto la Recomendación 85/17, de 23 de septiembre de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen que incluya pruebas teóricas y prácticas, y propone su contenido mínimo. Asimismo, la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza en las regiones rurales de Europa, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores.

En la Región de Murcia, se regula a través del Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia (BORM n.º 130; 07/06/18). *Incorporado al anexo IV del presente manual.*

La prueba consta de un cuestionario teórico y otro práctico.

El cuestionario teórico de la prueba de aptitud consiste en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario con 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta, sobre el bloque de teoría presente en el presente manual. Por cada 3 respuestas incorrectas, se restará una respuesta correcta. *Se exige para su superación contestar correctamente al menos 21 preguntas (el 70 %).*

El cuestionario práctico consiste en identificar mediante la exhibición de ejemplares naturalizados, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas o dibujos, las especies cinegéticas, las especies exóticas objeto de control de poblaciones existentes en la Región de Murcia y las especies catalogadas afectadas por alguna medida de conservación en la Región de Murcia. También se identificará directamente o mediante la exhibición de vídeos, fotos o diapositivas, las armas y actividades relacionadas con la caza.

Para la obtención de la licencia S y C1, se especifican los cambios del temario para adaptarlos a esta modalidad concreta. No obstante, se puede elegir realizar una, dos o las 3 modalidades, para lo cual habrá que examinarse de su temario específico.

Los aspirantes que presenten certificado de asistencia al *curso de formación* emitido por entidad homologada *tendrán un 20 % de la nota*, tanto del bloque teórico como práctico.

Se considerará la prueba superada cuando se hayan superado ambas partes, teórica y práctica, con una nota de 7 sobre 10. En caso de superación de solo una parte, el responsable o director de las pruebas de aptitud expedirá a favor del interesado, un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto de que pueda volver a presentarse en sucesivas convocatorias solamente al cuestionario de la parte que no se ha superado.

10.3.- La licencia de Caza y sus Clases

Como ya se ha comentado, para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se requiere la obtención previa de una licencia administrativa *nominal e intransferible*. Los Ojeadores, Batidores, Secretarios o Podenqueros que asistan en condición de tales a ojeos, batidas o monterías no precisarán licencia de caza, pero, a requerimiento de la Autoridad o de sus agentes deberán acreditar debidamente esta condición.

Los mayores de dieciséis años no podrán practicar la caza si no llevan consigo, además de la licencia correspondiente, el documento nacional de identidad, o el pasaporte, si se trata de extranjeros no comunitarios.

La condición de extranjero residente sólo será aplicable a quienes, estando en posesión del correspondiente pasaporte, puedan acreditar una residencia continuada en nuestro país superior a seis meses.

No se concederá licencia de caza:

- a) A los menores de catorce años.
- b) A los menores de edad no emancipados que no estén autorizados por la persona que legalmente les represente.
- c) A quienes, siendo requerido para ello, no exhiban el documento nacional de identidad o, en su caso, el pasaporte.



- d) A quienes estén inhabilitados para obtenerla por medio de sentencia o providencia firme que así lo disponga.
- e) A los infractores de la Ley sancionados ejecutoriamente que no presenten una declaración jurada manifestando que han cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Este requisito alcanza por igual a todos los cazadores, nacionales y extranjeros, militares y civiles.
- f) A quienes no hayan superado las pruebas de aptitud establecidas a estos efectos por la Consejería competente.

Las licencias de caza carecerán de validez y se considerarán nulas de pleno derecho en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial y carezca de ella.
- b) Cuando el titular practique el ejercicio de la caza con armas sin estar en posesión del contrato de seguro obligatorio.

El plazo de validez de cualquier tipo de licencia de caza se fija en un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y, por consiguiente, la renovación de dichas licencias habrá de ser anual. No obstante, con el fin de dar facilidades a los cazadores que lo soliciten, se podrán expedir licencias hasta para cinco años.

En las licencias de caza, cualquiera que sea su clase, deberán figurar, por lo menos, los siguientes datos del titular:

1. Nombre y dos apellidos.
2. Profesión.
3. Domicilio habitual.
4. El número del documento nacional de identidad, o del pasaporte, si se trata de extranjeros.
5. Fotografía de tamaño carnet para los menores de dieciséis años.
6. Fecha y lugar de expedición de la licencia.

Murcia se incorpora a la licencia interautonómica por Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publica la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para su ámbito territorial (BOE nº247; 13/10/17).



La licencia de caza, lleva aparejada el abono de unas tasas, en éste sentido se prestará especial atención a la Orden de 16 de febrero de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2017 (BORM nº48; 28/02/2017).

GRUPO 2.- TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	
T210.- Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales.	
Sección Primera: Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas y relacionadas.	
Apartados:	
1) Expedición de licencias de caza:	
a).- Clase G (Básica): Licencia válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, caza mayor, la perdiz a ojo y la tirada de patos, a excepción de los medios de caza sometidos a la obtención de licencias complementarias. Por licencia y año de validez.	31,06€
b).- Clase S (Básica): Licencia válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego, a excepción de los medios de caza sometidos a la obtención de licencias especiales. Por licencia y año de validez.	15,53€
c).- Clase C (Especiales): Licencias para practicar las siguientes modalidades de caza:	
1.- Clase C1.- Licencia válida para practicar la caza con aves de cetrería. Por licencia y año de validez.	31,06€
2.- Clase C2.- Licencia válida para practicar la caza con hurón. Por licencia y año de validez.	31,06€
3.- Clase C3.- Licencia válida para practicar la caza con rehala de perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros. Por rehala y año.	174,61€
d).- Licencia interautonómica de caza.	70,00€
e).- Derechos de examen para la obtención de la licencia de caza.	10,00€
Las licencias que se concedan con validez superior a un año devengarán las cuotas de los apartados anteriores multiplicadas por el número de años para los que se expidan.	
10) Expedición de autorización e inscripción de tenencia de especies distintas del perro, autorizadas como medios de caza:	
a) Hurones, por cada pareja.	6,63€
b) Aves de cetrería u otras especies autorizadas, por cada individuo.	12,91€

Vistas la tasas aplicables a las licencias de caza, es preciso establecer ciertas bonificaciones existentes, tal y como establece el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales (BORM nº 298; 27/12/04), que en su Grupo 2 artículo 5.4 establece que están exentos de las tasas establecidas en la sección primera, apartados 1.a) y 1.b), los sujetos pasivos, residentes en la Región de Murcia, que acrediten su condición de:

- a) Titulares de pensiones públicas de cualquier naturaleza, mayores de 65 años.
- b) Titulares de pensiones públicas de jubilación, cualquiera que sea su edad.
- c) Titulares de pensiones públicas, cualquiera que sea su edad, por invalidez permanente absoluta o gran invalidez, del sistema contributivo o asimilado.

Dicha exención no eximirá a los beneficiarios de la obligación de solicitar tales licencias.

Si se tratase de sujetos pasivos no residentes en la Región de Murcia, el órgano competente concederá la exención siempre y cuando existe, en su comunidad autónoma de residencia, una exención a los sujetos pasivos que cumplan estas condiciones y no se condicione por razón de residencia.

En la Región de Murcia el 94,53% de las licencias, pertenecen a la clase G, "Licencia válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento



autorizado, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, caza mayor, la perdiz a ojeo y la tirada de patos, a excepción de los medios de caza sometidos a la obtención de licencias complementarias. Por licencia y año de validez”.

En relación al número de licencias válidas para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego, a excepción de los medios de caza sometidos a la obtención de licencias especiales, por licencia y año de validez, *clase-S*. Podemos concluir que es un tipo de *licencia minoritaria en la Región de Murcia, llegando a representar el 4,21%*.

Las licencias válidas para practicar la caza con aves de cetrería, clase C-1, seguirán las prescripciones técnicas que regulan dicha modalidad, reflejadas en el Decreto por la que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería (CETREMUR). En cualquier caso se precisa el registro a través del modelo normalizado con código de procedimiento “1765 - Registro de aves rapaces en posesión de particulares para la práctica de la cetrería”. Solo se autoriza para la práctica de la cetrería las especies de aves rapaces e híbridos pertenecientes a los órdenes *falconiformes y estrigiformes* con independencia de su utilidad o fin, procedentes de la cría en cautividad. *Se advierte que la licencia C-1 será expedida tras acreditar la inscripción del ave en el CETREMUR (lleva aparejado el abono de tasas por tenencia de ave)*, y para aquellos que opten por primera vez a obtener esta licencia, tendrán que superar las pruebas que se establezcan a tal efecto. Tanto para la caza como para el adiestramiento, se requiere que todas las aves de cetrería vayan equipadas con un radioemisor activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida. En relación al número de *licencias clase C-1*, podemos concluir que es un tipo de licencia minoritaria en la Región de Murcia, *representando 0,25%*.

Las licencias válidas para practicar la caza con hurón, por licencia y año de validez, clase C-2 (*lleva aparejado el abono de tasas por tenencia de pareja*), requerirá autorización de la Consejería competente, excepto para evitar daños agrícolas o mantener el equilibrio biológico, previa justificación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. *En relación al número de licencias clase C-2, podemos concluir que es un tipo de licencia minoritaria en la Región de Murcia, representando 0,76%*.

Las licencias válidas para practicar la caza con rehala de perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros, por rehala y año, clase C-3, llevan aparejadas las prescripciones establecidas en el artículo 47 de la Ley la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. *En relación al número de licencias clase C-3, podemos concluir que es un tipo de licencia minoritaria en la Región de Murcia, representando 0,25%*.

10.4.- Permisos y Licencias de Armas

Regulados por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE nº55; 05/03/93). Así como por el Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de

aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE nº295; 10/12/85).

Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización expedida por los órganos administrativos a quienes se atribuye tal competencia. Si se tratara de personas residentes en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado. *Las licencias se expedirán por la Dirección General de la Guardia Civil.*

En ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización, y especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno.

Se entenderá por "armas" y "armas de fuego" reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y, objetos, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización. En España se establecen un total de siete categorías, a continuación se describen brevemente las que más importancia tienen en el ejercicio de la caza.

2.ª CATEGORÍA

2. Armas de fuego largas rayadas: Se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

Para la tenencia y uso de armas pertenecientes a la categoría segunda punto dos, se precisa licencia D. Nadie podrá poseer más de una licencia D, que tendrá cinco años de validez y autorizará para llevar y usar hasta cinco armas de ésta categoría. La competencia para concederla corresponde al Director general de la Guardia Civil, que podrá delegarla. Las armas de la categoría 2.ª, 2, deberán ser guardadas:

- a) En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados, con las medidas de seguridad necesarias, aprobadas por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, que podrá comprobarlas en todo momento.
- b) En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.



Cuando se solicite la concesión de las licencias D, se deberá justificar la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o a los deportes correspondientes, que podrá ser acreditada por los solicitantes mediante exhibición de las correspondientes licencias de caza y tarjetas federativas en vigor.

3.ª CATEGORÍA

2. Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.

Para la tenencia y uso de armas pertenecientes a la categoría tercera punto dos, se precisa licencia E. Nadie podrá poseer más de una licencia E, que tendrá cinco años de validez y autorizará para llevar y usar hasta seis armas de ésta categoría. La competencia para concederla corresponde al Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

5.ª CATEGORÍA

1. Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.

La adquisición y tenencia de armas de la categoría 5.ª, 1, es libre para personas mayores de edad.

7.ª CATEGORÍA

1. Armas de inyección anestésica capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.

5. Los arcos, las armas para lanzar líneas de pesca y los fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos.

Las autorizaciones de tenencia de fusiles de inyección anestésica deberán ser específicas para su uso en lugares concretos, y para poder adquirir dichas armas será necesaria la exhibición de las autorizaciones a los establecimientos vendedores que, previa comprobación de las mismas, anotarán la venta en los libros correspondientes.

10.5.- El Seguro de Responsabilidad Civil

Regulado por el Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria (BOE nº40; 16/02/94). Y previsto por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El Seguro de responsabilidad civil del cazador, *de suscripción obligatoria*, constituye una especialidad del seguro de responsabilidad civil que tiene por objeto

la cobertura, dentro de los límites fijados por la normativa, de aquélla en la que pueda incurrir el cazador con armas con ocasión de la acción de cazar.

Todo cazador con armas deberá, durante la acción de cazar, estar asegurado por un contrato de Seguro de responsabilidad civil del cazador. *No se podrá obtener la licencia de caza sin haber acreditado la previa celebración de este contrato de seguro ni practicar el ejercicio de la misma sin la existencia y plenitud de efectos del mismo.*

El seguro de suscripción obligatoria cubre en todo el territorio español, dentro de los límites cuantitativos fijados reglamentariamente, la obligación de todo cazador con armas de indemnizar los daños corporales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar. Quedan incluidos en el ámbito de cobertura:

- a) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
- b) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Quedan excluidos del ámbito de cobertura los supuestos en que el cazador no esté obligado a indemnizar porque el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor. No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

El seguro de suscripción obligatoria *cubre la indemnización de los daños corporales ocasionados a las personas por la acción de cazar hasta el límite máximo de 90.151,82 € por víctima.*

Si los daños asegurados hubieran sido causados por los integrantes de una partida de caza y no consta el autor de los mismos, *responderán solidariamente los aseguradores de los miembros de dicha partida.*

A estos efectos, se considerarán únicamente como miembros de la partida aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la caza en la ocasión y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño.

10.6.- Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos

Los derechos y deberes establecidos en las diferentes normativas autonómicas, en cuanto se relacionen con la ordenación y gestión de los espacios cinegéticos, corresponden a los titulares cinegéticos.

Al titular cinegético, le corresponden todas las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que se deduzcan de su actividad. En este sentido, el titular cuenta con una serie de responsabilidades objetivas por los ilícitos que tengan lugar dentro del espacio cinegético y en las instalaciones encaminadas a la gestión



de las poblaciones cinegéticas dentro del mismo, ya sean por daños ocasionados por los cazadores al utilizar armas para el ejercicio de la caza, siendo la cobertura exclusivamente subsidiaria para el caso de que la indemnización por daños excediera el límite económico cubierto por el seguro obligatorio de responsabilidad del cazador. Por los daños causados a terceros por personal adscrito al espacio cinegético, en este caso, el seguro tendrá cobertura únicamente sobre personal asegurado que esté actuando en el ejercicio de sus funciones. Y por los daños ocasionados como consecuencia de accidentes de tráfico, ocasionados por especies cinegéticas siempre y cuando los accidentes ocurran dentro del espacio cinegético o en las carreteras que lindan con el mismo, tal y como se establece en la Disposición adicional novena de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE nº 85; 08/04/14).

Por tanto y vistas las consideraciones expuestas el titular cinegético deberá contar con el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil.

Para poder cazar en terrenos cinegéticos es necesario disponer de tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario, o persona que ostente su representación, salvo que dicha persona esté presente durante la acción de cazar y nos acompañe.

Para el ejercicio de la caza en determinados periodos, terrenos, modalidades y especies, la normativa y legislación de caza puede establecer otra serie de documentos, permisos, guías, o autorizaciones concretas que deberán igualmente portarse junto con la documentación detallada en los puntos anteriores.

Ejemplos: Autorizaciones para cazar en época de veda para evitar daños; en zonas de seguridad o terrenos vedados; jabalí en la modalidad de aguardo o espera nocturna; empleo de precintos para la caza mayor de las especies que lo requieren, etc.

El empleo de algunos medios de caza requiere disponer de autorizaciones específicas que el cazador debe portar consigo durante el ejercicio de la caza.

Así por ejemplo, para la utilización de aves de cetrería o de hurones para la caza, es necesario llevar consigo la autorización administrativa que acredite la legal tenencia del animal.

Otros medios de caza, prohibidos con carácter general, pueden ser autorizados de forma excepcional y siempre por causa justificada. La caza con red está prohibida, pero puede permitirse para la captura de animales con fines científicos o de investigación. El empleo de focos de luz o linternas puede igualmente autorizarse si resulta necesario cazar de noche para evitar los daños que está ocasionando alguna especie a los cultivos.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 11

RÉGIMEN JURÍDICO



ÍNDICE DE CONTENIDOS

11.- RÉGIMEN JURÍDICO 287	DESTINO DE LA CAZA MUERTA 297
11.1.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN BENEFICIO DE LA CAZA 287	COMISO DE ARTES MATERIALES 297
11.2.- SANCIONES EN MATERIA CINEGÉTICA 290	COMISOS DE ANIMALES USADOS COMO MEDIOS DE CAZA 297
LEVES 291	RETIRADA DE ARMAS 297
GRAVES 293	RESCATE DE ARMAS 298
MUY GRAVES 295	DESTINO DE LAS ARMAS DECOMISADAS 298
11.3.- COMISOS DE ARMAS, ARTES Y CAZA 296	11.4.- INSPECCIÓN EN MATERIA CINEGÉTICA 298
DESTINO DE LA CAZA VIVA 296	11.5.- EL REGISTRO DE INFRACTORES DE CAZA .. 300



11.- RÉGIMEN JURÍDICO

A lo largo del presente Manual se ha puesto de manifiesto la importancia que la normativa tiene en el ejercicio de la caza (p.ej, licencias, seguros, zonas de seguridad, especies amenazadas, etc.).

No obstante en el presente tema se hará especial hincapié a las aptitudes prohibidas, por parte del cazador, siendo en última instancia el responsable último de su comportamiento ante el medio natural.

« Todo cuanto sea conservar el medio es progresar; todo lo que signifique alterarlo esencialmente es retroceder». Delibes, Miguel «El sentido del progreso desde mi obra», discurso de ingreso en la Real Academia de la Lengua, leído el 25 de mayo de 1975.

11.1.- Limitaciones y Prohibiciones en Beneficio de la Caza

Con carácter general y sin perjuicio de las medidas de protección de la fauna silvestre y sus hábitats recogidas en la legislación vigente, así como de la observancia de los restantes preceptos establecidos por la normativa vigente, queda prohibido:

1. Cazar en los periodos de veda o fuera de los días hábiles señalados en la Orden General de Vedas de Caza.
2. Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición no será de aplicación a determinadas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.
3. Cazar en los llamados días de fortuna; es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares.
4. Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo cuando se trate de las especies legalmente determinadas y en las circunstancias que expresamente se autoricen.
5. Cazar cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo y otras causas se reduzca la visibilidad de



AUTOR: PIXABAY; Día tipo de nieve

forma tal que se vea mermada la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes. En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad sea inferior a doscientos cincuenta metros.

6. Transportar armas de caza cargadas y/o desenfundadas u otros medios de caza listos para su uso, en época de veda o fuera del horario hábil para la caza careciendo de autorización competente.
7. Cazar en línea de retranca, tanto si se trata de caza mayor como de menor. Se consideran líneas o puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de doscientos cincuenta metros de la línea más próxima de escopetas en las batidas de caza menor y a menos de quinientos metros en las de caza mayor, salvo en la práctica de caza intensiva autorizada.
8. Entrar llevando armas, perros o artes dispuestas para cazar, en terrenos cinegéticos, debidamente señalizados, sin estar en posesión del permiso necesario.
9. Cazar en terrenos cinegéticos en los que esté prohibido por Ley el ejercicio de la caza, salvo que se esté en posesión del correspondiente permiso emitido por la Consejería competente, atendiendo a razones de orden biológico, sanitario, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas unidades.
10. Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques o cualquier clase de vehículo como medios de ocultación, salvo autorización expresa para técnicas concretas.
11. Cazar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.
12. En toda época, cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos que por la misma vía se establezcan.
13. La destrucción de vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de especies cinegéticas, así como la recogida y retención de las crías y sus huevos aun estando vacíos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será necesario disponer de la autorización de la Consejería competente y realizar la recogida en presencia de la autoridad competente. Para el caso de recogida de las crías o huevos y su circulación y venta derivada de las actividades de



AUTOR: SOCIEDADCAZADORESXXL; Perdiz en nido

refugio de especies cinegéticas, así como la recogida y retención de las crías y sus huevos aun estando vacíos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será necesario disponer de la autorización de la Consejería competente y realizar la recogida en presencia de la autoridad competente. Para el caso de recogida de las crías o huevos y su circulación y venta derivada de las actividades de



una granja cinegética, se estará a la legislación y autorizaciones administrativas específicas en la materia.

14. A los ojeadores, batidores, secretarios y rehaderos que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, cazar con cualquier clase de arma, excepto rematar con arma blanca las piezas heridas o agarradas por los perros.
15. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus que-rencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras debidamente autorizadas del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos cinegéticos, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.
16. Sobre una misma superficie y en una misma temporada cinegética sólo podrá autorizarse la celebración de una montería, salvo autorización expresa en función de la riqueza cinegética del acotado. Quedan exceptuadas las batidas por daños debidamente justificados, así como la práctica de caza intensiva autorizada.
17. Tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada, así como a las palomas mensajeras y a las deportivas que ostenten las marcas reglamentarias.
18. La caza de la hembra de jabalí seguida de crías.
19. El aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies cinegéticas existentes en un coto de caza y el incumplimiento de la legislación vigente o de los planes de conservación o de aprovechamiento cinegético aprobados por la Consejería competente.
20. La celebración de batidas o monterías en cotos de caza colindantes en menos de cinco días de diferencia, salvo autorización expresa.
21. La práctica de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha de la que se esté celebrando una montería o batida, salvo que se disponga de autorización expresa.



AUTOR: GRANADANATURAL; Jabalí y crías

22. Tirar, con fines de caza, alambres o redes en cursos y masas de agua, o extender celosías en lugares de entrada o salida de aves, aprovechando el paso de ellas.
23. Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando ésta vaya perseguida por galgos.
24. Se prohíbe en la caza de la liebre con galgos el empleo de otros perros así como el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.
25. Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

11.2.- Sanciones en Materia Cinegética

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la Ley *generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.*



AUTOR: MINISTERIO DEL INTERIOR

Será preciso la incoación e *instrucción del correspondiente expediente sancionador*, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, para imponer las sanciones previstas en la Ley.

Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad. En ningún caso se impondrán dos sanciones por un mismo hecho cuando exista identidad de sujeto y fundamento.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en las normativas corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho de repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.



Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por sus órganos, o por sus representantes en el desempeño de sus respectivas funciones, asumiendo el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado.

Los titulares de los cotos de caza serán responsables de las infracciones cometidas en el interior de los mismos por sus vigilantes, guardas particulares o por cuantas personas estén bajo su dependencia o autorizados.

Los padres, tutores o responsables de los menores de edad o incapaces a su cargo serán responsables respecto de los daños y perjuicios a las especies cinegéticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el *infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El infractor estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, en los términos de la correspondiente resolución.

La valoración de los daños al medio ambiente necesaria para la determinación de las infracciones y sanciones se realizará de acuerdo con el método de evaluación a que se refiere Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y sus disposiciones de desarrollo.



AUTOR: MURCIANATURAL

Las infracciones previstas en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, se clasifican en leves, graves y muy graves.

LEVES

1. Cazar siendo titular de la documentación preceptiva, cuando no se lleve consigo y no se presente en los dos días hábiles siguientes a la infracción.
2. Cazar no llevando consigo documento acreditativo de la personalidad.

3. Incumplimiento de las distancias legales previstas para la caza en las inmediaciones de las zonas consideradas de seguridad.
4. Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización expresa de la Consejería competente, tomando del almanaque las horas del ocaso y del orto.
5. Cazar siendo menor de catorce años.
6. Cazar sin haber alcanzado la mayoría de edad, cuando se haga a más de ciento veinte metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor.
7. Cazar palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.
8. Cazar palomas mensajeras, deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.
9. Cazar desde embarcaciones.
10. Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Consejería competente las anillas o marcas utilizadas para el marcado científico de animales, cuando al cobrar una pieza de caza ésta sea portadora de tales señales.
11. No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.
12. Transitar con perros por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.
13. Entrar con armas listas para su uso o perros en terrenos cinegéticos para cobrar una pieza menor que se encuentre en un lugar visible desde la linde.
14. Transportar en aeronaves, automóvil o cualquier otro medio de locomoción armas desenfundadas y listas para su uso, aun cuando no estuvieren cargadas.
15. No dar cuenta del resultado de una cacería, el falseamiento de ésta o el entorpecimiento de la labor del personal del órgano competente para la toma de datos morfométricos o biológicos.
16. Solicitar licencia estando inhabilitado para ello por resolución firme durante el periodo de aplicación de la misma.



AUTOR: EL COTODECAZA.COM



17. Celebrar monterías, batidas, aguardos, recechos y ojeos sin portar la autorización de la Consejería competente.

SOLICITUD ESPECÍFICA DE MONTERÍA

A. DATOS TITULAR COTO:

Nombre: _____ D/N: _____
 Apellidos: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: C.P. TELÉFONO: _____
 Dedicaciones a Bellunas por la Administración: _____
 Censo Electrónico: _____
 Parcela: _____ MUNICIPIO COTO: _____

B. PERMISO SOLICITADO:

Fecha de celebración de la montería: _____
 Nombre de la finca: _____
 Nº Arrendamiento de Participantes: _____
 Nº Arrendamiento de Reservas: _____
 Especies solicitadas: JABALÍ y ZORRO, HUPLOJA, GAMBÚZ, COTO, _____
 Fecha: ____/____/20__

C. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

Comprobante de localización del terreno indicando la zona de caza solicitada (1:10.000)
 Comprobante de estado de la zona de caza detallado con la ubicación de los puntos (1:10.000 a 1:50.000)
 Fecha: ____/____/20__

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

AUTOR: CARM.ES

18. Cazar en línea de retranca, haciendo uso de las armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor o menor.

19. Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos donde al cazador no le esté permitido cazar.

20. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la Ley, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

GRAVES

1. Cazar no siendo titular de licencia o permiso de caza en vigor o estando inhabilitado para ello.
2. El falseamiento de datos para la obtención de licencias, autorizaciones, concesiones o para la inscripción en los registros correspondientes.
3. Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio.
4. El incumplimiento por los cazadores de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en las normas específicas contenidas en la Orden General de vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza.
5. Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, hora, lugar, piezas o circunstancias prohibidas.
6. Impedir a la autoridad o a los agentes competentes en materia cinegética el acceso a los terrenos rurales cercados y a otros terrenos cinegéticos, obstaculizando su inspección.
7. Destruir intencionadamente las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
8. Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos cinegéticos.



AUTOR: MINISTERIO DEL INTERIOR

9. El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno cinegético, así como el falseamiento de límites y superficie, y/o dañar, modificar, desplazar o hacer desaparecer intencionadamente todo o parte de la señalización de los terrenos cinegéticos.
10. El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos de esta naturaleza.
11. Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en terrenos cinegéticos sin estar en posesión del correspondiente permiso o en un terreno cercado, existiendo en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior, no acogido a otro régimen cinegético especial.
12. No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda y por las áreas restringidas a la caza que se encuentren delimitadas en los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola.
13. La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por la razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo.



AUTOR: MINISTERIO DEL INTERIOR

14. La práctica de la caza en las modalidades no permitidas legalmente o con incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para llevar a cabo las mismas.

15. Emplear armas, artes o medios de caza no autorizados por la Consejería competente o prohibidos por esta Ley.

16. El comercio, la introducción, suelta, tenencia o transporte de ejemplares vivos, crías o huevos de especies cinegéticas alóctonas no autorizados, o incumpliendo sus condiciones, así como de ejemplares de caza, vivos o muertos, o de crías o huevos de especies cinegéticas, con incumplimiento de los requisitos legales.
17. Tenencia, transporte o comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, en época de veda, salvo que procedan de instalaciones de granjas cinegéticas debidamente autorizadas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación que reglamentariamente esté establecida.
18. La preparación, manipulación y venta para su utilización como medios de caza, sin autorización administrativa, de todo tipo de cebos, gases y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes



o repelentes, así como los explosivos cuando no formen parte de municiones permitidas.

19. El incumplimiento de las normas reguladoras para las explotaciones cinegéticas industriales.
20. Cazar utilizando animales vivos, muertos o naturalizados como reclamo, sin autorización expresa de la Consejería competente o en contra de las condiciones establecidas en la misma; así como sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.
21. Cazar en los llamados días de fortuna, en días de nieve cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, así como cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo y otras causas se reduzca la visibilidad mermando la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes.
22. Celebrar monterías, batidas, aguardos, recechos y ojeos sin autorización de la Consejería competente o incumpliendo las condiciones de la misma.
23. Alterar los precintos y marcas reglamentarias de las especies.
24. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda careciendo de la autorización correspondiente.
25. Impedir o tratar de impedir indebidamente el ejercicio de la caza en cotos.

MUY GRAVES

1. Cazar en una reserva de caza, sin estar en posesión de la autorización de la Consejería competente, aunque no se haya cobrado pieza alguna, así como en refugios de fauna.
2. Cazar especies de caza mayor en época de celo, incumpliendo las modalidades y condiciones en que se haya autorizado su caza.
3. Cazar sin cumplir las medidas de seguridad cuando se ponga en peligro la vida o la integridad física de terceros.



AUTOR: MINISTERIO DEL INTERIOR

4. Cazar en el interior de las áreas restringidas a la caza delimitadas por los Planes de Ordenación Cinegética.
5. Destrucción de hábitats cinegéticos o de vivares, nidos o madrigueras de especies de caza, o con incumplimiento de los requisitos legales; así como la recogida y retención de sus crías o huevos, aun estando vacíos.
6. La introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos de especies cinegéticas autóctonas cuando sean portadoras de enfermedades epizooticas.
7. El incumplimiento de las condiciones que figuren en las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos o para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies protegidas, cuando tal incumplimiento produzca efectos perjudiciales para la fauna silvestre.
8. La no declaración por parte de los titulares de terrenos cinegéticos de las epizootias y zoonosis, que afecten a la fauna cinegética que los habita, o el incumplimiento de las medidas que se ordenen para su prevención y erradicación.

11.3.- Comisos de Armas, Artes y Caza

Todo delito, falta o infracción administrativa llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuere ocupada, así como el de cuantas artes materiales o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

DESTINO DE LA CAZA VIVA

El denunciante que ocupase caza viva dará cuenta de ello a la Autoridad ante quien formule la denuncia, especificando el destino dado a la caza ocupada.

Si al hacer la ocupación, los animales tuviesen posibilidad de sobrevivir, el agente denunciante lo devolverá a su medio, a ser posible ante testigos, o lo depositará en las dependencias establecidas por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este último caso, previa resolución firme sancionadora, el animal pasará a propiedad de la Administración que podrá cederlo a instituciones de carácter científico o protectoras de animales, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o, preferentemente, liberarlo en el medio natural, una vez recuperado, si se trata de una especie de fauna autóctona.

En los demás casos y cuando se trate de animales de peligroso o delicado manejo que no hubiese facilidad de depositar, el Agente invitará al infractor a constituirse en depositario, previa firma de un recibo. Caso de negarse al depósito se procederá al sacrificio de los animales, dándoseles a continuación la consideración de caza muerta.



Los gastos que se originen por depósitos y traslados se contabilizarán en la cuenta de daños y perjuicios de la infracción.

DESTINO DE LA CAZA MUERTA

En el caso de ocupación de animal muerto, éste se entregará, mediante recibo, a un centro benéfico o, en su defecto, en el lugar que determine la Consejería competente con idéntica finalidad benéfica.

No obstante, si el valor cinegético de la caza ocupada, por su calidad de trofeo, fuese muy superior al de su valor como pieza de consumo, el denunciante lo pondrá en conocimiento del Servicio competente, quien decidirá si alguna parte o todo el animal debe ser naturalizado, dándosele a la parte consumible, si la hay, el destino que se detalla en el párrafo anterior.

COMISO DE ARTES MATERIALES

Los lazos, perchas, redes y artificios empleados para cometer una infracción serán ocupados y quedarán a disposición del Servicio competente del expediente como prueba de la denuncia. Los que sean de uso ilegal serán destruidos, mientras los demás se subastarán públicamente, una vez la sanción sea firme.

COMISOS DE ANIMALES USADOS COMO MEDIOS DE CAZA

Cuando para cometer una infracción se utilizasen perros, aves de presa, reclamos de perdiz, hurones u otros animales, el comiso será sustituido por el abono de una cantidad determinada por el órgano competente.

Cuando se trate de animales cuya posesión no requiera un permiso especial, el denunciante los dejará depositados en poder del supuesto infractor mediante recibo que extenderá al efecto y unirá a la denuncia.

En el supuesto de ocupación de perros utilizados como medio de captura de piezas de caza, aquéllos podrán quedar en depósito en poder del denunciado previo abono de una cantidad en concepto de rescate, y en defecto de tal pago podrán ser entregados a entidades protectoras de animales.

RETIRADA DE ARMAS

La Autoridad o sus Agentes procederán a retirar las armas sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la infracción grave o muy grave.

Del arma retirada se dará recibo detallando su clase, marca y número, así como el puesto de la Guardia Civil donde haya de ser depositada. Este depósito se hará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la denuncia.

La negativa a la entrega del arma, cuando el presunto infractor sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal, considerándose como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

RESCATE DE ARMAS

Las armas retiradas serán devueltas gratuitamente cuando la sentencia sea absolutoria o se acuerde el sobreseimiento o archivo del expediente. En otro caso se establece:

- a) De forma gratuita, cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria, se proceda al sobreseimiento o archivo de éste, o se imponga la sanción por infracción leve.
- b) Previo rescate en la cuantía establecida, cuando se hayan hecho efectivas la sanción e indemnización impuestas en los supuestos de infracción grave o muy grave. Asimismo procederá la devolución cuando una vez resuelto el expediente sin que la resolución haya adquirido firmeza, se presente conjuntamente con el correspondiente recurso, aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnizaciones impuestas.

DESTINO DE LAS ARMAS DECOMISADAS

A las armas decomisadas y a las no rescatadas se les dará el destino establecido en el Código Penal.

11.4.- Inspección en Materia Cinegética

Del cuidado del cumplimiento de las leyes se encargará la policía de caza constituida por agentes de la autoridad y agentes auxiliares de la autoridad.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley será desempeñada por el Cuerpo que, dependiente de la Consejería competente en la materia, tenga atribuidas tales competencias.

En el ejercicio de sus funciones, los agentes medioambientales de la Consejería competente tendrán la consideración de agentes de autoridad, siempre que realicen las tareas de inspección y control de la ley y, acrediten su condición mediante la correspondiente documentación.



AUTOR: AAMM REGION MURCIA

El Cuerpo de Agentes Medioambientales se crea en el año 2000 a partir del Cuerpo de Agentes Forestales de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dependen orgánicamente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal y tienen la consideración de autoridad.

Sus funciones están relacionadas directamente con la protección, custodia y vigilancia de la naturaleza, especialmente de los espacios naturales protegidos, montes públicos y recursos naturales. Además, entre sus tareas



se encuentra la de colaborar en la vigilancia, inspección, y control de vertidos y emisiones contaminantes en el medio rural. Colaboran con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado en la investigación de delitos y faltas en materia medioambiental. *Para ello disponen de la Brigada de Delitos Ambientales (BRIDA).*

La Consejería competente recabará la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en particular la Guardia Civil, cuando resulte preciso para asegurar el cumplimiento del régimen jurídico de la caza y pesca fluvial. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propondrá los mecanismos de coordinación con el fin de racionalizar los medios materiales y humanos disponibles para este fin.

Todo aprovechamiento cinegético podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas.



AUTOR: MINISTERIO DEL INTERIOR

Los guardas rurales, previstos en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas. A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.



AUTOR: PERCOFAN.COM



AUTOR: DGMN

Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a la ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética.

Todas las personas con autoridad para intervenir en la vigilancia de la caza, deberán ostentar, visiblemente, los emblemas y distintivos de su cargo.



AUTOR: PERCOFAN.COM



COMPETENCIAS DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD Y AGENTES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD		
AGENTE DE LA AUTORIDAD Y/ AUXILIAR	COMPETENCIAS	MARCO LEGISLATIVO
Cuerpo de Agentes Medioambientales	En aplicación de la legislación de protección del medio ambiente y de la Naturaleza: - . custodia, protección y vigilancia de los recursos naturales de la Región y de los espacios naturales protegidos; - . custodia, vigilancia y defensa de los montes públicos y vías pecuarias; - . la prevención y extinción de incendios forestales; - . colaboración en las tareas de inspección y control de vertidos de residuos a las aguas, la atmósfera y el suelo.	Ley 11/1998, de 28 de diciembre, medidas financieras, administrativas y de función pública regional.
Guardia Civil (SEPRONA)	Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y al medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y cualquier otra relacionada con la naturaleza. De este modo se encarga de la protección de suelo, agua y atmósfera, de la sanidad animal y de la conservación de especies de flora y fauna. El Servicio lucha además contra vertidos y contaminación del medio ambiente, el comercio ilegal de especies protegidas, actividades cinegéticas y de pesca irregulares, defensa de los espacios naturales, la prevención, investigación y extinción de incendios.	Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encomienda a la Guardia Civil velar por la conservación de la naturaleza y el medio ambiente. En consecuencia, la Orden General nº 72 de 21 de junio de 1988 crea el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA)
Guarda de caza en la Región de Murcia	Habilitado para realizar en los terrenos sometidos a régimen cinegético y piscícola especial las siguientes funciones: a) Fomento, vigilancia, gestión y control de las poblaciones de las especies cinegéticas, piscícolas, y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua. Así mismo velará especialmente por la conservación y fomento de las especies amenazadas o en peligro de extinción. b) Colaboración con el gestor cinegético para la correcta ejecución y seguimiento del plan de ordenación cinegética aprobado para el coto en el que preste sus servicios y, en particular, en el control de poblaciones, en el aprovechamiento cinegético anual, en los censos, recogida de datos de resultados cinegéticos, la práctica de la caza selectiva, en el control y manejo de poblaciones, incluyendo sueltas, repoblaciones y translocaciones y en la realización de las mejoras. c) Auxilio a la autoridad medioambiental en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre. d) Auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente tanto en el ámbito específico de las funciones descritas en este artículo como en el de la prevención y extinción de los incendios. e) Los guardas de caza velarán por el cumplimiento de las disposiciones vigentes y denunciarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, toda infracción a la legislación vigente sobre montes, caza, pesca fluvial y conservación de la naturaleza que detecten. Las denuncias se formalizarán ante la Consejería competente o ante el puesto de la Guardia Civil correspondiente. f) Informar de los daños a la agricultura y a la fauna. g) Colaborar en las modalidades de caza: ganchos, batidas, monterías y rececho. Precintar piezas de caza, examinar las mismas y tomar muestras biológicas. h) Colaborar en la expedición de permisos. i) Comunicar la presencia de enfermedades, epizootias o venenos. j) Control de predadores cuando haya sido autorizado en el terreno cinegético. k) Emisión de declaración responsable sobre señalización de los límites de los terrenos cinegéticos. l) Orientación e información a los cazadores y visitantes. m) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.	Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.



11.5.- El Registro de Infractores de Caza

Contemplado en el artículo 98 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Dependiente de la Consejería competente por razón de la materia, en el que se inscribirá de oficio a quienes hayan sido sancionados por resolución administrativa o judicial firme en expediente incoado como consecuencia de la aplicación de la ley.

Los infractores que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en el Registro de Infractores cuando se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

La organización y funcionamiento del Registro de Infractores se establecerá reglamentariamente.

Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

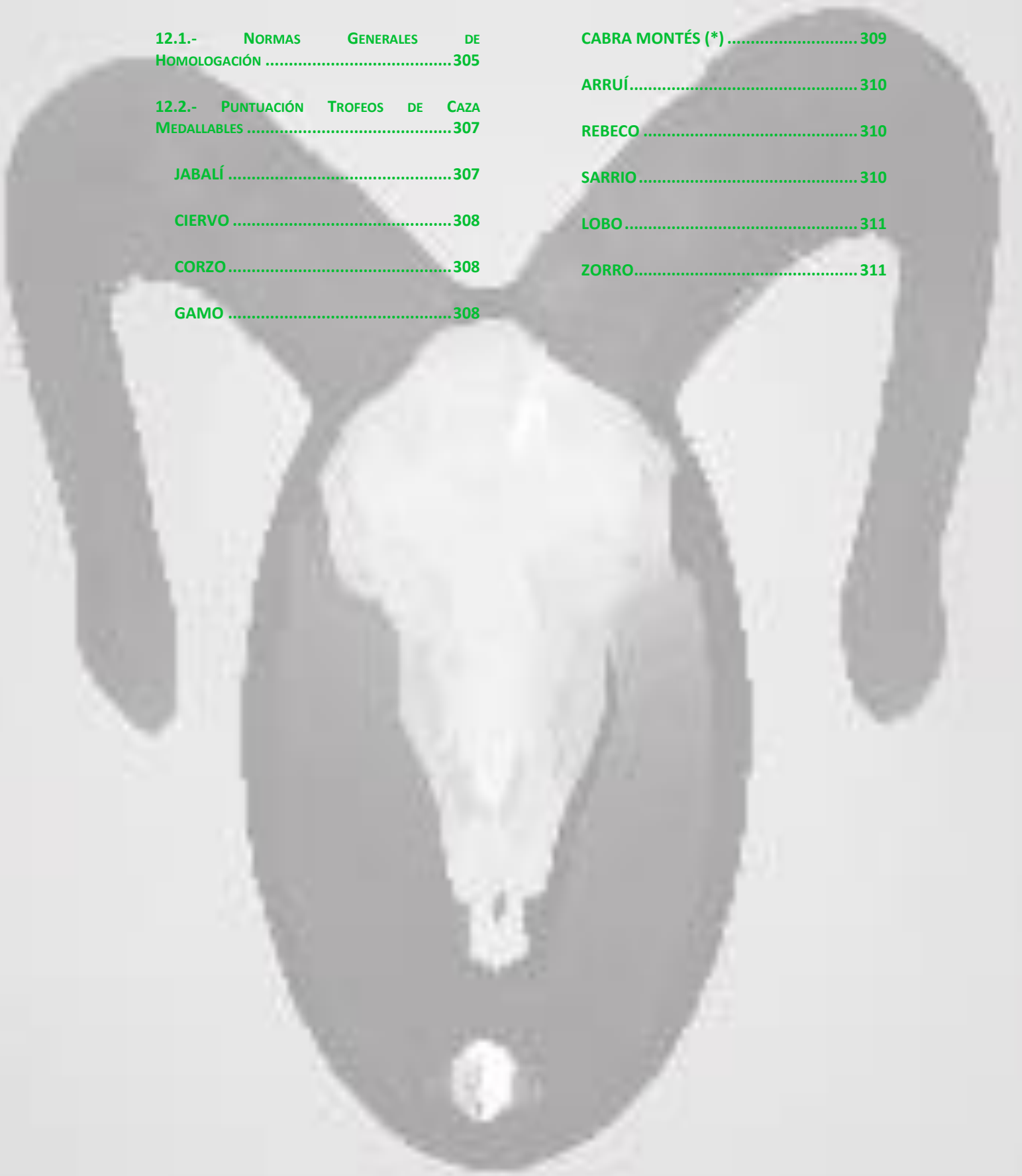
TEMA 12

VALORACIÓN DE TROFEOS DE CAZA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

12.- VALORACIÓN DE TROFEOS DE CAZA	MUFLÓN..... 308
12.1.- NORMAS GENERALES DE HOMOLOGACIÓN 305	CABRA MONTÉS (*) 309
12.2.- PUNTUACIÓN TROFEOS DE CAZA MEDALLABLES 307	ARRUÍ..... 310
JABALÍ 307	REBECO 310
CIERVO 308	SARRIO 310
CORZO 308	LOBO 311
GAMO 308	ZORRO..... 311





12.- VALORACIÓN DE TROFEOS DE CAZA

El artículo 77 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece la creación de la *Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente*.

Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.

La *Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza (JNHTC)*, es el organismo encargado del control y medición de los trofeos de caza. Se trata de un organismo con hondo arraigo institucional, con más de cincuenta años de existencia al servicio de la actividad cinegética, en la calificación y catalogación y homologación de las características biométricas de las diferentes especies, que le otorgan su consideración como trofeos de caza, y en el archivo de éstos.

Entre sus funciones cabe destacar la definición de fórmulas de valoración correspondientes a cada especie, ajustándose en lo posible a las adoptadas por el *Consejo Internacional de la Caza y Conservación de la Fauna (CIC)*.

Las especies cinegéticas objeto de homologación pertenecen a la caza mayor, en España son homologables los trofeos de:

1. JABALÍ
2. MUFLÓN
3. VENADO
4. GAMO
5. CORZO
6. LOBO
7. ARRUÍ
8. MACHO MONTÉS
9. REBECO
10. SARRIO
11. ZORRO

12.1.- Normas Generales de Homologación

a) Según dictan las fórmulas oficiales de la JNHTC y del CIC, *no se homologarán oficialmente:*

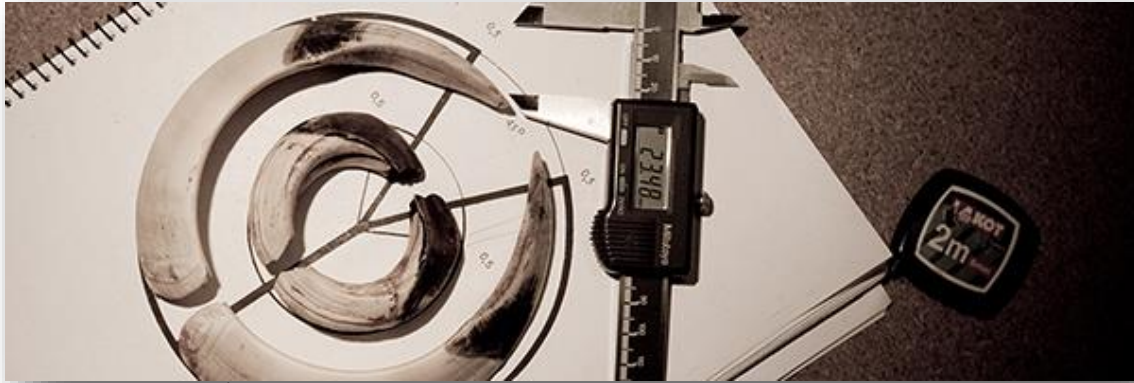
- Los trofeos anormales.
- Los trofeos en los que se haya modificado artificialmente alguna parte objeto de medición.
- Los trofeos en los que no se pueda verificar su procedencia.
- Los trofeos de ciervo, corzo y gamo y los cráneos de lobo y zorro una vez naturalizados.
- Los trofeos de rebeco, sarrio, arruí, muflón y macho montés cuyos cuernos vengán pegados al vástago óseo interior.
- Los trofeos de jabalí que vengán montados sobre tabla o similar.
- Los trofeos que se presenten en condiciones inadecuadas de higiene y limpieza.
- Trofeos sucios de elementos orgánicos y con olor desagradable.
- Trofeos cubiertos de polvo.
- Trofeos de cérvidos (gamo, corzo y ciervo) y de lobo naturalizado o con elementos artificiales adheridos (clavos, relleno, plástico, etc.).
- Cráneos con la mandíbula inferior.
- Se recomienda que el trofeo venga sin serrar, es decir, con el cráneo completo sin mandíbula inferior.
- Trofeos con cuernos o cuernas pintadas o con sustancias que modifiquen el color.
- Chapas metálicas o de plástico adheridas al trofeo para su identificación.



AUTOR: REHGEWEIHE DE

b) Las medidas se tomarán con cinta métrica metálica, salvo en las siguientes medidas:

- Anchura de los colmillos del jabalí, que se hará con calibre digital.



AUTOR: JUNTA DE ANDALUCÍA

- Separación de los cuernos de rebeco y sarrio, que se hará con calibre digital.
 - Longitud y anchura del cráneo del lobo y zorro, que se hará con calibre digital.
 - Envergadura de la cuerna de cabra montés y muflón, que se hará con calibre de pie de rey con corredera.
 - Diámetro máximo de la curva de los cuernos del muflón, que se hará con calibre de pie de rey con corredera.
- c)** Las medidas en centímetros se tomarán con apreciación de milímetros, redondeando del siguiente modo: de 0,1 mm a 0,4 mm = 0 mm de 0,5 mm a 0,9 mm = 1 mm. Las medidas en milímetros, se tomarán con apreciación de centésimas de milímetro. Las medidas en kilos se tomarán con apreciación de 10 gramos.
- d)** Al valorar la belleza y las penalizaciones, solamente se utilizarán puntos o medios puntos, salvo en el caso de la belleza del trofeo de jabalí, que podrá valorarse con una precisión de dos decimales.
- e)** Las partes rotas se medirán hasta el lugar de la fractura; no se consideran factor de irregularidad y no constituyen motivo de penalización.
- f)** No se homologarán los trofeos de cérvidos hasta pasados tres meses de haber sido abatidos, cuando superen las siguientes puntuaciones: gamo, 180 puntos; ciervo, 195 puntos y corzo 130 puntos. Los restantes trofeos se homologarán habiendo pasado un mes, como mínimo, desde la fecha en que fueron cazados, con la excepción del jabalí, que podrá homologarse inmediatamente después de ser cazado.
- g)** Es obligatorio efectuar pruebas de ADN a los trofeos de ciervo cazados a partir del 1 de enero de 2012 y que vayan a figurar dentro de los cinco primeros de la clasificación nacional. También se efectuarán pruebas de ADN cuando a juicio del homologador, el trofeo presente una morfología que pueda inducir a dudas en cuanto a su origen. Además es obligatoria también dicha prueba para aquellos trofeos de más de 195 puntos CIC,



cazados con anterioridad al 1 de enero de 2012, así como en todos aquellos casos en los que su morfología pueda inducir a dudas acerca de su origen a juicio del homologador.

- h) Los trofeos de muflón y macho montés han de tener en los vástagos óseos que sustentan los cuernos, un mínimo de 17 cms. de longitud y 8 cms. en el caso de rebeco y sarrio.
- i) Con el fin de no distorsionar al alza los puntos de belleza correspondientes al color de la cuerna del corzo, deberán anotarse éstos, antes de sumergirla en agua para obtener su volumen.
- j) Además de los trofeos claramente anormales, también son no homologables los trofeos atípicos, entendiéndose como tales, aquellos que les falte uno de los elementos que se mida por la fórmula de la valoración. Sólo en el caso del ciervo y del gamo se permite su homologación cuando les falte este elemento, pero nunca cuando les falten dos. Ejemplo de ello, aunque no muy frecuente, son los trofeos de ciervo que carecen de puntas centrales. En este supuesto, si les falta la de una sola cuerna se podrán homologar pero no cuando les falten las dos.

12.2.- Puntuación Trofeos de Caza Medallables

JABALI

- Medalla de oro: 110 puntos
- Medalla de plata: 105 – 109,99 puntos
- Medalla de bronce: 100– 104,99 puntos

Con respecto a los trofeos de jabalí, la Región de Murcia presenta los siguientes ejemplares medallables:

AÑO	LOCALIZACIÓN	MEDALLA	PUNTUACIÓN
2006	Abarán	bronce	102,28
2006	Hoya de Don Gil	bronce	102,60
2007	Sabanas	bronce	101,60
2007	Cueva Negra	bronce	104,60
2007	Archivel	plata	106,39
2008	El Mojón	plata	108,93
2008	Zarzadilla de Totana	bronce	104,65
2009	Casa Escámez	plata	107,30
2009	Los Santos	plata	105,70
2009	Caravaca de la Cruz	bronce	104,20
2010	Ricote	oro	111,80
2010	Caravaca de la Cruz	bronce	101,80
2010	El Carche	bronce	101,60

AUTOR: JNHTC



CIERVO

- Medalla de oro: 181 puntos
- Medalla de plata: 173 – 180,99 puntos
- Medalla de bronce: 165 – 172,99 puntos

Con respecto a los trofeos de ciervo, la Región de Murcia presenta los siguientes ejemplares medallables:

AÑO	LOCALIZACIÓN	MEDALLA	PUNTUACIÓN
2007	La Colorá	bronce	168,96
2007	La Colorá	oro	190,22
2007	La Colorá	oro	188,47
2007	La Colorá	oro	182,58
2007	La Colorá	plata	178,26
2007	La Colorá	plata	175,63
2007	La Colorá	plata	174,06
2007	La Colorá	plata	173,00
2007	La Colorá	bronce	170,69
2007	La Colorá	bronce	169,86
2008	La Colorá	oro	182,29
2009	La Colorá	oro	196,08

AUTOR: JNHTC

CORZO

- Medalla de oro: 130 puntos
- Medalla de plata: 115-129,99 puntos
- Medalla de bronce: 105-114,99 puntos

GAMO

- Medalla de oro: 180 puntos.
- Medalla de plata: 170-179,99 puntos
- Medalla de bronce: 160-169,99 puntos

MUFLÓN

- Medalla de oro: 205 puntos
- Medalla de plata: 195 – 204,99 puntos
- Medalla de bronce: 185 – 194,99 puntos

Con respecto a los trofeos de muflón, la Región de Murcia presenta los siguientes ejemplares medallables:

AÑO	LOCALIZACIÓN	MEDALLA	PUNTUACIÓN
2007	La Colorá	plata	199,45
2007	La Colorá	plata	198,05
2007	La Colorá	plata	197,35
2007	La Colorá	plata	195,20
2007	La Colorá	bronce	193,25
2007	La Colorá	bronce	191,10
2007	La Colorá	bronce	189,50
2007	La Colorá	bronce	189,25
2007	La Colorá	bronce	187,60
2007	La Colorá	bronce	187,35
2007	La Colorá	bronce	185,85

AUTOR: JNHTC

CABRA MONTÉS (*)

a) Zona Norte

- Medalla de Oro: 230 puntos
- Medalla de Plata: 220 - 229,99 puntos
- Medalla de Bronce: 205 - 219,99 puntos

b) Zona Media

- Medalla de Oro: 225 puntos
- Medalla de Plata: 215 - 224,99 puntos
- Medalla de Bronce: 205 - 214,99 puntos

c) Zona Sur

- Medalla de Oro: 220 puntos
- Medalla de Plata: 210 - 219,99 puntos
- Medalla de Bronce: 195 - 209,99 puntos

(*)

Baremo Norte: Provincias de Ávila, Burgos, León, Salamanca, Segovia, Zamora, Cáceres (al norte del río Tajo), Madrid, Lugo, Orense, Asturias, Tarragona, Barcelona, Castellón y Teruel.

Baremo Media: Provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Cáceres (al sur del río Tajo) y Zaragoza.

Baremo Sur: Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla.

(A los trofeos de Macho Montés cazados en fincas cerradas se le aplicará el Baremo Norte)



Con respecto a los trofeos de cabra montés, la Región de Murcia presenta un bronce en el año 2006 abatido en Moratalla y con una puntuación total de 209,78.

ARRUI

- Medalla de oro: 350 puntos
- Medalla de plata: 330-349,99 puntos
- Medalla de bronce: 310-329,99 puntos

Con respecto a los trofeos de arruí, la Región de Murcia presenta los siguientes ejemplares medallables:

AÑO	LOCALIZACIÓN	MEDALLA	PUNTUACIÓN
2008	R.R.C Sierra Espuña	plata	333,40
2008	R.R.C Sierra Espuña	bronce	321,70
2010	Zarzadilla de Totana	bronce	316,00

AUTOR: JNHTC

REBECO

a) Macho:

- Medalla de oro: 85 puntos
- Medalla de plata: 81,5 – 84,99 puntos
- Medalla de bronce: 78 – 81,49 puntos

b) Hembra:

- Medalla de oro: 81 puntos
- Medalla de plata: 77,5 – 80,99 puntos
- Medalla de bronce: 74 – 77,49 puntos

SARRIO

a) Macho:

- Medalla de oro: 97 puntos
- Medalla de plata: 92 – 96,99 puntos
- Medalla de bronce: 87 – 91,99 puntos

b) Hembra:

- Medalla de oro: 93 puntos
- Medalla de plata: 88 – 92,99 puntos
- Medalla de bronce: 83 – 87,99 puntos

LOBO

- Medalla de oro: 41 puntos
- Medalla de plata: 39 – 40,99 puntos
- Medalla de bronce: 37 – 38,99 puntos

ZORRO

- Medalla de oro: 25 puntos
- Medalla de plata: 24,50 – 24,99 puntos
- Medalla de bronce: 24 – 24,49 punto

TRATAMIENTO DE LAS PIEZAS DE CAZA MUERTAS



ÍNDICE DE CONTENIDOS

13.- TRATAMIENTO DE LAS PIEZAS DE CAZA MUERTAS

13.1.- PRECINTADO.....315

13.2.- EVISCERACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA CARNE Y DEL TROFEO.....317

**LA INSPECCIÓN POST-MORTEM
REGLAMENTO (CE) Nº 853/2004.....317**

**MANIPULACIÓN DE LA CAZA MAYOR
SILVESTRE 317**

**MANIPULACIÓN DE LA CAZA MENOR
SILVESTRE 319**

**LA INSPECCIÓN POST-MORTEM
REGLAMENTO (CE) Nº 854/2004 319**



13.- TRATAMIENTO DE LAS PIEZAS DE CAZA MUERTAS

La carne de caza se diferencia por *tener menos grasas que otras carnes y es una buena fuente de proteínas, además de vitaminas y hierro*. Pero aunque se trata de una carne saludable, no está exenta de riesgos alimentarios, tales como contaminantes biológicos o sustancias tóxicas propios del medio ambiente.



AUTOR: CATEDRAL DEL LA CAZA; Perdiz a la mandarina

La principal diferencia de la carne de caza con otras especies de industrializadas son sus características organo-

lépticas. Así, presenta mayor firmeza, suavizándose en el caso de la caza criada en granja, ya que la alimentación controlada juega un papel decisivo sobre la ternura de la carne. El color rojo es más oscuro, intensificándose con la edad, presenta un olor típico a 'caza', combinación de olor sexual y olor a campo y, el sabor es más pronunciado, ocasionando a veces un gusto desagradable si el animal se encontraba excesivamente agotado en el momento de la caza o si estaba en celo.



AUTOR: LAMANCHAWINES; Ciervo y Pera al vino

La composición nutricional de la carne de caza es muy variable en función de la distintas especies, la edad, sexo y tipo de alimentación. En líneas generales, contiene menos grasa por su escasa grasa intramuscular, por ello se elevan ligeramente las proteínas de alto valor biológico. Su aporte en relación a la vitamina B es similar a la carne de animales de abasto. *Se caracterizan por tener un alto contenido en hierro, fósforo, magnesio y potasio, siendo un alimento de elección en personas con anemia. Por otro lado, está contraindicada para personas con problemas de hiperuricemia o gota, debido a su alta cantidad en ácido láctico, que se transformará en ácido úrico.*

Desde el punto de vista sanitario la clasificación se basa en el *tipo de cría* de los animales, pudiendo diferenciarla entre *caza silvestre*, que incluye los ungulados (bovino, caprino, ovino, caballo, jabalí, ciervo), los *lagomorfos silvestres* (conejos, liebres, roedores) y *aves silvestres* (faisán, pato, perdiz, codorniz...); son animales que viven en libertad, incluyéndose los mamíferos que viven en territorios cerrados en condiciones de libertad similares a los de los animales de caza silvestre. Y la *caza de cría*, animales criados en condiciones controladas.

13.1.- Precintado

Con el objeto de garantizar una correcta inspección de la carne de caza, el control de la misma comienza en las propias explotaciones y mataderos en el caso de caza de cría y en el establecimiento de manipulación de caza en el caso de la caza silvestre. Se aplican medidas de policía sanitaria de la producción, en cualquiera de sus fases.

En el caso de la carne de caza silvestre, para preservar las tradiciones cinegéticas sin olvidar la inocuidad de los alimentos, *se contempla una formación destinada a los cazadores, gestores cinegéticos y guarda de cotos*, de forma que sean ellos los que procedan a un examen preliminar de los ejemplares abatidos, en estos casos no es necesario el acompañamiento de las vísceras al establecimiento de manipulación de caza para un examen post mortem, siempre y cuando no se observen anomalías en las vísceras.

Por lo tanto la formación de los agentes que intervienen en la actividad cinegética, debe consolidar conocimientos sobre anatomía, fisiología, comportamiento, enfermedades y patologías, fuentes de contaminación medioambiental, normas de higiene, técnicas adecuadas de manipulación, transporte y evisceración, así como sobre disposiciones legales.

Una vez abatida la pieza, se procederá a la extracción del estómago y los intestinos y, en caso necesario, al sangrado. Se observarán las vísceras, con el objetivo de detectar posibles patologías. Si estas no presentan alteraciones patológicas, la persona con formación fijará al cuerpo del animal un precinto numerado en la que se incluye esta información, así como la fecha, hora y lugar de la muerte del animal (*sistema de trazabilidad*). Los cuerpos de los animales se transportarán a los establecimientos de manipulación de caza, *incluyendo la cabeza en aquellas especies propensas a la triquinosis* (porcinos, solípedos y otros), y en cuanto a las vísceras, menos el estómago e intestinos, se procederá a la refrigeración de los cuerpos a una temperatura inferior a 7°C, en los casos de caza mayor silvestre, y 4°C, en los casos de caza menor silvestre.

La inspección post-mortem se realiza en los *mataderos en los casos de caza de cría y en los establecimientos de manipulación de caza en el caso de caza silvestre, siempre por veterinarios oficiales*, y consiste en el control visual de la canal, cavidades y órganos, realizando en casos de sospecha palpación y/o incisión de órganos y ganglios; si hay sospecha de presencia de residuos o contaminantes, se realizará un análisis por muestreo, incluyendo los contaminantes medioambientales; se buscarán características indicativas de que la carne presenta riesgos para la salud como un comportamiento anormal descrito por el cazador, presencia generalizada de tumores o abscesos, artritis, orquitis, alteraciones del hígado, inflamación de los intestinos o de la región umbilical, presencia de cuerpos extraños, presencia de parásitos, formación de gas en el tracto gastrointestinal, anomalías de color, consistencia y olor en el tejido muscular, fracturas abiertas antiguas, edema generalizado, adherencias pleurales o peritoneales y otras alteraciones, como putrefacción.

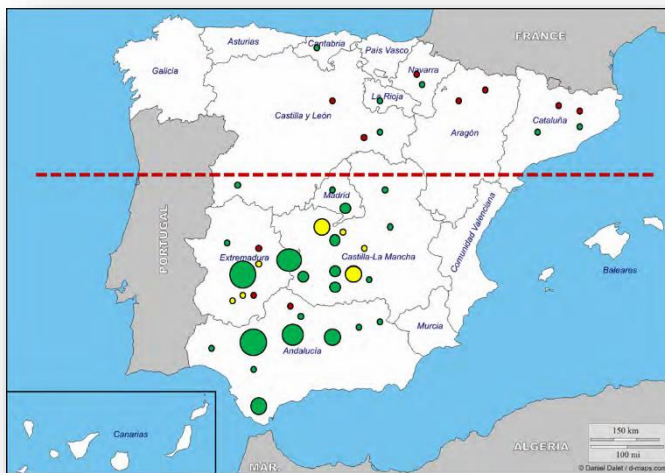


En el supuesto de que la carne de caza silvestre se destine para el autoconsumo, tras la inspección post mortem, se marcará con un precinto de color amarillo. Si el destino es su comercialización, se marcará con el precinto rojo. Las piezas de caza menor silvestre se identificarán con el precinto azul.

Los veterinarios oficiales comunicarán mensualmente el número de todas las piezas abatidas en cacerías y monterías, incluyendo copia del certificado sanitario y copia del Parte de Declaración de Decomisos en Actividades Cinegéticas. Los cazadores podrán autorizar el suministro directo de pequeñas cantidades de caza silvestre a los establecimientos locales de venta al por menor, previa autorización por la autoridad competente.

Lo expuesto hasta ahora representa una síntesis sobre la normativa que regula el tratamiento de las especies de caza, carnes, para consumo humano, no obstante para los ejemplares abatidos con destino a consumo humano, se prestará especial atención al:

- Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



● Centros de recogida
 ● Salas de tratamiento de caza mayor
 ● Salas de tratamiento de caza menor

*El tamaño de los puntos indica aproximadamente el volumen de animales que gestionan las salas.
 **Las salas de tratamiento que trabajan con caza mayor y menor aparecen representados tanto en los puntos amarillos como en los verdes.

AUTOR: Asociación Interprofesional de Carne de Caza (ASICCAZA)

En los siguientes apartados se tratarán aquellos conceptos básicos previstos en los reglamentos y relacionados con el tratamiento de la caza silvestre muerta, si bien la Región de Murcia no cuenta con ningún matadero especializado en el tratamiento de carne de caza, ésta alternativa podría suponer un incentivo económico para las zonas rurales, dada la gran proyección que posee la carne de caza en el mercado europeo.

13.2.- Evisceración y preparación de la carne y del trofeo

LA INSPECCIÓN POST-MORTEM REGLAMENTO (CE) N° 853/2004

Para garantizar una correcta inspección de la caza silvestre comercializable en el mercado comunitario, *los cuerpos de los animales cazados y sus vísceras deberán ser llevados a un establecimiento de manipulación de caza para ser sometidos a una inspección post mortem oficial*. No obstante, y con el fin de preservar determinadas tradiciones cinegéticas sin menoscabar la inocuidad de los alimentos, conviene prever una formación destinada a los cazadores y gestores cinegéticos que pongan en el mercado animales de caza silvestre destinados al consumo humano. De este modo, podrán proceder a un primer examen de la caza silvestre sobre el terreno. En estas circunstancias, no es necesario exigir a los cazadores o gestores cinegéticos que hayan recibido formación la entrega de todas las vísceras al establecimiento de manipulación de caza para un examen post mortem si, cuando lleven a cabo ese examen inicial, no observan peligros o anomalías.

El reglamento no se aplica al suministro directo por parte de los cazadores de pequeñas cantidades de caza silvestre o de carne de caza silvestre al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que suministran directamente al consumidor final.

MANIPULACIÓN DE LA CAZA MAYOR SILVESTRE

1. Una vez abatido el animal de caza mayor, *se procederá cuanto antes a la extracción del estómago y los intestinos y, en caso necesario, al sangrado*.
2. La persona con formación efectuará un *examen del cuerpo* y, en su caso, de las vísceras extraídas, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario. Este examen deberá efectuarse lo antes posible después de cobrada la pieza.
3. La carne de caza mayor sólo podrá ponerse en el mercado si el cuerpo del animal se transporta a *un establecimiento de manipulación de caza* lo antes posible tras el examen mencionado. Las vísceras deberán transportarse con el cuerpo. Las vísceras deben poder identificarse como pertenecientes a un animal determinado.



AUTOR: ZERVUX; Canales de Ciervo



4. Si no se han detectado características anómalas durante el examen mencionado ni se ha observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, ni hay sospechas de contaminación ambiental, la persona con formación deberá fijar al cuerpo del animal una declaración numerada en la que conste esta información, así como la fecha, hora y lugar de la muerte del animal. En estas circunstancias, *no será necesario que el cuerpo del animal vaya acompañado de la cabeza (podrá ser objeto de homologación como trofeo) y de las vísceras, excepto en el caso de las especies propensas a la triquinosis (animales porcinos, solípedos y otros), cuyo cuerpo deberá ir acompañado*



AUTOR: ZCUENDEZ; Canales de Jabalí

de la cabeza (salvo los colmillos, que podrán ser destinados a su homologación como trofeo) y el diafragma. No obstante, los cazadores deberán cumplir cualquier otro requisito que imponga el Estado miembro en que tenga lugar la caza, en particular para hacer posible la supervisión de determinados residuos y sustancias de conformidad con la normativa vigente. En cualquier otra circunstancia, el cuerpo del animal deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, astas y cuernos, que podrán ser destinadas a su homologación como trofeo) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos. La persona con formación que haya efectuado el examen deberá informar a la autoridad competente de las características anómalas, el comportamiento anómalo o la sospecha de contaminación ambiental que le hayan impedido expedir una declaración. Si en un caso concreto no hay ninguna persona con formación que pueda efectuar el examen mencionado, el cuerpo deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, astas y cuernos, que podrán ser destinadas a su homologación como trofeo) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos.

5. La pieza deberá refrigerarse en un plazo razonable después de la muerte, y *alcanzar en toda la carne una temperatura no superior a 7°C*. Si las condiciones climáticas lo permiten, no será obligatoria la refrigeración activa.
6. Durante el transporte al establecimiento de manipulación de caza *se evitará el amontonamiento de las piezas*.
7. La caza mayor silvestre entregada a un establecimiento de manipulación de caza deberá presentarse, para su inspección, a la autoridad competente.

MANIPULACIÓN DE LA CAZA MENOR SILVESTRE

1. La persona con formación efectuará un examen para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario. Este examen deberá efectuarse lo antes posible una vez cobrada la pieza.
2. Si se detectan características anómalas durante el examen, o se observa un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, o hay sospechas de contaminación ambiental, la persona con formación deberá informar de ello a la autoridad competente.
3. La carne de caza menor silvestre sólo podrá ponerse en el mercado si el cuerpo del animal se transporta a un establecimiento de manipulación de caza lo antes posible tras el examen mencionado.
4. Las piezas deberán refrigerarse en un plazo razonable después de la muerte, y alcanzar en toda la carne una temperatura no superior a 4°C. Si las condiciones climáticas lo permiten, no será obligatoria la refrigeración activa.
5. A menos que la autoridad competente autorice otra cosa, la evisceración deberá efectuarse o llevarse a término, sin demora indebida, en el momento de la llegada del cuerpo del animal al establecimiento de manipulación de caza.
6. La caza menor silvestre entregada a un establecimiento de manipulación de caza deberá presentarse a la autoridad competente para su inspección.



AUTOR: AVINATUR; Sala Caza Menor

LA INSPECCIÓN POST-MORTEM REGLAMENTO (CE) N° 854/2004

Sobre los peligros específicos, derivados de la carne de caza deberemos tener en consideración:

A. ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

A diferencia de otras enfermedades infecciosas, que son causadas por microorganismos, se cree que el agente infeccioso de las EET es un tipo de proteína conocida como prion. Las proteínas priónicas deformes son las causantes de la enfermedad en los individuos y provocan el deterioro del cerebro.

B. CISTICERCOSIS



Las cisticercosis son enfermedades causadas por la presencia en los tejidos de cisticercos, metacestodos o formas larvales, juveniles o intermedias de varias especies de cestodos del género *Taenia*. Afectan a una amplia gama de animales, incluido el ser humano, con un alto grado de especificidad. Aparece en los bovinos; se observa en los suinos; se desarrolla en el perro, vacunos, ovinos y porcinos; se desarrolla en los gatos y, prolifera en el hígado de las ratas.

C. TRIQUINOSIS

La triquinosis (también llamada triquinosis o triquiniasis) es una enfermedad parasitaria causada por un nematodo del género *Trichinella*, que se adquiere al consumir carne infectada de cerdo o de animales salvajes con larvas del parásito. Presenta síntomas gastrointestinales (diarrea), dolor muscular y articular.

D. MUERMO


El muermo es una enfermedad infecciosa, producida por la bacteria *Burkholderia mallei* (antes *Pseudomonas mallei*). Es una infección típica de equinos (caballos, asnos y mulas), aunque también afecta ovejas, cabras, perros y gatos. Ocasionalmente se contagia a los humanos y debe ser considerada una zoonosis. La enfermedad en humanos incluye: neumonía; necrosis de la piel y las mucosas y un cuadro linfoide (agudo o crónico) con nódulos diseminados. Puede ocurrir una infección sistémica y septicemia.

E. TUBERCULOSIS

Aunque la tuberculosis es una enfermedad predominantemente de los pulmones, puede afectar también el sistema nervioso central, el sistema linfático, el sistema circulatorio, el sistema genitourinario, el aparato digestivo, los huesos, las articulaciones e incluso la piel.

F. BRUCELOSIS

La brucelosis, también llamada fiebre de Malta, fiebre mediterránea, fiebre ondulante, o enfermedad de Bang, es una enfermedad zoonótica infecciosa de distribución mundial, producida por bacterias del género *Brucella*, que ataca a varias especies de mamíferos, dentro de los cuales se encuentra el ser humano, en el cual produce un cuadro febril inespecífico.



MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 14

LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

14.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

14.1.- LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE ÁMBITO.
CINEGÉTICO..... 323

*14.1.1.- Fases de Constitución de una.....
Asociación 324*

14.2.- LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE
CAZA 324

14.3.- LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE .
CAZA 326

Dirección General de Medio Natural ... 326

a) Subdirección General de Política
Forestal..... 327

b) Oficina de Impulso Socioeconómico...
del Medio Ambiente 329



14.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Tal y como se ha puesto de manifiesto, el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado el marcado carácter multidisciplinar de la actividad cinegética, en la que intervienen distintas consejerías, a continuación se relacionan aquellos organismos que se deberán tener en consideración.

14.1.- Las Asociaciones y Sociedades de ámbito cinegético

En el artículo 14 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, se establece que los cotos de caza podrán ser *sociales, deportivos, privados o intensivos*.

En éste sentido el artículo 16 de la citada ley define que, *son cotos deportivos de caza aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las Entidades Locales directamente, Federación de Caza de la Región de Murcia, o mediante concesión, a entidades o sociedades federadas de cazadores legalmente constituidas*.

Por lo tanto las asociaciones y sociedades de cazadores, *podrán constituir cotos deportivos*.

Para constituir una sociedad, se le prestará especial atención a:

- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (BORM nº 71; 27/03/15).
- Ley 1/2008, de 21 de abril, de modificación de la anterior (BORM nº120; 24/05/08).
- Decreto 222/2006, de 27 de octubre, Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº257; 07/11/06).
- Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de recreación deportiva en la Región de Murcia (BORM nº257; 07/11/06).
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (BOE nº73; 26/03/02).
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones (BOE nº255; 24/10/15).
- Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE nº102; 28/04/88).

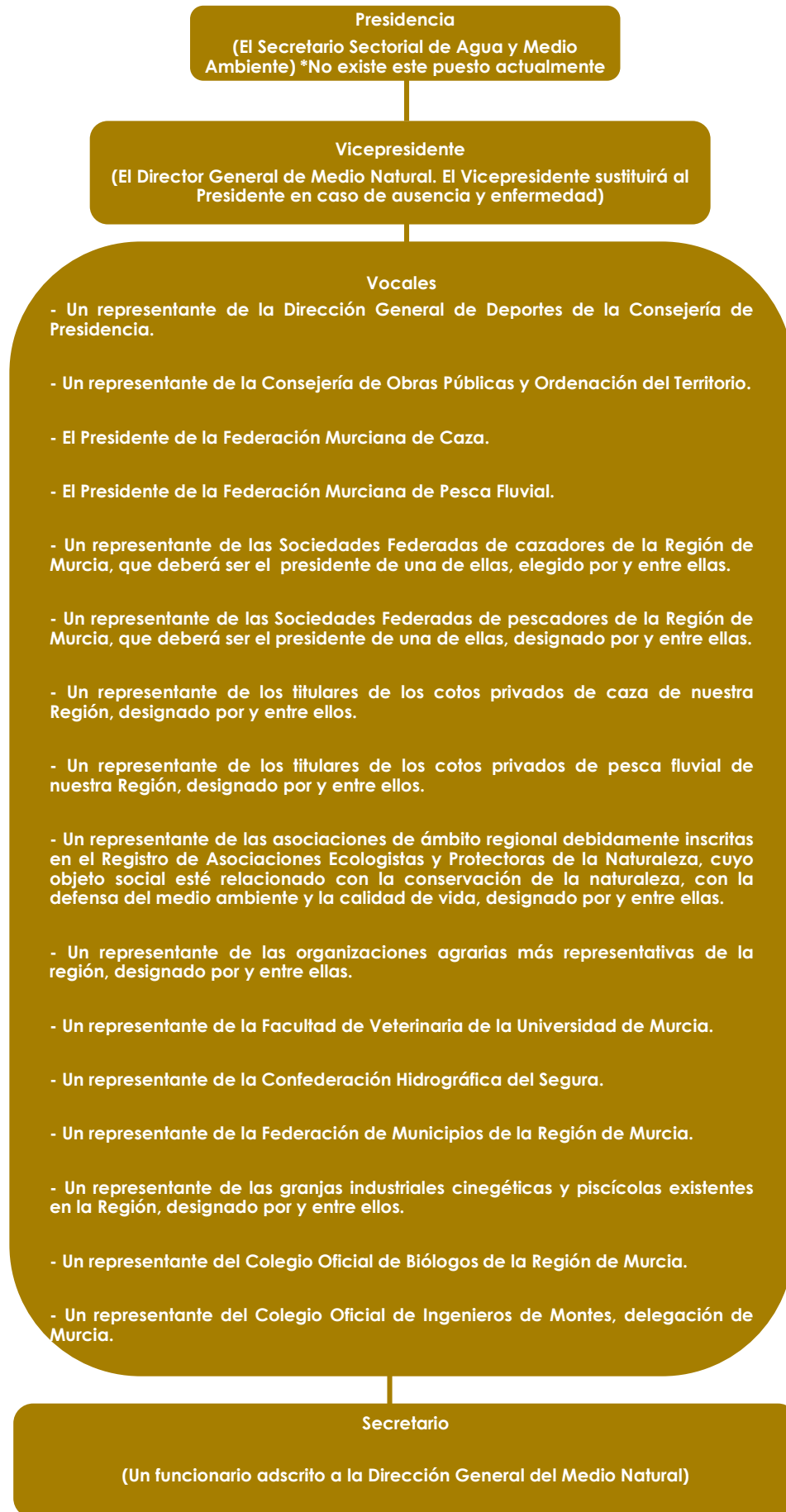
14.1.1.- Fases de Constitución de una Asociación

1. Primera inscripción de constitución de una Asociación en la Región de Murcia:
 - Solicitud, en la que se hará constar los datos de identificación de la entidad (denominación, representante, domicilio, ect.).
 - Acta Fundacional (2 originales), en las que se hará constar: Nombre, apellidos, DNI/NIF/NIE y domicilio particular de todos los fundadores, mínimo tres o más personas físicas o jurídicas. En caso de personas jurídicas, indicar además el/los representante/s de las mismas con indicación de domicilio, DNI, CP y localidad; deberán aportar fotocopia del DNI/NIF/NIE compulsada. La denominación exacta, la aprobación de los estatutos y la designación de la junta directiva.
 - Estatutos (2 originales), que serán firmados en todas sus hojas por, al menos, el Presidente/a y Secretario/a de la asociación.
 - Fotocopia compulsada de los DNI/NIF/NIE de los fundadores y miembros de la junta directiva.
 - Justificante del pago de la Tasa T010.2 General de Administración. Inscripción en Registros Oficiales.
 - Justificante del pago de la Tasa T010.1 General de Administración. Expedición de Certificados.

14.2.- Los Órganos competentes en materia de Caza

El artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, define el *Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial.*

El Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece que la composición del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia será:



El Consejo de Caza y Pesca Fluvial informará sobre todas las materias que le sean requeridas y elevará, en su caso, las propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas y piscícolas en nuestra Región.

Serán sometidos al Consejo los temas referentes a:

- 1.- La orden general de vedas para las actividades cinegéticas.
- 2.- La orden general de vedas para las actividades piscícolas.
- 3.- La reglamentación anual para la captura en vivo de las aves fringílicas y embercizadas.
- 4.- Reglamentación de la actividad de cetrería.
- 5.- La constitución de refugios de caza, reservas regionales de caza y cotos sociales de caza.
- 6.- La constitución de vedados de pesca fluvial.
- 7.- El proyecto de Directrices de Ordenación Cinegética.
- 8.- Los proyectos de Decreto para la creación de áreas de protección de la fauna silvestre.
- 9.- La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza, captura o pesca.
- 10.- Aquellas otras materias que por disposición legal así se establezca.

14.3.- La Consejería competente en materia de Caza

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Región de Murcia, es la competente en materia de caza. Su estructura queda definida por el Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM nº 97; 28/04/18).

En éste apartado nos vamos a centrar en la estructura orgánica que más relevancia tiene desde el punto de vista cinegético, no obstante para mayor comprensión se recomienda el siguiente enlace, donde se especifica el organigrama de la Consejería competente en materia cinegética:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4791&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4791&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m)

Dirección General de Medio Natural

En el artículo 9 del Decreto nº 53/2018, la Dirección General de Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha



contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Conscientes de la importancia de nuestro patrimonio natural, la Dirección General de Medio Natural, dispone de la web: <http://www.murcianatural.carm.es>, con el objeto de dar a conocer las noticias de actualidad relacionadas con el Medio Natural de la Región de Murcia.

Unidades Organizativas Dependientes

a) Subdirección General de Política Forestal

La Subdirección General de Política Forestal, dependiente de Dirección General de Medio Natural, asume las competencias y funciones en materia de conservación de los ecosistemas forestales, gestión de los montes públicos, de utilidad pública y consorciados, los aprovechamientos forestales, la caza y pesca fluvial, prevención y participación en la lucha contra los incendios forestales, defensa del medio natural, vías pecuarias, la coordinación del Cuerpo de Agentes Medioambientales, la tramitación y las funciones de órgano ambiental en las evaluaciones de impacto ambiental de instalaciones ganaderas.

a.1) Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial

Es la encargada de la tramitación administrativa de todos los procedimientos derivados de la actividad cinegética, tales como:

1. **Licencias.**
2. **Cotos.**
3. **Denuncias.**
4. **Legislación.**
5. **Permisos especiales.**

Dirección: 4ª Planta del Edificio A, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Natural. Plaza Juan XXIII 30.071 Murcia. Teléfonos: 968 22 89 13. E-mail: cazaypesca@carm.es

a.2) Unidad Técnica de Caza y Pesca Fluvial

Encargada de posicionar técnicamente la actividad cinegética regional en los estándares del siglo XXI, basados en los *tres pilares de la sostenibilidad* (ecológico, cultural y económico).

Elabora los informes técnicos-legislativos sobre:

1. **Autorizaciones.**
2. **Planes de Ordenación Cinegéticos.**

3. Responsabilidad patrimonial.
4. Captura en vivo.
5. Captura por daños.
6. Centros de concentración.
7. Planes de mejoras (instalación de comederos, siembra y vallados, suelta y traslado de especies cinegéticas,...).
8. Campeonatos y competiciones deportivas de caza y pesca.
9. Permisos especiales de caza (batidas, ganchos, ronda nocturna, aguardos, recechos, daños...).
10. Campos de adiestramiento de perros.
11. Fortalecimiento de los canales de comunicación con otras administraciones públicas.
12. Elaboración e impulso de la normativa cinegética y piscícola (resoluciones, órdenes, proyectos de decreto,...).
13. Tramitación, coordinación y supervisión de proyectos de contratación en materia cinegética y piscícola.
14. Divulgación y acciones formativas en materia cinegética y piscícola.
15. Desarrollo de la plataforma web y App regional.
16. Elaboración del Plan de aprovechamientos anual de los montes de utilidad pública en materia cinegética.
17. Labores de asesoramiento técnico a Sociedades de cazadores, Seprona, Agentes Medioambientales, guardas rurales, cazadores, ...
18. Gestión de la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña (elaboración de censos, bases de datos, gestión de precintos, estadística cinegética,...).
19. Ponencias y asistencias a jornadas y reuniones relacionadas con el sector cinegético y piscícola (ministerio, junta nacional de homologación, comité nacional de caza y pesca, grupos de trabajo,...).

La Unidad Técnica de Caza y Pesca está a disposición de todos los agentes implicados en la materia en:

Edif. C, 1ª Planta. Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural. Plaza Juan XXIII. 30.071 Murcia. Despacho 1.13, Teléfonos: 968366878 y 968228847. E-mail: cazaypesca@carm.es



a.3) Sección de Agentes Medioambientales

El cuerpo de Agentes Medioambientales supervisa sobre el terreno todas las actuaciones en materia de vigilancia, gestión y denuncia en materia cinegética.

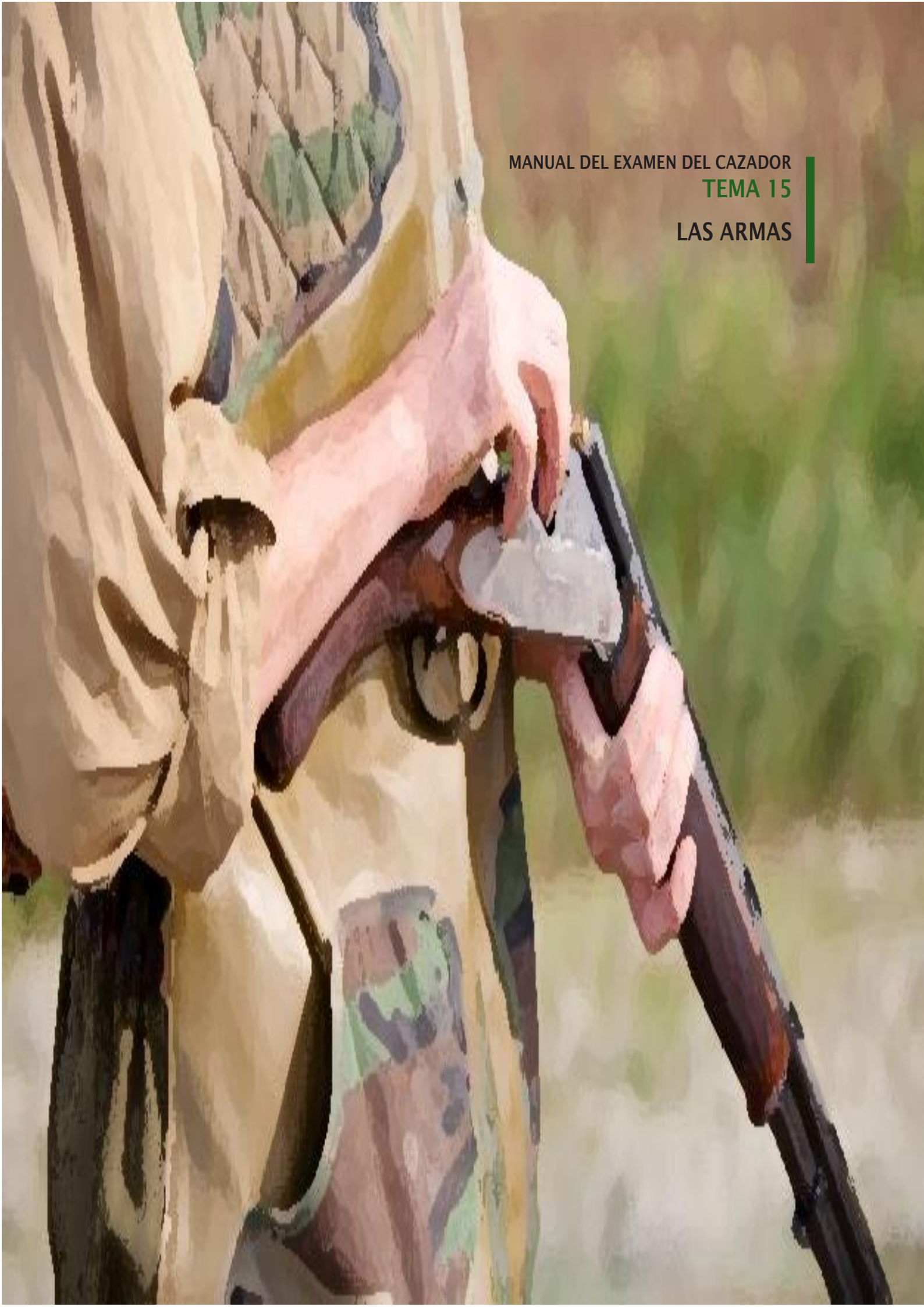
Tienen delegados la emisión de autorizaciones para el control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.

Entregan y recogen los precintos de caza mayor, y vigilan la correcta aplicación de la orden de períodos hábiles de caza y demás legislación cinegética.

Realizan censos de las poblaciones cinegéticas y control de poblaciones en el programa de vigilancia sanitaria.

b) Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, bajo la dirección de su titular, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la gestión del Sistema de Información Geográfica y Ambiental (SIGA), la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.



MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 15

LAS ARMAS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

15.- LAS ARMAS DE FUEGO: ESCOPETAS Y RIFLES	PUESTO FIJO..... 340
15.1.- LAS ARMAS DE FUEGO: ESCOPETAS.....332	15.3.2.- Calibres y munición para la caza mayor.....340
15.1.1.- Escopetas y su tipología333	15.4.- ARMAS PROHIBIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA 342
15.1.2.- Escopetas y su munición334	15.5.- GUÍAS DE PERTENENCIA DE ARMAS. REVISTA DE ARMAS 342
15.2.- LAS ARMAS DE FUEGO: RIFLES335	15.6.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE, MANIPULACIÓN Y USO..... 343
15.2.1.- Rifles y su tipología336	SEGURIDAD EN NUESTRO DOMICILIOS 343
15.2.2.- Rifles y su munición337	SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE ARMAS..... 344
15.3.- ELECCIÓN DEL ARMA Y LA MUNICIÓN338	SEGURIDAD EN EL USO DE ARMAS DURANTE LA CAZA 344
15.3.1.- Calibres y munición para la caza menor.....338	
CAZA EN MANO Y AL SALTO 339	
OJEO 340	



15.- LAS ARMAS DE FUEGO: ESCOPETAS Y RIFLES

En la mayor parte de las modalidades de caza que se desarrollan en la Región de Murcia emplean armas de fuego (escopetas y rifles), y en mucho menor medida los arcos y las aves cetreras.

Para la obtención del permiso de armas de fuego, se deberá cumplir lo previsto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE nº55; 05/03/93). Así como por el Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE nº295; 10/12/85).

Dicho Reglamento ya establece la necesidad de superación de un examen por lo que en este apartado se incluyen consideraciones prácticas referentes a las armas de caza y su idoneidad para las diferentes modalidades.

15.1.- Las Armas de Fuego: Escopetas

Son armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.

Para la tenencia y uso de armas pertenecientes a la *categoría tercera punto dos, se precisa licencia E*. Nadie podrá poseer más de una licencia E, que tendrá cinco años de validez y autorizará para llevar y usar hasta seis armas de ésta categoría.

Se trata de un tipo de arma ligera utilizada sobre todo en caza menor, en particular para aves, conejo, liebre, o en competiciones de tiro al plato. En la elección de la escopeta de caza hay que tener en cuenta, entre otras cosas, la adaptabilidad del arma a las características físicas de la persona que la va a manejar y la modalidad de caza que se va a practicar. Este tipo de arma, la escopeta, utiliza como munición el de tipo múltiple (cartucho de perdigones). También puede utilizarse en caza mayor siempre que se utilice cartucho de bala.

A este respecto conviene recordar que está prohibido el uso de perdigón en la caza mayor así como el uso de postas en cualquier caso (se entiende por posta todo perdigón de peso mayor o igual a 2,5 gramos). En relación a las postas hay que tener también en cuenta que está prohibido no sólo su uso, sino también su tenencia durante la práctica de la caza.

1. **Monotiro:** Constan de un solo cañón y son cargadas con un único cartucho de manera que para volver a disparar es necesario recargar. Han caído en desuso salvo para algunas prácticas como es la caza de la perdiz con reclamo.

2. **Yuxtapuestas o paralelas:** Poseen dos cañones ubicados yuxtapuestos, uno al lado del otro, y suelen disponer de dos gatillos, uno por cañón. Es la escopeta por excelencia, un arma trabajada con alto esmero y diseño y sin duda la más representativa para la caza menor. Hoy día, en muchas partes han sido sustituidas por las repetidoras y las superpuestas,



AUTOR: CAZAYCONTROL; Escopeta yuxtapuesta

pero la paralela no ha perdido ninguna de sus cualidades, siendo un arma que se adapta perfectamente y con éxito a todas las modalidades de caza menor en España. Se encara con mucha facilidad y permite doblar el disparo con rapidez.

3. **Superpuestas:** Poseen dos cañones



AUTOR: CAZAYCONTROL; Escopeta superpuesta

ubicados superpuestos, uno encima del otro, y normalmente tienen un gatillo con selector de disparo. Son armas robustas que permiten ser utilizadas para caza y tiro al plato. Suelen permitir el empleo de cañones con polichokes, lo que no es tan frecuente de ver en la escopeta paralela. En este caso el cañón inferior correspondería al derecho de las yuxtapuestas.

4. **Semiautomáticas:** Es una "repetidora", que consta de un único cañón y en las que el rearmado y la expulsión lateral de la vaina se hacen de forma automática. Además de permitir 3 disparos, una gran ventaja de estas escopetas es que apenas tienen retroceso. Existe el inconveniente de que sólo dispone de un cañón. Debido a la expulsión automática de las vainas su recogida no es inmediata y se puede complicar cuando la vegetación es abundante o el terreno abrupto.



AUTOR: ARMICAZA; Escopeta semiautomática



5. **De corredera:** Son escopetas de un solo cañón y "repetición manual", morfológicamente muy similar a la semiautomática aunque no goza de la popularidad de aquella. El sistema de rearme se basa en el movimiento del "guardamanos" atrás y adelante con un mecanismo de corredera.



AUTOR: ARMICAZA; Escopeta De corredera

Las denominaciones de los calibres de escopeta no poseen un valor real sino que originalmente estaban relacionadas con una medición en libras en unidad de peso. Dado que una libra no pesaba lo mismo en todos los países, se unificaron criterios de tal forma que los calibres tienen la siguiente equivalencia en milímetros de diámetro:

CALIBRE	MILÍMETROS
4	23,75
8	21,20
10	19,70
12	18,50
16	16,80
20	15,60
24	14,70
28	14,00



AUTOR: ACTIWEB; Partes del cartucho

La munición de las escopetas de caza es el cartucho, cargado para la caza menor con perdigones generalmente de plomo más o menos endurecido, y para la caza mayor con balas. La vaina de los cartuchos actuales es de plástico. El taco puede ser de plástico o de fieltro.

El empleo de munición de plomo en zonas húmedas está prohibido, ya que implica la acumulación en el lecho y su ingesta por las aves acuáticas, lo que les provoca una enfermedad denominada "plumbismo" que puede llegar a ser letal. En la actualidad se sigue con el desarrollo de la munición libre de plomo para poder fabricarla a niveles industriales. El perdigón libre de plomo tiene un claro futuro y se ha de apostar totalmente por él.

Los perdigones tienen diferentes tamaños, lo que permite una clasificación numérica (0000-11). La diferencia de tamaño entre cada perdigón es de 0,25 mm en números enteros y de 0,12 mm para submúltiplos de cinco, de forma que a medida que aumenta el número del perdigón decrece su tamaño.

NOMBRE	DIÁMETRO (mm)	PESO UNIDAD (g)	UNIDADES en 10 g
11	1,50	0,019	526
10	1,75	0,033	303
9	2,00	0,048	208
8,5	2,12	0,060	167
8	2,25	0,069	145
7,5	2,37	0,075	130
7	2,50	0,094	106
6	2,75	0,127	79
5	3,00	0,159	63
4	3,25	0,195	51
3	3,50	0,250	40
2	3,75	0,312	32
1	4,00	0,371	27
0/BB	4,25	0,445	22
'00	4,50	0,529	19
'000	4,75	0,620	17
'0000	5,00	0,725	14

Por lo que respecta a la carga de los cartuchos, en recámaras de 70 mm y calibre 12, que es el más empleado, ésta puede oscilar normalmente entre 30 y 36 gramos, pudiendo llegar hasta 40 gramos. Para recámaras de 76 mm la carga puede superar los 50 gramos. Quizás la más empleada sea la de 32 gramos con la que se obtienen velocidades de entre 375 y 420 m/s y plomeos muy regulares. El alcance del disparo de una escopeta es variable, y depende del tamaño y peso de los perdigones, pero por lo general pierde gran eficacia a partir de los 50-60 metros.

Cuando se dispara con cartuchos de perdigones, se denomina "plomeo" a la dispersión de los perdigones a la salida del cañón en forma de elipse. El plomeo se ve condicionado por factores como la longitud del cañón, el número de perdigón y el peso de la carga, pero es sobre todo el *choke*, que es la *disminución del calibre o estrangulamiento en la boca de fuego del cañón, la variable más determinante del plomeo.*



AUTOR: BOITO; Choke para escopeta

Choke	Ancho (mm)	Expansión	Estrellas
Cilindro	0-0,10	40%-53%	****
1/4	0,20-0,30	57%	****
1/2	0,40-0,60	67%	***
3/4	0,70-0,80	73%	**
Full	0,90-1,10	75%	*

15.2.- Las Armas de Fuego: Rifles

Son armas de fuego largas rayadas y, comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.



Para la tenencia y uso de armas pertenecientes a la categoría segunda punto dos, se precisa licencia D. Nadie podrá poseer más de una licencia D, que tendrá cinco años de validez y autorizará para llevar y usar hasta cinco armas de ésta categoría.

Para evitar la caída prematura del proyectil y su "cabeceo", se emplea cartuchería metálica y cañones de ánima rayada que hacen que el proyectil salga girando a gran velocidad, consiguiendo una trayectoria muy tensa y una precisión muy superior a la obtenida con una escopeta.

1. **De cerrojo:** el más usual. Es de accionamiento manual, mediante un dispositivo en forma de cerrojo expulsa la vaina vacía tras el disparo e introduce un nuevo cartucho en la recámara.



AUTOR: BLACKRECON; Rifle de cerrojo

2. **De palanca:** también de accionamiento manual; la acción de expulsar el casquillo vacío e introducir una nueva bala en la recámara se efectúa con un movimiento de abrir-cerrar mediante un dispositivo colocado en posición ventral adosado al disparador.



AUTOR: GOSTIOLA; Rifle de palanca

3. **De corredera** (sistema "pump" o "trombone"): este sistema, que también se utiliza en escopetas, expulsa la vaina vacía e introduce un nuevo cartucho en la recámara mediante un mecanismo de corredera, colocado bajo el cañón, de accionamiento manual.



AUTOR: ARMAS.ES; Rifle de corredera

4. **Express:** tiene un sistema basculante, análogo al de las escopetas, portando dos cañones (superpuestos y/o yuxtapuestos), lo que permite hacer dos disparos como máximo en cada ocasión, con muy corto intervalo de tiempo entre ambos.



AUTOR: TUSLANCES; Rifle Express

5. **Semiautomático:** ofrece la posibilidad de efectuar varios disparos sucesivos, sólo por accionamiento del gatillo (mismo mecanismo que la escopeta automática –repetidora–).



AUTOR: MERKEL; Rifle Semiautomático

La munición a emplear conviene que lleve proyectil expansivo – se abre al impactar con la pieza– por dos razones: conseguir unos calibres efectivos mucho mayores que el del rifle con el que efectuamos el disparo y tener una mayor efectividad del mismo. Hay que utilizar el arma y la munición adecuada según la especie a cazar, evitando al animal sufrimientos innecesarios. A este respecto no hay que olvidar la prohibición de utilizar balas explosivas y rifles del calibre 22.

La nomenclatura de los cartuchos metálicos constituye un “laberinto” para la mayoría de los cazadores. Existen más de mil calibres en la actualidad, la gran mayoría proceden de los Estados Unidos y unos doscientos del Reino Unido y Europa central, y dos tipos de denominaciones, el europeo o decimal y el anglosajón, empleado en el Reino Unido.



AUTOR: SANTOSTEFANO; Partes de bala



El número de calibres que en la práctica se utilizan se reduce a unas pocas decenas, y por debajo de los 6 mm no tienen demasiado interés para la caza, aunque algunos puedan emplearse para rececho.

Los calibres europeos se indican mediante dos cifras separadas por un signo "x" y expresadas en milímetros; la primera expresa el diámetro de la bala y la segunda la longitud de la vaina. Los calibres americanos indican el diámetro de la bala en milésimas de pulgada, añadiendo la marca y si es o no "mágnum". En relación con el uso de munición tipo "mágnum", tanto en rifles como en escopetas, hay que tener presente que la mayor velocidad de los proyectiles de este tipo es consecuencia de una más potente carga de pólvora, lo que origina mayores presiones en la recámara. Por tanto hay que asegurarse de que nuestra arma es adecuada para disparar este tipo de munición.

Para un determinado calibre, es normal que los fabricantes pongan a disposición del usuario balas de distinto peso en función de la especie a cazar.

mm	Calibres europeos	Calibres anglosajones
6	6x62 Frerés; 6,5x55; 6,5x57; 6,5x57 @; 6,5x64; 6,5x68	243 W; 244 R; 250,3000 Savage; 257 Whaterby Mag; 264 W.M
7	7x57 Muser; 7x57 @; 7x64 Brenn; 7x65 @; 7x75 V.Hofe	270 W; 280 R; 30-30 W; 30-06 Springfield; 308 W; 7mm-08 R
8	8x57 J; 8x57 RJ; 8x57 JS; 8x57 JSR; 8x64 Brenneke; 8x65 RS; 8x68 S	338 W.M
9	9,3x62; 9,3x62 RWS; 9,3x64; 9,3x94 @	35 Whelen

15.3.- Elección del arma y la munición

En la elección del arma de caza y la munición se ha de tener en cuenta, entre otras cosas, la adaptabilidad a las condiciones físicas de cada persona, la modalidad de caza que se va a practicar, las características del terreno donde se desarrolla la acción y, por supuesto, la especie objeto a abatir. Por ejemplo, un arma o calibre concreto puede mostrarse muy eficaz para abatir a un jabalí en una espera o aguardo y quedarse corto para la misma pieza en la modalidad de batida o montería. Por su parte y por ejemplo, el perdigón para la caza de la codorniz será a buen seguro de menor tamaño que el utilizado para la caza de la perdiz.

El arma empleada para la caza menor es la escopeta, y la munición los cartuchos de perdigones. Se trata de armas concebidas para lanzar perdigones a piezas menudas que en principio serán abatidas a distancias en torno a los 25-40 metros; estos perdigones se van dispersando desde que salen de la boca del cañón y de este modo forman un haz muy amplio que facilita el alcance de una pieza menor mediante el impacto de varios perdigones, algo que sería excepcional por no decir imposible con un solo proyectil.

Cada especie de caza menor necesita que se utilice un tamaño de perdigón adecuado a la misma. De una forma general, el grosor del perdigón ha de aumentarse en función del tamaño y dureza de la pieza. En este sentido puede ser conveniente utilizar un perdigón más grueso al final de temporada para una misma especie, puesto que es posible que en esta época, la "dureza" de la

pieza sea mayor que al inicio de temporada, necesitando mayor energía de impacto.

El calibre de caza por excelencia es el 12. Sin embargo, en los últimos tiempos se observa un discreto aumento en el empleo del calibre 20, válido e interesante para la caza pues se trata de armas ligeras y muy deportivas; pero obviamente, el 20 mata menos que el 12 por la simple razón de que tiene una menor densidad de plomeo. Por lo que respecta al calibre 16, es un verdadero misterio que su uso prácticamente haya desaparecido cuando gozó de una enorme popularidad para la caza en mano y la codorniz en verano, pero lo cierto es que casi no se encuentra munición y desde luego su oferta está muy limitada.

CAZA EN MANO Y AL SALTO

Para estas modalidades de caza cualquiera de las escopetas yuxtapuesta, superpuesta o repetidora sirven perfectamente. La primera se encara con rapidez, la segunda permite cargas mayores de 34-36 gramos, muy útil al final de temporada, y la repetidora permite disponer de un disparo más y el empleo de cargas fuertes sin problema.

El calibre ideal es el 12. Cazando con yuxtapuesta, los chokes más utilizados son de 3 o 4 estrellas (+++ o ++++) en el cañón derecho, mientras que en el izquierdo son de 1 o 2 (+ o ++), y sus equivalentes en la superpuesta (cañón inferior y superior). En las repetidoras el más habitual es el +++, pero no es malo el ++++.

- **Perdiz:** Para principio de temporada el perdigón ideal es 7 ó 7,5, algunos incluso tiran con el 8, con cargas suaves de 32 gramos que permiten un plomeo bueno y rápido. A medida que avanza la temporada habrá que emplear cargas más fuertes de 34-36 gramos. Cargas de 50 gramos para la perdiz en mano es desproporcionado y no se abatirá más por ello dado que son cargas mucho más lentas que las convencionales. El perdigón al final de temporada podría ser del 7 (cañón derecho) y 6 (cañón izquierdo).
- **Liebre:** Se le dispara normalmente en el transcurso de una jornada dedicada a la perdiz, por lo que en principio la munición válida para una especie debería servir para la otra. La rabona es más "dura" que una perdiz por lo que la distancia efectiva se reduce al haber mayor probabilidad de herirla sin pararla. El cartucho más apropiado para la liebre suele ser de 34-36 gramos con perdigón del 5 ó 6.
- **Conejo:** Los más apropiados son los cartuchos dispersantes con taco de fieltro, perdigón del 7 (cañón derecho) y 6 (cañón izquierdo).
- **Codorniz:** Aunque el arma más habitual y lógica es la del 12, la elección de una del 20 o del 16, que son armas muy estilizadas, demuestran una gran finura en el binomio especie-arma. El cartucho debe ser siempre suave, con perdigón fino del 9-10 si hace mucho viento, o si salen muy largas del 8. Los chokes abiertos, incluso cilíndricos.



- **Zorro:** Son apropiados perdigones del 0 al 3 y carga fuertes, incluso de 50 gramos. Los chokes no muy cerrados salvo que la caza se desarrolle en campo abierto que permita tiros largos y afinar el disparo. Hay que tener en cuenta que el zorro también se puede cazar en el transcurso de modalidades de caza mayor y ser por tanto disparado con balas mediante escopeta o rifle.

OJEO

- **Perdiz:** Si se acude a ojeos donde se dispare mucho, la mejor opción es una pareja de escopetas yuxtapuestas de ojeo, con los chokes apropiados para esta modalidad. Normalmente se dispone de un “secretario” que, si es experto, habilitará una alta capacidad de disparo. Por el contrario si el ojeo no es abundante en piezas o no se dispone de un “secretario” quizás la mejor opción sea una repetidora. La carga no debe ser muy fuerte, o se acabará con dolor de cabeza, y no hay que olvidar que la perdiz vuela hacia la línea de tiro acercándose, no alejándose, por lo que los chokes se invierten respecto a la caza al salto, empleando el más cerrado en el primer disparo. Una carga de 30-32 gramos es suficiente, el perdigón del 7 y el calibre ideal el 12.

PUESTO FIJO

Aunque sirve cualquier escopeta, la primera opción podría ser una repetidora por dos razones fundamentales: en primer lugar no tiene tanta importancia disponer de un solo cañón con un choke dado que con frecuencia las aves se presentan en nutridos bandos y por lo tanto repartidas en altura; normalmente se efectúan varios disparos y la repetidora permite un tercero.

En segundo lugar, las aves necesitan en invierno cargas fuertes, sufriendo menos el hombro si se tira con una repetidora. En la pasa de otoño y en invierno, lo idóneo son cargas de 34-36 gramos y perdigón del 6 e incluso del 5. Los chokes cerrados.

CUADRO RESUMEN DE CALIBRES Y MUNICIÓN PARA LA CAZA MENOR					
Especie	Calibre	Distancia de tiro (m)	Choke	Nº de perdigón	Carga (gr)
Perdiz	12	<40	***/**	7-7,5-8	34-36
Liebre	12	<40	***/**	5-6	34-36
Conejo	12	<30	***/**	6-7	34-36
Paloma	12	<40	***/**	7-7,5-8-8,5	34-36
Zorro	12	<40	***/**	0-3	40-50

La munición empleada para la caza mayor es la bala, estando prohibido el uso de perdigón, y el arma más utilizada el rifle, aunque también se usan escopetas cargadas con cartucho de bala. Lo que se persigue, por lo tanto, es un arma que sea capaz de lanzar un proyectil único hacia el blanco, lo cual requiere gran precisión. En este sentido la escopeta tiene limitaciones dado que el alcance eficaz es escaso, primero porque la mayoría de las escopetas son de ánima lisa (es cierto que existen escopetas con cañones de ánima rayada, pero están poco extendidas) y el proyectil que sale a través de un cañón no rayado cabecea enseguida, perdiendo pronto precisión; segundo, porque existe el problema de la velocidad del proyectil, resultando escasa para largas distancias, siendo muy inferior a las que se alcanzan con la cartuchería metálica de las

armas de ánima rayada (nunca debe olvidarse el popular dicho de que la “velocidad mata y mucho”).

Se piensa a menudo que una bala de escopeta, por su grueso calibre, es más efectiva que, por ejemplo, una bala de un 30-06, olvidando que lo más importante a la hora de abatir una pieza de caza es llegar a alcanzarla en el lugar adecuado. Pues bien, a partir de los 45-50 metros es infinitamente superior el rifle a la escopeta, y por este motivo la escopeta sólo será útil en modalidades de caza que permitan un lance a corta distancia.

Mientras que en las modalidades de caza menor generalmente se permite disparar exclusivamente sobre un blanco en movimiento, en caza mayor existe la posibilidad de disparar a un animal parado. Esta circunstancia y el hecho del distinto tamaño de las piezas hacen que deba individualizarse aún más la elección del arma y la munición para cada especie.

- **Jabalí:** La modalidad de caza más extendida es la batida. Hay que elegir calibres de gran energía o se corre el riesgo de “pinchar” al animal y que se marche herido sin poderlo cobrar. Todo lo que sea inferior al 270 W no debería emplearse en batida (incluso muchos cazadores piensan que este calibre es algo escaso en lo que a capacidad de parada se refiere). Tampoco escasean las opiniones que consideran al 30-06 algo escaso de parada a pesar de ser, sin lugar a dudas, el calibre que se emplea con mayor frecuencia, siendo efectivo en cortas, medias y largas distancias, disponer de gran variedad de puntas y poder repetir el disparo con mucha facilidad.

Lo ideal quizás sea utilizar rifles de calibres mayores con gran poder de parada. El arma más eficaz es un Express en calibres 8x57; 9,3x74; 9,3x62 @; como segunda opción un semiautomático en calibre 35 Whelen o similar, en versión europea 9,3x62; en tercer lugar un rifle de palanca en calibre 444 Marlin; y en cuarto lugar un rifle de cerrojo en calibre 9,3x62, todos ellos con un excelente poder de parada hasta los 200 metros, capaces de compensar un tiro quizás no demasiado bien colocado por las circunstancias tan difíciles del lance en esta modalidad. Por supuesto que cualquier cerrojo y semiautomático en los diferentes calibres comprendidos en los 7 mm serán perfectamente válidos, así como los calibres mágnun y los 8 mm.

- **Ciervo:** Todo lo dicho sobre el jabalí puede aplicarse al venado; de hecho muchas veces se cazan al mismo tiempo. Ya matizando, cuando el ciervo sea susceptible de tiros muy largos, algunos cazadores prefieren los calibres Mágnun a cualquier otro, pues cubren todas las opciones, teniendo poder de parada y precisión por encima de los 200 metros, si bien no conviene disparar a tan largas distancias.

Cuando se caza al venado a rececho, los calibres indicados son todos los de 7 mm, resultando muy prácticos los calibres Mágnun que fueron diseñados para la caza en rececho de grandes cérvidos. Hay muchos cazadores que emplean con éxito los calibres 6,5 mm, sin embargo siempre se corre el riesgo de herir mortalmente al animal sin llegar a cobrarlo.



CUADRO RESUMEN DE CALIBRES Y MUNICIÓN PARA LA CAZA MAYOR		
Especie	Calibre	Distancia de tiro (m)
Jabalí	7-9 mm	<200
Ciervo	7-9 mm	<200

15.4.- Armas prohibidas para el ejercicio de la caza

En la Región de Murcia para el ejercicio de la caza están prohibidas:

- Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
- Las de aire comprimido.
- Los rifles de calibre 22 de repercusión anular.
- Las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno.
- Las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- De guerra.
- Armas de fuego cortas: pistolas y revólveres.
- Armas blancas prohibidas: los cuchillos con hoja inferior a 11 centímetros, con dos filos y puntiagudos, y las navajas automáticas.

Además estará prohibido el uso de municiones y prácticas no autorizadas, tales como:

- La tenencia y empleo de cartuchos de postas en la caza. Se entiende por postas aquellos proyectiles (perdigones) introducidos en los cartuchos en número de dos o más, cuyo peso unitario sea superior a 2,5 gramos.
- La tenencia y empleo de cartuchos cargados con perdigones durante el ejercicio de modalidades de caza mayor.
- El abandono en el monte de cartuchos usados
- La tenencia y uso para la caza de munición que contenga plomo en las Zonas Húmedas Catalogadas.
- La munición de guerra: Cartucherías con balas perforantes, explosivas o incendiarias.

15.5.- Guías de pertenencia de armas. Revista de armas

Las *guías de pertenencia* serán expedidas a los titulares de las armas por las Intervenciones de Armas. En la guía de pertenencia, extendida en el correspondiente impreso confeccionado por la Dirección General de la Guardia Civil, se harán constar el número del documento nacional de identidad o documento equivalente y los datos personales del propietario del arma, así como los de la

licencia correspondiente; contendrá una reseña completa del arma; y la acompañará siempre, en los casos de uso, depósito y transporte. En los casos en que el titular de las armas sea un organismo, entidad o empresa, se hará constar su denominación o razón social en el lugar correspondiente de la guía. En la misma guía del arma se reseñarán, en su caso, los cañones, tambores, calibres y subcalibres intercambiables que se adquieran para usar con aquélla, siempre que no supongan cambio de categoría del arma.

Las armas empleadas para la caza, que precisen guía de pertenencia, pasarán revista cada cinco años. Las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquéllas.

Las revistas las pasarán los titulares de guías de pertenencia, en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, dentro del mes correspondiente a la renovación de la licencia; Las anotaciones de la revista de armas se llevarán a cabo en la forma que se determine y se realizarán por los Interventores de Armas, para el pase de la revista, es inexcusable la presentación del arma, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito. El hecho de no pasar dos revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia, debiendo quedar el arma depositada y seguirse el destino establecido en la normativa.

15.6.- Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso

Demos entender que un arma es un conjunto complejo de mecanismos sincronizados, que *no pueden iniciar por sí mismos el ciclo de disparo, sino que necesitan del concurso de alguien o de algo animado para hacer fuego.*

SEGURIDAD EN NUESTRO DOMICILIOS

Nuestras armas están muchas más horas guardadas en nuestras viviendas que acompañándonos en el monte. Por ello es muy importante que tengamos en cuenta unas normas de seguridad que tienen como finalidad el impedir o dificultar tanto el robo como la manipulación de las armas por menores de edad o cualquier otra persona sin nuestra autorización y también colaborar a su mejor conservación.

Al terminar nuestra jornada de caza o tiro y antes de guardar las armas en sus fundas o maletines de transporte es imprescindible comprobar (apuntando hacia un lugar seguro) que están descargadas. Es importante recordar que la comprobación de que un arma está descargada debe hacerse abriendo el arma o el cerrojo y comprobando que la recámara y el almacén o cargador estén vacíos. Al llegar a nuestro domicilio y después de comprobar otra vez que se encuentran descargadas procederemos a limpiarlas, engrasarlas y guardarlas fuera de sus fundas o maletines de transporte (que pueden retener humedad y provocar su oxidación). Recordando que es obligatorio para las armas largas rayadas (rifles) y muy aconsejable para las escopetas el guardarlas en armeros de seguridad que estén homologados.



Al guardarlas y para una mayor seguridad, podemos desmontar y retirar de las armas alguna pieza fundamental para su funcionamiento (cerrojo, delantera o guardamanos etc.) que guardaremos junto a la munición y documentación en un lugar seguro y separado de las armas (caja fuerte).

Cada vez que tomemos un arma del armero para limpiarla, mirarla, enseñarla o meterla en su funda para ir a cazar, lo primero que debemos hacer es volver a comprobar, adoptando las medidas de seguridad necesarias, que se encuentra descargada.

No permitiremos la manipulación de nuestras armas por niños u otras personas sin nuestra presencia y supervisión. Incluso estando seguros de que están descargadas evitaremos e impediremos apuntar con ellas hacia personas u otros objetivos que puedan ser peligrosos, actuando siempre con la misma prudencia que si estuviesen cargadas.

SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE ARMAS

Al transportar las armas en nuestros vehículos debemos tener presentes unas normas de seguridad destinadas a impedir accidentes, el robo de las armas o su deterioro.

En el coche las armas deben ir *obligatoriamente descargadas y en sus fundas o maletines de transporte*, para cualquier trayecto, por corto que sea, no solo por seguridad, también para evitar daños producidos por golpes etc. durante el transporte.

El actual reglamento de armas no es claro sobre la posibilidad de dejar el arma en el coche cuando lo dejamos aparcado para comer, tomar un café etc., lo cual da lugar a diferentes interpretaciones por parte de los agentes de la Guardia Civil y Policía, pudiendo ser denunciados y sancionados por ello, siendo siempre responsables en el caso de robo del arma.

Nunca llevaremos visibles en los coches ni las armas ni cualquier otro objeto que pueda delatar su presencia (cartucheras, zurrones, chalecos de caza etc.).

Al transportar armas en vehículos y de manera especial si nos vemos obligados a dejarlas en ellos es muy importante *desmontarles alguna pieza fundamental para su funcionamiento* (como hemos explicado antes al guardarlas en casa) que nos llevaremos.

SEGURIDAD EN EL USO DE ARMAS DURANTE LA CAZA

Está comprobado estadísticamente que el número de accidentes debidos al uso de armas, no supera el tercio de todos los ocurridos durante el ejercicio de la caza. La mayoría de cazadores tienen una larga tradición y experiencia en el uso de armas y son conscientes de que la herramienta que tienen en las manos es potencialmente peligrosa en el caso de hacer un mal uso de ella. Vamos a recordar unas normas de seguridad fundamentales, pues manteniendo actitudes y comportamientos seguros y respetuosos conseguiremos no solo reducir el

riesgo de accidentes sino también mejorar la imagen del cazador ante todas aquellas personas que comparten con nosotros el uso y disfrute de la naturaleza.

Cada vez que saquemos un arma del armero, de la funda, nos la enseñe o preste otra persona etc. lo primero que debemos hacer es *comprobar que se encuentra descargada*, maniobra que recordamos debe hacerse, abriendo el cerrojo o el arma y comprobando que tanto la recámara como el cargador o almacén están vacíos, actos que realizaremos tomando las máximas precauciones y apuntando a un lugar seguro.

Aunque tengamos la seguridad de que nuestra arma está descargada, la manejaremos con el mismo respeto y precauciones que si estuviera cargada, *evitando apuntar o hacer otros gestos hacia objetivos que no sean absolutamente seguros*.

Antes de cargar el arma nos aseguraremos de que se encuentra en perfectas condiciones, limpia y sin obstáculos en el cañón. También comprobaremos que la munición es la adecuada y se encuentra en buen estado.

Si durante el transcurso de la caza creemos que algún obstáculo (tierra, etc.) ha podido entrar en nuestra arma procederemos, con las máximas precauciones y descargándola previamente a *revisarla y limpiarla si fuese preciso*. Si en algún momento de la cacería el arma se "encasquilla" o sufre cualquier tipo de interrupción o avería, intentaremos resolver el problema después de descargarla y orientando el cañón hacia un lugar seguro.

Debemos descargar nuestra arma siempre que atravesemos un obstáculo (tapia, alambrada, acequia, etc.) cuando se la entreguemos a un compañero para que nos ayude, si nos detenemos para hablar con otra persona, cuando la dejemos para almorzar o comer y en cualquier otra circunstancia cuando la prudencia así nos lo aconseje.

Durante la acción de caza los *cañones del arma deben ir dirigidos siempre hacia zonas seguras, nunca hacia otros cazadores, zonas habitadas, etc.* En todo momento debemos llevar el arma con el seguro puesto y con el dedo apartado del disparador hasta que nos la encaremos para efectuar el disparo, acción que nunca realizaremos salvo sobre los animales que estemos cazando y una vez que estén perfectamente identificados, jamás sobre matas, bultos, sombras o cualquier otro objeto dudoso. *Una vez realizado el disparo o habiendo decidido no hacerlo es necesario volver a poner el seguro del arma*.

Siempre que disparemos tenemos que ver claramente cuál es el punto final de la trayectoria de los perdigones o de la bala. No disparemos sobre animales que se recorten contra el horizonte pues en caso de no acertar, no controlaremos donde puede impactar la bala y debemos recordar que una bala de rifle tiene capacidad de producir graves lesiones en distancias que pueden ser de varios kilómetros. *Tampoco debemos disparar contra el agua u otras superficies que puedan provocar rebotes de las balas o perdigones*.

En la modalidad de caza a rececho, el arma debe ir sin bala en la recámara hasta que el disparo sea inminente, si a continuación decidimos no efectuarlo,



no debemos olvidar volver a vaciar la recámara. Existen armas, generalmente monotiro, que permiten llevar una bala en la recámara pero con el sistema de percusión desactivado. No conviene fiarse del seguro tradicional de las armas: *al no bloquear el percutor existe una pequeña probabilidad de que ante un golpe que reciba el arma pueda dispararse.*

En las batidas, esperas y ojeos seremos respetuosos con las normas que nos dé la organización, utilizaremos ropa de alta visibilidad donde creamos oportuno y siempre que sea obligatorio, en los ojeos también usaremos pantallas de seguridad y gafas de protección. Las armas deben ir descargadas y enfundadas hasta llegar al puesto que nos haya correspondido. Debiendo igualmente descargarlas y enfundarlas al acabar la batida, espera u ojeo antes de abandonar el puesto. Hasta aquí hemos tenido en cuenta las medidas de seguridad necesarias en el uso de armas de fuego, pero los cazadores también utilizamos otras armas y herramientas (arcos con sus flechas, navajas, cuchillos y hachas) que debido a lo afilado de sus puntas y hojas, pueden producir graves lesiones. Debemos ser prudentes en su uso para evitar en lo posible los accidentes.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 16

LOS ANIMALES AUXILIARES PARA LA CAZA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

16.- LOS ANIMALES AUXILIARES PARA LA CAZA	
16.1.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES AUXILIARES.....	349
Autorización para el uso de hurones en actividades cinegéticas.....	349
Registro de aves rapaces para la práctica de la cetrería	349
Registro de perros para la práctica de la caza	350
Registro de perros peligrosos para la práctica de la caza	350
16.2.- EL PERRO Y SUS RAZAS	351
PERROS DE MUESTRA	352
Razas Británicas	352
Razas Continentales	353
PERROS DE RASTRO	355
De rastro vivo.....	355
Rastro de Sangre	356
PERROS DE ACOSO Y PERSECUCIÓN ...	356
Sobre tierra	356
Subterránea	358
16.3.- DEL CUIDADO DE LOS PERROS	359
ALIMENTACIÓN	359
REPRODUCCIÓN	359
ALOJAMIENTO	361
TRANSPORTE	361
PLAN DE VACUNAS	362
16.4.- ACCIDENTES MÁS FRECUENTES EN PERROS	363
GOLPE DE CALOR	363
EROSIÓN DE LAS ALMOHADILLAS	363
ENVENENAMIENTO	364
ACCIDENTES POR VEGETACIÓN	364
16.5.- DEL CUIDADO DEL HURÓN.....	364
ALOJAMIENTO	364
REPRODUCCIÓN	365
ALIMENTACIÓN	365
HIGIENE.....	365
TRANSPORTE Y ZÁLAMOS	365
16.6.- BOTIQUÍN PARA ANIMALES AUXILIARES...	366



16.- LOS ANIMALES AUXILIARES PARA LA CAZA

En numerosas ocasiones el cazador, con el fin de mejorar sus lances, recurre al apoyo de animales tales como los *perros, aves de cetrería, hurones y reclamos*.

Tal y como establece la legislación vigente en materia cinegética de la Región de Murcia, los dueños de dichos animales quedarán *obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, matriculación y vacunación de perros. Igualmente están obligados a cumplir las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección y defensa de los animales de compañía, Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia (BORM nº271; 23/11/17)*, por la que éstos tienen derecho a un trato digno y correcto que en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejaciones, así como *mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias*.

16.1.- Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares

Autorización para el uso de hurones en actividades cinegéticas

Como ya se ha comentado en el presente manual, en la Región de Murcia, queda prohibido el empleo, sin autorización de la Consejería competente, del uso de hurones en actividades cinegéticas, excepto para evitar daños agrícolas o mantener el equilibrio biológico, previa justificación. Se precisa licencia de caza clase G y especial clase C2. Así como la inscripción de tenencia.

Los requisitos que se han de cumplir son:

- Persona física o jurídica, titular de coto privado o propietario de terreno agrícola.
- Pago de la tasa correspondiente.

Registro de aves rapaces para la práctica de la cetrería

El propietario o poseedor de cualquiera de las aves utilizadas deberá cumplir con la legislación que le sea de aplicación.

Se precisa licencia de caza clase C1, y contar con la autorización previa, de tenencia del ave, cuya inscripción y registro ha de realizarse en la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

Los requisitos que se han de cumplir son:

- Ser propietario o depositario de un ave rapaz, con cualificación de cetrero y documentación cites, en el caso de adquisición en el extranjero.
- Si el ave ha sido adquirida en cualquiera de las Comunidades Autónomas de España se precisa certificación de cría en cautividad o certificación del organismo oficial de la comunidad autónoma de procedencia.

- El propietario o depositario del ave rapaz ha de pertenecer, con anterioridad a la fecha de la solicitud, a alguna asociación de cetrería legalmente constituida.

Registro de perros para la práctica de la caza

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos como reglamentariamente se establezca *censándolos en el Ayuntamiento donde habitualmente vive el animal*, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de nacimiento, o un mes después de su adquisición. *El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.*

Registro de perros peligrosos para la práctica de la caza

Especial interés para las rehalas, tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

Y aquellos cuyas características se correspondan con:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.



- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

16.2.- El perro y sus razas

El perro de caza, *que deberá ser promovido, conservado y fomentado*, forma parte de la vida de la especie humana desde su domesticación, hito que ocurre cuando el lobo, predador emblemático, interactúa con el humano en las cárceles.

Actualmente, quien caza tiene en el perro su más fiel aliado, ya que su portentoso olfato le orienta de forma insustituible en cada uno de los lances, cualidad que sirve también para encontrar las piezas heridas que, de otra manera, quedarían abandonadas en el terreno.

Sólo podrán emplearse los perros en las modalidades, lugares y épocas que estén autorizadas.

La adecuación de las distintas razas caninas a determinados trabajos es el resultado lógico de la adaptación del perro a diferentes climas, terrenos y necesidades cinegéticas. La clasificación de los perros por razas es algo relativamente reciente, pues es a finales del siglo XIX cuando se fundan los clubes que tratan de mejorar cada una de esas razas, generalmente europeas.

Podemos agrupar a las razas caninas en cuatro grandes grupos si atendemos a su estructura orgánica como perros cazadores:

1. Perros de muestra

- Británicos
- Continentales

2. Perros de rastro

- Rastro vivo
- Rastro de sangre

3. Perros de acoso y persecución

- Caza sobre tierra
- Caza subterránea

4. Perros cobradores y levantadores

PERROS DE MUESTRA

El origen de los perros de muestra es mediterráneo, y la península Ibérica ha tenido mucho que ver en la fundación, origen y posterior difusión de estos perros. La característica común a todos ellos es que permanecen inmóviles cuando a través del olfato sienten cerca la presencia de una pieza de caza viva; se dice entonces que el perro está "*de muestra*" o "puesto". Dentro de este grupo se puede diferenciar entre perros de "*gran viento*" (razas británicas) y perros "*integrales*" (razas continentales).

Razas Británicas

Son perros rápidos, de tamaño medio - grande y esbeltos, de parada plástica y firme. Cazan "largo", por lo que hay que cuidar especialmente su adiestramiento. Son muy válidos para la caza menor de aves. Basan su búsqueda en un gran olfato, y se dice que "cazan al viento", con la cabeza levantada, lo que les permite detectar a las piezas de caza a distancias a veces impresionantes.



Las razas más empleadas son el Pointer y los Setters.

El *Pointer* es un perro de pelo corto, se adapta muy bien al clima mediterráneo, pero en invierno tiene que estar con una buena capa de grasa en las zonas norteñas ya que el frío le ataca considerablemente.

Los *Setters* son perros muy sufridos y especialmente adaptados para el monte duro, el bosque y las zonas donde la humedad es superior a la de otras latitudes. En España, el Setter Inglés es el más difundido.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Pointer Inglés



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Setters Inglés

Razas Continentales

En general las razas continentales son perros más versátiles y se adaptan mejor a los diferentes terrenos, vegetación y especies, pudiendo cazar en diferentes hábitats, tanto especies de pluma como de pelo. Resisten en general bien el frío y el calor, cobran en agua, cazan en monte, e incluso pueden hacer buena labor en la caza mayor. En ocasiones bajan la nariz al suelo (rastrean), para localizar a su presa.

Por el contrario, no son tan rápidos ni poseen el olfato "a distancia" de los británicos, y su muestra no es tan firme.

Las razas continentales más populares las conforman los Bracos y Bretones, aunque también están difundidos los Drahthaars, Korthals y Pachones.

Los *Bracos* son perros robustos, de pelo corto y áspero. El más difundido es el Braco Alemán o Kurzhaar, sin duda el más polivalente; goza de buen olfato, cobra muy bien y gusta tanto de la caza mayor como de la menor. El Perdiguero

de Burgos es un braco autóctono de España que en la actualidad está recuperando popularidad y eficacia. Es un perro tranquilo, que caza y cobra sin adiestramiento. Junto con el Pachón Navarro, el Perdiguero Portugués y el Braco Italiano, son las razas más antiguas de Europa. Otros como el Braco Francés y el Húngaro no están arraigados en estas latitudes.

Los Bretónes, son perros pequeños de pelo largo y liso que cazan bien a “la pluma”; de hecho se le da mejor que el pelo donde se ve superado por los bracos.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Perdiguero de Burgos



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Spaniel Bretón



PERROS DE RASTRO

Son aquellos que poseen capacidad de seguir, con extraordinaria exactitud y gracias a un fino olfato, el rastro dejado, con varias horas de antigüedad, por un animal "de pelo". Habitualmente acompañan este rastreo con un reiterado "latido" o ladrido, muestra de su excitación. Pueden ser "*de rastro vivo*" (siguen el rastro de una pieza de pelo o caza mayor viva percibiendo las sustancias olfativas volátiles que se desprenden de la piel, pezuñas o glándulas) y "*de sangre*" (especializados en seguir el rastro acompañado de sangre que brota de un animal herido de caza mayor).

De rastro vivo

Su característica fundamental es la de captar las sustancias olfativas volátiles que se quedan en la Naturaleza y que se desprenden de la piel, de las pezuñas y del pelo de los animales de caza. Su instinto es el de atrapar la caza para darle muerte, su tenacidad en seguir el rastro es su arma más apreciada.

Entre las razas de rastro existe una variedad enorme en cuanto a morfología, tallas, voz, etc.; también es variada la forma de cazar.

La raza por excelencia es *el Sabueso*; el Sabueso Español y el Griffón Astur-Cántabro son razas autóctonas del norte peninsular, que han sido sumamente cruzadas con razas afines europeas como el Azul de Gascuña o el Griffón Francés, todas ellas muy buenas en la persecución del jabalí, el corzo, la liebre o el conejo. Una raza británica especialmente adaptada a la persecución del zorro es el Beagle. Existe un grupo de razas de rastro vivo que tienen en común el presentar unas patas extremadamente cortas comparándolas con lo largo de su cuerpo: son los Bassets, el más conocido es el Basset Hound, buen cazador de la liebre en jauría.



AUTOR: PERROSYUSRAZAS; Sabueso español

Rastro de Sangre

Son conocidos por su popularidad centroeuropea el Sangre de Hannover y el Sangre de Baviera. Muy implantados en los países centroeuropeos, donde casi es obligada su presencia para no dejar animales heridos o muertos, en nuestras latitudes no gozan de esa popularidad y en su quehacer se sustituyen por otros Sabuesos de rastro vivo o algunas razas polivalentes como los perros de muestra Deustch Drahthaar y Braco Alemán o por la comodidad de transporte de Terriers como el Teckel, el Fox-Terrier o el Jagd Terrier.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Sabueso de Baviera

PERROS DE ACOSO Y PERSECUCIÓN

Tienen en común la *velocidad y agilidad*, cualidades que les permiten alcanzar a las piezas de caza en rápidas persecuciones dirigidas no sólo por el olfato sino también a través de la vista y el oído.

Pueden trabajar "*sobre tierra*" o estar especializados en la "*caza subterránea*" (perros de poca estatura que se introducen sin ningún temor en la madriguera del zorro para darle muerte u obligarle a salir y posibilitar el disparo del cazador).

Sobre tierra

Los Galgos, Podencos y Perros de presa. Suelen cazar de vista y olfato y, en el caso de los podencos, también de oído.



El Galgo Español acosa a cualquier tipo de animal de caza, pero su utilización principal es la caza de la liebre a la carrera; este perro sólo utiliza la vista, y cuando la pieza no es visualizada, cesa en su carrera.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Galgo Español

El Podenco es un extraordinario perro de caza, orgullo de las razas de acoso mediterráneas; hay también una variedad portuguesa muy apreciada. Tiene varias tallas (zarceros, conejeros y monteros). Caza también por el rastro reciente, y aunque sigue mucho menos que los perros de rastro, da la voz al levante o a la vista de la pieza. Los Podencos pueden cazar solos o en grupo, formando una récora si es para caza menor, y una jauría o rehala si es para caza mayor.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Podenco Canario

Los Perros de presa (*considerados peligrosos*), son utilizados generalmente en la caza mayor para apresar y sujetar a la caza. Destacan los perros *Alanos españoles*, recientemente seleccionados, los Dogos Argentinos y los casi estables cruzamientos entre Mastines ganaderos y Podencos, conocidos como perros Mastines Ligeros o Mastines Monteros.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS; Alano Español

Subterránea

Los *perros de madriguera* se utilizan para la caza del zorro en sus guaridas subterráneas, donde penetran y entablan grandes batallas con estos carnívoros hasta conseguir echarles fuera de ellas, pudiendo entonces ser tirados. En esta caza se debe guardar un silencio absoluto ya que si el zorro detecta la presencia humana fuera de la madriguera, dará mucho más trabajo al perro terrier, dejándose incluso matar antes de salir.

Los terrier de caza alemanes (Jagdterrier), los Foxterrier y los Jack Russell Terrier son las razas más utilizadas para esta caza, que se suele practicar metiendo un solo perro en la madriguera. El Teckel es otro can con buenas aptitudes para las madrigueras, aunque sus cortas patas les juegan malas pasadas cuando las galerías presentan escalones que no puede rebasar.



AUTOR: PERROSYSUSRAZAS;
Jack russell terrier



16.3.- Del cuidado de los perros

ALIMENTACIÓN

La alimentación de los perros debe ser en función de su edad (cachorros, adultos y animales maduros), y su tamaño (razas pequeñas, medianas, grandes y gigantes), su estado fisiológico (lactancia, reproducción, etc.), y su actividad (trabajo, reposo), ya que las necesidades varían en función de estos parámetros.

Una buena alimentación es la base de la salud de nuestros animales, de prevención y tratamiento de enfermedades y la manera de que puedan realizar todas sus aptitudes en el campo, para un mayor disfrute del cazador.

La alimentación humana no es recomendable para el perro. Los perros son carnívoros y los humanos omnívoros. Existen además diferencias en el aparato digestivo, que hacen que los perros deban tener su propia dieta y no comer restos de alimentación humana.

La manera de suministrar una dieta equilibrada es darles los piensos específicos o dieta casera equilibrada. Pero hay que tener en cuenta que es difícil que con una dieta casera se consiga aportar las grasas, proteínas, hidratos de carbono, minerales (sobre todo calcio y fósforo) y vitaminas, de forma justa y equilibrada. Y además es perecedera, por lo que hay que dedicarle más tiempo a la preparación.

Se recomienda no darles ningún tipo de hueso, no sólo los de pollo son perjudiciales y se pueden clavar en el aparato digestivo, cualquier hueso puede producir una obstrucción intestinal.

Los cambios bruscos de alimentación tampoco son recomendados, por tanto si se cambia de pienso conviene hacerlo progresivamente para no provocar diarreas.

El veterinario es el agente clave a la hora de asesorar sobre el cuidado del perro.

REPRODUCCIÓN

El primer celo suele aparecer entre los 6 y 10 meses de edad. Puede haber celos silenciosos que pasen desapercibidos, y otros más evidentes donde se aprecie aumento de la zona genital externa, descarga sanguinolenta, atracción al macho y cambios de conducta.

Lo normal es que las perras salgan en celo entre febrero y marzo y entre septiembre y octubre. *Y en todo caso 2 celos al año.* La edad ideal para *la reproducción* de las perras es entre los *2 y 6 años de vida*. Para la primera vez, conviene esperar al segundo o tercer celo para que la hembra esté bien desarrollada físicamente.

El momento óptimo para la cubrición es a partir del noveno día del celo (como media), realizándose de 2 a 4 montas en un intervalo de 24 a 48 horas. Siempre

es mejor llevar a la hembra a la casa del macho, donde él estará más tranquilo. Una forma de saber que la hembra está en el día adecuado es que acepte al macho. También se puede dar el caso que la hembra no acepte a un macho determinado pero sí a otro.

Antes de la cubrición conviene que la perra esté bien vacunada y desparasitada. La madre pasará en ese caso las defensas a sus cachorros a través de la leche. Y después de la cubrición, que la alimentación sea la correcta. Se recomienda pienso de cachorro durante los dos meses de gestación y el mes de lactancia, ya que es necesaria una suplementación equilibrada de fósforo y calcio para la correcta osificación de los huesos de los cachorros, y para la producción correcta y suficiente de leche materna.

La gestación suele durar de 58-68 días. Siendo la media de 60 días. Se pueden hacer ecografías para confirmar gestación, a partir del mes de gestación son muy fiables.

Una radiografía la semana antes del parto nos puede confirmar el número de cachorros, el tamaño que tienen y las posibilidades de que el parto transcurra con normalidad, al comprobar el canal de parto materno.

Las perras suelen preparar su nido a los 7-14 días antes del parto. La bajada de la leche puede ser también a la entre 2-5 días antes del parto.

El parto se presenta en varios estadios:

- El primero; dura de 6 a 12 horas con contracciones hasta que el cuello del útero se dilata. La hembra estará inquieta, nerviosa, sin apetito, temblorosa, jadeante, y buscando el nido.
- El segundo; dilatación total y expulsión del cachorro, que suele durar de 20-30 minutos y unas 2 horas entre cachorro y cachorro.
- El tercero; expulsión de las placentas.

No conviene destetar a los cachorros antes del mes, ya que la madre les trasmite las defensas frente a las enfermedades infecciosas a través de la leche. Además se estrechan los vínculos maternos y entre los hermanos, haciendo del cachorro un animal más estable a nivel de comportamiento.

Si no se tiene previsto que la hembra tenga crías hay dos opciones, las inyecciones de hormonas, que hay que ponerlas un mes antes del celo, o la castración que evita definitivamente que la hembra salga en celo. Si se realiza cuando es joven la previene de tumores de mama e infecciones de útero. Por todo esto es la opción más recomendada.

La mejor prevención frente al tumor de mamas en perras es la castración temprana (tras el primer celo).



ALOJAMIENTO

Conseguir salud y bienestar en los perros permite que desarrollen, con el entrenamiento adecuado, su máximo rendimiento funcional, permitiendo la satisfacción personal de ofrecerles unas condiciones de vida adecuadas.

- La perrera debe de estar diseñada de forma que facilite las labores de limpieza y de protección frente a las condiciones ambientales y que ofrezca niveles de confort adecuados a los animales.
- Las superficies de los pisos y paredes deben de ser lisas, no absorbentes, impermeables, y de material resistente a la corrosión y putrefacción.
- Los pisos deben de tener inclinación suficiente hacia los desagües y éstos deben de estar situados de forma que los líquidos pasen a la máxima distancia de las zonas de descanso de los animales. Un desagüe alargado en el centro de la perrera puede ser suficiente.
- Los desagües deben de tener sifones para evitar el reflujos de gases y olores, además de tener una rejilla para impedir el paso de insectos y roedores que son vehículos de enfermedades.
- La ventilación debe de ser suficiente, evitando que llegue directamente a las zonas de reposo de los animales y no provoque corrientes de aire.
- Impedir el aumento de amoníaco en el aire, procedente de los orines, es fundamental para evitar la irritación de las mucosas de las vías respiratorias superiores (nariz, tráquea, y bronquios), órganos fundamentales para tener un buen rendimiento atlético. Lo mejor es evitar el acúmulo de orín y humedad con desagües, ventilación e insolación, limpiar con frecuencia para disminuir la carga bacteriana del suelo y evitar el hacinamiento.
- La protección de los huecos de ventilación con malla mosquitera que impida la entrada de insectos transmisores de enfermedades como la filariosis. Estas mallas deben de limpiarse con periodicidad del acúmulo de polvo y suciedad para conseguir una buena calidad en el aire de la perrera.
- La luz directa del sol, siempre que se disponga de zonas de sombra, es muy beneficiosa porque disminuye los niveles de humedad, tiene poder antiséptico (antiinfeccioso), favorece la regulación de la temperatura y es indispensable para la síntesis de vitamina D, que desempeña un importante papel en el metabolismo del calcio.

TRANSPORTE

Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se le traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser *concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.*

Durante el transporte y la espera, los animales serán abreviados y recibirán alimentación a intervalos convenientes a su fisiología.

El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

La carga y descarga de animales se realizarán de forma adecuada y por personal competente.

No obstante y sin perjuicio de cumplir con las condiciones de ventilación y temperatura, se podrán transportar animales de compañía en portaequipajes de coches o en habitáculos que no cumplan las condiciones anteriores, siempre y cuando la duración *del viaje no exceda de una hora y media*.

PLAN DE VACUNAS

Este es uno de los aspectos más importantes en la prevención de enfermedades, siempre se aplicarán las vacunas adecuadas, respecto al momento de su aplicación y al estado físico del animal.

No se puede hablar de una única pauta de vacunación, dependerá de factores tales como la edad del animal, el estado de parasitación del individuo o posibles enfermedades encubiertas, el contacto con otros perros, la frecuencia de las enfermedades según área geográfica y tipo de vacuna a utilizar.

Como norma general no se debe vacunar ningún cachorro antes de las seis semanas de edad, ya que interferiremos con las defensas maternas. Las defensas que la madre ha transmitido al cachorro a través del calostro (primera leche) se mantienen hasta esta edad, disminuyendo a partir de las seis semanas.

El estado de parasitación y la presencia de enfermedades, se tendrán en cuenta, ya que éstos animales se encuentran con las defensas bajas. Y en estas circunstancias tampoco generarán una respuesta a la vacunación eficaz.

Un plan vacunal tipo podría ser:

- **Sexta semana de edad: vacuna Puppy frente a Parvovirus y Moquillo**
- **Novena semana: Tetravalente (Parvo, Moquillo, Hepatitis vírica y Leptospirosis)**
- **Duodécima semana: Tetravalente o Heptavalente (incluye el virus de la Parainfluenza)**
- **A partir de los 3 meses de edad se debe de vacunar frente a la rabia**
- **Revacunación anual de la heptavalente y de la rabia. La revacunación de la rabia es obligatoria anualmente**



16.4.- Accidentes más frecuentes en perros

GOLPE DE CALOR

Se llama golpe de calor a una *insuficiencia por parte del perro para eliminar todo el calor generado en su cuerpo*. Los perros sólo poseen glándulas sudoríparas en las almohadillas plantares, careciendo de ellas en el resto de la piel. Por tanto, para refrigerar su cuerpo los perros utilizan como principal sistema el jadeo, un tipo de respiración rápida y superficial que tiene por objeto, al permitir la evaporación de la saliva, disminuir su temperatura corporal. Cuando este mecanismo falla o no es suficiente para eliminar todo el calor generado por el continuo trabajo del perro, es cuando estamos ante el riesgo de que nuestro perro sufra un golpe de calor. *La temperatura corporal sube rápidamente, comprometiendo la vida del animal, es una urgencia de carácter muy grave y que requiere atención veterinaria inmediata.*

Las causas típicas que provocan los golpes de calor: perros dejados dentro de los coches o remolques expuestos a altas temperaturas y perros cazando en las horas más calurosas del día.

Otro factor desencadenante del golpe de calor es la deshidratación. Ya he indicado que la saliva, cuyo componente básico es el agua, es indispensable para mantener el mecanismo del jadeo.

Se debe dar de beber al perro con mucha frecuencia cuando se caza en verano y el calor aprieta, más o menos cada media hora, para permitirle reemplazar los fluidos perdidos. De este modo el perro podrá mantener su sistema de refrigeración, el jadeo, y podrá continuar cazando.

Si creemos presenta los síntomas de un golpe de calor, se deberá actuar con la máxima urgencia. Especial importancia tiene mojar la zona de la cabeza ya que en el cerebro reside uno de los centros de control de la temperatura corporal. Ya en la clínica veterinaria posiblemente haya que suministrar fluidos vía intravenosa y medicación con función de regulación cardiocirculatoria a la vez que se controla la temperatura.

EROSIÓN DE LAS ALMOHADILLAS

Las almohadillas plantares de las patas están formadas por una serie de capas de células, que confieren una gran dureza y resistencia al desgaste. Bajo esta capa de células hay un colchón de tejido y grasa que tiene como función la de amortiguar y absorber la presión producida continuamente durante la carrera. De este modo se protege a los huesos de las falanges de recibir golpes.

Si los perros no han sido previamente bien entrenados, las almohadillas no serán lo suficientemente duras y gruesas para resistir varias jornadas consecutivas de caza. No se habrá formado suficiente callo en ellas.

ENVENENAMIENTO

Si existe sospecha de ingestión de cualquier tóxico (envenenamiento) lo primero que se debe hacer es intentar identificar el componente activo del tóxico y valorar cuándo creemos que el perro pudo haber comido el producto. Si la ingestión es reciente se puede intentar forzar el vómito del animal. Para ello lo más fácil es utilizar agua oxigenada, para un perro de unos 20 kilos unos 20-25 mililitros o centímetros cúbicos, pasados 5 minutos si no ha producido el vómito se puede dar una segunda dosis. Aplicar atropina si coinciden los síntomas con organofosforados y administrar carbón activado después del vómito, mientras acudimos al veterinario.

Si el envenenamiento es consecuencia de la ingestión de cebos envenenados, debe ponerlo en conocimiento de las autoridades (Policía Local, Agentes Medioambientales o Guardia Civil).

ACCIDENTES POR VEGETACIÓN

Por su forma de flecha las espigas no retroceden y se clavan penetrando por orificios y tejidos. Frecuentemente entran en oídos, narices o entre los dedos pero también en prepucio, ojos o ano.

En el transcurso de la caza es frecuente que los perros se claven o arañen con la vegetación circundante.

16.5.- Del cuidado del hurón

ALOJAMIENTO

Los hurones son animales que no pueden o, cuando menos, no deberían pasar la mayor parte de su tiempo encerrados en un espacio reducido. Por tanto, se deberá disponer de una jaula, en la que depositar al animal durante la noche o cuando no se pueda vigilarlo. El dormitorio ideal para un hurón ha de ser de 100 cm de largo por 60 cm de anchura y otros 60 de altura. Lo mejor es una jaula de malla metálica o reja electrosoldada sobre un armazón metálico. En esta "casa" nuestro hurón ha de tener algunos elementos como son:

- Un comedero, que ha de ser difícil de volcar y que permita al hurón acceder a la comida. Los de base ancha como los de perros y gatos son válidos teniendo en cuenta la diferencia de tamaño.
- Un bebedero, cerrados de tipo botella.
- Una cesta o caja para dormir, un buen material para el nido es una camiseta o toalla vieja, siempre y cuando al animal no le resulte demasiado fácil roerla y romperla (peligro de obstrucción intestinal).
- Una letrina. Una caja como la que se emplea para los gatos, con arena como la utilizada para ellos. Hay que cambiar la arena cada pocos días para evitar que el olor sea demasiado fuerte. El serrín o la viruta de madera no son un substrato válido para los hurones. Está demostrado que provocan problemas respiratorios y alérgicos, en especial la viruta o serrín de pinos.



REPRODUCCIÓN

El apareamiento es bastante violento en esta especie. El macho muerde a la hembra en la nuca durante la cópula, y puede llegar a causarle heridas importantes. La gestación dura 7 - 8 semanas. El macho no ayuda en absoluto a la crianza de los cachorros, es más, en la naturaleza, la hembra no volvería a verlo. Al nacer las crías pesan alrededor de 10 gramos y están cubiertas por un pelo sedoso que en el caso de los animales con coloración "salvaje" es blanco. La independencia de las crías se da entre 10 y 12 semanas tras el parto.

ALIMENTACIÓN

La alimentación tradicional de huevos y leche, no cubre sus necesidades y les puede provocar enfermedades nutricionales de tipo carencial. Son animales carnívoros, en ausencia de piensos específicos, lo más recomendable es usar alimentos comerciales para gatos.

HIGIENE

No es recomendable el baño con excesiva frecuencia, pues se estimula la secreción de sus glándulas y por tanto su olor. No debería necesitarse bañarlos más de una vez al mes, incluso menos frecuentemente si tienen problemas de piel por excesiva sequedad.

Hay que recortarles las uñas si estas crecen en exceso. Los oídos han de revisarse y ser limpiados si están muy sucios. Generalmente no es necesario limpiarlos más de una vez cada mes o mes y medio.

TRANSPORTE Y ZÁLAMOS

Es suficiente con una caja de madera preferiblemente de plástico o chorzos, que es menos absorbente, de unas dimensiones suficientes para que el animal pueda hacer sus necesidades en un extremo, que le permita estar limpio, que lo proteja de las inclemencias y de los golpes, con un cierre seguro y siempre con ventilación adecuada.

De cualquier modo extrememos las precauciones con altas temperaturas. Son muy sensibles al calor, especialmente con niveles altos de humedad y sin movimientos de aire, en estas condiciones pueden morir en escasos minutos por el aumento de la temperatura corporal.

El zálamo o bozal, solamente se debe emplear al sacar el hurón del corcho y hay que quitárselo antes de guardarlo.

16.6.- Botiquín para animales auxiliares

Es recomendable disponer de un botiquín que puede contener los siguientes materiales:

- **Corticoide-Antihistamínico.** Está indicado en casos de shock agudo, inflamación debida a picaduras de insectos, arácnidos, etc. Uno de los productos comercializados se llama Urbasón inyectable, (corticoide, componente activo metil-prednisolona) la presentación es en ampollas inyectables de 20,40 y 250 mgrs. Hay que reconstituir el liofilizado con la ampolla de suero, se mezcla, se homogeneiza y se puede inyectar subcutáneo (bajo la piel), mientras acudimos al veterinario. Es un medicamento que puede causar el aborto en hembras gestantes por lo que mucho cuidado a la hora de su utilización, aunque algunas veces su uso es indispensable aun asumiendo los posibles efectos secundarios. La dosis en casos hiperagudos (emergencia), como sería el caso de cualquier picadura sería de hasta unos 10 mg/kg, por lo que para un perro de 25 kilos se debería inyectar una ampolla de 250 mg.
- **Emético o vomitivo.** Agua oxigenada, en su defecto sal. Muy útil si el perro ha ingerido algún tóxico (herbicidas, raticidas, venenos, anticongelante, etc) se debe usar cuanto antes y hasta una-dos horas después de la ingestión. Pasado ese tiempo se asume que la mayor parte del tóxico ya ha pasado a intestino y absorbido, no siendo recomendable utilizarla. En ese caso son útiles los comprimidos de carbón inactivado. Para un perro de tamaño medio de unos 20 kilos se le puede dar 20-25 mililitros con una jeringuilla directamente en la boca, pasados cinco minutos si no ha provocado el vómito se les puede dar la misma cantidad. Hay que administrarlo con cuidado y dejar que el perro vaya tragándolo, por el riesgo de que el vómito pueda pasar a vías respiratorias originando una neumonía. Tampoco es recomendable provocar el vómito si lo que ha ingerido es cáustico como la lejía.
- **Vendas.** Para torniquetes, cortes, cubrir heridas, etc. Mucho cuidado con ellas, mal utilizadas en heridas contaminadas son un riesgo de infección.
- **Algodón.**
- **Antiséptico.** Betadine o Clorhexidina. Cualquier herida por pequeña que sea debe ser desinfectada para evitar infecciones. También se podría utilizar el agua oxigenada como antiséptico.
- **Pinzas.** En casos de espigas, pinchos, astillas en orejas, ojos y patas son extremadamente útiles. Unas pinzas normales planas ocupan poco espacio y si la espiga no se ha introducido totalmente pueden solucionar el problema. Para extraer espigas en las orejas acudir al veterinario.
- **Tijeras.**
- **Agujas y jeringuillas desechables.** Aguja estériles y Jeringuillas estériles de 2, 5 y 20 mls.



- **Suero oral.** Ayuda a recuperar al animal en casos leves de deshidratación. En casos leves de golpes de calor en el campo o en el coche, perros muy cansados por exceso de ejercicio y falta de entrenamiento son imprescindibles. Se pueden utilizar los mismos que en humana (por ejemplo suero oral).
- **Botella con dos litros de agua.** Ante casos de deshidratación, golpe de calor o para limpiar heridas antes del antiséptico es de gran utilidad.
- **Crema antibiótica.**
- **Crema cicatrizante.** Una de las más comunes y utilizadas es Furacyn, que contiene Nitrofurazona. Ayuda a la cicatrización de heridas, manteniéndola limpia.
- **Atropina.** Una de las intoxicaciones más frecuentes es la producida por organofosforados como el furadán. Provoca temblores hasta convulsiones, diarreas, vómitos, dificultades en la respiración del animal. La atropina inyectada bajo la piel del animal (hasta media ampolla por kilo) según gravedad nos puede servir de ayuda mientras acudimos al veterinario para el tratamiento completo.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 17

NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL EJERCICIO DE LA CAZA



ÍNDICE DE CONTENIDOS

17. NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL EJERCICIO DE LA CAZA

17.1.- SEGURIDAD GENERAL DE OBLIGADO
CUMPLIMIENTO EN LAS CACERÍAS.....370

17.2.- PAUTAS A SEGUIR.....371

EN CASA371

17.3.- MEDIDAS DE PRECAUCIÓN: CAZA MENOR .372

AL SALTO.....372

EN MANO.....373

EN PUESTO FIJO..... 373

EN OJEO..... 373

17.4.- MEDIDAS DE PRECAUCIÓN: CAZA MAYOR. 374

MONTERÍA, BATIDA O GANCHO..... 374

RECECHO 375

ESPERAS NOCTURNAS 375

17.5.- PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE..... 376





17. NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES AL EJERCICIO DE LA CAZA

La caza, como cualquier actividad deportiva, requiere para las distintas modalidades descritas un esfuerzo físico. Más aún si entendemos que se desarrolla en contacto con la naturaleza, por eso el cazador está expuesto al riesgo de sufrir accidentes derivados del entorno (ríos, barrancos, montañas, barro, etc.) y de la climatología (lluvia, nieve, frío, calor, viento y tormentas). Estas singularidades provocan, a veces, accidentes corporales y de diferente índole.

Pero, sin duda, lo más determinante para la práctica cinegética, es que se ejercita con medios auxiliares, *en especial las armas de fuego*, de cuyos daños somos responsables, y cuyo su uso imprudente deriva en consecuencias irreversibles.

El cazador es responsable de los daños que genere durante la práctica cinegética, y debe poner todos los medios que estén a su alcance para evitarlos.

En este tema, y como complemento a las medidas de seguridad descritas en temas anteriores, se recogen normas de obligado cumplimiento, que se deben adoptar durante la práctica cinegética.

17.1.- Seguridad General de Obligado Cumplimiento en las Cacerías

Tanto la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (BORM nº284; 10/12/2003), como el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 (BOE nº76; 30/03/1970), con el objeto de fomentar la seguridad en la caza, obliga a actuar respetando estos once puntos:

1. En todos los casos en que se avisten grupos de cazadores que marchen en sentido contrario o que vayan a cruzarse, será obligatorio para todos ellos el descargar sus armas cuando tales grupos se encuentren a menos de 50 metros unos de otros, y en tanto se mantengan de frente respecto al otro grupo.

2. Tanto en las cacerías de caza mayor, como en las de menor, cuando se organicen en forma de monterías, ojeos o batidas colectivas, no se podrán disparar las armas hasta tanto se haya dado la señal convenida para ello, ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería, el ojeo o batida correspondiente, cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada.

3. En el supuesto anterior se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente, llegado el caso, con conocimiento del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados.

4. Asimismo se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla.

5. En los ojeos de caza menor y en las tiradas de aves autorizadas, deberán colocarse los puestos, por lo menos, 30 metros unos de otros, debiendo quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos. Prohibido en todo caso el tiro en dirección a los demás puestos. Recomendando el uso de aafas protectoras.

6. En las cacerías a que se refiere el número anterior, deberán colocarse placas de protección, inmediatas y lateralmente a cada puesto, cuando éstos se encuentren a una distancia inferior a 50 metros unos de otros. Tales placas deberán tener una superficie no inferior a 20 decímetros cuadrados, y habrán de colocarse a altura conveniente de modo que cubran perfectamente los puestos inmediatos.

7. Salvo indicación expresa en contrario los ojeadores o batidores no deberán acercarse a menos de 50 metros de las posiciones de tiro de los cazadores. Por su parte, éstos no dispararán en dirección a la línea de batidores cuando ésta se encuentre a menos de 80 metros de los cazadores.

8. En las monterías se colocarán los puestos de modo que queden siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar a tal efecto los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de 100 metros.

9. Cada postor deberá explicar antes de empezar la cacería a todos los cazadores que coloque el campo de tiro permitido y éstos se abstendrán de disparar fuera de él y especialmente en dirección a los demás puestos que tengan a la vista. A estos efectos cada cazador está obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

10. El organizador de la cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad indicadas y cualquier otra complementaria a las anteriores que se deriven de la especificidad del lugar o cacería concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

11. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador será responsable de los daños que por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidente imputable a él, ocasione a los participantes en la cacería.

17.2.- Pautas a seguir

EN CASA

- 1.- Nunca manejar el arma delante de los niños.
- 2.- Nunca manipular el arma o limpiarla en compañía.
- 3.- Guardar las armas limpias después de su uso.



- 4.- Secar y limpiar las armas especialmente después de una jornada de lluvia antes de enfundarlas.
- 5.- Guardar la munición por separado de las armas y lejos de fuentes de calor.
- 6.- Utilizar armero siempre que podamos, y no sólo en los casos obligatorios.
- 7.- Preparar la documentación y revisarla siempre que la guardemos.
- 8.- Mantener la munición lejos de humedades y en sus envases originales para prevenir suciedad.
- 9.- No usar munición defectuosa.

17.3.- Medidas de precaución: Caza menor

AL SALTO

- 1.- Utilizar siempre munición adecuada.
- 2.- Enterrar siempre el tiro, no estamos solos.
- 3.- No meter el dedo en el gatillo salvo en el momento del disparo.
- 4.- Mantener el seguro puesto hasta el momento del lance.
- 5.- Abrir y descargar el arma siempre que paremos de cazar para saltar un vallado, abrir una puerta, tomar el taco, saludar al compañero, etc.
- 6.- Abrir siempre el arma al cobrar una pieza.
- 7.- Sólo disparar cuando tengamos identificado de forma segura al blanco y el campo de tiro.
- 8.- Respetar las zonas de seguridad y extremar las precauciones en sus proximidades.
- 9.- Si cazamos con perro, tenerlo siempre a la vista y controlado antes de disparar.
- 10.- Usar cascos o tapones de protección para los oídos y gafas de protección, especialmente en zonas pedregosas más propensas a que reboten los perdigones.
- 11.- Rematar las piezas, siempre con precaución por los posibles rebotes.



EN MANO

- 1.- No perder de vista a los compañeros de los lados.
- 2.- Vigilar el ritmo de la mano y el nuestro, para avanzar de forma correcta.
- 3.- Tener en cuenta la zona de tiro y la presencia de los compañeros, antes de cualquier lance.
- 4.- Evitar tirar en zonas pedregosas cercanas o con peligro de rebote para los compañeros.
- 5.- Extremar las precauciones con los perros, que ya no van sólo los propios.
- 6.- Siempre tirar a enterrar el tiro, independientemente de la modalidad.

EN PUESTO FIJO

- 1.- Cuidado con los rebotes en el agua.
- 2.- Cuidado con la caída de perdigones (gorra-gafas).
- 3.- Fuera del puesto descargar siempre el arma.
- 4.- No mejorar la postura.

EN OJEJO

- 1.- Respetar las pantallas, para eso están.
- 2.- Respetar las piezas, y no cortarlas al de al lado.
- 3.- Cuidado con los ojeadores (tirar arriba y atrás).
- 4.- No cobrar hasta el final.
- 5.- Tener claro las zonas de tiro.
- 6.- No disparar una vez finalizado el ojeo.
- 7.- Descargar el arma para cobrar.



17.4.- Medidas de precaución: Caza Mayor

MONTERÍA, BATIDA O GANCHO

- 1.- Debemos llevar una prenda fluorescente (consultar legislación autonómica).
- 2.- No debemos movernos del puesto bajo ningún concepto, ni mejorarnos en la postura según nuestro criterio.
- 3.- No tirar en línea con otros puestos.
- 4.- Debemos identificar siempre las zonas de tiro seguro.
- 5.- Nada más colocarnos, debemos marcarnos con los puestos contiguos para situarlos y tenerlos presentes en todo momento.
- 6.- Debemos identificar siempre la pieza antes de disparar, y no hacerlo jamás al bulto.
- 7.- Nunca tirar al viso, debemos enterrar siempre el tiro.
- 8.- Extremar las precauciones en caso de que los perros vengan tras la res.
- 9.- Jamás debemos tirar en un agarre, rematemos a cuchillo si sabemos o en caso contrario esperar a que llegue el perrero.
- 10.- En caso de que al paso de los perros en un cortadero se muevan de lado los puestos, asegurarnos de que todos los hacen.
- 11.- Mantener el rifle con el seguro puesto hasta que llegue el momento del disparo, y meter el dedo en el gatillo sólo cuando vayamos a efectuar el disparo.
- 12.- Extremar la precaución en caso de tirar a una pieza perseguida por la rehala o en caso de que se levante cuando los perros y los rehaleros están en las proximidades.
- 13.- No doblar puesto.
- 14.- En caso de tener dos armas en el puesto, mantener la que no usamos sin cargar.
- 15.- Cuando veamos que se ha acabado la cacería y se aproximan a recogerlos, enfundar el arma descargada.
- 16.- Esperar a que llegue el postor en caso de tener que pistear una pieza.
- 17.- Nunca adentrarnos en la mancha en busca de un agarre o una pieza aunque nos parezca cercana.

RECECHO

- 1.- Asegúrate de llevar un calibre adecuado.
- 2.- Lleva siempre el móvil con batería.
- 3.- Si cazas sólo especialmente en alta montaña, indica a alguien cuál será tu ruta por si no regresas.
- 4.- Consulta las previsiones meteorológicas y equípate de forma adecuada.
- 5.- No te precipites en el tiro, es mejor no tirar que dejar la pieza herida o fallar.
- 6.- Especialmente en zonas con caminos vecinales o espacios públicos, antes de tirar hay que asegurarse de que no hay nadie en zona de peligro.
- 7.- Deja el coche siempre encarado para salir, en caso de emergencia no tendrás que maniobrar y llévalo siempre con el depósito lleno.
- 8.- Lleva siempre un botiquín de primeros auxilios, pero actualízalo cada año.
- 9.- Aunque no sea obligatorio en tu comunidad, siempre es bueno llevar alguna prenda de color vistoso, aunque sea en la mochila.

ESPERAS NOCTURNAS

- 1.- Lleva siempre el móvil con batería.
- 2.- Utilizar un visor adecuado y unos buenos prismáticos para poder diferenciar las piezas y no tirar "al bulto".
- 3.- Lleva siempre una linterna, especialmente si es un coto social o si hay algún compañero puesto también.
- 4.- Jamás tirar sin identificar claramente la pieza.
- 5.- Nunca te pongas a pistear un jabalí herido al quitarte del puesto de noche, nunca sabes cómo está hasta que te lo encuentras y puede atacar.
- 6.- En caso de ponernos varios puestos, estar comunicados vía móvil o si no hay cobertura tener claro a qué hora nos quitamos y dónde está ubicado cada compañero.
- 7.- En caso de puestos ubicados en zonas elevadas (torretas), siempre subir y bajar con el arma descargada.



8.- Siempre en los desplazamientos andando, de camino al puesto y de vuelta al vehículo o a la casa, el arma debe ir descargada y preferiblemente y en base a la legislación, enfundada.

9.- Respetar las zonas de seguridad, principalmente de caminos o vías públicas que puedan atravesar o bordear el acotado.

17.5.- Primeros Auxilios en caso de Accidente

A pesar de dar debido cumplimiento a las obligaciones expuestas en el presente tema, durante el ejercicio de la caza el cazador está expuesto a diferentes tipos de accidentes.

Este tema tiene la suficiente importancia como para necesitar él solo un manual mucho más amplio que este.

Todos, cazadores o no, deberíamos hacer un curso de primeros auxilios pues en nuestra vida cotidiana estamos expuestos a sufrir lesiones y accidentes en el trabajo, en el domicilio, en la práctica de aficiones y deportes etc. y es importante que ante cualquier incidencia que tengamos seamos capaces de reaccionar y actuar de forma correcta resolviéndola por nosotros mismos o, siendo conscientes de su gravedad, recurriendo a un centro sanitario. Para obtener los conocimientos suficientes de primeros auxilios, no basta con leer un manual. Es preciso realizar un curso teórico-práctico en el cual tengamos la posibilidad de ver y realizar las diferentes maniobras (vendajes, inmovilizaciones, masaje cardíaco, respiración artificial, etc.), que en algún momento nos podemos ver obligados a poner en práctica.

Es bueno recordar que la primera y principal norma de conducta de un socorrista está expresada en la famosa frase "Primum non nocere" que traducida viene a decir "**ANTE TODO NO PROVOCAR MÁS DAÑO QUE EL EXISTENTE**". Para cumplir con esta premisa, nuestra actuación debe seguir los siguientes pasos:

1. Evaluar el accidente y sus circunstancias.

2. Atender de forma correcta al accidentado, estabilizando su situación y dándole tranquilidad y seguridad.

3. Procurar el traslado más adecuado teniendo en cuenta el lugar del accidente y el estado de la víctima.

En la caza las lesiones que conllevan mayor gravedad suelen ser las heridas producidas por los proyectiles de las armas (balas y perdigones) que producen, sobre todo las balas, graves lesiones en los tejidos corporales afectados. En estas circunstancias la capacidad de actuación se encuentra muy limitada, si la herida afecta a una extremidad tan solo deberemos preocuparnos de controlar la

hemorragia, que en algunos casos puede poner en riesgo la vida de la víctima, antes de proceder a su evacuación. Si la herida afecta al tórax o al abdomen las lesiones producidas son habitualmente de extrema gravedad y lo único que podemos hacer a menos que tengamos grandes conocimientos de medicina, es procurar un traslado lo más rápido posible a un centro sanitario.

Siempre que sea necesario, ante un accidente grave, llamaremos por teléfono a alguno de los servicios establecidos para estos casos, **112** (servicio de emergencias), debiendo dar al servicio que nos atienda las indicaciones más precisas posibles tanto de las lesiones que presente el accidentado como del lugar en que se encuentra. Ellos nos darán instrucciones sobre nuestra forma de actuar y facilitaremos y agilizaremos las labores de rescate y la eficacia en la atención a la víctima.

Reiterando el consejo de realizar un curso de primeros auxilios, la forma de actuar ante los accidentes más frecuentes que nos podemos encontrar, se resume en:

TIPO DE ACCIDENTE	LESIONES FRECUENTES	SÍNTOMAS	PRIMEROS AUXILIOS
TRAUMATISMO	Esguince	Dolor intenso. Inflamación.	Aplicar frío. Inmovilizar. Mantener elevado el miembro lesionado. Traslado al Centro Médico.
	Luxaciones	Dolor agudo. Deformidad.	Inmovilización. No aplicar frío. Traslado al Centro Médico.
	Fractura	Chasquido. Dolor en aumento. Deformidad. Inflamación. Amaratado.	Inmovilización. Exploración. Traslado al Centro Médico.
	Daños columna vertebral o cuello	Dolor en nuca o espalda. Deformidad. Dolores musculares.	Inmovilización. Llamar a 112. Comprobar constantes vitales. En caso de mover, en bloque cabeza-cuello-tronco.
DESMAYOS	Lipotimia y desvanecimiento	Palidez. Pulso alterado. Sudoración. Pérdida de conocimiento.	Aflojar vestimenta. Eleva piernas. No dar bebidas.
HERIDAS	Por objetos punzantes	Dolor agudo. Hemorragia. Posible desmayo.	No tocar el objeto ni extraerlo. Vendar herida. Traslado al Centro Médico.
MORDEDURAS	Profundas con hemorragia	Dolor agudo. Hemorragia. Posible desmayo.	Taponar herida y vendar. Torniquete por encima de herida. Traslado Centro Médico.
	Sin desgarro	Dolor. Inflamación. Mareo.	Limpieza zona. Aplicar frío. Vendaje. Traslado al Centro Médico.
	Con desgarro	Dolor intenso. Inflamación. Mareo. Vómitos.	Taponar. Vendaje. Traslado Centro Médico.
	De víbora	Dolor agudo. Inflamación. Mareo. Nauseas. Vómitos.	Tumbar. Inmovilización. Torniquete por encima de mordedura. Incisión y succión. Aplicar frío. Traslado a Centro Médico.

Tanto los cazadores como cualquier otra persona que lleve a cabo actividades en la naturaleza debe llevar en su vehículo un botiquín, que puede ser un contenedor de plástico con cierre hermético como los utilizados en cocina, que



contenga todo el material necesario para poder atender las incidencias sanitarias que puedan presentarse y que podríamos resumir en:

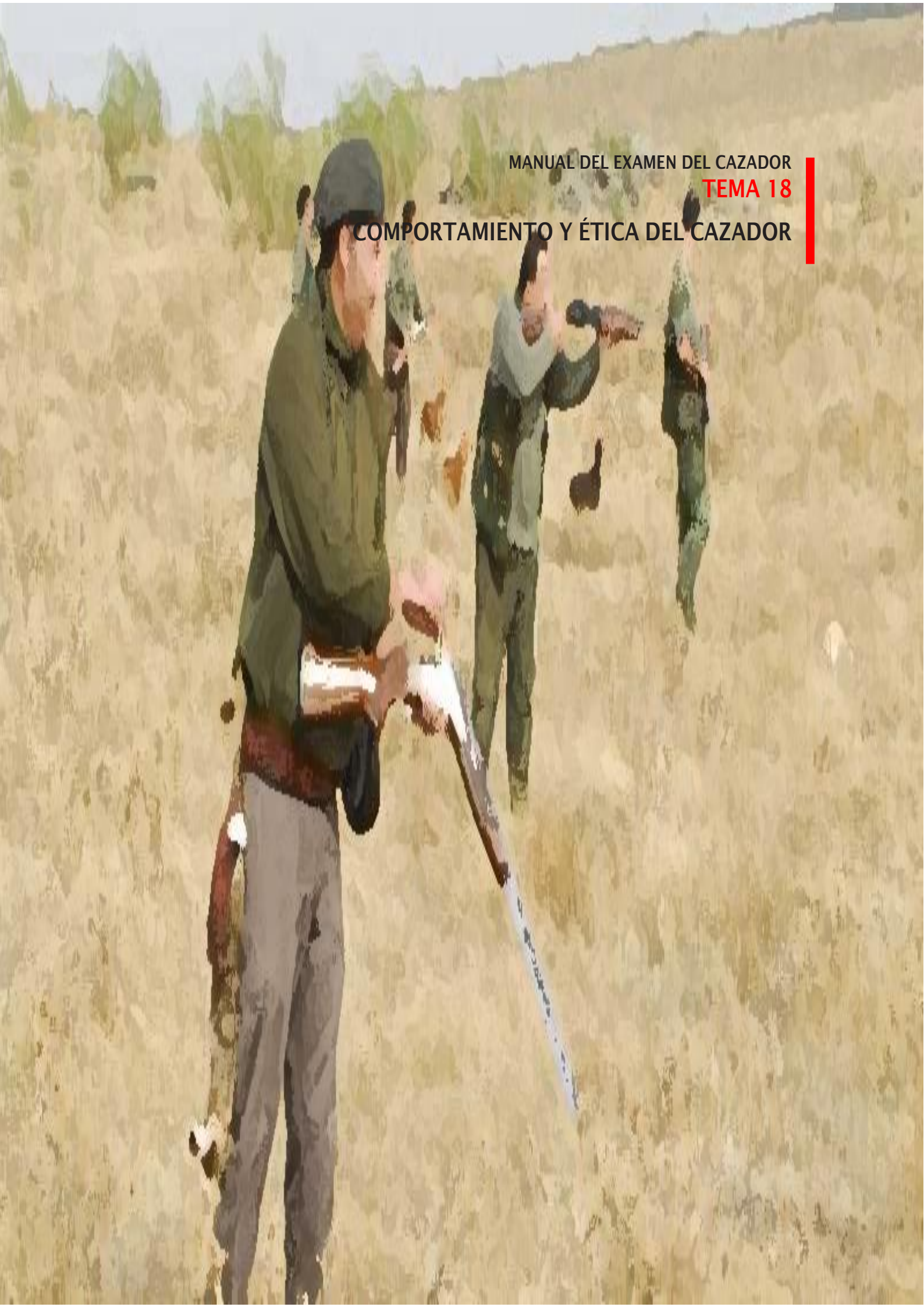
- Tijeras y pinzas
- Jabón y guantes de látex
- linterna
- Antiséptico (povidona yodada)
- Analgésicos (paracetamol)
- Crema, pomada o espuma antihistamínica
- Antiinflamatorio (ibuprofeno)
- Antiácidos
- Apósitos especiales para quemaduras
- Vendas de 5 y 15 cm. y gasas
- Esparadrapo y tiritas variadas
- Alcohol de 96°
- Toda aquella medicación personal que sea de uso habitual

Si es posible, aparte de este material que se quedará en el vehículo, el cazador debería llevar con él en la mochila o en el chaquetón al menos una venda, tiritas, un antiséptico y dosis de repuesto para cualquier medicación que necesite habitualmente.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 18

COMPORTAMIENTO Y ÉTICA DEL CAZADOR



ÍNDICE DE CONTENIDOS

18.- COMPORTAMIENTO Y ÉTICA DEL CAZADOR

18.1.- EL RESPETO A LAS ESPECIES Y SU MEDIO
AMBIENTE..... 381

18.2.- EL RESPETO A LOS DEMÁS 382

18.3.- LA CAZA Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
..... 384

18.4.- LA CONDUCCIÓN EN TODO-TERRENO 385

18.5.- LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS
FORESTALES 385



18.- COMPORTAMIENTO Y ÉTICA DEL CAZADOR

Como ya se ha visto a lo largo del presente manual en el marco actual la normativa que regula la actividad cinegética contempla muchos frentes: las especies cazables, los periodos de caza, los cupos, la planificación... Sin embargo hay aspectos que la legislación difícilmente puede expresar, al menos en su totalidad, sobre todo en lo relacionado con el comportamiento individual y colectivo del gremio de los cazadores, y la seguridad con la que éstos deben siempre cazar. Seguridad con ellos mismos, con el resto de personas que hay en el campo, con los bienes inmuebles, con el ganado... y con el resto de las especies que no son cazables. *El comportamiento de un cazador ha de ser en todo momento intachable en lo ético, en lo deportivo, en lo respetuoso y en lo seguro.*

El medio natural de la Región de Murcia, se ha consolidado como destino de esparcimiento para un gran número de personas, que deciden hacer uso de nuestro rico patrimonio (senderistas, ciclistas, escaladores...). Por lo tanto el cazador, es un usuario más de los recursos naturales que la Naturaleza brinda. El uso de armas exige, una atención especial en lo que concierne a la seguridad. En este sentido, son recomendables todas las medidas que se tomen para informar y acoplar el desarrollo espacial y temporal de las actividades cinegéticas en un campo determinado.

En este sentido, la Recomendación N.º R (85) 17 del Comité de Ministros de la Unión Europea a los Estados Miembros, relativa a la formación de los cazadores, resume de forma precisa, ágil y clara el entramado de sugerencias a tener en cuenta. A continuación se reflejan los principios de dicha recomendación.

18.1.- El respeto a las especies y su medio ambiente

1. Cazar solo especies autorizadas; Disparar a una especie protegida es indigno.
2. No asociar el placer de la caza con el número de ejemplares abatidos. Anteponer calidad a cantidad.
3. Respetar las órdenes de vedas y respetar los métodos autorizados así como los límites fijados.
4. Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu y la ética de la caza.
5. No utilice métodos de captura masiva y no selectiva.
6. Absténgase de cazar en "días de fortuna": cuando las condiciones naturales debiliten la caza o impidan sus posibilidades de supervivencia o permitan unas concentraciones excepcionales que faciliten masivas y excesivas capturas. Ayude a la fauna, no solo a la cinegética, a sobrevivir con ocasión de esas aludidas circunstancias excepcionales (temporales, nevadas, incendios...).
7. Identifique al animal antes de disparar.

8. Dispare sólo a distancias y en condiciones de disparo normales.
9. No disparar cerca de los límites de las zonas de reserva, son indispensables para la gestión cinegética.
10. Evitar sufrimientos innecesarios del animal y no abandonar al ejemplar herido o muerto; Organizar una búsqueda sistemática.
11. Haz el mejor uso posible del ejemplar abatido.
12. No busque lucro. La caza es una actividad lúdica.
13. Conozca todo lo que pueda sobre la ecología de las especies.
14. Conozca las leyes y reglamentos que rigen la caza y la conservación de la vida silvestre.
15. Participe en acciones colectivas diseñadas no sólo para defender los intereses de los cazadores, sino también para mejorar la calidad y conservación de la naturaleza.
16. Mantenga contactos con las autoridades y asociaciones responsables de la caza y la conservación de la naturaleza.
17. Entable un diálogo con los responsables de la ordenación del medio ambiente, del mundo agrícola y selvícola, intentando siempre una mayor concienciación en la preservación del medio natural y de la fauna silvestre.
18. Participe en estudios científicos.
19. Favorezca mediante el consejo y el ejemplo la educación y el buen comportamiento de quienes, en su juventud, entran a formar parte del colectivo de los cazadores.
20. Prestar especial atención a las especies migratorias y sea consciente de las necesidades particulares de dichas especies.
21. Tenga cuidado de que las formas tradicionales de caza tengan en cuenta las especies migratorias.
22. Ayude a la investigación científica sobre las especies de aves migratorias, en particular respondiendo a las capturas y devolviendo las anillas de ejemplares abatidos o encontrados muertos.

18.2.- El respeto a los demás

Usted es responsable de sus propias acciones: observar estrictamente las reglas de seguridad.



Quando no se está cazando.

1. Dejar el arma descargada, si es posible desmontada y colocada fuera del alcance de los niños y de otros adultos; las mismas precauciones se aplican a las municiones.
2. En la conducción mantenga su arma desmontada y en su funda.
3. Controle el buen estado de su arma.

Mientras caza

1. Utilizar armas y municiones adecuadas para que el tiro se realice correctamente.
2. Asegúrese de que el cañón no esté bloqueado.
3. Respete las instrucciones del responsable de la cacería.
4. Sólo arme el fusil con los cañones dirigidos hacia el suelo.
5. Nunca lleve el arma en posición horizontal.
6. Abra y descargue su arma antes de franquear un obstáculo.
7. Descargue su arma y deje la culata abierta cuando se mueva de un lugar a otro durante la caza.
8. Localice la posición de sus vecinos y de cuantos participan en la cacería, así como de los que pasean, y cerciórese de que conocen la suya.
9. No dispare jamás a un matorral ni en dirección a otra persona, aun cuando parezca que está fuera de alcance.
10. Asegúrese del destino final de tu proyectil. Cuidado con los rebotes (en terreno helado o pedregoso, etc.).

Mostrar preocupación por los demás

1. Evite dañar explotaciones ganaderas o forestales (pisotear los cultivos, molestar a los animales domésticos, dejar las puertas abiertas, etc).
2. Conserve la propiedad pública (carteles, letreros, cables telefónicos, líneas eléctricas).
3. Sea cortés y útil a los demás usuarios del medio natural.
4. No contamine; recoja sus cartuchos y demás desperdicios.
5. Ayude a evitar daños en los cultivos.



6. Procure, cuando se halle en tal obligación, garantizar una indemnización rápida de tales daños.

18.3.- La Caza y conservación de la Naturaleza

Proteja y asegure una adecuada gestión de las poblaciones de caza

1. Limite las piezas cobradas con el fin de mantener una densidad óptima de las distintas poblaciones y a permitir su reconstitución.
2. Mantenga una población de caza sana, diversificada, en equilibrio con el medio ambiente, adaptada a las condiciones locales.
3. Supervise cuidadosamente el desarrollo de la calidad y la cantidad de las especie abatidas.
4. Reconozca el papel esencial de los depredadores.
5. Informe inmediatamente a las autoridades competentes sobre las enfermedades.
6. Mantenga las reservas de caza locales, teniendo cuidado de evitar los riesgos genéticos y de salud.
7. Promueva organizaciones representativas para negociar el establecimiento de planes de caza con las autoridades locales; Planes de Ordenación Cinegética.
8. Evite la práctica de sueltas de caza inmediatamente antes o durante la cacería.
9. Apoye medidas para combatir la caza furtiva.

Proteja y asegure la buena gestión de los territorios

1. Ayude a mantener la diversidad del hábitat, que es el fundamento mismo de la riqueza de la naturaleza y la garantía del futuro de la caza, conservando los hábitats existentes y restaurándolos cuando sea necesario.
2. Evite la destrucción de los humedales esenciales, no empleo munición con plomo.
3. Equipe los terrenos cinegéticos para que puedan satisfacer las necesidades de la caza durante todo el año.
4. Evite toda perturbación durante la temporada de apareamiento y cría.
5. Realice actividades conjuntas con la comunidad agrícola y forestal para limitar las prácticas nocivas (tratamientos químicos, roturaciones, quema de rastrojo, etc.).



18.4.- La conducción en todo-terreno

1. No abandone las pistas: las rodadas afean el paisaje, alteran el suelo y perjudican a la vegetación.
2. No circule por cortafuegos.
3. Evite el uso del claxon: molesta a los animales silvestres y a las personas que intentan disfrutar de la tranquilidad de la naturaleza.
4. Conduzca a una velocidad moderada: es más seguro, contribuye a la mejor conservación de las pistas, y evita producir un polvo que resulta perjudicial para las plantas que habitan en los márgenes.
5. Cuando observe excursionistas reduzca la velocidad por su seguridad y para evitar que queden envueltos en una molesta nube de polvo.
6. Es recomendable que instale una rejilla matachispas en el tubo de escape y que disponga de un extintor de incendios.

18.5.- La prevención de Incendios Forestales

Nuestro comportamiento es determinante a la hora de que se desencadene o no un incendio. Para ello, debemos tener en cuenta una serie de premisas, así como saber cómo comportarnos en caso de que nos sorprenda un incendio en el monte.

1. No arroje ningún tipo de basura en el monte, especialmente si se trata de fósforos, colillas o cristales.
2. Solicite permiso, siempre, para realizar una quema de rastrojos, el autoridad competente le facilitará los medios para que lo haga de una forma segura.
3. Acampe sólo en lugares habilitados para ello, además, es obligatorio solicitar permiso de acampada. Con esto se consigue saber qué áreas hay que desalojar en caso de incendio.
4. En el monte sólo se puede hacer fuego en las áreas recreativas, dentro de los fogones especialmente preparados. Recuerde apagarlos bien antes de irse.
5. Es recomendable usar rejillas matachispas en los escapes de los vehículos para circular por el monte.
6. En época de riesgo de incendios, no se adentre en el monte si no conoce bien el terreno, las vías de comunicación y caminos alternativos para salir. Procure caminar siempre por zonas de gran visibilidad.
7. Conocer el entorno y los riesgos que pueden encontrarse, ayuda a tomar medidas para evitar incendios forestales.

8. Si detecta un incendio forestal o un humo que le haga sospechar, llame inmediatamente al 1-1-2.
9. Trate de informar la mayor exactitud posible su ubicación.
10. Colóquese en lugar seguro.
11. En caso de quedar rodeado por el fuego, trate de llegar a la zona ya quemada, alejándose del fuego por las zonas laterales del mismo y en sentido contrario a la dirección del viento.
12. Nunca se sitúe en la parte alta de una montaña ni corra en sentido ascendente, el fuego avanza al subir 17 veces más rápido que usted.
13. Si la situación se torna peligrosa, acuéstese en el suelo y trate de respirar a través de una prenda mojada, nunca intente huir de la zona atravesando caminos afectados por el fuego o por columnas de humo.
14. A la hora de evacuar la zona, no corra, baje con calma pisando terreno firme y seguro.
15. Durante un incendio queda totalmente prohibido el acceso a la zona. Si quiere colaborar, diríjase allí donde se organice la actuación de los voluntarios.
16. Están prohibidos los fuegos con hogueras a menos de 400 metros del monte para calentarse.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR
TEMA 15

Temario para la licencia C1 (Cetrería)



ÍNDICE DE CONTENIDOS

15.- HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PANORAMA ACTUAL DE LA CETRERÍA	
15.1.- PECULIARIDADES DE LA CETRERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL	389
15.2.- ORIGEN DE LA CETRERÍA	390
15.3.- UN COMPROMISO EXIGENTE Y PARTICULAR	390
15.4.- LA CETRERÍA EN ESPAÑA	390
15.5.- AVES DE CETRERÍA	391
15.6.- ANATOMÍA DE LAS AVES	391
ANATOMÍA EXTERNA DEL AVE DE PRESA	391
ANATOMÍA INTERNA DEL AVE DE PRESA	393
15.7.- MANTENIMIENTO DEL BUEN ESTADO DE LAS AVES.....	394
15.8.- TIPOS DE CRIANZA	395
15.9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA	396
15.10.- ELECCIÓN DEL AVE.....	398
AVES DE PRESA UTILIZADAS EN CETRERÍA	400
AVES DE BAJO VUELO.....	400
AVES DE ALTO VUELO.....	406
15.11.- LA SALUD DE LAS AVES DE CETRERÍA	414
NUTRICIÓN.....	414
PREVENCIÓN Y ENFERMEDADES	417
15.12.- MANEJO DE LAS AVES	418
15.13.- INSTALACIONES	420



15.- HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PANORAMA ACTUAL DE LA CETRERÍA

La cetrería constituye un Patrimonio Cultural de gran tradición en España que, sin embargo, apenas se conoce. Ha sido recientemente, al ser reconocido por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010 como *Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad*, cuando muchos españoles han reparado en su existencia. Sus méritos para alcanzar el máximo reconocimiento cultural que existe son extraordinarios. *Hasta el punto de constituir el Patrimonio Cultural Inmaterial más internacional en la historia de la UNESCO y el primer Patrimonio Cultural Inmaterial reconocido en todas y cada una de las Comunidades Autónomas de España.*

La Cetrería es el arte tradicional cinegético de cuidar y entrenar aves rapaces para cazar presas silvestres en su medio natural. Cuenta con más de cinco mil años de historia, constituyendo un ejemplo pionero en el aprovechamiento sostenible de un recurso renovable.

En la actualidad es practicada por culturas de más de 70 países. A menudo la sociedad tiene un concepto erróneo de la Cetrería. Al ser un método de caza individualista o llevada a cabo por grupos reducidos de participantes, resulta difícil asistir a una jornada cetrera.

El compromiso asumido por el cetrero al adquirir un ave, es tan exigente que cambia su modo de vida. Sus horarios laborales, tiempo con la familia, vacaciones, espacio en el hogar, economía... resultan supeditados a su compañero de caza hasta que uno de los dos muera.

15.1.- Peculiaridades de la Cetrería como Patrimonio Cultural

Desde el punto de vista geográfico *es cosmopolita*. Su práctica no se restringe a un municipio, región o país, sino que a diferencia de gran parte de las actividades reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial *es practicada en todo el mundo*. Se trata de un arte *extremadamente exigente*.

A diferencia de otros elementos culturales, su práctica tampoco está acotada a ciertos periodos del calendario. *Afecta a los 365 días del año*. Es una de las razones principales que hacen de la Cetrería un modo de vida.

El desarrollo y pervivencia de la Cetrería, ha generado importantes aportaciones a la sociedad moderna en los ámbitos más variados. Son fáciles de reconocer en la *conservación de las rapaces*, en las *relaciones diplomáticas internacionales*, en el desarrollo de nuevas disciplinas académicas y en el beneficio directo para quien la practique, ya sea en su salud física y mental como en su bienestar espiritual.

En Cetrería los tiempos los marcan las aves. Se necesita mucho esfuerzo y dedicación para obtener resultados a menudo irrisorios desde un punto de vista material. La compensación, es la desbordante emoción que se siente al ser partícipe de un lance de caza.



15.2.- Origen de la Cetrería

La Cetrería nace por una relación de comensalismo en la que el ave se aprovecha de las piezas que levantaba el hombre al paso de sus rebaños de ganado. En las primeras veces, el hombre asustaría al ave para quitarle su presa. Más adelante mantendría esta relación por el mero disfrute de ver volar a su ave.

El tránsito de los rebaños, animaron al ave a sobrevolar al hombre. Las presas levantaban el vuelo a su paso y el ave se ahorraba muchas horas de prospección volando entre las nubes.

15.3.- Un compromiso exigente y particular

El mantenimiento de un ave de cetrería era, y aún hoy días es, excesivamente costoso. De en el Medievo, en Reino Unido, se creó el apelativo “*gentleman*” para designar a quienes adiestraban al “halcón gentle”, hoy conocido como Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Muchos siglos después, este término continúa definiendo en el mundo moderno a quien ha adquirido *cualidades nobles*, independientemente de que atienda o no a halcón alguno.

La Cetrería permite en el hombre lo que se conoce como “*un cambio de observador*”. El cetrero se convierte en un cazador con dos piernas y dos alas; consigue la tercera dimensión, la vertical, viendo el terreno de caza a través del halcón que le sobrevuela.

15.4.- La Cetrería en España

En España, contamos con una arraigada práctica de la Cetrería. La Cetrería en España tuvo dos vías de entrada. La primera, se estableció con los pueblos germánicos que llegaban por el norte a principios del s. VI. Esta Cetrería practicada por los visigodos, se fundamentaba en el bajo vuelo. La cotización de los azores era superior a la de los halcones. Una segunda vía de entrada fue la invasión islámica a la Península Ibérica. Una de sus aportaciones más significativas en el ámbito cetrero fue su manejo de los halcones.

El manejo de aves de bajo y alto vuelo fue quedando recogido en diferentes tratados que en muchos puntos, continúan vigentes.

La Cetrería llegó a ser modalidad cinegética tan habitual en la nobleza que el término “caza” correspondía a este arte. Se diferenciaba entonces entre cazadores “cetreros” y “monteros”.

Se puede generalizar que la Cetrería europea entró en declive a lo largo del siglo XVIII y XIX. A lo largo del s. XX se consolida la Cetrería moderna en España. Su figura más representativa ha sido, sin duda, Félix Rodríguez de la Fuente.

En la actualidad cazar regularmente con un ave de presa, implica tantas exigencias que el número de cetreros se regula por sí mismo. La Cetrería se practica en todas y cada una de las Comunidades Autónomas del territorio español.



El nivel desarrollado por los veteranos en bajo vuelo y en alto vuelo sitúan a *España en la élite a nivel mundial*.

Las aves actualmente provienen de centros de cría en cautividad. Se reproducen cuantas especies de aves rapaces se emplean en Cetrería, así como hibridaciones de las mismas. *Sacar individuos del medio natural ha dejado de ser una necesidad para que la Cetrería se mantenga viva*. Conviene tener claro tanto la circunstancia como los recursos de cada uno antes de lanzarse a adquirir un ave.

15.5.- Aves de Cetrería

Para definir un ave rapaz debemos tener claro:

Las rapaces son un grupo de aves con parentescos comunes, y similitudes genéticas y anatómicas, como garras fuertes con uñas afiladas y curvas y, picos ganchudos. Se alimentan de otros animales capturándolos generalmente con sus garras.

Debemos matizar que rapaces diurnas y nocturnas no están directamente emparentadas, pero a éstas últimas también se las denomina "rapaces".

La Taxonomía, clasifica a las aves rapaces en los siguientes taxones

TAXONES DE LAS AVES RAPACES	
Orden Falconiformes. Rapaces diurnas.	Familia Catártidos: buitres del nuevo mundo: zopilotes, cóndores...
	Familia Pandiónidos: el Águila pescadora.
	Familia Accipitrídeos: águilas, azores, milanos, busardos, aguiluchos etc. En términos generales toda rapaz que no sea de las otras familias nombradas.
	Familia Sagitáridos: el Serpentario o Secretario.
Orden Strigiformes. Rapaces nocturnas.	Familia Falcónidos: halcones y cernícalos.
	Strígidos: búhos, cárabos, auillos, mochuelos. Titónidos: un solo representante: la Lechuza común.

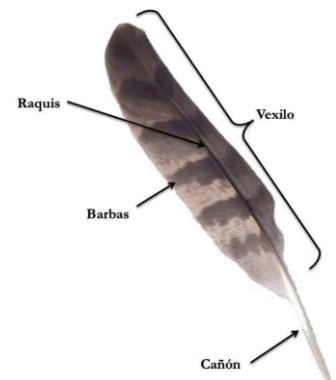
15.6.- Anatomía de las aves

ANATOMÍA EXTERNA DEL AVE DE PRESA

La pluma

La pluma es una *estructura queratinizada de origen epidérmico*. Consta de tres partes:

1. **Vexilo:** es la estructura aplanada que aparece a ambos lados del raquis. Está *compuesta por unas barbas*. Estas barbas se subdividen en *bárbulas* que tienen unos ganchillos cuya función es *mantener las barbas unidas*. Muchas veces veremos a las aves peinándose el plumaje para unir los ganchillos de una pluma desflecada.



AUTOR: CEBALLOS



- 2. Raquis:** es la parte central de la pluma. Es hueca y proporciona rigidez y flexibilidad.
- 3. Cálamo o cañón:** Porción inferior del raquis, es también hueco y es por donde *la pluma se inserta en la piel*.

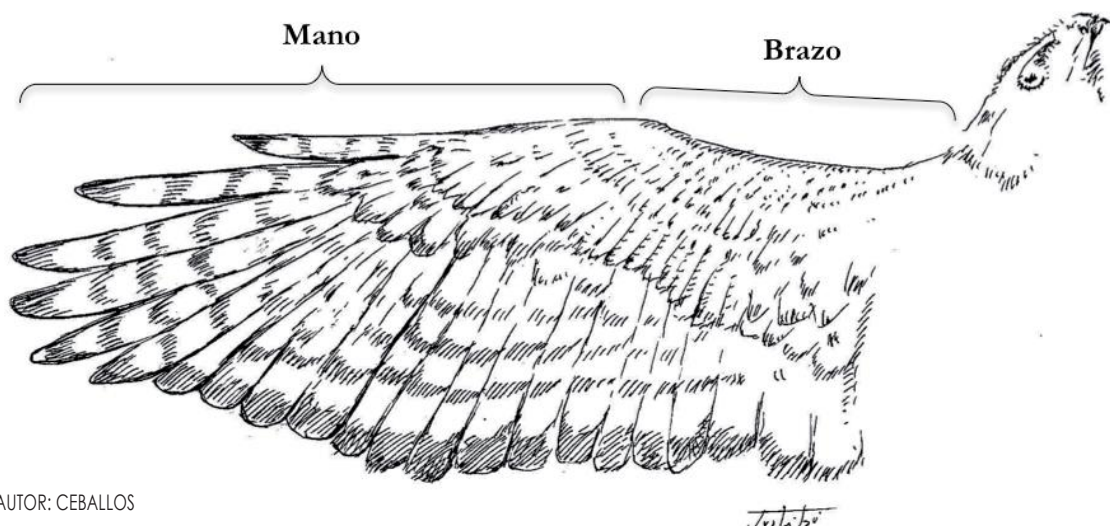
El plumaje

Es el conjunto de plumas del ave. Se divide en *plumón* y *plumaje de contorno*. El plumaje de contorno recubre al plumón que reviste el cuerpo del ave. El plumaje de contorno se divide en:

- **Plumaje corporal o tectrices**, son *las plumas del cuerpo, cabeza y cobertoras alares*.
- **Plumaje de vuelo** que incluye *las plumas alares (rémiges) y plumas caudales o de la cola (rectrices)*.

El plumaje de vuelo se divide en dos:

- 1. El ala;** de las aves tienen *dos zonas donde se insertan las plumas* que sustentan el vuelo:
 - *La mano:* Está formada por la fusión de los *vestigios de antiguos dedos*. Es la porción del ala donde se insertan las plumas llamadas *rémiges primarias*, en Cetrería llamadas "cuchillos". Los cuchillos suelen ser diez.
 - *El brazo:* porción del ala donde se insertan las *rémiges secundarias*. Su número varía entre 10 y 13 según las especies. Las grandes águilas o los buitres pueden tener muchas más.



AUTOR: CEBALLOS

- 2. La cola;** en la cola se insertan las *plumas caudales, llamadas rectrices o timoneras*, suelen ser 12 y sirven para maniobrar.



ANATOMÍA INTERNA DEL AVE DE PRESA

Vamos a exponer algunos aspectos importantes para el cetrero y obviamente para el ave, pertenecientes al *Aparato digestivo* y al *Sistema muscular*.

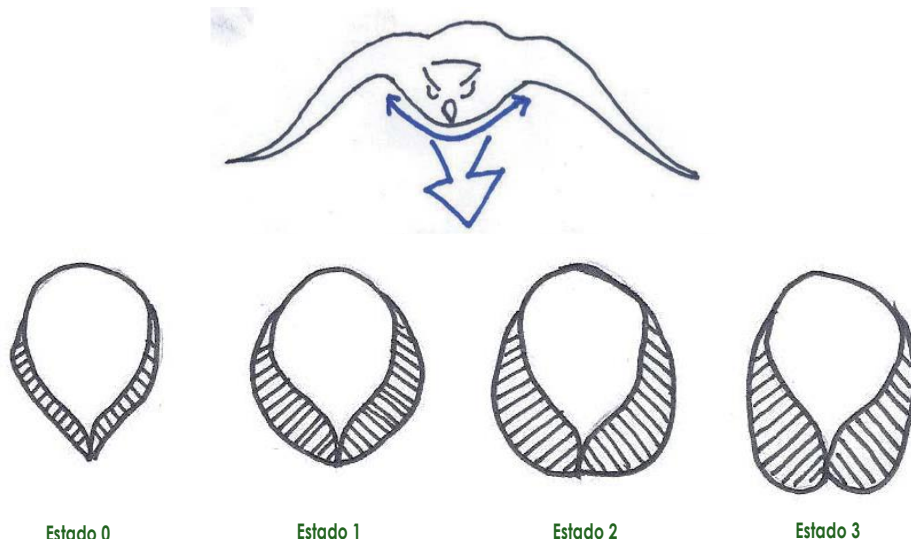
Aparato digestivo

1. **El buche;** es una bolsa membranosa donde se *almacena el alimento una vez ingerido*, para posteriormente ir pasando poco a poco por el resto del aparato digestivo. Al cetrero le sirve como *medidor inmediato de la cantidad de alimento* que ha comido su ave. Un gran buche significa que ha comido copiosamente, apreciándose como un abultamiento debajo del cuello.
2. **Egagrópila;** es una "pelotita" *ovalada de restos de alimento sin digerir* (pelo, pluma y huesos principalmente) que las aves regurgitan a diario. Conviene vigilar que nuestras aves expulsan la egagrópila o "plumada"; si no lo hacen puede ser indicativo de problemas de salud. *Nunca daremos de comer a nuestra ave si no ha expulsado la egagrópila del día anterior.*

Sistema muscular: Los músculos pectorales

Son un magnífico medidor del grado de delgadez del ave y un *indicador de su estado de salud*. Se sitúan en el pecho a *ambos lados de la quilla*.

Se muestra el corte transversal imaginario de un ave y sus diferentes estados según el desarrollo de los músculos pectorales.



AUTOR: MANUAL DEL ANILLADOR

Estado 0; Ave muy delgada riesgo de *muerte por inanición*. Estado muscular mínimo. En Cetrería a este estado se le denomina "hambre torcida". *El ave NUNCA debe llegar a éste estado.*

Estado 1; Ave delgada, en Cetrería a este estado se le denomina ave "muy afilada o apretada". Riesgo de hambre torcida.



Estado 2; Ave delgada, pero fuerte y musculada, *estado ideal de caza*. En Cetrería se denomina "*Hambre recta*".

Estado 3; Ave gorda. Máximo estado muscular.

15.7.- Mantenimiento del buen estado de las aves

Los procesos fisiológicos fundamentales para el mantenimiento del buen estado del plumaje son *la muda y el "oleado"*

La muda

El plumaje está *sometido a desgaste*. Las causas son el viento, el agua, el sol, y otros avatares de la vida diaria del ave: la caza, accidentes...

La muda es el cambio de las plumas viejas y desgastadas por otras nuevas. *El buen estado del plumaje es vital* para que el ave pueda desplazarse, alimentarse, realizar cortejos, etc.

En aves de presa es un *proceso lento y secuencial*. La muda en aves de Cetrería se produce *una vez al año*. Se inicia en febrero – abril y suele finalizar dos-tres meses más tarde, aunque depende de muchos factores como la alimentación, las condiciones meteorológicas, el clima, etc.

Durante este *crítico periodo*, deben estar tranquilas y alimentadas con abundante carne de alto valor calórico y nutricional. Mantener pesos altos, hace que el plumaje se renueve de manera rápida y tenga una buena calidad. De no ser así, el plumaje nuevo tendrá una baja calidad, apareciendo también en las plumas de vuelo barras de stress o "hameces", que son líneas de interrupción del crecimiento.



AUTOR: SEO; Hameces

Se debe poner especial cuidado en que ninguna de las plumas nuevas se rompa durante la fase de crecimiento, por eso es tan importante que la rapaz no se sobresalte. En Cetrería se dice que la pluma está "en sangre" cuando está creciendo, porque está irrigada por vasos sanguíneos que conducen la sangre que alimenta la pluma para su desarrollo. Una rotura "en sangre", puede hacer que el folículo de donde nace la pluma quede dañado de por vida, y por tanto también las plumas que nazcan cada año. Hay casos donde el folículo queda tan dañado que la pluma no vuelve a salir jamás.

El oleado. La glándula uropigial

Las aves dedican mucho tiempo de su vida diaria al oleado. Es la secreción y untado mediante el pico, de una sustancia aceitosa por parte de una glándula que tienen situada en el obispillo, llamada *glándula uropigial*.

Es un proceso fundamental para el mantenimiento del buen estado del plumaje ya que brinda protección, sobre todo frente al agua. El ave toma pequeñas



dosis de esta sustancia oleaginosa y la aplica sobre sus plumas, que quedan cubiertas por una finísima película de esta sustancia. El plumaje queda *impermeabilizado frente al agua*, que resbala por el ave sin llegarla a mojar.

No se debe estar toqueteando a las aves todo el tiempo. No son perros o gatos que aprecian y agradecen nuestras caricias, es más, les incomoda, les produce intranquilidad y alteramos el buen estado de su plumaje, quitando ese aceite que lo recubre. *Disuade siempre al profano de tocar tu ave.*

15.8.- Tipos de crianza

En Cetrería la crianza se divide en “*ave parental*” o “*ave es improntada o troquelada*”.

Cría improntada

Un ave “*improntada o troquelada*”, coloquialmente en Cetrería, hace referencia a aquella que ha sido *criada por el hombre*, considerándole a éste como alguien de su misma especie. Es decir, “*se impronta con el hombre*” y no con la que especie a la que pertenece.

Cría parental

Un ave “*parental*” o de “*crianza parental*”, es aquella que ha sido criada por sus progenitores biológicos. “*Este ave se impronta con su propia especie*”.

El tipo de impronta lleva consigo una serie de consecuencias en el comportamiento. Si el ave se impronta con el hombre sin contacto con individuos de la misma especie ocurre lo siguiente:

1. Nos piden comida piando.
2. Al considerarse iguales que nosotros pueden vernos como competidores surgiendo agresividad.
3. El macho al creerse humano nos corteja en época de celo y la hembra puede presentarse receptiva.

Los dos tipos de crianza ideales en un ave de Cetrería son:

1. **Crianza en muda abierta;** una impronta con su propia especie (crianza parental) pero en contacto con los humanos. Los padres biológicos crían a sus pollos pero en constante contacto personas, perros, vehículos, etc. Este tipo de crianza se suele realizar en cámaras de cría con visibilidad al exterior, donde los pollos ven todo lo que ocurre fuera.
2. **Crianza campestre;** en halcones, una crianza campestre bien llevada, en la cual el ave se impronta con los humanos y está en contacto con sus hermanos u otros pollos de su misma especie.

Las consecuencias de estos dos tipos de crianza son:



- El ave *no pía*.
- No nos ve como competidores por lo que *no hay agresividad*.
- *No nos tiene miedo*, ni a otros animales ni a su propia especie.
- Corteja a los individuos de su misma especie en el caso de la crianza en muda abierta y corteja al humano en la crianza campestre.

15.9.- Documentación necesaria

Con aves de cetrería se cazan habitualmente conejos, liebres, perdices, palomas, codornices y otras aves. Así como para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, y el mantenimiento de los equilibrios biológicos. *Se precisa licencia de caza clase C1, y contar con la autorización previa, de tenencia del ave, cuya inscripción y registro ha de realizarse en la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.*

Las licencias válidas para practicar la caza con aves de cetrería, clase C-1, se seguirán las prescripciones técnicas que regulan dicha modalidad, reflejadas en el Decreto por la que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería (CETREMUR). En cualquier caso se precisa el registro a través del modelo normalizado con código de procedimiento "1765 - Registro de aves rapaces en posesión de particulares para la práctica de la cetrería". Solo se autoriza para la práctica de la cetrería las especies de aves rapaces e híbridos pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes con independencia de su utilidad o fin, procedentes de la cría en cautividad. Se advierte que la licencia C-1 será expedida tras acreditar la inscripción del ave en el CETREMUR (lleva aparejado el abono de tasas por tenencia de ave), y para aquellos que opten por primera vez a obtener esta licencia, tendrán que superar las pruebas que se establezcan a tal efecto. Tanto para la caza como para el adiestramiento, se requiere que todas las aves de cetrería vayan equipadas con un radioemisor activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida. En relación al número de licencias clase C-1, podemos concluir que es un tipo de licencia minoritaria en la Región de Murcia, representando 0,25%.

El propietario o poseedor de cualquiera de las aves utilizadas deberá cumplir con la legislación que le sea de aplicación.

Los requisitos que se han de cumplir son:

- Ser propietario o depositario de un ave rapaz, con cualificación de cetrero y documentación cites, en el caso de adquisición en el extranjero.
- Si el ave ha sido adquirida en cualquiera de las Comunidades Autónomas de España se precisa certificación de cría en cautividad o certificación del organismo oficial de la comunidad autónoma de procedencia.



- El propietario o depositario del ave rapaz ha de pertenecer, con anterioridad a la fecha de la solicitud, a alguna asociación de cetrería legalmente constituida.

Actualmente, en España, las aves de Cetrería legales son aquellas que no han sido extraídas de la Naturaleza, habiendo nacido en cautividad, lógicamente de progenitores legales.

Cada ave debe portar una identificación *exclusiva e inalterable*, actualmente las aves portan dos tipos de marcajes: *Anillas metálicas cerradas y microchips*.

Anilla metálica cerrada

Generalmente son de aluminio y se colocan a través de la pata de la rapaz cuando ésta es todavía un pollo. Sin ser una norma obligatoria, se puede inscribir en ella las iniciales del criador, o del criadero, el año y el orden en que ha nacido el ave. Ejemplo. Los pollos se suelen *anillar con nueve días*. Cuando el ave ya ha completado su crecimiento, complementariamente se pueden poner anillas abiertas que se cierran con unos alicates destinados para ello. En ellas, puede figurar el nombre y el teléfono del propietario. Este tipo de marcaje es muy útil en caso de que el ave se pierda.

Microchip

Es un pequeño "dispositivo" ovalado, de unos 8 mm de largo por 2 mm de ancho que se inserta bien bajo la piel, bien en la musculatura pectoral del ave. Poseen un código alfanumérico que se lee con un lector especial. Su uso se está generalizando en multitud de grupos animales domésticos y mascotas.

Tienen la desventaja de que no se puede ver a simple vista, y muchas veces los agentes de la Autoridad (Agentes de SEPRONA, Agentes Forestales) en el campo no llevan lectores, por lo que en ocasiones no se pueden comprobar "in situ" la situación legal del ave.

Documentación necesaria que te debe dar el criador junto con el ave.

El Certificado de cría en cautividad o Certificado de alta en el SOIVRE, es necesario para certificar que los especímenes de las especies incluidas en el Reglamento (CE) 338/97 han sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento (CE) 865/2006. En este documento debe figurar el número de anilla de cada ave.

Prueba genética

A cada ave se le toma una pluma o una pequeña muestra de sangre, habitualmente de la vena braquial, para aislar su ADN y extraer su huella genética, que es exclusiva de cada individuo (como las huellas dactilares). *La huella genética de los pollos tiene que corresponderse en un porcentaje determinado con la huella genética extraída del ADN de los padres*, si esto no es así, puede sospecharse de la procedencia ilegal de los pollos. Pueden haber sido extraídos de la Naturaleza.



Todas las especies autóctonas, deberán someterse a un análisis genético para quedar inscritas en el registro de cría en cautividad de SOIVRE y obtener el certificado CITES si están incluidas en él.

Documento CITES

Algunas especies empleadas Cetrería están incluidas en este convenio, por lo que el criador en estos casos, deberá facilitar al nuevo propietario el documento CITES que haga constar que el ave ha sido nacida en cautividad.

Las especies incluidas dentro del Convenio CITES se reparten en tres categorías en función de su status de conservación en la Naturaleza (Apéndices I, II y III).

El CITES es un documento que tramita el criador.

Documento de CESIÓN

Es aquel por el cual el criador o anterior propietario, "*cede*" *el ave de presa al nuevo propietario*. Es un documento que certifica que el ave ha sido entregada.

En su defecto puede extenderse una factura.

Documentación que debes solicitar una vez comprada el ave

Documento de REGISTRO en la Comunidad Autónoma, debes registrar tu ave en la Consejería competente. Sin este registro no podrás llevar a tu ave al campo. Es útil, dado que si tu ave se pierde y acaba en un Centro de Recuperación de Fauna el número de anilla figurará en la base de datos de la Consejería y te podrán localizar para recuperarla.

15.10.- Elección del ave

La práctica de la cetrería es una modalidad de caza menor, asimilada a la caza en mano o al salto, en la que en vez de armas, se utilizan aves rapaces.

Podrá ser practicada por un solo cazador o una cuadrilla de ellos, quienes, a pie o a caballo, auxiliados o no por hasta dos perros, y sin armas de fuego, buscan coordinada y activamente a las piezas de caza menor con el fin de que las aves de presa las capturen.

Las aves utilizadas en cetrería y competiciones cetreras se distinguen en *dos grupos*: las propias para altanería o de *alto vuelo* (especies y subespecies de halcones y sus híbridos) y las de bajo vuelo (azores, águilas, gavilanes, buteos y otras rapaces y sus híbridos).

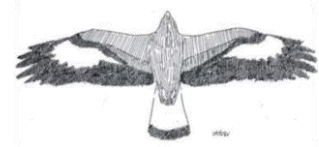
Se autoriza el empleo para cetrería de las especies de aves rapaces e híbridos pertenecientes a los órdenes Falconiformes y Strigiformes, procedentes de la cría en cautividad.



Las rapaces, en términos generales, pueden ser incluidas dentro de una serie de tipologías morfológicas, fruto de su adaptación al entorno. Las aves de presa utilizadas en Cetrería responden a las siguientes formas:

Águilas

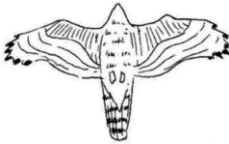
Aves de tamaño medio a grande, alas largas y anchas, cola larga. Son aves veleras que planean durante horas buscando sus presas, aunque también pueden cazar desde atalayas. Las garras suelen tener dedos cortos y anchos con fuertes y afiladas uñas para la caza de mamíferos.



AUTOR: MANUAL DEL ANILLADOR; Águilas

Accipíteres

Aves con la cola muy larga para poder maniobrar y alas cortas y redondeadas. Esta morfología es la adaptación a medios forestales con vegetación cerrada. Los dedos de las garras pueden tener grosor y longitud intermedia, indicativo de especies "generalistas" que pueden cazar tanto aves como mamíferos, pero también pueden ser largos y delgados propios de aves ornitó-fagas como los gavilanes.

AUTOR:
MANUAL DEL ANILLADOR;
ACCIPÍTERES

Halcones

Alas largas y puntiagudas, la cola es corta en comparación con las alas. Aves adaptadas al vuelo batido y al ataque mediante el picado. Por norma general los dedos de las garras son largos y delgados ya que son ornitó-fagos, aunque hay especies menos especialistas cuyos dedos son más cortos y gruesos, sin llegar a ser como los de los accipíteres.

AUTOR: MANUAL DEL ANILLADOR;
HALCONES

Ratoneros, Harris

Alas anchas y relativamente cortas, cola ancha. Estas aves son muy generalistas, suelen planear largo tiempo buscando presas pero también cazan desde atalayas. Los dedos de las garras son de longitud y grosor intermedio, aunque existen variaciones. Puede ocurrir por ejemplo que un águila tenga forma Accipiter por estar adaptada a medios forestales. Es lo que se denomina en Biología, convergencia adaptativa. Dos animales diferentes tienen la misma forma por estar adaptados a hábitats y nichos ecológicos similares. Por poner un ejemplo las grandes águilas harpías que viven en algunas selvas sudamericanas, tienen una larga cola y unas alas cortas y redondeadas al igual que los Accipiter, como adaptación al medio forestal.

AUTOR: MANUAL DEL ANILLADOR;
RATONEROS, HARRIS



AVES DE PRESA UTILIZADAS EN CETRERÍA

AVES DE BAJO VUELO

Géneros *Accipiter*, *Buteo*, *Parabuteo*, *Bubo* y *Aquila*

AZOR (*Accipiter gentilis*)



AUTOR: CÁNDIDO GUTIERREZ PEÑA

Antaño era recomendado a los principiantes, *hoy día se considera un ave difícil*.

Es un ave autóctona con un *carácter fuerte y nervioso*. Muy impetuoso. Gran cazador.

Delicado de pluma. Sobre todo la cola que se rompe con facilidad si el manejo no es adecuado. Se recomienda el uso de protectores de cola y posaderos adecuados.

Válido para pluma (los machos) y pelo. *Especialmente apto para conejo y liebre (las hembras)*.

No necesita grandes espacios para cazar ni ser entrenado. Como ave forestal se desenvuelve magníficamente en zonas con matorral y arbolado aunque también son válidas áreas más despejadas.

Hembra: Tamaño: 58-64 cm. Envergadura: 108-127 cm. Peso: 820-1.500 gr.

Macho: Tamaño: 49-56 cm. Envergadura: 93-105 cm. Peso: 510-1.170 gr.



GAVILÁN EUROPEO (*Accipiter nisus*)



AUTOR: PASIÓN POR LAS AVES

En absoluto indicado para principiantes. Es una de las aves rapaces más difíciles de manejar y cuidar en Cetrería.

Ave autóctona muy nervioso, agresivo y enormemente valiente. Formidable cazador. Puro instinto depredador.

Tendientes a llevar en mano.

Muy delicado para el control del peso, ya que tiene un metabolismo muy acelerado por lo que si no tenemos cuidado pueden bajar de peso rápidamente entrando en hambre torcida. Muy delicado de pluma. Las plumas de la cola se rompen con facilidad si el manejo no es el adecuado.

Puramente ornitófago. Indicado únicamente para la caza de aves.

No necesita grandes espacios para cazar ni ser entrenado. Ave forestal, se desenvuelve perfectamente en terrenos con vegetación espesa. Prefiere zonas con matorral y arbolado aunque también son válidas zonas despejadas de vegetación.

Hembra: Tamaño: 35-41 cm. Envergadura: 67-80 cm. Peso: 185-340 gr.

Macho: Tamaño: 29-34 cm. Envergadura: 58-65 cm. Peso: 110-200 gr.



AGUILILLA DE HARRIS (*Parabuteo unicinctus*)



AUTOR: NATURALISTA

Ave muy indicada para principiantes debido a su buen carácter, inteligencia y fácil manejo.

Ave alóctona, sociable y tranquilo. Agradecido y fácil de adiestrar.

Muy resistente. Metabolismo lento, por lo que da mucho margen de reacción ante las equivocaciones en el control de peso. Las plumas no son tan delicadas como las de los *Accipiter*.

Muy buen cazador, ágil y rápido, aunque el viento le resta efectividad en la caza. Muy indicado para pelo (conejo y liebre). Introducirlos a pluma es más difícil aunque no imposible.

No necesita grandes espacios para ser entrenado ni para cazar. Vuela y caza en todo tipo de terrenos.

Hembra: Tamaño: 50-60 cm. Envergadura: 103-125 cm. Peso: 750-1.200 gr.

Macho: Tamaño: 50-60 cm. Envergadura: 103-125 cm. Peso: 450-750 gr.



RATONERO DE COLA ROJA (*Buteo jamaicensis*)



AUTOR: PINTEREST

Ave que puede ser recomendada para principiantes aunque los Harris son más indicados por su carácter y facilidad para el adiestramiento.

Ave alóctona con un carácter intermedio entre los azores y las aguilillas de Harris.

Resistente en general.

Buen cazador, menos ágil que las Aguilillas de Harris y mucho menos aún que los azores. Muy válido para pelo (conejo y liebre).

No necesita grandes espacios para ser entrenado ni para cazar. Puede volar y cazar en terrenos con y sin arbolado.

Hembra: Tamaño: 50-65 cm. Envergadura: 105-135 cm. Peso: 900-1.460 gr.

Macho: Tamaño: 45-56 cm. Envergadura: 105-135 cm. Peso: 690-1.300 gr.



BÚHO REAL (*Bubo bubo*)



AUTOR: PINTEREST

No resulta demasiado apto para principiantes dado su gran tamaño y su habitual terquedad.

Ave autóctona, tranquilo y pacífico si está improntado con los humanos. A menudo es terco y resulta costoso que aprenda nuestras lecciones.

Muy resistente a todo.

Adaptado para la noche aunque puede cazar de día como bien constatan los cetreros que los manejan a diario. Sorprende su agilidad y aceleración en vuelo. Es muy potente, con gran fuerza en las garras. Válido sobre todo para pelo.

No necesita grandes espacios para ser entrenado ni para cazar. Puede volar en terrenos con y sin arbolado.

Hembra: Tamaño: 60-75 cm. Envergadura: 160-188 cm. Peso: 1.750-4.000 gr.

Macho: Tamaño: 60-75 cm. Envergadura: 160-188 cm. Peso: 1.580-3.000 gr.



ÁGUILA REAL (*Aquila chrysaëtos*)



AUTOR: CÁNDIDO GUTIERREZ PEÑA

En absoluto recomendada para principiantes debido a su gran tamaño, difícil manejo y adiestramiento además de necesitar grandes espacios para ser volada.

Ave autóctona, temperamentales. En ocasiones agresivas. Enorme fuerza y poder.

Muy resistentes. Metabolismo muy lento en comparación con otras aves de Cetrería. Puede estar varios días sin comer. Esto ocurre en todas las grandes águilas.

Gran cazadora. En Cetrería sólo los expertos consiguen manejar y cazar con estas aves en vuelos de mano por mano. Siempre pelo. Las presas más cazadas son liebres, zorros, e incluso corzos. Las capturas de lobos que se realizan por parte del pueblo kazajo son absolutamente excepcionales, ocurriendo muy raras veces.

Requiere grandes espacios para ser volada y cazar.

Hembra: Tamaño: hasta 80 cm. Envergadura: hasta 200 cm. Peso: 3.600-4.600 gr.

Macho: Tamaño: hasta 80 cm. Envergadura: hasta 200 cm. Peso: 2.650-3.800 gr.



AVES DE ALTO VUELO

Género *Falco*

HALCÓN PEREGRINO (*Falco peregrinus*)



AUTOR: IGNACIO HERNANDEZ

Halcón menos apropiado para principiantes que otras falcónidas, dado el tiempo que hay que dedicarle y los grandes espacios necesarios para sacar el mayor partido a su vuelo.

Ave cosmopolita, tranquilo y pacífico.

Delicadeza media, desde luego no es el más resistente de los halcones pero tampoco el más delicado.

Excelente cazador. Gran altanero. Realiza vertiginosos picados. Siempre trabaja o acuchilla en el aire a sus presas. Ornitófago. *Únicamente pluma.*

Necesita grandes espacios abiertos para ser entrenado y cazar, prácticamente a diario.

Hembra: Tamaño: 46-51 cm. Envergadura: 104-113 cm. Peso: 850-1.300 gr.

Macho: Tamaño: 38-45 cm. Envergadura: 89-100 cm. Peso: 600-700 gr.



HALCÓN GERIFALTE (*Falco rusticolus*)



AUTOR: SKYROCK

Ave no indicada para principiantes dado su complicado adiestramiento, gran tamaño, alto precio y difícil mantenimiento.

Ave alóctona, fuerte, no tiene la dulzura del Peregrino sino que es más tosco.

Hay que tener especial cuidado si se les alimenta con palomas, ya que son sensibles a la aspergilosis. Más que con ningún otro halcón se debe tener cuidado con las altas temperaturas.

Muy buenos cazadores de mano por mano. Grandes perseguidores. Sin ser grandes altaneros algunos alcanzan alturas en vuelo nada desdeñables. Generalmente pluma.

Necesita grandes espacios abiertos para ser entrenado y cazar.

Hembra: Tamaño: 56 cm. Envergadura: 120-130 cm. Peso: 1.300-2.100 gr.

Macho: Tamaño: 53 cm. Envergadura: 110-120 cm. Peso: 850-1.200 gr.



HALCÓN SACRE (*Falco cherrug*)



AUTOR: FLICKR

Ave indicada para principiantes que quieran iniciarse en el vuelo de halcones por su austeridad y resistencia.

Ave alóctona, no tiene la dulzura de un Peregrino. Son pájaros "caninos" e impetuosos.

Halcón muy resistente, espartano, poco delicado con la comida y metabolismo lento que da al cetrero margen de reacción ante equivocaciones en el control del peso.

Caza en el aire pero también en el suelo. No es un gran altanero pero caza bien de mano por mano. Generalmente pluma pero también pelo como conejo y liebre si el terreno lo permite.

Necesita grandes espacios abiertos para cazar y ser entrenado; si bien se puede volar al señuelo (stoops) en espacios más reducidos.

Hembra: Tamaño: 55 cm. Envergadura: 120-130 cm. Peso: 970-1.300 gr.

Macho: Tamaño: 45 cm. Envergadura: 100-110 cm. Peso: 730-990 gr.



HALCÓN BORNÍ (*Falco biarmicus*)



AUTOR: TRAVEL PROVIDER

Muy recomendable a principiantes que quieran iniciarse en el vuelo de halcones.

Especie alóctona aunque hace siglos criaba en el sur de España. Muy tranquilo.

Halcón muy resistente, espartano, poco delicado con la comida y metabolismo lento que da al cetrero margen de reacción ante equivocaciones en el control del peso.

No es gran altanero pero tiene facilidad para ascender, aunque no tanto como otros halcones.

Para ser un halcón no necesita grandes espacios para ser entrenado.

Hembra: Tamaño: 45-50 cm. Envergadura: 100-110 cm. Peso: 700-900 gr.

Macho: Tamaño: 35-40 cm. Envergadura: 90-100 cm. Peso: 500-600 gr.



ESMEREJÓN (*Falco columbarius*)



AUTOR: FLICKR

En absoluto recomendable para principiantes dado su difícil control del peso y manejo.

Especie invernante; Nervioso. Impetuoso. Tendente a llevar en mano.

Pájaro delicado con metabolismo muy acelerado.

Es un excelente cazador, muy veloz. Caza aves de pequeño y mediano tamaño de mano por mano. *Ornitófago. Válido únicamente para pluma.*

Por ser un tenaz perseguidor, necesita espacios amplios y despejados para cazar y ser entrenado.

Hembra: Tamaño: 25-30 cm. Envergadura: 50-62 cm. Peso: 150-300 gr.

Macho: Tamaño: 25-30 cm. Envergadura: 150-300 cm. Peso: 125-250 gr.



CERNÍCALO COMÚN (*Falco tinnunculus*)



AUTOR: CARLOS TENA

Una de las aves ideales y tradicionales para iniciarse en Cetrería, concretamente para dar un posterior salto al vuelo de halcones.

Especie autóctona, tranquilo y valiente.

Muy resistente, su metabolismo es lo suficientemente "cómodo" para permitirnos pequeños errores.

En Cetrería apenas cazan. Podremos soltarles escapes en mano por mano o por altanería.

Preferentemente espacios despejados. No es necesario que sean muy amplios.

Hembra: Tamaño: 32-35 cm. Envergadura: 71-80 cm. Peso: 220-300 gr.

Macho: Tamaño: 32-35 cm. Envergadura: 71-80 cm. Peso: 190-240 gr.



CERNÍCALO AMERICANO (*Falco sparverius*)



AUTOR: RESERVA NATURAL "LOS TANANEOS"

Muy indicado para principiantes por su fácil adiestramiento, bajo precio, manejo y excelente carácter.

Especie alóctona, muy tranquilo. Valiente.

Aunque hay que tener mucho cuidado con el control de peso, nos permite más margen de equivocación que otras especies como el Gavilán o el Esmerejón.

Buen cazador de aves pequeñas en mano por mano aunque no llega al nivel del Esmerejón o el gavilán. Tendentes a llevar en mano. Pequeñas aves.

Se adapta a todo tipo de entornos. No necesita grandes espacios para cazar o ser entrenado.

Hembra: Tamaño: 25 cm. Envergadura: 55 cm. Peso: 90-120 gr.

Macho: Tamaño: 25 cm. Envergadura: 55 cm. Peso: 90-120 gr.



HALCÓN APLOMADO (*Falco femoralis*)



AUTOR: FLICKR

Los principiantes pueden comenzar con esta ave pero existen otras antes más recomendables, debido a su alto precio.

Ave alóctona, tranquilo. Valiente.

Resistente. Debemos vigilar el peso aunque no es tan delicado en este aspecto como otras especies del mismo género.

Excelente cazador para pluma, se utiliza en lances de mano por mano. Rápido y con gran capacidad de maniobra debido a su larga cola. Es muy tenaz en las persecuciones. Especialista en la caza de aves. Excelente para la caza de la Urraca común (*Pica pica*).

No necesita grandes espacios para ser entrenado, aunque para la caza precisa de áreas amplias ya que puede efectuar largas persecuciones.

Hembra: Tamaño: 41-45 cm. Envergadura: 93-102 cm. Peso: 310-460 gr.

Macho: Tamaño: 35-39 cm. Envergadura: 78-84 cm. Peso: 208-305 gr.



HÍBRIDOS

Se denomina híbrido al individuo, fértil o no, descendiente de dos especies diferentes.

Hablar de híbridos daría para un manual entero, por lo que solo vamos a dar algunas generalidades.

Las diferentes hibridaciones de halcones han sido más o menos exitosas para la caza. Híbridos de Halcón gerifalte y Halcón peregrino se han hecho muy populares entre halconeros por ser muy altaneros, perseguidores y tener un gran corazón en la caza.

Algunos de ellos, tienen un carácter especial y nos la pueden jugar durante el adiestramiento ya que buscan sus mañas para llevarnos a su terreno.

Bien llevados, son magníficos para la caza ya sea por altanería o mano por mano.

Muchos híbridos, exigen menos inversión en tiempo al cetrero que algunas especies puras a la hora de entrenarlos y que estén en condiciones óptimas para la caza.

Se utilizan generalmente para la caza de pluma y son bastante resistentes de salud.

En bajo vuelo también se han efectuado hibridaciones pero son menos populares, quizás porque no han sido tan exitosas como las hibridaciones producidas con halcones.

15.11.- La salud de las aves de cetrería

Las aves rapaces han evolucionado durante milenios como depredadores especializados, lo que las obliga a ser *muy exigentes en el mantenimiento de su estado de salud y condición física. Cualquier alteración de su metabolismo puede acarrear problemas de salud.*

Se debe conocer la biología y manejo de las aves para interpretar lo que observas en ellas cada día. Las *enfermedades* y otros problemas de salud suelen ir ligados a un manejo inadecuado y/o a deficiencias en la *higiene* o en la *alimentación*, pilares fundamentales de la salud. Si no cometemos errores en estos tres aspectos evitaremos muchos futuros problemas.

NUTRICIÓN

Durante la temporada de caza, las aves rapaces tienen un requerimiento calórico muy elevado, característica que deberá ser tomada en cuenta por el cetrero especialmente en situaciones de climatología adversa.



Durante la muda los requerimientos nutricionales habrán de ser cubiertos en su totalidad. La calidad de la pluma dependerá de muchos factores (uno muy importante es la dieta) durante su desarrollo ("pluma en sangre"), por lo que en este periodo debemos prestar especial atención a su crecimiento. Las aves rapaces necesitan de un buen plumaje para poder desarrollar todo su potencial en el campo.

Es muy importante aportarles una dieta equilibrada y variada de alimentos de alta calidad. Si se ofrece como alimento "vivo" o recién sacrificado, no se necesita suplementar con vitaminas o minerales, pero habrá que prestar atención a la transmisión de enfermedades, sobre todo parasitarias.

Alimentar a las aves con alimentos que hayan estado congelados (entre 24 y 48 horas) y complementar su dieta con complejos nutricionales adecuados. De este modo, mediante bajas temperaturas, eliminaremos la mayoría de los parásitos, que constituyen una de las principales afecciones en rapaces de Cetrería.

Comida fresca

El animal destinado como alimento fresco debe ser *sacrificado inmediatamente antes de ofrecerlo como comida*. Caso de ser ave, es importante retirar las plumas de vuelo, cabeza, patas y buche, sobre todo cuando utilizamos palomas. Habrá que abrir la cavidad abdominal de la presa y revisar cualquier síntoma de enfermedad (puntos blancos en hígado, nódulos en los intestinos, o cualquier otra anomalía).

Si ves algo que te haga sospechar de una enfermedad, es preferible descartar la pieza. Si la inspección resulta satisfactoria, se deben quitar los intestinos, el tracto digestivo dejando el hígado y el corazón.

Comida congelada

Tienes que evitar que tu ave se alimente con productos de casquería y aves preparadas para consumo humano (pollo, codornices...). Esta dieta resulta muy deficiente en cuanto a nutrientes esenciales. Además corres el riesgo de infectar al ave con bacterias que desaparecen cuando se cocinan para humanos.

Existen empresas especializadas que proveen de alimento congelado de buena calidad. La congelación durante un periodo prolongado reduce el contenido de vitaminas, por lo que recomendamos mantener el alimento congelado hasta un máximo de 2 meses a -20° C.

No debes descongelar el alimento de cualquier manera como dejándolo al sol o calentándolo. Estos procedimientos conllevan un peligroso incremento en el número de bacterias y a veces, la producción de toxinas letales causadas por éstas. La descongelación debes hacerla lentamente en la nevera a 4° C o muy rápidamente en agua hirviendo.



Deficiencias nutricionales

La dieta habitual ofrecida a las rapaces, normalmente provee niveles suficientes de proteínas, carbohidratos y grasas, por lo que la mayoría de las deficiencias son por falta de vitaminas o minerales. Si esto ocurriera, observaremos una pérdida de color en la piel (pérdida de jalde, mala condición de las plumas, del pico o de las manos).

En muchas ocasiones estas deficiencias son responsables de que nuestra rapaz se ponga enferma ya que su primera barrera del sistema inmune (mucosas, piel...), no funciona con efectividad, por encontrarse en mal estado.

Por ejemplo la vitamina D es esencial para la absorción y utilización del calcio, así como para proveer calcio a los huesos. Una dieta pobre en esta vitamina conlleva huesos débiles y un mayor riesgo de fracturas óseas. Las aves de presa adquieren esta importante vitamina cuando se exponen a la luz solar directa.

Es necesario exponer a las aves durante unas horas a la luz del sol todos los días. Las rapaces que se mantienen en interior, sin exposición directa a la luz solar, requieren un suplemento regular de esta vitamina D en su dieta.

Agua

Las aves carecen de glándulas sudoríparas por lo que la evaporación del agua se realiza en su mayor parte por la boca y la piel. Necesitan un aporte diario de agua, especialmente en periodos de estrés y ejercicio.

Procura a las aves un baño con agua potable y mantenlo en condiciones higiénicas adecuadas. En días de calor, puedes rociar a tus pájaros con agua, e incluso mojar su comida para una mejor hidratación.

Para revisar el grado de hidratación, toma un pellizco del dorso de la garra. Si la piel se queda doblada por un periodo de tiempo mayor de 2 segundos el ave necesita hidratarse. Si esta condición persiste por más de 24 horas, pese a haber ofrecido agua al ave, es recomendable llevarla al veterinario antes de que los problemas se agraven.

Egagrópila

Las egagrópilas se consideran un mecanismo de defensa del organismo para poder expulsar restos indigeribles de la comida (plumas, algunos huesos, cereal del buche de las presas, exoesqueletos de insectos, escamas de peces...).

La dieta de las rapaces debe incluir plumas y huesos, tal y como ocurre en sus congéneres silvestres. Antes de recibir una nueva comida, el ave debe haber expulsado la egagrópila. Algunas rehusarán comer, si no ha regurgitado la egagrópila previamente. Si el día anterior hemos administrado mucha cantidad de restos indigeribles, es preferible dejar a la rapaz sin caperuza, o con una caperuza muy amplia, para permitir el paso de la egagrópila.



No des piel, plumas ni huesos a aves debilitadas o deshidratadas ya que suelen estar débiles y haremos que se complique la digestión de la comida. En estos casos, administraremos alimento "magro" (pecho de codorniz...) o incluso pollitos de un día pelados, sin cabeza y sin patas pero manteniendo todo su vitelo (la yema amarilla de su interior).

Si la egagrópila pasa demasiado tiempo en el tracto digestivo, puede haber un peligroso aumento de la población bacteriana, incluso producción de toxinas que podrían matar al ave.

Piedras

La mucosa estomacal de las aves, se encuentra recubierta por una cutícula de koilina, capa que evita que el ph tan ácido de las rapaces pueda dañar su tracto digestivo. Esta película en ocasiones crece excesivamente y la sensación de apetito en el ave es menor.

Para reducir el espesor de esta cutícula, administra varias piedras (6-8) del tamaño de un garbanzo (para halcones peregrinos) tras una comida ligera. Estas piedras limpian el tracto digestivo durante la noche y el ave las regurgitará al día siguiente. Tras esta toma, puedes volverle a dar material indigerible para que forme egagrópila. Esta práctica no debe realizarse más allá de una vez cada 15 días.

PREVENCIÓN Y ENFERMEDADES

La elección de un ave de presa sana (buena genética, correcta crianza...) es el primer requisito para la prevención de enfermedades.

El acuerdo de compra puede estar supeditado a una revisión inmediata por parte de un veterinario especialista. Se recomienda *realizar revisiones veterinarias al comienzo y al final de la temporada de vuelo*. Así prevendrás problemas de salud derivados de un control de peso incorrecto o manejo deficiente.

Desgraciadamente existen pocas vacunas seguras y eficaces para aves rapaces. La enfermedad de Newcastle (*Paramixovirus*) tiene vacuna eficaz.

Por orden de importancia, en España, las enfermedades más comunes en aves rapaces son:

- Parásitos (Coccidios, tricomoniasis...).
- Bacterias (Clavos, artritis, heridas...).
- Hongos (Aspergilosis, candidiasis...).
- Virus (Newcastle, herpesvirus...).

No medicar sin haber consultado previamente el caso concreto a un veterinario especialista. Casos parecidos no siempre tienen igual tratamiento. Desconfía de las recomendaciones de allegados sin experiencia contrastada.



Las rapaces pueden sufrir accidentes durante la temporada de caza y fuera de ella. *Te recomendamos que tengas un botiquín adecuado para realizar los primeros auxilios y efectuar una primera cura antes de visitar a tu veterinario.*

15.12.- Manejo de las aves

Es más que aconsejable el uso de un *guante para cada una de las aves* de presa que tenga, con el fin de prevenir posibles transmisiones de enfermedades. Tras la comida en el guante, debe limpiarse de restos y aplicar un desinfectante eficaz y seguro.

Utiliza una *caperuza adecuada*, que no les produzcan daños en los ojos, ni en el pico, ni excesiva condensación. Nunca utilizaremos una caperuza de un ave para otra.

Las *pihuelas* deben ajustarse bien al tarso del ave, ser *suaves y con bordes romos* para prevenir heridas en las patas. Habrá que revisar el estado de las mismas por varios motivos. Uno muy importante es el de evitar fugas, y el otro, evitar que una pihuela vieja y endurecida pueda dañar la delicada piel de las patas.

Conviene emplear *pihuelas tipo aylmeri*, con el fin de minimizar el riesgo de en-ganches con cualquier elemento que pudieran encontrar en el campo.

Los *posaderos*, deben ser apropiados al tipo de ave que estemos manejando. Tienes que mantenerlos siempre en las mejores condiciones, (Astroturf, césped artificial...). *Deben limpiarse de restos orgánicos y desinfectarse al menos una vez a la semana.*

Se recomienda también disponer de un "sistema anti pérdida" cuando las aves se encuentren enjardinadas. Son de gran utilidad las mallas empleadas para construcción en andamios.

Las altas temperaturas y humedad, pueden generar un gran estrés, sobre todo en especies procedentes de climas fríos y secos (gerifaltes, búhos nivales...).

Un "*golpe de calor*" significa que el ave no ha podido refrigerarse adecuadamente y mantiene una temperatura muy elevada. Aparecerá con el *pico abierto, ritmo respiratorio elevado y alas caídas*. Si vemos que se encuentra en esta situación, hay que actuar rápidamente, mojándola (sobre todo el plumón interior) y colocándola en un lugar fresco para facilitar la bajada de temperatura. Mojar las garras también ayuda en estas situaciones.

En épocas de excesivo calor tienes que extremar las precauciones cuando viajas. No puedes dejar un ave dentro de un coche al sol o con altas temperaturas. *Un "golpe de calor" puede ocurrir en tan solo 5 minutos.*

Las bajas temperaturas y humedad, no suelen ser un problema para la mayoría de las rapaces del Hemisferio norte, no así para algunas especies del cono sur (Falco deiroleucus...).



Un primer síntoma de hipotermia se observa cuando el ave tiritita, pudiendo estar empapada dejando al descubierto gran parte de su piel. En estos casos, debes parar el vuelo y llevar al ave lo más rápidamente posible al vehículo, donde pondrás la calefacción para secarla lo más rápido posible.

Durante las noches de invierno, las temperaturas pueden llegar a varios grados bajo cero. En estas condiciones, las aves pueden agotar sus reservas calóricas sufriendo las consecuencias de la hipotermia.

El problema es mucho más acusado en especies de metabolismo rápido, como el Gavilán europeo (*Accipiter nisus*), el Esmerejón (*Falco columbarius*) o el Cernícalo americano (*Falco sparverius*). Un riguroso control del peso se revela fundamental para evitar problemas.

En el transporte en vehículo, fija el posadero dentro del coche paralelo a la línea de desplazamiento de tal manera que no pueda moverse. Es de vital importancia mantener una adecuada ventilación y temperatura dentro del vehículo.

Las aves deben viajar preferiblemente *encaperuzadas y atadas*, dentro de cajas de transporte individuales. Cualquier ave que no vaya encaperuzada, debe ir a oscuras en cajas de transporte opacas, muy bien ventiladas. Para evitar fugas, conviene dejar la punta de la lonja a mano con el fin de sujetarla al abrir el maletero.

Nunca lleves a las aves de manera que afecten a la conducción del vehículo.

Utillaje

El equipamiento empleado en Cetrería, apenas ha evolucionado desde sus orígenes. Son piezas artesanas que han ido incorporando avances de la técnica. Se han producido más cambios en los materiales que en los diseños. A la hora de adquirir un equipamiento adecuado basta con conocer las necesidades del ave y contactar con un artesano.

Al hablar de utillaje se han de considerar los siguientes elementos:

Para el ave:

Pihuelas, tornillo, lonja, posadero, cascabeles, caperuzas, baño, elemento de sujeción del emisor (cola, pata, cuerpo), anilla abierta con número de teléfono del propietario.

Para el cetrero:

Guante, morral/chaleco, silbato, señuelo, portapicadas, receptor, documentación, transportín/alcahaz, vehículo, congelador, báscula, muda.



Material para el cuidado del ave:

Pegamento y agujas para injerto de plumas, dremel/limas y alicates para cortar pico y/o uñas, cuero y ollaos para reponer pihuelas, cordino de escalada para reponer lonja, material de limpieza y desinfección.

15.13.- Instalaciones

Una buena *ventilación* es esencial para evitar exceso de polvo y de humedad que podrían provocar problemas respiratorios. Mantén a los pájaros en lugares limpios y despejados para evitar enredos, bien enjardinados o bien en una muda.

Hay que evitar densidades elevadas de aves en la misma instalación, a menos que ésta lo permita por sus grandes dimensiones y recursos.

Revisa siempre el área donde colocas las aves para evitar la presencia de objetos punzantes (clavos, alambres, restos de cemento...) que puedan provocar heridas.


Si algún ave muestra síntomas de enfermedad tienes que aislarla de las demás y manejarla cuando se haya finalizado el trabajo con el resto.

Durante la temporada de reposo, es recomendable mantener a las rapaces sueltas en sus mudas para que puedan ejercitarse. Este método, se ha mostrado eficaz a la hora de prevenir la enfermedad de los clavos.

El lugar donde reside tu ave debe mantenerse limpio a diario. Esto incluye retirar la comida sobrante, limpiar heces, egagrópilas y poner agua limpia para bebida y baño.

Una desinfección periódica, con desinfectantes de uso probado en rapaces (semanal o quincenal) ayuda a prevenir enfermedades infecciosas.

Recuerda que cuanto más extremes las medidas higiénicas, menor será la probabilidad de que aparezcan enfermedades. Una revisión microbiológica anual de la instalación y el agua de bebida, es un método excelente para controlar posibles agentes patógenos y vectores de enfermedad, además te aseguras de que las medidas de higiene que estás adoptando son las más correctas.



MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

TEMA 15

Temario para la licencia S (Arco)

ÍNDICE DE CONTENIDOS

15.- HISTORIA DE LA CAZA CON ARCO	
15.1.- TIPOS DE ARCOS PARA CAZA	423
15.1.1.- Arcos tradicionales	424
15.1.2.- Arco de poleas o compuesto ..	426
15.2.- CRITERIOS DE APERTURA, ALTURA Y POTENCIA	426
15.2.1.- Apertura	426
15.2.2.- Altura	427
15.2.3.- Potencia.....	427
15.3.- PARÁMETROS A TENER EN CUENTA A LA HORA DE ADQUIRIR UN ARCO.....	427
15.3.1.- Arcos tradicionales	428
15.3.2.- Arcos compuestos.....	428
15.4.- ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CAZA CON ARCO	429
15.5.- FLECHAS Y PUNTAS.....	430
15.5.1.- Materiales de las flechas	431
15.5.2.- Selección del calibre	431
15.5.3.- Las plumas	431
15.5.4.- Culatín	432
15.5.5.- Inserto o Adaptador.....	432
15.5.6.- Puntas de caza	433
15.5.7.- Principales puntas utilizadas en caza mayor	433
15.6.- MODALIDADES DE CAZA CON ARCO	434
15.6.1.- Caza mayor	434
15.6.2.- Caza menor.....	435
15.7.- LA CAZA CON ARCO EN LA REGIÓN DE MURCIA	436
15.8.- LA CAZA CON ARCO COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	438



15.- HISTORIA DE LA CAZA CON ARCO

El comienzo de la historia del tiro con arco se remonta al paleolítico, pudiéndose encontrar pinturas rupestres que representan escenas de caza en las que se emplea este instrumento, quedando reflejada así la importancia de este en esta época.



Cueva de los caballos de Valltorta; AUTOR: SPAINISCULTURE

Sin ir muy lejos, en la Cueva de los caballos de Valltorta en la Comunidad Valenciana (ver Imagen), podemos encontrar pinturas rupestres dónde aparecen diversas siluetas de hombres sujetando el arco y las flechas.

En este contexto, queda claro que el arco y las flechas han sido desde siempre herramientas fundamentales para la supervivencia de la humanidad; gracias a ellos el hombre se convirtió en cazador y aunque el arco probablemente se inventó para usarse en la caza, se fue adoptado como instrumento de guerra. Los arcos finalmente terminaron sustituyendo al *átlatl* como sistema predominante de lanzamiento de proyectiles.

Determinar el origen exacto de la aparición del tiro con arco es difícil. No obstante, algunas instituciones fechan el origen del tiro con arco unos 25.000 años antes de la era moderna, utilizándose por:

- Egipcios (5.000 años).
- Hebreos.
- Persas.
- Macedonios.
- Nubios.
- Griegos.
- Partos.
- Romanos.
- Godos.
- Hunos.
- Vándalos.



AUTOR: FUNIDELIA

15.1.- Tipos de arcos para caza

Los diferentes tipos de arcos se pueden englobar en dos grupos, como son: los arcos tradicionales, y los compuestos, siendo estos últimos los más actuales y los que mayores implementaciones tecnológicas incluyen.

A continuación, se describen los principales tipos de arco empleados en la práctica de esta modalidad cinegética, analizándose las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. Estos son:

15.1.1.- Arcos tradicionales

Se trata de los arcos más sencillos y clásicos, tanto en su composición como en su estética, estando normalmente fabricados en laminados de madera o materiales sintéticos. Por normal general este tipo de arcos no suelen disponer de elementos que ayuden a la puntería, por lo que el usuario debe disparar atendiendo a sus habilidades visuales, coordinación muscular y memoria, siendo esto conocido como *"tiro instintivo"* que requiere de un entrenamiento constante para su dominio.

En la imagen, a la izquierda, se aprecia un arco longbow fabricado por Fox Archery. A la derecha, recurvado de la casa Black Widow, uno de los arcos tradicionales más conocidos.



AUTOR: TROFEOCAZA

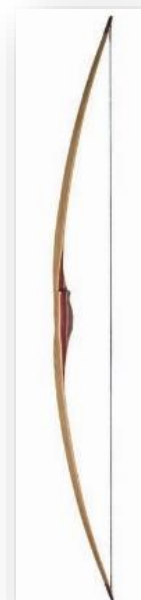
Características comunes a este tipo de arcos:

- Permiten tiros rápidos, lo que hace que sean buenos para su uso en caza al vuelo, caza menor y la caza en ganchos o batidas.
- Falta de rendimiento (energía que el arco puede transmitir a la flecha) en comparación con la de los arcos compuestos. Una manera de suplir esta carencia es mediante el empleo de flechas pesadas y con puntas de cuchillas fijas que favorezcan la penetración.
- Dentro de estos arcos, podemos distinguir dos subtipos como son:

- *Arco recto o longbows* (conocido también como "arco largo inglés): arco ligero y manejable desarrollado en la Europa de la Edad Media, se trata del arco tradicional de caza que más ha conservado su estética desde sus orígenes. Actualmente, se suelen hacer intercalando láminas de madera con otros materiales como carbono o fibra de vidrio. Suelen ser arcos largos de más de 65" y se pueden encontrar en el mercado tanto modelos de una sola pieza como desmontables. Muchos artesanos pueden construir estos arcos personalizados y adaptarlos a las exigencias de los clientes.

- *Características:*

- Adecuado tanto para caza mayor como menor.
- No se recomienda cuando se está buscando un arco el máximo rendimiento.



Arco recto;
AUTOR: TROFEOCAZA

- **Flatbow:** arco con las mismas características que un longbow y similar concepción pero, al contrario que éste, cuenta un grosor menor de cuerpo que es de cinco octavos de su anchura. Los usuarios que utilizan este tipo de arco afirman que cuenta con mucha más movilidad al ser más corto que el longbow, lo que le hace más atractivo para la caza.



Arco tipo flatbow; AUTOR: TROFEOCAZA

- **Shortbow:** versión mucho más pequeña del longbow y que el flatbow. Se trata de un arco mucho más manejable por su corta "estatura" y su poca potencia.

- **Recurvados:** de composición similar al arco recto, se diferencia de este en que es más flexible. Su principal característica es la doble curvatura de sus palas, que mejora el rendimiento del arco, siendo por lo general más corto que los longbows, pero con una empuñadura más grande y palas más gruesas que forman un arco más pesado y estable a la hora de su manejo. En el mercado hay tanto modelos desmontables como de una sola pieza.

Arco recurvado;
AUTOR: TROFEOCAZA

- **Recurvado tradicional:** al contrario que el longbow este arco es de menor envergadura y cuenta, como característica más representativa, con una doble curva en cada una de las palas. Esta recurva de la pala, está diseñada para proporcionar una mayor potencia al arco que la pala recta. Actualmente es muy apreciado para su uso en recorridos de bosque y caza con arco, así como en las competiciones de arco tradicional, pudiéndose encontrar en versiones de una sola pieza (monoblock y Take down o desmontable).

- **Recurvo:** dotado también de palas con doble recurva, es el único tipo de arco que puede utilizarse en los Juegos Olímpicos. Cuenta con mayor longitud de las palas, lo que unido al diseño Deflex del cuerpo, la suave doble recurva de cada una de ellas, una potencia de uso de entre 30 a 40 libras, proporciona una suavidad y precisión en el tiro. El cuerpo de este arco puede estar confeccionado con varios materiales, aunque el más común es el aluminio. En la confección de las palas si se utilizan varias combinaciones de materiales, fibras, maderas, carbono, foan, siempre en busca de una mayor efectividad y fiabilidad en los tiros. Este tipo de arco es siempre desmontable, para su transporte e



intercambio de palas y demás elementos. El arco está preparado para alojarle una serie de elementos tales como reposaflechas, estabilizador, botón de presión, visor, etc.

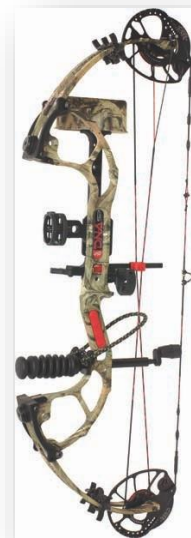
- *Características comunes de este tipo de arcos:*
 - Mejor precisión y ratio potencia/velocidad en comparación con los rectos, siendo la opción por excelencia por aquellos que se decantan por los arcos tradicionales.
 - Válido tanto para caza mayor como menor.

15.1.2.- Arco de poleas o compuesto

Creado en la década de los sesenta por Holless Wilbur Allen, los arcos compuestos han evolucionado modificando su diseño y maximizando su rendimiento. Es el tipo de arco por excelencia en lo que a la caza con arco se refiere, pues permiten que la caza sea accesible a un mayor número de personas debido a que no requiere de tantas horas de entrenamiento como los arcos tradicionales y su rendimiento y su precisión son mucho mayores.

La principal característica morfológica de este tipo de arco es la inclusión en el extremo de sus palas de unas poleas accionadas por un sistema de cables, siendo estas las encargadas de disminuir la fuerza de tensado necesaria para mantener el arco abierto. Además, este tipo de arco sí que se suele equipar con sistemas que permiten aumentar la precisión y el rendimiento (estabilizadores, reposaflechas, disparadores, etc.).

A diferencia de los arcos tradicionales, los compuestos tienen una apertura máxima fija, independientemente del tamaño del tirador. Al llegar a ese punto máximo, las poleas actúan permitiendo aguantar el arco sin mucho esfuerzo y apuntar con calma.



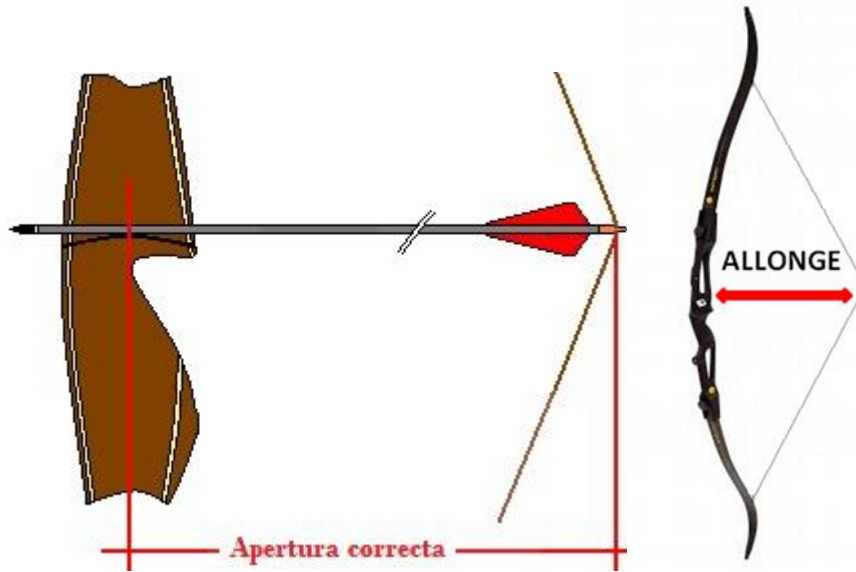
Arco compuesto;
AUTOR: TROFEOCAZA

15.2.- Criterios de apertura, altura y potencia

La potencia de un arco se mide en libras (1 libra = 0,450 kg) y la altura, en pulgadas ("). La altura del arco depende de la apertura, es decir, de la distancia de tracción máxima (ver esquema).

15.2.1.- Apertura

Para conocer cuál es la apertura óptima del usuario se realiza una prueba con un arco sin utilizar ninguna flecha, así tras coger el arco y colocarse en posición de tiro se obtiene dicho parámetro, siendo este la distancia entre la cuerda (el punto de donde pondrías el culatín de la flecha) y el clicker (justo al lado del reposaflechas). Tras todo ello se debe devolver la cuerda a la posición normal sin soltarla para evitar estropear el arco.



Apertura del arco; AUTOR: TROFEOCAZA

A la izquierda esquema de detalle con la apertura correcta del arco; a la derecha detalle de la medida correspondiente en un arco real.

15.2.2.- Altura

De forma orientativa, se muestra a continuación una tabla de correspondencias, donde se puede encontrar la altura ideal para la mayoría de los arcos:

Altura del arco	1,37 m o 54"	1,57 m o 62"	1,67 m o 66"	1,72 m o 68"	1,77 m o 70"
Apertura máxima (distancia de tracción)	68 cm o 27"	71 cm o 28"	76 cm o 30"	81 cm o 32"	86 cm o 34"
Potencia del arco	de 12 a 20 libras	de 12 a 24 libras	de 14 a 26 libras	de 16 a 30 libras	de 18 a 32 libras

Alturas del arco; AUTOR: TROFEOCAZA

15.2.3.- Potencia

La potencia varía en función de la altura del arco, los arcos más grandes son los más potentes. **En la pala inferior se indica la potencia.** En la mayoría de arcos clásicos y de poleas, se puede ajustar unas 10 libras para que acompañe tu evolución de nivel y la forma física.

15.3.- Parámetros a tener en cuenta a la hora de adquirir un arco

Si bien en el anterior apartado se han dado pinceladas sobre los conceptos de apertura, altura y potencia de un arco, se exponen a continuación una serie de criterios generales en base a estos parámetros con los que realizar una adecuada selección del arco según el tipo del mismo.

15.3.1.- Arcos tradicionales

A la hora de adquirir un arco tradicional se deben de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Potencia:** se puede definir como la fuerza necesaria para tensar un arco hasta una apertura definida (normalmente 28 pulgadas), siendo recomendado por los expertos un mínimo de 50 libras para caza mayor y de 45 para caza menor, aunque si se maneja el arco cómodamente es preferible usar más potencia.
- **Apertura:** corresponde al valor de apertura (distancia entre la cuerda y la parte interior de la empuñadura tomada con el arco tensado en posición de anclaje) definido en el que el arco alcanza su potencia indicada. En los arcos tradicionales cada arquero, en función de su compleción tendrá su propia apertura, lo cual hace que dos arqueros de diferente estatura y envergadura usando el mismo arco obtengan potencias diferentes.

15.3.2.- Arcos compuestos

En lo que a los arcos compuestos se refiere, los parámetros a tener en cuenta a la hora de seleccionar uno de estos son:

- **Potencia (marcada en libras):** la potencia en los arcos compuestos es graduable, teniendo un abanico de potencia aprovechable generalmente de 10 libras. Por ejemplo, un arco de 70 libras se le podrá disminuir su potencia hasta las 60 solamente.
- **Apertura:** en el tipo de arcos aquí tratado es determinante este parámetro, pues si se tiene en cuenta que los arcos de poleas tienen como característica un tope al final del recorrido de ser abiertos, este tope debe quedar alojado en diferente posición según la envergadura de cada tirador. Es por eso por lo que podríamos decir que cada arquero necesita una talla correcta de arco y esta viene impuesta por la apertura del arquero.
- **Let-off:** se trata del porcentaje de fuerza que ejercen las poleas para reducir el esfuerzo en el momento de mantener el arco abierto. Un arco de 60 libras con un let-off del 65%, necesitaría de una fuerza de 21 libras para mantenerlo abierto. En el caso de tener un let-off del 80% necesitaríamos una fuerza de 12 libras. La mayoría de los arcos compuestos están fabricados en uno de los dos estándares de niveles de let-off: 65% ó 80%. Aunque hay excepciones, pudiendo llegar al 99%.
- **Medidas:**
 - **Cuerdas y cables:** indican la longitud de los cables y cuerdas, siendo de interés a la hora de reemplazar estos.

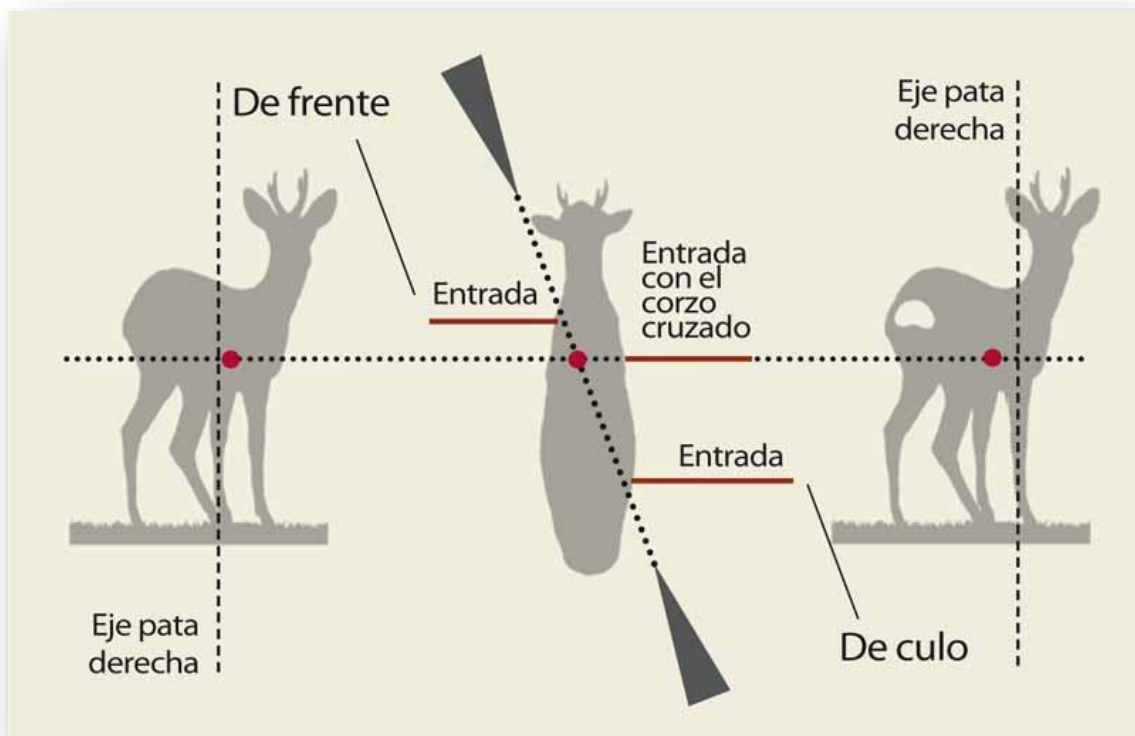


- **Medida del arco:** dato que indica el tamaño del arco. Por norma general, los arcos más largos suelen ser algo más estables, mientras que los cortos suelen ser más manejables.

15.4.- Aspectos generales a tener en cuenta en la caza con arco

Se describen en este apartado una serie de cuestiones a tener en cuenta durante la práctica de la caza con arco, como son:

- La distancia de tiro no debe superar los 30 m.** Esta limitación se debe, por un lado, a la pérdida de energía de la flecha, y por otro a que su velocidad es limitada por lo que en el periodo transcurrido desde que la flecha es proyectada hasta que llega a la posición del blanco, el animal podrá moverse errándose entonces el tiro.
- El animal, para la flecha, posee una zona vital muy concreta y reducida, lo que obliga a una especial selección del disparo, debiendo conocer el cazador muy bien la anatomía del animal que está cazando (Ver Imagen), evitando así el sufrimiento innecesario del animal. En muchas ocasiones el arquero tendrá que renunciar al disparo.
- El animal de caza mayor debe estar tranquilo y ofreciendo su lateral para poder impactar en una zona vital. Es importante que el cazador no sea descubierto ni antes ni después del disparo, pues la pieza no será consciente de haber sufrido el impacto de la flecha y no pondrá en marcha los mecanismos de huida, lo que facilitará el cobro.



Puntos clave: AUTOR: TROFEOCAZA

De forma complementaria a lo expuesto anteriormente, se debe de tener también en cuenta los siguientes aspectos en lo que a la acción de la fecha se refiere:

- a) La forma en que la flecha provoca la muerte del animal sobre el que se ha disparado resulta totalmente distinta a la manera en lo que lo hace una bala de rifle.
- b) En primer lugar, la flecha de caza es un proyectil mucho más lento que una bala, difícilmente superará en su salida los 70-75 metros/segundo, y además por lo general supera los 500 grains de peso, que es precisamente lo que permite almacenar una cantidad aceptable de energía cinética. La punta afilada y de hojas cortantes, no se deforma al impactar en el animal y atraviesa los tejidos abriéndolos a su paso. Es muy frecuente que una flecha atraviese el animal de lado a lado conservando intacta su estructura y permitiendo su reutilización.
- c) La gran diferencia ente el proyectil de un rifle y una flecha es que esta última posee un alto poder de penetración con posibilidad de producir hemorragias internas de gran magnitud, aunque no provoque la destrucción masiva de los tejidos.
- d) Otra diferencia es que en los arcos si bien el alcance puede ser de varios cientos de metros, el tiro efectivo se queda como mucho a 30 metros, generalmente menos de 20, complicación que sin duda ilustra la deportividad de este tipo de caza.

15.5.- Flechas y puntas

La efectividad a la hora de abatir un animal mediante este tipo de caza viene condicionada por diversos factores, como son:

- **PRECISIÓN:** la flecha debe impactar en la zona vital de la presa, haciendo así el tiro lo más efectivo posible, evitándose de esta manera cualquier sufrimiento innecesario del animal. En este contexto, el uso de flechas ligeras aumenta la precisión, pues este tipo de flechas tendrá un vuelo más plano evitando una desviación significativa en el punto de impacto.
- **PENETRACIÓN:** la flecha debe tener la energía necesaria como para alcanzar los órganos vitales de la pieza, teniendo un mayor poder de penetración cuanto más pesadas son estas.

Según lo expuesto, podemos decir que la efectividad de una flecha depende de dos factores, que por su naturaleza son antagónicos, pues cuanto mayor precisión (menor peso) menor será el poder de penetración pues este necesita de un mayor peso. Así, del mismo modo que ocurre con las armas de fuego, es difícil tener una bala ideal para todas las situaciones y especies.



15.5.1.- Materiales de las flechas

El tubo o astil es la parte más importante de la flecha, fabricándose principalmente en madera, carbono o aluminio, o combinaciones de estos materiales.

- **Madera:** se trata del material más antigua utilizado para la fabricación de estos elementos, siendo a su vez el que menos ventajas tiene, pues le afectan las condiciones meteorológicas, se rompen con facilidad, etc.
- **Aluminio:** ha sido el material más utilizado hasta la incursión del carbono, pues presenta un rendimiento mucho mayor al de la madera, además de ofrecer una amplia gama de calibres combinando diámetros y grosores de las paredes de aluminio del tubo. El principal inconveniente es que las flechas se doblan con facilidad y se pueden estropear con cualquier golpe.
- **Carbono:** inicialmente el carbono se limitó al tiro con arco deportivo, ya que los tubos de carbono estaban formados por fibras dispuestas longitudinalmente y pegadas con resinas que en caso de rotura quedaban sueltas, existiendo el riesgo de que la carne quedase contaminada. Con el tiempo, se solventó este problema fabricándose nuevas flechas de carbono con fibras entrelazadas en mallas, siendo actualmente el material más utilizado porque su rendimiento y durabilidad es superior al resto de los aquí contemplados.

15.5.2.- Selección del calibre

Para una adecuada selección del calibre deberemos tener algunos factores en cuenta, como la potencia del arco, peso de la punta a utilizar y la apertura (que coincidirá con la del arco en el caso de los arcos de poleas), siendo la combinación de estos factores lo que determinará el calibre y la longitud de la flecha a emplear.

No obstante, para facilitar la selección de la flecha, los fabricantes ponen a disposición de los usuarios tablas orientativas, debiendo siempre realizar un ajuste a las necesidades del arquero.

15.5.3.- Las plumas

La función de las plumas es estabilizar cuanto antes el vuelo de la flecha, pudiéndolas agrupar en dos grandes grupos, como son: plumas naturales y de plástico, cuyas principales características son:

- **Plumas naturales:** tienen el inconveniente de ser más ruidosas cuando rozan, afectándole también mucho las condiciones meteorológicas como la lluvia. Sin embargo, tienen una gran ventaja para el arquero tradicional al ser capaces de plegarse al rozar con la ventana del arco para recuperar su forma inmediatamente después.
- **Plumas de plástico:** son más rígidas, más resistentes y duraderas y al poderse usar con reposa-flechas que liberan el tubo en la suelta evitando

cualquier rozamiento, son las más usadas actualmente y la opción estándar de los cazadores con arcos de poleas.

15.5.4.- Culatín

Sirve para sujetar la flecha a la cuerda, pudiendo encontrar casi tantos modelos como tipos de tubos y normalmente cada fabricante tiene un culatín específico para cada modelo de flecha.

Lo más importante del culatín es que cumpla su función de pinzar la flecha a la cuerda del arco y que lo haga sin holguras para que la flecha no quede suelta y sin una excesiva presión que impediría la salida limpia de la flecha.



Culatín luminosos; AUTOR: TROFEOCAZA

Existen en el mercado unos culatines luminosos de diversos sistemas y tecnologías que se han puesto de moda para trazar el vuelo, ver el punto de impacto y recuperar la flecha en la oscuridad. Su uso es altamente recomendable para la caza en aguardo del jabalí, ya que permanecen apagados hasta el disparo, momento en el que se encienden.

15.5.5.- Inserto o Adaptador

El inserto es la pieza que permite que mediante una rosca podamos cambiar fácilmente la punta de nuestra flecha, estando sus dimensiones normalizadas de manera que podemos comprar cualquier punta y saber que se podrá montar en nuestra flecha. Lo que sí puede variar en función del calibre de la flecha es el diámetro exterior del inserto por eso cada fabricante dispone de insertos específicos para su gama de flechas.



15.5.6.- Puntas de caza

Su misión es abatir al animal con la mayor eficacia posible, reduciendo el tiempo y la distancia de cobro, así como el sufrimiento del mismo.

Junto con los arcos, las puntas de caza han ido evolucionado constantemente, así los fabricantes desarrollan y perfeccionan nuevas puntas con el fin de conseguir un producto que combine tres parámetros que determinan la letalidad de la punta: un vuelo correcto, un diámetro de corte grande y un buen diseño y estructura que facilite al máximo la penetración.

Como se expondrá a continuación, en el mercado existen dos tipos de puntas de caza, las de cuchillas fijas y las mecánicas.

15.5.7.- Principales puntas utilizadas en caza mayor

En lo que a la práctica de la caza mayor respecta, existen en el mercado dos tipos de puntas comunes, como son:

- **Puntas de cuchillas fijas:** existen de dos, tres, cuatro o incluso más cuchillas, siendo lo común el empleo de las de dos o tres hojas, ya que a un mayor número de hojas la penetración de la flecha disminuye. Las de dos hojas penetran mejor, no obstante, tienen el problema de que la herida pueda cerrarse, siendo mejor las de tres hojas ya que ayudan al sangrado y rastro permitiendo localizar al animal.



Puntas de cuchillas fijas;
AUTOR: TROFEOCAZA

- **Ventajas:**
 - Constitución más robusta que las puntas mecánicas, teniendo así un mayor poder de penetración.
 - Pueden ser reafiladas con cierta facilidad, lo que permite más de un uso.
- **Desventajas:**
 - Cuchillas con menor diámetro de corte que las mecánicas para contrarrestar así el efecto timón de las plumas.
 - Conseguir un vuelo equivalente al de las puntas de entrenamiento requiere mucha precisión en el ajuste del arco.
 - El mayor problema es que incrementan los errores de ajuste de los arcos, por lo que con un equipo que no esté perfectamente ajustado a este tipo de flecha hará que esta no vuele correctamente y como consecuencia perderemos penetración.

- **Puntas de cuchillas mecánicas:** puntas en las que las cuchillas permanecen ocultas y solo abren en el momento del impacto. Estas puntas son las que más han avanzado en los últimos años, siendo su vuelo perfecto.



Puntas de cuchillas metálicas;
AUTOR: TROFEOCAZA

- *Ventajas:*
 - Vuelan exactamente igual que las puntas de entrenamiento incluso a las grandes velocidades de los arcos modernos y con las actuales plumas cortas.
 - Se pueden diseñar con grandes diámetros de corte sin miedo a que este largo de las cuchillas afecte al vuelo, lo que produce heridas mayores, aumentando su letalidad.
- *Desventajas:*
 - Cuchillas más frágiles.
 - Afilado y posibilidad de reutilización es más complicado.
 - Dependen de un sistema mecánico de apertura que puede fallar.
 - No son adecuadas para quien tire con potencias bajas donde toda la energía acumulada en la flecha debe ser empleada en obtener mayor penetración. Realmente no existe un tipo de punta ideal.

15.6.- Modalidades de caza con arco

Al igual que en el resto de modalidades cinegéticas, podemos dividir la caza con arco en dos grandes secciones como son caza mayor, y caza menor.

15.6.1.- Caza mayor

CAZA A PIEZA AVISTADA

Consiste en cazar la pieza tras haberla avistado en el monte. Siendo esta una práctica de gran dificultad sobre todo teniendo en cuenta que en este tipo de modalidad la distancia útil de tiro se ve limitada a 30 m, unido a su vez a que las piezas de caza mayor tienen fuertemente desarrollados los sentidos del olfato y la vista. De esta manera, deberemos conocer perfectamente la orografía del terreno, así como las zonas de cadencia del animal, posicionando el puesto en el lugar más adecuado, siempre teniendo en cuenta que el mejor lugar es el



que se encuentra en alto, puesto que las piezas tenderán a huir desde las zonas bajas hacia arriba.

- *Arco recomendado:* cualquiera que nos resulte cómodo para el disparo a ras del suelo.
- *Flecha recomendada:* en función del tipo de pieza a abatir.
- *Piezas de caza más comunes:* cabra montés, gamo, muflón.

AGUARDO

Modalidad de caza que se practica fundamentalmente con el jabalí; del que será necesario conocer sus costumbres, para determinar el lugar más adecuado para realizar la espera durante la noche.

- *Arco recomendado:* cualquiera con el que se encuentre cómodo.
- *Flecha recomendada:* deberían ser rígidas, para poder penetrar en la gruesa piel del jabalí como mínimo 25 cm para asegurarnos de cobrar la pieza.
- *Piezas de caza más comunes:* jabalí.

RECECHO

Procedimiento similar conceptualmente al rececho con arma de fuego, en el que tras localizar visualmente a la pieza se procede al acercamiento, que en el caso de la caza con arco ha de ser a una distancia máxima de 30 metros.

- *Arco recomendado:* cualquiera que supere las 60 libras, siendo la ligereza del arco bastante importante debido al largo tiempo que se suele prolongar la jornada de caza, así como también será necesario que se trate de un arco rápido.
- *Flecha recomendada:* en función del tipo de pieza a abatir.
- *Piezas de caza más comunes:* cabra montés, gamo, muflón, así como rebecos y sarríos dependiendo de la zona.

BATIDAS-MONTERÍAS

Procedimiento similar a la espera, pero con movimiento de la pieza.

15.6.2.- Caza menor

AL ACECHO

Consiste en cazar animales terrestres de enorme rapidez como liebres o conejos. Normalmente el puesto puede colocarse a ras del suelo o un poco en alto, teniendo siempre presente la necesidad fundamental de quedar ocultos.

- *Arco recomendado*: arco estándar de polea.
- *Flecha recomendada*: cualquier punta puede ser válida recomendándose las de tipo "judo".
- *Piezas de caza más comunes*: conejos, liebres.

AL VUELO

Se intenta derribar una pieza de caza que se encuentra en pleno vuelo, empleándose arcos tipo recurvado y long-bow con tiro instintivo. Las flechas van equipadas con plumas denominadas "flu-flu", que son anchas y tienen la capacidad de comprimirse al dispararse para después adquirir su dimensión normal una vez está en vuelo; en caso de errar se aleja menos, lo que facilita su recuperación. La mejor opción para esta modalidad es la caza con perro de muestra de perdiz, faisán y codorniz.

- *Arco recomendado*: arco recurvado y el long bow.
- *Flecha recomendada*: flechas "flu-flu".
- *Piezas de caza más comunes*: perdices, codornices, faisanes, palomas, tórtolas, zorzales... (y cualquier ave de caza).

15.7.- La caza con arco en la Región de Murcia

A continuación, se describen las limitaciones relativas a la caza con arco en la Región de Murcia en base a lo establecido al respecto en la Orden de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2017/2018 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, y según lo dispuesto en este documento, se establece lo siguiente:

1. Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, así como la especificada en la vigente reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7.ª categoría, punto 5. Requerirá la acreditación ante el establecimiento vendedor y su consignación en los correspondientes libros de las respectivas tarjetas deportivas en vigor.
2. Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, corzo, ciervo, muflón y gamo, así como para monterías, ganchos y batidas.



- 3.** Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:
- a)** Para especies de caza menor: arcos de potencia de 15,87 kg. o superior (35 libras o superior) a la apertura del arquero.
 - b)** Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.
- 4.** Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de:
- Madera.
 - Aluminio.
 - Carbono siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).
- 5.** Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:
- a)** Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto o entrenamiento que sean roscadas, queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.
 - b)** Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.
 - c)** Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.
 - d)** Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo “flu-flu”, asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma (impacto) tipo Blunt o Bird).
 - e)** Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado el DNI o NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portara y transportara el cazador.
- 6.** Quedan prohibidas:
- a)** Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.
 - b)** Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, “field” o “bullet” (excepto en caza menor).



Punta en forma de arpón;
AUTOR: TROFEOCAZA

- c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.
- d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto en la ejecución de recechos para caza mayor.

15.8.- La caza con arco como herramienta de gestión ambiental

La caza con arco es utilizada desde finales de los años treinta en muchos países como herramienta de gestión de forma complementaria a las armas de fuego, o donde estas por determinadas circunstancias no pueden ser utilizadas. Así, este tipo de caza se practica sobre todo en zonas con un gran valor ambiental como en parques nacionales de EE.UU., Canadá, Australia y Nueva Zelanda, extendiéndose su uso en Europa con este fin de gestión a partir de los años ochenta.

Una de los principales usos de la caza con arco como herramienta de gestión ambiental es para realizar controles y erradicaciones de especies invasivas, híbridadas o alóctonas. Cabe citar en este punto como ejemplo su uso en los nefastos excesos poblacionales de ejemplares de caza mayor como el jabalí, que está generando muy serias alteraciones ambientales y daños socio-económicos.

A nivel internacional, cabe citar el ejemplo de Argentina donde ya se permite y se fomenta la caza de chanchos con arco y a caballo.

MANUAL DEL EXAMEN DEL CAZADOR

ANEXOS



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

13648 Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Con una perspectiva integradora y en respuesta a las exigencias derivadas de la aplicación de las Directivas Europeas en materia de conservación de la diversidad biológica, en el año 1995 nace al panorama legislativo regional la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Una normativa que procura armonizar el fomento y aprovechamiento racional de la caza y la pesca fluvial con la protección de la fauna silvestre.

La experiencia derivada de la aplicación de la mencionada ley durante estos últimos años, ha venido a confirmar la importancia de insertar los principios de una política conservacionista en la regulación del ejercicio de la caza y la pesca fluvial, y procurar con ello el equilibrio ecológico entre las especies de la fauna silvestre de nuestra Región. Sin embargo y aun en consonancia con lo anterior, esto es, con una ordenación de la actividad cinegética y piscícola compatible con la conservación del medio natural, es necesario abordar en un nuevo texto legal una regulación particularizada de la caza y la pesca fluvial. De esta manera, al modo general en que se presenta en otras comunidades autónomas, queda facilitada la accesibilidad del ciudadano en general y de un amplio colectivo en particular, a la ordenación que desde los poderes públicos se ofrece al aprovechamiento de estos recursos.

A ello ha contribuido la creciente necesidad de reconocer el protagonismo que en nuestra Región cobra la actividad de la pesca fluvial, dotada por primera vez de un marco legal amplio del que sin duda era merecedora. Además, se da respuesta a las demandas expresadas por el colectivo de pescadores, que al igual que el de caza viene pronunciándose sobre la necesidad de que la regulación de sus particularidades quede reflejada en el texto normativo de forma diferenciada, sin perjuicio de los aspectos comunes que ambas presentan.

La nueva regulación pretende asimismo dar cobertura a ciertos aspectos no contemplados hasta el momento, como aquellos que derivan de la necesidad de fomentar la visión deportiva de estas actividades. Al tiempo, se pretende garantizar la existencia permanente de los recursos y la estabilidad de los procesos naturales, sin perder de vista la importancia de las mismas como dinamizadoras de las economías rurales. A tal fin, como a la consecución en general de los objetivos de la ley, viene a instar la colaboración de la iniciativa privada y la participación de las entidades locales.

La presente Ley tiene su marco fundamental en el artículo 45 de la Constitución al disponer el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo de los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales. El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades. En su artículo 11, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma se establezca, le corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente así como el dictado de normas adicionales de protección. Por último y con carácter exclusivo, le corresponde la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

La Ley se estructura en siete títulos, ciento cinco artículos, seis disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I contiene los Principios Generales definiendo el objeto y finalidad de la Ley además de la acción de cazar y pescar y la conservación del patrimonio cinegético.

El título II, a propósito de la Planificación y Ordenación del Aprovechamiento Cinegético y Piscícola, contiene en forma novedosa la distinción a efectos de esta Ley y en materia de caza, entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Hay que destacar en este aspecto la reducción en el número de hectáreas exigidas para constituir un coto privado de caza. Asimismo, como importante novedad y tras la clasificación realizada de las aguas, se regulan las distintas modalidades de pesca en los acotados, diferenciando hasta siete tipos distintos. De entre ellos, destacamos el de pesca fluvial sin muerte en el ánimo deportivo que asiste a esta nueva Ley y que también se pone de manifiesto en la posibilidad de creación de las escuelas de formación de pesca.

El título III abarca por primera vez las medidas de protección de los recursos y hábitats piscícolas junto a la creación de una nueva figura denominada comarcas de emergencia cinegética temporal.

Siguiendo un criterio homogéneo a la regulación de la caza, acoge por primera vez aspectos básicos como son los requisitos para la pesca y temas novedosos como la comercialización y transporte de la misma, la regulación de la pesca científica y las repoblaciones.

La creciente importancia que vienen adquiriendo las explotaciones industriales para la producción de piezas de caza y pesca fluvial, que tienden a compaginar la creciente demanda social con la necesidad de preservar los cada vez más escasos recursos existentes, nos ha llevado a incorporar una regulación más extensa de las granjas cinegéticas así como en materia de pesca de las instalaciones de acuicultura.

El título IV, a propósito de las autorizaciones relativas a la caza y la pesca, por primera vez aborda la definición de las piezas de caza. Respecto a las modalidades tradicionales de caza, y a diferencia de la legislación anterior, se remite su autorización y requisitos para su ejercicio a la Orden General de Vedas que anualmente se aprobará. Con ello se facilita una adaptación más rápida a cualquier alteración ecológica que pudiera acaecer en nuestra Región así como la introducción de nuevas modalidades o prácticas cinegéticas además de las culturalmente arraigadas.

Los títulos V y VI no presentan novedades respecto a la legislación anterior al regular la administración y gestión de la caza y pesca fluvial así como su vigilancia.

Sin embargo, el título VII presenta modificaciones sustanciales respecto al régimen hasta ahora vigente de infracciones y sanciones en la materia. Estas modificaciones pretenden dar respuesta a las constantes demandas de los colectivos afectados ante la desproporción existente entre determinadas infracciones y las sanciones aparejadas a las mismas. Respecto a las infracciones, tanto en caza como en pesca además de haber sido modificada la calificación de algunos tipos, han sido incluidos otros nuevos como lo referido a explotaciones industriales, lo que, sobre todo en materia de pesca, obedece a la regulación más exhaustiva que en este campo ofrece la presente Ley.

En lo que refiere a las sanciones, destacar la ampliación realizada en las sanciones accesorias tales como la suspensión de la actividad cinegética o piscícola, la revocación de autorizaciones y permisos concedidos, o la retirada de licencias y/o habilitación por un plazo determinado para su obtención.

Se cubre la laguna hasta ahora existente respecto a la prescripción de las sanciones, y favoreciendo un criterio más flexible para el instructor del procedimiento en la determinación de la sanción a imponer se amplían las circunstancias a efectos de graduación de las mismas. A favor de la seguridad jurídica e incluso, en aras de una mayor objetividad, se especifican los supuestos concretos en que se procederá a la ocupación y comiso.

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Del objeto y finalidad de la Ley.

1. Es objeto de la presente Ley la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de la Región de Murcia, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial.

2. La Administración Regional velará en todo momento para que el desarrollo de las actividades de caza y pesca fluvial se lleve a cabo de forma compatible con la protección del medio ambiente, y en particular de la fauna silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales.

3. Se excluyen por tanto de la regulación de esta Ley los animales silvestres no susceptibles de aprovechamiento cinegético o piscícola, los animales domésticos de compañía, los animales criados para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el hombre, así como los animales de carga, los que trabajan en la agricultura, los de experimentación científica por organismos acreditados y los exóticos.

Artículo 2.- De la acción de cazar y pescar.

1. Se considera acción de cazar, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, cualquier conducta que, mediante el uso de armas, animales, artes u otros medios, tienda a buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero.

2. Se salvaguardarán los usos y costumbres cinegéticos, así como los distintos procedimientos tradicionales de caza que, respetando lo establecido por la legislación vigente, formen parte del acervo cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A los efectos de la presente Ley, se entiende por acción de pescar la ejercida por personas mediante el uso de artes o medios para la captura de las especies susceptibles de pesca fluvial en el ámbito de las aguas continentales.

Artículo 3.- Del derecho a cazar y pescar.

1. El aprovechamiento de la fauna, en las modalidades de caza o pesca fluvial, podrá realizarse por toda persona mayor de catorce años para el caso de la caza y de doce para la pesca que esté en posesión, a estos efectos, de la pertinente licencia, no se encuentre inhabilitada por sentencia judicial o resolución administrativa firme, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos.

2. Para utilizar armas, artes o medios que precisen autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 4.- De las armas para cazar.

En la tenencia y uso de armas de caza se estará a lo establecido en la legislación específica del Estado y en la presente Ley.

Artículo 5.- De las artes y medios para la pesca fluvial.

Para el ejercicio de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia únicamente se utilizarán los medios y artes de pesca autorizados en la presente Ley y los previstos en la Orden General de Vedas.

Artículo 6.- De las piezas de caza.

1. Se entiende por pieza de caza cualquier ejemplar de las especies contenidas en el Anexo de la presente Ley y a su vez recogida en la Orden General Anual de Vedas. En ningún caso podrán tener tal consideración, las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas, a las que será de aplicación la legislación reguladora de su régimen específico de protección.

2. Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de piezas de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados por razones sanitarias, o de daños, o de equilibrio ecológico, previa autorización concedida por la Consejería competente especificando, en su caso, los procedimientos y medios de caza a utilizar que habrán de ser selectivos y no actuar en perjuicio de otras especies o de sus hábitats.

3. La tenencia de piezas de caza en cautividad requerirá la autorización de la Consejería competente cuando se trate de más de tres piezas de caza mayor o más de veinte piezas de caza menor.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior no tendrán la consideración de cautivas aquellas piezas que se encuentren en el interior de terrenos cinegéticos cercados legalmente autorizados.

5. La Consejería competente podrá autorizar la caza y captura de especies cinegéticas, en lugares y épocas prohibidas, para su utilización con fines científicos o propiamente cinegéticos, así como la recolección de huevos, larvas o crías. Dichas autorizaciones se acomodarán a lo dispuesto en las normas comunitarias y disposiciones que las desarrollen. Asimismo, se otorgarán a título personal e intransferible, y cuya petición deberá venir avalada por un informe previo favorable de una institución directamente relacionada con la actividad científica del peticionario, la cual será responsable subsidiaria de cualquier infracción que aquél cometiera.

Artículo 7.- De la titularidad.

Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, en cuanto se relacionen con terrenos o masas de agua de aprovechamiento cinegético o piscícola, corresponderán: a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuantos obtuvieran la concesión administrativa correspondiente y a los propietarios o a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 8.- De la conservación del patrimonio cinegético.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los órganos de la Consejería competente,

velará por la conservación de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético y piscícola de la Región, así como de los aspectos sanitarios de la caza y la pesca fluvial.

Artículo 9.- Propiedad de las piezas de caza.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque entre en propiedad ajena. Cuando el predio ajeno estuviere cercado o acotado, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del coto o de la persona que los represente. El que se negare a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.

3. En los cotos de caza, y para piezas de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquella se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad corresponderá al cazador que le hubiera dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.

TÍTULO II**DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y PISCÍCOLA****Capítulo I****De la clasificación de los terrenos a efectos de la caza****Artículo 10.- De la clasificación.**

1. El territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se clasificará, a los efectos de la presente Ley, en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.

2. Los terrenos de carácter cinegético son los que están sometidos a régimen especial, estableciéndose para éstos por parte de la Consejería competente, un registro público que será actualizado anualmente.

Son terrenos cinegéticos:

- a) Las zonas de seguridad.
- b) Reservas regionales de caza.
- c) Cotos de caza.
- d) Espacios naturales con régimen de protección especial.

3. Los terrenos no cinegéticos son: los refugios de fauna, los cercados y vallados, las zonas no declaradas como terrenos de régimen especial.

Sección primera

De los terrenos cinegéticos**Artículo 11.- De los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.**

1. Son terrenos cinegéticos las zonas de seguridad, las reservas regionales de caza, los cotos de caza, así como los espacios naturales sometidos a algún régimen especial de protección.

2. En los terrenos cinegéticos se dará a conocer materialmente tal condición por medio de carteles indicadores cuyos modelos serán establecidos oficialmente por la Consejería competente.

3. Se entiende por titular cinegético, a los efectos de la presente Ley, toda persona física o jurídica que ostente la titularidad de derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en terrenos cinegéticos. Se adquiere tal condición mediante resolución dictada por la Consejería competente, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos. En el caso de arrendamiento del aprovechamiento cinegético, esta condición recaerá en el arrendatario, siempre que por escrito se ponga en conocimiento del órgano administrativo competente tal circunstancia acompañando copia compulsada del correspondiente contrato.

4. Está prohibido subarrendar el aprovechamiento cinegético, así como la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento o cualquier otra forma jurídica que conculque las disposiciones legales establecidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas.

5. El arriendo así como cualquier otro negocio jurídico del que se derive la transmisión del aprovechamiento cinegético por los titulares de los cotos privados e intensivos de caza no eximirá a éstos de su responsabilidad, como tales titulares, ante la Consejería competente en relación con las obligaciones que deriven de tal condición.

6. En los terrenos cinegéticos se prohíbe entrar llevando armas, perros u otros medios dispuestos para cazar sin estar en posesión de la autorización o permiso, escrito y firmado, del titular correspondiente.

Artículo 12.- De las zonas de seguridad.

1. Se consideran zonas de seguridad, a los efectos de la presente Ley, aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando prohibido en las mismas el ejercicio de la caza, con armas de fuego.

2. Son zonas de seguridad:

- a) Las carreteras en general, las vías y caminos de uso público.
- b) Las vías pecuarias.
- c) Las vías férreas.

d) Las aguas públicas, sus cauces y márgenes.

e) Los canales navegables.

f) Los núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades.

g) Las villas, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos.

h) Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos.

i) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal.

3. a) En los supuestos contemplados en los apartados a), b), c), d) y e) anteriores, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso se establezcan en las leyes o disposiciones especiales respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes. Está prohibido, en todo caso, en los supuestos del apartado 2, letras a), b), c) y limitado en la letra d) disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia.

b) En el supuesto del apartado f) anterior, los límites de las zonas de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliados en una franja de ciento cincuenta metros en todas las direcciones.

c) Para el caso del apartado g) anterior, los límites de las zonas de seguridad serán los de las villas, edificios, jardines y parques, ampliados en una franja de ciento cincuenta metros en todas las direcciones.

d) Los recintos deportivos a que se refiere el apartado h) anterior serán considerados como zonas de seguridad hasta donde alcancen sus instalaciones si éstas se encuentran dentro de terreno cercado con materiales o setos de cualquier clase.

4. En las zonas de seguridad no será necesaria, con carácter general, la señalización obligatoria, prevista en el apartado anterior, salvo en los casos que expresamente se ordene o que por circunstancias de especial peligrosidad así se imponga.

5. No obstante, con carácter general se prohíbe disparar en dirección a estas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

Artículo 13.- De las reservas regionales de caza.

1. Las reservas regionales de caza son zonas territorialmente delimitadas, declaradas como tales por Orden de la Consejería competente, cuyas especiales características de orden físico y biológico permiten excepcionales posibilidades cinegéticas y con la finalidad, en todo caso, de fomentar y conservar las especies cinegéticas.

2. El ejercicio cinegético en las reservas regionales de caza, al objeto de contribuir a promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa,

asegurando la utilización racional de los recursos cinegéticos de éstas, se ajustará a lo que disponga el Plan de Ordenación Cinegética de la misma elaborado anualmente por la Consejería competente, determinando las especies objeto de caza y el número de piezas a abatir.

3. Se establecerá una Junta consultiva cuya composición y funciones específicas serán determinadas a través de una disposición de carácter general y en la que estarán debidamente representados todos los intereses afectados.

4. Las cuantías que en concepto de canon de compensación percibirán los propietarios de los terrenos donde se ubiquen las reservas de caza serán determinadas por la Consejería competente, oídos aquéllos, en función de la superficie y riqueza cinegética de las mismas. Se exceptuarán de las referidas indemnizaciones a los propietarios respecto de sus propiedades incluidas en la reserva que se encuentren valladas o cercadas.

5. La creación de las reservas regionales de caza requerirá expediente en el que se justifique su establecimiento. El expediente será objeto de información pública, recabándose informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 14.- De los cotos de caza.

1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado como tal por el órgano competente.

2. Los cotos de caza podrán ser sociales, deportivos, privados o intensivos.

3. No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en acotados por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier otra infraestructura de características semejantes.

4. Los terrenos integrados en los cotos de caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, siempre que sean colindantes y se hayan asociado voluntariamente con esa finalidad.

5. La declaración de un terreno cinegético como coto de caza podrá realizarse a instancia de persona física o jurídica que cumpla los requisitos que legalmente se determinen, de sociedades de cazadores federadas, de las corporaciones locales o de oficio por la Consejería competente.

6. La declaración de acotado llevará inherente la reserva del derecho de caza sobre todas las piezas cinegéticas que se encuentren dentro del coto, siempre que no hayan sido atraídas o espantadas fraudulentamente de terrenos ajenos con el propósito de que

lleguen a él. Dicha reserva no será de aplicación a los terrenos de dominio público que se enclaven, atraviesen o limiten el coto si no se cuenta con la concesión administrativa correspondiente.

7. Dentro de cada coto de caza habrá una o varias zonas de reserva, que en su conjunto no superará el 10% del total del acotado, en las que no podrá practicarse el ejercicio de la caza. El Plan de Ordenación Cinegética delimitará estas zonas para garantizar la existencia de refugios de las distintas especies que lo precisen.

8. Cuando la constitución de un coto de caza pueda lesionar intereses públicos, la Consejería competente, oídos el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial y las entidades y personas afectadas, podrá denegar la autorización para constituir el acotado, sin perjuicio de la indemnización que pudiere proceder.

9. Cuando los terrenos que han de constituirse en cotos de caza estén sometidos a algún tipo de régimen especial de protección conforme a lo previsto en el artículo 18, se determinarán las condiciones necesarias para compatibilizar el ejercicio de la caza, cuando así sea posible, con los valores que hayan determinado dicha protección.

10. En caso de muerte o extinción de la personalidad jurídica del titular, se establece un derecho preferente para la adquisición de una nueva titularidad a favor de los herederos o causahabientes del anterior titular, cuando se subroguen en los contratos o acuerdos preexistentes; en su defecto podrá hacerlo el arrendatario del aprovechamiento cinegético, si lo hubiera.

11. Los cotos de caza deberán ostentar en sus límites la señalización que reglamentariamente se determine.

12. La Consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de caza. La matrícula deberá ser renovada anualmente por el titular del acotado.

13. La Consejería competente podrá declarar de oficio o a instancia de parte interesada la agregación de fincas enclavadas, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. La agregación no será efectiva, en ningún caso, sin la previa audiencia de los propietarios de las fincas enclavadas, que consten en el expediente de agregación al coto.

Artículo 15.- De los cotos sociales de caza.

1. Son cotos sociales de caza los gestionados directamente por la Consejería competente y cuya finalidad es facilitar el ejercicio de la caza a todos los cazadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los cotos sociales de caza tendrán una superficie mínima de mil hectáreas.

2. Los cotos sociales se establecerán preferentemente sobre terrenos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa

conformidad de las corporaciones locales y sobre aquellos otros que para dicha finalidad sean ofrecidos por sus titulares.

3. El expediente de adscripción al régimen de coto social se iniciará de oficio o a instancia de parte por la Consejería competente.

4. La gestión y vigilancia de los cotos sociales de caza corresponderá, con carácter general, a la Consejería competente.

5. Las entidades locales, bien de forma individual o agrupadamente, podrán patrocinar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, la constitución de cotos sociales sobre terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético de sus respectivas demarcaciones, ya sean propios, arrendados o cedidos para su aprovechamiento cinegético. Su gestión y vigilancia corresponderá a las entidades patrocinadoras.

6. El ejercicio de la caza en los cotos sociales queda reservado en un 60% para los cazadores autonómicos federados, un 30% se otorgará con carácter preferente a los cazadores locales en proporción a la superficie ocupada por el coto y el 10% para los restantes cazadores.

7. Los cazadores autonómicos abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los cazadores locales abonarán el 30% de dicho importe.

8. La Consejería competente establecerá las normas para la distribución de los permisos de caza y las bonificaciones que correspondan para los cazadores locales y autonómicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

9. La Consejería competente, con la finalidad de aumentar la oferta de permisos de caza en las mismas condiciones que las establecidas para los cotos sociales, podrá establecer conciertos con los titulares de cotos privados de caza.

Artículo 16.- De los cotos deportivos de caza.

1. Son cotos deportivos de caza aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las Entidades Locales directamente, Federación de Caza de la Región de Murcia, o mediante concesión, a entidades o sociedades federadas de cazadores legalmente constituidas.

2. Los cotos deportivos de caza pueden ser creados a instancia de un Ayuntamiento, Federación de Caza de la Región de Murcia, o entidades o sociedades federadas de cazadores o de oficio por la Consejería competente.

3. La Consejería competente determinará las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de concesión en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Tendrán preferencia las entidades o sociedades federadas de cazadores con domicilio social en el término municipal del territorio donde se encuentre el coto de caza y que admitan socios no residentes.

b) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas entidades o sociedades federadas de cazadores que no dispongan de terrenos cinegéticos, teniéndose en cuenta la viabilidad del plan técnico de ordenación propuesto por la misma.

4. Los cotos deportivos de caza deberán tener, en todo caso, una superficie continua mínima de quinientas hectáreas, si el aprovechamiento principal es de caza menor y de mil hectáreas, si se trata de caza mayor.

5. La Consejería competente fijará los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto deportivo de caza, que serán en función de la riqueza cinegética de los mismos.

6. Las entidades o sociedades federadas de cazadores remitirán a la Consejería competente copia de los estatutos y pondrán a su disposición, cuando se les requiera, los libros reglamentarios de actas, de socios y cuentas.

7. Son deberes de la concesionaria:

a) Colaborar con la Consejería en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna y flora.

b) Responder de los daños y lesiones que se produzcan a los bienes y derechos de terceros, siempre que tales daños y lesiones sean consecuencia del funcionamiento del acotado.

c) Proporcionar a la Consejería competente los datos estadísticos que ésta solicite.

d) Mantener el aprovechamiento cinegético en las debidas condiciones de limpieza y señalización.

Artículo 17.- De los cotos privados.

1. Son cotos privados de caza los orientados al aprovechamiento cinegético, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter privativo o mercantil.

2. Los particulares podrán constituir cotos privados sobre terrenos de su propiedad o terrenos cuyos propietarios así lo autoricen, con o sin ánimo de lucro, siempre que éstos tengan una superficie mínima de doscientas cincuenta hectáreas, si el aprovechamiento principal es la caza menor y quinientas hectáreas, si el aprovechamiento principal es la caza mayor. Reglamentariamente, se determinará la forma y trámites a seguir para la acreditación de las superficies objeto de acotamiento.

3. La constitución de un coto privado de caza estará sujeta a previa autorización de la Consejería competente y requerirá de la aprobación de un Plan de Ordenación Cinegético, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera.

4. Cuando varios cotos colindantes entre sí formen parte de una misma unidad poblacional en relación con las especies cinegéticas, sus propietarios o

titulares, si así son requeridos por la Consejería competente, deberán redactar y aplicar conjuntamente un mismo Plan de Ordenación Cinegético.

5. Los cotos privados de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán una tasa en concepto de renovación de su matrícula anual, en función del grupo en el que se clasifique en la correspondiente legislación de tasas.

Artículo 18.- De los cotos intensivos.

1. Se entiende por coto intensivo aquel cuyo fin prioritario es el ejercicio de la caza sobre piezas de especies cinegéticas criadas en cautividad y soltadas periódicamente al objeto de incrementar de manera artificial su capacidad cinegética.

2. La superficie mínima será de quinientas hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de mil hectáreas cuando lo sea de caza mayor. El terreno dedicado a la caza intensiva no será inferior a cien hectáreas ni superior a trescientas.

3. Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones en que los cotos intensivos pueden desarrollar su actividad, en especial las referentes a periodos de caza, controles genéticos y sanitarios, requisitos para realizar las sueltas, frecuencia y, en su caso, marcado de las mismas.

4. No tendrán consideración de cotos intensivos aquellos que sean repoblados con piezas de caza durante los periodos de veda, para restaurar las poblaciones cinegéticas que pueda sustentar el acotado de manera natural, sin perjuicio de que estas sueltas se sometan a lo establecido sobre este tipo de prácticas en la presente Ley y lo que se determine reglamentariamente.

5. Los cotos intensivos de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon en concepto de matrícula anual, en función del grupo en que el terreno se clasifique.

6. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación, en su caso, de la consideración de coto intensivo de caza.

Artículo 19.- De los espacios naturales con régimen de protección especial.

El ejercicio de la caza en los espacios naturales con régimen de protección especial, en las zonas designadas en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, humedales y cualesquiera otros que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento pudieren estar dotados de una protección especial, se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reguladoras, en las determinaciones contenidas en sus planes o instrumentos específicos de ordenación, uso y gestión, así como a lo

establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no se opongan a la referida normativa, instrumentos o planes.

Artículo 20.- De los enclavados.

Los propietarios o titulares de cotos privados de caza podrán solicitar de la consejería competente en materia de caza, la agregación automática al coto de los enclavados del mismo, cuya superficie no llegue a las 250 hectáreas. A los efectos expresados, de no mediar acuerdo entre los titulares interesados, las condiciones y precios del arrendamiento de dicho enclavado se señalarán por la consejería competente en materia de caza.

Artículo 21.- De la formación deportiva para la caza.

En los cotos sociales, los deportivos, estén gestionados por la Consejería o por otras instituciones o entidades, los privados y los intensivos podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de la caza. Los programas, contenidos formativos, calendarios y demás aspectos estarán sujetos a la aprobación de la Consejería que ostente la competencia en cada caso.

Sección segunda

De los terrenos no cinegéticos

Artículo 22.- De los terrenos no cinegéticos.

1. Son terrenos no cinegéticos, a los efectos de la presente Ley, los siguientes: Los refugios de fauna, los cercados y vallados y las zonas no declaradas como terrenos de régimen especial.

2. El ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos está prohibido.

Artículo 23.- De los refugios de fauna.

1. La Consejería competente podrá declarar refugios de fauna aquellas áreas naturales que, cuando por razones biológicas, ecológicas, científicas, educativas o de otra índole, sean de interés para la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. El expediente para instar dicha declaración se podrá iniciar a instancia del propietario de los terrenos, de instituciones científicas, asociaciones para la conservación de la naturaleza o deportivas, siempre con autorización del propietario, de los titulares cinegéticos, o de oficio por la Consejería competente, acompañada aquélla de la correspondiente memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En los refugios de fauna estará prohibido el ejercicio de la caza con carácter permanente. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número poblacional de determinadas especies de la fauna silvestre, la Consejería competente podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables.

4. Podrán crearse refugios de fauna enclavados en cualquier terreno cinegético de los contemplados en la presente Ley.

5. La señalización del refugio de fauna, en la forma y condiciones que por resolución administrativa del órgano competente se dicte al respecto, correrá a cargo del promotor del mismo.

6. La creación de refugios de fauna queda exenta de cualquier tipo de tasa o exacción derivada de la actividad cinegética, debiéndose renovar anualmente la autorización administrativa o matrícula.

7. La Consejería competente en los refugios declarados de oficio, podrá suscribir convenios de colaboración para la aplicación y desarrollo de planes de carácter científico con aquellas entidades, instituciones o asociaciones, públicas o privadas, que en sus estatutos contemplen objetivos acordes con la finalidad de aquéllos.

8. Estos refugios estarán sujetos por su gestor a presentar anualmente un informe o memoria técnica y sanitaria.

Artículo 24.- De los cercados y vallados.

1. A los efectos de la presente Ley son terrenos cercados o vallados aquellos que se encuentran rodeados por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otro elemento o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de personas y/o animales ajenos, o el de evitar la salida de los propios.

2. En los terrenos cercados y vallados, el ejercicio de la caza estará totalmente prohibido, siempre que el cierre esté realizado de forma permanente, carezca de accesos practicables y tenga señalización, prohibiendo el paso a los mismos, visible desde cualquier punto, salvo en supuestos especiales autorizados por el órgano competente en la materia.

3. A petición de parte interesada, la Consejería competente podrá adoptar medidas encaminadas a controlar las piezas de caza existentes en terrenos cercados no cinegéticos cuando originen daños en los cultivos del interior del cercamiento o en las fincas colindantes.

4. El órgano competente podrá imponer, con carácter sustitutorio la eliminación de obstáculos que impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

5. El procedimiento para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el número anterior, será el siguiente:

a) Se requerirá al titular de la finca o de la instalación, a fin de que proceda a su eliminación en un plazo no superior a tres meses.

b) En el supuesto de que transcurrido el plazo no hubieran sido eliminados, el órgano competente dispondrá la ejecución de las actuaciones necesarias de forma subsidiaria y a su costa.

6. Quedan prohibidos los vallados eléctricos con fines cinegéticos. No obstante, siempre que se justifique su necesidad y con carácter excepcional podrán ser autorizados por la Consejería competente.

7. Las autoridades o sus agentes con competencia en materia cinegética podrán entrar en los terrenos a que se refiere este artículo para vigilar y hacer observar el cumplimiento de la presente Ley.

8. El cerramiento del perímetro exterior de un coto de caza o el establecimiento de cercados, parciales o totales, en su interior, requerirá la autorización de la Consejería competente, siempre que pretendan instalarse con fines cinegéticos. La Consejería competente impondrá las condiciones que deba reunir cada cerramiento, así como las medidas precautorias que deban adoptarse durante la colocación del mismo, a fin de no lesionar los intereses cinegéticos de los cotos colindantes.

9. Los cercados y vallados en terrenos, cinegéticos o no, deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento.

10. Reglamentariamente se determinarán todas las condiciones que han de cumplir los vallados y cercados, en terrenos cinegéticos o no, para garantizar la libre circulación de la fauna silvestre no sujeta a aprovechamiento. Como requisitos mínimos estos vallados deberán revestir las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.

Artículo 25.- De las zonas no declaradas como terrenos cinegéticos.

Las zonas no declaradas como terrenos cinegéticos tendrán la consideración de zonas no cinegéticas, entendiéndose como tales aquellas que, teniendo superficie suficiente para constituirse en ellas un coto de caza, no haya sido declarado como tal por voluntad expresa de los titulares de los derechos cinegéticos, o aquellas que, sin alcanzar dicha superficie y no siendo enclavados, no se hayan integrado en un coto de caza por voluntad de su propietario.

Capítulo II

De la clasificación de las aguas a efectos de la pesca fluvial

Artículo 26.- De la clasificación.

Los cursos y masas de agua, a los efectos previstos en la presente Ley, se clasifican en:

- a) Aguas libres para la pesca.
- b) Vedados de pesca.
- c) Cotos de pesca fluvial.

Artículo 27.- De las aguas para el libre ejercicio de la pesca.

Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca aquellas en que la pesca fluvial se puede ejercer con el solo requisito de estar en posesión de la licencia

y sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 28.- De los vedados de pesca.

1. Son vedados de pesca los cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que, de manera temporal o permanente, esté prohibido el ejercicio de la pesca por razones sanitarias, de orden biológico, de protección de la calidad de las aguas y frezaderos, de conservación de las riberas o de la fauna y flora silvestres, científicas, educativas, de escasez, y de restauración, recuperación o repoblación de las especies.

2. La declaración de vedado de pesca por la Consejería competente expresará las razones específicas que la motiven y conllevará la prohibición de pescar en las masas de agua comprendidas en el espacio vedado durante el plazo que especifique la declaración.

Artículo 29.- De los cotos de pesca fluvial.

1. Se consideran cotos de pesca fluvial los cursos o masas de agua así declarados por la Consejería competente por razones deportivas, turísticas o de sus especiales características hidrobiológicas, en los que el aprovechamiento de las especies objeto de pesca fluvial se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico, contenido en su correspondiente Plan Técnico de Ordenación Piscícola.

2. Los cotos de pesca fluvial deberán estar debidamente señalizados conforme a lo que se determine por resolución administrativa del órgano competente.

3. La Consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de pesca fluvial. La matrícula deberá ser renovada de conformidad con lo previsto en la regulación del acotado.

4. Los cotos de pesca fluvial se clasificarán en sociales, deportivos y privados de pesca fluvial.

5. Los cotos sociales, deportivos y privados de pesca fluvial en razón de su aprovechamiento, modalidades de pesca autorizadas y gestión podrán ser intensivos, de pesca sin muerte, especiales y de repoblación sostenida.

Artículo 30.- De los cotos sociales de pesca fluvial.

1. Son cotos sociales de pesca fluvial, los gestionados directamente por la Consejería competente y su finalidad es facilitar el ejercicio de la pesca deportiva a todos los pescadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades locales, bien de forma individual o mediante agrupación, podrán también patrocinar en la forma y condiciones que se determine, reglamentariamente, la constitución de cotos sociales de pesca fluvial. Su gestión y vigilancia corresponderá a los entes patrocinadores.

2. El ejercicio de la pesca fluvial en los cotos sociales queda reservado en un 60% para los pescadores autonómicos federados, un 30% con carácter preferente a los pescadores locales y el 10% para los restantes pescadores.

3. En cuanto a las bonificaciones que correspondan para los pescadores locales y autonómicos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

4. Los pescadores autonómicos abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los locales abonarán el 30% de dicho importe.

Artículo 31.- De los cotos deportivos de pesca fluvial.

1. Son cotos deportivos de pesca fluvial los cursos o masas de agua declarados como tales, en los que el ejercicio de la pesca fluvial se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Federación de Pesca de la Región de Murcia, o por entidades o sociedades federadas de pescadores legalmente constituidas, mediante concesión.

2. Los cotos deportivos de pesca fluvial pueden ser creados a instancia de un ayuntamiento y de entidades o sociedades federadas de pescadores, de la Federación de Pesca de la Región de Murcia o de oficio por la Consejería competente.

3. La Consejería competente determinará las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de concesión en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Tendrán preferencia las entidades o sociedades federadas de pescadores cuya sede social radique en un municipio ligado al curso del cauce fluvial en el que se haya constituido el acotado, respecto a aquellas ajenas al propio cauce. Cuando concurren dos sociedades limítrofes al río se dará preferencia a aquella que oferte mejores condiciones de funcionamiento para la ordenación y mejora del coto.

b) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas entidades o sociedades federadas de pescadores que no dispongan de masas de agua acotadas.

c) Se considerará igualmente la viabilidad del plan técnico de ordenación propuesto por la entidad o sociedad federada de pescadores.

4. La Consejería competente fijará los criterios para la determinación de la renta piscícola de cada coto deportivo de pesca fluvial, que será en función de la riqueza piscícola de los mismos.

5. Estas entidades o sociedades remitirán a la Consejería competente copia de los estatutos y pondrán a su disposición, cuando se les requiera, los libros reglamentarios de actas, de socios y cuentas.

6. Son deberes de la concesionaria:

a) Colaborar con la Consejería en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna y flora silvestre existente en las aguas y cauces.

b) Responder de los daños y lesiones que se produzcan a los bienes y derechos de terceros, siempre que tales daños y lesiones sean consecuencia del funcionamiento del acotado.

c) Proporcionar a la Consejería competente los datos estadísticos que ésta solicite.

d) Mantener el aprovechamiento piscícola en las debidas condiciones de limpieza y señalización.

Artículo 32.- De los cotos privados de pesca fluvial.

1. Son cotos privados de pesca fluvial los orientados al aprovechamiento piscícola, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter mercantil.

2. Los cotos privados de pesca fluvial, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones jurídicamente exigibles, devengarán una tasa en concepto de renovación de su matrícula anual, en función del grupo en el que se clasifique en la correspondiente legislación de tasas.

Artículo 33.- De los cotos de pesca fluvial intensivos.

Son cotos de pesca fluvial intensivos aquellos cuyo fin prioritario es el ejercicio de la pesca sobre piezas de especies criadas en cautividad y soltadas, periódicamente, con el objeto de incrementar artificialmente el número de ejemplares capturables.

Artículo 34.- De los cotos de pesca fluvial sin muerte.

Son cotos de pesca fluvial sin muerte aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca se realiza con la condición de devolver a las aguas de procedencia todos los ejemplares capturados, después de su captura y con el menor daño a su integridad. Su aprovechamiento y ordenación se fijarán reglamentariamente.

Artículo 35.- De los cotos especiales.

Son cotos especiales aquellos cuyo aprovechamiento, supeditado a la conservación de las especies, razas, o variedades de fauna objeto de pesca deportiva, se crean con las limitaciones precisas para asegurar el mantenimiento de sus poblaciones en base a su reproducción natural, sin necesidad de recurrir a repoblaciones. Su gestión se regulará en el posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 36.- De los cotos de repoblación sostenida.

Son cotos de repoblación sostenida aquellos que para su mantenimiento requieren repoblaciones periódicas realizadas con ejemplares de talla inferior a la mínima legal de captura, para su aclimatación y crecimiento en los ríos, tramos de ríos o masas de agua, previamente a su captura. Su gestión, aprovechamientos y demás especificidades se determinarán mediante desarrollo reglamentario.

Artículo 37.- Del subarriendo.

Está prohibido subarrendar el aprovechamiento de los cotos de pesca fluvial, así como la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento o cualquier otra forma jurídica que conculque las disposiciones legales establecidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies acuícolas.

Artículo 38.- De la formación deportiva de pesca fluvial.

En los cotos sociales de pesca fluvial y en los deportivos gestionados directamente por la Consejería,

podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de pesca fluvial. Éstas podrán ser gestionadas por la Federación de Pesca de la Región de Murcia mediante convenio.

En los cotos deportivos no gestionados por la Consejería, en los privados, los de pesca sin muerte y en los intensivos, podrá autorizarse, a instancia de los titulares de la gestión, la creación de escuelas de formación. Los programas, contenidos, calendarios y demás aspectos formativos estarán sujetos a la aprobación de la consejería competente.

Capítulo III

De los instrumentos de ordenación cinegética y piscícola

Artículo 39.- De las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola. Dichas Directrices recogerán un diagnóstico de la actividad cinegética y piscícola regional, así como de sus repercusiones en la economía regional y en la conservación de la naturaleza. Las Directrices contendrán:

a) El marco de referencia para la evaluación de los planes de ordenación cinegética y piscícola.

b) Las líneas de manejo de hábitats, de seguimiento de las poblaciones y de fomento de la propia actividad con las propuestas económico-financieras para su articulación.

c) Una comarcalización regional cinegética.

Los programas derivados de estas Directrices tendrán los efectos y el alcance para las actividades cinegéticas y piscícolas y la gestión del territorio y aguas que establezcan las Directrices de Ordenación.

Artículo 40.- De los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola.

1. Todo aprovechamiento cinegético y acuícola, en terrenos de aprovechamiento especial y en los cotos de pesca fluvial, respectivamente, deberá gestionarse por el titular del derecho conforme a un Plan de Ordenación Cinegético o Piscícola aprobado por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal.

2. La vigencia máxima de los planes de ordenación será de cinco años. Terminada la vigencia del plan, no podrá continuarse el aprovechamiento cinegético o piscícola hasta la aprobación de un nuevo plan. Excepcionalmente y por causa justificada, la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un plazo máximo de cinco años.

3. El contenido de los planes de ordenación se establecerá reglamentariamente. En cualquier caso, contendrá los datos referentes a la situación inicial del

aprovechamiento cinegético o piscícola, así como de las poblaciones, el número máximo de cazadores o pescadores en función de la superficie o riqueza en los terrenos de aprovechamiento especial o, en su caso, en los cotos de pesca fluvial, métodos utilizados en el control y seguimiento, programa de mejora del hábitat, programa de mejora de las poblaciones cinegéticas o acuícolas, programa de la explotación, programa financiero y medidas de protección de la fauna silvestre que pudieran existir en la zona aprovechada, cartografía, así como las actuaciones a llevar a cabo para prevenir los daños que cualquier especie pueda ocasionar a las cinegéticas o no y en las explotaciones agropecuarias, piscícolas y forestales existentes en el mismo.

4. Los Planes de Ordenación establecerán áreas reservadas en atención al valor ecológico de determinadas zonas o a la finalidad de permitir el refugio y el desarrollo de las especies en general. En estas áreas reservadas no podrá practicarse la caza o la pesca ni cualquier otra actividad que pueda molestar a los animales y que no sea la propia del uso agropecuario, piscícola o forestal, salvo autorizaciones específicas para el control de especies perjudiciales para la agricultura, la caza, la pesca u otras causas debidamente motivadas. El máximo de superficie de estas áreas será el 10% del total de la zona a aprovechar.

5. Podrá eximirse de constituir áreas reservadas, tanto para la caza como para la pesca fluvial, a aquel aprovechamiento especial que colinde o limite con espacios sometidos a algún tipo de protección o a aquel otro en que queden limitadas o prohibidas las actividades cinegéticas o piscícolas.

6. En la aprobación de los Planes de Ordenación, la Consejería competente podrá imponer las medidas necesarias para asegurar el adecuado y racional aprovechamiento de las especies. Estas medidas tendrán carácter objetivo y, debidamente motivadas, se trasladarán a la persona o entidad que lo hubiere presentado para trámite de alegaciones previamente a la resolución.

Artículo 41.- Del control cinegético y piscícola.

1. Los titulares de aprovechamiento cinegético o piscícola deberán efectuar un control anual sobre las capturas.

2. El control deberá establecer con la mayor precisión posible las capturas llevadas a cabo durante el aprovechamiento cinegético o piscícola.

3. Los controles deberán presentarse ante la Consejería competente en las fechas y en la forma que ésta determine al efecto.

4. La Consejería competente podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética o piscícola en aquellos casos en que no se hayan presentado los controles anuales.

Capítulo IV

De las órdenes generales de vedas y de las vedas singulares

Artículo 42.- De la orden general de vedas y vedas singulares.

1. Con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético y piscícola, la Consejería competente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies.

2. En las órdenes de vedas se hará mención expresa a las zonas, épocas, días y periodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento y medidas preventivas para su control.

3. Las órdenes de vedas tendrán en consideración los planes aprobados por la Administración para la ordenación de los recursos naturales en espacios naturales o para la fauna amenazada, en cuanto afecten a la actividad cinegética o piscícola, así como los existentes para las especies declaradas protegidas, a los que deberán ajustarse. Asimismo, deberán considerarse las disposiciones contenidas en la materia por las normas reguladoras de las zonas designadas por las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y cualesquiera otras que con tengan la aplicación de regímenes especiales de protección a determinadas áreas.

4. La Consejería competente, previa audiencia del interesado, podrá vedar parte de los terrenos cinegéticos a aprovechar o de una determinada especie, o reducir el periodo hábil, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales de protección de la fauna cinegética y piscícola y sin perjuicio de la indemnización que en su caso pudiera corresponder.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y HÁBITATS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS

Capítulo I

De las medidas de protección de los recursos cinegéticos

Artículo 43.- De las prohibiciones en beneficio de la caza.

Con carácter general y sin perjuicio de las medidas de protección de la fauna silvestre y sus hábitats recogidas en la legislación vigente, así como de la observancia de los restantes preceptos de la presente Ley, queda prohibido:

1) Cazarse en los periodos de veda o fuera de los días hábiles señalados en la Orden General de Vedas de Caza.

2) Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición no será de aplicación a determinadas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

3) Cazar en los llamados días de fortuna; es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares.

4) Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo cuando se trate de las especies legalmente determinadas y en las circunstancias que expresamente se autoricen.

5) Cazar cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo y otras causas se reduzca la visibilidad de forma tal que se vea mermada la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes. En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad sea inferior a doscientos cincuenta metros.

6) Transportar armas de caza cargadas y/o desenfundadas u otros medios de caza listos para su uso, en época de veda o fuera del horario hábil para la caza careciendo de autorización competente.

7) Cazar en línea de retranca, tanto si se trata de caza mayor como de menor. Se consideran líneas o puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de doscientos cincuenta metros de la línea más próxima de escopetas en las batidas de caza menor y a menos de quinientos metros en las de caza mayor, salvo en la práctica de caza intensiva autorizada.

8) Entrar llevando armas, perros o artes dispuestas para cazar, en terrenos cinegéticos, debidamente señalizados, sin estar en posesión del permiso necesario.

9) Cazar en terrenos cinegéticos en los que esté prohibido por la presente Ley el ejercicio de la caza, salvo que se esté en posesión del correspondiente permiso emitido por la Consejería competente, atendiendo a razones de orden biológico, sanitario, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas unidades.

10) Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques o cualquier clase de vehículo como medios de ocultación, salvo autorización expresa para técnicas concretas.

11) Cazar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

12) En toda época, cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos que por la misma vía se establezcan.

13) La destrucción de vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de especies cinegéticas, así como la recogida y retención de las crías y sus huevos aun estando vacíos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será necesario disponer de la autorización de la Consejería competente y realizar la recogida en presencia de la autoridad competente. Para el caso de recogida de las crías o huevos y su circulación y venta derivada de las actividades de una granja cinegética, se estará a la legislación y autorizaciones administrativas específicas en la materia.

14) A los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleiros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, cazar con cualquier clase de arma, excepto rematar con arma blanca las piezas heridas o agarradas por los perros.

15) Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras debidamente autorizadas del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos cinegéticos, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

16) Sobre una misma superficie y en una misma temporada cinegética sólo podrá autorizarse la celebración de una montería, salvo autorización expresa en función de la riqueza cinegética del acotado. Quedan exceptuadas las batidas por daños debidamente justificados, así como la práctica de caza intensiva autorizada.

17) Tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada, así como a las palomas mensajeras y a las deportivas que ostenten las marcas reglamentarias.

18) La caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

19) El aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies cinegéticas existentes en un coto de caza y el incumplimiento de la legislación vigente o de los planes de conservación o de aprovechamiento cinegético aprobados por la Consejería competente.

20) La celebración de batidas o monterías en cotos de caza colindantes en menos de cinco días de diferencia, salvo autorización expresa.

21) La práctica de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha de la que se esté celebrando una montería o batida, salvo que se disponga de autorización expresa.

22) Tirar, con fines de caza, alambres o redes en cursos y masas de agua, o extender celosías en lugares de entrada o salida de aves, aprovechando el paso de ellas.

23) Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando ésta vaya perseguida por galgos.

24) Se prohíbe en la caza de la liebre con galgos el empleo de otros perros así como el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.

Artículo 44.- De las modalidades tradicionales de caza.

1. Las modalidades de caza que pueden practicarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los requisitos para llevar a cabo las mismas, incluyéndose las medidas precautorias que para la seguridad de las personas y sus bienes y para la protección de la fauna silvestre no cinegética deban adoptarse en el desarrollo de las cacerías serán definidas y reguladas anualmente en la Orden General de Vedas.

2. La celebración de monterías, rezechos y ojeos requerirá autorización previa de la Consejería competente que establecerá las condiciones para su práctica. Éstas podrán ser establecidas, con carácter general, en las respectivas Órdenes Generales de Vedas. Los solicitantes y aquellas otras personas, sean o no cazadores, que participen en las citadas modalidades cinegéticas deberán ajustarse a lo que se disponga en dicha autorización.

Artículo 45.- Comarcas de emergencia cinegética temporal.

Cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la Consejería competente, por sí o a petición de parte, y oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, realizadas las comprobaciones que estime pertinentes, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinará las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

Artículo 46.- De los métodos y medios de captura o muerte prohibidos.

1. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. La Consejería competente podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

3. Queda prohibido el empleo, sin autorización de la Consejería competente, de los siguientes métodos y medios de captura o muerte de piezas de caza:

a) Los lazos o anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

b) La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los parаныs.

c) Los reclamos de especies protegidas, vivas o naturalizadas, y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.

d) Los aparatos electrocutantes o paralizantes.

e) Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes.

f) Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.

g) Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

h) Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de repercusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

i) Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugar desde donde realizar los disparos.

j) Los balines, postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de bala con manipulación en el proyectil.

k) Los cañones pateros.

l) El uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto para evitar daños agrícolas o mantener el equilibrio biológico, previa justificación, requiriendo autorización de la Consejería competente.

4. Reglamentariamente podrán ampliarse o reducirse los medios y/o métodos de captura o muerte prohibidos, conforme a los criterios establecidos en el apartado primero de este artículo.

Artículo 47.- De los perros.

1. Los dueños de los perros utilizados para la práctica de la caza quedarán obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, matriculación y vacunación de perros.

2. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de la época, especie y lugar está el cazador facultado para hacerlo. Éste será responsable de la acción de los mismos en cuanto se vulnere la presente Ley o normas de desarrollo de la misma. En todo caso, evitará que dañen a las crías o a los nidos.

3. Los dueños de los perros quedan, igualmente, obligados a cumplir las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección y defensa de los animales de compañía, por la que éstos tienen derecho a un trato digno y correcto que en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejaciones, así como mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Con el fin de que los perros utilizados para la práctica de la caza puedan ser adiestrados o entrenados, por Orden de la Consejería competente podrán ser fijados los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento.

5. Los dueños de los perros deberán observar la debida diligencia con objeto de evitar que éstos persigan, dañen o molesten a las especies de la fauna no cinegética, a sus crías o a sus huevos, especialmente en aquellas épocas sensibles de sus ciclos biológicos.

6. Las disposiciones anteriores relativas a daños e indemnizaciones serán de aplicación a los perros que utilicen los pastores de ganado para la custodia y manejo de éstos. Dichos perros deberán permanecer siempre bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor para impedirles que produzcan molestias o daños a la caza.

7. Quienes practiquen la caza con perro, aunque no porten armas u otros medios para cazar, precisan estar en posesión de la licencia de caza correspondiente. No estarán obligados a tener ésta los batidores, ojeadores, perreros y demás personas cuando actúen como auxiliares en las cacerías.

Capítulo II

De las medidas de protección de los recursos piscícolas

Artículo 48.- De las prohibiciones en beneficio de la pesca fluvial.

Con carácter general y sin perjuicio de las medidas de protección de la fauna silvestre y sus hábitats recogidas en la legislación vigente, así como de la observancia de los restantes preceptos de la presente Ley, queda prohibido:

- 1) Pescar en época de veda.
- 2) Pescar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- 3) Apalear las aguas, arrojar piedras a las mismas y espantar con cualquier procedimiento a los peces para obligarles a huir en dirección conveniente para su captura.
- 4) Pescar a mano o con armas de fuego y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.
- 5) El lavado de vehículos y objetos de uso no doméstico en los cursos o masas de agua cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas.
- 6) Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas zonas en que se entorpezca notoriamente la práctica de la pesca y estén debidamente señalizadas.
- 7) La permanencia de aves acuáticas en estado de domesticidad en las aguas públicas donde puedan ocasionar daños a la pesca fluvial.
- 8) El baño y el lavado de objetos de uso doméstico en aquellos tramos de cursos o masas de agua

cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas.

9) La construcción de obstáculos, empalizadas o barreras de cualquier material con la finalidad de encauzar las aguas para obligar a los peces a seguir una dirección determinada, así como la alteración de los cauces y caudales para facilitar la pesca fluvial.

10) La posesión, circulación y comercialización de ejemplares que no alcancen la talla mínima legalmente establecida por la Consejería competente para cada especie, excepto cuando procedan de Centros de Acuicultura autorizados.

11) El transporte de peces vivos, cangrejos destinados a repoblación y sus huevos a cualquier punto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin la autorización de la Consejería competente.

12) Pescar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

13) El aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies piscícolas existentes en un coto de pesca fluvial y el incumplimiento de la legislación vigente o de los planes de conservación o de aprovechamiento piscícola aprobados por la Consejería competente.

Artículo 49.- De las piezas de pesca.

Los ejemplares de las distintas especies que no alcancen la medida mínima establecida legalmente serán devueltos a las aguas inmediatamente después de ser capturados.

Artículo 50.- De las repoblaciones.

1. Queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas, públicas y privadas, situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de cualquier especie de pez, cangrejo u otro organismo acuático, sin expresa autorización de la Consejería competente.

2. Para la autorización de repoblaciones de masas de agua con especies, subespecies o razas autóctonas y alóctonas, excepto en las aguas de dominio privado que no tengan comunicación con aguas públicas, y sin perjuicio de los correspondientes certificados sanitarios, será necesaria la presentación de una memoria técnica que contenga como mínimo la información relativa a su procedencia, características genéticas, el previsible comportamiento de las especies a repoblar en las masas de agua de destino, su régimen alimenticio, capacidad invasora, ciclo reproductivo, su incidencia sobre las restantes especies, las posibles enfermedades que puedan adquirir o transmitir, así como delimitación del periodo en el que ésta se llevará a cabo.

Artículo 51.- De los métodos y medios de captura o muerte prohibidos.

1. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos para la

captura o muerte de piezas de pesca fluvial, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. La Consejería competente podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos, sin derecho a indemnización.

3. Queda prohibido el empleo, sin autorización de la Consejería competente, de los siguientes métodos y medios de captura o muerte de piezas de pesca fluvial:

a) Las redes o artefactos de cualquier tipo con mallas, con la excepción del salabre o sacadera.

b) Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

c) El empleo de sustancias químicas que al contacto con el agua produzcan explosión.

d) La utilización de instrumentos punzantes como garras, garfios, arpones, tridentes, gamos, grampines, fitoras, garlitos, cribas, butrones, escaparaveles, remangas, palangres, salbados, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

e) Pescar con haces de leña, gavillas y artes similares.

f) Pescar con más de dos cañas o más de dos anzuelos por aparejo en cada una de ellas.

g) Pescar la trucha con más de una caña provista de aparejo con un solo anzuelo cuando se utilice cebo; pescarla con aparejo de buldó o similar con más de tres moscas. Se autoriza la cucharilla con ancoreta o potera de tres puntas.

h) El empleo de peces vivos como cebo, así como el cebado de las aguas antes o durante la pesca fluvial, con excepción del cebado en la modalidad de pesca sin muerte, durante los campeonatos deportivos de pesca. En dichos campeonatos, todas las capturas deberán guardarse en viveros amplios durante la prueba y, una vez controladas, serán devueltas a las aguas en perfecto estado.

i) El empleo de cualquier procedimiento de pesca fluvial, que aun siendo lícito, haya sido previamente declarado nocivo o perjudicial en algún río o tramo de agua por la Consejería competente.

j) El ejercicio de la pesca fluvial con toda clase de artes en los cauces de derivación, canales de derivación y riego, excepto en las aguas ciprinícolas, en las que podrá utilizarse la caña.

k) Pescar con caña en los pasos o escalas de peces, así como a una distancia inferior a cincuenta metros de la entrada o salida de los mismos.

l) Pescar a menos de cincuenta metros de presas o embalses de hormigón.

m) El empleo, para la pesca de cangrejos (americanos), de más de ocho reteles, lamparillas, arañas y

artes similares por pescador, en una extensión de más de cien metros.

4. Reglamentariamente podrán ampliarse o reducirse los medios y/o métodos prohibidos conforme a los criterios establecidos en el apartado primero de este artículo.

Capítulo III

De las autorizaciones excepcionales a las medidas de protección de los recursos cinegéticos y piscícolas

Artículo 52.- De las circunstancias justificativas.

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en este título, previa autorización de la Consejería competente, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si de su aplicación se derivan efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca o la calidad de las aguas.

d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas o piscícolas.

e) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

f) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea o acuática.

g) Para facilitar el racional aprovechamiento en los terrenos cinegéticos o en los cotos de pesca fluvial.

h) Para proteger la flora o la fauna.

i) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies de fauna silvestre en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

2. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior se otorgará por la Consejería competente en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud, o se comunicará la resolución negativa debidamente motivada.

Artículo 53.- De la forma y contenido de la autorización.

1. La autorización expedida por la Consejería competente deberá ser motivada y especificar:

a) El objeto o razón de la acción.

b) La especie o especies a que se refiere.

c) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado.

d) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

e) Los controles que se ejercerán.

2. El medio o método autorizado será proporcionado al fin que se persigue.

3. En todos los casos, finalizada la actividad, el autorizado deberá presentar en la Consejería competente, en el plazo que a tal efecto se le indique, una memoria en la que se especificarán los resultados obtenidos, el número de ejemplares utilizados y cuantas circunstancias de interés se hayan producido.

Capítulo IV

De las medidas de conservación de los hábitats cinegéticos y piscícolas

Sección primera

De las medidas específicas para la conservación del hábitat cinegético

Artículo 54.- Del ciclo biológico y estado poblacional de las especies.

1. Se prohíbe el ejercicio de la caza de aves durante las épocas de celo, reproducción y crianza, incluido, en el caso de especies migratorias, el regreso hacia los lugares de cría.

2. La Consejería competente podrá autorizar, estableciendo las oportunas condiciones, el aprovechamiento en época de celo de determinadas aves cinegéticas.

3. La Consejería competente realizará el seguimiento de las poblaciones de fauna cinegética y en especial de las migratorias. En función de estos datos se establecerán los periodos de vedas o la prohibición total o parcial de cazar determinadas especies durante los años en que su población esté en regresión.

Artículo 55.- De la protección de los cultivos.

1. En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes recientemente reforestados, cuando concurren determinadas circunstancias de orden agropecuario o meteorológico, la Consejería competente, podrá condicionar o prohibir el ejercicio de la caza durante determinadas épocas.

2. Cuando la producción agrícola, forestal o ganadera de cualquier finca se vea perjudicada por las piezas de caza, la Consejería competente, a instancia de parte, podrá autorizar a su dueño para que dentro de aquélla tome medidas extraordinarias de carácter cinegético y, en su caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ley.

Sección segunda

De las medidas específicas para la conservación del hábitat piscícola

Artículo 56.- Del aprovechamiento hidráulico.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá celebrar convenios con el Gobierno de la Nación, o llegar a acuerdos con el Organismo de Cuenca, a fin de colaborar en el proyecto y ejecución de obras que faciliten la conservación de especies protegidas

o de sus hábitats, y muy particularmente de las especies migratorias, salvando cauces secos, presas, diques u otras construcciones existentes en los cauces.

2. Estarán obligados los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos a dejar circular el caudal ecológico que la Administración hidráulica determine para garantizar la evolución natural de las poblaciones de las especies objeto de la presente Ley.

3. En los procedimientos relativos a autorizaciones o concesiones de aprovechamientos hidráulicos en los que su titular necesite agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de embalses, canales, cauces de derivación, así como la circulante por el lecho de los ríos, será preceptiva la emisión de informe por parte de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y pesca fluvial. En todo caso, la Consejería establecerá las medidas especiales de protección y/o evacuación necesarias para proteger las poblaciones afectadas.

4. Los titulares o concesionarios de agua quedan obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento compuertas de rejilla a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos con la finalidad de impedir el paso de los peces a los cauces de derivación, sean públicos o privados.

Artículo 57.- De las actuaciones en los cauces.

Sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, se concertará con ésta la forma en la que la Consejería competente pueda participar en la tramitación de expedientes de autorización o concesión, emitiendo su informe sobre las medidas correctoras a establecer para la protección del medio ambiente y de la fauna silvestre, con carácter previo a la ejecución de los siguientes proyectos o actividades:

a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y humedales.

b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.

c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.

d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.

e) La construcción de presas y diques en las aguas y sus modificaciones.

f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.

g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

Artículo 58.- De las centrales hidroeléctricas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá proponer al Organismo de

Cuenca los criterios de respeto a las condiciones del medio ambiente que se deberían salvaguardar en las concesiones de las centrales hidroeléctricas instaladas o a instalar en tramos de cauce fluvial. Será preceptiva la emisión de informe por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente y pesca fluvial en los expedientes de concesión.

Artículo 59.- Del caudal ecológico mínimo.

Para la determinación por parte de la Administración Hidráulica del caudal mínimo necesario para el mantenimiento ecológico y piscícola de los cauces fluviales, será preceptiva la emisión de informe por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente y pesca fluvial.

Capítulo V

Otras disposiciones sobre caza y pesca

Artículo 60.- De los aspectos sanitarios de la caza.

1. Por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecerá un sistema de vigilancia del estado de la fauna silvestre para preservarla de epizootias y evitar la transmisión de zoonosis. Para ello, dichos órganos adoptarán las medidas necesarias tendentes a evitar que las piezas de caza se vean afectadas o puedan transmitir enfermedades.

2. Con el fin de preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis, la Consejería competente podrá regular el ejercicio de actividades, cinegéticas y piscícolas, en aquellos lugares en los que se declare la existencia de epizootias y enfermedades contagiosas para las personas, los animales domésticos o la fauna silvestre.

3. Los titulares de cotos de caza o sus vigilantes, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales, así como los poseedores de piezas de caza en cautividad y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza y que sea sospechosa de epizootia o zoonosis estarán obligados a comunicarlo a la Consejería competente o, en su defecto, a las autoridades o agentes con competencia en la materia, quienes lo notificarán a la misma.

4. La Consejería competente realizará los controles periódicos de las condiciones higiénico-sanitarias de las granjas cinegéticas y, en todo caso, de las especies que se pretendan soltar al campo para la realización de ojeos o repoblaciones.

5. Respecto a las inspecciones sanitarias de los productos cinegéticos se estará a lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

6. Los propietarios de perros, utilizados para el ejercicio de la caza, los someterán a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen por la Consejería competente.

7. La comercialización, transporte o tenencia de piezas de caza vivas o muertas deberá cumplir las

normas sanitarias correspondientes. En particular, las piezas cobradas en las modalidades de caza mayor, para poder librar sus carnes al comercio, se someterán a los reconocimientos oficiales establecidos.

Artículo 61.- Del transporte y la comercialización de piezas de caza.

1. El transporte de piezas de caza vivas, cualquiera que sea su procedencia, con destino a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien sea para la suelta en el hábitat natural o para recría o estancia en una explotación cinegética industrial, así como si se trata de huevos de especies cinegéticas, precisará autorización de la Consejería competente, y deberá contar con una guía de circulación expedida por el veterinario oficial responsable de la zona de origen, en la que deberán figurar los datos identificativos del expedidor y del destinatario, la explotación de origen, el destino y objeto del envío, el número de ejemplares, sus sexos y especies, edad aproximada, las fechas de salida de origen y de llegada a destino. En la guía constará expresamente el buen estado sanitario de la expedición y el hecho de que los animales proceden de comarcas en las que no se ha declarado ninguna enfermedad epizootica propia de la especie objeto de la comercialización.

2. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que se determinen por resolución administrativa del órgano competente.

3. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que legalmente se determinen y que acrediten su origen.

4. En caso de incumplimiento de lo previsto en este artículo, serán responsables solidarios el emisor, el transportista, el comprador o el vendedor.

5. En cuanto al comercio internacional, para la importación o exportación de piezas de caza vivas o muertas, incluidos trofeos, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal.

Artículo 62.- De la taxidermia y peletería.

1. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades de taxidermia o comercio de pieles en bruto llevarán un libro-registro actualizado y puesto a disposición de la Consejería competente. En éste, se especificarán los datos de procedencia de los ejemplares de la fauna silvestre que hubieren disecado e identificación de las piezas de caza o restos de la misma, que se hubieren disecado total o parcialmente o que se encuentren en preparación, así como la piel en bruto que se hubiese comercializado, a efectos de garantizar su procedencia legal.

2. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que le represente estará obligado a facilitar al

taxidermista sus datos personales y los de procedencia del trofeo o pieza de caza que se entregue para su preparación, debiendo éste abstenerse de recibirlo y prepararlo cuando no venga acompañado de los documentos o precintos acreditativos del origen que reglamentariamente estén establecidos.

3. Se creará el Registro de Talleres de Taxidermia y Peleteros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las condiciones para acceder al mismo se fijarán por vía reglamentaria.

Artículo 63.- De la seguridad en las cacerías.

1. Siempre que se avisten grupos de cazadores que marchen en sentido contrario o que vayan a cruzarse será obligatorio para todos ellos descargar sus armas cuando se encuentren a menos de cincuenta metros unos de otros y mientras se mantengan de frente respecto al otro grupo.

2. En las cacerías que se organicen en forma de monterías, batidas u ojeos se prohíbe tener cargadas las armas antes de llegar a la postura o después de abandonarla, y no podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada.

3. En las monterías o batidas se colocarán los puestos de forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de cien metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

4. Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente con la autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados.

5. En los ojeos de caza menor y en las tiradas de aves autorizadas, los puestos deberán quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos. Si la distancia de separación es inferior a cincuenta metros, será obligatoria la colocación de pantallas a ambos lados de cada puesto a la altura conveniente para que queden a cubierto los puestos inmediatos.

6. El organizador de la cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad indicadas y cualquier otra complementaria a las anteriores que se deriven de la especificidad del lugar o cacería concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

7. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador será responsable de los daños que por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidente imputable a él, ocasione a los participantes en la cacería.

8. Reglamentariamente podrán señalarse las medidas que preceptivamente deberán ser aplicadas en aquellos casos y circunstancias en que la seguridad de los cazadores y de sus colaboradores aconsejen la adopción de precauciones especiales.

Artículo 64.- Del anillamiento o marcado de especies cinegéticas.

1. La Consejería competente podrá establecer normas para la práctica del anillamiento o marcado de especies cinegéticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones al respecto.

2. La Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las instituciones científicas y organismos competentes, desarrollará los programas o actividades relacionadas con esta materia.

3. Todo cazador que cobre pieza portadora de anillas o marcas utilizadas para el mercado científico de animales queda obligado a entregar a la Consejería competente tales señales, con la finalidad de contribuir al éxito del anillamiento científico.

Artículo 65.- De la pesca científica.

Con fines exclusivamente científicos, la Consejería competente podrá autorizar la pesca fluvial de especies de fauna acuática en cualquier época del año. Dicha autorización, que será personal e intransferible, requerirá un informe previo favorable de una institución científica directamente relacionada con la actividad investigadora del peticionario. En la misma se harán constar los medios autorizados de captura y las limitaciones de tiempo y lugar y demás condiciones que se estimen oportunas.

Artículo 66.- De la comercialización y transporte de piezas de pesca fluvial.

1. La producción de huevos o semen de especies acuáticas, peces, cangrejos u otros organismos acuáticos, así como su comercio con destino a la reproducción, cría o repoblación de masas de agua, sólo podrán realizarse en centros de acuicultura expresamente autorizados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El traslado de huevos, semen, peces o cangrejos vivos con destino a la repoblación por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de las restantes guías sanitarias y autorizaciones de otra índole, precisará de autorización administrativa, que expedirá la Consejería competente en materia de pesca fluvial, en la que figurará, al menos, la especie a que pertenecen, su cantidad, su procedencia y destino.

3. Durante el periodo de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda prohibida la tenencia, transporte, comercio y consumo de las especies vedadas si no se acompaña la documentación que acredite su legítima procedencia.

Artículo 67.- De las granjas cinegéticas.

1. Se entiende por granja cinegética, a los efectos de la presente Ley, toda instalación industrial cuya finalidad sea la producción intensiva de piezas de caza para su comercialización, destinadas a la repoblación de terrenos cinegéticos. Para ello, se utilizarán reproductores con línea genética silvestre autóctona, que serán renovados periódicamente.

2. La explotación industrial en granjas cinegéticas requiere la autorización expresa de la Consejería competente, en la que se fijarán las condiciones necesarias para asegurar la calidad de las piezas a producir. El interesado, como requisito previo, deberá presentar, junto con la solicitud, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se contemplen, además de los datos constructivos, presupuestos y estudio económico, los aspectos higiénico-sanitarios y de calidad genética de las piezas de caza a criar y las producciones, así como el destino previsto para las mismas. Asimismo, todo traslado o ampliación de las instalaciones precisará de autorización administrativa y su solicitud deberá acompañarse del correspondiente proyecto.

3. La Consejería competente realizará el control e inspección de las granjas cinegéticas existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Para su funcionamiento, toda granja cinegética, deberá contar con un servicio de asistencia zootécnico-sanitaria. Se comunicará de inmediato a la Consejería competente cualquier indicio de enfermedad detectado que pueda ser sospechoso de epizootia o zoonosis, suspendiéndose cautelarmente la entrada o salida de animales en la granja, sin perjuicio de tomarse las demás medidas necesarias para evitar su propagación.

5. Toda granja cinegética llevará un libro-registro de las piezas de caza producidas, que estará a disposición de los organismos de la Administración con competencia en materia cinegética o sanitaria, y en él figurarán los datos que reglamentariamente se determinen.

6. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el aprovechamiento y eliminación definitiva de animales muertos y sus despojos.

Artículo 68.- De la acuicultura.

1. La explotación industrial de la pesca fluvial a través de centros o instalaciones de acuicultura, entendiéndose como tales aquellos que tengan por objeto el estudio y experimentación de las especies acuícolas, su explotación o su cultivo intensivo necesitará, independientemente de las restantes concesiones y autorizaciones necesarias para la ubicación de sus instalaciones y para la utilización de los recursos hidráulicos, autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca fluvial, que la concederá siempre que no implique riesgo para la calidad de las aguas o para las especies de fauna y flora que habiten en ellas, pudiendo establecer las prevenciones o condiciones que lo

garanticen, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Con la solicitud de la autorización para el ejercicio de actividades de acuicultura se acompañará un proyecto, elaborado por técnico competente, de las obras de instalaciones y de las actividades proyectadas, de las especies objeto de estudio o explotación, de sus características genéticas, de los sistemas de producción o experimentación, de los programas zosanitarios, así como de la previsible incidencia que sobre la calidad de las aguas y el desarrollo de las especies pueda tener la actividad proyectada.

3. La producción, expedición o venta de productos de acuicultura no incluidos en la autorización correspondiente para cada explotación queda prohibida.

4. Queda prohibida la expedición o venta de huevos para incubación, semen o peces con destino a la reproducción, cría o repoblación, excepto en aquellos centros de acuicultura expresamente autorizados por la Consejería competente.

5. Los centros o instalaciones de acuicultura en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán de un libro-registro a disposición de la Consejería competente, en el que anotarán todas las incidencias relativas a la producción, comercialización y cuestiones ictiosanitarias.

6. Anualmente, los centros o instalaciones de acuicultura en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirán a la Consejería competente relación de las especies e individuos producidos, de los reproductores y de los métodos de reproducción y de las incidencias zosanitarias, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

7. Corresponde a la Consejería competente el control e inspección de las piscifactorías existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO IV**DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA CAZA Y LA PESCA****Artículo 69.- De los requisitos para cazar.**

1. Para cazar legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es necesario estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.

d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.

e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.

f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

2. Los citados documentos ha de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

Artículo 70.- De los requisitos para pescar.

1. Para pescar legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es necesario estar en posesión de la correspondiente licencia administrativa, expedida por la Consejería competente, y seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.

2. El ejercicio de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá llevarse a cabo:

a) En las aguas no prohibidas a tal efecto.

b) Sobre las especies contenidas en el anexo de la presente Ley y que a su vez estén contenidas en la Orden General de Vedas.

c) Sin emplear arte o medio cuya utilización o tenencia se encuentre sancionada o prohibida en la presente Ley

d) Conforme a la Orden General de Vedas aprobada anualmente por el Consejero de la Consejería competente.

3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por pesca con caña la que se realiza utilizando una caña elástica, provista de línea o sedal, en cuyo extremo se dispone de un aparejo con cebos anzuelados con objeto de prender a los peces por la boca mediante engaño.

Para utilizar artes o medios de pesca fluvial que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

4. Para el ejercicio de la pesca en cotos de pesca fluvial, en los tramos de formación deportiva de pesca fluvial y en los escenarios para eventos deportivos de pesca fluvial será necesario contar con el permiso expedido por el titular de su gestión.

5. Los permisos de pesca fluvial en los cotos de pesca, en los tramos de formación deportiva de pesca y en los escenarios para eventos deportivos de pesca, autorizan a su titular al ejercicio de la pesca fluvial en las condiciones fijadas en los mismos, debiendo portarlo consigo durante la actividad.

Artículo 71.- De las licencias administrativas y del examen.

1. Para el ejercicio de la caza y de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se requiere la obtención previa de una licencia administrativa nominal e intransferible.

2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca fluvial, la Consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente.

3. Para obtener la licencia de caza o pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el menor de edad mayor de catorce años para el caso de la caza y el menor de edad mayor de doce años para el de la pesca, no emancipados, necesitarán contar con la autorización escrita de uno cualquiera de sus padres, tutores o de quienes estén encargados de su custodia. Podrán obtener la licencia de pesca fluvial los menores de catorce años necesitando, igualmente, de dicha autorización.

4. Los menores de edad, en el ejercicio de la caza o de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán ir acompañados, en todo momento, por algún cazador o pescador, mayor de edad.

5. Las licencias de caza y pesca fluvial serán expedidas por la Consejería competente y su validez, que se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser solicitada por un periodo de uno o cinco años, pudiendo ser renovadas por iguales periodos de tiempo.

La Consejería competente podrá delegar la expedición de las licencias de caza y pesca fluvial en determinadas entidades colaboradoras de la misma.

6. Se reconocen como válidos para obtener la licencia de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad, así como los equivalentes para los cazadores y pescadores extranjeros en su país de origen, en los términos que reglamentariamente se determine.

7. Las licencias expedidas para el ejercicio de la caza y la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia carecerán de eficacia cuando el titular de la misma practique la caza o la pesca fluvial:

a) Con armas o artes cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial careciendo de ella.

b) Con armas de fuego sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.

Artículo 72.- De la denegación de las licencias administrativas.

No podrán obtener la licencia, ni tendrán derecho a renovación:

a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen a los que, por resolución firme recaída en

el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación, suspensión o retirada de licencia.

Artículo 73.- Revocación y suspensión de las licencias administrativas.

1. Las licencias administrativas concedidas para el ejercicio de la caza o la pesca fluvial podrán ser revocadas o suspendidas por tiempo determinado como consecuencia de sentencia judicial firme o resolución de un expediente sancionador contra el que no proceda recurso en vía administrativa, en los supuestos establecidos en la presente Ley. En este caso, el titular de la licencia de caza o pesca fluvial deberá entregar el documento acreditativo de la misma a la Consejería competente o a los agentes de la autoridad competentes en la materia, cuando sea requerido para ello.

2. Cautelarmente, se podrá suspender de forma provisional la licencia de caza o pesca fluvial por la Consejería competente, al incoarse un expediente sancionador por infracción grave o muy grave.

3. Quienes hayan sufrido la retirada de la licencia de caza o pesca fluvial por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivadas por infracción grave o muy grave, necesitarán para obtenerla nuevamente, una vez cumplido el plazo de inhabilitación, superar las pruebas de aptitud correspondientes que se establezcan.

Artículo 74.- Revocación y suspensión del ejercicio de la actividad cinegética y piscícola.

1. Cuando el aprovechamiento de caza o pesca fluvial no cumpla la finalidad para la que fue autorizado, la Consejería competente, previa audiencia de los titulares y expediente tramitado al efecto, podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética o piscícola y revocar, en su caso, el régimen jurídico contenido en la autorización correspondiente.

2. Asimismo, la Consejería competente podrá suspender el ejercicio de la caza o pesca fluvial y revocar, en su caso, su régimen jurídico cuando los titulares del aprovechamiento cinegético o piscícola no hubieran satisfecho las obligaciones económicas relacionadas con su disfrute, excepto el impago de la tasa anual de matriculación del acotado, contemplado en el artículo 17.5 de esta Ley, que producirá en todo caso la revocación de la resolución administrativa que autorizaba la creación del acotado.

3. Son causas que producirán la revocación de la resolución administrativa que autorizaba la creación del acotado:

- a) La muerte o extinción de la personalidad jurídica del titular del acotado.
- b) La renuncia del titular del acotado.
- c) La resolución administrativa firme, recaída en expediente sancionador.
- d) El impago de la tasa anual de matriculación.

e) Si sobrevinieren circunstancias que aconsejen su revocación.

4. Cuando se produzca la revocación de la resolución administrativa que autorizaba la creación del acotado, los terrenos que integraban el coto de caza pasarán automáticamente a tener la consideración de terrenos no cinegéticos, quedando obligado el anterior titular del acotado a la retirada de la señalización; en su defecto, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, la Consejería competente procederá a la ejecución subsidiaria de dicha obligación, a cargo del anterior titular en los casos b), c), d) y e) o a cargo del nuevo titular en el caso a), del punto 3 de este artículo.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAZA Y PESCA FLUVIAL

Artículo 75.- De la competencia administrativa.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial la regulación de su práctica en todos los terrenos y aguas continentales, promover y realizar cuantas acciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por la presente Ley. Asimismo, le corresponde analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y la pesca fluvial, estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a su mejora y favorecer la colaboración de las entidades locales en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería competente fomentará la unidad de gestión en los temas de caza y pesca fluvial a través de la Oficina Regional de Caza y Pesca adscrita al centro directivo correspondiente y cuya estructura y funciones se determinarán reglamentariamente.

3. Reglamentariamente se fijarán las condiciones que han de cumplir las entidades cinegéticas y piscícolas para su calificación, por la Consejería competente, como entidades colaboradoras en materia de caza o pesca.

Artículo 76.- Del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. La composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente.

Artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación.

1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

2. Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.

Artículo 78.- Del Censo Regional de Caza y Pesca Fluvial.

1. Se crea el Censo Regional de Caza y Pesca Fluvial, dependiente de la Consejería competente, con la finalidad de contener información completa y actualizada sobre las poblaciones, capturas, evolución genética, problemas sanitarios y de otra índole de las especies de fauna silvestre cuyo aprovechamiento se autorice.

2. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, así como los cazadores o pescadores a título individual quedan obligados a cumplimentar anualmente la denominada encuesta cinegética o piscícola, cuyo contenido y sistema de cumplimentación se establecerán por vía reglamentaria.

3. Los datos e informaciones que constituyan el Censo Regional de Caza y Pesca Fluvial serán públicos, estableciendo la Consejería competente los requisitos para acceder a los mismos.

TÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA CAZA Y PESCA FLUVIAL

Artículo 79.- De la guardería pública.

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será desempeñada por el Cuerpo que, dependiente de la Consejería competente en la materia, tenga atribuidas tales competencias.

2. En el ejercicio de sus funciones, los agentes forestales y medioambientales de la Consejería competente tendrán la consideración de agentes de autoridad, siempre que realicen las tareas de inspección y control en cumplimiento de la presente Ley y acrediten su condición mediante la correspondiente documentación.

3. La Consejería competente recabará la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando resulte preciso para asegurar el cumplimiento del régimen jurídico de la caza y pesca fluvial. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propondrá los mecanismos de coordinación con el fin de racionalizar los medios materiales y humanos disponibles para este fin.

Artículo 80.- De la guardería privada.

1. Todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas.

2. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos

hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética y piscícola.

Artículo 81.- Del ejercicio de la caza y la pesca fluvial por el personal de vigilancia.

Los encargados de la vigilancia de la actividad cinegética y piscícola no podrán cazar ni pescar durante el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de situaciones especiales previstas en la presente Ley o para el control de predadores, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de la Consejería competente.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CAZA Y PESCA FLUVIAL

Capítulo I

De las disposiciones comunes

Artículo 82.- De las infracciones y su régimen jurídico.

1. Constituyen infracciones y generarán responsabilidades administrativas las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía penal o civil.

2. A las infracciones contenidas en la presente Ley, y que se correspondan con aquéllas recogidas en los apartados décimo y decimocuarto del artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestre, les será de aplicación, sin perjuicio de mantener la clasificación contenida en la presente Ley, el régimen sancionador previsto en el título VI de aquélla.

Artículo 83.- De las sanciones.

Será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, para imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 84.- De la concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

3. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad. En ningún caso se impondrán dos sanciones por un mismo hecho cuando exista identidad de sujeto y fundamento.

4. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en las normativas corresponda a varias personas conjuntamente,

la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho de repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

5. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por sus órganos, o por sus representantes en el desempeño de sus respectivas funciones, asumiendo el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado.

6. Los titulares de los cotos de caza o pesca fluvial serán responsables de las infracciones a la presente Ley cometidas en el interior de los mismos por sus vigilantes, guardas particulares o por cuantas personas estén bajo su dependencia o autorizados.

7. Los padres, tutores o responsables de los menores de edad o incapaces a su cargo serán responsables respecto de los daños y perjuicios a las especies cinegéticas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 85.- De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 86.- De la competencia y del procedimiento.

1. La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley corresponderá:

- a) Al director general competente por razón de la materia cuando las infracciones sean calificadas como leves y graves.
- b) Al consejero de la Consejería competente por razón de la materia cuando se trate de infracciones calificadas como muy graves.

2. La tramitación de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por supuestas infracciones previstas en la presente Ley se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo.

3. En casos de urgencia, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, podrá adoptar las medidas provisionales oportunas en orden a la protección de los intereses implicados.

Artículo 87.- De las faltas o delitos penales.

1. Cuando una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución, con base, en su caso, en los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes.

3. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 88.- De la reparación del daño.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar

el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del hábitat de las especies cinegéticas y piscícolas afectado al estado original previo al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente, a cargo del obligado, podrá subsidiariamente proceder a la reparación.

2. Cuando la restitución y reposición no fueren posibles y, en todo caso, cuando subsistan daños irreparables y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que procedan fijadas ejecutoriamente por la Administración. Ello se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera concurrir.

3. Para la fijación de la indemnización a que se refiere el número anterior, se estará, en su caso, al baremo de valoraciones de las especies de fauna silvestre que establezca la Consejería competente por razón de la materia mediante orden publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 89.- De la prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán en el plazo de cuatro años las muy graves, en el de un año las graves y en el de seis meses las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 90.- De las circunstancias a efectos de graduación de las sanciones.

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente, dentro de los límites establecidos para cada sanción, y a los efectos de su graduación, las siguientes circunstancias:

- a) La intencionalidad del infractor.
- b) El daño producido a los recursos cinegéticos y piscícolas o a sus hábitats.
- c) La situación de riesgo creada para personas o bienes.
- d) La reincidencia.
- e) El cargo o función del sujeto infractor.
- f) El beneficio económico que la infracción hubiera podido reportar al infractor.
- g) La agrupación y organización para cometer la infracción y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.
- h) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.
- i) La acumulación de ilícitos en una misma conducta.
- j) El volumen de medios ilícitos empleados, así como el de piezas cobradas, introducidas o soltadas.
- k) La negativa a la entrega del arma, artes o medios, cuando el presunto infractor sea requerido para ello por el agente denunciante, se tendrá como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

2. En el caso de reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa o judicial, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, sin exceder en su caso el límite más alto fijado para las infracciones muy graves.

Artículo 91.- De la reducción de las sanciones.

1. El importe de la sanción impuesta se reducirá en un 30 por 100 de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El infractor abone el resto de la multa en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en que se imponga la sanción.
- b) El infractor abone en el plazo indicado en el apartado anterior el importe total de las indemnizaciones que, en su caso, procedan por daños y perjuicios imputados a él, y abone el rescate de los efectos, armas o animales.

2. La reducción en un 30 por 100, en los supuestos previstos en el apartado anterior, del importe de la sanción impuesta, no procederá cuando el infractor sea reincidente.

Artículo 92.- De la ocupación y comiso.

1. Toda infracción a la presente Ley llevará consigo la pérdida de la pieza, viva o muerta, y la retirada de

cuantas artes y medios materiales o animales, vivos o naturalizados, hayan servido para cometer el hecho cuando se trate de infracciones graves o muy graves, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 93.3 sobre la devolución de medios lícitos.

2. En el caso de ocupación de animal vivo, si tuviera posibilidad de sobrevivir, el agente denunciante lo devolverá a su medio o lo depositará en las dependencias establecidas por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este último caso, previa resolución firme sancionadora, el animal pasará a propiedad de la Administración que podrá cederlo a instituciones de carácter científico o protectoras de animales, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o, preferentemente, liberarlo en el medio natural, una vez recuperado, si se trata de una especie de fauna autóctona.

3. En el caso de ocupación de animal muerto, éste se entregará, mediante recibo, a un centro benéfico o, en su defecto, en el lugar que determine la Consejería competente con idéntica finalidad benéfica.

4. En el supuesto de ocupación de perros utilizados como medio de captura de piezas de caza, aquéllos podrán quedar en depósito en poder del denunciado previo abono de una cantidad en concepto de rescate, y en defecto de tal pago podrán ser entregados a entidades protectoras de animales.

5. En todo caso, se dará recibo de los medios ocupados.

6. En las resoluciones de los expedientes, instruidos por presuntas infracciones a las disposiciones de la presente Ley, se decidirá sobre el destino de los comisos, acordándose su destrucción, enajenación o devolución a sus dueños en función de las características de los mismos y de las circunstancias de la infracción.

7. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia. Los demás medios materiales no rescatados serán enajenados o destruidos.

Artículo 93.- De la retirada de armas o medios.

1. El agente denunciante procederá a la retirada de las armas, artes o medios sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la presunta infracción, dando recibo de su clase, marca y número y lugar donde se depositen, y siempre que la infracción presuntamente cometida esté tipificada como grave o muy grave.

2. La negativa a la entrega del arma, arte o medio, cuando el presunto infractor sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal, considerándose como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

3. Las armas, artes o medios retirados por el agente denunciante, si son de lícita tenencia, conforme a Ley, serán devueltas en alguno de los siguientes supuestos:

a) De forma gratuita, cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria, se proceda al sobreseimiento o archivo de éste, o se imponga la sanción por infracción leve.

b) Previo rescate en la cuantía establecida, cuando se hayan hecho efectivas la sanción e indemnización impuestas en los supuestos de infracción grave o muy grave. Asimismo procederá la devolución cuando una vez resuelto el expediente sin que la resolución haya adquirido firmeza, se presente conjuntamente con el correspondiente recurso, aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnizaciones impuestas.

Artículo 94.- De las sanciones accesorias.

Podrán imponerse sanciones accesorias consistentes en la destrucción y comiso de los medios utilizados para la ejecución de las infracciones graves y muy graves, la suspensión de la actividad cinegética o piscícola, la revocación de permisos y autorizaciones concedidas, la retirada de las licencias de caza o pesca fluvial expedidas, la inhabilitación por un plazo determinado para obtenerla, así como en todo caso la ocupación de las piezas de caza o pesca indebidamente apropiadas.

Artículo 95.- De las multas coercitivas.

Para lograr el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras, los órganos competentes, en los términos y supuestos previstos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrán imponer, previo apercibimiento, multas coercitivas reiteradas, con lapsos de tiempo no inferiores a quince días hábiles, cuya cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal, con el límite máximo de tres mil cinco euros para cada multa coercitiva.

Artículo 96.- De las sanciones a explotaciones industriales.

En el caso de explotación o construcción de granjas cinegéticas o centros de piscicultura, viveros o instalaciones destinadas en general a alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, sin la debida autorización o incumpliendo lo establecido en ella, la sanción podrá llevar aparejada la suspensión de las actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación si no reuniese los requisitos para ser autorizada, así como la obligación de reponer a su estado inicial los terrenos, cauces, lechos y masas acuícolas afectados.

Artículo 97.- De la acción pública.

1. Será pública la acción para exigir ante las administraciones públicas la observancia de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

2. Para que pueda darse la tramitación oportuna a la acción pública ejercida por los particulares, éstos deberán fundamentar suficientemente los hechos que supongan la infracción. Si la Administración considera que no existen pruebas suficientes, se archivará el expediente una vez realizadas por la misma las investigaciones oportunas.

Artículo 98.- Del Registro de Infractores.

1. Se crea el Registro de Infractores de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente por razón de la materia, en el que se inscribirá de oficio a quienes hayan sido sancionados por resolución administrativa o judicial firme en expediente incoado como consecuencia de la aplicación de la presente Ley.

2. Los infractores que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en el Registro de Infractores cuando se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

3. La organización y funcionamiento del Registro de Infractores se establecerá reglamentariamente.

4. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Capítulo II

De las infracciones en materia de caza

Artículo 99.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1.- Cazar siendo titular de la documentación preceptiva, cuando no se lleve consigo y no se presente en los dos días hábiles siguientes a la infracción.

2.- Cazar no llevando consigo documento acreditativo de la personalidad.

3.- Incumplimiento de las distancias legales previstas para la caza en las inmediaciones de las zonas consideradas de seguridad.

4.- Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización expresa de la Consejería competente, tomando del almanaque las horas del ocaso y del orto.

5.- Cazar siendo menor de catorce años.

6.- Cazar sin haber alcanzado la mayoría de edad, cuando se haga a más de ciento veinte metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor.

7.- Cazar palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.

8.- Cazar palomas mensajeras, deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.

9.- Cazar desde embarcaciones.

10.- Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Consejería competente las anillas o marcas utilizadas para el marcado científico de animales, cuando al cobrar una pieza de caza ésta sea portadora de tales señales.

11.- No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

12.- Transitar con perros por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.

13.- Entrar con armas listas para su uso o perros en terrenos cinegéticos para cobrar una pieza menor que se encuentre en un lugar visible desde la linde.

14.- Transportar en aeronaves, automóvil o cualquier otro medio de locomoción armas desenfundadas y listas para su uso, aun cuando no estuvieren cargadas.

15.- No dar cuenta del resultado de una cacería, el falseamiento de ésta o el entorpecimiento de la labor del personal del órgano competente para la toma de datos morfométricos o biológicos.

16.- Solicitar licencia estando inhabilitado para ello por resolución firme durante el periodo de aplicación de la misma.

17.- Celebrar monterías, batidas, aguardos, recechos y ojeos sin portar la autorización de la Consejería competente.

18.- Cazar en línea de retranca, haciendo uso de las armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor o menor.

19.- Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos donde al cazador no le esté permitido cazar.

20.- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 100.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1.- Cazar no siendo titular de licencia o permiso de caza en vigor o estando inhabilitado para ello.

2.- El falseamiento de datos para la obtención de licencias, autorizaciones, concesiones o para la inscripción en los registros correspondientes.

3.- Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio.

4.- El incumplimiento por los cazadores de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en las normas específicas contenidas en la Orden General de vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza.

5.- Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, hora, lugar, piezas o circunstancias prohibidas.

6.- Impedir a la autoridad o a los agentes competentes en materia cinegética el acceso a los terrenos rurales cercados y a otros terrenos cinegéticos, obstaculizando su inspección.

7.- Destruir intencionadamente las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.

8.- Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos cinegéticos.

9.- El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno cinegético, así como el falseamiento de límites y superficie, y/o dañar, modificar, desplazar o hacer desaparecer intencionadamente todo o parte de la señalización de los terrenos cinegéticos.

10.- El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos de esta naturaleza.

11.- Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en terrenos cinegéticos sin estar en posesión del correspondiente permiso o en un terreno cercado, existiendo en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior, no acogido a otro régimen cinegético especial.

12.- No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda y por las áreas restringidas a la caza que se encuentren delimitadas en los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola.

13.- La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por la razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo.

14.- La práctica de la caza en las modalidades no permitidas legalmente o con incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para llevar a cabo las mismas.

15.- Emplear armas, artes o medios de caza no autorizados por la Consejería competente o prohibidos por esta Ley.

16.- El comercio, la introducción, suelta, tenencia o transporte de ejemplares vivos, crías o huevos de especies cinegéticas alóctonas no autorizados, o incumpliendo sus condiciones, así como de ejemplares de caza, vivos o muertos, o de crías o huevos de especies cinegéticas, con incumplimiento de los requisitos legales.

17.- Tenencia, transporte o comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, en época de veda, salvo que procedan de instalaciones de granjas cinegéticas debidamente autorizadas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación que reglamentariamente esté establecida.

18.- La preparación, manipulación y venta para su utilización como medios de caza, sin autorización administrativa, de todo tipo de cebos, gases y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos cuando no formen parte de municiones permitidas.

19.- El incumplimiento de las normas reguladoras para las explotaciones cinegéticas industriales.

20.- Cazar utilizando animales vivos, muertos o naturalizados como reclamo, sin autorización expresa de la Consejería competente o en contra de las condiciones establecidas en la misma; así como sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.

21.- Cazar en los llamados días de fortuna, en días de nieve cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, así como cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo y otras causas se reduzca la visibilidad mermando la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes.

22.- Celebrar monterías, batidas, aguardos, recechos y ojeos sin autorización de la Consejería competente o incumpliendo las condiciones de la misma.

23.- Alterar los precintos y marcas reglamentarias de las especies.

24.- Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda careciendo de la autorización correspondiente.

25.- Impedir o tratar de impedir indebidamente el ejercicio de la caza en cotos.

Artículo 101.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1.- Cazar en una reserva de caza, sin estar en posesión de la autorización de la Consejería competente, aunque no se haya cobrado pieza alguna, así como en refugios de fauna.

2.- Cazar especies de caza mayor en época de celo, incumpliendo las modalidades y condiciones en que se haya autorizado su caza.

3.- Cazar sin cumplir las medidas de seguridad cuando se ponga en peligro la vida o la integridad física de terceros.

4.- Cazar en el interior de las áreas restringidas a la caza delimitadas por los Planes de Ordenación Cinegética.

5.- Destrucción de hábitats cinegéticos o de vivares, nidos o madrigueras de especies de caza, o con incumplimiento de los requisitos legales; así como la recogida y retención de sus crías o huevos, aun estando vacíos.

6.-La introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos de especies cinegéticas autóctonas cuando sean portadoras de enfermedades epizooticas.

7.- El incumplimiento de las condiciones que figuren en las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos o para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies protegidas, cuando tal incumplimiento produzca efectos perjudiciales para la fauna silvestre.

8.- La no declaración por parte de los titulares de terrenos cinegéticos de las epizootias y zoonosis, que

afecten a la fauna cinegética que los habita, o el incumplimiento de las medidas que se ordenen para su prevención y erradicación.

Capítulo III

De las infracciones en materia de pesca fluvial

Artículo 102.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1.- Pescar no siendo titular de licencia o permiso de pesca fluvial en vigor.

2.- Pescar no llevando consigo documento acreditativo de la personalidad.

3.- Pescar siendo titular de la documentación preceptiva, cuando no se lleve consigo y no se presente en los dos días siguientes a la infracción.

4.- Pescar sin permiso de pesca en ríos, tramos de río, o masas de agua en los que se requiera su posesión, o no llevarlo consigo.

5.- Pescar en horas no autorizadas.

6.- Pescar con más de una caña en aguas trucheras o con más de dos en el resto, o hacerlo con útiles auxiliares que no sea el salabre-sacadera.

7.- Pescar con dos cañas cuando no se tengan al alcance de la mano. Se entenderá al alcance de la mano cuando su separación sea inferior a diez metros.

8.- Pescar no guardando las distancias reglamentariamente establecidas con otro pescador, cuando éste estuviese ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca. La distancia mínima entre pescadores será como mínimo de diez metros en pantanos y embalses, y como mínimo de treinta metros en ríos y aguas corrientes.

9.- Pescar con caña de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de cincuenta metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.

10.- Pescar con caña en cauces de derivación, canales de derivación y riego cuya anchura sea menor a un metro o cuya profundidad sea menor de veinte centímetros, salvo para la pesca autorizada de cangrejos, así como en pozas que hayan quedado aisladas.

11.- Calar reteles para la pesca del cangrejo ocupando más de cien metros de orilla o colocarlos a menos de diez metros de donde otro pescador los hubiere puesto o los estuviere calando.

12.- No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino de la trabazón del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.

13.- Pescar en zonas acotadas, siendo titular del correspondiente permiso pero no presentarlo cuando le sea requerido por la autoridad o agente competente por razón de la materia.

14.- Pescar utilizando como cebo peces vivos.

15.- Pescar en aguas en las que existan varias especies que puedan ser capturadas con un mismo arte o

aparejo cuando alguna de ellas esté vedada para la pesca, salvo autorización expresa de la Consejería competente.

16.- La tenencia en las proximidades de las aguas de artes y medios de pesca de uso no autorizado cuando no se justifique su aplicación a menesteres distintos de la pesca.

17.- Practicar la pesca a mano.

18.- Remover, apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar a los peces o cangrejos y facilitar su captura.

19.- Arrojar objetos al agua en las inmediaciones de un pescador.

20.- Solicitar la licencia de pesca estando inhabilitado para ello por resolución firme durante el periodo de aplicación de la misma.

21.- Bañarse o navegar con lanchas, embarcaciones de recreo o aparatos flotantes entorpeciendo la práctica de la pesca en las zonas, debidamente señalizadas, declaradas preferentes para el ejercicio de la misma o que estén prohibidas para el baño o la navegación.

22.- Utilizar las aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas domésticas, sin autorización de la Consejería competente.

23.- Pescar no teniendo contratado y vigente el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

24.- Pescar cangrejos autorizados con más de ocho reteles o lamparillas o con artes prohibidas.

25.- Emplear cebos cuyo uso no esté permitido.

26.- Sobrepassar el número de capturas fijado para cada especie en el tramo o masa de agua donde se encuentre el pescador, o continuar en acción de pesca una vez alcanzado dicho cupo máximo.

27.- Poseer o transportar un número de piezas que sobrepase el cupo diario de capturas que sea de aplicación cuando no se pueda acreditar su origen legal.

28.- Pescar desde embarcación sin autorización del organismo competente.

29.- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 103.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1.- Pescar no siendo titular de licencia o permiso de pesca fluvial en vigor, si en el momento en que se formule la denuncia, existe un expediente administrativo sancionador incoado contra el infractor por esta misma causa.

2.- Pescar estando inhabilitado para ello por sentencia judicial o resolución administrativa firme.

3.- El falseamiento de datos para la obtención de licencias, autorizaciones, concesiones o para la inscripción en los registros correspondientes.

4.- El incumplimiento por los pescadores de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Piscícola y en las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la pesca, cualquiera que sea la clase de aguas.

5.- Pescar o portar medios dispuestos para la pesca, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, lugar, piezas, número o circunstancias prohibidas.

6.- Practicar la pesca subacuática.

7.- Emplear mayor número de cebos, artes, medios o útiles auxiliares de los permitidos o no autorizados o cebar las aguas con fines de pesca, salvo en aquellos casos autorizados por la Consejería competente.

8.- No restituir inmediatamente a las aguas las piezas capturadas en los tramos de captura o suelta o, en el resto de las aguas, los ejemplares de dimensiones inferiores a las autorizadas.

9.- Dificultar la acción de la autoridad o agentes competentes en la materia en la inspección y vigilancia de los escenarios de pesca, o negarse a mostrar la documentación preceptiva, medios o artes utilizados en la acción de pescar, así como resistirse a mostrar las piezas capturadas o los recipientes que las alberguen.

10.- La tenencia, transporte o comercialización de huevos, semen, peces, cangrejos destinados a la repoblación y demás especies acuícolas comercializables, sin la autorización expresa de la Consejería competente o, en su caso, incumpliendo las normas que se dicten al respecto.

11.- Tenencia, transporte o comercialización de peces o cangrejos de talla reglamentaria en época de veda o, en cualquier periodo, con talla inferior a la establecida legalmente en cada caso, salvo que procedan, en ambos supuestos, de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación reglamentaria.

12.- La explotación industrial de la pesca sin estar en posesión de la autorización correspondiente.

13.- Dañar o destruir las instalaciones destinadas a la protección y fomento de la pesca.

14.- Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.

15.- Colocar sobre las presas tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que se esté autorizado para ello.

16.- Introducir en las aguas públicas o privadas peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización de la Consejería competente.

17.- Colocar, derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslindes, carteles

y señales que contengan información sobre las masas de agua o puedan servir de referencia en relación con su uso.

18.- El incumplimiento de las condiciones exigidas, en la presente Ley, para el establecimiento de cotos de pesca fluvial, respecto a la adecuada señalización de los cursos de agua y masas de agua, así como el falseamiento de límites y superficie.

19.- Lavar objetos y vehículos en los tramos o masas de agua donde esté prohibido hacerlo o cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas.

20.- Emplear para la pesca embarcaciones desprovistas de la matrícula correspondiente.

21.- Comercialización de peces procedentes de centro de acuicultura que no vayan provistos de los precintos y documentación de origen establecidos.

22.- No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe; no conservar en buen estado las rejillas instaladas con el fin de proteger la riqueza acuática o que éstas no cumplan su función de impedir el acceso a la población acuática o manipular los precintos colocados por la autoridad competente.

Artículo 104.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.- Pescar haciendo uso de armas de fuego, explosivos o sustancias químicas que al contacto con el agua produzcan explosión, y la utilización de aparatos electrocutantes, acústicos, percutores, paralizantes o fuentes luminosas artificiales, así como el empleo de cualquier sustancia tóxica, venenosa o desoxigenadora de las aguas y sustancias paralizantes, atrayentes o repelentes.

2.- Incorporar a las aguas o sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren las condiciones hidrobiológicas de las aguas con daño a los recursos piscícolas.

3.- La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por éstas o lavadas por las lluvias, con el consiguiente daño para los recursos piscícolas, salvo que tales escombreras tuviesen un carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que se produzcan daños y estuviesen autorizadas por la Consejería competente.

4.- Construir barreras de piedras o de otros materiales, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañales u otros con el fin, directo o indirecto, de pesca, así como colocar en los cauces artefactos destinados a este fin.

5.- No respetar el caudal ecológico necesario para la vida acuática, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración del Estado, previo informe de la Consejería competente.

6.- La no declaración por los titulares de los centros de piscicultura o astacicultura de las epizootias o zoonosis que puedan afectar a la fauna, así como el incumplimiento de las medidas que se ordenen para combatirlas.

7.- La introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos de especies piscícolas autóctonas y alóctonas cuando sean portadoras de enfermedades epizooticas.

8.- Entorpecer el paso de los pescadores por la zona de servidumbre de uso público establecidas en las márgenes de las masas de agua.

9.- Destruir o alterar los frezaderos en ríos o masas de agua.

Capítulo IV

De las sanciones en materia de caza y pesca fluvial

Artículo 105.- De las sanciones por infracciones cometidas en el ejercicio de la caza y pesca fluvial.

1. Por la comisión de las infracciones, calificadas en la presente Ley, en el ejercicio de la caza o pesca fluvial podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves: Multa de sesenta euros a trescientos euros (60 a 300 euros) o, alternativamente, retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla entre un mes y un año, o, en su caso, suspensión de la actividad cinegética o piscícola por plazo máximo de un año.

b) Por la comisión de infracciones graves: Multa de trescientos euros a tres mil cinco euros (300 a 3.005 euros) y retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre uno y tres años y, en su caso, suspensión de la actividad cinegética y piscícola durante un plazo comprendido entre uno y tres años.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de tres mil cinco euros a sesenta mil ciento un euro (3.005 a 60.101 euros) y retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre tres y cinco años y, en su caso, suspensión de la actividad cinegética o piscícola por un plazo comprendido entre tres y cinco años.

2. La suspensión de la actividad cinegética o piscícola consistirá en:

a) La inhabilitación temporal para comercializar piezas de caza o pesca fluvial.

b) La suspensión de la resolución administrativa declarativa del acotado, así como de las autorizaciones o permisos concedidos.

c) La clausura temporal de instalaciones cuando se trate de granjas cinegéticas o de acuicultura o similares.

d) La suspensión de la inscripción en el registro correspondiente previsto en la presente Ley.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales, las sanciones serán compatibles con el abono, por parte del infractor, de la

indemnización correspondiente por los daños y las pérdidas causados a la riqueza cinegética o piscícola o a sus hábitats.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las autorizaciones a que se refiere la presente Ley se otorgarán, en su caso, sin perjuicio de las que correspondan a otros organismos o administraciones en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda

A la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente procederá a la apertura de un libro registro de las sociedades de cazadores y pescadores ya existentes, al objeto del control de las mismas y para el otorgamiento de los derechos y la asignación de las responsabilidades contempladas en la presente Ley.

Tercera

Los refugios de caza creados al amparo de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial pasarán automáticamente a adoptar la denominación de Refugios de Fauna, siéndoles de aplicación el régimen contenido en la presente Ley.

Cuarta

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña pasará a denominarse Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña.

Quinta

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial pasará a denominarse a partir de la entrada en vigor de la presente ley «Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia».

Sexta

Quedan excluidas del Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia las siguientes especies: Cabra montés (*capra pyrenaica*), Ciervo (*Cervus elaphus*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los poseedores de piezas de caza cautivas que superen los límites previstos en la presente Ley deberán proveerse de la preceptiva autorización administrativa en el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley.

Segunda

Los cotos intensivos de caza y las granjas cinegéticas o piscícolas deberán adaptarse a lo regulado en la presente Ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la misma, pero su actividad comercial deberá observar lo previsto en esta Ley desde el momento de su entrada en vigor.

Tercera

Podrán practicarse las actividades de caza y pesca en los terrenos cinegéticos y en los acotados de pesca fluvial mientras la Consejería competente no resuelva los planes de ordenación presentados por los respectivos titulares en la forma prevista en la presente Ley, y de conformidad con el contenido que se haya establecido reglamentariamente.

Cuarta

A los expedientes sancionadores que se tramiten a la entrada en vigor de la presente Ley se les aplicará el régimen vigente en el momento de cometerse la infracción, salvo que le sea más favorable al infractor la aplicación de lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las disposiciones relativas a la caza y pesca fluvial contenidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» así como su anexo III, quedando vigentes las disposiciones concernientes a la fauna silvestre.

2. En concreto quedan derogadas de la Ley 7/1995, las siguientes disposiciones:

- Título III.

- De los títulos I, II, IV y V, cuantas disposiciones hubieren de aplicarse a las especies objeto de aprovechamiento cinegético incluidas en el Anexo I de la presente Ley.

- Disposiciones transitorias tercera a duodécima.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del ordenamiento jurídico regional se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo máximo de dos años se aprobarán los reglamentos que sobre protección de la caza y pesca fluvial son necesarios para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera

Esta Ley entrará en vigor a los cinco meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de noviembre de 2003.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

ANEXO**Especies de la fauna silvestre susceptibles de aprovechamiento en la Región de Murcia.****Especies pescables****Invertebrados:**

- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*)
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*)

Peces:

- Anguila (*Anguilla anguilla*)
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Lucio (*Esox lucius*)
- Barbos (*Barbus sp.*)
- Pez rojo (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
- Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*)
- Carpín común (*carassius carassius*)
- Lucioperca (*sander lucioperca*)
- Gobio (*gobio gobio*)

Especies cazables

- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma bravía (*Columba livia*)
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
- Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*)
- Zorzal real (*Turdus pilaris*)
- Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Ciervo (*Cervus elaphus*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
- Muflón (*Ovis montanus*)
- Gamo (Dama dama)
- Gaviota patiamarilla (*Larus cachinans*)
- Urraca (*Pica pica*)
- Grajilla (*Corvus monedula*)
- Corneja (*Corvus corone*)

Presidencia

13649 Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para las adquisiciones «Mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de Establecimiento de una Deducción Autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones «mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La política de protección a la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las dos últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de Murcia, tiene como finalidad la reducción de impuestos para fomentar el crecimiento económico y el bienestar de nuestros ciudadanos.

En consonancia con esta política de apoyo a la familia se considera necesario eliminar prácticamente el gravamen en la sucesión de padres a hijos, especialmente cuando éstos son menores de 21 años. Por ello, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto se adoptan de forma inmediata las medidas tributarias necesarias para propiciar esa mejora de la fiscalidad de estas operaciones.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía atribuye, en su artículo 40, competencia a las comunidades autónomas para regular, dentro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deducciones y bonificaciones. En uso de esta habilitación normativa, se establece una deducción autonómica para las adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos que pertenezcan al grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, descendientes y adoptados

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

2617 Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2018/2019, los periodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta del titular del Órgano Directivo en materia de Caza, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza durante la temporada 2018/2019, en los cotos de caza autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

Artículo 2. Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la temporada cinegética 2018/2019, clasificándose como especies de:

a) Caza menor: perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a

esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) Caza mayor: jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

Artículo 3. Días, horas y períodos hábiles de caza.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y períodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: todos los días, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 6 de enero de 2019.

1. Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros, por cazador y escopeta, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. Descaste del conejo, con arma de fuego, en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 10 de junio hasta el 2 de septiembre de 2018, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. Puesto fijo de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, urraca, gaviota patiamarilla (excepto zonas vedadas); y la paloma bravía, todos los días, desde el 7 de enero hasta el 10 de febrero de 2019, ambos inclusive.

2.3. Zorro con perros de madriguera: todos los días, desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive.

2.4. Ojeos de perdiz roja: todos los días, desde el 12 de octubre hasta el 6 de enero de 2019, ambos inclusive.

b) Caza mayor: según la modalidad (artículo 5 apartado 2).

Artículo 4. Media veda.

1. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común y tórtola europea: para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de estas especies, en mano o al salto para la codorniz y en puestos o aguardos fijos para la tórtola europea. Solo se podrán cazar los domingos 26 de agosto, 2, 9 y 16 de septiembre de 2018.

b) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 9 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

2. Cupo: el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la tórtola europea y codorniz se fija en 8 y para paloma torcaz en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales y/o cebos, siembras o plantaciones creados al efecto.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 30 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptiona de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

Artículo 5. Regulación y modalidades específicas de caza mayor.

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación (con los modelos que se pueden descargar de la guía de procedimientos en contenidos de caza [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Deportes&RASTRO=c55\\$m2502,2368](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Deportes&RASTRO=c55$m2502,2368)), podrá autorizar la caza

de las siguientes especies, fijándose las condiciones para su ejercicio cinegético, e indicando la duración, número de ejemplares a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la caza en la modalidad autorizada:

a) Muflón, gamo y jabalí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

b) Ciervo, cabra montés y corzo, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera (nocturna y diurna) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños, y zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive. El titular cinegético presentará una comunicación previa, quedando su práctica cinegética condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) En ronda nocturna al jabalí desde 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019.

c) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

d) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e) En rececho se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí y zorro.

e1) Muflón, gamo y corzo mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e2) Ciervo mediante rececho desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

3. Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta. Se prohíbe la caza de la hembra de jabalí seguida de crías. No estará permitido el uso de perros de razas que tengan un potencial persecutorio sobre el jabalí, así como perros de presa.

4. Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas (solo a la entrada y salida del lugar establecido para la caza), ganchos, batidas, monterías y rondas nocturnas el uso del chaleco reflectante, de color amarillo.

5. Para solicitar monterías, batidas, ganchos o rondas nocturnas, habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación. Si se cambia la fecha de la jornada de caza por algún motivo, se comunicará a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales, con al menos 7 días de antelación, a través del modelo que se puede descargar en la guía de procedimientos, de modo que pueda ser comprobado que la nueva fecha propuesta no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada. En el caso de que coincida, se comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha, todo ello a través de los mecanismos indicados en la Resolución correspondiente. El cambio de fecha de la actividad será autorizado a través del mismo modelo en el que se realiza la solicitud. Habrá que adjuntar a la solicitud un mapa con la mancha propuesta que se puede descargar de <http://massotti.carm.es/visor/> o de <http://cartomur.imida.es/visorcartoteca/>. En el caso de las monterías, también se informará del número de puestos, situación de las armadas, rehalas, y demás datos que aparecen en la guía de procedimientos.

6. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas y ganchos, en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

7. El Órgano Directivo en materia de caza podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

8. Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por Órgano Directivo en materia de caza, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembra 5.000 €
- b) Ciervo y corzo: macho 6.000 €, hembra 3.000 €
- c) Gamo, muflón y jabalí: 3.000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

9. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo y corzo, se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM n.º 140 de 18 de junio de 2016).

10. Se exceptúan de estos calendarios la caza en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

11. La posible colocación de puestos en ganchos, batidas y monterías a lo largo de los caminos cortados al tránsito, requerirán autorización del propietario de los terrenos durante el tiempo de celebración de la jornada de caza y vendrá recogido en la Resolución.

12. Queda prohibida la celebración de ganchos, batidas y monterías los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

13. El titular autorizado dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebren los aguardos, ganchos, batidas y monterías, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes.

Artículo 6. Caza de la perdiz roja con reclamo macho.

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Alta: 17 de enero a 5 de marzo de 2019 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).

b) Zona Baja: 4 de enero a 20 de febrero de 2019 (resto de la Región)

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: 4 ejemplares.

6. Distancia mínima entre puestos: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo al Órgano Directivo en materia de caza y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. Se permite el entrenamiento del reclamo en los terrenos cinegéticos fuera de la época de caza cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la autorización del titular o arrendador cinegético y se realice fuera del radio de 100 metros de los puestos y de la linde cinegética más próxima.

9. Queda prohibido:

a) El empleo de reclamos de perdiz hembra o artificio que los sustituya.

b) La captura en vivo de ejemplares de perdiz, salvo autorización expresa.

Artículo 7. Normas complementarias para otras modalidades de caza.

1. Caza de liebre con perros galgos:

a) El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 12 de octubre de 2018 al 6 de enero de 2019, ambos inclusive. Los

cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de tres perros galgos como máximo (uno de ellos joven de menos de 15 meses), debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

b) Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, siguiendo vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza, con la autorización del titular cinegético.

2. Cetrería:

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

a) Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en el Órgano Directivo en materia de caza, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

b) Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave estará en posesión de la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dicha licencia será expedida tras acreditar la autorización de tenencia del ave.

c) Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza de liebre con perros galgos, la media veda y el período extraordinario de descaste de conejo.

d) Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

e) Durante dichos periodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

f) El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

3. Caza con arco:

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Para la adquisición de los arcos, en base a la reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7.ª categoría, punto 5, es necesaria la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como

la expedida por la Federación de Caza correspondiente, previa acreditación por dicha entidad de los conocimientos necesarios para la práctica de la caza con arco "acreditación de arquero cualificado (T2)."

2.^a Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, corzo, ciervo, muflón y gamo, así como para monterías, ganchos y batidas.

3.^a Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia de 15,87 kg. o superior (35 libras o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.

4.^a Las flechas a emplear: podrán utilizarse astiles de madera, aluminio y carbono siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales (carbono trenzado).

5.^a Las puntas utilizables deberán cumplir las características siguientes:

a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto o entrenamiento que sean roscadas. Queda prohibida la utilización de puntas de hojas de corte.

b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.

c) Las puntas de hojas de corte no podrán tener menos de tres filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.

d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu", asimismo, las puntas serán las adecuadas para ese tipo de caza (puntas de aros que hacen la función de impacto y/o arrastre o puntas de goma (impacto) tipo Blunt o Bird).

e) Todas las flechas deberán llevar obligatoriamente marcado el DNI o NIE del cazador. Siendo éstas las únicas que portara y transportara el cazador.

6.^a Quedan prohibidas:

a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.

b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet" (excepto en caza menor).

c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

d) Portar flechas con puntas de hojas de corte montadas. Excepto en la ejecución de recechos para caza mayor.

Artículo 8. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia,

la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. El Órgano Directivo en materia de caza podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

4. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

5.- Todas las distancias a las que se refiere la presente Orden se medirán sobre plano (distancia horizontal o reducida).

Artículo 9. Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo al Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

2. En caso de detectar animales que se encuentren afectados por sarna en más de un 10% de su cuerpo, en aquellos cotos donde está autorizada su caza y durante el periodo ordinario de caza, el titular donde se abata a un animal enfermo, deberá avisar al CECOFOR para que un agente medioambiental junto con el veterinario, procedan a la toma de muestras y retirada de la cabeza del animal. Se le podrá devolver la cabeza debidamente precintada, una vez sea realizada la toma de muestra en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle, si así lo solicita a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales. Este tipo de control, no afectará al cupo autorizado de dichos cotos.

3. Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

4. Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

5. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

6. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine el Órgano Directivo en materia de caza, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

7. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes o autorizados por Sanidad Animal.

Artículo 10. Control de capturas.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán al Órgano Directivo en materia de caza, antes del 31 de marzo de 2019, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado.

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, el Órgano Directivo en materia de caza podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados

Artículo 11. Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.

1. El Órgano Directivo en materia de caza, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará al Órgano Directivo en materia de caza la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, al menos con 15 días de antelación. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedaran sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionado de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización del Órgano Directivo en materia de caza, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

Artículo 12. Seltas de piezas de caza.

1. Las seltas en los terrenos cinegéticos de carácter privado, deportivo o intensivo, de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización previa del Órgano Directivo en materia de caza. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.

2. Las piezas liberadas en cotos intensivos deberán ir marcadas. Los titulares de los cotos intensivos dispondrán de un libro de registro en el que anotarán de manera actualizada (antes del inicio de cada jornada de caza) la procedencia y número de piezas soltadas, fecha de llegada al coto y de suelta, fecha de las cacerías, modalidad cinegética, nombre y DNI de los cazadores, tipo y color de la marcas y número de piezas cazadas por especies.

3. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

Artículo 13. Apercebimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.

e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.

f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación. Dicha autorización consistirá en una copia de la matrícula debidamente actualizada, anotando en su reverso o lugar perfectamente legible el nombre y DNI del titular o arrendatario y del cazador autorizado. La firma del titular o arrendatario deberá ser original.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

4. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética, ni a la regularización perimetral del acotado.

5. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.

6. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados o especies protegidas tiroteadas en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

7. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

8. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

9. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

10. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos incendios (cuando tengan una superficie mayor de 1 hectárea).

11. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

12. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estornino pinto cazable y el estornino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

13. La caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente.

14. Para reducir la contaminación y afección a las especies, se prohíbe el uso de munición con plomo en los cotos intensivos durante la celebración de modalidades de "ojeo".

Artículo 14. Planes de Ordenación Cinegética

En el caso de que el coto disponga de Plan de Ordenación Cinegética aprobado, en base al artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, donde incluya las modalidades de caza de rececho, ganchos, batidas o monterías con la identificación de las manchas o rodales a batir, puestos y modo de batir de las rehalas, solamente deberán presentar comunicación previa con copia del pago de las tasas correspondientes con quince días de antelación y recogerán los precintos en la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales donde resida el coto, quedando condicionada las respectivas prácticas cinegéticas a la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza. En el caso de que exista alguna actividad de uso público autorizada o cualquier otro inconveniente, se le comunicará al titular cinegético para que establezca otra fecha.

Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas

regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de ordenación de los recursos naturales, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

4. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, los Planes de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, así como los Planes de Gestión que se vayan aprobando.

5. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas RAMSAR, en las zonas húmedas de la Red NATURA 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos. Esta disposición será de aplicación a los humedales de la Región de Murcia incluidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. En concreto, el humedal RAMSAR "Mar Menor", las Lagunas de Campotejar y de las Moreras, incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural de Política Forestal (BOE n.º 30, de 14 de febrero).

Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser entregada a los agentes de la autoridad o personal competente del Órgano Directivo en materia de caza o, en su defecto, ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

Disposición adicional tercera. Modificación de las especies cinegéticas

1. En base a la Sentencia 637/2016 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE n.º 146, 17 de junio de 2016), no se considera al arruí (*Ammotragus lervia*) especie cinegética, quedando la gestión de la especie a cargo del Plan de Control o Erradicación de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

2. Si se produce alguna Sentencia o modificación en la legislación respecto al listado de especies cinegéticas, la presente Orden se actualizará en el mismo sentido.



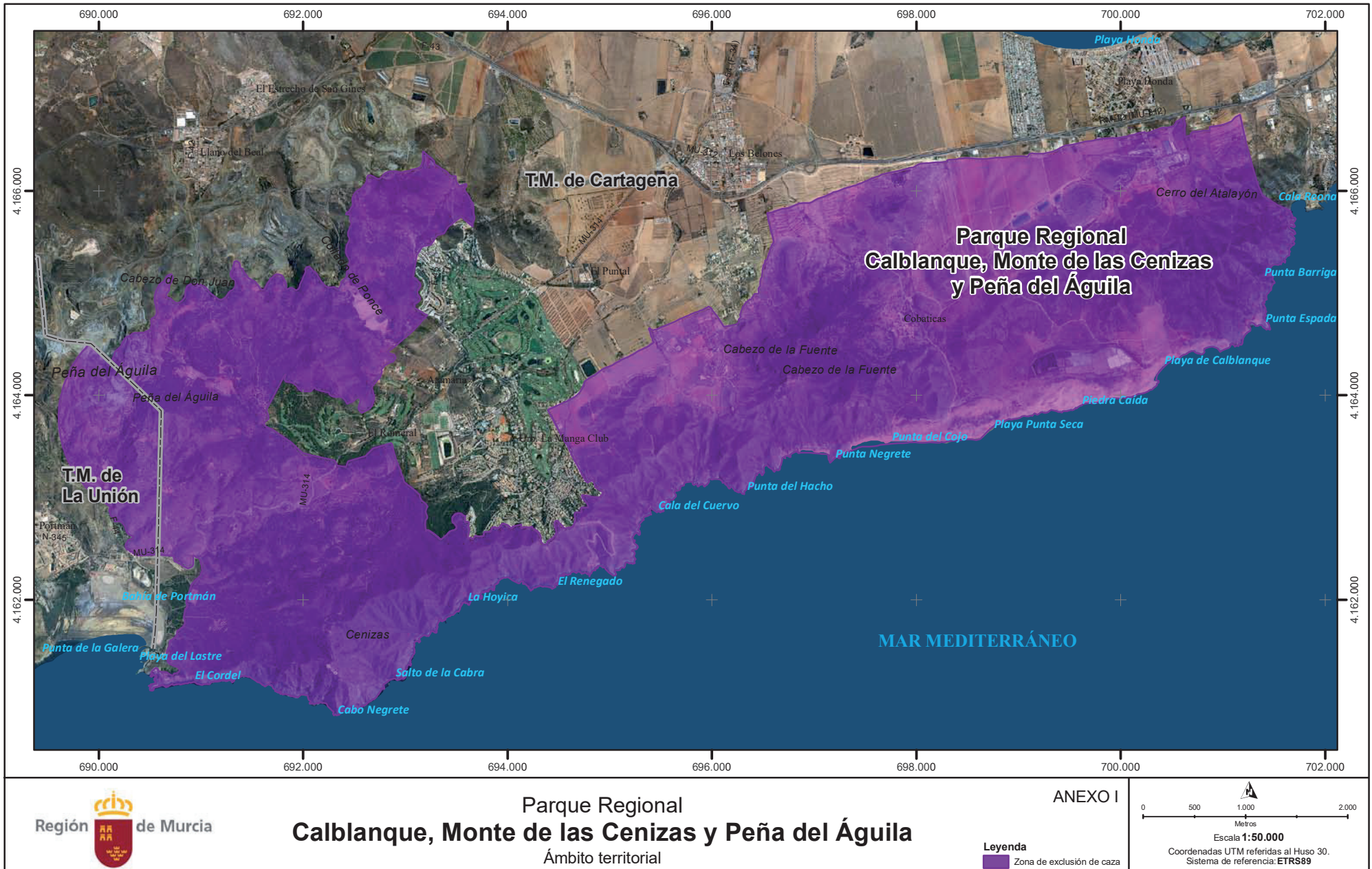
Disposición derogatoria única

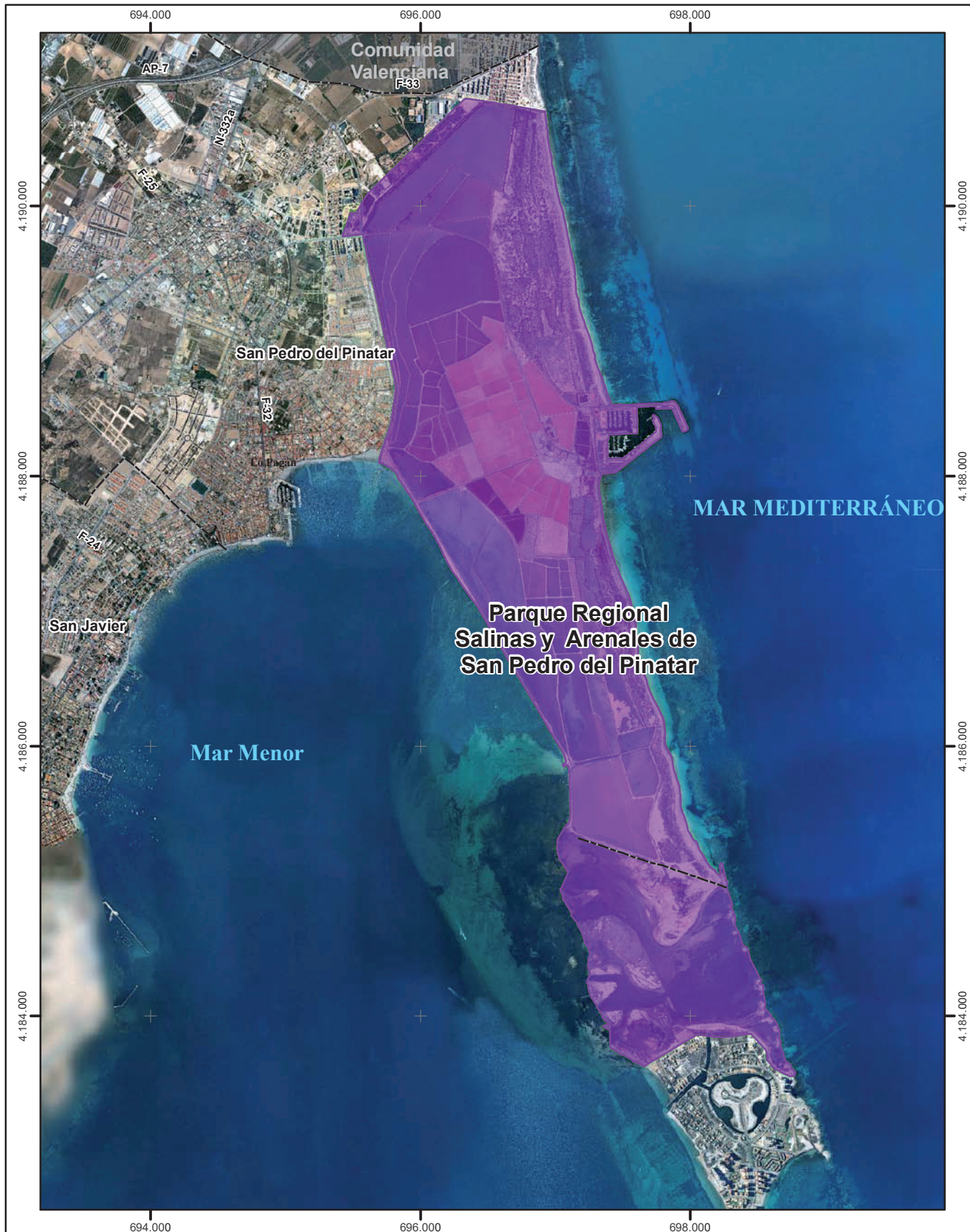
Queda derogada la Orden de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2017/2018 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 101 de 4 de mayo de 2017).

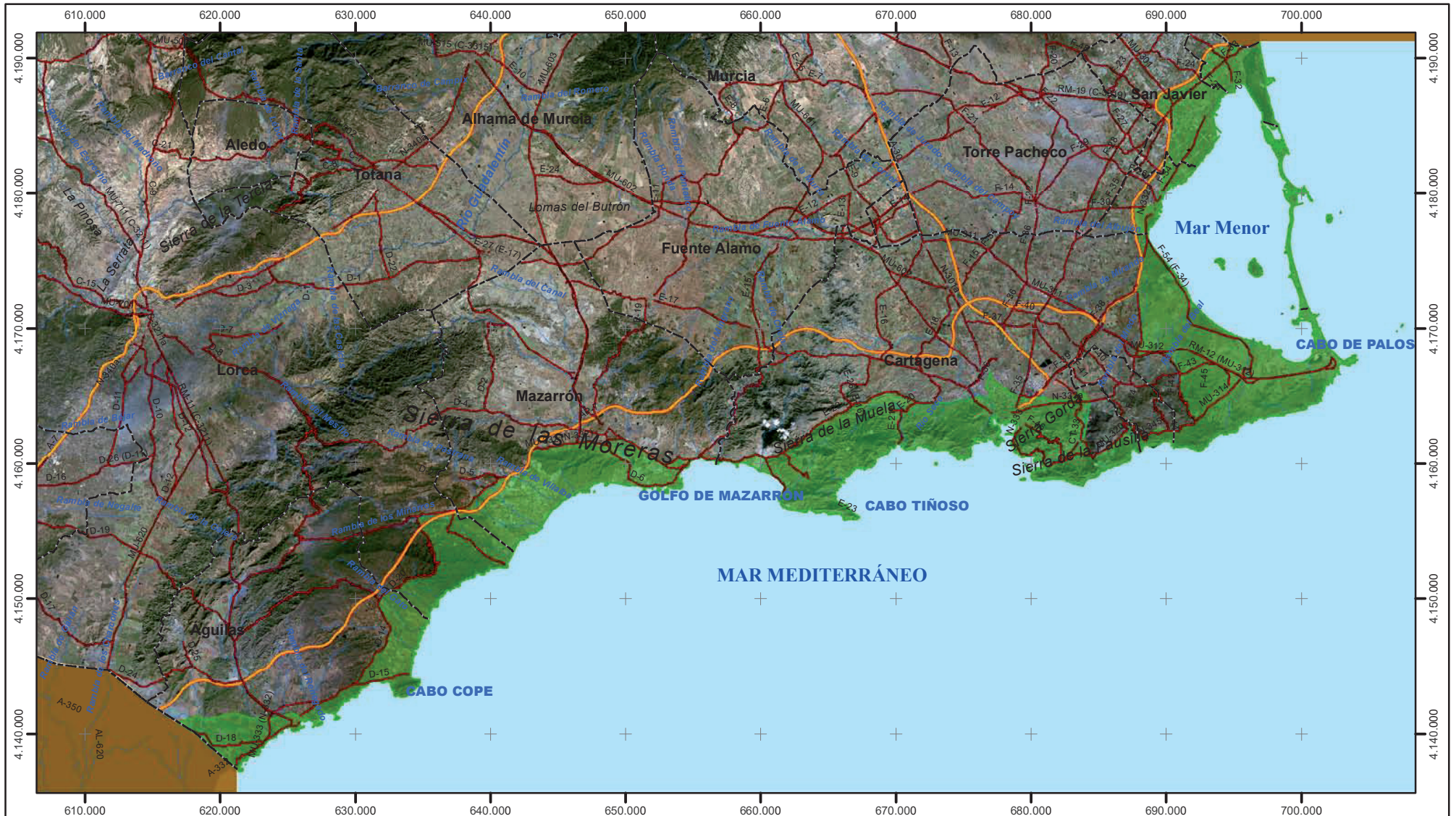
Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.







Zona de exclusión de caza para la
GAVIOTA PATIAMARILLA
Ámbito territorial

ANEXO III

Leyenda
Zona de exclusión de caza



**ANEXO IV****FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGETICO EN COTOS DE CAZA**
(artículo 41.- Ley 7/2003, de la Caza y Pesca Fluvial en la Región de Murcia)

Temporada Cinegética: 20____ / 20____

Nombre Coto

Matrícula

Superficie (hectáreas)

Término municipal

Coordenadas UTM (ETRS89) del
centro del coto

X

Y

CAZA MAYOR

ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones	
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Ganchos	MACHO			
		HEMBRA			
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO			
		HEMBRA			
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO			
		HEMBRA			
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACHO			
		HEMBRA			
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO			
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO			
		HEMBRA			
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO			
		HEMBRA			
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO			
		HEMBRA			
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/ Aguardos/Esperas	MACHO			
		HEMBRA			
	GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho/ Aguardos/Esperas	MACHO		
			HEMBRA		
TEMPORADA GENERAL / Monterías/ Aguardos/Esperas		MACHO			
		HEMBRA			
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO			
		HEMBRA			
	TEMPORADA GENERAL / Gancho	MACHO			
		HEMBRA			



CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	METODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA		
	AGUARDO Y RECECHO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	METODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético _____, arrendatario _____ o persona que ostente su representación _____ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

Fdo.: _____

D.N.I.: _____

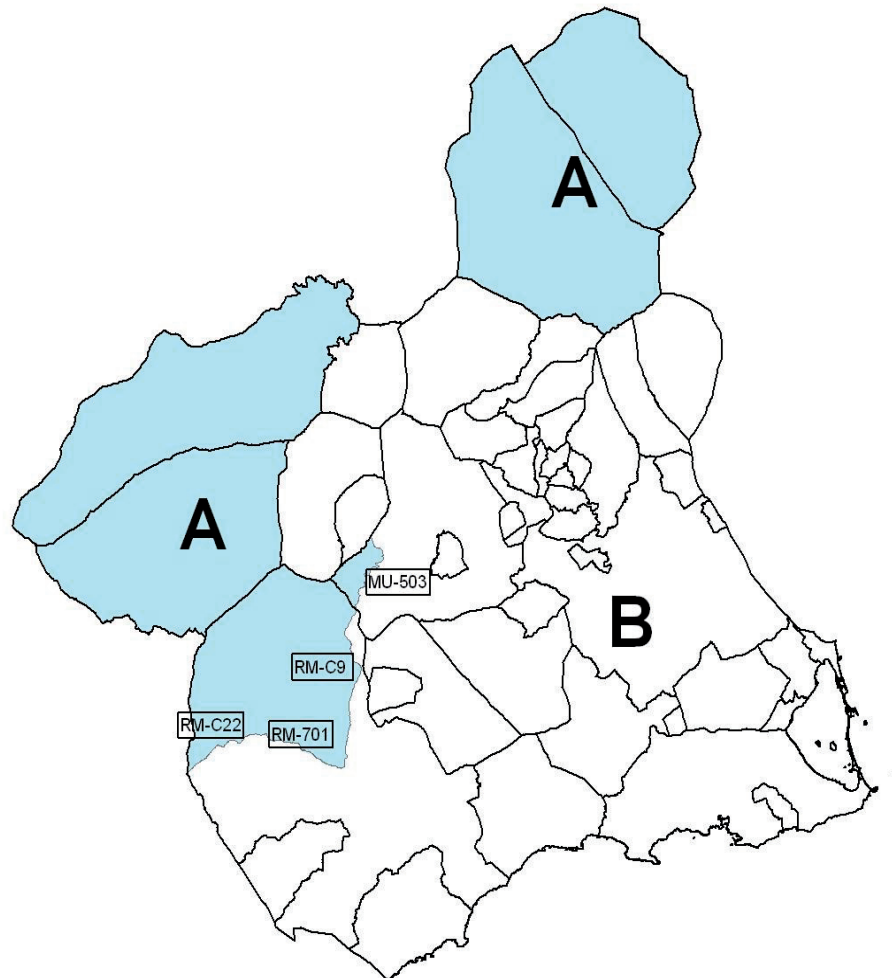
A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL

ANEXO V: DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

ZONAS PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

A: ZONA ALTA

B: ZONA BAJA



A: ZONA ALTA: Municipios de Jumilla, Yecla, Moratalla y Caravaca de la Cruz, zona alta de Lorca (limitada al norte por Caravaca de la Cruz y Cehegín, al este por Mula, Totana y la carretera RM-C9, al oeste por la provincia de Almería y al sur por la carretera RM-701 de Lorca a La Parroquia y RM-C22 de La Parroquia a Vélez-Rubio) y zona alta de Mula (limitada al norte y oeste por los municipios de Bullas y Cehegín, al este por la carretera MU-503 de Zarzadilla de Totatana a Bullas, y al Sur por Lorca).

B: ZONA BAJA: Resto de la Región de Murcia



Liebre

Conejo

Zorro

Codorniz

Paloma bravía

Urraca

Tórtola europea

Zorzal común, real, alirrojo, o charlo

12 OCT - 6 ENE
Caza menor

Estornino pinto

Perdiz roja

Gaviota patiamarilla

Paloma torcaz

Faisán vulgar



Conejo

10 JUNIO - 2 SEPT
Descaste conejo
jueves, sábados, domingos y festivos



12 OCT - 6 ENE
Liebre con galgos



Liebre



Paloma torcaz

16 AGO - 9 SEPT
Media veda Puestos
jueves, sábados, domingos y festivos

Gaviota patiamarilla

Urraca

Paloma bravía



Gaviota patiamarilla

7 ENE - 10 FEB
Puestos fijos



Urraca

Zorzal

Estornino pinto



Paloma bravía



Codorniz

Tórtola europea

26 AGO - 2 SEPT
9 SEPT - 16 SEPT

12 OCT - 31 DIC
Ojeo de perdiz



Perdiz roja

4 ENE - 20 FEB
Reclamo z. baja

17 ENE - 5 MAR
Reclamo z. alta



Zorro

1 AGO - 28 FEB
Zorro con perros de madriguera



Jabalí



Zorro



1 MAY - 17 FEB
Aguardo



Corzo



Muflón



Gamo

8 SEPT - 17 FEB
Ganchos y batidas



Jabalí



Zorro

Ronda nocturna (jabalí)



Jabalí

Muflón

8 SEPT - 17 FEB
Montería



Ciervo



Zorro

Gamo



1 MAY - 17 FEB
Rececho



Gamo



Corzo



Muflón



8 SEPT - 17 FEB
Rececho



Cabra montés



Ciervo

12 OCT - 17 FEB
Rececho

Calendario de caza



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3539 Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia.

El presente Decreto tiene su marco fundamental en los artículos 45 y 148.1.11.^a de la Constitución Española al disponer el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo de los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales; y, asimismo, según el cual las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: "la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial", conllevando que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostente la competencia exclusiva en "caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades", de conformidad con lo previsto en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 71 establece que para obtener la primera licencia de caza, es necesario superar un examen de aptitud y conocimientos en materia de caza, reconociéndose los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, así como los equivalentes para los cazadores extranjeros en su país de origen.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su artículo 2. Principios, es un principio básico la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

La Recomendación 85/17, de 23 de septiembre de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen que incluya pruebas teóricas y prácticas, y propone su contenido mínimo. Asimismo, la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza en las regiones rurales de Europa, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha adherido al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Comunitat Valenciana y Galicia para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza (Resolución de 2 de octubre de 2017, de

la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal), siendo la licencia interautonómica de caza aquella que tiene validez en todas las Comunidades Autónomas signatarias y para todas las modalidades de caza, tanto con armas como sin ellas.

El presente Decreto regula las pruebas de aptitud que han de superar tanto los que quieran obtener la primera licencia de caza, como los que haya sido retirada por resolución administrativa o sentencia judicial firme. Igualmente, se establecen las convocatorias anuales, la composición del tribunal, los requisitos para presentarse a las pruebas, los temarios teórico y práctico, los cursos de formación y cómo se tienen que homologar las entidades que quieran impartir estos cursos.

El objetivo es lograr y consolidar una caza planificada y ética, la caza del siglo XXI. La formación del cazador se considera necesaria para un uso sostenible de los recursos cinegéticos y ayuda a compatibilizar el resto de usos y usuarios de los espacios naturales y agrícolas. La acción cinegética debe ser llevada a cabo por cazadores deportivos con suficiente formación para hacer un uso adecuado de los recursos cinegéticos, basada en el conocimiento de la legislación cinegética, de las especies cazables, de las modalidades de caza, ética del cazador y de las normas de seguridad en las cacerías y correcto manejo de las armas de caza.

Se elabora el manual de las pruebas de aptitud o "examen del cazador" como herramienta importante para superar esta prueba, y una publicación interesante y atractiva para cualquier persona que, poseyendo ya su licencia, considera que la formación cinegética nunca acaba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada y al objeto de que las personas que practiquen la caza tengan un mejor conocimiento sobre determinados aspectos legales y prácticos relacionados con el ejercicio de la misma, es necesario regular las pruebas de aptitud del cazador en la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de mayo de 2018.

Dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto proceder al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, regulando las pruebas de aptitud a superar para poder obtener las licencias de caza: Clase G (Básica), Clase S (Básica), y Clases C (C1, C2 y C3, Especiales) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia que no tengan acreditada la aptitud. Será necesario acreditar el conocimiento de las materias relacionadas con la caza, mediante la superación de las pruebas de aptitud para cazar.

2. Quienes hayan sufrido la retirada de la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivadas por infracción grave o muy grave, necesitarán para obtenerla nuevamente, una vez cumplido el plazo de inhabilitación, superar las pruebas de aptitud reguladas en el presente decreto (artículo 73.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre).

3. Se reconocerán como válidos los certificados de aptitud con pruebas similares expedidos por cualquier otra comunidad autónoma o por un país extranjero, bajo el principio de reciprocidad. Las personas que quieran obtener por primera vez la licencia de caza de la Región de Murcia y dispongan de dichos certificados, tendrán que acompañarlos a la solicitud de la licencia.

Artículo 3. Convocatoria.

1. La Consejería competente en materia de caza convocará al menos dos exámenes anuales para la acreditación de la aptitud para cazar:

2. La convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Indicación del procedimiento de inscripción y plazos de presentación de solicitudes.

b) Concreción del número de preguntas que se plantearán, número de respuestas correctas necesarias para su superación y duración de las pruebas.

c) Lugar, fecha y hora de los exámenes. La convocatoria de las pruebas de aptitud para cazar deberán realizarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de realización.

d) Composición de los tribunales calificadores.

e) Importe de la tasa a abonar por la realización de las pruebas de aptitud para cazar.

Artículo 4. Requisitos.

Las personas interesadas en acceder a las pruebas de aptitud para cazar, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener catorce años cumplidos, o cumplirlos durante el año en el que se presenta a la prueba y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor.

b) Abonar la tasa para la realización de las pruebas de aptitud para cazar. No se tendrá por inscritas para las pruebas a las personas que no hayan abonado la tasa antes del final del plazo de inscripción.

c) No estar cumpliendo una sanción de inhabilitación para cazar.

Artículo 5. Curso de formación.

1. Los cursos de formación de aptitud para cazar tendrán carácter voluntario y se llevarán a cabo por entidades homologadas por la Consejería competente en materia de caza.

2. Los cursos se impartirán en los locales que dichas entidades posean por cualquier título válido.

3. La Dirección General competente en materia de caza publicará en su página web las entidades homologadas.

4. Los cursos tendrán una duración de veinte horas como mínimo. Podrán ser presenciales u on-line con la realización de clases teóricas y prácticas sobre el temario mínimo del anexo II.

5. Habrá tres modalidades de curso, la convencional para las Clases G, C2 y C3 (armas de fuego o licencia interautonómica, caza con hurón o caza con rehalas de perros) y específica para los cazadores de la Región de Murcia que practiquen dos modalidades concretas: Clase S (caza con arco) y Clase C1 (cetrería). En estas dos últimas modalidades se sustituyen dos temas por su teoría y práctica específica, como se puede ver en el anexo II.

6. La entidad homologada emitirá certificado de superación del curso de formación obteniéndose un 20% de la nota de la prueba de aptitud (2 puntos sobre 10) a los participantes que obtengan 5 puntos sobre 10 en cada uno de los cuestionarios, práctico y teórico.

7. La entidad homologada que imparta algún curso de formación, remitirá el listado de personas que han obtenido dicho certificado a la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 6. Homologación de entidades para impartir el curso de aptitud para cazar.

1. Tendrán la consideración de entidad homologada para impartir los cursos de formación de aptitud para cazar, aquellas entidades que realicen su solicitud mediante modelo del anexo III y sean reconocidas por Orden de la Consejería competente en materia de caza.

2. Junto a la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución de la entidad.

b) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social.

d) Acta del acuerdo adoptado para solicitar la homologación.

e) Memoria en la que se detalle el contenido, procedimiento y evaluación de los cursos para acreditar que los asistentes podrán adquirir los conceptos básicos, así como los materiales, instalaciones adecuadas para la docencia; y profesores que los impartirán, y en la que se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad de los mismos con el correspondiente currículum.

f) Declaración responsable de disponer al menos de una persona con titulación universitaria que disponga de certificado de estudios que acredite haber cursado materias específicas sobre gestión cinegética.

g) Declaración responsable de disponer de una Web corporativa a través de la que informaran del detalle del contenido de los cursos, así como los materiales, instalaciones y profesores que los impartirán.

3. El plazo para resolver sobre la solicitud de homologación será de tres meses, a contar desde el día siguiente a su presentación. Transcurrido aquel plazo sin notificación de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. La homologación se revocará, previa audiencia de la entidad homologada, en el supuesto en que ésta deje de reunir los requisitos por la que se otorgó aquella o por incumplimiento de las condiciones en la realización del curso fijadas en la resolución de homologación.

5. Las entidades homologadas deberán comunicar a la Consejería competente en materia de caza cualquier variación relevante que se pudiera producir y que pudiese comprometer el cumplimiento de alguno de los requisitos fijados para la homologación de las entidades autorizadas para impartir el curso.

6. La Consejería competente en materia de caza podrá inspeccionar las instalaciones, supervisar el desarrollo de las clases y proponer las mejoras que considere necesarias en el programa de formación, que serán de obligado cumplimiento para la entidad.

7. La Federación de Caza de la Región de Murcia tendrá la consideración de entidad homologada.

8. Será requisito necesario para obtener la homologación, estar inscrito en el Registro de entidades deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 7. Solicitud.

1. La solicitud para participar en las pruebas de aptitud se realizará en modelo normalizado (anexo I) indicando el tipo de licencia a la que se opta y que será presentada en el Registro General de la Consejería competente en materia de caza o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo, acompañada con copia del abono de la tasa y certificado expedido por la entidad homologada acreditativo de la superación del curso de formación, en el caso de haberlo realizado.

2. El formulario de solicitud requerirá al menos los siguientes datos:

a) Nombre y número del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte en vigor o del Número de Identificación de Extranjero. Será requisito necesario para realizar las pruebas de aptitud para cazar, presentar en el momento de la prueba, la documentación identificativa original que se haya hecho constar en la solicitud.

b) Declaración responsable de no estar cumpliendo una sanción de inhabilitación para cazar.

Artículo 8. Lista de admitidos.

La Dirección General competente en materia de caza publicará en el Portal Web de Caza y Pesca Fluvial la lista de los aspirantes admitidos, indicando el lugar, la fecha y la hora para hacer el examen de la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Contenido del examen.

1. Las pruebas de aptitud para cazar versarán sobre el temario que se incluye en el anexo II y constará de un cuestionario teórico y otro práctico que se contestarán por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos cada uno, e incluirán 30 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas posibles, de las que solo una será la correcta. Por cada 3 respuestas incorrectas, se restará una respuesta correcta.

2. El cuestionario teórico se realizará sobre el bloque de teoría nº 1, y el cuestionario práctico sobre el bloque de conocimiento práctico nº 2, e incluirá fotografías o dibujos para la identificación de especies cinegéticas, sus trofeos, especies exóticas objeto de control, especies no cinegéticas, las armas y actividades relacionadas con la caza.

3. Para superar la parte teórica y práctica, se deberá de obtener una puntuación mínima de 7 sobre 10 en cada parte, siendo el resultado de obtener la puntuación obtenida en cada test más los 2 puntos que proporciona en cada parte la superación del curso de formación voluntario.

4. En caso de que se supere solo la parte teórica o práctica, el presidente del tribunal de las pruebas de aptitud expedirá a favor del interesado, un certificado en el que se pondrá de manifiesto tal circunstancia, al objeto de que pueda volver a presentarse en la próxima convocatoria solamente al cuestionario de la parte que no se ha superado.

Artículo 10. Elaboración y actualización del manual para las pruebas de aptitud del cazador.

1. La Consejería competente ha elaborado un manual con el contenido del temario, del cual se extraerán las preguntas para las pruebas de aptitud. El manual estará disponible en la web de la Dirección General competente en materia de caza.

2. En la web también se podrán ver los test realizados en convocatorias anteriores con las respuestas correctas.

3. El manual será actualizado anualmente con las novedades que vayan surgiendo respecto al contenido del temario.

Artículo 11. Composición y funciones del tribunal.

1. La resolución con las convocatorias anuales, definirá la composición del tribunal, así como la de los suplentes en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida su presencia. El tribunal tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona que ostente la Subdirección General o Jefatura del Servicio competente en materia de caza.

b) Secretario/a: una persona adscrita como técnico a la Unidad Jurídica de la Dirección General competente en materia de caza, que actuará con voz y voto.

c) Dos vocales: un técnico de la Unidad competente en materia de caza y un representante de la Federación de Caza de la Región de Murcia

2. Las funciones del tribunal son las de redacción del contenido de las preguntas, de vigilancia del desarrollo de las pruebas, de calificación de los exámenes, de resolución de las eventuales impugnaciones presentadas y levantará acta en la que constarán las modificaciones que pudieran derivarse de las mismas, que trasladará a la Dirección General competente a efectos de la publicación del listado definitivo.

Artículo 12. Resolución.

1. Por el Secretario/a del tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas, su propuesta de las personas que han superado el examen y de quienes no lo han superado y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el acta, debiendo elevarla a la Dirección General competente en materia de caza, en el plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de celebración del examen de aptitud para cazar.

2. Conforme a dicha propuesta, la Dirección General competente en materia de caza, hará público el listado provisional en un plazo máximo de una semana desde su recepción. Ese listado provisional se publicará en la página web de la Dirección General competente en materia de caza.

3. También se publicará el test resuelto, pudiendo las personas interesadas impugnar la validez de determinadas preguntas de la prueba, en el plazo de tres días naturales desde la aparición del listado provisional.

4. Las impugnaciones se resolverán en un plazo de tres días naturales desde su recepción y el tribunal levantará acta en la que constarán las modificaciones que pudieran derivarse de las mismas, que trasladará a la Dirección General competente que publicará el listado definitivo en el plazo de siete días naturales a través de la página web de esa Dirección General.

5. Las personas interesadas podrán interponer contra ella recurso de alzada ante el órgano que corresponda, a partir del día siguiente al de la publicación. Las relaciones de aspirantes que superen la prueba serán expuestas públicamente en la página web de la Dirección General con competencias en caza.

Artículo 13. Certificado de aptitud.

Una vez superadas las pruebas de aptitud, la Consejería competente en materia de caza expedirá un certificado acreditativo para poder obtener la licencia de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el modelo del anexo IV.

Disposición adicional única. Licencia interautonómica de caza.

Quienes pretendan obtener la licencia interautonómica de caza prevista en la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para todos sus territorios (BOE n.º 65 de 17 de marzo de 2017), deberán superar obligatoriamente las pruebas de aptitud reguladas en el presente decreto o haber obtenido la licencia de caza con anterioridad a la entrada en vigor del convenio (14 de noviembre de 2015).

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de caza, para que en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación de este decreto, así como la modificación del temario del anexo II.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de mayo de 2018.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, P.S. Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 Abril 2018, Suplemento n.º 2, El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.



ANEXO I. SOLICITUD PARA PRESENTARSE A LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	FECHA DE NACIMIENTO: / /		
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:		
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (a cumplimentar de forma obligatoria en el caso de menores de edad)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
EN CALIDAD DE:	SEGÚN SE ACREDITA CON:		

EXPONE: Que no cumple sanción de inhabilitación para cazar y que reúne los requisitos exigidos para la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la licencia administrativa de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por ello, y adjuntando la documentación requerida:

- Carta de Pago de la tasa del examen
- Certificado de la superación del curso de formación emitido por entidad homologada (opcional)

SOLICITA: La inscripción para realizar las pruebas de aptitud para cazar, a efectos de acceder al certificado de aptitud necesario para disponer de licencia de caza:

- Clase G (armas de fuego) y/o C2 (hurón) y/o C3 (rehala de perros)
- Clase S (arco) Clase C1 (cetrería)

, por ser:

- La primera licencia de caza.
- Al haberse retirado la licencia de caza por resolución administrativa o sentencia judicial firme

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AUTORIZACIÓN ⁽¹⁾ EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO

A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (2) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la Dirección General de _____, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

(1) Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

(2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20____

El solicitante

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO II. TEMARIO DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR

Temario para todas las licencias

BLOQUE 1: TEORÍA

General

- Tema 1. El medio natural en la Región de Murcia. Ecosistemas terrestres más representativos.
- Tema 2. Normativa sobre protección y conservación de la naturaleza. Convenios y Directivas internacionales. Especies catalogadas. Especies exóticas invasoras. Protección de flora y fauna. Espacios naturales protegidos y red Natura 2000.
- Tema 3. Las especies amenazadas. Catálogo de especies de fauna silvestre amenazadas de la Región de Murcia. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves y mamíferos.

Cinegética

- Tema 4. La caza en la Región de Murcia. El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. Principales factores de amenaza para los hábitats.
- Tema 5. La regulación legal de la caza. Normativa estatal en materia de caza. Disposiciones autonómicas que regulan el ejercicio de la caza en la Región de Murcia. La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
- Tema 6. Especies cinegéticas. Clasificación de las piezas de caza. Identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Enfermedades más comunes y sintomatología asociada.
- Tema 7. Ejercicio de la caza. Deberes del cazador. Modalidades y periodos hábiles de caza. La caza mayor. La caza menor. La caza de libres con galgos y la cetrería. Los períodos hábiles de caza. Modalidades de caza prohibidas y su justificación. Inspección sanitaria, comercialización y consumo de piezas cazadas.
- Tema 8. La ordenación cinegética del territorio de la Región de Murcia. Terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial: los cotos de caza y sus clases, refugios y reservas. Terrenos cercados, terrenos cultivados y zonas de seguridad. Señalización cinegética. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.
- Tema 9. La gestión de la caza. La caza como recurso natural renovable. Los planes de ordenación cinegética. Manejo del hábitat y repoblaciones. El control ocasional de predadores: normativa y procedimientos autorizados. Contribución del cazador en la elaboración de los planes de ordenación cinegética y en la ejecución de los planes especiales de caza, gestión, fomento y seguimiento. Responsabilidad y gestión de daños. Concursos de caza.

- Tema 10. Los requisitos administrativos del cazador. El ejercicio del derecho de caza. El examen del cazador. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.
- Tema 11. Régimen jurídico: limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. Delitos y faltas e infracciones administrativas relacionados con la caza. Sanciones en materia cinegética. Comisos de armas, artes y caza. Inspección en materia cinegética, policía de caza: agentes de la autoridad y agentes auxiliares de la autoridad. El Registro de Infractores de Caza
- Tema 12. Fundamentos básicos sobre valoración de trofeos de caza
- Tema 13. Tratamiento de las piezas de caza muertas. Precintado. Evisceración y preparación de la carne y del trofeo.
- Tema 14. La administración de la caza en la Región de Murcia. Las Asociaciones y Sociedades de ámbito cinegético. Los Órganos competentes en materia de caza. La Consejería competente en materia de caza: Estructura, composición y funciones. Consejería competente en materia de medio natural.

Manejo

- Tema 15. Las armas de fuego: escopetas y rifles. Calibres y municiones. Arcos y ballestas. Armas prohibidas para el ejercicio de la caza. Guías de pertenencia de armas. Revista de armas. Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza. Limpieza, mantenimiento y conservación de las armas de caza. Municiones.
- Tema 16. Los animales auxiliares para la caza. Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares. El perro y sus razas. Aves de presa, hurones y reclamos. Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.

Ética y seguridad

- Tema 17. Normas de seguridad aplicables al ejercicio de la caza. Primeros auxilios frente a accidentes de caza
- Tema 18. Comportamiento y ética del cazador frente a: las especies no cinegéticas, las piezas de caza, otros usos y usuarios de la naturaleza, el código de conducta del cazador: reglas de comportamiento. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. Caza y conservación de la Naturaleza. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

BLOQUE 2: PRÁCTICO

- Tema 19. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies cazables de la Región de Murcia
- Tema 20. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de ejemplares vivos o muertos, o sus trofeos, vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies invasoras o exóticas relacionadas con lo cinegético en la Región de Murcia
- Tema 21. Reconocimiento e identificación mediante la exhibición de vídeos, fotos, diapositivas, dibujos o naturalizaciones, de las especies de fauna catalogadas con medidas de conservación en la Región de Murcia y relacionadas con el ámbito cinegético
- Tema 22. Manejo e identificación de armas reglamentadas permitidas para cazar según lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

Temario para la licencia C1 (Cetrería)

Se sustituyen los temas 15 y 22, por los temas específicos siguientes:

- Tema 15. Historia, evolución y panorama actual de la Cetrería. Peculiaridades de la Cetrería como Patrimonio Cultural. Origen de la Cetrería. Un compromiso exigente y particular. La Cetrería en España. Aves de cetrería. Anatomía de las aves. Mantenimiento del buen estado de las aves. Tipos de crianza. Documentación necesaria. Elección del ave. La salud de las aves de cetrería. Manejo de las aves. Equipo y material del cetrero. Instalaciones.
- Tema 22. Identificación de aves de cetrería. Práctica del manejo y caza con aves de presa.

Temario para la licencia S (Caza de arco)

Se sustituyen los temas 15 y 22, por los temas específicos siguientes:

- Tema 15. Historia, evolución y panorama actual de la Caza con arco. La Caza con arco en España. Mantenimiento de los arcos. Documentación necesaria. Elección del arco. Equipo, manejo y material del cazador con arco
- Tema 22. Identificación de arcos y flechas. Práctica del manejo y caza con arco.



ANEXO III. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN PARA IMPARTIR LA FORMACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA CAZAR

DATOS DEL SOLICITANTE (1)			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

(1) Deberá de coincidir con los datos del titular jurídico de la entidad, existentes en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia y deberá tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia

EXPONE: Que reúne los requisitos exigidos para impartir la formación para las pruebas de aptitud para cazar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como se puede comprobar en la documentación requerida:

- Escritura de constitución de la entidad
- Declaración responsable de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria.
- Declaración responsable de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Acta del acuerdo adoptado para solicitar la homologación
- Memoria en la que se detallen los materiales, instalaciones, material docente, web y profesores que impartirán los cursos, en la que se incluye la documentación acreditativa de la adecuación de los mismos para este fin
- Declaración responsable de disponer de técnico competente
- Declaración responsable de disponer de web corporativa con la información de los cursos
- Poder acreditativo de la representación

SOLICITA: Acreditación como entidad homologada para desarrollar las acciones formativas y prueba de aptitud para los cazadores que deseen obtener la licencia de caza en la Región de Murcia. Declaro responsablemente que en caso de autorizarse la homologación asumiría la enseñanza que legalmente se exija en materia de obtención de la licencia de caza y que las instalaciones y zonas donde se desarrollará la acción formativa mantienen las condiciones técnico pedagógicas y de equipamiento requeridas para este fin.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. AUTORIZACIÓN (2) EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO



A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (3) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la Dirección General de _____, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

(2) Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

(3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos de carácter personal y documentos necesarios para proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

NO AUTORIZO

En el caso de no conceder autorización a la Administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20____
El solicitante

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO IV. MODELO DE CERTIFICADO DE APTITUD

La Consejería competente en materia de caza **certifica** que D/D^a, con DNI/NIE ha superado las pruebas de aptitud previstas en el Decreto n.º _____, de ____ 2017, por la que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia

Murcia a de de 2.0.....

Fdo. D/D.^a _____